B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Decreto 81/2012, de 3 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a mil doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos sesenta y cinco euros. 7

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 30 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, por la que se declara la finalización del plazo para la adquisición subvencionada de determinados electrodomésticos de los previstos en el Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía correspondientes a la convocatoria de 2011. 8

CONSEJERÍA DE CULTURA

Orden de 23 de marzo de 2012, que se modifica la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011. 8

Orden de 23 de marzo de 2012, por la que se modifica la Orden de 26 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011. 14

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2012 **Año XXXIV** **Número 69 (1 de 3)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se resuelve la adjudicación de puestos de trabajo ofrecidos en concurso de méritos. 20

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Pozo Alcón. 21

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla Sur, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves. 25

Resolución de 14 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Admisión y Documentación Clínica. 30

Resolución de 15 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental. 33

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital del SAS de Jerez, por la que se convoca concurso de méritos de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Reumatología. 38

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental Internivel con Distrito Sanitario Bahía de Cádiz. 43

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesorado para el curso 2011/2012. 48

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de 3 de abril de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se avoca la competencia del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por la empresa Microsoft Corporation y se delega su instrucción, tramitación y resolución en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. 50

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 210/2011. 50

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 212/2011. 51

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la forma de provisión del puesto de trabajo de Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal. 51

Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo 991/2011 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. 51

Resolución de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo de amparo de derechos fundamentales núm. 85/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla. 52

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales 923/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada. 52

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos. 52

Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, para que tenga efectos en el procedimiento abreviado núm. 705/2011 y se emplaza a terceros interesados. 53

Resolución de 14 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, correspondientes a las solicitudes presentadas durante el período comprendido entre el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2011. 53

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de educación infantil «La Casita de Chocolate», de Mairena del Aljarafe (Sevilla). (PP. 837/2012). 54

Orden de 16 de marzo de 2012, por la que se aprueba la denominación específica de «Accitania» para la Escuela Oficial de Idiomas de Guadix (Granada). 54

Corrección de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 45/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla (BOJA núm. 61, de 28.3.2012). 55

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Resolución de 27 de marzo de 2012, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la celebración de la actividad formativa «Estadística para Periodistas». 55

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre creación de ficheros de datos de carácter personal. 57

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 5 de marzo de 2012, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso contencioso-administrativo núm. 563/10, y se emplaza a terceros interesados. 58

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 2 de abril de 2012, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2012/2013. 58

Resolución de 29 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 164/2012 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada. 62

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 16 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede Málaga, en recurso núm. 745/2005. 62

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede en Sevilla, en recurso núm. 559/2010. 62

Resolución de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia 54/2006 del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en recurso 2105/2001. 62

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella a Aguilar», en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba en la provincia de Córdoba. 63

Resolución de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Carrión», en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, en el término municipal de Castilleja del Campo en la provincia de Sevilla. 64

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 2 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 690/2009. (PP. 4261/2011). 68

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1068/2012). 69

Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). (PD. 1069/2012). 69

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia el procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de aprovechamiento cinegético completo. (PD. 1076/2012). 70

EMPRESAS

Anuncio de 29 de febrero de 2012, de la Comunidad de Regantes Torreálamo-Brujuelo, de licitación de las obras que se citan. (PP. 802/2012). 71

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Orden por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 11 de noviembre de 2011, del Director General de Comunicación Social, por la que se decide el procedimiento sancionador que se cita. 72

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Anuncio de 15 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería. 72

Anuncio de 16 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. 74

Anuncio de 19 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería. 74

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales de Andalucía que se indican durante los años 2010 y 2011. 74

Resolución de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se someten a información pública el proyecto de orden por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de educación permanente y el proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, del horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado. 75

Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que a continuación se citan en el proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. 76

Resolución de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial. 76

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan. 76

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan. 76

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan. 77

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan. 77

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan. 77

Anuncio de 27 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan. 78

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 22 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de laudo dictado en procedimiento de arbitraje en materia de transportes. 78

Anuncio de 27 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real (Málaga). 78

Anuncio de 23 de febrero de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0034. 78

Anuncio de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0103. 79

Anuncio de 20 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0126. 79

Anuncio de 22 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0092. 80

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2012-0008 (F.P.). 80

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0202. 80

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0194. 81

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 22 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativa a procedimiento sancionador en materia de salud pública. 81

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Anuncio de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan. 82

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes Ambulantes. 82

Anuncio de 23 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes Ambulantes. 82

Anuncio de 26 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la resolución de recurso de reposición recaída en el expediente que se indica. 83

Anuncio de 27 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificación de la propuesta de resolucion del expediente sancionador que se cita. 83

Anuncio de 27 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente de cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía que se cita. 83

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

Acuerdo de 20 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero. 83

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la resolución del expediente de ayuda del fondo de asistencia social que se detalla y que no ha podido ser notificada a la interesada. 85

Anuncio de 26 de marzo de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas inicio y resoluciones, recaídas en los expedientes de reintegro que se citan. 86

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 16 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita. (PP. 4216/2011). 87

Resolución de 24 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a Información Pública para la obtención de Autorización Ambiental Unificada el proyecto que se cita. (PP. 682/2012). 87

Resolución de 2 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita en el término municipal de Conil de la Frontera, Cádiz. (PP. 467/2012). 87

Resolución de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de Jerez de la Frontera (La Barca de la Florida), Cádiz. (PP. 882/2012). 87

Resolución de 14 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la autorización ambiental otorgada, t.m. de Tolox (Málaga). (PP. 655/2012). 88

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública para obtener la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla. (PP. 873/2012). 88

Acuerdo de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Seco, en el t.m. de Órgiva (Granada), como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado. 88

Acuerdo de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Yátor, en el t.m. de Cádiar (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado. 89

Acuerdo de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Torvizcón, en el t.m. de Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado. 90

Acuerdo de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Seca, en el tt.mm. de Dúrcal (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado. 90

Acuerdo de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalfeo en los tt.mm. de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado. 91

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita. 92

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita. 94

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita. 96

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita. 98

Anuncio de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita. 101

Anuncio de 16 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos. 103

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 105

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan. 106

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes que se citan. 106

Anuncio de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias. 106

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 20 de febrero de 2012, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de aprobación inicial de la innovación cualificada que se cita del PGOU. (PP. 697/2012). 109

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 81/2012, de 3 de abril, por el que se autoriza la puesta en circulación de una o varias emisiones de Deuda Pública de la Junta de Andalucía, o la concertación de operaciones de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a mil doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos sesenta y cinco euros.

La Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, establece, en su artículo 35.a), la posibilidad de emitir Deuda Pública amortizable, o concertar operaciones de crédito, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, incrementando la deuda de la Comunidad Autónoma con la limitación de que su saldo vivo a 31 de diciembre de 2012 no supere el correspondiente saldo a 1 de enero de 2012 en más de tres mil doscientos treinta y tres millones quinientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta euros (3.233.551.540 €).

Asimismo, dicho artículo establece que dicho límite quedará automáticamente revisado, entre otras circunstancias, por el importe de la variación neta de activos financieros del ejercicio.

En el presente decreto se contempla la realización de emisiones de deuda pública y la concertación de operaciones de endeudamiento por un importe de 1.283.420.965 euros, equivalentes a las amortizaciones de deuda a largo plazo previstas para el ejercicio 2012 e incluidas en los créditos del estado de gastos de la citada Ley 18/2011.

Con objeto de dotar de la mayor flexibilidad posible al proceso de toma de decisiones en materia de endeudamiento, resulta necesario dejar la determinación de la modalidad de la deuda que contempla el presente decreto, así como la fijación de sus condiciones financieras, al momento en que la coyuntura de los mercados financieros permita su concreción.

Por todo ello, en virtud de la autorización presupuestaria, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de abril de 2012,

D I S P O N G O

Artículo 1. Operaciones de endeudamiento.

Se acuerda la realización por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de una o varias emisiones de Deuda Pública, o la concertación de cualquier otra operación de endeudamiento, cualquiera que sea la forma en la que se documenten, tanto en operaciones en el interior como en el exterior, por un importe máximo equivalente a mil doscientos ochenta y tres millones cuatrocientos veinte mil novecientos sesenta y cinco (1.283.420.965) euros, en uso de la autorización concedida al Consejo de Gobierno en el artículo 35.a) de la Ley 18/2011, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012.

Asimismo, se autorizan los expedientes de gasto derivados de estas operaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.5 de la citada Ley 18/2011.

Artículo 2. Características de las operaciones de endeudamiento.

Las operaciones de endeudamiento que autoriza el presente decreto tendrán las siguientes características:

1. Importe: hasta un máximo equivalente a 1.283.420.965 euros.
2. Moneda: euro o cualquier otra divisa.
3. Tipo de interés: fijo o variable.
4. Plazo: hasta un máximo de 30 años.
5. Modalidades de emisión o préstamo: en función de las condiciones que en cada momento presenten los mercados financieros, las emisiones o préstamos se podrán realizar:

- Mediante la ampliación del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de Junta de Andalucía, utilizándose los procedimientos previstos en la normativa reguladora del propio Programa.
- A través de emisiones de Deuda Pública que supongan la puesta en circulación de valores de rendimiento explícito o implícito, en euros o en cualquier otra divisa, y realizadas bajo cualquier formato y estructura, incluyendo, sin carácter limitativo, las que se realicen al amparo del Programa EMTN (Euro Medium Term Notes) establecido conforme al Decreto 79/2009, de 14 de abril, y actualizado conforme al Decreto 335/2010, de 20 de julio, y la posibilidad de emitir a tipo flotante ligado a cualquier índice o indicador, incluida inflación, con o sin opciones implícitas de cualquier tipo.
- Mediante cualquier otra tipología de operación de préstamo o crédito.

Artículo 3. Finalidad.

Los recursos derivados de las operaciones de endeudamiento, autorizadas por este decreto, se destinarán a la financiación de inversiones.

Artículo 4. Beneficios.

De conformidad con el artículo 187 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y el apartado 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la Deuda Pública cuya emisión se autoriza en el presente decreto tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Artículo 5. Autorización previa del Consejo de Ministros.

No podrán llevarse a cabo las emisiones de Deuda Pública o la concertación de las operaciones de endeudamiento contempladas por este decreto, sin la previa obtención de la autorización del Consejo de Ministros en aquellos casos en que sea preceptiva de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Disposición adicional primera. Autorización para la ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública, de conformidad con las condiciones y características establecidas en el presente decreto y en la restante normativa que le sea de aplicación, a determinar el instrumento y modalidad concreta para canalizar las emisiones de deuda aprobadas en el presente decreto, así como para concretar sus condiciones financieras.

Disposición adicional segunda. Emisiones destinadas a inversores minoristas.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública a realizar las emisiones de deuda

aprobadas en el presente decreto con destino a inversores minoristas.

Disposición final primera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública para la firma de los contratos y demás documentos anexos y complementarios que sean precisos para llevar a cabo las operaciones de endeudamiento que contempla el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública
en funciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, por la que se declara la finalización del plazo para la adquisición subvencionada de determinados electrodomésticos de los previstos en el Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía correspondientes a la convocatoria de 2011.

Mediante Orden de 4 de febrero de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 30, de 13 de febrero, se establecieron las bases reguladoras del programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía. Dichas bases fueron modificadas mediante Orden de 7 de diciembre de 2010, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 244, de 16 de diciembre, incluyéndose como disposición transitoria segunda el que las convocatorias posteriores a la correspondiente al ejercicio 2010 del Plan Renove de Electrodomésticos se regirían por la citada Orden.

Estas bases reguladoras prevén, en su artículo 12, actuaciones de fomento denominadas «Programas Específicos» que, estando dirigidas a un número significativo de personas beneficiarias, tienen como objeto, entre otros, impulsar el ahorro energético a través del apoyo a actuaciones de gran impacto social y energético.

La competencia para convocar las subvenciones acogidas a dichos programas, corresponde a esta Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y en la disposición adicional primera de la Orden de 4 de febrero de 2009.

Con fecha 20 de diciembre de 2011 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 247, Resolución de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, de 14 de diciembre de 2011, por la que se convocaban las subvenciones del Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía 2011 así como el proceso para la autorización y adhesión de empresas colaboradoras a dicho Plan.

En dicha Resolución se fijaban como fechas de inicio de los plazos a partir de los cuales se podrían efectuar las solicitudes de reserva de fondos y la adquisición subvencionada de los electrodomésticos acogidos a la convocatoria, así como la presentación de solicitudes de subvención, las siguientes:

- El 7 de febrero de 2012, para el caso de frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas y hornos.
- El 21 de febrero de 2012, para el caso de las encimeras de inducción total.
- El 14 de marzo de 2012, para el caso de acondicionadores de aire de uso doméstico.

De conformidad con el apartado sexto de la citada resolución, los plazos anteriormente mencionados permanecerán abiertos hasta que se declare su conclusión mediante Resolución de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 4 de febrero de 2009, la concesión de las subvenciones reguladas en esta norma está limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Visto lo anterior y en base a los preceptos referidos y demás de general aplicación, la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético,

R E S U E L V E

Primero. Declarar conclusos los plazos establecidos en el apartado sexto de la Resolución de 14 de diciembre de 2011, para la reserva de fondos y la adquisición subvencionada de frigoríficos, congeladores, lavadoras, lavavajillas, hornos y encimeras de inducción total, acogidas al Plan Renove de Electrodomésticos de Andalucía 2011.

Segundo. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 4 de febrero de 2009 y el apartado undécimo de la Resolución de 14 de diciembre de 2011, sólo se tramitarán aquellas solicitudes de subvención presentadas con anterioridad a la publicación de la presente resolución de cierre que cuenten con la preceptiva reserva de fondos.

Tercero. La convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención para la adquisición de acondicionadores de aire de uso doméstico permanecerá abierta hasta que se fije su conclusión mediante Resolución que se dicte al efecto, continuándose con su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en la Resolución de 14 de diciembre de 2011 y en la Orden de 4 de febrero de 2009.

Sevilla, 30 de marzo de 2012.- La Secretaria General, Isabel de Haro Aramberri.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 23 de marzo de 2012, que se modifica la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011.

El artículo 1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura.

En base a ello, la Consejería de Cultura ha tenido como uno de sus objetivos el impulsar el desarrollo y consolidación

de las industrias culturales y entre ellas aquellas que forman el sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía.

La Orden de 27 de abril de 2011 adaptó las bases reguladoras establecidas en la Orden en de 30 de septiembre de 2005, cuyo régimen de subvenciones fue aprobado por la Comisión Europea a través de la decisión número 396/05, de 23 de septiembre de 2005, y prorrogado por la decisión número 420/2009 de 17 de marzo de 2010, a la nueva normativa sobre los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Durante el proceso de elaboración de la Orden de 27 de julio de 2011, que pretende modificarse, se aprobó la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en la que se produce la adaptación y configuración del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 20.4 dispone que son fines generales de la Agencia, entre otros, el fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Por Decreto 103/2011, de 19 de abril de 2011, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en su artículo 6.2 establece que: «Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones: a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas».

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 7.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, dispone en su apartado b) que la Agencia podrá: «Convocar, tramitar y conceder subvenciones...»

Esta facultad cuenta además con el amparo de lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que dispone que son órganos competentes para el conceder subvenciones los titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha observado, durante la tramitación de la de las citadas ayudas en el ejercicio 2011, que en determinadas líneas, se ha exigido la presentación de documentación que ha resultado innecesaria o excesiva para acreditar, la condición de persona beneficiaria en unos casos, y los criterios de valoración en otros, por lo que resulta necesario depurar dichas incorrecciones, modificando tanto las bases reguladoras como los Anexos, con el objeto de facilitar la tramitación de los expedientes y reducir las cargas administrativas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, como órgano al que corresponde el apoyo a la creación de industrias culturales en materia de cinematografía y artes audiovisuales, según establece el artículo 7.3.a) del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011.

La Orden de 27 de julio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, queda modificada como sigue:

Uno. El título de la Orden de 27 de julio de 2011 queda redactado de la siguiente forma:

«Orden de 27 de julio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía.»

Dos. Se suprimen las disposiciones adicionales primera y segunda.

Tres. Se suprime la Disposición final primera.

Cuatro. En el artículo 10.1.e) 2, de las bases reguladoras, en el que se establece la documentación a presentar en las subvenciones a la producción de largometrajes, en su apartado 2.2, Para la modalidad de producción de largometrajes cinematográficos o televisivos de documental, se suprime el párrafo en el que se dice:

«La contribución al fomento del empleo en el sector y la implicación en el proyecto de recursos de Andalucía (la participación en la producción de profesionales, equipos técnicos o artísticos con sede permanente en Andalucía), hasta 20 puntos.»

Cinco. El artículo 10.1.e)3 de las bases reguladoras, en el que se establece la documentación a presentar en las subvenciones a la producción de Unidades de documental, el apartado en el que se establece: «Presupuesto desglosado y por partidas», queda redactado del siguiente modo: «Presupuesto desglosado por partidas».

Seis. El artículo 10.1.e)4 de las bases reguladoras, en el que se establece la documentación a presentar en las subvenciones a la producción de cortometrajes, en su apartado 4.1 para la modalidad de producción de cortometrajes, el apartado en el que se establece:

«Presupuesto desglosado y por partidas»

Queda redactado del siguiente modo:

«Presupuesto desglosado por partidas»

En el mismo 10.1.e)4, en su apartado 4.2 Para la modalidad de cortometrajes realizados, el apartado en el que se establece: «6 DVD's» queda redactado del siguiente modo: «4 DVD's».

Siete. En el artículo 15 de las bases reguladoras, en el que se regulan los órganos competentes para la instrucción y resolución, en su apartado 2, se añade el siguiente contenido:

«Dicho órgano colegiado, deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a los dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en lo no previsto en la presente Orden, se regirá por lo dispuesto en la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por las normas básicas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Ocho. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«1. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.»

Nueve. En el apartado 5.c)2.º «Posibilidad de compensar conceptos», de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☒ Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos: las distintas partidas hasta un máximo del 10% del total del presupuesto, exceptuando gastos generales.»

Diez. En el apartado 6 «Régimen de control (artículo 5)» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, se modifica la opción señalada, quedando dicho apartado redactado en los siguientes términos:

«☐ Fiscalización previa.
☒ Control financiero»

Once. El apartado 7.b) «Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«☒ Sí.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden no serán compatibles con las ayudas a la coproducción de obras audiovisuales otorgadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, pero si serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.»

Doce. En el apartado 8 «Entidad/es colaboradora/s» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados del siguiente modo:

«8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
☒ No.
☐ Sí. Identificación:

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde ..... hasta .....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes: .....

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:»

Trece. El apartado 10 «Solicitudes (artículos 10, 11, 13 y 17)» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«10.a) Obtención del formulario:
☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
☒ En la siguiente dirección electrónica: www.aaiicc.es.
☒ En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

☐ Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
.....
☒ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.juntadeandalucia.es.

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Catorce. El apartado 13 «Órganos competentes (artículo 15)» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«☒Órgano/ s instructor/ es: Persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Funciones:
☐ Evaluación de solicitudes.....
☒ Propuesta provisional de resolución.....
☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.....
☒ Propuesta definitiva de resolución.....
☒ Otras funciones: cualquier otra función de instrucción no encomendada en otro órgano.
☒ Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará/n:
☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
☐ Por delegación de:
☒ Órgano/s colegiado/s:
☐ No.
☒ Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:
☒ Evaluación de solicitudes.
☐ Propuesta provisional de resolución.
☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
☐ Propuesta definitiva de resolución

Composición:

- Presidencia: Persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, o persona en la que ésta delegue.

- Vocalías: Cinco miembros designados por la persona titular de la de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre técnicos relacionados con el sector audiovisual, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y tres de entre profesionales de la industria audiovisual o relacionados con el sector audiovisual

- Secretaría: La persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión de Valoración, que deberá ser licenciada en derecho, será designada por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y acudirá a las reuniones con voz y voto, si es miembro de la propia Comisión, y con voz pero sin voto, si es designada entre el personal al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. En la misma designación, se establecerá la forma

de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación que su titular.»

Quince. El apartado 14 «Dirección Electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16)» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

info.expte.ayudas.aaiicc@juntadeandalucia.es»

Dieciséis. El apartado 19 «Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (artículos 21 y 22)» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«www.aaiicc.es»

Diecisiete. El apartado 23.a) «Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«Hacer constar, en toda la información, publicidad, promoción y títulos de créditos iniciales en cartón único como, en cualquier caso de difusión que de las mismas se lleve a efecto, la siguiente frase: "Con el apoyo de la Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales». A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente.»

Dieciocho. El apartado 27.c) «Órganos competentes para:» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

- «Iniciar el procedimiento de reintegro:
  Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro:
  Gerencia de la Agencia Andaluza de instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro:
  Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales».

Diecinueve. El apartado 28 «Régimen sancionador (artículo 29):» de los Cuadros resúmenes que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, quedan redactados en los siguientes términos:

«Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.

- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.

- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Consejería de Cultura.»

Veinte. En el Cuadro resumen de las «Subvenciones al desarrollo de obras audiovisuales» en su apartado 4.a)2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, el número 2, queda redactado del siguiente modo:

«2. Las empresas de producción deberán tener como mínimo un preacuerdo o contrato con un guionista para desarrollar el proyecto.»

Veintiuno. En el apartado 5.c)1.º «Gastos subvencionables:» del Cuadro resumen de «Subvenciones al desarrollo de obras audiovisuales» los números 5 y 6, quedan redactados del siguiente modo:

«5. La remuneración del productor ejecutivo, mediante el contrato suscrito, nóminas o facturas correspondientes. Se podrá computar como máximo el 5% del coste de realización del mismo.

6. El importe de los gastos generales acreditados por contratos, facturas y recibos. Se podrá computar como máximo el 5% del coste de realización del mismo.»

Veintidós. El apartado 15 «Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17)» del Cuadro resumen de «Subvenciones al desarrollo de obras audiovisuales», queda redactado del siguiente modo:

«Si el solicitante es persona física:

- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Si el solicitante es persona jurídica:

- Documento acreditativo de estar facultado para ostentar la representación.

- Fotocopia del código de identificación fiscal de la empresa.

- Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Tanto para personas físicas como jurídicas:

-Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en las secciones 1.ª o 9.ª

- Memoria justificativa de las producciones en las que ha participado el solicitante durante los cinco últimos años.

- Memoria justificativa de las producciones en las que han participado los miembros del equipo de desarrollo durante los cinco últimos años.

- Preacuerdos o contratos entre el solicitante y los miembros que forman el equipo de desarrollo

- Acreditación del plan de financiación por medio de preacuerdos, cartas de compromiso o contratos, en su caso.

- Preacuerdos, contratos o cartas de compromiso con instituciones, empresas y profesionales con sede permanente en Andalucía implicadas en el desarrollo de actividad.

- Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo de desarrollo.»

Veintitrés. El apartado 23.b) «Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:» del Cuadro resumen de «Subvenciones a al desarrollo de obras audiovisuales», la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- El beneficiario dispondrá de un plazo de 12 meses desde la notificación de la resolución de concesión para finalizar la actividad de desarrollo del proyecto objeto de ayuda. En el caso de los desarrollos de proyectos de obras de animación este plazo se ampliará a 16 meses.»

Veinticuatro. El apartado 24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención del Cuadro resumen de «Subvenciones al desarrollo de obras audiovisuales», en la opción marcada «☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:» en su número 1 se introduce el siguiente texto:

«- Acreditar la apertura de sede permanente en Andalucía.»

En la misma opción del apartado 24.c), en su número 2, el párrafo en el que se establece que:

«En el caso de que así se determine por la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, según se deduzca de la memoria explicativa, se deberá presentar, previo reque-

rimiento de la citada Dirección General, la siguiente documentación:»

Queda redactado del siguiente modo:

«En el caso de que así se determine por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, según se deduzca de la memoria explicativa, se deberá presentar, previo requerimiento de la citada Dirección, la siguiente documentación.»

Veinticinco. En el Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de cortometrajes» en su apartado 1 «Objeto (artículo 1)» se añade el siguiente contenido:

«A los efectos de lo estipulado en la presente Orden se entenderá por cortometraje la obra audiovisual cuya duración sea inferior a treinta minutos.»

Veintiséis. En el Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de cortometrajes» en su apartado 4.a)2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención, se añade el siguiente contenido:

«3. En la modalidad de ayudas sobre proyecto para la producción de cortometrajes, podrán presentarse cortometrajes que ya estén en proceso de realización si cumplen, a la fecha de finalización del plazo de solicitudes, las dos condiciones siguientes:

a) Que el período transcurrido entre la fecha de comienzo de rodaje principal del cortometraje y la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto de convocatoria anual sea inferior a tres meses.

b) Que el cortometraje no se haya estrenado en salas de cine ni se haya exhibido en ningún festival con anterioridad a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto de convocatoria anual.

4 En la modalidad de cortometrajes realizados sólo podrán presentarse los cortometrajes que hayan sido calificados para su exhibición pública por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales (ICAA), dependiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en los doce meses anteriores a la fecha de publicación.»

Veintisiete. El apartado 15 Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17) del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de cortometrajes», queda redactado del siguiente modo:

«Si el solicitante es persona física:

- Fotocopia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Si el solicitante es persona jurídica:

- Fotocopia del documento acreditativo de estar facultado para ostentar la representación.

- Fotocopia del código de identificación fiscal de la empresa.

- Fotocopia de los estatutos y/o de la escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

Tanto para personas físicas como jurídicas:

- Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en las secciones 1.ª o 9.ª

- Declaración responsable de ser empresa de producción independiente, de tener sede permanente en Andalucía y de no ser objeto de influencia dominante por parte de entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que la rigen, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 4, apartado 1, de la presente Orden.

Ayudas a producción de cortometrajes

- Acreditación de poseer los pertinentes derechos de la propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción de compra sobre la compra preexistente.

- Acreditación del plan de financiación por medio de certificado bancario, contratos o preacuerdos.

- Preacuerdos, contratos o cartas de compromiso con las empresas con sede permanente en Andalucía implicadas en la producción.

- Contratos firmados con el director/a, guionista y productor/a ejecutivo/a.

- Memoria justificativa de las producciones en las que ha participado el solicitante durante los últimos cinco años.

- Memoria justificativa de las producciones en las que han participado los miembros del equipo de producción durante los últimos cinco años.

- Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo de producción.

- En caso de entrega del preacuerdo de coproducción, entrega del contrato de coproducción definitivo.

Ayudas a cortometrajes realizados:

- Preacuerdos, contratos o cartas de compromiso con las empresas con sede permanente en Andalucía implicadas en la producción.

- Memoria justificativa de las producciones en las que han participado los miembros del equipo de producción durante los últimos cinco años.

- Contrato con el director/a, guionista y productor/a ejecutivo/a.

- Memoria justificativa de las producciones en las que ha participado el solicitante durante los últimos cinco años.

- Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo de producción.

- En caso de entrega del preacuerdo de coproducción, entrega del contrato de coproducción definitivo.

- Preacuerdos o contratos con las empresas con sede permanente en Andalucía implicadas en la producción.

- En caso de entrega del preacuerdo de coproducción, entrega del contrato de coproducción definitivo, en su caso.»

Veintiocho. El apartado 23.b) «Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:» del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de cortometrajes», la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- El beneficiario dispondrá de un plazo de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión para finalizar la actividad de producción del cortometraje objeto de la ayuda.

- Autorizar por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el uso del cortometraje en sus actividades de promoción, exhibición y comunicación sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación.»

Veintinueve. En el apartado 24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de cortometrajes» en la opción marcada «☐ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:» en su número 1 se introduce el siguiente texto:

«- Acreditar la apertura de sede permanente en Andalucía.»

En la misma opción del apartado 24.c), en su número 2, el párrafo en el que se establece:

«Documento autorizando a la Consejería de Cultura a utilizar el cortometraje de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación»

Queda redactado del siguiente modo:

«Documento autorizando a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a utilizar el cortometraje de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin

ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación»

Treinta. En el Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de unidades de documental» en su apartado 1 «Objeto (artículo 1)» se añade el siguiente contenido:

«A los efectos de lo estipulado en la presente Orden se entenderá por unidad de documental a la obra unitaria, que es un trabajo original, de investigación o análisis sobre un asunto concreto, con una duración mínima de veinticinco minutos e inferior a sesenta, producida para televisión. No podrán acceder a estas ayudas los reportajes televisivos ni los documentales de promoción turística.»

Treinta y uno. El apartado 15 Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17) del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de unidades de documental», queda redactado del siguiente modo:

«- Fotocopia del documento acreditativo de estar facultado para ostentar la representación.

- Fotocopia de los Estatutos y Escrituras de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

- Fotocopia del certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en las secciones 1.ª o 9.ª

- Acreditación de poseer los pertinentes derechos de la propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción de compra sobre la obra preexistente.

- Acreditación del plan de financiación por medio de certificado bancario, contratos o preacuerdos.

- Contratos firmados con el guionista, director/a y productor/a ejecutivo/a.

- Memoria justificativa de las producciones en las que han participado los miembros del equipo de producción durante los últimos cinco años.

- Preacuerdos, contratos y cartas de compromiso con las empresas con sede permanente en Andalucía implicadas en la producción.

- Memoria justificativa de las producciones en las que ha participado la empresa solicitante durante los últimos cinco años.

- Preacuerdos, contratos o cartas de compromiso de distribución y/o comercialización del documental.

- Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo de producción.

- En caso de entrega del preacuerdo de coproducción, entrega del contrato de coproducción definitivo, en su caso.»

Treinta y dos. El apartado 23.b) «Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:» del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de unidades de documental», la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- El beneficiario dispondrá de un plazo de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión para finalizar la actividad de producción del documental objeto de la ayuda.

- Autorizar por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el uso del documental en sus actividades de promoción, exhibición y comunicación sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación.»

Treinta y tres. En el apartado 24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de unidades de documental» en la opción marcada «☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:» en su número 1 se introduce el siguiente texto:

«- Acreditar la apertura de sede permanente en Andalucía.»

En la misma opción del apartado 24.c)1, el párrafo en el que se establece:

«- Documento autorizando a la Consejería de Cultura a utilizar el cortometraje de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación»

Queda redactado del siguiente modo:

«- Documento autorizando a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a utilizar el documental de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación».

Treinta y cuatro. En el Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de largometrajes» en su apartado 1 «Objeto (artículo 1)» se añade el siguiente contenido:

«A los efectos de lo estipulado en la presente Orden se entenderá por:

- Largometraje cinematográfico: Obra audiovisual cuya duración sea de sesenta minutos o superior destinada a su explotación comercial en salas de cine.

- Largometraje televisión: Obra audiovisual cuya duración sea de sesenta minutos o superior cuya explotación comercial no incluye la exhibición en salas de cine»

Treinta y cinco. El apartado 15 «Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17)» del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de largometrajes», queda redactado del siguiente modo:

«- Fotocopia del documento acreditativo de estar facultado para ostentar la representación.

- Fotocopia de los Estatutos y Escrituras de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro Mercantil.

- Fotocopia del certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en las secciones 1.ª o 9.ª

- Acreditación de poseer los pertinentes derechos de la propiedad intelectual sobre el guión y, en su caso, el de opción de compra sobre la obra preexistente.

- Acreditación del 50% del plan financiero por medio de certificado bancario, contratos, preacuerdos o cartas de compromiso.

- Contratos firmados con el guionista, productor ejecutivo y director.

- Memoria justificativa de las producciones en las que han participado los miembros del equipo de producción durante los últimos cinco años.

- Preacuerdos, contratos o cartas de compromiso con las empresas con sede permanente en Andalucía implicadas en la producción.

- Memoria justificativa de las producciones de la empresa solicitante durante los últimos cinco años.

- Preacuerdos, contratos, cartas de compromiso de distribución y/o comercialización del largometraje.

- Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo de producción.

- En el caso de entrega del preacuerdo de coproducción, entrega del contrato de coproducción definitivo, en su caso.»

Treinta y seis. El apartado 23.b) «Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:» del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de largometrajes», la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- El beneficiario dispondrá de un plazo de 18 meses desde la notificación de la resolución de concesión para finalizar la actividad de producción del largometraje objeto de la ayuda.

En el caso de producción de largometrajes de animación este plazo se ampliará a 30 meses.

- Autorizar por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales el uso del largometraje en sus actividades de promoción, exhibición y comunicación sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación.»

Treinta y siete. 1. En el apartado 24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención del Cuadro resumen de «Subvenciones a la producción de largometrajes» en la opción marcada «☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:» en su número 1 se introduce el siguiente texto:

«- Acreditar la apertura de sede permanente en Andalucía.»

En la misma opción del apartado 24.c), en su número 2, el párrafo en el que se establece:

«El 50%, previa presentación en la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del inicio de rodaje, de la acreditación del 100% del plan de financiación.»

Queda redactado del siguiente modo:

«El 50%, previa presentación en la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación del inicio de rodaje, de la acreditación del 100% del plan de financiación.»

2. En el mismo apartado 24.c), en su número 3:

El párrafo en el que se establece:

«- Documento autorizando a la Consejería de Cultura a utilizar el cortometraje de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación»

Queda redactado del siguiente modo:

«- Documento autorizando a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales a utilizar el largometraje de creación en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación»

3. Por último, en el apartado 24.c):

El párrafo en el que se establece:

«En el caso de aquellos largometrajes que a la fecha de la aceptación de la ayuda, hayan finalizado el rodaje y entregado a la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales los certificados de inicio y fin de rodaje correspondientes, se les podrá abonar el 70% de la ayuda previa presentación de los documentos recogidos en los apartados a) y b) de este artículo.»

Queda redactado del siguiente modo:

«En el caso de aquellos largometrajes que a la fecha de la aceptación de la ayuda, hayan finalizado el rodaje y entregado a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales los certificados de inicio y fin de rodaje correspondientes, se les podrá abonar el 70% de la ayuda previa presentación de los documentos recogidos en los números 1 y 2 de este apartado.»

Treinta y ocho. Se modifican los Anexos que se insertan en la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, que quedan sustituidos por los Anexos que acompaña a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Régimen de las ayudas concedidas en el año 2011.

Las ayudas concedidas conforme a la Orden de 27 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva al desarrollo de proyectos y a la producción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, se seguirán rigiendo por lo establecido en dicha Orden, siendo competentes para su instrucción y resolución, así como para demás procedimientos que pudieran incoarse en relación con las citadas ayudas, los órganos que en la misma se establecen.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2012

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

ORDEN de 23 de marzo de 2012, por la que se modifica la Orden de 26 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011.

El artículo 1 del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, dispone que a la citada Consejería le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de Cultura.

En base a ello, la Consejería de Cultura ha tenido como uno de sus objetivos el impulsar el desarrollo y consolidación de las industrias culturales y entre ellas aquellas que forman el sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía.

Con el fin de favorecer la producción de obras audiovisuales se aprobó la Orden de 26 de julio de 2011 que ahora pretende modificarse, con la que se ha puesto en marcha, entre otras medidas, esta línea de subvenciones para la producción compartida de largometrajes cinematográficos y televisivos. La coproducción es la fórmula de producción más utilizada y la que se adecua mejor a las características de las empresas audiovisuales europeas en general y andaluzas en particular, por lo que es un instrumento importante para impulsar el desarrollo y consolidación del sector de la producción audiovisual en Andalucía. Se pretende, con la modificación que se introduce, que participen en los citados proyectos de coproducción, no solo empresas audiovisuales europeas y andaluzas, sino también, cualquier empresa internacional que tenga interés en desarrollar este tipo de proyectos en nuestra comunidad autónoma, para así, a través de la cooperación empresarial, se consiga una mayor circulación transnacional de obras audiovisuales y el incremento del intercambio de profesionales entre distintos países y regiones. En este sentido, y de acuerdo con las políticas europeas sobre la necesidad de impulsar la movilidad trasnacional de obras audiovisuales y su adecuada distribución y comercialización como elemento clave para el desarrollo del sector y la creación de empleo en el nuevo entorno digital, esta línea de incentivos pretende potenciar la producción compartida de películas entre empresas de distintos países y regiones y participación de empresas andaluzas de producción de contenidos cinematográficos y audiovisuales en el ámbito europeo e internacional.

La Orden de 26 de julio de 2011 se aprobó adaptándose a la nueva normativa en materia de subvenciones, siguiendo el modelo de las bases reguladoras tipos aprobadas en la orden de 30 de agosto de 2010, si bien no se ajusta a las mismas, dado que se exigía que junto a la solicitud, se presentara determinada documentación. La Orden que pretende aprobarse, mantiene el mismo esquema, al igual que el tipo de beneficiarios y el objeto de las actividades subvencionables.

Por otra parte, durante el proceso de elaboración de la Orden de 26 de julio de 2011, que pretende modificarse, se aprobó la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, en la que se produce la adaptación y configuración del Instituto Andaluz de las Artes y las Letras en agencia pública empresarial de las previstas en el art. 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que en su artículo 20.4 dispone que son fines generales de la Agencia, entre otros, el fomento de la cinematografía y las artes audiovisuales.

Por Decreto 103/2011, de 19 de abril, se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en su artículo 6.2 establece que: «Para el cumplimiento de su objetivo, la Agencia ejercerá, de acuerdo con las directrices que le sean marcadas por la Consejería competente en materia de cultura, las siguientes funciones: a) La investigación, gestión, producción, fomento, formación y divulgación de las artes plásticas, las artes combinadas, las letras, el teatro y las artes escénicas, la música, la producción fonográfica, la danza, el folclore, el flamenco, la cinematografía y las artes audiovisuales, y el desarrollo, comercialización y ejecución de programas, promociones y actividades culturales, por sí o mediante la colaboración o cooperación con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.»

Para el cumplimiento de estas funciones, el artículo 7.1 del Decreto 103/2011, de 19 de abril, disponen su apartado b) que la Agencia podrá: «Convocar, tramitar y conceder subvenciones...».

Esta facultad cuenta además con el amparo de lo establecido en el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que dispone que son órganos competentes para conceder subvenciones los titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias.

Sin perjuicio de lo anterior, se ha observado, durante la tramitación de las citadas ayudas en el ejercicio 2011, que en determinadas líneas, se ha exigido la presentación de documentación que ha resultado innecesaria o excesiva para acreditar, la condición de persona beneficiaria en unos casos, y los criterios de valoración en otros, por lo que resulta necesario depurar dichas incorrecciones, modificando tanto las bases reguladoras como los anexos, con el objeto de facilitar la tramitación de los expedientes y reducir las cargas administrativas a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación e Industrias Culturales, como órgano al que corresponde el apoyo a la creación de industrias culturales en materia de cinematografía y artes audiovisuales, según establece el artículo 7.3.a) del Decreto 138/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Texto Refundido de la ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por decreto legislativo 1/2010, de 2 de marzo,.

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 26 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011.

La Orden de 26 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, queda modificada como sigue:

Uno. El título de la Orden de 26 de julio de 2011 queda redactado de la siguiente forma:

«Orden de 26 de julio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción internacional de obras audiovisuales en Andalucía.»

Dos. Se suprimen las disposiciones adicionales primera y segunda.

Tres. Se suprime la disposición final primera.

Cuatro. En el artículo 10.1.e) de las Bases reguladoras, en el que se establece la documentación a presentar junto con la solicitud,.

El apartado en el que se establece:

«- Contrato de coproducción o un preacuerdo, que deberá definir los porcentajes de participación y las aportaciones económicas de cada una de las empresas coproductoras.»

Queda redactado del siguiente modo:

«- Contratos o preacuerdos de coproducción, que deberán definir los porcentajes de participación y las aportaciones económicas de cada una de las empresas coproductoras.»

El apartado en el que se establece:

«- Trayectoria profesional del equipo técnico y artístico en la que se indique las producciones en las que han participado durante los cinco últimos años así como la sede permanente y relación contractual de cada uno de los integrantes (máximo un folio).»

Queda redactado del siguiente modo:

«- Trayectoria profesional del equipo técnico y artístico en la que se indique las producciones en las que han participado durante los cinco últimos años así como la sede permanente y relación profesional de cada uno de ellos con la productora solicitante (máximo un folio).»

El apartado en el que se establece:

«Preacuerdos firmados con el/la directora/a y el/ la guionista o, en su defecto, carta de compromiso.»

Queda redactado del siguiente modo:

«Contratos o preacuerdos firmados con el/la directora/a y el/ la guionista.»

En el mismo 10.1.e), el apartado en el que se establece:

«Memoria de la productora solicitante y del/la productor/a ejecutivo/a y memoria de las empresas coproductoras indicando las producciones en las que ha participado durante los últimos cinco años (Máximo un folio por cada productora).»

Queda redactado del siguiente modo:

«Memoria de la productora solicitante, del/la productor/a ejecutivo/a y de cada una de las empresas coproductoras indicando las producciones en las que han participado durante los últimos cinco años (Máximo un folio por cada memoria).»

Cinco. En el artículo 15 de las bases reguladoras, en el que se regulan los órganos competentes para la instrucción y resolución, en su apartado 2, se añade el siguiente contenido:

«Dicho órgano colegiado, deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres conforme a los dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en lo no previsto en la presente Orden, se regirá por lo dispuesto en la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por las normas básicas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Seis. El apartado 4 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«1. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.»

Siete. El apartado 0 «Identificación de la línea de subvención», del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«Subvención para la coproducción internacional de obras audiovisuales.»

Ocho. El apartado 1 «Objeto (artículo 1)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«Será objeto de las subvenciones la coproducción internacional de largometrajes de ficción y animación para cine y largometrajes documentales para cine o televisión en Andalucía, cuyo rodaje principal se inicie con posterioridad al día establecido en la convocatoria anual.

A efecto de lo establecido en la presente Orden, se entenderá por coproducción internacional las producciones en las que participen empresas extranjeras, de acuerdo con las condiciones exigidas por la normativa específica y por los convenios internacionales y que cumplan los requisitos necesarios para la obtención de la nacionalidad española, según lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, y en el capítulo VII del Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y siempre que el proyecto coproducido cuente con la intervención de al menos una empresa con domicilio social en Andalucía».

Nueve. El apartado 2.a) del Cuadro resumen «Conceptos Subvencionables» que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«El conjunto de operaciones necesarias durante la preproducción, el rodaje y la postproducción , así como la promoción y la distribución del largometraje objeto de la subvención.»

Diez. En el apartado 3 «Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, en la opción marcada se añade el siguiente contenido:

«3). Real Decreto 2062/2008, de 12 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.»

Once. En el apartado 4.a).1.º «Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades», del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, se añade, al final de este apartado, el siguiente contenido:

«Con carácter general, la aportación de cada coproductor implicará necesariamente una participación efectiva de carácter creativo, técnico y de servicios. Dicha aportación y el rodaje en exteriores o interiores deberán ser proporcionales a su participación económica en la realización de la película.

Cada coproductor deberá hacerse cargo, como norma general, de los gastos correspondientes al personal creativo, técnico y de servicios de su propia nacionalidad y no se reconocerán como aportaciones de la parte española las partidas y conceptos que en el proyecto figuren a cargo de otro país coproductor».

Doce. El apartado 4.a).2º.»Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:» del Cuadro Resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«Empresas de producción audiovisual independientes que:

1. Estén inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en las secciones primera o novena correspondientes a empresas de producción de películas cinematográficas y empresas de producción de otras obras audiovisuales, respectivamente, y que en el momento de presentar la solicitud reúnan este requisito.

2. Hayan firmado un contrato de coproducción o un preacuerdo, que deberá definir los porcentajes de participación y las aportaciones económicas de cada una de las empresas coproductoras.

En todo caso, tanto la empresa solicitante, y en su caso, al menos una de las empresas extranjeras que participen en la coproducción, deben hacerlo en un porcentaje no inferior al 20%, del coste total de la producción.

3. La aportación de personal técnico y artístico de cada empresa coproductora tendrá que ser cuantitativamente proporcional respecto a su porcentaje de participación en el proyecto, salvo excepción justificada.

4. Solo podrán presentarse proyectos cuyo rodaje principal se inicie con posterioridad al día establecido en convocatoria.

En caso de prerrodajes durante un periodo limitado y justificado por dificultades técnicas, la persona titular de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales podrá exceptuar el cumplimiento de este requisito previa petición justificada y anexada al proyecto. En el caso de largometraje de animación se contemplará como fecha de inicio la realización de la animación.

5. En el caso de las agrupaciones de empresas, deberán estar inscritas en el registro administrativo de empresas cinematográficas y audiovisuales, en las secciones primera o novena correspondientes a empresas de producciones de películas cinematográficas y empresas de producción de otras obras audiovisuales, de cada una de las empresas que conformen dicha agrupación.

6. No haber recibido ayudas de mínimis en los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que superen en total, con la contemplada en el proyecto, la cuantía máxima establecida en el Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis. (DOUE L 379/5, de 28 de diciembre de 2006).»

Trece. En el apartado 5 «Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, se modifica el subapartado 5.a) «Cuantía» en el que se establecen las cuantías de las ayudas, quedando la opción correspondiente, redactada en los siguientes términos:

«[X] Cuantía máxima de la subvención:

- 150.000 € por proyecto para largometrajes cinematográficos de ficción y animación.

- 75.000 € por proyecto para los largometrajes documentales.»

Catorce. En el apartado 5.c).2º, «Posibilidad de compensar conceptos», del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«[X] Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos: las distintas partidas hasta un máximo del 10% del total del presupuesto, exceptuando gastos generales.»

Quince. En el apartado 6 «Régimen de control (artículo 5)» de los Cuadros resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, se modifica la opción señalada, quedando dicho apartado redactado en los siguientes términos:

«☐ Fiscalización previa.
☒ Control financiero».

Dieciséis. En el apartado 7.b). «Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:» del Cuadro Resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, la opción marcada queda redactada en los siguientes términos:

«☒ Sí.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden no serán compatibles con las subvenciones a la producción de obras audiovisuales otorgadas por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, pero si serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siguiendo lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento (CE) núm. 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimis.»

Diecisiete. En el apartado 8 «Entidad/es colaboradora/s» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado del siguiente modo:

«8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
☒ No.
☐ Sí. Identificación:

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora /s:

No se establecen.

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde.....hasta.....

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:
☐ No se establecen.
☐ Se establecen las siguientes: .....

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:».

Dieciocho. El apartado 9 «Posibilidad de subcontratación (artículo 8)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«☒ Sí. Porcentaje máximo: 35% del coste de la actividad subvencionada de la empresa beneficiaria.
☐ No.»

Diecinueve. El apartado 10 «Solicitudes (artículos 10, 11, 13 y 17)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«10.a) Obtención del formulario:
☒ En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
☒ En la siguiente dirección electrónica: www.aaiicc.es.
☒ En las sedes de los siguientes órganos: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:
☐ Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
☒ En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http:// http://www.juntadeandalucia.es.
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.»

Veinte. El apartado 13 «Órganos competentes (artículo 15)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«☒ Órgano/s instructor/es: Persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Funciones:

☐ Evaluación de solicitudes .....
☒ Propuesta provisional de resolución .....
☒ Análisis de las alegaciones y documentación presentada .....
☒ Propuesta definitiva de resolución .....
☒ Otras funciones: cualquier otra función de instrucción no encomendada en otro órgano.

☒ Órgano/s competente/es para resolver: Persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que actuará/n:
☒ En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

☐ Por delegación de:
☒ Órgano/s colegiado/s:
☐ No.
☒ Sí. Denominación: Comisión de Valoración.

Funciones:

☒ Evaluación de solicitudes.
☐ Propuesta provisional de resolución.
☐ Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
☐ Propuesta definitiva de resolución.

Composición:

- Presidencia: Persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, o persona en la que ésta delegue.
- Vocalía: Cinco miembros designados por la persona titular de la de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, dos de entre técnicos relacionados con el sector audiovisual, al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y tres de entre profesionales de la industria audiovisual o relacionados con el sector audiovisual.
- Secretaría: La persona que ejerza las funciones de secretaría de la Comisión de Valoración, que deberá ser licenciada en derecho, será designada por la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, y acudirá a las reuniones con voz y voto, si es miembro de la propia Comisión, y con voz pero sin voto, si es designada entre el personal al servicio de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales. En la misma designación, se establecerá la forma

de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación que su titular.»

Veintiuno. El apartado 14 «Dirección Electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

info.expte.ayudas.aaiicc@juntadeandalucia.es».

Veintidós. El apartado 15 «Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011 queda redactado del siguiente modo:

«1. Código de identificación fiscal de la empresa.

2. Estatutos y/o escritura de constitución o modificación de la sociedad inscrita en el Registro correspondiente.

3. Documento que acredite su identidad según los convenios internacionales en vigor de los que España sea parte, así como, en el caso de sociedades, documentación que acredite la representación debidamente inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro oficial.

4. Alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente y, en su caso, copia del último recibo.

5. Certificado acreditativo de estar inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, en las secciones primera o novena correspondientes a empresas de producción de películas cinematográficas o empresas de producción de otras obras audiovisuales. En el caso de las agrupaciones de empresas, deberán presentar la inscripción de cada una de las empresas que conformen dicha agrupación.

6. Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta corriente.

7. Acreditación de poseer los pertinentes derechos de propiedad intelectual sobre el guión y/o, en su caso, el de opción de compra sobre la obra preexistente.

8. Contratos firmados con el guionista, director y productor.

9. Memoria justificativa de las producciones en las que ha participado el equipo técnico durante los últimos cinco años.

10. Preacuerdos y contratos con las empresas andaluzas implicadas en la producción.

11. Preacuerdos y contratos de la distribución y/o comercialización del largometraje.

12. Acreditación del 50% del plan financiero por medio de certificados bancarios, contratos y preacuerdos.

13. Declaración responsable en la que aparezca la composición definitiva del equipo técnico de producción.»

Veintitrés. El apartado 19 «Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (artículos 21 y 22)» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«www.aaiicc.es».

Veinticuatro. El apartado 23.a) «Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias»: del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

«Hacer constar, en toda la información, publicidad, promoción y títulos de créditos iniciales en cartón único como, en cualquier caso de difusión que de las mismas se lleve a efecto, la siguiente frase: «Con el apoyo de la Junta de Andalucía. Consejería de Cultura, Agencia Andaluza de Instituciones Culturales». A continuación se insertará el logotipo de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que será facilitado por el órgano concedente».

Veinticinco. En el apartado 23.b) «Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, la opción marcada queda redactada del siguiente modo:

«☐ No se establecen.

☒ Se establecen las siguientes:

- El beneficiario dispondrá de un plazo de 12 meses desde la notificación de la resolución de concesión para finalizar la actividad de producción objeto de la subvención.

- En el caso de producción de obras de animación, el plazo para la finalización de la producción objeto de la subvención será de 24 meses desde la notificación de la resolución de concesión.

- Autorizar por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para utilizar la copia del largometraje o documental en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición, sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso, se pueda considerar una contraprestación.»

Veintiséis. En el apartado 24.c) «Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, la opción marcada queda redactada en los siguientes términos:

«☒ Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Se realizará:

1. Un primer pago por importe del 20%, tras resolución definitiva y cuando se haya aportado por el beneficiario la siguiente documentación:

- Certificado de aprobación de coproducción internacional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Acreditación de ser titular de la cuenta bancaria donde deben realizarse los ingresos correspondientes de la subvención concedida.

- Acreditar la apertura de sede permanente en Andalucía.

2. Un segundo pago del 50%, previa presentación de la siguiente documentación:

- Comunicación de inicio de rodaje.

- Acreditación del 100% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.

3. Un tercer y último pago del 30% a la finalización de los trabajos y previa presentación de la siguiente documentación justificativa, en el plazo máximo de 3 meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad:

- Certificado oficial de nacionalidad y calificación por edades del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- Acreditación del coste del largometraje, mediante auditoría oficial, realizada por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión. La auditoría debe contener el nombre del auditor, la firma y la fecha.

- Una copia del largometraje o del documental en su formato original en perfectas condiciones a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Dos copias en DVD del largometraje o del documental, una de las cuales podrá ser utilizada en las actividades de promoción, comunicación y exhibición, sin ánimo de lucro y de manera directa por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

- Autorización por escrito a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales para utilizar la copia del largometraje o documental en sus actividades de promoción, comunicación y exhibición, sin ánimo de lucro y de manera directa, sin que en ningún caso se pueda considerar una contraprestación.

En el caso de largometrajes de los que la persona beneficiaria hubiera entregado a la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales los certificados de inicio de rodaje, se les podrá abonar a aquellas el 70% de la subvención previa presentación de los documentos recogidos en el número 1 de éste apartado, así como la acreditación del 100% de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo».

Veintisiete. El apartado 27 c) «Órganos competentes para:» del Cuadro resumen que se inserta en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:

- «Iniciar el procedimiento de reintegro:
Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
- Instruir el procedimiento de reintegro:
Gerencia de la Agencia Andaluza de instituciones Culturales.
- Resolver el procedimiento de reintegro:
Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales».

Veintiocho. El apartado 28 «Régimen sancionador (artículo 29):» del Cuadro resumen que se insertan en la Orden de 26 de julio de 2011, queda redactado en los siguientes términos:
«Iniciar el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.
- Instruir el procedimiento sancionador: Dirección General de Innovación e Industrias Culturales. Consejería de Cultura.
- Resolver el procedimiento sancionador: Persona titular de la Consejería de Cultura.»

Veintinueve. Se modifican los Anexos que se insertan en la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, que quedan sustituidos por los Anexos que acompañan a la presente Orden.

Disposición transitoria única. Régimen de las ayudas concedidas en el año 2011.
Las ayudas concedidas conforme a la Orden de 26 de julio de 2011 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a la coproducción de obras audiovisuales en Andalucía y se efectúa su convocatoria para 2011, se seguirán rigiendo por lo establecido en dicha Orden, siendo competentes para su instrucción y resolución, así como para demás procedimientos que pudieran incoarse en relación con las citadas ayudas, los órganos que en la misma se establecen.

Disposición final única. Entrada en vigor.
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de marzo de 2012

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Universidad de Cádiz, por la que se resuelve la adjudicación de puestos de trabajo ofrecidos en concurso de méritos.

Mediante Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/REC213GER/2011, de 9 de noviembre de 2011 (BOJA de 24 de noviembre) se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de administración y servicios vacantes en esta Universidad.

Una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes al mismo, vista la propuesta de la Comisión de Valoración y de conformidad con las atribuciones que me confiere la normativa vigente, he resuelto:

Primero. Adjudicar destino a los funcionarios que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días si radica en la misma localidad o de un mes si radica en distinta localidad o comporta el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes a la publicación de esta Resolución, así como el cambio de situación administrativa en caso que corresponda. Si comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

Tercero. Los destinos serán irrenunciables, y los traslados que se deriven de la presente Resolución tendrán la consideración de voluntarios.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el Rector, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo provincial con sede en Cádiz, conforme a lo establecido en la Ley 30/92, modificada por la Ley 4/99, de RJPAC.

Cádiz, 21 de marzo de 2012.- El Rector, por delegación de competencia (Resolución UCA/R98REC/2011, de 12.7), el Gerente, Manuel Gómez Ruiz.

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Código: F30120.
Denominación: Director de Economía.
Apellidos y nombre: Vadillo Iglesias, Antonio.
Núm. registro personal: 3122332468 A7110.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Pozo Alcón.

La Gestión Clínica viene establecida legalmente en el art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. De conformidad con lo previsto en el primer párrafo del apartado primero de dicha norma, «las administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica, a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales».

El apartado segundo del citado art. 10 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, recoge, entre las que considera funciones de gestión clínica, «las relativas a jefaturas o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales».

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador de Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Pozo Alcón en el Distrito Sanitario Jaén-Nordeste.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud por el que se regula la estructura, organización y funcionamiento de los servicios de atención primaria de salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 140, de 17 de julio), en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165 de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Úbeda, 6 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Jesús V. Rodríguez Tejada.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR DE CUIDADOS DE ENFERMERIA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE POZO ALCÓN

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su Acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación de Diplomado Universitario Sanitario o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado:

3.1.1. Denominación: Coordinador de Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Pozo Alcón.

3.1.2. Dependencia: Dirección de la UGC de Pozo Alcón.

3.1.3. Grupo retributivo: B.

3.1.4. Destino: ZBS de Pozo Alcón/UGC de Pozo Alcón.

3.1.5. Nivel: 22.

3.2. Funciones a desarrollar:

- Impulsar la gestión de los cuidados de enfermería, especialmente de los domiciliarios, favoreciendo la personalización de la atención primaria en todos los procesos asistenciales, incorporando las actividades de promoción de la salud, de educación para la salud y de prevención de la enfermedad.

- Organizar la atención a los pacientes en situación de especial vulnerabilidad, con problemas de accesibilidad, que deban ser atendidos en el domicilio o en la unidad de gestión clínica.

- Promover y establecer mecanismos de coordinación entre el personal de enfermería de atención primaria y el personal de enfermería de atención especializada, así como con otro personal de enfermería que realice atención en cuidados de enfermeros, de acuerdo con los criterios establecidos por la Dirección del Distrito y la Dirección de la unidad de gestión clínica, en el marco de las estrategias del Servicio Andaluz de Salud, para conseguir una continuidad de cuidados eficaz en todos los procesos asistenciales.

- Evaluar la efectividad, la calidad y la eficiencia de los cuidados de enfermería, que se prestan en los centros sanitarios adscritos a la unidad, proponiendo a la unidad de gestión clínica las medidas de mejora más adecuadas.

- Colaborar en las actuaciones que en materia de docencia e investigación desarrolla la unidad de gestión clínica con especial énfasis en la valoración de necesidad de cuidados de enfermería y efectividad de la práctica cuidadora.

- Gestionar, de forma eficaz y eficiente, el material clínico de la unidad de gestión clínica y su mantenimiento, así como los productos sanitarios necesarios para la provisión de los cuidados más adecuados a la población.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica cuantas medidas, iniciativas e innovaciones pudieran contribuir al mejor funcionamiento en el desarrollo de los cuidados de enfermería.

- Otras funciones que en materia de cuidados de enfermería le sean atribuidos por la Dirección de la unidad de gestión clínica.

3.3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.3 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la coordinación de cuidados de enfermería, realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

3.4. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, sito en calle Explanada, s/n, C.P. 23400 Úbeda (Jaén), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la Titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste y en la página Web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del Proceso Selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña .....,
con DNI núm. ....., y domicilio en .....,
calle/avda./pza. .....,
tfnos. ....., correo electrónico .....,
en posesión del título de .....,
especialidad .....
.,

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador de Cuidados de Enfermería de la Unidad de Gestión Clínica de Pozo Alcón del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha ....., BOJA núm. ....., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Distrito Sanitario Jaén-Nordeste.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de

recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Distrito Sanitario Sevilla Sur, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007 declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requerían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redunda en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible articular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007, por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud, y mantuvo en virtud de su Disposición transitoria sexta, apartado 1.c), la vigencia con rango reglamentario y sin carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada servicio de salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la Disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves en el Distrito Sanitario Sevilla Sur.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 197/2007, de 3 de julio, de la Consejería de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Alcalá de Guadaíra, 19 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Miguel Sanz del Pozo.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE LOS PALACIOS NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su Acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Director/a de Unidad de Gestión Clínica de de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur.

3.1.3. Destino: ZBS Los Palacios y Villafranca/UGC de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5 Nivel: 25.

3.2. Funciones a desarrollar:

- Dirigir, gestionar y organizar las actividades, los profesionales y los recursos materiales y económicos asignados a la unidad o c entro, en el marco establecido en el acuerdo de gestión clínica u objetivos del centro, garantizando la adecuada atención sanitaria a la población asignada y la eficiente gestión de las prestaciones sanitarias.

- Participar en la toma de decisiones organizativas y de gestión del Distrito de atención primaria a través de los mecanismos que se establezcan por la Dirección Gerencia del Distrito.

- Proponer, planificar y evaluar la consecución de objetivos asistenciales, docentes y de investigación contenidos en el acuerdo de gestión clínica y/o objetivos del centro, así como realizar la evaluación de las actividades realizadas por los profesionales adscritos a la unidad, en aras a lograr los resultados fijados en dicho acuerdo.

- Dirigir a los profesionales adscritos total o parcialmente a la unidad de gestión clínica y/o objetivos del centro, mediante la dirección participativa y por objetivos, atendiendo al desarrollo profesional y a la evaluación del desempeño.

- Aquellas funciones establecidas para los Directores de Unidades de Gestión Clínica, Decreto 197/2007, de 3 de julio, por el que se regula la Estructura, Organización y Funcionamiento de los Servicios de Atención Primaria de Salud en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud.

3.3. Las retribuciones serán las establecidas para el cargo convocado en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

3.4. De conformidad con el artículo 25.4 del Decreto 197/2007, de 3 de julio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30 de este Decreto, la persona titular de la Dirección de la unidad de gestión clínica realizará, además, las funciones asistenciales propias de su categoría.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del mencionado Distrito, sito en calle Méndez Núñez, 39, Alcalá de Guadaíra (41500), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves del Distrito Atención Primaria Sevilla Sur.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Distrito Atención Primaria Sevilla Sur aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Distrito Atención Primaria Sevilla Sur y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Distrito, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ....., y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....., tlfnos. ....., correo electrónico ....., en posesión del título de ....., especialidad ....

E X P O N E

Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Los Palacios Nuestra Señora de las Nieves del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 19 de marzo de 2012, BOJA núm. ....., de fecha .....

S O L I C I T A

Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Distrito de Atención Primaria Sevilla Sur.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5

puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Admisión y Documentación Clínica.

Siendo precisa la cobertura de un puesto clasificado como Cargo Intermedio, y de conformidad con lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, así como en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Jefe de Sección Facultativo de Admisión y Documentación Clínica.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165 de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 14 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Emiliano A. Nuevo Lara.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE JEFE DE SECCIÓN FACULTATIVO DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia profesional, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: profesional, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta.

1. Visión, misión y valores de la Unidad y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad.

3. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

4. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia.

5. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad.

6. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

7. La gestión de la calidad y su Acreditación.

8. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

9. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Licenciado en Medicina y Cirugía, o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6 En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Jefe de Sección Facultativo de Admisión y Documentación Clínica.

3.1.2. Dependencia: Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

3.1.3. Grupo retributivo: A.

3.1.4. Nivel: 26.

3.2. Funciones a desarrollar.

Además de las funciones que tenga asignadas, las que puedan serle encomendadas por la Dirección a la que está adscrito, y las que corresponden al desarrollo del área que motivan la convocatoria del puesto.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén según modelo que figura como Anexo I a la presente resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén sito en Avenida Ejercito Español 10, C.P. 23007 Jaén o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que

compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página Web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

D./Dª.....
con DNI núm. ..... y domicilio en .....
calle/avda./pza. ..... tfnos. .....
correo electrónico ..... en posesión del título de ..... especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Jefe de Sección Facultativo de Admisión y Documentación Clínica, convocado por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén mediante Resolución de fecha 14 de marzo de 2012, BOJA núm. ..... de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma.

Sr. Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaen.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Evaluación curricular: (máximo 60 puntos).

1.1. Experiencia profesional (máximo: 30 puntos).

1.1.1. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando las funciones asignadas a la categoría de Médico de Admisión y Documentación Clínica, Cargo Intermedio o Puesto Directivo del área asistencial o puestos equivalentes en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,10 puntos.

1.1.2. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier otra categoría básica, puesto directivo o cargo intermedio no descrito anteriormente, en Centros sanitarios públicos de los países miembros de la Unión Europea: 0,05 puntos.

1.1.3. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando las funciones asignadas a la categoría de Médico de Admisión y Documentación Clínica en otros Centros e instituciones sanitarias no dependientes de Administraciones Públicas: 0,03 puntos.

1.1.4. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones asignadas a la categoría de Médico de Admisión y Documentación Clínica, cargos intermedios similares o puestos directivos en otras administraciones públicas: 0,05 puntos.

1.1.5. Por cada mes completo de servicios prestados como Catedrático o profesor titular, vinculado a plaza asistencial en Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía: 0,10 puntos.

1.2. Formación (máximo 21 puntos).

1.2.1 Por cada hora de formación como discente: 0,015 puntos.

1.2.2. Por cada crédito obtenido en actividades de formación como discente: 0,15 puntos.

Sólo serán valorables los créditos otorgados por la Universidad o por alguno de los órganos acreditadores que integran el sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud (los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 son excluyentes entre sí. Sólo se computarán en el subapartado en el que les corresponda mayor valoración).

Las actividades de formación incluidas en los subapartados 1.2.1 y 1.2.2 serán valoradas siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo a la que se concursa.

b) Haber sido impartidas u organizadas por alguna de las siguientes instituciones:

Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, Organizaciones sindicales, Colegios Profesionales, Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación.

1.2.3. Por cada hora como docente en actividades de formación e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros Sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Publica: 0,05 puntos.

1.2.4. Grado de Doctor.

1.2.4.1. Por grado de Doctor: 2,50 puntos.

1.2.4.2. Por grado de Doctor, obtenido con la mención «cum laude» o sobresaliente: 0,50 puntos.

1.2.5. Por cada Máster Universitario relacionado con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 2,50 puntos.

1.2.6. Por cada Diploma de Experto Universitario relacionado la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 1,50 puntos.

1.3. Publicaciones (máximo 6 puntos).

En los epígrafes 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

1.3.1. Por publicaciones de libros, relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca, y que contengan ISBN o Depósito Legal:

1.3.1.1. Por cada libro completo: 1 punto.

1.3.1.2. Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: 0,30 puntos (máximo 3 capítulos por libro).

1.3.2. Publicaciones de artículos en revistas relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca: 0,10 puntos.

1.3.3. Publicaciones en revista de Ponencias o Comunicaciones en congresos y reuniones relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del cargo que se convoca:

1.3.3.1. Nacionalidad:

1.3.3.1.1. Publicadas en revista internacional: 0,10 puntos.

1.3.3.1.2. Publicadas en revista nacional: 0,05 puntos.

1.4. Otros méritos (máximo 3 puntos):

1.4.1. Por Títulos de Propiedad Industrial relacionadas con la categoría, especialidad o área de trabajo del puesto que se convoca:

1.4.1.1. Por cada patente de invención: 1 punto.

1.4.1.2. Por cada modelo de utilidad: 0,30 puntos.

1.4.2. Comisiones de Calidad en Centros Sanitarios Públicos.

1.4.2.1. Por año formando parte de Comisiones de Calidad: 0,10 puntos.

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones Sanitarias, los Servicios de Salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007 declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requerían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien

estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redunda en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible articular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007 por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud, y mantuvo en virtud de su disposición transitoria sexta, apartado 1.c), la vigencia con rango reglamentario y sin carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada servicio de salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental, en el Complejo Hospitalario de Jaén.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007, de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jaén, 15 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Emiliano A. Nuevo Lara.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A DISPOSITIVO ASISTENCIAL DE LA UGC DE SALUD MENTAL

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica.

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto, en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. Denominación: Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental .

3.1.2. Dependencia Orgánica: Dirección Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental.

3.1.3. Destino: Complejo Hospitalario de Jaén.

3.1.4. Grupo retributivo: A/B.

3.1.5 Nivel: 26.

3.2. Funciones:

De conformidad con el art. 17.2 del Decreto 77/2008, además de las funciones asistenciales propias de su categoría profesional, la persona titular de la Coordinación del Dispositivo Asistencial de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar al conjunto de profesionales que integran el correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, al objeto de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los programas establecidos en la unidad de gestión clínica de salud mental.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental, la distribución de actividades y horarios del correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, así como responsabilizarse de su cumplimiento.

- Todas aquellas que le sean delegadas por la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Complejo Hospitalario de Jaén, sito en Avda. Ejército Español, 10, C.P. 23007, de Jaén, o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Complejo Hospitalario de Jaén y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del Grupo B y del Grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Complejo Hospitalario de Jaén o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ..... y domicilio en .... calle/avda./pza. ..... tfnos. ....., correo electrónico ...., en posesión del título de ...., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador/a de Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental del Complejo Hospitalario de Jaén, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 15 de marzo de 2012, BOJA núm. ..... de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES:

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Coordinación de Área de Salud Mental, Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Coordinador de dispositivo asistencial de Salud Mental, Coordinador de unidad asistencial de Salud Mental, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Coordinaciones de Área de Salud Mental, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de dispositivo asistencial de la UGC de Salud Mental, Coordinadores de unidad asistencial de Salud Mental, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones

a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

• Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

• Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

• Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

• Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

• Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

• Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

• Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

• Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital del SAS de Jerez, por la que se convoca concurso de méritos de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Reumatología.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones Sanitarias, los Servicios de Salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10 normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007, declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requerían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redunda en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible arti-

cular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007 por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud, y mantuvo en virtud de su disposición transitoria sexta, apartado 1.c), la vigencia con rango reglamentario y sin carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada servicio de salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital del SAS de Jerez

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Director/a de Unidad de Gestión Clínica de Reumatología en el Hospital de Jerez.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Jerez, 20 de marzo de 2012.- El Director Gerente, Manuel Herrera Sánchez.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE DIRECTOR/A DE UNIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA DE REUMATOLOGÍA

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del baremo de méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos. Para poder superar esta fase del proceso de selección se establece una puntuación mínima de 14 puntos, distribuida en 6 puntos de méritos asistenciales y 8 puntos de méritos científicos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica a cuya dirección opta, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente, investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente, para el ámbito de la Unidad de Gestión Clínica que se aspira a dirigir, los siguientes aspectos clave:

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.
3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.
4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.
5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.
6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.
7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.
8. La gestión de la calidad y su Acreditación.
9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.
10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos.

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria de Diplomado en Enfermería y/o Licenciado en Medicina Especialista en Reumatología o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar.

3.1. Características del puesto convocado.

3.1.1. El puesto convocado conllevará el nombramiento para ejercer la dirección de la Unidad de Gestión Clínica de Reumatología del Centro Hospitalario de Jerez, aprobada mediante Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud de fecha 27 de enero de 2012 junto al nombramiento para el desempeño profesional, en el mismo centro, de la jefatura de Sección facultativo o supervisión de cuidados del área de referencia del conocimiento en salud correspondiente a la persona candidata que resulte seleccionada.

3.1.2. Se percibirán las retribuciones previstas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud para jefe/a de Sección facultativo o supervisión, en función de la titulación que ostente el/la candidato/a seleccionado/a.

3.2. Funciones a desarrollar:

- El desempeño de las funciones generales de gestión clínica contempladas en el apartado 3 del artículo 4 y, específicamente, las relativas a jefatura y coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 10 de la Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias.

- Las funciones en los ámbitos asistencial, docente, investigador, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias inherentes a la jefatura de servicio/Servicio facultativo o jefatura de bloque/supervisión de cuidados según el área de referencia del conocimiento en salud de la persona candidata seleccionada correspondiente.

- Dirigir y gestionar, con criterios de dirección participativa, el conjunto de actividades y actuaciones de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), así como los recursos asignados a la misma, con el primordial objetivo de mejorar los resultados en salud de la ciudadanía a la que atienden, optimizar los recursos y propiciar el desarrollo profesional de los integrantes de la UGC.

- Definir las estrategias de la UGC con la finalidad de asegurar el cumplimiento del Acuerdo de Gestión Clínica de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Implantar y verificar el cumplimiento, en la práctica asistencial cotidiana de la UGC, de las orientaciones contempladas en los procesos asistenciales priorizados por la Consejería de Salud y otras ámbitos de actuación establecidos por los Planes Integrales de Salud, que permitan la mejora continua en la práctica clínica y en los estándares de calidad asumidos por la UGC.

- Formalizar el Acuerdo de Gestión Clínica con la Dirección Gerencia del Centro.

- Canalizar la participación ciudadana efectiva y contribuir a garantizar el ejercicio de los derechos de la población en relación a la atención recibida, así como el respeto a la autonomía de los ciudadanos, su intimidad y su ámbito de toma de decisiones.

- Realizar una gestión por competencias, elaborando y/o actualizando el mapa de las competencias profesionales de su UGC en coherencia con la cartera de servicios autorizada por el Centro e impulsando acciones de mejora organizativa y modernización en el ámbito de la gestión de los profesionales.

- Gestionar la asignación y comunicación, directamente o mediante delegación, a cada uno de los profesionales de la UGC sus objetivos individuales con carácter anual, en orden a lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la UGC y del Contrato Programa del Centro.

- Realizar, directamente o mediante delegación, la evaluación de las actividades desarrolladas por las personas adscritas a la UGC ponderando su grado de contribución para lograr los mejores resultados previstos en el Acuerdo de Gestión Clínica y en el Contrato Programa del Centro.

- Establecer el reparto de incentivos de la UGC, de forma objetiva y transparente, de acuerdo con lo establecido en su Acuerdo de Gestión Clínica, en función del grado de de consecución de los objetivos individuales y con los criterios establecidos por los órganos de dirección del Servicio Andaluz de Salud.

- Fomentar, implantar y gestionar las estrategias y programas que permitan el cumplimiento de los Acuerdos de de consumo de su Acuerdo de Gestión Clínica a través del uso óptimo, adecuado y eficiente, de medicamentos, de las nuevas tecnologías y del material fungible.

- Participar activamente en la gestión del cuadro de mandos y otros sistemas de información del Centro/s así como contribuir a su veracidad y fiabilidad.

- Diseñar y materializar acciones de mejora sobre la seguridad y la consecuente gestión de riesgos en su UGC.

- Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas de forma motivada por la Dirección del Centro o por la normativa vigente.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital de Jerez según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital de Jerez, sito en la Ctra. de Circunvalación, s/n, 11407, Jerez de la Frontera (Cádiz), o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación.

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión de la Unidad de Gestión Clínica de Reumatología del Hospital de Jerez.

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital de Jerez y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional, y una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2.b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del Grupo B y del Grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital de Jerez o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.3. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.4. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital de Jerez dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un período de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital de Jerez.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ..... y domicilio en ....., calle/avda./pza. ....., tfnos. ....., correo electrónico ....., en posesión del título de ....., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Director de Unidad de Gestión Clínica de Reumatología del Hospital de Jerez, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 20 de mazo de 2012, BOJA núm. ....., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital de Jerez.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES:

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 30 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 40 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0,6 del FI, el tercer autor 0,4; y el resto de autores 0,2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos

para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.

• Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.

• Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.

• Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.

• Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.

• Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.

• Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.

• Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.

• Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.

- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.

- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.

- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.

- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.

- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real, por la que se convoca concurso de méritos para la cobertura de un puesto de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental Internivel con Distrito Sanitario Bahía de Cádiz.

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, dispone en el apartado 3 de su artículo 4 que los profesionales sanitarios desarrollan, entre otras, funciones en los ámbitos asistencial, investigador, docente, de Gestión Clínica, de prevención, de información y de educación sanitarias.

Asimismo, la citada Ley 44/2003, en su artículo 10, apartado 1, establece que las Administraciones sanitarias, los servicios de salud o los órganos de gobierno de los centros y establecimientos sanitarios, según corresponda, establecerán los medios y sistemas de acceso a las funciones de gestión clínica a través de procedimientos en los que habrán de tener participación los propios profesionales, y en el apartado 2 del mismo artículo postula que tendrán la consideración de funciones de gestión clínica las relativas a la jefatura o coordinación de unidades y equipos sanitarios y asistenciales, estableciendo también que tales funciones podrán ser desempeñadas en función de criterios que acrediten los conocimientos necesarios y la adecuada capacitación. Finalmente, el apartado tercero del reiterado artículo 10, normativiza que el ejercicio de funciones de Gestión Clínica estará sometido a la evaluación periódica y podrá determinar, en su caso, la confirmación o remoción del interesado en dichas funciones.

Con estos precedentes legislativos, el Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54,

de 16 de marzo de 2007), incluyó la Dirección de Unidades Clínicas dentro del conjunto de cargos intermedios del Servicio Andaluz de Salud, estableciendo que el acceso a los mismos se llevara a cabo mediante el sistema de libre designación.

Con fecha 22 de diciembre de 2008, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sala de Granada, dictó sentencia relativa a este Decreto 75/2007 declarando nulos el artículo 5, el apartado a) del artículo 8, el apartado 1 del artículo 13 y una expresión del artículo 10, respetando la legalidad del resto del articulado del Decreto. Esta sentencia aún no ha devenido en firme.

En base a que la sentencia referida en el párrafo anterior aún no es firme y, teniendo en cuenta que, excepto en los apartados especificados, el Decreto 75/2007 tiene plena vigencia, a lo largo de los dos últimos años, los Centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud han convocado a provisión los puestos de cargos intermedios, incluyendo Directores de Unidades Clínicas, que las necesidades asistenciales requerían. Estas convocatorias han seguido el procedimiento establecido en la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165, de 22 de agosto de 2007), de desarrollo del citado Decreto.

Aunque el sistema de provisión establecido en el Decreto 75/2007 para resolver estas convocatorias fuera el de libre designación, la Orden de 10 de agosto de 2007 citada establecía como único procedimiento operativo el concurso de méritos ante una Comisión de selección. Pero, a pesar de ello, distintas sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía han declarado que «no pueden proveerse por el sistema de libre designación todos los puestos de jefes de servicio, jefaturas de bloque de enfermería, coordinadores de programas, coordinación y dirección de unidades clínicas y dirección de centros de salud», declarando la nulidad de las convocatorias en base a que el sistema de provisión era el de libre designación y dejando sin efecto alguno el hecho de que procedimentalmente se hubieran llevado a cabo a través de un concurso. Si bien estas sentencias no son firmes hasta la fecha, el criterio de los juzgadores viene siendo aplicado con reiteración en el sentido expresado.

Independientemente del carácter firme o no de dichas sentencias y hasta tanto devengan en firmes, el conjunto de circunstancias derivadas de la aplicación de las mismas produce una complicada situación de parálisis en el necesario e imprescindible procedimiento de cobertura de los cargos intermedios que afecta directamente a la organización de los servicios y prestaciones sanitarios y, dado su carácter esencial, redunda en perjuicio de la propia actividad asistencial sobre los ciudadanos. En consecuencia, se hace imprescindible articular los mecanismos necesarios que permitan la provisión de los cargos intermedios respetando el marco de la normativa reglamentaria que regula su provisión y la doctrina de nuestros juzgados y tribunales al indicar que el sistema de libre designación no puede ser de aplicación a estos puestos.

Ante la imposibilidad de aplicar el apartado a) del artículo 8 y el apartado 1 del artículo 13 del Decreto 75/2007 por las razones expuestas, es necesario remitirse al marco legal previo que resulte de aplicación al respecto. Esto es, a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud que derogó expresamente la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas del personal estatutario de los servicios de salud, y mantuvo en virtud de su Disposición transitoria sexta, apartado 1.c), la vigencia con rango reglamentario y sin carácter básico del Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en tanto se procediera en el ámbito de cada servicio de salud a una regulación propia. Esta regulación fue establecida en la Comunidad Autónoma Andaluza precisamente por el Decreto 75/2007.

Resulta, por tanto, también de aplicación la Disposición adicional decimocuarta del citado Real Decreto-Ley 1/1999, de 8 de enero, que establece que las jefaturas asistenciales en las unidades de asistencia especializada se provean mediante convocatoria pública, con nombramiento temporal sometido a evaluación cuatrienal y mediante un proceso de selección basado en el currículo profesional y en un proyecto técnico relacionado con la gestión de la unidad asistencial.

Por ello, atendiendo a los antecedentes citados, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real

R E S U E L V E

Primero. Convocar por el sistema de concurso de méritos la cobertura de un puesto clasificado como cargo intermedio, de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental Internivel con Distrito Sanitario Bahía de Cádiz.

Segundo. Aprobar las bases que regirán la convocatoria y el baremo que se aplicará para la evaluación curricular y de las competencias profesionales, contenido en el Anexo II.

Tercero. En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Decreto 77/2008, de 4 de marzo, de ordenación administrativa y funcional de los servicios de Salud Mental en el ámbito del Servicio Andaluz de Salud, en el Decreto 75/2007, de 13 de marzo de 2007, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 54, de 16 de marzo de 2007), y la Orden de 10 de agosto de 2007 de la Consejería de Salud (BOJA núm. 165 de 22 de agosto de 2007), que desarrolla el anterior.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Puerto Real, 9 de marzo de 2012.- La Directora Gerente, P.A. (Real Decreto 105/86), la Directora Médica, M.ª Dolores Sánchez de la Flor.

BASES REGULADORAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA DE UN PUESTO DE COORDINADOR/A DISPOSITIVO ASISTENCIAL DE LA U.G.C. DE SALUD MENTAL INTERNIVEL CON DISTRITO SANITARIO BAHÍA DE CÁDIZ

1. Sistema de provisión.

1.1. La provisión del puesto convocado se llevará a cabo por el sistema de concurso de méritos.

1.2. El proceso selectivo será evaluado por una Comisión de Selección y consistirá en dos fases: evaluación curricular y de las competencias profesionales y evaluación de un Proyecto de Gestión.

1.2.1. Evaluación curricular y de las competencias profesionales:

Consistirá en la valoración de los méritos profesionales de los interesados que permita conocer su aptitud, idoneidad, experiencia asistencial, formación y actividades docentes e investigadoras, todo ello mediante la aplicación del Baremo de Méritos que se incluye como Anexo II en esta convocatoria.

La puntuación máxima que se podrá otorgar será de 60 puntos.

1.2.2. Proyecto de Gestión:

Cada candidato expondrá ante la Comisión de Selección un Proyecto de Gestión, cuyo contenido deberá incluir, necesariamente, todas las líneas de actuación: asistencial, docente,

investigación e innovación, y gestión del área de responsabilidad.

La defensa de Proyecto de Gestión se realizará mediante exposición en un acto público, seguida de un debate con los miembros de la Comisión. En la misma se valorarán obligadamente los siguientes aspectos clave en relación al puesto al que se opta en el seno de la Unidad de Gestión Clínica.

1. Visión, misión y valores de la Unidad de Gestión Clínica y su incardinación con los valores del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

2. Líneas estratégicas y análisis DAFO de la Unidad de Gestión Clínica.

3. La cartera de servicios con especial énfasis en los Procesos asistenciales.

4. El análisis de los recursos humanos, estructurales y fungibles asignados y las propuestas para su gestión eficiente.

5. Los objetivos a conseguir, su cronograma y los indicadores y estándares de referencia en los ámbitos asistenciales, docentes y de investigación e innovación.

6. La orientación a resultados en las diferentes líneas de producción de la Unidad de Gestión Clínica.

7. Las propuestas para materializar una participación ciudadana efectiva.

8. La gestión de la calidad y su Acreditación.

9. Las propuestas para liderar grupos, delegar, generar equipo y propiciar la gestión participativa.

10. La capacidad de generar y transferir conocimientos e innovaciones.

La exposición del Proyecto de Gestión será pública, siendo secretas las deliberaciones de la Comisión de Selección. La puntuación máxima a otorgar será de 40 puntos

2. Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en esta convocatoria los aspirantes deberán reunir los requisitos que se señalan a continuación, referidos al último día de plazo de presentación de solicitudes, y mantenerlos durante todo el proceso selectivo:

2.1. Poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, u ostentar el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España, o tener reconocido tal derecho por norma legal.

2.2. Estar en posesión de titulación universitaria sanitaria o en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes.

2.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

2.4. Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

2.5. No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o Administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.

2.6. En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en el apartado 2.1, no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en un Estado miembro, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.

2.7. Formación específica para cargos intermedios en el sistema de gestión de riesgos laborales, mediante la acreditación del «Curso específico en Prevención de Riesgos Laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios», o estar en condiciones de obtenerla dentro del plazo de presentación de solicitudes. A tal efecto en la página Web del SAS se encuentra disponible la información necesaria para la realización del citado curso.

3. Características del puesto convocado y funciones a desarrollar

3.1. Características del puesto convocado

3.1.1. Denominación: Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental Internivel con Distrito Sanitario Bahía de Cádiz.

3.1.2. Dependencia orgánica: Dirección Unidad de Gestión Clínica de Salud Mental

3.1.3. Destino: Dispositivo Asistencial de Salud Mental Infanto - Juvenil (USMI-J)

3.1.4. Grupo retributivo: A/B

3.1.5 Nivel: 26

3.2. Funciones:

De conformidad con el art. 17.2 del Decreto 77/2008, además de las funciones asistenciales propias de su categoría profesional, la persona titular de la Coordinación del Dispositivo Asistencial de Salud Mental tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar al conjunto de profesionales que integran el correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, al objeto de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y el desarrollo de los programas establecidos en la unidad de gestión clínica de salud mental.

- Proponer a la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental, la distribución de actividades y horarios del correspondiente dispositivo asistencial de salud mental, así como responsabilizarse de su cumplimiento.

- Todas aquellas que le sean delegadas por la Dirección de la unidad de gestión clínica de salud mental.

3.3. Las retribuciones para el cargo convocado serán las establecidas en la normativa vigente del Servicio Andaluz de Salud.

4. Solicitudes y documentación.

4.1. Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Hospital Universitario Puerto Real según modelo que figura como Anexo I a la presente Resolución, y se presentarán en el Registro General del Hospital Universitario Puerto Real, sito en Carretera Nacional IV, km 665, de Puerto Real (Cádiz) o bien conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación

4.2.1. Fotocopia del DNI.

4.2.2. Fotocopia compulsada de la titulación exigida en el apartado 2.2.

4.2.3. Relación de los méritos valorables alegados con original o copia compulsada de las certificaciones o acreditaciones de los citados méritos.

4.2.4. Proyecto de Gestión

4.2.5. Acreditación del curso específico de prevención de riesgos laborales para cargos intermedios o aspirantes a cargos intermedios contemplado en el apartado 2.7.

4.2.6. La acreditación del requisito establecido en la base 2.5 o 2.6 se efectuará, en su caso, en el momento de la toma de posesión.

5. Admisión de solicitudes.

5.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real aprobará resolución comprensiva de las listas de admitidos y excluidos, con expresión del nombre, apellidos y causa de

exclusión, en su caso. En dicha resolución se designarán los miembros que compondrán la Comisión de Selección a la que alude el punto 6 de las Bases de esta convocatoria.

5.2. Las listas se publicarán en los tablones de anuncios del Hospital Universitario Puerto Real y en la página web del SAS (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud), considerándose dicha publicación como requerimiento a los interesados, a los efectos previstos en la Ley 30/1992. Contra la lista de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer reclamación, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, ante la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real.

5.3. Transcurrido el plazo de reclamación contra la lista provisional y, una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de aspirantes admitidos.

6. Comisión de Selección.

6.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 75/2007, de 13 de marzo, por el que se regula el sistema de provisión de puestos directivos y cargos intermedios de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, la composición de la Comisión de Selección de la presente convocatoria será la siguiente:

6.1.1. Presidencia: Será desempeñada por el/la titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real, o persona en quien delegue.

6.1.2. Cuatro vocalías designadas por la persona que ejerza la Presidencia de acuerdo con lo contemplado en el apartado 2 b) del citado artículo 12 del Decreto 75/2007, garantizando la presencia de profesionales del grupo B y del grupo A.

6.1.3. La Secretaría será desempeñada por la persona que tenga encomendada la gestión de los recursos humanos del Hospital Universitario Puerto Real o persona en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

6.2. La composición de la Comisión de Selección respetará el principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.

6.3. Abstención y recusación. Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real, cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, los aspirantes podrán promover recusación de los miembros de la Comisión de Selección, en los casos previstos en el párrafo anterior.

7. Desarrollo del proceso selectivo.

7.1. Tras la publicación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos, la Comisión de Selección iniciará y desarrollará el proceso selectivo conforme a lo previsto en esta convocatoria y elevará a la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real la propuesta de resolución provisional del concurso de méritos, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes. La Comisión podrá, motivadamente, declarar desierto el cargo a proveer, cuando no concurran personas idóneas para su desempeño de acuerdo con los requisitos de la convocatoria.

7.2. La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real dictará resolución provisional con la propuesta de la Comisión de Selección, que será publicada en el tablón de anuncios del Centro y en la página web del Servicio Andaluz de Salud. Contra dicha resolución las personas interesadas podrán presentar alegaciones en el plazo de quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la misma.

7.3. La resolución definitiva del concurso será motivada, incluirá respuestas a las alegaciones presentadas a la resolución provisional y contendrá el nombramiento de la persona que haya obtenido mayor puntuación o, en caso contrario, declarará desierta la convocatoria. Esta resolución definitiva será publicada en los lugares citados en el apartado anterior.

7.4. La resolución definitiva se dictará por la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la inserción en el BOJA de la convocatoria. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud.

8. Nombramiento, régimen de dedicación, evaluación y efectos.

8.1. La persona designada obtendrá un nombramiento para el desempeño del puesto por un periodo de cuatro años de duración, que será realizado por la persona titular de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Puerto Real.

8.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 75/2007, el desempeño del cargo a cubrir será, necesariamente, en régimen de dedicación exclusiva.

8.3. El desempeño del cargo será objeto de evaluación conforme a lo establecido en el artículo 15 del citado Decreto 75/2007.

ANEXO I

Don/Doña ....., con DNI núm. ..... y domicilio en ....., Calle/Avda./Pza....., tfnos. ..... correo electrónico ....., en posesión del título de ....., especialidad .....

EXPONE: Que desea tomar parte en la convocatoria para la provisión de un puesto de Coordinador/a Dispositivo Asistencial de la UGC de Salud Mental Internivel con Distrito Sanitario Bahía de Cádiz, convocado por la Dirección Gerencia del Centro mediante Resolución de fecha 9 de marzo de 2012, BOJA núm. ....., de fecha .....

SOLICITA: Ser admitido a dicha convocatoria, para lo cual aporta la siguiente documentación (enumerar):

Fecha y firma

Sr. Director Gerente del Hospital Universitario Puerto Real

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS PROFESIONALES

1. Méritos profesionales (máximo 60 puntos).

1.1. Méritos asistenciales (máximo 40 puntos).

1.1.1. Dirección de Unidades de Gestión Clínica (UGC), Coordinación de Área de Salud Mental, Jefatura de Servicio, Jefatura de Sección, Coordinador de dispositivo asistencial de Salud Mental, Coordinador de unidad asistencial de Salud Mental, Jefatura de Bloque, Coordinador de Cuidados y Supervisor de Enfermería, mediante concurso público y habiendo superado las evaluaciones periódicas, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente: 2 puntos por año en el caso de los Directores de UGC, Coordinaciones de Área de Salud Mental, Jefes de Servicio y Jefes de Bloque, hasta un máximo de 10 puntos, y 1 punto por año en el caso de los Jefes de Sección, Coordinadores de dispositivo asistencial de la UGC de Salud Mental, Coordinadores de unidad asistencial de Salud Mental, Coordinadores de Cuidados y Supervisores de Enfermería, hasta un máximo de 5 puntos.

1.1.2. Acreditación profesional por agencias oficiales, como la Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía (ACSA), hasta un máximo de 10 puntos: nivel avanzado 5 puntos, nivel experto 7,5 puntos y nivel excelente 10 puntos. La puntuación

se adaptará si es un sistema de acreditación diferente al de la ACSA.

1.1.3. Cumplimiento de los objetivos individuales en la UGC o el Servicio en el que ha desarrollado su trabajo: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 5 puntos; y b) 2 puntos por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 10 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.4. Cumplimiento de los objetivos globales de la UGC o del Servicio en el que ha desarrollado su trabajo, una vez aplicado el factor de corrección: a) 0,5 puntos por año si el cumplimiento está entre 60% y 80%, hasta un máximo de 2,5 puntos; y b) 1 punto por año si el cumplimiento es superior al 80%, hasta un máximo de 5 puntos. Se contabilizará a partir de los acuerdos de gestión de 2009.

1.1.5. Innovaciones significativas en la organización asistencial, en el diseño y ejecución de programas de calidad, incluyendo los cuidados basados en la evidencia (Instituto Joanna Briggs y similares), procesos asistenciales, o en el uso de recursos asistenciales, iniciadas o mantenidas en los últimos diez años, con resultados contrastados, según informe del Director de la Unidad de Gestión Clínica (UGC), o en su defecto del Jefe de Servicio y o del Jefe de Bloque correspondiente, y con el aval de la Dirección Asistencial del Centro Sanitario, mediante informe razonado que acredite los cambios propuestos e implantados por el candidato. Estos deben haber tenido un efecto constatable en la mejora de la calidad asistencial, en la eficiencia del uso de los recursos y/o en los resultados de salud obtenidos. En todo caso, tendrán que haber supuesto, en su conjunto, una mejora sustancial sobre la situación de origen. A juicio del tribunal, y en relación con el puesto al que se opta, este ítem será valorado desde 0 a 10 puntos.

1.1.6. Dirección Asistencial, Subdirecciones Asistenciales y Direcciones de Planes Integrales y/o Estratégicos, a través de nombramiento o concurso público, habiendo alcanzado los objetivos planteados, todo ello acreditado por la Dirección Gerencia del centro correspondiente o del responsable superior en la Consejería de Salud o el Servicios Andaluz de Salud: 2 puntos por año, hasta un máximo de 10 puntos.

1.1.7. Por formar parte de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,25 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.8. Por desempeñar la Secretaría de las distintas Comisiones de Calidad constituidas en centros sanitarios: 0,5 puntos por cada año, hasta un máximo de 2,5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar el número anual de sesiones de las Comisiones a la que ha asistido y la actividad que ha desempeñado en la misma.

1.1.9. Responsable de Calidad Asistencial del Centro: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos. La certificación deberá extenderse por el Director Asistencial, y en la misma debe constar la actividad que ha desempeñado como responsable de la misma.

1.2. Méritos derivados de la docencia impartida (máximo 15 puntos).

1.2.1. Actividades formativas, hasta un máximo de 6 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria y/o calidad asistencial: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que se realiza: 0,3 puntos por cada 10 horas como docente, hasta un máximo de 3 puntos.

Sólo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

1.2.2. Tutor de la formación en la categoría profesional a la que pertenece la especialidad correspondiente en los últimos diez años: 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.3. Jefe de Estudios y Responsable de Formación: 1 punto por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.4. Supervisión y formación de investigadores, tales como tutoría de la formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega): 0,5 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.5. Profesor de Universidad (el ítem con mayor puntuación excluye a los otros): máximo 5 puntos.

- Tutor clínico o Profesor asociado con plaza concomitante en la categoría profesional a la que pertenece: 0,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Profesor Titular o Profesor Contratado Doctor con plaza vinculada en la especialidad: 1 punto por año hasta un máximo de 5 puntos.

- Catedrático con plaza vinculada en la especialidad: 1,5 puntos por año hasta un máximo de 5 puntos.

1.2.6. Otra docencia universitaria: hasta un máximo de 3 puntos.

- Por impartir créditos de formación universitaria de postgrado: 0,15 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 1,5 puntos.

- Tutoría de trabajos de fin de másteres oficiales: 0,15 puntos por cada alumno tutelado, hasta un máximo de 1,5 puntos.

1.3. Méritos científicos (máximo 30 puntos).

1.3.1. Formación: hasta un máximo de 9 puntos.

- Grado de doctor o, en caso de diplomados, máster oficial compatible con acceso al doctorado: 5 puntos.

- Formación científica posdoctoral en un centro de prestigio internacional, diferente a aquel en el que se realizó la tesis doctoral: 1 punto por cada 6 meses, hasta un máximo de 5 puntos.

- Formación en investigación post-formación sanitaria especializada (programa Río Hortega), y contratos de programas Sara Borrell, Juan de la Cierva y Marie Curie o similares: 3 puntos.

1.3.2. Actividad en I+D+i: hasta un máximo de 45 puntos.

- Publicaciones: hasta 20 puntos para personal facultativo y hasta 15 puntos para personal de enfermería.

Se considerarán exclusivamente las publicaciones incluidas en el Science Citation Index (SCI). El factor de impacto será el correspondiente al de la última edición disponible en la ISI Web of Knowledge.

Se valorará el orden de autores dentro de la publicación: El primer y último autor se puntuarán según el factor de impacto (FI) de la revista; el segundo autor el 0.6 del FI, el tercer autor 0.4; y el resto de autores 0.2 del FI. Se igualará el valor del segundo autor al del primero cuando se indique que los dos primeros autores han contribuido igualmente al manuscrito. No se valorarán como autores de una publicación los mencionados en un índice de autores en el apéndice.

Cuando por un mismo puesto compitan profesionales con líneas de investigación en áreas de conocimiento diferentes se ponderará cada revista según el decil/cuartil que ocupa dentro de su especialidad.

- Proyectos de investigación con financiación competitiva financiados por agencias públicas o privadas: hasta 8 puntos para personal facultativo y hasta 10 puntos para personal de enfermería.

La valoración de los proyectos internacionales (3 puntos el investigador principal [IP]) será superior a la de los nacionales (1,5 puntos el IP) y ésta a la de los autonómicos (0,5 puntos el IP).

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del proyecto.

- Ensayos clínicos (fases I y II, y ensayos clínicos independientes): hasta un máximo de 4 puntos.

Participación en ensayos clínicos en fase I y ensayos clínicos independientes: 1,5 puntos el IP, y ensayos clínicos en fase II: 1 punto el IP, entendiéndose como IP el responsable nacional o internacional del ensayo cuando son multicéntricos o el responsable local cuando es unicéntrico.

La valoración del IP será 4 veces superior a la del resto de investigadores del ensayo clínico.

- Transferencia de tecnologías y conocimiento: hasta un máximo de 8 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad licenciados: 5 puntos.

Por cada patente o modelo de utilidad registrados: 1,5 puntos.

Investigación contratada o proyectos científicos cooperativos con empresas (no ensayos clínicos salvo en fase I), siempre como investigador principal, a través de convenios de colaboración gestionados por Fundaciones Públicas para la Gestión de la Investigación: 1 punto.

- Otros méritos: hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cada tesis doctoral dirigida: 0,5 puntos.
- Participación en grupos de investigación estables (PAIDI y otras instituciones de investigación): 0,5 puntos por año.
- Libros y capítulos de libros: hasta 0,5 puntos por cada libro o capítulo, a valoración del tribunal.
- Premios científicos unipersonales de ámbito regional: 0,5 puntos.
- Premios científicos unipersonales de ámbito nacional: 1 punto.
- Premios científicos unipersonales de ámbito internacional: 2 puntos.
- Miembro de Comités editoriales de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,5 puntos.
- Evaluador de artículos científicos de revistas incluidas en el Science Citation Index (SCI): 0,25 puntos por año.

1.3.3. Gestión de la I+D+i: hasta un máximo de 9 puntos.

- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (Subdirector en el ISCIII; Director de planes de investigación): 2,5 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión científica en la administración estatal o autonómica (responsables y adjuntos de áreas de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, responsables y miembros de las Comisiones de Evaluación del Fondo de Investigación Sanitaria o del Plan Nacional o de agencias similares de ámbito autonómico): 1 punto por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Director, en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 2 puntos por año.
- Cargos unipersonales de gestión de la I+D+i en instituciones públicas o privadas (Vicedirector y responsables de áreas en Centros de Investigación Biomédica o Institutos de Investigación): 0,5 puntos por año.
- Coordinadores nacionales de estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 2 puntos por año.
- Coordinadores de grupos o nodos en estructuras estables de investigación (RETICS, CIBER, CAIBER): 1 punto por año.
- Responsables de grupos de investigación oficiales con financiación competitiva (PAIDI y otras instituciones de investigación): 1 punto por año.

1.4. Méritos derivados de la formación recibida (máximo 5 puntos).

1.4.1. Estancias formativas en el área de conocimiento de la especialidad, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada seis meses de estancia en un centro extranjero mediante beca de ampliación de estudios o similar: 3 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.
- Por cada seis meses de estancia en un centro nacional mediante beca de ampliación de estudios o similar: 2 puntos. Para estancias menores, nunca inferiores a un mes, la puntuación se calculará proporcionalmente a su duración.

1.4.2. Estudios de maestría y experto, hasta un máximo de 5 puntos.

- Por cada máster universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 2,5 puntos.
- Por cada diploma de experto universitario relacionado con el área de conocimiento de la especialidad del puesto que se convoca: 1,5 puntos.

1.4.3. Actividades formativas: hasta un máximo de 3 puntos.

- En gestión clínica, organización sanitaria, calidad asistencial, y medicina o cuidados basados en la evidencia. Por cada crédito obtenido como discente: 0,15 puntos.
- En el área de conocimiento de la especialidad y/o línea de la actividad profesional que realiza. Por cada crédito obtenido como discente: 0,10 puntos.

Solo serán evaluables estos méritos cuando se traten de actividades con créditos universitarios para los discentes (se excluyen los estudios de maestría y de experto) o acreditadas por alguno de los órganos que integran el Sistema de Acreditación de Formación Continuada en el Sistema Nacional de Salud.

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Universidad de Granada, por la que se convoca concurso público para la contratación de profesorado para el curso 2011/2012.

En el ámbito de las competencias establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 20 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; Ley 15/2003 de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, modificada por la Ley 12/2011, de 16 de diciembre, y en los Estatutos de la Universidad de Granada aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, de la Junta de Andalucía, la Universidad de Granada ha acordado convocar las siguientes plazas de Profesor Contratado Doctor:

Cód.	Ámbito de conocimiento	Dedicación	Campus	Núm. plazas	Perfil
1/6/PCD/12	ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍA DE COMPUTADORES	TC	GR	1	Docencia: Arquitectura de Computadores. Investigación: Reality mining para geomarketing usando servicios web.
2/6/PCD/12	CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	TC	GR	1	Docencia: Estructura de datos. Investigación. Biología Computacional.
3/6/PCD/12	DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL	TC	GR	1	Docencia: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Investigación: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
4/6/PCD/12	DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES	TC	GR	1	Docencia: Didáctica de las Ciencias Experimentales II. Investigación: Recursos geológicos no energéticos y su didáctica.

Cód.	Ámbito de conocimiento	Dedicación	Campus	Núm. plazas	Perfil
5/6/PCD/12	ENFERMERÍA	TC	GR	1	Docencia: Administración/Gestión de los servicios de enfermería y documentación socio-sanitaria. Investigación: Valoración de tratamientos farmacológicos y no farmacológicos sobre la regeneración de tejidos. El osteoblasto.
6/6/PCD/12	INGENIERÍA TELEMÁTICA	TC	GR	1	Docencia: Redes multimedia en la especialidad de Telemática del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación. Investigación: Transmisión de contenido multimedia considerando criterios de calidad de experiencia (QoE).
7/9/PCD/12	LITERATURA ESPAÑOLA	TC	GR	1	Docencia: Literatura Española del siglo XX: Poesía. Investigación: Literatura Española Contemporánea.
8/6/PCD/12	MICROBIOLOGÍA	TC	GR	1	Docencia: Microbiología I y II en el Grado de Farmacia. Investigación: Estudios de bacterias aisladas de lagunas de alta montaña con interés en Biotecnología.
9/6/PCD/12	ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS	TC	GR	1	Docencia: Dirección de Recursos Humanos en Empresas Turísticas. Investigación: Gestión de Recursos Humanos, Gestión Medioambiental Proactiva.
10/6/PCD/12	TOXICOLOGÍA	TC	GR	1	Docencia: Toxicología en las asignaturas de "Salud Pública y Toxicología Ambiental" del Grado de Ciencias Ambientales y "Toxicología" de la licenciatura de Farmacia. Investigación: Influencia de la exposición crónica a plaguicidas sobre diversos marcadores bioquímicos (esterasas y enzimas antioxidantes) en trabajadores de invernadero de la costa oriental de Andalucía.
11/6/PCD/12	TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	TC	GR	1	Docencia: Traducción B2 (T A-B Árabe). Investigación: Traducción español/árabe/español.

PCD: Profesor Contratado Doctor.

Las bases de la convocatoria se encuentran expuestas en el tablón de anuncios del Servicio de P.D.I. de esta Universidad (Edificio Santa Lucía, calle Santa Lucía, núm. 8) y en la página web de la Universidad de Granada (serviciopdi.ugr.es).

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

La publicación de todas las actuaciones del procedimiento selectivo se llevarán a cabo en los lugares indicados en las bases de la convocatoria.

Granada, 22 de marzo de 2012.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 3 de abril de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se avoca la competencia del procedimiento de responsabilidad patrimonial promovido por la empresa Microsoft Corporation y se delega su instrucción, tramitación y resolución en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Con fecha 26 de marzo de 2012, la empresa Microsoft Corporation presenta en el registro general de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, escrito de reclamación patrimonial a la Junta de Andalucía como titular de las licencias de productos Microsoft.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.2.k) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las personas titulares de las Consejerías, les corresponde la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, salvo que corresponda al Consejo de Gobierno.

El artículo 4.2 de la Orden de 7 de marzo de 2011, conjunta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, sobre coordinación en la elaboración y desarrollo de determinados aspectos de la política informática, establece que las Consejerías, sus agencias y demás entes instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, como usuarios de bienes informáticos de la Administración andaluza (equipos fijos y móviles), son competentes para adquirir software y licencias para el desarrollo de sus funciones en sus respectivos ámbitos.

No obstante, en el presente caso, se trata de una exigencia de responsabilidad por el uso de productos Microsoft con carácter general en toda la Junta de Andalucía, es decir que no afecta exclusivamente a una Consejería o Agencia administrativa, por lo que la competencia para resolver el expediente de responsabilidad patrimonial vendría atribuida al Consejo de Gobierno.

Por otra parte, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, establece que le corresponde la competencia para la elaboración y desarrollo de la política informática de la Administración de la Junta de Andalucía, excepto en los ámbitos económico, financiero, de ingresos y gastos públicos, de contratación administrativa y de gestión de recursos humanos en el sector público, atribuidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, según Decreto 133/2010, de 13 de abril, asignando su ejercicio a la Secretaría General de Innovación y Sociedad de la Información.

Entre otras, le corresponde según lo establecido en el artículo 4.3 de la Orden antes señalada en relación con el Anexo II, la contratación de bienes y servicios informáticos de carácter general cuando se refiera a sistemas de información y de infraestructuras software de carácter general, así como de equipos informáticos de propósito general o específicos de otras áreas distintos de los económicos, financieros, de ingresos y gastos así como la emisión de informe preceptivo y vinculante tanto para las contrataciones de carácter particular como de carácter horizontal en los ámbitos delimitados en el Anexo a la Orden.

Dado que la reclamación presentada por la empresa Microsoft Corporation no concreta una responsabilidad individualizada sino una exigencia de responsabilidad con carácter general en toda la Junta de Andalucía, por razones de economía procedimental y eficacia administrativa, al concurrir circunstancias de índole técnica, económica y jurídica, se avoca por el Consejo de Gobierno la competencia para su conocimiento, en cuanto superior jerárquico. Y en aras de una mejor gestión del expediente se delega la instrucción, tramitación y resolución en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 26.2.k), 99, 101, 102, 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y el artículo 27 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma, y a propuesta de la Consejera de la Presidencia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de abril de 2012, adopta el siguiente

A C U E R D O

Primero. Avocar en el Consejo de Gobierno la competencia del expediente de reclamación patrimonial promovido por la empresa Microsoft Corporation, y delegar en la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia exclusivamente la competencia sustantiva para su instrucción, tramitación y resolución del expediente.

Segundo. Facultar al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, para dictar cuantas disposiciones fueren necesarias para la puesta en práctica y ejecución del presente Acuerdo.

Sevilla, 3 de abril de 2012

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia
en funciones

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 210/2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 210/2011, interpuesto por don Francisco José Cubiles García, sobre impugnación del listado definitivo de puntuaciones de las pruebas para la obtención de la condición de trabajador fijo convocada por Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública RTVA, de fecha 25.2.08, en la categoría profesional de «Operador de Sonido».

R E S U E L V O

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso administrativo núm. 210/2011.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para emplazar a los interesados para que puedan comparecer en autos en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del citado plazo, se les tendrá por parte sin que se retrotraiga el procedimiento.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- El Director Gerente, José María Guillén Mariscal.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 212/2011.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 212/2011, interpuesto por don Jesús Bonilla Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública RTVA de 3 de febrero de 2011, por la que se publica el listado definitivo de resultados del concurso-oposición para la obtención de la condición de trabajador fijo convocada por Resolución de la Dirección General de la Agencia Pública RTVA, de fecha 25.2.08, en la categoría profesional de «Mozo».

R E S U E L V O

1. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 212/2011.

2. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para emplazar a los interesados para que puedan comparecer en autos, en el plazo de nueve días, haciéndoles saber que de personarse fuera del citado plazo, se les tendrá por parte sin que se retrotraiga el procedimiento.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- El Director Gerente, José María Guillén Mariscal.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Administración Local, por la que se modifica la forma de provisión del puesto de trabajo de Secretaría General de la Diputación Provincial de Málaga, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal.

La Diputación Provincial de Málaga ha solicitado de esta Dirección General de Administración Local, la modificación de la forma de provisión del puesto de trabajo de Secretaría General de dicha entidad local, reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal, para su cobertura por sistema de libre designación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en los artículos 2 y 9 del mencionado Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio.

Visto lo anterior, al amparo de la legislación invocada y en virtud de las competencias conferidas por la disposición adicional novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre y el artículo 8.2.o) del Decreto 132/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, esta Dirección General de Administración Local

R E S U E L V E

Primero. Modificar la forma de provisión del puesto de trabajo de Secretaría General de la Excma. Diputación Provincial de Málaga estableciendo su cobertura por sistema de libre designación entre habilitados de carácter estatal de la subescala y categoría correspondientes a su actual clasificación.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- El Director General, Antonio Ramírez Ortega.

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo 991/2011 ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 991/11, interpuesto por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada contra la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 15 de marzo de 2011, por la que se determina el número de guardias y los servicios para la orientación y asesoramiento jurídico a las personas internas, que corresponden realizar a los Colegios de Abogados de Andalucía para el ejercicio 2011, así como el baremo a aplicar para la compensación económica de dichos servicios, publicada en el BOJA núm. 62, de fecha 29 de marzo de 2011, a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

El domicilio de la Sala es: Prado de San Sebastián, s/n, 41071, Sevilla.

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo de amparo de derechos fundamentales núm. 85/2012 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Siete de Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo de amparo de derechos fundamentales núm. 85/12, interpuesto por doña Susana Muñoz Chacón, contra las Resoluciones de fecha 7 de septiembre de 2011 y 23 de enero de 2012, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por las que se acuerda la publicación de las bolsas provisionales y definitivas de las personas seleccionadas para integrar las bolsas de personal interino de los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia y para el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Siete de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

El domicilio del Juzgado: Sevilla, C/ Vermondo Resta, s/n, 6.ª planta.

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Isabel López Arnesto.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales 923/2011, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada, comunicando la interposición del Recurso Especial de Protección de Derechos Fundamentales número 923/2011, interpuesto por don Manuel Salvador Plaza, contra la Resolución de 14 de noviembre de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, por la que se revocan parcialmente las Bases del Concurso de Méritos convocado por Resolución de 2 de marzo de 2011 en dicha provincia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.2, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

HE RESUELTO

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Granada, en el plazo de cinco días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contenciosos-administrativos:

1.º Recurso núm. 711/2011, interpuesto por doña María Montaña González Hernández, contra la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Málaga, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicha provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

2.º Recurso núm. 687/2011, interpuesto por don Rafael Ibáñez Hidalgo, contra la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicha provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

3.º Recurso núm. 685/2011, interpuesto por doña Matilde García Reina, contra la Resolución de 5 de septiembre de 2011, por la que se desestima la Reclamación Administrativa por la anulación del acto de exclusión del acceso a la Función Pública, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

4.º Recurso núm. 710/2011, interpuesto por doña Adoración Peinado Martínez, contra la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, por la que se convoca Concurso de Méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicha provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

5.º Recurso núm. 2578/2011, interpuesto por don Rafael Fernández Falcón, contra la Resolución de 28 de enero de 2011 de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombra Funcionario de Carrera al interesado, por el sistema de acceso libre en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad Administradores Generales de la Junta de Andalucía (A1.1100), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con Sede en Granada.

6.º Recurso núm. 676/2011, interpuesto por don Andrés Barragán Laguna, contra la Resolución de 2 de marzo de 2011 de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en Granada, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo en dicha provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten

interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Tercero. Ordenar la remisión de los expedientes administrativos a los distintos órganos jurisdiccionales.

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- El Secretario General, Manuel Alcaide Calderón.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión de expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, para que tenga efectos en el procedimiento abreviado núm. 705/2011 y se emplaza a terceros interesados.

En cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla, dentro del procedimiento abreviado número 705/2011, el cual deriva del recurso interpuesto por don Manuel Moreno Gil contra la Resolución de 2 de marzo de 2011, de la Viceconsejería, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 50 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa y 17 de la Orden de 15 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo solicitado para que tenga efectos en el procedimiento abreviado número 705/2011, del que conoce el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Nueve de Sevilla, en el plazo de nueve días desde la publicación de la presente resolución. Asimismo, se indica que de comparecer fuera del citado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y, si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 22 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hacen públicos los listados de beneficiarios y excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad «Médica, Protésica y Odontológica», para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia de Almería, correspondientes a las solicitudes presentadas durante el período comprendido entre el día 1 de octubre al 30 de noviembre de 2011.

Examinadas las solicitudes presentadas por el referido personal en el período mencionado, relativas a la modalidad de ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», con cargo al Fondo de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, se expone:

H E C H O S

Primero. Se ha comprobado que las solicitudes correspondientes a los beneficiarios, cuya concesión se hace pública mediante esta Resolución, reúnen todos los requisitos fijados reglamentariamente.

Segundo. Asimismo, aquellas otras que, presentadas durante el mismo período, adolecen de algún defecto, se publican igualmente mediante esta Resolución, concediéndose plazo para la subsanación de tales errores o defectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Esta Delegación es competente para dictar la presente Resolución con base en el Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

II. Son de aplicación los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Ayudas de Acción Social para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, que regulan la Ayuda «Médica, Protésica y Odontológica», así como la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de 6 de julio de 2011, publicada en el BOJA núm. 142, de 21 de julio, en la que se determina para el ejercicio 2011, las cuantías a abonar para este tipo de ayudas, en relación con el artículo 8 del referido Reglamento.

Vistos los Hechos y Fundamentos de Derecho expuestos, y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial

R E S U E L V E

Primero. Publicar los listados definitivos de ayudas concedidas al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, con cargo al Fondo de Acción Social, presentadas entre el período comprendido del 1 de octubre al 30 de noviembre 2011, en la modalidad «Médica, Protésica y Odontológica».

Segundo. Publicar los listados provisionales de excluidos de estas Ayudas, presentadas en la misma fecha, con indicación de las causas de exclusión, así como conceder un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución para que los interesados presenten las reclamaciones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicho listado, y, en su caso, subsanen los defectos padecidos en su solicitud o en la documentación preceptiva. Dichas reclamaciones se presentarán en esta Delegación Provincial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tales efectos, ambos listados quedarán expuestos en esta Delegación Provincial, pudiendo realizarse la consulta, además, a través de la web del empleado público de la Junta de Andalucía.

Tercero. Contra los listados definitivos de beneficiarios hechos públicos con la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer:

a) El personal funcionario puede interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviere el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

b) El personal laboral podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral, conforme a lo dispuesto en los artículos 120 y siguientes de la citada Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social.

Almería, 14 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Cáceres Gerez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 2 de marzo de 2012, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro docente privado de educación infantil «La Casita de Chocolate», de Mairena del Aljarafe (Sevilla). ***(PP. 837/2012).***

Examinado el expediente incoado a instancia de don Fernando Núñez García, representante de «Colegio La Casita de Chocolate, S.L.», entidad titular del centro docente privado de educación infantil «La Casita de Chocolate», en solicitud de modificación de la autorización administrativa por transformación de 3 unidades de segundo ciclo en 3 unidades de primer ciclo, así como ampliación del mismo en 1 unidad de primer ciclo.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 5 unidades del primer ciclo de educación infantil con 72 puestos escolares y para 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil con 75 puestos escolares, por Orden de 21 de diciembre de 2009 (BOJA de 3 de febrero de 2010).

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla y de la Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder una modificación de la autorización administrativa por transformación de 3 unidades de segundo ciclo, que tiene autorizadas, en 3 unidades de primer ciclo, y ampliación de 1 unidad de primer ciclo, al centro docente privado «La Casita de Chocolate», promovida por «Colegio La Casita de Chocolate, S.L.», como entidad titular del mismo, con código 41004666, ubicado en C/ Apolo, 2. Urb. Santa Rita, de Mairena del Aljarafe (Sevilla), quedando configurado como un centro de educación infantil con 9 unidades de primer ciclo para 138 puestos escolares.

Segundo. La entidad titular del centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 2 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

ORDEN de 16 de marzo de 2012, por la que se aprueba la denominación específica de «Accitania» para la Escuela Oficial de Idiomas de Guadix (Granada).

El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, código 18003363, con domicilio en C/ Josefa Segovia, núm. 3, de Guadix (Granada), acordó proponer la denominación específica de «Accitania» para dicho centro.

Visto el artículo 20 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 15/2012, de 7 de febrero.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar la denominación específica de «Accitania» para la Escuela Oficial de Idiomas de Guadix (Granada), código 18003363, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo. La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 16 de marzo de 2012

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 45/11 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla (BOJA núm. 61, de 28.3.2012).

Observado error en la Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 45/11, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 61, de 28 de marzo de 2012, se procede a realizar la oportuna rectificación:

Página 54, columna derecha, párrafo siete, línea 2.

Donde dice: «... la vista el día 14 de abril de 2012 ....»

Debe decir: «... la vista el día 13 de abril de 2012...»

Sevilla, 28 de marzo de 2012

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la celebración de la actividad formativa «Estadística para Periodistas».

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y la Universidad de Sevilla han suscrito con fecha 16 de marzo de 2012 un Convenio de Colaboración para celebración de la actividad formativa «Estadística para Periodistas», por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del citado convenio cuyo texto figura a continuación.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Director, Ignacio Pozuelo Meño.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA «ESTADÍSTICA PARA PERIODISTAS»

De una parte, el Ilmo. Sr. don Ignacio Pozuelo Meño, Director del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 156/2011, de 10 de mayo, publicado en el BOJA núm. 94/2011, de 16 de mayo, y con capacidad suficiente para formalizar Convenios, en nombre y representación del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 5.3.d) del Decreto 26/1990, de 6 de febrero.

De otra parte el Sr. don Antonio Ramírez Arellano López, Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, en virtud del Decreto 58/2012, de 6 de marzo, con capacidad para suscribir o autorizar la celebración de contratos y convenios en nombre de la Universidad, de sus centros y de sus profesores, en virtud del vigente Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre.

Por todo ello, la Universidad de Sevilla y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración que se regirá por las siguientes

C L Á U S U L A S

Primera. Objetivos del Convenio.

El objeto de este Convenio es la organización del curso «Estadística para periodistas» por parte del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía y su reconocimiento con créditos de libre configuración por parte de la Universidad de Sevilla. Con esta actividad formativa, incluida en el Programa de Formación 2011 del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, se persigue el objetivo de acercar la estadística pública a los alumnos y alumnas de la Universidad de Sevilla y, en particular, a los de su Facultad de Comunicación, en su calidad de futuros profesionales de los medios de comunicación, dando a conocer la información que produce y difunde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y definiendo una serie de conceptos básicos que ayuden a la interpretación y la utilización de la información estadística.

Segunda. Reserva de plazas.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía reservará al menos 40 de las plazas ofrecidas para participar en el curso «Estadística para periodistas» al alumnado de primer y segundo ciclo de la Universidad de Sevilla que sigan planes de estudio que contemplen la exigencia de cursar créditos de libre configuración.

Tercera. Procedencia de los alumnos y alumnas.

La participación de los alumnos y alumnas de la Universidad de Sevilla en el mencionado curso tiene un carácter abierto con respecto a su procedencia, pudiendo ser en consecuencia admitidos estudiantes de cualquier titulación; no obstante, el curso está especialmente dirigido al alumnado de 3.º, 4.º y 5.º de las licenciaturas impartidas en la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla.

Cuarta. Duración, Calendario y lugar de celebración.

Este curso se impartirá con una duración total de 20 horas y su celebración se ha realizado del 14 al 18 de noviembre de 2011 en el Salón de Grados de la Facultad de Comunicación de la Universidad de Sevilla.

Quinta. Compromisos del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

El Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía se compromete a:

a) Designar como Coordinador o responsable académico de la actividad formativa al Profesor de la Universidad de Sevilla don Antonio Checa Godoy.

b) Establecer, de acuerdo con dicho Coordinador, los medios de evaluación que permitan certificar el aprovechamiento académico del alumnado (test, trabajos, memorias, etc.). Asimismo dicha evaluación deberá necesariamente contemplar el deber de asistencia del alumnado a las sesiones y actividades contempladas.

c) Facilitar a los alumnos y alumnas que superen la actividad, de acuerdo con dichos medios de evaluación, un certificado en el que se exprese el número de horas contenidas en el programa y la equivalencia en créditos establecida en el presente Convenio, al objeto de que éstos puedan solicitar en sus Centros el oportuno reconocimiento.

d) Una vez finalizada la actividad, remitir al Vicerrectorado de Ordenación Académica un listado completo de asistentes a la misma, con indicación de aquellos a los que se les ha expedido el mencionado Certificado de Aprovechamiento.

Sexta. Compromisos de la Universidad de Sevilla.

La Universidad de Sevilla, de acuerdo con su Reglamento Regulador de la Libre Configuración Curricular (Acuerdo 6.1./J.G. 2-IV-1998), podrá reconocer créditos de libre configuración a aquellos estudiantes de sus Centros Propios que acrediten su participación en el curso «Estadística para periodistas» con pleno aprovechamiento del programa de actividades de éste.

El número de créditos a reconocer será de 2 por la participación en el programa completo del mencionado curso.

Séptima. Profesorado.

El profesorado previsto para este curso así como las características del mismo son los que constan en el programa que se anexa al presente Convenio.

Octava. Financiación.

Las actuaciones previstas en el presente convenio no generarán contraprestaciones financieras entre las partes firmantes.

Novena. Vigencia.

El presente Convenio surtirá efectos durante el tiempo necesario para la realización de la actividad objeto del mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta.

Décima. Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de su artículo 4.1.c). Así mismo se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio en Sevilla el 16 de marzo de 2012.

Por el Instituto de Estadistica y Cartografia de Andalucía, Fdo.: Ignacio Pozuelo Meño.

Por la Universidad de Sevilla, Fdo.: Antonio Ramírez de Arellano López.

A N E X O

PROGRAMA DEL CURSO

Profesorado

Fernández Boniquito, Sonia (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

García Paredes, M. Inmaculada (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

Ordóñez Gutiérrez, Miguel Ángel (Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía).

Objetivos

El principal objetivo es acercar la estadística pública a los futuros profesionales de los medios de comunicación. Dar a conocer la información que produce y difunde el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, y definir una serie de conceptos básicos que ayuden a la interpretación y la utilización de la información estadística.

Programa

1. Introducción.

1.1. La Estadística Pública como fuente periodística

• Información cuantitativa y cualitativa sobre diferentes aspectos de la realidad económica y social.

• Calidad de la información: Metodología contrastada y armonizada. Comparabilidad y homogeneidad.

• Usos y usuarios de la información estadística pública.

1.2. La realidad social y económica analizada desde la Estadística Pública

• Áreas de estudio. Grandes áreas temáticas en la estadística pública.
  - Estadísticas Demográficas.
  - Estadísticas Económicas.
  - Estadísticas Sociales.
• Perspectiva territorial.
  - Niveles de desagregación de la información. Dificultades asociadas.
  - Nuevas perspectivas de análisis. La cartografía y los SIG.
• Perspectiva temporal.
  - Análisis de coyuntura.
  - Análisis de estructura.

1.3. Visualización de la información estadística

2. Fuentes de información estadísticas.

2.1. Tipología de fuentes estadísticas. Ventajas e inconvenientes.
  - Censos.
  - Encuestas.
  - Registros administrativos.
  - Otras fuentes.

2.2. Organismos productores y difusores de información estadística. Canales de difusión y comunicación.

3. Temas de gran impacto mediático.

3.1. Las cifras de la población.
• La población en los medios de comunicación.
• Padrón Municipal de Habitantes.
  - Características.
  - Utilidad.
• Los Censos de Población.
  - Características.
  - Censos 2001 y 2011.
• Proyecciones de Población. Utilidad.
• Las Estadísticas del Movimiento Natural de la Población.
  - Principales conceptos.
  - Principales indicadores.

• Otras fuentes.

3.2. El Mercado de trabajo.

• Las estadísticas de mercado de trabajo en los medios de comunicación.

• Encuesta de Población Activa, EPA.
- Principales características.
- Conceptos básicos para entender la EPA.
- Principales Indicadores publicados.

• Paro registrado en los Servicios Públicos de Empleo.
- Principales características.
- Conceptos básicos.
- Principales Indicadores publicados.

• Afiliados a la Seguridad Social.
- Principales características.

3.3. Grandes cifras de la economía.

• Cifras económicas en los medios de comunicación.

• Conceptos básicos para entender el Sistema de Cuentas Económicas:
- El PIB. Componentes del PIB.
- Crecimiento económico.

• Estadísticas Sectoriales. Principales operaciones.
- Las Estadísticas del sector primario.
- Las Estadísticas de la industria.
- Las Estadísticas de la construcción.
- Las Estadísticas de los servicios.

3.4. Otros temas sociales.

• La realidad social en los medios de comunicación.

• Índices de precios. Índice de Precios de Consumo, IPC.

• Sistema de Indicadores Sociales del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

• Condiciones y calidad de vida.

• Estadísticas de educación.

• Estadísticas Sanitarias.

4. La presentación y comunicación de la información estadística.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre creación de ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente. El apartado segundo del indicado artículo establece el contenido del que toda disposición de creación o modificación de ficheros debe disponer.

El artículo 39.2 de la citada Ley Orgánica dispone que serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros que sean de titularidad de las Administraciones Públicas.

Mediante Resolución de la Dirección de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de 31 de julio de 2009 (BOJA núm. 160, de 18 de agosto de 2009), se recogen los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Habiendo surgido la necesidad de incorporar nuevos ficheros automatizados y según lo dispuesto en el artículo 20 de la citada Ley Orgánica,

R E S U E L V O

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto la creación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, entidad pública adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Adopción de medidas.

El órgano responsable de cada fichero adoptará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en sus disposiciones de desarrollo.

Tercero. Derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos.

Las personas físicas o jurídicas o colectivos afectados por el contenido de los ficheros automatizados podrán ejercitar su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante los Servicios Centrales o Gerencias Provinciales de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

ESTRUCTURA DE LOS FICHEROS CON DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE LOS TRATAN

1. Identificación del fichero: Vídeo vigilancia EPSA.

2. Finalidad y usos previstos: Vigilancia y seguridad de las sedes de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

3. Personas o colectivos de los que se pretenden obtener los datos: Personas que accedan a las dependencias de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

4. Procedimiento de recogida: Grabación de imágenes a través de videocámaras.

5. Estructura básica del fichero: Imágenes, fecha y hora de obtención.

6. Comunicaciones de datos previstas: Cuerpos de Seguridad, Fiscalía y Órganos Judiciales para la investigación de delitos y faltas.

7. Transferencias internacionales de datos previstas: No se prevén.

8. Responsable del Fichero: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

9. Encargado del tratamiento: Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

10. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación: Servicios Centrales, sito en Av. Diego Martínez Barrio, 10, Sevilla, y Gerencias Provinciales.

11. Medidas de Seguridad: Nivel Básico.

El Director, Juan Antonio Cortecero Montijano.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco J. Hidalgo Guzmán.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de errores de la de 5 de marzo de 2012, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso contencioso-administrativo núm. 563/10, y se emplaza a terceros interesados.

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 58, de 23 de marzo de 2012, la Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del SAS, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo en el recurso contencioso-administrativo número 563/10 y se emplaza a terceros interesados, se ha advertido error en la misma, realizándose a continuación la oportuna rectificación.

Donde dice: «Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, en el recurso Procedimiento Abreviado número 563/10 interpuesto por doña Marta Jiménez Bermejo y se emplaza a terceros interesados».

Debe decir: «Resolución de 5 de marzo de 2012, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado Contencioso Administrativo número Uno de Sevilla, en el recurso Procedimiento Abreviado número 563/10 interpuesto por don Jorge Cebrián Hernández y se emplaza a terceros interesados.»

Donde dice: «Por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso PA. núm. 563/10 interpuesto por doña Marta Jiménez Bermejo».

Debe decir: «Por el Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso PA. núm. 563/10 interpuesto por don Jorge Cebrián Hernández».

Sevilla, 23 de marzo de 2012.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 2 de abril de 2012, por la que se establecen normas adicionales relativas a la ayuda específica al cultivo de algodón para la campaña 2012/2013.

P R E Á M B U L O

En el año 2003, mediante el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, modificado por el Reglamento (CE) 637/2008 del Consejo, de 23 de junio, se estableció una ayuda específica al cultivo de algodón (artículo 110 bis).

En la actualidad el Reglamento (CE) 1782/2003, de 29 de septiembre, ha sido derogado por el Reglamento (CE) 73/2009 del Consejo, de 19 de enero, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) núm. 1290/2005, (CE) núm. 247/2006, (CE) núm. 378/2007 y se deroga Reglamento (CE) núm. 1782/2003, de 29 de septiembre.

Este Reglamento dedica su artículo 88 a regular la ayuda específica al cultivo de algodón referida anteriormente.

El Reglamento (CE) núm. 1121/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 73/2009 del Consejo en lo que respecta a los regímenes de ayuda previstos en los Títulos IV y V, establece una serie de actuaciones a realizar por los Estados miembros en relación a la ayuda específica al cultivo de algodón.

Por su parte, en España se ha aprobado el Real Decreto 202/2012, de 23 de enero, sobre aplicación a partir del 2012 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, que tiene por objeto establecer la normativa básica aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios establecidos por el Reglamento (CE) núm. 73/2009, regulando en el Título III, Sección 1.ª, los pagos específicos a los productores de algodón.

En concreto, el apartado 1 del artículo 15 de dicho Real Decreto establece que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente establecerá, para cada año de siembra, determinados requisitos en relación con dicha ayuda. Mediante la Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero, sobre la ayuda específica al cultivo del algodón para la campaña 2012/2013. El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente ha establecido para esta campaña los criterios objetivos sobre la base de los cuales las tierras podrán ser reconocidas para la ayuda específica, las variedades de algodón y las condiciones de cultivo y técnicas agronómicas, incluida la densidad de plantación.

No obstante, en base al apartado 2 del artículo 15 del Real Decreto 202/2012, las Comunidades Autónomas podrán establecer al amparo de lo dispuesto en las normas comunitarias otros criterios o requisitos adicionales. Además, en el apartado 3 del citado artículo, las Comunidades Autónomas podrán establecer los rendimientos mínimos de cultivo como factor indicativo en el marco del cumplimiento del artículo 30 del Reglamento (CE) núm. 73/2009, del Consejo de 19 de enero.

Con la presente Orden se desarrolla en Andalucía la Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero, y se establecen normas adicionales, regulando varias cuestiones como la necesidad de la rotación del cultivo de algodón, la superficie elegible con derecho a ayuda, el listado de variedades autorizadas, la densidad mínima de plantación o las obligaciones respecto a las técnicas de cultivo.

Esta Comunidad tiene asumidas las competencias en materia de agricultura, en virtud del artículo 48 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, las cuales son ejercidas a través de la Consejería de Agricultura y Pesca según la asignación de competencias efectuada por el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En la elaboración de la norma se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sobre procedimiento de elaboración de reglamentos. Asimismo, han sido consultadas las entidades representativas del sector afectado.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de la Producción Agrícola y Ganadera, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Superficie con derecho a ayuda.

1. Las parcelas elegibles para la siembra de algodón en la campaña 2012/2013 que podrán acogerse a la ayuda serán aquéllas en cuyas superficies agrícolas se haya sembrado algodón con derecho a ayuda al menos una vez durante las campañas 2000/2001, 2001/2002 y 2002/2003, según figura en el artículo 1 de la Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero, y cuyos recintos SIGPAC sean aptos en cuanto a su uso para la siembra de algodón.

2. No se autoriza superficie de siembra adicional de algodón para la campaña 2012/2013.

Artículo 2. Necesidad de rotación del cultivo del algodón en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la campaña 2012/2013.

1. Se establece la obligación de rotación del cultivo de algodón de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.a) de la Orden AAA/223/2012, de 8 de febrero.

En cualquier caso, se exceptuará de dicha obligación a aquellas explotaciones cuya superficie total sembrada de algodón no supere las diez hectáreas.

2. Los productores que se acojan a la excepción prevista en el apartado anterior, deberán mantener a disposición de la Consejería de Agricultura y Pesca los documentos que justifiquen fehacientemente el derecho de uso o propiedad de la tierra cultivada, y, en los casos de transmisión de las superficies cultivadas de algodón, los documentos acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de dicha transmisión. Se podrá justificar mediante alguno de los siguientes documentos:

a) Nota simple del registro de propiedad con una antigüedad no superior a tres meses desde la fecha de emisión de la misma.

b) Contrato de compraventa, liquidado del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

c) Contrato de arrendamiento, aparcería u otros títulos válidos en derecho que transfieran al solicitante el derecho de uso de la superficie, liquidado de impuestos y en vigor.

d) En el caso de donación o sucesión, documentación acreditativa de la liquidación del impuesto sobre sucesiones o donaciones.

Todos los documentos deberán tener fecha de validez anterior a la de notificación del control al que sean sometidos. La verificación de la fecha de validez se realizará mediante cotejo de la fecha en la que dichos documentos hubieran sido incorporados a un registro público o la fecha en que se entregasen a un funcionario público por razón de su oficio, conforme a lo establecido en el artículo 1227 del Código Civil. En tal caso, para acreditar dicha fecha de validez salvo que en el propio documento conste el sello fechado de la presentación a registro público se deberá aportar además alguno de los siguientes documentos:

a) en el supuesto de fallecimiento de uno de los firmantes, certificación literal de fallecimiento expedida por el registro civil correspondiente;

b) en los demás supuestos, cualquier documento que acredite la incorporación a registro público o entrega a funcionario público.

Cuando en los documentos anteriormente citados no figuren referencias catastrales será necesario aportar copia de la certificación catastral a nombre de la persona propietaria de la superficie objeto de siembra. En el caso de que dicha certificación no aparezca a nombre de la persona propietaria será necesario aportar copia del Modelo 901-N Declaración Catastral de Alteración de titularidad y variación de la cuota de participación en bienes inmuebles (o anterior Modelo 903) remitido a la Dirección General de Catastro.

3. La superficie de algodón cultivada por una cooperativa de trabajo asociado, o por una cooperativa de explotación comunitaria de la tierra, o por una comunidad de bienes, o por una sociedad civil, se dividirá por el número de socios y/o comuneros a los efectos del cálculo de la superficie a partir de la cual es obligatorio rotar.

4. No obstante lo anterior, en el caso particular de las comunidades de bienes o sociedades civiles el número máximo de comuneros o socios por el que podrá dividirse la superficie cultivada de algodón será de cuatro y ninguno de ellos podrá poseer más del 75% de los bienes y derechos compartidos.

5. Para acreditar el número de integrantes de la cooperativa de trabajo asociado o comunitaria de la tierra se deberá aportar escritura de constitución de la cooperativa y certificación del libro registro de socios.

6. Para acreditar el número de socios o comuneros de una comunidad de bienes o sociedad civil se deberá aportar su documento de constitución junto a una relación íntegra de socios o comuneros con indicación de la cuota de participación.

7. El control del cumplimiento sobre la excepción a la necesidad de rotación del cultivo se llevará a cabo por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y consistirá en el examen de la documentación citada en el presente artículo sobre una muestra de expedientes seleccionada por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Conocida la muestra objeto de control, la Delegación Provincial notificará al interesado la inclusión de su expediente en el control a la excepcionalidad a la rotación de algodón y le instará a que, en el plazo de los diez días siguientes a dicha notificación, presente la documentación referida en el presente artículo 2 de esta Orden a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos a la excepcionalidad a la rotación.

El resultado de este control administrativo será comunicado a la Dirección General de Fondos Agrarios para su utilización en la resolución de las solicitudes de ayuda específica por hectárea admisible de algodón.

Artículo 3. Condiciones de siembra.

1. En la siembra podrán utilizarse las variedades establecidas en el artículo 2 de la Orden ARM/223/2012, de 8 de febrero.

2. La densidad mínima para tener derecho a la ayuda será la establecida en el apartado b del artículo 3 de la Orden ARM/223/2012, de 8 de febrero.

3. La fecha límite de siembra se fija en el 15 de mayo.

Artículo 4. Labores de cultivo.

1. Los agricultores deberán aplicar las técnicas de cultivo que aseguren el normal desarrollo de las plantas, tales como preparación del terreno, dosis de siembra, tratamiento fitosanitario (herbicidas e insecticidas) y defoliantes de todas las parcelas elegibles por las que se haya solicitado la ayuda específica de algodón.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los agricultores productores de algodón según los métodos de producción ecológica previstos en el Reglamento (CE) núm. 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) núm. 2092/91, que justifiquen que las parcelas, usos y superficie se encuentran bajo certificación en producción ecológica, estando inscritas en un Organismo de control y certificación de la producción agrícola ecológica autorizado por la Consejería de Agricultura y Pesca, no tendrán que aplicar ningún producto que suponga la pérdida de la condición de productor ecológico.

3. Será obligatorio regar la superficie de cultivo de algodón de regadío en función del coeficiente de regadío suministrado por SIGPAC.

Se utilizarán técnicas de riego que garanticen la mayor eficiencia en el uso del agua y la optimización de los recursos hídricos, estableciendo una programación a lo largo de todo el ciclo del cultivo que garantice la aportación de los volúmenes de agua acordes con las necesidades del cultivo.

4. Para comprobar tales extremos, el agricultor deberá cumplimentar la Hoja de cultivo que figura como Anexo a esta Orden, y deberá conservar durante el período que dure la campaña toda la documentación que justifique las labores realizadas. No será necesario la cumplimentación del Anexo para aquellos agricultores que pertenezcan a una Agrupación de Producción Integrada de Algodón (API) siempre que dichos datos queden recogidos en el programa TRIANA. Asimismo estarán exentos de cumplimentar el Anexo de Hoja de cultivo aquellos beneficiarios de ayudas agroambientales siempre que dichos datos queden recogidos en el cuaderno de explotación exigido para la percepción de dicha ayuda.

Artículo 5. Rendimientos mínimos.

1. Se considerará, como factor indicativo de que el algodón cosechado se ha desarrollado en condiciones normales de cultivo, un rendimiento mínimo de 500 kilos por hectárea en secano y 1000 kilos por hectárea en regadío.

2. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera podrá ajustar los rendimientos definidos en el apartado anterior, en aquellas zonas en las que se detecten circunstancias climáticas y/o fitosanitarias excepcionalmente adversas que influyan en éstos.

Artículo 6. Condiciones de cosecha.

1. Para tener derecho a la ayuda específica de algodón, la producción de algodón deberá ser efectivamente cosechada y reunir las condiciones de calidad sana, cabal y comercial.

2. Se considerará que el algodón es de calidad sana, cabal y comercial cuando sea entregado y aceptado bajo control de la Dirección General de Fondos Agrarios para su desmotado por una desmotadora previamente autorizada conforme a lo previsto en el apartado 3 del artículo 16 de la Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas para la presentación de la Solicitud Única correspondiente a los años 2011, 2012 y 2013, y conforme a lo previsto en la disposición adicional única del Real Decreto 169/2010, de 19 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas en el marco del Programa de reestructuración para el sector del algodón.

Artículo 7. Renuncia.

1. El productor podrá presentar antes del 30 de septiembre del año de siembra una renuncia total o parcial de las parcelas de algodón incluidas en su solicitud de ayuda específica.

2. No obstante lo anterior no se admitirán renuncias totales o parciales presentadas tras la notificación de un control o la comunicación de una incidencia en su expediente.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de abril de 2012

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca
en funciones

ANEXO. HOJA DE CULTIVO.

Hoja ..... de ..... ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA AGRICULTURA Y PESCA

HOJA DE CULTIVO DE ALGODÓN

CAMPAÑA ..... / .....

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN: _____ NIF/CIF: _____

DOMICILIO: _____ LOCALIDAD: _____ PROVINCIA: _____ C.POSTAL: _____ TELÉFONO: _____

Número de la parcela agrícola declarada en la solicitud única _____

☐ **Secano** ☐ **Regadío** (Señalar con una X el tipo de cultivo)

NOTA: Utilizar una "Hoja de cultivo" por cada parcela agrícola declarada en la solicitud única. Por cada parcela agrícola utilizar tantas hojas de cultivo como sean necesarias.

REFERENCIA SIGPAC DE LA PARCELA AGRÍCOLA				
PROVINCIA	**MUNICIPIO**	**POLÍGONO**	**PARCELA**	**RECINTOS**

LABORES DE CULTIVO:

PREPARACIÓN DEL SUELO				SIEMBRA		
Fecha	**Operación**	**Dosis**	**Variedad/Productos**	**Fecha**	**Dosis**	**Variedad**

TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS			RIEGO			DEFOLIANTES		
Fecha	**Dosis**	**Variedad/Productos**	**Fecha**	**Dosis de riego**	**Variedad/Productos**	**Fecha**	**Dosis**	**Variedad/Productos**

En _____ a ____ de _____ de _____

EL/LA TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

Fdo: _____

001556

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 164/2012 ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, comunicando la interposición del recurso núm. 164/2012, interpuesto por Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F), contra la Resolución de 29 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Fondos Agrarios, publicada en el BOJA núm. 238, de 5 de diciembre de 2011, por la que se delega la función del servicio técnico, en materia del control de la ayuda al fomento de la calidad del tabaco en los centros de compra autorizados, de las empresas de primera transformación de tabaco, ubicados en Andalucía, en la campaña 2011/2012, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, a favor de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante la Sección 1.ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 29 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Fernando Repiso Rubio.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede Málaga, en recurso núm. 745/2005.

Vista la Sentencia de 7.5.2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Málaga, en el recurso núm. 745/2005, interpuesto por don Juan Cózar Guillén contra la Orden de 18.4.2005, de esta Consejería, de deslinde del monte público Opayar Alto,

HE RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 25.1.2012, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«1.º Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Cózar Guillén contra la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 18.4.2005, de deslinde del monte público Opayar Alto, resolución cuya nulidad se declara por no ser conforme a Derecho. 2.º No hacer expresa declaración sobre el pago de las costas causadas en el presente recurso.»

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 16 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia del TSJA, Sección 3.ª, sede en Sevilla, en recurso núm. 559/2010.

Vista la Sentencia de 15.9.2010, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del TSJA, en el recurso núm. 559/2010, interpuesto por don Rafael Muñoz Moreno y tres más contra la desestimación por silencio de la S.G.T. de esta Consejería de Medio Ambiente, recaída en materia de deslinde de vía pecuaria Cañada de la Espera, tramo en su totalidad, incluido el Descansadero de las Tablas y el Descansadero de la Bernala, en t.m. de Jerez de la Frontera (Cádiz),

HE RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 25.1.2012, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales, que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que debemos estimar y estimamos, por allanamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, el presente recurso Contencioso-Administrativo interpuesto contra la resolución expresada en el antecedente primero de esta Sentencia, que anulamos por estimarla disconforme con el ordenamiento jurídico; y ello, sin hacer expresa condena de costas procesales.»

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda dar cumplimiento a la Sentencia 54/2006 del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en recurso 2105/2001.

Vistas la Sentencia núm. 540/2006, de fecha 6.11.2006, del TSJA, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, sede Granada, en recurso 2105/2001, a instancia de don Antonio Alabarce Tello, contra la resolución de esta Consejería de fecha 15.2.2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Secretaría General Técnica, de fecha 8.10.1999, por la que se aprobó el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Sierra Nevada a Málaga.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución, artículos 134, 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delega la

competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

HE RESUELTO

Primero. Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la anterior Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor: «... declarando nulo por no ser conforme a derecho el acuerdo impugnado, debiendo retrotraerse el expediente al inicio con audiencia de la parte».

Sevilla, 22 de marzo de 2012.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella a Aguilar», en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba en la provincia de Córdoba.

VP @2869/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en la provincia de Córdoba instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Montalbán de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 19 de junio de 1950, publicada en el BOE número 204, de 23 de julio de 1950, modificada por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1975, publicada en el BOE número 73, de 26 de marzo de 1975, y en el BOP de Córdoba número 125, de 3 de junio de 1975, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. El 22 de julio de 2002, se formalizó un Protocolo de Intenciones entre el Ayuntamiento de Montalbán y la Consejería de Medio Ambiente, para la realización del deslinde de determinadas vías pecuarias, entre ellas la «Vereda de Santaella a Aguilar», a fin de fomentar el uso público de las vías pecuarias.

Tercero. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 27 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, Córdoba.

Cuarto. Los trabajos materiales, previamente anunciado mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 205, de fecha 29 de octubre de 2010 se iniciaron el día 1 de diciembre de 2010.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 51, de fecha 16 de marzo de 2011.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de junio de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar», ubicada en el término municipal de Montalbán de Córdoba, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 19 de junio de 1950, modificada por la Orden Ministerial de 17 de febrero de 1975, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública, no se han presentado alegaciones.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 19 de mayo de 2011, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de junio de 2011.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Santaella a Aguilar» en su totalidad, en el término municipal de Montalbán de Córdoba en la provincia de Córdoba instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 2.379,14 metros.
- Anchura: 20 metros, excepto a la altura de la parcela catastral 73 del polígono núm. 7 (ajustada a la hilera de olivos centenarios).

Descripción de la finca rústica de la vía pecuaria: Finca rústica, en el término municipal de Montalbán de Córdoba, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20 metros, excepto a la altura de la parcela catastral del polígono núm. 7, y una longitud de 2.379,14 metros que definen una superficie deslindada de 46.144,47 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como vía pecuaria «Vereda de Santaella a Aguilar", en el tramo completo en todo su recorrido en el término municipal de Montalbán de Córdoba.

Comienza: En la Vereda de Santaella a Aguilar en el término municipal de Santaella y linda con la parcela de detalles topográficos (10/9007).

Linda a la derecha con la Vereda de Agustín y con las parcelas catastrales (7/73); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/73); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/73); (7/32); (7/33); carretera Detalles Topográficos (6/9002); (7/34); (7/35); (7/36); (7/37); (7/38); (7/39); (7/40); (7/41); (7/42); (7/43); camino Detalles Topográficos (7/9003); (7/44) y (7/1).

Linda a la izquierda con las parcelas catastrales (6/80); (6/84); carretera CV 267 detalles topográficos (6/9002); (6/84); (6/76); carretera CV 240 detalles topográficos (6/9001); carretera CV 240 detalles topográficos (7/9008); camino de Santaella detalles topográficos (33/9007); (33/185); camino de Santaella detalles topográficos (33/9007) y carretera Ministerio de Fomento (7/9001).

Finaliza con la Vereda de Aguilar a Santaella en el término municipal de Aguilar y carretera del Ministerio de Fomento (7/9001).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE SANTAELLA A AGUILAR», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTALBÁN DE CÓRDOBA, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

LISTADO DE COORDENADAS U.T.M. DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VÍA PECUARIA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	345484,2171	4156512,5665	1I	345482,9617	4156532,5271
2D	345505,1839	4156513,8852	2I	345504,6189	4156533,8892
3D	345540,0181	4156513,6644	3I	345542,1852	4156533,6511
4D	345552,8800	4156514,0000	4I	345562,3830	4156529,3529
5D	345567,5265	4156495,3447	5I	345590,8069	4156496,0628
6D	345589,3811	4156465,5904	6I	345616,0455	4156462,2888
7D	345612,5138	4156440,7565	7I	345631,5775	4156445,1817
8D	345640,4964	4156413,8096	8I	345667,3304	4156410,3463
9D	345690,9667	4156372,6304	9I	345698,7136	4156386,0955
10D	345733,8265	4156344,2599	10I	345742,9906	4156355,1301
11D	345772,9493	4156321,6301	11I	345782,8203	4156330,6069
12D	345822,0839	4156299,0002	12I	345825,2981	4156311,2756
13D	345858,4800	4156283,5654	13I	345868,7660	4156292,8859
14D	345886,3589	4156268,0170	14I	345901,7529	4156278,1928
15D	345920,4977	4156250,2157	15I	345928,7998	4156268,4851
16D	345945,9619	4156236,0239	16I	345954,5232	4156254,1489
17D	345957,7922	4156231,3792	17I	345965,7535	4156249,7397
18D	345964,9512	4156227,9725	18I	345974,9530	4156245,3620
19D	345970,6611	4156224,0682	19I	345983,2593	4156239,6824
20D	345977,8376	4156217,2739	20I	345991,5977	4156231,7880
21D	345984,1422	4156211,2885	21I	346000,3478	4156223,4809
22D	345999,2035	4156182,2635	22I	346014,7022	4156195,8181
23D	346028,8342	4156161,4529	23I	346039,6120	4156178,3233
24D	346076,7248	4156133,7317	24I	346084,7783	4156152,1789
25D	346118,9269	4156120,7448	25I	346126,1061	4156139,4611
26D	346194,6286	4156085,6585	26I	346201,5254	4156104,5057
27D	346256,8599	4156068,5972	27I	346264,5807	4156087,2185
28D	346269,2787	4156061,5111	28I	346279,2675	4156078,8384
29D	346315,3031	4156034,7068	29I	346324,1418	4156052,7038
30D	346328,2726	4156029,4414	30I	346332,9991	4156049,1079
31D	346352,5086	4156027,3504	31I	346357,4245	4156047,0006
32D	346399,8192	4156007,1121	32I	346407,4374	4156025,6063
33D	346443,7545	4155989,7026	33I	346449,9458	4156008,7622
34D	346535,4901	4155966,1906	34I	346541,8913	4155985,1964
35D	346580,9744	4155947,0223	35I	346589,7754	4155965,0168
36D	346640,5155	4155913,6448	36I	346650,4931	4155930,9797
37D	346701,3819	4155877,6867	37I	346711,0604	4155895,1983
38D	346756,4725	4155849,2715	38I	346763,3687	4155868,2181
39D	346852,2672	4155827,6536	39I	346856,6698	4155847,1630
40D	346877,9740	4155821,8480	40I	346882,1508	4155841,4084
41D	346912,4531	4155814,9079	41I	346915,9809	4155834,5990
42D	346955,6328	4155808,1201	42I	346958,9163	4155827,8496
43D	347004,3436	4155799,5626	43I	347008,8316	4155819,0805
44D	347030,7191	4155792,0318	44I	347037,0414	4155811,0259
45D	347054,0294	4155783,1372	45I	347061,5466	4155801,6754
46D	347093,8581	4155766,0179	46I	347102,5710	4155784,0421
47D	347175,4018	4155722,0390	47I	347185,3409	4155739,4020
48D	347238,4246	4155683,8158	48I	347248,3786	4155701,1697
49D	347417,8299	4155586,6529	49I	347426,0971	4155604,9203
50D	347466,1010	4155568,8348	50I	347444,0262	4155598,3022
51D	347493,9462	4155546,5206			
52D	347519,8083	4155526,4027			
53D	347556,2049	4155499,6518			
54D	347588,4598	4155476,4612			
55D	347608,2117	4155462,1725			
56D	347628,3081	4155449,2721			
57D	347651,1429	4155433,7298			
58D	347677,8669	4155416,5612			
59D	347704,1157	4155400,3506			
60D	347712,4279	4155395,6478			
1C	347452,6748	4155590,8875			
2C	347708,0110	4155407,5080			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 20 de marzo de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Carrión», en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, en el término municipal de Castilleja del Campo en la provincia de Sevilla.

VP @3506/2007

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Carrión» en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes», en el término municipal de Castilleja del Campo en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Castilleja del Campo, fue clasificada por Orden Ministerial de 29 de agosto de 1962 publicada en el BOE núm. 213, de 5 de septiembre de 1962, con una anchura legal de 20 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 27 de septiembre de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Carrión» en el tramo que va desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 135, de fecha 14 de junio de 2011, se iniciaron el día 19 de julio de 2011.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 286, de fecha 13 de diciembre de 2011.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 9 de marzo de 2012.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Carrión», ubicada en el término municipal de Castilleja del Campo, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 29 de agosto de 1962, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación.

Quinto. Durante el trámite de exposición pública, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. D. Esmeraldo Arenas Bernal y Herederos, D. Fernando Rodríguez-Vizcaíno Vila y Herederos alegan disconformidad con el trazado propuesto. A este respecto, cabe recordar, que es doctrina jurisprudencial consolidada la que exige, conforme a las reglas generales de la carga de la prueba (art. 217 de la LEC), que exige que sea el reclamante el que justifique cumplidamente que el material probatorio en que se sustenta la administración es erróneo, y por tanto dicho material ha de ser rebatido o contrarrestado objetivamente, tal como declara el Tribunal Supremo, en sentencia de 30 de septiembre de 2009.

2. D. José María Pérez Pérez, actuando en nombre y representación de Explotaciones Agrícolas Pegi S.L. y D. José Rodríguez-Vizcaíno Murube, actuando en nombre y representación de los Herederos de D. Fernando Rodríguez-Vizcaíno Vila presentaron alegaciones de contenido similar, por lo que se procede a una valoración conjunta de las mismas:

- Nulidad del acto de Clasificación.

En cuanto a posibles vicios procedimentales del acto administrativo de clasificación, ha de hacerse constar que la instrucción se llevo a cabo cumpliendo los trámites esenciales del procedimiento.

En cuanto a la falta de notificación o vicios del acto de clasificación, recordar que el acto fue dictado siguiendo el procedimiento legalmente previsto y que resultaba de aplicación en aquel momento, sin que pueda pretenderse su revisión, a la luz de la normativa actual.

Art. 12 del Decreto de 23 de diciembre de 1944:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial. La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a que afecte la clasificación.»

En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 2009 y de 8 de julio de 2011.

- Inexistencia de la vía pecuaria y anchura excesiva.

La existencia de la vía pecuaria quedó declarada a través de la clasificación, acto declarativo no constitutivo del dominio público pecuario.

El deslinde tiene como objetivo definir las características de la vía pecuaria de conformidad con el acto de clasificación, el cual asignó a la vía de referencia una anchura de 20 metros.

Asimismo, se ha recabado toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado.

El fondo documental generado, y que obra en el expediente administrativo, consiste en Bosquejo Planimétrico del término del año 1873, Avance Catastral año 1944, Plano topográfico histórico, escala 1:50.000, hoja núm. 983, año 1948, fotografía aérea del año 1956 (vuelo americano) y Plano topográfico del Instituto Geográfico Nacional, escala 1:25.000, hoja 983-IV, año 2001, quedando constatado que el trazado propuesto por la Administración se ajusta a lo determinado en el proyecto de clasificación aprobado.

Especial relevancia ofrece la fotografía aérea del año 1944 (coloquialmente es conocido como «vuelo americano»), en tanto es un documento histórico único para evidenciar la transformación que ha sufrido el territorio a lo largo de las últimas décadas.

El menor uso pecuario no enerva la validez y conveniencia del deslinde y la posibilidad de afección a otros usos alternativos compatibles y complementarios.

- Vulneración del derecho de propiedad. Usucapión. La Administración ha perdido la oportunidad de ejercitar la acción reivindicatoria.

A este respecto indicar que una vez determinada la existencia de la vía pecuaria tras su clasificación, aún cuando tras-

curran varios años sin practicarse el deslinde no se produce la prescripción adquisitiva ni usucapión del mismo, al tratarse de bienes demaniales, y por ende imprescriptibles, inembargables e inalienables (art. 132 de la CE).

Los interesados no aportan documentación suficiente para argüir sus pretensiones. En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 y la del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010.

No obstante, conforme a lo pronunciado en la última sentencia mencionada, la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 23 de febrero de 2012, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 9 de marzo de 2012.

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Carrión» en su tramo "Desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes" en el término municipal de Castilleja del Campo, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 1.213,64 metros.
- Anchura legal: 20 metros.

Descripción Registral: La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Carrión», tramo desde el casco urbano de Castilleja del Campo hasta la línea de términos con Carrión de los Céspedes, constituye una parcela rústica en el término municipal de Castilleja del Campo, de forma más o menos rectangular, con una longitud de 1.213,64 metros, una superficie total de 24.533,25 metros cuadrados y una orientación de Norte a Sur con los siguientes linderos:

En su inicio: Con el Casco urbano de Castilleja del Campo.

En su margen derecha: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (6/41), (6/43), (6/41), (6/9004), (6/33), (6/9008), (6/29), (6/28), (6/77), (6/31), (6500501QB3460S) y (6500507QB3460S).

En su margen izquierda: Linda con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (6/8), (6/7), (6/9007), (6/84), (6/85) y (6/12).

En su final: Línea de término con Carrión de los Céspedes.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 20 marzo de 2012.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

ANEXO I

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CARRIÓN», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASTILLEJA DEL CAMPO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
1D	204.833,10	4.143.003,51			
2D	204.844,80	4.142.983,36			
3D	204.853,75	4.142.968,52			
4D	204.861,51	4.142.952,98			
5D	204.865,21	4.142.943,74			
6D	204.869,09	4.142.931,40			
7D	204.872,36	4.142.916,83	7I	204.896,55	4.142.899,13
8D	204.876,89	4.142.895,44	8I	204.896,62	4.142.898,81
9D	204.878,97	4.142.879,51	9I	204.898,86	4.142.881,69
10D	204.879,77	4.142.870,64	10I	204.899,69	4.142.872,39
11D	204.880,64	4.142.860,57	11I	204.900,59	4.142.862,02
12D	204.881,66	4.142.843,13	12I	204.901,63	4.142.844,15
13D	204.883,01	4.142.812,04	13I	204.902,97	4.142.813,32
14D	204.883,69	4.142.804,03	14I	204.903,55	4.142.806,47
15D	204.884,89	4.142.796,58	15I	204.904,45	4.142.800,92
16D	204.887,05	4.142.789,01	16I	204.906,01	4.142.795,44
17D	204.891,16	4.142.778,58	17I	204.909,45	4.142.786,71
18D	204.895,59	4.142.769,64	18I	204.913,13	4.142.779,28
19D	204.912,54	4.142.741,67	19I	204.929,50	4.142.752,28
20D	204.928,27	4.142.717,33	20I	204.945,17	4.142.728,02
21D	204.946,77	4.142.687,42	21I	204.963,94	4.142.697,69
22D	204.950,07	4.142.681,73	22I	204.967,52	4.142.691,51
23D	204.957,16	4.142.668,64	23I	204.974,89	4.142.677,89
24D	204.978,10	4.142.626,98	24I	204.995,88	4.142.636,16
25D	204.987,97	4.142.608,36	25I	205.005,31	4.142.618,34
26D	204.991,03	4.142.603,45	26I	205.007,80	4.142.614,34
27D	204.994,92	4.142.597,68	27I	205.011,50	4.142.608,87
28D	205.001,71	4.142.587,61	28I	205.018,03	4.142.599,19
29D	205.008,08	4.142.579,09	29I	205.023,79	4.142.591,46
30D	205.024,82	4.142.558,91	30I	205.039,76	4.142.572,23
31D	205.050,18	4.142.532,37	31I	205.064,52	4.142.546,31
32D	205.066,65	4.142.515,72	32I	205.081,10	4.142.529,55
33D	205.073,62	4.142.508,20	33I	205.088,60	4.142.521,45
34D	205.088,97	4.142.490,02	34I	205.104,06	4.142.503,14
35D	205.102,19	4.142.475,24	35I	205.117,01	4.142.488,67
36D	205.107,27	4.142.469,71	36I	205.121,86	4.142.483,40
37D	205.119,34	4.142.457,12	37I	205.133,33	4.142.471,43
38D	205.146,60	4.142.432,17	38I	205.159,96	4.142.447,05
39D	205.167,64	4.142.413,65	39I	205.181,33	4.142.428,24
40D	205.183,88	4.142.397,41	40I	205.198,27	4.142.411,30
41D	205.208,34	4.142.371,15	41I	205.223,49	4.142.384,23
42D	205.227,21	4.142.347,59	42I	205.243,50	4.142.359,25
43D	205.232,05	4.142.339,99	43I	205.249,18	4.142.350,32
44D	205.235,10	4.142.334,64	44I	205.252,71	4.142.344,14
45D	205.238,87	4.142.327,24	45I	205.256,96	4.142.335,78
46D	205.242,11	4.142.319,81	46I	205.260,74	4.142.327,13
47D	205.245,30	4.142.310,73	47I	205.264,42	4.142.316,65
48D	205.250,98	4.142.289,66	48I	205.270,29	4.142.294,87
49D	205.257,31	4.142.266,17	49I	205.276,67	4.142.271,22
50D	205.264,55	4.142.237,48	50I	205.283,91	4.142.242,48
51D	205.273,11	4.142.205,03	51I	205.292,44	4.142.210,17
52D	205.280,00	4.142.179,31	52I	205.299,45	4.142.183,99
53D	205.281,11	4.142.174,11	53I	205.300,82	4.142.177,59

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
54D	205.282,05	4.142.167,39	54I	205.301,94	4.142.169,57
55D	205.283,56	4.142.148,77	55I	205.303,49	4.142.150,39
56D	205.285,16	4.142.128,86	56I	205.305,11	4.142.130,36
57D	205.287,12	4.142.100,74	57I	205.307,09	4.142.101,78
58D	205.287,56	4.142.087,61	58I	205.307,58	4.142.087,56
59D	205.287,06	4.142.074,78	59I	205.307,03	4.142.073,78
60D	205.286,37	4.142.063,30	60I	205.306,35	4.142.062,41
61D	205.285,67	4.142.038,36	61I	205.305,68	4.142.038,63
62D	205.286,56	4.142.021,99	62I	205.306,49	4.142.023,74
63D	205.288,04	4.142.009,84	63I	205.307,81	4.142.012,97
64D	205.291,33	4.141.993,00	64I	205.310,83	4.141.997,50
65D	205.301,82	4.141.953,63	65I	205.321,12	4.141.958,88
66D	205.308,75	4.141.928,64	66I	205.328,00	4.141.934,08
67D	205.319,17	4.141.892,56	67I	205.337,97	4.141.899,53

PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)	PUNTOS	COORDENADA (X)	COORDENADA (Y)
68D	205.325,73	4.141.878,22	68I	205.343,84	4.141.886,71
			69I	205.347,27	4.141.879,55
1C	204.845,36	4.143.005,67			
2C	204.855,16	4.142.989,51			
3C	204.862,05	4.142.977,92			
4C	204.864,23	4.142.974,25			
5C	204.867,77	4.142.968,26			
6C	204.878,90	4.142.945,51			
7C	204.885,07	4.142.919,60			
8C	204.887,39	4.142.908,62			
9C	204.889,71	4.142.897,63			
10C	204.890,91	4.142.888,44			
11C	204.894,81	4.142.894,33			

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de diciembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 690/2009. ***(PP. 4261/2011).***

NIG: 2906742C20090012954.
Procedimiento: Procedimiento Ordinario 690/2009. Negociado: 09.
Sobre: Ordinario.
De: Madrid Leasing Corporación.
Procurador: Sr. José Domingo Corpas.
Contra: Juan Carlos Sánchez Fernández, Ernesto Moreno Fernández y Grupo DEC 2006.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga.

SENTENCIA NÚM. 287/2011

En Málaga, a veintiséis de octubre de dos mil once.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Málaga y su partido, los presentes autos de juicio ordinario núm. 690/2009, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Madrid Leasing Corporación, S.A., E.F.C., representada por el Procurador don José Domingo Corpas, y asistida por el Letrado don Francisco Forster Mansilla; y de otra como demandada Grupo DEC 2006, S.L., don Ernesto Moreno Fernández y don Juan Carlos Sánchez Fernández en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Domingo Corpas, en nombre y representación de Madrid Leasing Corporación S.A. E.F.C., contra Grupo DEC 2006, S.L. E.F.C., don Ernesto Moreno Fernández y don Juan Carlos Sánchez Fernández, se

A C U E R D A

1. Declarar resuelto el contrato celebrado entre las partes el 27 de septiembre de 2006.

2. Condenar conjunta y solidariamente a los demandados a pagar a la actora la cantidad de sesenta y tres mil quinientos dos euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (63.502,55 €) más los intereses expresados en el fundamento jurídico tercero de esta Resolución.

3. Imponer a la parte demandada el abono de las costas devengadas en esta instancia.

En Málaga, a dos de diciembre de dos mil once.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la contratación que se cita, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). ***(PD. 1068/2012).***

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ente Andaluz Público de Infraestructuras y Servicios Educativos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.
c) Dirección: Plaza Carlos Cano, 5. 41927, Mairena del Aljarafe.
d) TIfno.: 954 994 560. Fax: 954 994 579.
e) Perfil del Contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
g) Número de expediente: 00035/ISE/2012/SE.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del contrato. Ampliación de espacios educativos: Construcción de comedor escolar en el CEIP Isbilya, en Sevilla - (SE061).
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Sevilla.
d) Plazo de ejecución: Seis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe: Trescientos sesenta y un mil novecientos cuarenta y tres euros con setenta y seis céntimos (361.943,76 euros).
b) IVA: Sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve euros con ochenta y ocho céntimos (65.149,88 euros).
c) Importe total: Cuatrocientos veintisiete mil noventa y tres euros con sesenta y cuatro céntimos (427.093,64 euros).
d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER) Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
e) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).
5. Garantías.
a) Provisional: 0 € (cero euros).
b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
a) En el Registro de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: En el Registro de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
a) Apertura sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.
b) Apertura oferta económica: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Mairena del Aljarafe, 27 de marzo de 2012.- El Gerente, Juan Luis Gómez Casero.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por el procedimiento abierto, mediante la forma de varios criterios de adjudicación, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA). ***(PD. 1069/2012).***

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Sevilla.
c) Dirección: Plaza Carlos Cano, 5. 41927, Mairena del Aljarafe.
d) Tfno.: 954 994 560; Fax: 954 994 579.
e) Perfil del contratante: http://www.juntadeandalucia.es/contratacion.
f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
g) Número de expediente: 00034/ISE/2012/SE.
2. Objeto del contrato.
a) Descripción del contrato: Reformas, mejoras y modernización: Impermeabilización de cubierta en el CEIP Luis Hernández Ledesma, en Morón de la Frontera (Sevilla) - (SE045).
b) División por lotes y número: No.
c) Lugar de ejecución: Morón de la Frontera (Sevilla).
d) Plazo de ejecución: Un mes.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
4. Presupuesto base de licitación.
a) Importe: Treinta y tres mil ochocientos noventa y seis euros con ochenta y ocho céntimos (33.896,88 euros).
b) IVA: Seis mil ciento un euros con cuarenta y cuatro céntimos (6.101,44 euros).
c) Importe total: Treinta y nueve mil novecientos noventa y ocho euros con treinta y dos céntimos (39.998,32 euros).
d) Este expediente cuenta con financiación de los Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
e) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).

5. Garantías.
a) Provisional: 0 € (cero euros).
b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información.
a) En el Registro de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día hábil.
b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c) Lugar de presentación: En el Registro de la Gerencia Provincial de Sevilla del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
b) Apertura oferta económica: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 3.500,00 euros.

Mairena del Aljarafe, 27 de marzo de 2012.- El Gerente, Juan Luis Gómez Casero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se anuncia el procedimiento abierto para la adjudicación de contratos de aprovechamiento cinegético completo. ***(PD. 1076/2012).***

Por Resolución de 14 de febrero de 2012, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente, se aprueba el Programa Anual de conservación y fomento Cinegético de los terrenos gestionados por la Delegación Provincial de Almería correspondiente a la temporada de caza 2012/13 y se acuerda el inicio de los expedientes de contratación.

En virtud de las competencias atribuidas por el artículo 40 de Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público para las Administraciones Publicas, por el que se establecen competencias relativas al órgano de contratación en materia de contratos.

HE RESUELTO

Convocar procedimiento abierto para la contratación de aprovechamiento cinegético completo en los montes públicos de la provincia de Almería, cuyas características se detallan a continuación:

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente.
b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Almería.
c) Dirección: C/ Reyes Católicos, núm. 43.
d) Teléfono: 950 012 800. Fax: 950 012 847.
2. Objeto de los contratos.
a) Titulo: Aprovechamiento cinegético completo.
Número de expedientes 10/2012/CNG/12-16 y 11/2012/CNG/12-16.
b) Descripción de los montes:

Monte: Mancheño y otros.
T. municipal: Vélez Blanco.
Superficie: 5600 Has.
Categoría: 5.ª
Tipo aprov.: m /J.

Monte: El Prado.
T. municipal: Fiñana.
Superficie: 5294 Has.
Categoría: 4.ª
Tipo aprov.: M/m.

(1) m/J = Menor / jabalí.
(2) M /m = Mayor y menor.

3. Plazo de ejecución: 4 temporadas cinegéticas completas, desde la temporada 2012-13 hasta la temporada 2015-16.
4. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
a) Tramitación: Ordinaria.
b) Procedimiento: Abierto.
5. Presupuesto base de licitación.
Categoría y canon por categoría de los terrenos cinegéticos (Sin IVA incluido):
Categoría 4.ª 2,58 euros/Ha.
Categoría 5.ª 1,48 euros/Ha.
6. Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación.
7. Obtención de documentación e información:
a. Entidad: Consejería de Medio Ambiente.
b. Domicilio: C/ Reyes Católicos, núm. 43.
c. Localidad y Código Postal: Almería, 04071.
d. Teléfono: 950 012 800.
e. Fax: 950 012 847.
f. Fecha limite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de solicitudes.
8. Requisitos específicos del contratista: Vendrá determinada por el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige en los presentes contratos de aprovechamientos cinegéticos.
9. Presentación de las ofertas.
a. Fecha limite de presentación: 26 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha indicada. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto a los anteriores.
b. Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
c. Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, sito en la dirección especificada en el apartado 7 de esta publicación.
d. Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener la oferta: Tres meses desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones.
10. Apertura de las ofertas:
a. Forma: Acto público.
b. Entidad: En la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Almería.
c. Domicilio: C/ Reyes Católicos, núm. 43.
d. Localidad: Almería.
e. Fecha: El décimo día natural después del indicado en el apartado 9.a) de esta publicación. Si la fecha coincidiera con sábado o inhábil, se trasladará al siguiente día distinto de los anteriores.
f. Hora: A las 11 horas.
11. Otras informaciones.
a. Plazo de Subsanación: Con anterioridad al acto público, mencionado en el apartado anterior, la Mesa de Contratación procederá a la apertura y calificación de los sobres número 1,

publicando en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Almería el resultado, con el objeto de que los licitadores conozcan y, en su caso, corrijan o subsanen los defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada.

b. Envío de los sobres por correo: Cuando la documentación se envíe por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación (Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería) la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el apartado 8.a) de este anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, esta no será admitida en ningún caso.

12. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Almería, 19 de marzo de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

EMPRESAS

ANUNCIO de 29 de febrero de 2012, de la Comunidad de Regantes Torreálamo-Brujuelo, de licitación de las obras que se citan. ***(PP. 802/2012).***

Se pone en conocimiento de las empresas interesadas, que desde hoy pueden retirar, previo pago, en la oficina de contratación (Tf. 953 294 516) sita en el Paseo de la Estación, 26-Entreplanta C2, de Jaén, la documentación relativa a la ejecución de las obras que se detallan a continuación:

- Proyecto de acondicionamiento y mejora de caminos rurales pertenecientes a la Comunidad de Regantes «Torre del Álamo-Brujuelo», del término municipal de Jaén.
- Procedimiento de adjudicación: Abierto-concurso.
- Presupuesto de licitación: 245.409,98 € (18% IVA incluido).
- Garantía provisional: 4.908,20 € (2% del presupuesto de licitación, IVA incluido).
- Órgano de contratación: Comunidad de Regantes Torre del Álamo-Brujuelo.

La inversión está subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura y Pesca (cofinanciada por el FEADER al 70%).

El plazo de presentación de ofertas será de 15 días naturales a partir de su publicación en el BOJA, hasta las 13 h en la oficina antes mencionada, siempre que no coincida con festivo, sábado o domingo; en cuyo caso sería al siguiente día laborable.

La apertura económica se realizará a partir de las 10 h del quinto día laborable desde la finalización de presentación de ofertas.

La publicación del presente anuncio corre por parte de la empresa adjudicataria.

Jaén, 29 de febrero de 2012.- El Presidente, Domingo Torres Pancorbo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica Orden por la que se resuelve el recurso de alzada contra la Resolución de 11 de noviembre de 2011, del Director General de Comunicación Social, por la que se decide el procedimiento sancionador que se cita.

S.2011/024TV.

Intentada sin efecto, por causas ajenas a esta Administración, la notificación en el domicilio señalado a tales efectos por la persona interesada que se relaciona, se le notifica el acto administrativo a que se refiere el presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de la Consejería de la Presidencia, Secretaría General Técnica, Servicio de Legislación, Recursos y Documentación, sita en Avenida de Roma, s/n, Palacio de San Telmo, 41013, Sevilla.

Expediente del recurso de alzada núm. 328/11.
Interesado/a: Channel Vit, S.L.
Representante: Don Armando Robles Valenzuela.
Municipio del último domicilio conocido: Málaga.
Fecha de la Orden desestimatoria del recurso: 5 de marzo de 2012.

Contra la Orden recaída que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a esta publicación.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Celso Fernández Fernández.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

ANUNCIO de 15 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaria de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPDT.	APELLIDOS	NOMBRE
01200911710	MATEO MUNUERA	ANTONIO
01201003170	ORTIZ GALLEGO	ISMAEL
01201004428	DAMBRAUSKINE	MARIJA
01201012445	RABANEDA GALDEANO	RAUL
01201102364	MESSAOUD EMBARKE	YOUSSEF
01201104153	RIVAS FERNANDEZ	FRANCISCO JAVIER
01201108083	MARTOS GONZALEZ	FRANCISCO JOSE
01201110143	ANKATCHE BADJO PALACIOS	JESUS
01201111028	VARGAS PALENZUELA	MARINA
01201111076	CLIFFORD	AKUNNE
01201111095	FERNANDEZ MARQUEZ	JOSE
01201111116	SANTIAGO HEREDIA	FRANCISCO
01201111117	MAGDAU	DANUT
01201111118	CARMONA CONTRERAS	MARIA
01201111148	STEINER	MICHAEL
01201111149	VICENTE COMPANY	FERNANDO
01201111150	BRUNI	VALAITYTE
01201111151	LENSKI	NATAN
01201111158	DARDOUR	TAHAR
01201111164	BUSUIOC	SORIN
01201111168	EDDINE TAMIRI	NOUR
01201111191	MEDINA HERNANDEZ	FRANCISCO
01201111209	SARAZ LOPEZ	NESTOR DAIRON
01201111210	DIAZ PARRA	JAVIER
01201111211	FAJARDO SANTIAGO	JOSE
01201111212	GUTIERREZ COLLADO	JOSE MANUEL
01201111213	FERRETE SEVILLANO	SONIA
01201111214	HADDAJI	MOURAD
01201111216	DEL PINO SANCHEZ	MANUEL
01201111236	LEON PEREZ	JULIANA
01201111239	QUESADA JOVER	JESUS
01201111240	CONTRERAS LOPEZ	DIEGO
01201111241	BARON FERNANDEZ	ANTONIO
01201111244	LEAU	LIVIU
01201111250	GUERRERO GUTIERREZ	JANET MARLEN
01201111261	FELIPE HERNANDEZ	JULIA YANESKA
01201111262	ANDRADE ANDRADE	CLAUDIO
01201111289	CAZORLA SALVADOR	CARMEN
01201111290	GONZALEZ EXPOSITO	MARIA DOLORES
01201111291	RODRIGUEZ PLAZA	Mª DOLORES
01201111326	MAMADOU	DIOP
01201111342	FERNANDEZ RODRIGUEZ	FRANCISCO JOSE
01201111370	MARTAUTASTE	JUSTINA
01201111382	BOLIVAR HUARINGA	RONALD ENRIQUE
01201111383	FERNANDEZ SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER
01201111403	EL ALLALI	KHALIL
01201111570	MARTIN VIZCAINO	DOMINGO
01201111597	VALENTIN	EVELYN ROCIO
01201111598	RODRIGUEZ CORTES	ROCIO
01201111599	MARTINEZ FORTES	JORGE
01201111609	MIHED AMAR	SIHAM
01201111610	HERNAN VERGARA	KEVIN
01201111611	BACHANG MENDY	PETER
01201111613	MURIANA VARGAS	RUBEN
01201111615	YAHYA	MOHAMED
01201111670	GOMEZ SANCHEZ	JOSE FRANCISCO
01201111714	SLIMAN	NISRINE
01201111718	OLTEANO	MARIANO
01201111735	OUCHEN	ABDELFATTAH
01201111736	ERRAFAI	FATHALLAH
01201111754	OVART	PATRICK
01201111781	FERNANDEZ MORALES	DIEGO MANUEL
01201111782	RUIZ PLAZA	ANA VANESA
01201111824	LARA GUERRERO	CRISTOBAL ANTONIO
01201111831	PEREZ RUZ	FATIMA
01201111836	RADU	MARIUS
01201111859	FUENTES FUENTES	JOSE

EXPDT.	APELLIDOS	NOMBRE
01201111860	POMIER PEREZ	OSCAR RUBEN
01201111912	TOMAS UMPA	ANTONIO JOAO
01201111918	BELMONTE MARTINEZ	JUAN JOSE
01201112309	AHAJOUB	ABDELMOULA
01201112336	EL KHATIR	ABDESALAM
01201112342	EL MAKHFI	ABDESALAM
01201112344	SOCOL	LILIANA
01201112357	ALCAZAR MARTINEZ	DAVID
01201112359	PERALES MOYA	ANGEL SALVADOR
01201112360	SORIN IOAN	ZIRBO
01201112370	AAMALKI	AHMED
01201112371	ALAOUI	ASARAF
01201112373	BAHHO	BDELALI
01201112384	GONZALEZ MARTINEZ	DOLORES ALICIA
01201112395	LAARBI	FOUAD
01201112403	MENIJLOU	MHAMED
01201112416	RUIZ VILLALBA	JOSE DANIEL
01201112419	SOUAB	RACHID
01201112429	SAYEH	CHIEKH
01201112430	BEN MAGHNIA	ABDERRAHMAN
01201112431	HACHNI	AHMED
01201112439	BOUDOUCEN	MOHAMED LAMINE
01201112440	YAYA	MOHAMED
01201112441	COUSOU	USMAN
01201112442	CAMARA	MOHAMED
01201112443	MADICODOU BACO	DIAYYO
01201112444	DABO	MARA
01201112445	FOFANA	OMAR
01201112451	EDDINE EL AJJOURI	SALAH
01201112453	CUMBE DUCHITANGA	MANUEL NELSON
01201112454	AZOUGAGH	MOHAMED
01201112455	FERNANDEZ FERNANDEZ	DOLORES
01201112456	TRIVIÑO BEDMAR	MANUEL
01201112462	BEDMAR HERRERA	JOSE
01201112467	KHAYRAN	RACHID
01201112469	MOUSSA	GRAHAM
01201112470	KELY	ISIC
01201112471	CISSE	MOHAMED LAMINE
01201112472	INDAI	MOMODOU
01201112473	BARI	MEDOUNE
01201112474	RAHHO	MAROUANE
01201112477	LAZAR	MOHCINE
01201112479	FARIS	ABDELHAKIM
01201112480	GHERTIT	OUASSIM
01201112481	IBAÑEZ BARON	SERGIO
01201112482	AHSSINI	ALI
01201112483	EL MANIARI	HOUSINE
01201112484	MELLAH	MOHAMED
01201112485	MEHDAOUI	MORAD
01201112487	KADAOUI	FATHI
01201112488	BOULAGDOUR	ABED
01201112489	LAMKADHI	MASER
01201112490	AKROUT	DIRRS
01201112491	AOUDRISS	SOUFIANE
01201112492	EL	MOHAMED
01201112493	AHSSINI	MIMOUNE
01201112494	KADDOURI	MOHAMED
01201112499	LABRAHMI	NABIL
01201112518	RAHHOU	REDA
01201112527	LAMKADMI	SAID
01201112538	KOULAL	KAMAL
01201112539	EL ARIAK	ABDERRAHMAN
01201112540	AMMARA	BILAL
01201112543	MUKAWA	SYLVIE
01201112545	MUKAWA	BIJOUX
01201112546	NVULU	NSAMBA
01201112547	OUSMAN	AISHA
01201112548	NVULU	CIPACI
01201112549	NGIMA	EVELINE
01201112550	MBIANDA	PATRICIA
01201112551	MAKEBA	IANI
01201112552	AIBANGBE	JOY
01201112553	LARRY	LOVETH

EXPDT.	APELLIDOS	NOMBRE
01201112554	OKE	FAITH
01201112555	SANYANG	OUSMAN
01201112564	ROUICHEX	ABDELLAH
01201112565	CHANBOU	HASSAN
01201112574	RACHID	MOHAMED
01201112579	STEINER	MICHAEL
01201112582	EL KHADYRY	ABDELALI
01201112583	BILALY DIAKITE	BOUBOU
01201112585	SAYHI	LHOUCINE
01201112586	RODRIGUEZ IGLESIAS	ANA
01201112587	DUBLE	PRINCE
01201112590	GOMEZ	JOHN
01201112591	GUERRERO DURAN	SEBASTIAN
01201112599	ALAMO MORANTE	RAFAEL FRANCISCO
01201112600	RADU	VICTORIA
01201112603	PELAYO MOYA	ANTONIA FRANCISCA
01201112604	ESTEO FORD	JOSE LUIS
01201112605	KEITA	SEKOU
01201112607	LAHMIN	MOUHCINE
01201112616	JAKSTAITE	UGNE
01201112635	EL GAMALI	MUSTAPHA
01201112666	NAGHMOUCH	TARIQ
01201112693	OUBIH	MASSAOUD
01201112703	RODRIGUEZ GOMEZ	RUBEN
01201112704	GARCIA PEREZ	CHRISTOPHER
01201112705	RAMIREZ CALVACHE	SALVADOR SENEN
01201112723	ICHOU	NABIL
01201112725	EL GUAROUR	TARIK
01201112728	DEL AGUILA MONTOYA	MANUEL
01201112730	APOSTOL	MARIN
01201112731	KADDOURI	SAID
01201112741	FLORIN CINCA	RAFAEL
01201112767	MOUCHRIK	TARIK
01201112768	VESELY	KEREL
01201112770	RAMON ALONSO	SILVIA
01201112775	MASSARRAT	ABDELLAH
01201112784	EL HAMIRI	MOHAMED
01201112794	GOMEZ FUENTES	ANTONIO
01201112805	MARTIN ORTEGA	ANA
01201112815	HANFI MESNATI	KHALIL
01201112832	KRASIMIROV YOTOV	DIYAN
01201112855	EL KADIRI	RACHIDA
01201112894	SANCHEZ SANCHEZ	JESICA
01201112937	MBACKE	DIAMONO
01201112938	MONARI	ALI
01201112939	YEBOAH	ROJO
01201112940	RGUILA	RABIA
01201112941	MARTIN JIMENEZ	ROCIO
01201112943	JUAREZ BAEZA	JUAN JOSE
01201112994	SALVADOR CARMONA	FRANCISCO JOSE
01201113003	JELLAL	KHALID
01201113005	BENALOULA	FATAH
01201113007	EL HIKEL	SAMIR
01201113011	IAKOVLEVA	NATALIA
01201113017	MOLINA CARRILLO	JUAN PEDRO
01201113031	BENTEB	AHMED
01201113041	ASSOU	ABDELHAN
01201113054	RUIZ LOBILLO	JESUS
01201113057	SOU	ADAMA
01201113058	MARANG	LAMIN
01201113059	PO	ASSIS
01201113060	ONIBIA	EFE SUNDAY
01201113061	KANBONGO	BRUNO
01201113068	ALANE	ABU
01201113069	KABONGO	NICOLAS
01201113070	KABONGO	NICOLAS
01201113072	AMEDISO	AHMED
01201113073	OUSMAN	SEYSI
01201113075	MOUSSA	MOHAMED
01201113076	MAYEBE	SANGOLA
01201113111	GOMIS	OPA
01201113112	TAHRI	AHMED
01201113117	SORROCHE MERLOS	JESUS

EXPDT.	APELLIDOS	NOMBRE
01201113118	C'SENEK	KAREL
01201113124	HADDAJA	AMMAR
01201113125	BERROUANE	ABDERRAHMANE
01201113126	BERROUANE	ADLANE
01201113157	MACIAS CABEZA	SORAYA

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita modificada por la Ley 16/2005 de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 15 de marzo de 2012.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ALMERÍA

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica a la interesada que se indica que, examinada por su letrado la documentación aportada en el expediente de referencia y siendo ésta insuficiente, la Comisión acordó requerirle para que aporte la documentación necesaria que apoye su pretensión para hacer viable la interposición de la correspondiente demanda.

Por lo que se advierte al mismo que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsane con la aportación de los correspondientes documentos a su letrado y/o a la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en la C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, se procederá al archivo de la correspondiente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, modificada por Ley 16/2005, de 18 de julio, de Asistencia Jurídica Gratuita.

Expte.: 01201112166.
Nombre, apellidos y último domicilio: Paola Karen Chipana Bazan, C/ Toledo, 41, 1.º Izqda., 04700-El Ejido (Almería).

Almería, 16 de marzo de 2012.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

ANUNCIO de 19 de marzo de 2012, de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de AJG de Almería.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA DE ALMERÍA

Por haber resultado desconocida la persona que se relaciona en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Alcalde Muñoz, 15, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

EXPDT.	NOMBRE, APELLIDOS Y ÚLTIMO DOMICILIO
01201110069	MIGUEL ÁNGEL CAZORLA RUBIRA CRISTINA CARDOSO TIJERAS APARTADO DE CORREOS 765 04080 – ALMERÍA
01201110349	JOSÉ LUQUE LUQUE ENCARNACIÓN MONTOYA LUQUE C/ FRAGATA, 42 04700 – ALMERIMAR (EL EJIDO) ALMERÍA
01201110738	CRISTOBALINA MORENO TEJERO AVDA. CRISTÓBAL GUERRERO, 47 04460 – FONDÓN (ALMERÍA)
01201111487	FRANCISCO SÁNCHEZ EXPÓSITO C/ PINTOR RAFAEL ZABALETA, 33 04620 – VERA (ALMERÍA)
01201111870	CONSTRUCCIONES COSTA LAGUNA, S.A. APARTADO DE CORREOS 160 04620 – VERA (ALMERÍA)
01201200119	PÚRPURA, S.C. CAMINO DEL AZABACHE, 2, URB. VILLAS DE CASTAÑEDA, PTA. 18 04131 – RETAMAR (ALMERÍA)

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la Ley 16/2005, de 18 de julio, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 5 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 19 de marzo de 2012.- La Delegada del Gobierno, M.ª Isabel Requena Yáñez.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica la relación de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales de Andalucía que se indican durante los años 2010 y 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 31 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, así como el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a las subvenciones excepcionales instrumentadas mediante suscripción de Acuerdos Ejecutivos y Convenios de Colaboración, así como Modificaciones de los existentes, otorgados por esta Consejería, durante los ejercicios económicos 2010 y 2011, a Corporaciones Locales de Andalucía, para ejecución de infraestructuras docentes, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.11.00.01.00.0700.762.01.42C.
01.11.00.01.00.0700.762.00.42D.
01.11.00.01.00.0700.762.03.42H.

Relación de subvenciones concedidas:

AÑO 2010

1. Beneficiario: Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).
Cantidad concedida: 773.783,84 euros.
Finalidad de la subvención: Incidencias técnicas en ejecución de obras docentes.

2. Beneficiario: Diputación Provincial de Cádiz.
Cantidad concedida: 210.515,59 euros.
Finalidad de la subvención: Incidencias técnicas en ejecución de obras docentes.

3. Beneficiario: Ayuntamiento de Lepe (Huelva).
Cantidad concedida: 268.254,32 euros.
Finalidad de la subvención: Proyecto Modificado al Proyecto Básico y de Ejecución de un «CEIP tipo C1» en La Antilla.

4. Beneficiario: Ayuntamiento Pitres – La Tahá (Granada).
Cantidad concedida: 171.149,31 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación de la obra de «Centro de ESO».

5. Beneficiario: Ayuntamiento de Íllora (Granada).
Cantidad concedida: 250.765,43 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación de la obra Sustitución parcial de IES «Diego de Siloé».

6. Beneficiario: Ayuntamiento de Baena (Córdoba).
Cantidad concedida: 2.853.898,42 euros.
Finalidad de la subvención: Construcción de IES «Luis Carrillo de Sotomayor».

7. Beneficiario: Diputación Provincial de Málaga.
Cantidad concedida: 135.596,03 euros.
Finalidad de la subvención: Incidencias técnicas en ejecución de obras docentes.

8. Beneficiario: Ayuntamiento de Algarrobo (Málaga).
Cantidad concedida: 41.544,71 euros.
Finalidad de la subvención: Proyecto Modificado Construcción Gimnasio para adaptación a LOGSE en el IES «Trayamar».

9. Beneficiario: Benacazón (Sevilla).
Cantidad concedida: 374.299,56 euros.
Finalidad de la subvención: Proyecto Modificado y Liquidación de Construcción de un CEIP tipo C1 (Ampliable a C2).

10. Beneficiario: Ayuntamiento de Bollulos de la Mitación (Sevilla).
Cantidad concedida: 405.253,23 euros.
Finalidad de la subvención: Proyecto Reformado y Liquidación de la obra «Nuevo Instituto D-2».

11. Beneficiario: Ayuntamiento de Herrera (Sevilla).
Cantidad concedida: 111.232,78 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación obra «CP Ntra. Sra. de los Dolores a C3».

12. Beneficiario: Diputación Provincial de Sevilla.
Cantidad concedida: 15.000.000,00 euros.
Finalidad de la subvención: Construcción y reforma de Centros Docentes.

AÑO 2011

13. Beneficiario: Ayuntamiento de Níjar (Almería).
Cantidad concedida: 160.021,03. euros.
Finalidad de la subvención: Proyecto Reformado IES «Atalaya» y Liquidación del IES «Campohermoso».

14. Beneficiario: Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz).
Cantidad concedida: 298.433,34 euros.
Finalidad de la subvención: Actualización y Proyecto Reformado Centro de Educación Secundaria Obligatoria de 16 unidades en «Las Vaqueras».

15. Beneficiario: Ayuntamiento de Dúrcal (Granada).
Cantidad concedida: 92.293,96 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación de la obra «Ampliación IES Alonso Cano».

16. Beneficiario: Diputación Provincial de Granada.
Cantidad concedida: 150.427,41 euros.
Finalidad de la subvención: Coste de materiales para reparación y mejora, en Centros Docentes de la provincia de Granada. PROFEA 2008.

17. Beneficiario: Diputación Provincial de Granada.
Cantidad concedida: 139.281,00 euros.
Finalidad de la subvención: Coste de materiales de obra y gastos extrasalariales, para reparación y mejora, en Centros Docentes de la provincia de Granada. PROFEA 2009.

18. Beneficiario: Ayuntamiento de Guadix (Granada).
Cantidad concedida: 9.915,49 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación de la obra Reformado del CP «Adelantado Pedro de Mendoza».

19. Beneficiario: Ayuntamiento de Escacena del Campo (Huelva).
Cantidad concedida: 9.252,20 euros.
Finalidad de la subvención: Liquidación de las Obras de ampliación y mejora del CP «Virgen de Luna».

Sevilla, 23 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se someten a información pública el proyecto de orden por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar las enseñanzas de educación permanente y el proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía, del horario del profesorado y la admisión y matriculación del alumnado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente Resolución se someten a información pública para general conocimiento, los proyectos de Órdenes indicados en el sumario de esta Resolución, durante el plazo de siete días hábiles, dado que se tramitan por el procedimiento de urgencia.

Se comunica que los citados proyectos se pueden consultar en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos

y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja, Sevilla.

Asimismo, los interesados podrán consultar los textos a través de la página web de la Consejería de Educación.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que a continuación se citan en el proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.

En cumplimiento del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que a continuación se relacionan, del trámite de audiencia del proyecto de orden por la que se regula la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado, otorgado en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que el mencionado proyecto se puede consultar en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja (Sevilla), concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para formular las alegaciones u observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades: USITE, Confederación Regional de Asociaciones de Alumnos-Sindicato de Estudiantes y C.A.E.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2012, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el proyecto de orden por la que se desarrolla el currículo del bloque común de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por la presente Resolución se somete a información pública para general conocimiento el proyecto de Orden mencionado, durante el plazo de quince días hábiles.

Se comunica que el citado proyecto se puede consultar en las dependencias del Servicio de Legislación, Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana, planta baja (Sevilla).

Asimismo, los interesados podrán consultar el texto a través de la página web de la Consejería de Educación.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Secretario General Técnico, Juan Manuel Pozuelo Moreno.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado distintos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, número 7, local 1, de Sevilla.

Interesado: Industria de Transformación Punto Rojo.
Acto notificado: Decaimiento derecho al trámite (requerimiento justificación).
Código solicitud: 851489.

Interesado: Biopostural, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 852058.

Interesado: Gestión Integral de Exportaciones Interafricanos, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 852099.

Interesado: Brilliant Tecnics, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 851124.

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Sevilla ha dictado diversos actos respecto a la solicitud y expediente de incentivos a los beneficiarios que se citan a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la calle Adriano del Valle, número 7, local 1, de Sevilla.

Interesado: David Hernández Macías.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 881287.

Interesada: Paula Montilla Blanco.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 880533.

Interesado: Sergio Rodríguez Barroso.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 881223.

Interesada: María José Macías Rodríguez.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 881080.

Interesado: Jesús Tejedor Cabrera.
Acto notificado: Resolución denegatoria de modificación incentivos.
Código solicitud: 881768.
Fecha resolución: 20.12.2011.
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Sevilla, 21 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Almería ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 19 de abril de 2007 por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, y se efectúa su convocatoria para los años 2007 a 2009 (BOJA núm. 91, de 9.5.2007), y la Orden de 9 de diciembre de 2008 por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la Innovación y el Desarrollo Empresarial en Andalucía, y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Avenida Pablo Iglesias, número 24, bajo. 04003 Almería.

Interesado: Mármoles García Cosentino, S.L.
Acto notificado: Resolución revocación incentivos.
Fecha de resolución: 30.12.2011.
Código solicitud: 140090.
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Eima Stone, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 150082.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Cádiz ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2008 a 2013 (BOJA núm. 249 de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Alameda Apodaca, número 20. 11003 Cádiz

Interesado: Sostenibilidad, Ecología, Agua, S.L.
Acto notificado: Resolución aceptación renuncia.
Fecha de resolución: 28.12.2011.
Código solicitud: 250607.
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Improeng P&M, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 250805.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Almería ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a los beneficiarios que se citan a continuación y que han sido tramitado al amparo de la Orden de 25 de marzo de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para la creación, consolidación y modernización de iniciativas emprendedoras del trabajo autónomo y se efectúa sus convocatorias para el período 2009-2013 (BOJA núm. 65, de 3.4.2009).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Avenida Pablo Iglesias, número 24, bajo. 04003 Almería

Interesada: María Navarro Márquez.
Acto notificado: Resolución modificación incentivos.
Fecha de resolución: 4.1.2012.
Código solicitud: 182004.
Plazo para interponer recurso de reposición: Un mes contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Interesado: Yolanda Ros Pérez.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 180130.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2012, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación de los actos que se citan respecto a los expedientes que se relacionan.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Córdoba ha dictado diversos actos respecto a las solicitudes y expedientes de incentivos a las empresas citadas a continuación y que han sido tramitados al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008 (BOJA núm. 249, de 17.12.2008), por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía.

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el Servicio de Correos las notificaciones efectuadas de los anteriores actos, se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas podrán comparecer los interesados en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, sita en la Plaza Cardenal Toledo, núm. 6, bajo. 14001, Córdoba.

Interesada: Beatriz Riejos Suárez.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (actualización datos).
Código solicitud: 350316.

Interesado: Enercor, Instalación y Distribución de Energías Renovables, S.L.
Acto notificado: Requerimiento subsanación (justificación).
Código solicitud: 350919.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Secretario General, Francisco José Morillo Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 22 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, Junta Arbitral del Transporte, de notificación de laudo dictado en procedimiento de arbitraje en materia de transportes.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Junta Arbitral del Transporte de esta Delegación Provincial, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro de aquel:

Expediente R 69/11:

No habiéndose podido practicar la notificación del laudo arbitral tras la vista celebrada el pasado cinco de octubre de 2011, contra el que se ha presentado solicitud de arbitraje ante esta Junta Arbitral por parte de la entidad Transportes Buytrago Andalucía, S.A., en los términos que indican los artículos 37 y 38 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación del laudo dictado en el procedimiento de arbitraje en materia de transportes, Expte. R 69/11, por el que se estiman las pretensiones de Transportes Buytrago Andalucía, S.A., contra Art New Century, S.L., cuya documentación se encuentra en el Servicio de Transportes de Cádiz, sito en Plaza Asdrúbal, s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11071, Cádiz.

Lo que se notifica a efectos de su conocimiento e informamos que este laudo arbitral tiene los efectos previstos en la legislación de arbitraje, cabiendo contra él demanda de anulación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del lugar donde aquel se hubiere dictado, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, en los términos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y contra el laudo firme, el recurso de revisión conforme a lo establecido en la legislación procesal para las sentencias judiciales firmes.

Cádiz, 22 de marzo de 2012.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

ANUNCIO de 27 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real (Málaga).

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

ANUNCIO de 23 de febrero de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0034.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Antonio Noble Clavijo, cuyo último domicilio conocido estuvo en Jerez de la Frontera (Cádiz).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en

expediente de Desahucio Administrativo contra Antonio Noble Clavijo, DAD-CA-2011-0034, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0930, cuenta 55, finca 37843, sita en calle Teresa de Jesús 2, 6 B, en Jerez de la Frontera (Cádiz), se ha dictado Resolución de 17 de febrero de 2012, del Gerente Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se consideran probadas las causas de desahucio imputadas. Apartados a), c) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en su virtud «La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente. No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa». Se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

Igualmente, y para cumplir con los requisitos exigidos por la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, se acompaña requerimiento específico para que manifieste su consentimiento a la entrada en domicilio; igualmente se acompaña documento notificador donde puede el afectado manifestar dicho consentimiento en un sentido u otro.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes para el cumplimento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24, local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, conforme al art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 23 de febrero de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 12 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2010-0103.

Resultando infructuosas las averiguaciones pertinentes, se desconoce el actual domicilio de Gabriel Lucian Cinezeanu, cuyo último domicilio conocido estuvo en Barbate (Cádiz).

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que en expediente de Desahucio Administrativo contra Gabriel Lucian Cinezeanu, DAD-CA-2010-0103, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0918, cuenta 11, finca 15575, sita en Bda. El Chinar, 1, 3C, en Barbate (Cádiz), se ha dictado Resolución de 23 de marzo de 2011, del Gerente Provincial de Cádiz, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, en la que se consideran probadas las causas de desahucio imputadas. Apartado f) del art. 15 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y en su virtud «Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello». Se acuerda la resolución contractual y el desahucio sobre la vivienda antes descrita.

Igualmente, y para cumplir con los requisitos exigidos por la Jurisprudencia Contencioso-Administrativa, se acompaña requerimiento específico para que manifieste su consentimiento a la entrada en domicilio; igualmente se acompaña documento notificador donde puede el afectado manifestar dicho consentimiento en un sentido u otro.

En la resolución se le otorga el plazo improrrogable de un mes para el cumplimento voluntario de la misma, con objeto de que se entregue la llave y deje libre y expedita la vivienda. En caso contrario, se acuerda la ejecución subsidiaria y se le apercibe de ejecución forzosa, por lo que EPSA, transcurrido ese plazo, desde la publicación de este anuncio y siendo firme y consentido el acto administrativo, se instará la correspondiente autorización judicial de entrada en la vivienda.

Una vez transcurrido dicho plazo se seguirá el trámite legal.

La Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24, local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Excma. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, conforme al art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cádiz, 12 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 20 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica propuesta de resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0126.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de Desahucio Administrativo contra Ana María Rosa Vaca, DAD-CA-2011-0126, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0916, cuenta 85, finca 18061, sita en Edificio Salvador, 2, 11A, 11407, Jerez de la Frontera (Cádiz), y dictado Propuesta de Resolución de 1 de febrero de 2012 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24, local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0916/85.
Finca: 18061.
Municipio (provincia): Jerez de la Frontera.
Dirección vivienda: Edificio Salvador 2, 11 A.
Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Rosa Vaca, Ana María.

Cádiz, 20 de marzo de 2012.- El Instructor, José Díaz López; el Secretario, Mariano García Manzorro.

ANUNCIO de 22 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica Propuesta de Resolución en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0092.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta Resolución a través de Edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Juan Moreno Escudero, DAD-CA-2011-0092, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0975, cuenta 13, finca 60719, sita en Avda. Ponce de León, 8, 3 A, 11100 San Fernando (Cádiz), y dictado Propuesta de Resolución de 5 de marzo de 2012 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Ocupar una vivienda o sus zonas comunes, locales o edificación complementaria sin título legal para ello.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letra f), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 de Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

La Propuesta de Resolución se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 Local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0975/13.
Finca: 60719.
Municipio (provincia): San Fernando.
Dirección vivienda: Avda. Ponce de León, 8, 3 A.
Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Moreno Escudero, Juan.
Cádiz, a 22 de marzo de 2012. El Instructor, Fdo. José Díaz López. El Secretario, Fdo. Mariano García Manzorro.

Cádiz, 22 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2012-0008 (F.P.).

Intentada sin efecto, por dos veces, la notificación personal en la vivienda social, se desconoce el actual domicilio de don Fco. Javier Flores Naranjo, cuyo último domicilio conocido estuvo en Puerto Serrano (Cádiz).

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra don Fco. Javier Flores Naranjo, DAD-CA-2012-0008, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0998, cuenta 28, finca 3195, sita en Avda. Guadalete, 163, de Puerto Serrano (Cádiz), y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 10 de febrero de 2012 donde se le imputa la causa de resolución contractual y desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- Falta de pago de las rentas, causa de desahucio administrativo prevista en el artículo 15, apartado 2, letra a), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El pliego de cargos se encuentra a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0998/28.
Finca: 3195.
Municipio (provincia): Puerto Serrano (Cádiz).
Dirección vivienda: Avda. Guadalete, 163.
Apellidos y nombre del adjudicatario: Flores Naranjo, Fco. Javier.
Cádiz, a 26 de marzo de 2012. El Instructor, Fdo. José Díaz López. El Secretario, Fdo. Mariano García Manzorro.

Cádiz, 26 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0202.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviem-

bre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra doña Rosario Segura Mesa, DAD-CA-2011-0202, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-0923, cuenta 175, finca 86745, sita en Mónaco 6, 6 A, 11205, Algeciras (Cádiz), y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 20 de diciembre de 2011 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.

- No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a) y c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentran a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-0923/175.
Finca: 86745.
Municipio (provincia): Algeciras.
Dirección vivienda: Mónaco 6 6 A.
Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Segura Mesa, Rosario.
Cádiz, a 26 de marzo de 2012. El Instructor, Fdo. José Díaz López. El Secretario, Fdo. Mariano García Manzorro.

Cádiz, 26 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Gerencia Provincial de Cádiz de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente de desahucio administrativo DAD-CA-2011-0194.

Intentada sin efecto en dos ocasiones la notificación personal en la vivienda social procede la notificación de esta resolución a través de edictos.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica que se ha abierto expediente de desahucio administrativo contra doña Josefa Caro Trujillo, DAD-CA-2011-0194, sobre la vivienda perteneciente al grupo CA-7027, cuenta 20, finca 13119, sita en Marcos León 13 2 A, Ubrique (Cádiz), y dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos de 20 de diciembre de 2011 donde se le imputa la causa de desahucio conforme a la normativa VPO vigente en nuestra Comunidad:

- La falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento o de las cantidades a que esté obligada la persona adjudicataria en el acceso diferido a la propiedad, así como de las cantidades que sean exigibles por servicios, gastos comunes o cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente.

No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente sin haber obtenido la preceptiva autorización administrativa.

La causa de desahucio administrativo está prevista en el artículo 15, apartado 2, letras a) y c), de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. En cuanto no se oponga a lo regulado en la citada Ley, resulta de aplicación el derecho supletorio estatal VPO; el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, y el artículo 30 del R.D. 2960/1976, de 12 de noviembre. El procedimiento está previsto en el artículo 16, apartado 3, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, y supletoriamente en el artículo 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

Por el presente anuncio se le otorgan 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, con objeto de que pueda formular alegaciones, proponer pruebas y consultar el expediente administrativo. Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

El acuerdo de inicio y pliego de cargos se encuentran a disposición del interesado en la Oficina de Gestión del Parque Público de Viviendas de EPSA, sita en Avda. de Andalucía, 24 local, 11008, Cádiz, así como la totalidad del expediente administrativo.

Matrícula: CA-7027/20.
Finca: 13119.
Municipio (provincia): Ubrique.
Dirección vivienda: Marcos León 13 2 A.
Apellidos y nombre del adjudicatario u ocupante: Caro Trujillo, Josefa.
Cádiz, a 26 de marzo de 2012. El Instructor, Fdo. José Díaz López. El Secretario, Fdo. Mariano García Manzorro.

Cádiz, 26 de marzo de 2012.- El Gerente Provincial, Rafael Márquez Berral.

CONSEJERÍA DE SALUD

ANUNCIO de 22 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se publica relación de actos administrativos relativa a procedimiento sancionador en materia de salud pública.

Intentada sin efecto la notificación del acto administrativo que se cita a continuación, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber al interesado que para conocimiento íntegro del mismo podrá comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud, sita en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva.

Interesado: Don Domingo Obiol Macías.
Expediente sancionador: S21-206/2011.
Acto administrativo: Propuesta de resolución.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del presente acto.

Huelva, 22 de marzo de 2012.- La Delegada, María José Rico Cabrera.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ANUNCIO de 29 de marzo de 2012, de la Dirección General de Fondos Agrarios, por el que se notifican los actos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en los Anexos adjuntos los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición de la persona interesada en el lugar que se indica en los Anexos, en donde podrá comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio.

Sevilla, 29 de marzo de 2012.- El Director General, Pedro Zorrero Camas.

ANEXO I

Denominación social, NIF: Matadero Municipal de Baza, S.A. B91267955.

Fecha e identificación del acto a notificar: Oficio de 5 de diciembre de 2011, de la Subdirectora de Actuaciones en Fondos Agrícolas.

Extracto del acto: Cambio de titularidad.

Incumplimiento: Artículo 43.3 del Real Decreto 66/2010, de 29 de enero, sobre la aplicación en el año 2010 y 2011 de los pagos directos a la agricultura y ganadería y Anexo II de la Orden de 2 de junio de 2005 de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se establecen las normas sobre la participación de establecimientos de sacrificio autorizados en el régimen de primas al sacrificio de ganado bovino.

Plazo: De acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acto, para formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo concedido, se procederá a la baja del centro de sacrificio colaborador en el régimen de primas al sacrificio de bovinos.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Productos Hortofrutícolas, Vitivinícolas e Industriales de la Dirección General de Fondos Agrarios, sito en C/ Tabladilla, s/n. Sevilla.

ANEXO II

Nombre y apellidos, DNI/NIF: Laura Pérez López, 23798387B.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 17 de junio de 2011, del Director General de Fondos Agrarios.

Extracto del acto: Concesión de ayuda prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 585/2011 de la Comisión, de 17 de junio de 2011, relativa a las medidas excepcionales de apoyo al sector de las frutas y hortalizas.

Recurso: Contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Fondos Agrarios en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Productos Hortofrutícolas, Vitivinícolas e Industriales de la Dirección General de Fondos Agrarios, sito en C/ Tabladilla, s/n. Sevilla.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes Ambulantes.

Expediente: RCA12012HU0001.
Interesado: Cristian Florin Oprea.
Acto notificado: Requerimiento en materia de Inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

Intentada sin efecto la notificación por el servicio de correos del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicho Requerimiento, haciéndole saber al interesado que para conocer el texto íntegro podrá comparecer en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Una vez transcurrido dicho plazo, de conformidad a lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Huelva, 21 de marzo de 2012.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

ANUNCIO de 23 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se publican actos administrativos en materia de Registro de Comerciantes Ambulantes.

Expediente: RCA12012HU0006.
Interesado: Antonio Barrero Durán.
Acto notificado: Requerimiento en materia de Inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

Intentada sin efecto la notificación por el servicio de correos del acto administrativo citado anteriormente, por medio del presente anuncio, y de conformidad con lo establecido en

los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicho Requerimiento, haciéndole saber al interesado que para conocer el texto íntegro podrá comparecer en el Servicio de Comercio de esta Delegación Provincial, sito en C/ Jesús Nazareno, 21, 4.ª planta, de Huelva, estableciéndose un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer. Una vez transcurrido dicho plazo, de conformidad a lo reconocido en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra la misma recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Turismo, Comercio y Deporte, en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Huelva, 23 de marzo de 2012.- La Delegada, Rosario Ballester Angulo.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la resolución de recurso de reposición recaída en el expediente que se indica.

Intentada la notificación de la Resolución de recurso de reposición de fecha 27 de enero de 2012, recaída en el expediente que se indica, sin que se haya podido practicar, por medio de la presente, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dicha Resolución, comunicándoles que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación, en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte de Jaén, Secretaría General, sita en Plaza de la Constitución, 13, de Jaén. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expediente: LR 03/2012 – ITPEXP08 TU2301 2009/50.
Interesado: Ricardo Velasco Susin.
Acto: Resolución de recurso de reposición interpuesto contra Resolución de 15 de noviembre de 2011.

Jaén, 26 de marzo de 2012.- La Delegada, Pilar Salazar Vela.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, sobre notificación de la propuesta de resolucion del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la Propuesta de Resolución y relación de documentos existentes en el expediente sancionador JA/002/12, incoado a don Cristóbal Jesús Galiano Martínez, titular del establecimiento denominado Divermagina, con último domicilio conocido en Avenida de Andalucía, número 55, en Huelma (Jaén), por infracción de la normativa turística, por medio del presente, y en virtud de lo prevenido en el artículo 19 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, regulador de la potestad sancionadora, y de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles queda de manifiesto el expediente en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Plaza de la Constitución 13, de esta capital, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime procedentes.

Jaén, 27 de marzo de 2012.- La Delegada, Pilar Salazar Vela.

ANUNCIO de 27 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente de cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía que se cita.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la comunicación personal en el domicilio que consta en el expediente, por el presente anuncio se le notifica a la persona interesada que figura en el Anexo el acto administrativo que se indica.

El texto íntegro del mencionado acto se encuentra a disposición del interesado en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en la Calle Trajano, núm. 17, de Sevilla, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para el conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, para lo que se le hará entrega de una copia del mencionado escrito. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado el día de la publicación del presente anuncio.

A N E X O

Establecimiento: Hostal El Chaparral.
Núm. Registro de Turismo de Andalucía: H/SE/00760.
Titular: Manuel Castro Zamorano.

Sevilla, 27 de marzo de 2012.- El Delegado, Francisco Díaz Morillo.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 20 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se ordena la notificación de resoluciones por edicto a solicitantes del Programa de Solidaridad de los Andaluces para la erradicación de la marginación y la desigualdad, regulado por el Decreto 2/1999, de 12 de enero.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Acuerdo se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo las resoluciones que se indican.

Podrán tener acceso al texto íntegro de las resoluciones, en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social sita en Avenida Manuel Agustín Heredia, núm. 26 (planta baja), de Málaga.

Contra el presente acuerdo, por ser un acto de mero trámite, no procede recurso alguno.

Resolución denegatoria de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, provista en el art. 5, Apdo. a) del Decreto 2/1999, de 12 de enero, emitida a los interesados que se relacionan seguidamente:

551-2010-00045937-1	DOMINGO BARTHA CONDE	MÁLAGA
551-2011-00003996-1	PIEDAD JIMENEZ JIMENEZ	TORRE DEL MAR
551-2011-00011693-1	MARIA TERESA CARVAJAL BUENO	ESTACION DE CARTAMA
551-2011-00024563-1	GENOVAITE ORAITE	MARBELLA
551-2011-00030621-1	DIANE FUMAT	MARBELLA
551-2011-00031055-1	ANTONIO GARCIA GARCIA	FUENGIROLA
551-2011-00033103-1	MOHAMED REDA EL HANOUNI	ARRIATE
551-2011-00040506-1	ALICIA ANTONIO OCAMPO VILLALBA	TORRE DEL MAR
551-2011-00042864-1	MARIA GABRIELA GONZALEZ VILLAR	MIJAS

Resolución de caducidad del procedimiento y archivo del expediente relacionado seguidamente, en aplicación de lo establecido en el art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Dicha Resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la citada Ley 30/92.

551-2009-00036612-1	DOLORES ORTEGA JIMENEZ	MANILVA
551-2009-00043976-1	ANA MATILDE GIL PANEQUE	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2009-00044619-1	MARIA DEL CARMEN VERDEJO ORTEGA	MÁLAGA
551-2009-00045792-1	MANUEL RODRIGUEZ DIEZ DE LOS RIOS	ANTEQUERA
551-2010-00005262-1	FRANCISCO JOSE RUBIALES CARRASCO	ESTEPONA
551-2010-00005937-1	CARMEN SALCEDO MUÑOZ	ALHAURIN DE LA TORRE
551-2010-00008118-1	ASMA BACHIR AHMED	MÁLAGA
551-2010-00014705-1	HECTOR FABIAN RODRIGUEZ LOPEZ	FUENGIROLA
551-2010-00017113-1	EL HADJI KA SECK	MARBELLA
551-2010-00025243-1	FRANCISCA PILAR ARIAS SANTIAGO	MIJAS
551-2010-00037119-1	JOSE FRANCISCO ZAMBRANA HUERTAS	MÁLAGA
551-2010-00037528-1	FLAVIA DE INNOCENTIS	TORROX-COSTA
551-2010-00038352-1	CARLOS HERNANDEZ JALAO	LAS LAGUNAS
551-2010-00040895-1	KOUTAR FQIHI RAHOUNI	MIJAS
551-2010-00044824-1	MARTA FERRERO PEIRA	MANILVA
551-2010-00045107-1	ROCIO MEDINA RUIZ	CARTAMA
551-2011-00000155-1	ROSARIO FERNANDEZ GUERRA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00000156-1	DANIEL CARMONA IBAÑEZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00003561-1	LEONARDO MARTIN RUIZ	TORRE DEL MAR
551-2011-00004674-1	ISABEL MORENO RUIZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00004762-1	CRISTIAN OLMOS RUIZ	TORRE DEL MAR

Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 42 y 71.1 de la citada Ley 30/92.

551-2011-00034353-1	FUENSANTA MORENO GONZÁLEZ	TORREMOLINOS
551-2011-00034772-1	CARLOS PEREZ HERRERA	TORREMOLINOS
551-2011-00035001-1	MANUEL CARDENAS ORTEGA	MÁLAGA
551-2011-00037950-1	SALVADOR LUCENA ARROYO	COIN
551-2011-00039337-1	MANUEL CAMPOS CARMONA	MÁLAGA
551-2011-00039901-1	VALENTIN BIRLADEANU	COIN
551-2011-00040500-1	ENRIQUE ALBARRACIN GARRIDO	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00040515-1	MARIA JOSÉ GARCIA GARCIA	TORROX
551-2011-00040519-1	MIGUEL ANGEL BURGUEÑO NAVAS	ANTEQUERA
551-2011-00040814-1	RAMONA ANDREA PODARU	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00040850-1	VICENTIU TIBERIU DOBRE	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00041772-1	JOSE MANUEL PORTILLO CERRADA	ESTEPONA
551-2011-00042040-1	GUILLERMO COLMENERO MORATA	MÁLAGA
551-2011-00042117-1	CARMEN ROPERO SÁNCHEZ	FUENGIROLA
551-2011-00042349-1	ANA MARIA RODRIGUEZ VELA	ÁLORA
551-2011-00042359-1	CONCEPCIÓN RUIZ GARCIA	ALAMEDA
551-2011-00042611-1	MARIA ELVIRA MARTIN ATENCIA	NERJA
551-2011-00042928-1	JUAN MANUEL PALMA ARREBOLA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00042931-1	MAIRA IRENE CHIMBO ORELLANA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00043142-1	RACHID EL HORMA MAKHLOUFI	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00043467-1	FETTOUMA AIT HARROUCH MEZWAR	ARROYO DE LA MIEL
551-2011-00043468-1	SIMONA NICULAE	BENALMÁDENA
551-2011-00043639-1	DARIO NAHUEL VILLAR ERAZZO	FUENGIROLA
551-2011-00043683-1	RUBIAMARA APARECIDA CORREA	FUENGIROLA
551-2011-00045168-1	ANA MUÑOZ JIMÉNEZ	ESTEPONA
551-2011-00045466-1	MARIA VALLE GONZÁLEZ BERNAL	MIJAS
551-2011-00047425-1	ANA BELÉN MARTIN GALVEZ	CÁRTAMA
551-2011-00047462-1	SUSANA ÁLVAREZ CAMPOS	CÁRTAMA
551-2012-00000578-1	ANA SARA NUNES MENDES	MÁLAGA

Requerimiento de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, del Decreto 2/1999, debiendo aportar al expediente escrito de subsanación de los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de 10 días se le podrá declarar decaído en su derecho, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda, todo ello según lo dispuesto en el artículo 76 de la citada Ley 30/92.

551-2011-00018451-1	FUENSANTA JIMÉNEZ PABON	COIN
551-2011-00031224-1	ANA BELÉN CARMONA	MANILVA
551-2011-00031657-1	CHRISTIAN FABRY	BENALMADENA
551-2011-00031931-1	ANA BELÉN MARIN CEBRIAN	OLIAS
551-2011-00032547-1	JOSE CARLOS CABELLO LÓPEZ	PUERTO DE LA TORRE
551-2011-00032883-1	ELENA MARTIN JIMÉNEZ	MIJAS
551-2011-00033741-1	TANIA GARCIA BURGOS	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00035001-1	MANUEL CARDENAS ORTEGA	MÁLAGA
551-2011-00039703-1	INMACULADA JIMÉNEZ DIAZ	ANTEQUERA
551-2011-00039707-1	MARIA NIETO CORTÉS	ANTEQUERA
551-2011-00039903-1	SILVIA SANTIAGO HEREDIA	COIN
551-2011-00039909-1	JOSEFA MONTAÑEZ GONZÁLEZ	ANTEQUERA
551-2011-00040338-1	ANTONIA VAZQUEZ BALUFO	MARBELLA
551-2011-00040515-1	MARIA JOSÉ GARCIA GARCIA	TORROX
551-2011-00040524-1	ROSARIO JIMENEZ GARCIA	ANTEQUERA
551-2011-00042117-1	CARMEN ROPERO SÁNCHEZ	FUENGIROLA
551-2011-00042928-1	JUAN MANUEL PALMA ARREBOLA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00042928-1	JUAN MANUEL PALMA ARREBOLA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00042931-1	MAIRA IRENE CHIMBO ORELLANA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00042951-1	SAMUEL RUSNIAC	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00045168-1	ANA MUÑOZ JIMÉNEZ	ESTEPONA
551-2011-00045466-1	MARIA VALLE GONZÁLEZ BERNAL	MIJAS
551-2011-00045466-1	MARIA VALLE GONZÁLEZ BERNAL	MIJAS
551-2011-00045648-1	MARIA PILAR SOTO SANTIAGO	FUENGIROLA
551-2011-00051877-1	VIRGINIA LÓPEZ ROBLEDO	ANTEQUERA

Resolución de archivo de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 del art. 71 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

551-2011-00005972-1	FRANCISCA DE ASIS MACIAS MACIAS	FUENGIROLA
551-2011-00011123-1	VICTOR MANUEL BELLIDO MOLINA	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00013293-1	CECILIA MARIN BENJUMEA	MARBELLA
551-2011-00013361-1	JOSE ALBERTO ARROYO GALLEGO	TORROX-COSTA
551-2011-00022797-1	FORTUNA CAPPARELLI	ARROYO DE LA MIEL
551-2011-00022800-1	MARYAM FARAJI	ARROYO DE LA MIEL
551-2011-00026236-1	SANDRA CORTÉS CAMPOS	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00026236-1	SANDRA CORTÉS CAMPOS	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00027059-1	MANUEL NESTAL BECERRA	ARROYO DE LA MIEL
551-2011-00027312-1	CRISTINA ELENA DIRNEA	BENALMADENA
551-2011-00030414-1	MANUELA CARMONA IBAÑEZ	MÁLAGA
551-2011-00030766-1	ANGEL EDUADO GONZÁLEZ MOLES	CÁRTAMA
551-2011-00031401-1	ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ	MIJAS
551-2011-00032218-1	ELKE SOLANGE CLOUD LOBATON	MIJAS
551-2011-00035754-1	MARINA RODRIGUEZ MEDINA	LA CALA DEL MORAL

Apercibimiento de caducidad, de los expedientes relacionados seguidamente, en aplicación de lo establecido art. 92 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, con indicación de que pasados tres meses sin atender el requerimiento, se acordará, previa resolución, el archivo de las actuaciones.

551-2011-00030421-1	KARIN ORTRUN HOBEL	EL COLMENAR
551-2011-00031714-1	MARIA JIMÉNEZ MARTINEZ	MIJAS
551-2011-00033937-1	JOSEFA DIAZ AZUAGA	TORRE DEL MAR
551-2011-00039987-1	IONEL ALEXANDRU	MÁLAGA

Resolución estimatoria de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, provista en el art. 5, Apdo. a) del Decreto 2/1999, de 12 de enero. Dicha resolución no agota la via administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

551-2010-00007421-1	MARIA VANESA PASTOR SÁNCHEZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2010-00012360-1	LYLLIAN CARBAJALES SPAOLONZI	FUENGIROLA
551-2010-00018698-1	CRISTINA SALI	ARCHIDONA
551-2010-00023546-1	IONUT CORDUNEANU	MÁLAGA
551-2010-00038511-1	JENNIFER ELENA GONZÁLEZ FIGUEROA	MÁLAGA
551-2010-00045077-1	FRANCISCA CORTÉS CARMONA	ALHAURIN EL GRANDE
551-2010-00045690-1	JACQUELINE HAMILL	ESTEPONA
551-2011-00000402-1	JUAN LÓPEZ PÉREZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00013311-1	BONIFACIO AZUAGA GALLEGO	MÁLAGA
551-2011-00014939-1	MARIA DEL CARMEN ORTIZ MARTIN	MARBELLA
551-2011-00015102-1	CRISTINA CUENCA DELGADO	CHILCHES
551-2011-00023279-1	YESICA OBRERO MORENO	ANTEQUERA
551-2011-00024811-1	JORGE RAUL VARGAS GAVILANES	FUENGIROLA
551-2011-00024926-1	SALVADOR JIMÉNEZ CAMPOS	MÁLAGA
551-2011-00024955-1	SEBASTIÁN LÓPEZ DIAZ	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00025008-1	FRANCISCA ROGEL GUILLÉN	ARCHIDONA
551-2011-00025417-1	MARIA TRINIDAD RUIZ MUÑOZ	MÁLAGA
551-2011-00025427-1	ANTONIA RODRIGUEZ GALIANA	MÁLAGA
551-2011-00025463-1	IDAIRA MARMOL BETANCOR	MÁLAGA
551-2011-00025638-1	ROSA MARIA MERINO RAPOSO	FUENGIROLA
551-2011-00025762-1	SUSANA ROSA ESCALONA	CÁRTAMA
551-2011-00025880-1	EVA LAUSSUCQ	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00025890-1	JENNIFER GRANADOS TIZNEL	MÁLAGA
551-2011-00026437-1	IOAN COSMIN FARCASANU	MÁLAGA
551-2011-00026572-1	DOLORES ARROYO BLANCO	LAS LAGUNAS
551-2011-00026814-1	JESICA RODRIGUEZ HEREDIA	CHURRIANA
551-2011-00027109-1	NOEMI JIMÉNEZ LÓPEZ	MÁLAGA
551-2011-00027115-1	ISABEL VICTORIA ROMERO CORTÉS	MÁLAGA
551-2011-00027191-1	LISBETH TANIA COCA ZUÑIGA	MÁLAGA
551-2011-00027231-1	ROCIO RODRIGUEZ JIMÉNEZ	MÁLAGA
551-2011-00027371-1	LUIS DELGADO NAVARRO	MÁLAGA
551-2011-00027391-1	JUAN GUILLERMO HERNÁNDEZ MARTINEZ	MÁLAGA
551-2011-00028391-1	DULCE GRULLÓN PAULINO	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00028829-1	ANTONIO MUÑOZ ENRIQUEZ	TORRE DEL MAR
551-2011-00028949-1	MARIO CAMACHO VERDUGO	MÁLAGA
551-2011-00029142-1	MARIA DEL MAR SILVA MORENO	VÉLEZ-MÁLAGA
551-2011-00029940-1	JONATHAN SAMPEDRO GALIANO	MÁLAGA
551-2011-00029986-1	JESÚS ALONSO ONRUBIA	LA CALA DEL MORAL
551-2011-00033862-1	JUAN ANTONIO RIVERA GONZÁLEZ	ALHAURIN EL GRANDE
551-2011-00049077-1	SERGIO SERVIA ALTIER	ESTEPONA

Acuerdo acumulación de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en el art. 73 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

551-2011-00041915-1	IGNACIO CARNERO MENENDEZ	ESTEPONA
551-2012-00003179-1	MARIANO FERNÁN REVILLA	MÁLAGA

Resolución de modificación de los expedientes relacionados seguidamente, por aplicación de lo dispuesto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99:

551-2011-00000845-1	DANIEL SILVA PEREZ	VÉLEZ-MÁLAGA

Resolución de inadmisión de los expedientes relacionados seguidamente por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2.° Dicha resolución no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Ilma. Sra. Directora General de Servicios Sociales e Inclusión de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en el plazo de un mes a partir de su notificación de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107.1, 110 y 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

551-2012-00003188-1	GERGANA METODIEVA DOCHEVA	MÁLAGA

Málaga, 20 de marzo de 2012.- La Delegada, P.A. (Dto. 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica la resolución del expediente de ayuda del fondo de asistencia social que se detalla y que no ha podido ser notificada a la interesada.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, y habida cuenta que ha sido intentada la oportuna notificación sin que ésta haya surtido efecto, se procede a notificar por medio de su anuncio la resolución dictada, haciendo saber a la interesada que podrá comparecer en un plazo de quince días en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de este organismo, sito en Granada, Ancha de Gracia, núm. 6, 1.ª planta, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución dictada.

Expte.: 23.655.697-J Ayuda del Fondo de Asistencia Social.
Acto que se notifica: Resolución de fecha 19.1.12.
Notificada: Doña Teresa García Álvarez.
Último domicilio: C/ Santo Sepulcro, 18, 18008, Granada.

Granada, 21 de marzo de 2012.- La Delegada, Magdalena Sánchez Fernández.

ANUNCIO de 26 de marzo de 2012, del Instituto Andaluz de la Mujer, por el que se notifican a las interesadas inicio y resoluciones, recaídas en los expedientes de reintegro que se citan.

Intentada la notificación de los inicios y resoluciones de reintegro de subvenciones, recaída en los expedientes que se indican, sin que se haya podido practicar, por medio del presente anuncio y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación de dichas Resoluciones, comunicando a las interesadas que para conocer el texto íntegro podrán comparecer, en horas de 9 a 14 cualquier día hábil de lunes a viernes en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en el Instituto Andaluz de la Mujer, sito en C/ Doña María Coronel, núm. 6, de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Dilocripan, S.L.
Expediente: VIVEM02.
Subvención: 3.500,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Inicio de reintegro.

Beneficiaria: Amanda Mónica Aguerre Rodríguez.
Expediente: VIVEM02.
Subvención: 3.500,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Miriam Muñoz Ruiz.
Expediente: VIVEM02.
Subvención: 1.735,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Inicio de reintegro.

Beneficiaria: Matilde Mora Gómez.
Expediente: VIVEM03.
Subvención: 3.120,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Juana María Liñán González.
Expediente: VIVEM03.
Subvención: 2.520,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Ana María Izquierdo Fernández.
Expediente: VIVEM03.
Subvención: 3.720,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Ispe Campo de Gibraltar, S.L.
Expediente: VIVEM03.
Subvención: 3.420,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: María Paloma Parras Montañés.
Expediente: VIVEM03.
Subvención: 1.920,00 euros.
Objeto: Creación, consolidación y mejora empr. mujer.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: D'Ocio Restauración Córdoba.
Expediente: SERVAEM08/2008/11/0079.
Subvención: 7.000,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Rosario Ramos Giménez.
Expediente: SERVAEM08/2008/18/0174.
Subvención: 5.297,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: María Zenobia Ramos de Díaz.
Expediente: SERVAEM08/2008/29/0108.
Subvención: 7.216,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: María Rosario Olazar Bilbao.
Expediente: SERVAEM08/2008/29/0190.
Subvención: 7.137,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Sueños y Leyendas, S.L.L.
Expediente: SERVAEM08/2008/29/0520.
Subvención: 7.028,20 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Natascha Martínez Rosenthal.
Expediente: SERVAEM08/2008/29/0791.
Subvención: 5.494,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: C.E.E. Lavandería Industrial.
Expediente: SERVAEM08/2008/29/0960.
Subvención: 7.250,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Lydia Márquez Gómez.
Expediente: SERVAEM08/2008/41/0135.
Subvención: 7.097,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Talleres La Capitana, S.L.
Expediente: SERVAEM08/2008/41/0395.
Subvención: 7.257,50 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Beneficiaria: Enciende Televisión, S.L.
Expediente: SERVAEM08/2008/41/0441.
Subvención: 7.100,00 euros.
Objeto: Fomento y mejora empresarial.
Acto: Resolución de reintegro.

Sevilla, 26 de marzo de 2012.- La Jefa del Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones, Concepción Lleonart Gasó.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2011, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se da publicidad a la resolución de autorización ambiental unificada para el proyecto que se cita. ***(PP. 4216/2011).***

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en BOJA a la Resolución de Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería que se relaciona en el Anexo.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución se encuentra disponible en la pagina web de la Consejería de Medio Ambiente en el siguiente enlace: http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/servtc1/AAUo/.

A N E X O

Resolución de Autorización Ambiental Unificada de 16 de diciembre de 2011, de la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, para el «Proyecto de Explotación de la Ampliación de la Cantera Club Campo de Tiro núm. 606», en el término municipal de Cuevas del Almanzora (Almería), promovido por Valero y Alarcón, S.L. (Expediente AAU/AL/0017/11).

Almería, 16 de diciembre de 2011.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se somete a Información Pública para la obtención de Autorización Ambiental Unificada el proyecto que se cita. ***(PP. 682/2012).***

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada del proyecto promovido por Juan Espinosa e Hijos, S.L., denominado «Anteproyecto de Planta de Fabricación de Aglomerados Asfálticos», en el término municipal de El Ejido (Almería) (Expte. AAU*/AL/0008/12). Dicho período de Información Pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de esta Delegación Provincial y que resulten necesarias con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14, 00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Medio Ambiente, en calle Reyes Católicos, núm. 43, 5.ª planta, Almería (Almería).

Almería, 24 de febrero de 2012.- La Delegada, Sonia Rodríguez Torres.

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita en el término municipal de Conil de la Frontera, Cádiz. ***(PP. 467/2012).***

De conformidad con lo establecido en el art. 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegada Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Cádiz que se relaciona en el Anexo.

A N E X O

Resolución de 18 de noviembre de 2011, de la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada a favor de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz para su proyecto de «Recuperación ecológica y funcional del río Roche y su entorno», en el término municipal de Conil de la Frontera, Cádiz. (Expte. AAU/CA/039/N0/09).

Cádiz, 2 de febrero de 2012.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se somete a información pública, para obtener la Autorización Ambiental Unificada, el proyecto que se cita, en el término municipal de Jerez de la Frontera (La Barca de la Florida), Cádiz. ***(PP. 882/2012).***

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto: Instalación de Planta de fabricación de aglomerado en caliente en la gravera El Zumajo, promovido por Manuel Alba, S.A., en el término municipal de Jerez de la Frontera (La Barca de la Florida), Cádiz (Expte. AAU/CA/043/11).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería

de Medio Ambiente, sita en la Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cádiz, 8 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2012, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se da publicidad a la autorización ambiental otorgada, t.m. de Tolox (Málaga). ***(PP. 655/2012).***

De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Dar publicidad en el BOJA a las Autorización Ambiental Unificada otorgada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Málaga.

Expte.: AAU/MA/40/10.
Titular: Ayuntamiento de Tolox.
Proyecto: Parque Solar Fotovoltaico El Moralejo, t.m. Tolox (Málaga).
Resolución de 1.2.2012.

Segundo. El contenido íntegro de la Autorizaclón Ambiental Unificada ortorgada, se encuentra disponible en: la página web de la Consejería de Medio Ambiente. (http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web/).

Málaga, 14 de febrero de 2012.- El Delegado, Francisco Fernández España.

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se somete a información pública para obtener la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla. ***(PP. 873/2012).***

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Someter a información pública el proyecto: Parque eólico «Gallina Gorda», promovido por Gas Natural Fenosa Renovables, S.L., en los parajes Las Margaritas, Las Cayetanas, El Chorro, Puerto del Yeso y Bodega del Viento, en el término municipal de Pruna, provincia de Sevilla (Expte. AAU*/SE/028/N/2011).

El proyecto técnico y estudio de impacto ambiental estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, sita en la Avda. la Innovación, s/n, Edificio Mínister, 41071, Sevilla, durante 30 días hábiles a partir del día siguiente de su publicación, plazo en el que los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Delegado, Fco. Javier Fernández Hernández.

ACUERDO de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Seco, en el t.m. de Órgiva (Granada), como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua, con fecha 22 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público del río Seco, sito en el término municipal de Órgiva.

Segundo. Posteriormente, mediante resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2011, se resuelve la caducidad del procedimiento de referencia, tal y como se indica en la misma resolución, y en aplicación del art. 66 de la Ley 30/92, acordándose del reinicio del expediente de deslinde «con la conservación de los trámites correctamente realizados... hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales».

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General del Agua acordó la ampliación de plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Seco en el término municipal de Órgiva (Granada).

Cuarto. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se inició la notificación edictal de los previsiblemente afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, no siendo expuesto el acuerdo de ampliación con anterioridad a la fecha de caducidad del expediente de referencia, por lo que se ha incurrido en caducidad del procedimiento según indicaciones dadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero. Actualmente, la Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.e), establece que en materia de dominio público hidráulico compete a la Admi-

nistración Andaluza del Agua la aprobación de los deslindes de dominio público hidráulico. Por su parte, el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, determina que le corresponde a la Dirección General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico de la nueva Secretaría General del Agua, entre otras funciones, la realización de los deslindes de dominio público hidráulico.

Por todo ello,

A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Así lo acordó y firmó en Sevilla, el Director General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico el 8 de marzo de 2012.»

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Yátor, en el t.m. de Cádiar (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua, con fecha 22 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público de la rambla Yátor, sita en el término municipal de Cádiar.

Segundo. Posteriormente, mediante resolución de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2011, se resuelve la caducidad del procedimiento de referencia, tal y como se indica en la misma resolución y en aplicación del art. 66 de la Ley 30/92, acordándose del reinicio del expediente de deslinde «con la conservación de los trámites correctamente realizados... hasta la fase del envío del expediente a los Servicios Jurídicos».

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General del Agua, acordó la ampliación de plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Seco, en el término municipal de Órgiva (Granada).

Cuarto. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se inició la notificación edictal de los previsiblemente afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, no siendo expuesto el acuerdo de ampliación con anterioridad a la fecha de caducidad del expediente de referencia, por lo que se ha incurrido en caducidad del procedimiento según indicaciones dadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero. Actualmente, la Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de los deslindes de dominio público hidráulico. Por su parte, el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, determina que corresponde a la Dirección General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico de la nueva Secretaría General del Agua, entre otras funciones, la realización de los deslindes de dominio público hidráulico.

Por todo ello,

A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Así lo acordó y firmó en Sevilla, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 8 de marzo de 2012.»

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Torvizcón, en el t.m. de Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua, con fecha 22 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público de la rambla Torvizcón, sita en el término municipal de Torvizcón.

Segundo. Posteriormente, mediante resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2011, se resuelve la caducidad del procedimiento de referencia, tal y como se indica en la misma resolución y en aplicación del art. 66 de la Ley 30/92, acordándose del reinicio del expediente de deslinde «con la conservación de los trámites correctamente realizados... hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales.»

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General del Agua acordó la ampliación de plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Torvizcón en el término municipal de Torvizcón (Granada).

Cuarto. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se inició la notificación edictal de los previsiblemente afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, no siendo expuesto el acuerdo de ampliación con anterioridad a la fecha de caducidad del expediente de referencia, por lo que se ha incurrido en caducidad del procedimiento según indicaciones dadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero. Actualmente, la Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de los deslindes de dominio público hidráulico. Por su parte, el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, determina que corresponde a la Dirección General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico de la nueva Secretaría General del Agua, entre otras funciones, la realización de los deslindes de dominio público hidráulico.

Por todo ello,

A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Así lo acordó y firmó en Sevilla, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 8 de marzo de 2012.»

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la Rambla Seca, en el tt.mm. de Dúrcal (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua, con fecha 22 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público de la rambla Seca, sita en el término municipal de Dúrcal.

Segundo. Posteriormente, mediante resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2011, se resuelve la caducidad del procedimiento de referencia, tal y como se indica en la misma resolución, y en aplicación del art. 66 de la Ley 30/92, acordándose del

reinicio del expediente de deslinde «con la conservación de los trámites correctamente realizados... hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales».

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General del Agua, acordó la ampliación de plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes de la rambla Seca, en el término municipal de Dúrcal (Granada).

Cuarto. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se inició la notificación edictal de los previsiblemente afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, no siendo expuesto el acuerdo de ampliación con anterioridad a la fecha de caducidad del expediente de referencia, por lo que se ha incurrido en caducidad del procedimiento según indicaciones dadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal, prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero. Actualmente, la Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de los deslindes de dominio público hidráulico. Por su parte, el artículo 12.g) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, determina que corresponde a la Dirección General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico de la nueva Secretaría General del Agua, entre otras funciones, la realización de los deslindes de dominio público hidráulico.

Por todo ello,

A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Así lo acordó y firmó en Sevilla, el Director General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico el 8 de marzo de 2012.»

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ACUERDO de 16 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por el que se declara la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalfeo en los tt.mm. de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada), así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la extinta Agencia Andaluza del Agua, con fecha 22 de abril de 2009, se inició expediente de apeo y deslinde del dominio público del río Guadalfeo, sito en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón.

Segundo. Posteriormente, mediante resolución de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, con fecha 14 de enero de 2011, se resuelve la caducidad del procedimiento de referencia, tal y como se indica en la misma resolución, y en aplicación del art. 66 de la Ley 30/92, acordándose del reinicio del expediente de deslinde «con la conservación de los trámites correctamente realizados... hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales».

Tercero. Con fecha 29 de noviembre de 2011, la Dirección General de Planificación y Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General del Agua acordó la ampliación de plazo establecido para la tramitación y resolución del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalfeo en los términos municipales de Cádiar, Lobras, Cástaras, Almegíjar y Torvizcón (Granada).

Cuarto. De conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se inició la notificación edictal de los previsiblemente afectados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Ayuntamientos, no siendo expuesto el acuerdo de ampliación con anterioridad a la fecha de caducidad del expediente de referencia, por lo que se ha incurrido en caducidad del procedimiento según indicaciones dadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

A tales hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional sexta, tercero, del R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, el plazo

para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico es de un año.

Segundo. En el mencionado artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el artículo 44.2, prevé la caducidad en los procedimientos en que ejercite la Administración potestades desfavorables o de gravamen, para cuando haya vencido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa. El artículo 66 del mismo texto legal prevé la conservación de los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Tercero. Actualmente, la Ley de Aguas para Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en su artículo 11.4.g), establece que, en materia de dominio público hidráulico, compete a la Administración Andaluza del Agua la aprobación de los deslindes de dominio público hidráulico. Por su parte, el artículo 12.a) del Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, determina que corresponde a la Dirección General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico de la nueva Secretaría General del Agua, entre otras funciones, la realización de los deslindes de dominio público hidráulico.

Por todo ello,

A C U E R D O

La declaración de caducidad del expediente de deslinde, si bien en aplicación del artículo 66 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone mediante el presente Acuerdo el reinicio del deslinde mencionado, con la conservación de todos los trámites procedimentales correctamente realizados, cuyo contenido no se haya visto alterado por el transcurso del tiempo y que pudieran hacerse valer en un momento posterior, hasta la fase de envío del expediente a los Servicios Jurídicos Provinciales, para su informe preceptivo.

Contra el presente Acuerdo no cabe recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

«Así lo acordó y firmó en Sevilla, el Director General de Gestión y Planificación de Dominio Público Hidráulico el 8 de marzo de 2012.»

Sevilla, 16 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita.

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DESLINDE EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALHORCE. T.M. ÁLORA (MÁLAGA). EXPTE. MA-51.328

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Referencia expediente: MA-51.328.
Río: Guadalhorce.
Tramo: Desde el Puerto de la Venta hasta la barriada del Puente, cuyas coordenadas UTM son:
Punto inicial: X: 349140; Y: 4079715.
Punto final: X: 348700; Y: 4076220.
Longitud (km): 4,8.
Términos municipales afectados: Álora.
Provincia: Málaga.

Con fecha 20 de diciembre de 2010, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, acuerda la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Guadalhorce, Expte.: MA-51328, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 242.bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concordancia con el artículo 60.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publica por medio del presente anuncio, lo que a continuación sigue:

«La Dirección General del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo al artículo 242.bis 3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ha formulado el proyecto de deslinde del Río Guadalhorce, en el término municipal de Álora (Málaga), incluido en el expediente de referencia.

Dicho proyecto se podrá examinar durante un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en las oficina habilitadas al efecto por la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, que se reseñan a continuación, debiendo concertar cita telefónica para ello:

Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20. Teléfono: 952 657 424.

Durante el plazo fijado con anterioridad, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, a propósito de cualquier modificación que se pretenda introducir sobre la línea de deslinde.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, mediante la aportación del titulo de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legitimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos de todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.»

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALHORCE. T.M. ÁLORA (MÁLAGA).
NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
PEREZ DIAZ JUAN		29012A030000070000UP	30	7	ALORA
PEREZ DIAZ FERNANDO	24638513Q	29012A030000050000UG	30	5	ALORA
ARANDA DIAZ CRISTOBAL	24623342W	29012A039000030000UJ	39	3	ALORA
NAVARRO RODRIGUEZ MARIA DOLORES	74800069K	29012A039000260000UO	39	26	ALORA
MACIAS GARRIDO AGUSTINA	747449221A	29012A039000240000UF	39	24	ALORA
RENGEL ESPILDORA CRISTOBAL		29012A030000890000UE	30	89	ALORA
GARCIA VERGARA ANTONIO	24637778V	29012A030001540000UE	30	154	ALORA
CALVERLEY HEIDI VICTORIA LOUISE	X0799457T	29012A030000020000UA	30	2	ALORA
PEREZ TRIGUEROS BARBARA PILAR	74816479D	29012A030001710000UP	30	171	ALORA
LOBATO CARRASCO JOSE	25102952Q	29012A039000700000UJ	39	70	ALORA
GARCIA VILA FRANCISCA	74768305C	29012A030000120000UT	30	12	ALORA
ANVIRA S.L	B29568706	29012A030001130000UK	30	113	ALORA
FERNANDEZ GARCIA JOSE ANTONIO	24687729N	29012A039001260000UD	39	126	ALORA
NAVARRO VILA MARIA	25221390G	29012A039000090000UW	39	9	ALORA
OSUNA BANDERA RAFAEL	24874337K	29012A039000080000UH	39	8	ALORA
CEBRIAN GARCIA ALONSO	25274149R	29012A030000930000US	30	93	ALORA
SUAREZ GUERRERO CRISTOBAL	25508284L	29012A030000900000UI	30	90	ALORA
ALVAREZ ALVAREZ MANUEL	24638663M	29012A030000040000UY	30	4	ALORA
GRANADOS SIERRA FRANCISCO	24895139P	29012A039001340000US	39	134	ALORA
PEREZ DIAZ FERNANDO	24638513Q	29012A030000060000UQ	30	6	ALORA
GARCIA CASERMEIRO JOSE	24621367M	29012A030000080000UL	30	8	ALORA
LEVA GONZALEZ PABLO	24651752F	29012A039000170000UQ	39	17	ALORA
FUNES CIEZAR CONCEPCION	24564928P	29012A039000020000UI	39	2	ALORA
GARCIA SUAREZ PEDRO		29012A030000600000UE	30	60	ALORA
GARCIA RODRIGUEZ MARIA	24625615K	29012A039001270000UX	39	127	ALORA
PEREZ MOLERO M PILAR	25075055H	29012A030000840000UR	30	84	ALORA
ALVAREZ MARTIN FRANCISCO	74805715D	29012A030000990000UB	30	99	ALORA
		29012A030001020000UG	30	102	ALORA
CALDERON REYES JUAN	24969692H	29012A039001070000UA	39	107	ALORA
ALBA VILLALOBOS AGUEDA	24638209B	29012A031001090000UQ	31	109	ALORA
ALVAREZ LOBATO JOSE LUIS	24890997Y	29012A030000030000UB	30	3	ALORA
VAZQUEZ GUERRERO ANTONIO	-	29012A030000010000UW	30	1	ALORA
PINTO MARTIN JOAQUIN	24744069W	29012A030000270000UZ	30	27	ALORA
FERNANDEZ VERA JOSE	24624241G	29012A030000280000UU	30	28	ALORA
LOBATO CARRASCO JOSE	25102952Q	29012A039000710000UE	39	71	ALORA
PEREZ DIAZ FERNANDO	24638513Q	29012A030000090000UT	30	9	ALORA
PEREZ HIDALGO FRANCISCO MANUEL	74816491K	29012A030000110000UL	30	11	ALORA
CASTRO CASERMEIRO AGUSTIN	24862961F	29012A039000290000UD	39	29	ALORA
RAMOS PEREZ ALFONSO	74796180L	29012A039000280000UR	39	28	ALORA
ARANDA AVILA FRANCISCO	-	29012A030000940000UZ	30	94	ALORA
LUCENA GONZALEZ JOSE	25018757R	29012A030000660000UA	30	66	ALORA
MOLERO TORRES REMEDIOS	-	29012A030001010000UY	30	101	ALORA
GIL GARCIA FRANCISCO	-	29012A030001000000UB	30	100	ALORA
ANTUNEZ PINTO JOSE	24624755N	29012A030001630000UA	30	163	ALORA
PEREZ HIDALGO JOSE MIGUEL	24863024R	29012A030000100000UP	30	10	ALORA
VILA VIL A ANTONIA	74768808V	29012A030000130000UF	30	13	ALORA
VAZQUEZ ALVAREZ JUAN	74778227Y	29012A039000180000UP	39	18	ALORA
NAVARRO RODRIGUEZ MARIA CONCEPCIÓN	24853764X	29012A039001310000UI	39	131	ALORA
GARCIA SUAREZ BENITO		29012A030000650000UW	30	65	ALORA
LUCENA GONZALEZ JOSE	25018757R	29012A030000720000UG	30	72	ALORA
RENGEL ESPILDORA FRANCISCO		29012A030000850000UD	30	85	ALORA
CARR DAVID FREEMAN	-	29012A030001070000UF	30	107	ALORA
VERGARA SANCHEZ PEDRO	25220109B	29012A030001080000UM	30	108	ALORA
CALDERON REYES JUAN	24969692H	29012A039001080000UB	39	108	ALORA
VARQUEZ ROSAS FCO.	24622873Q	29012A030080010000UL	30	8001	ALORA
SUBIRES VAZQUEZ ALONSO	74803222T	29012A030001530000UJ	30	153	ALORA
SANCHEZ RUIZ JUAN	74792688T	29012A030000580000US	30	58	ALORA
LUCENA GONZALEZ JOSE	25018757R	29012A030000710000UY	30	71	ALORA
DIAZ BERNAL ANTONIO	25224572N	29012A039000200000UQ	39	20	ALORA
CIEZAR MUÑOZ ELOY RAMON	27805275T	29012A039001060000UW	39	106	ALORA
PEREZ LANZAC LOPEZ JUAN CARLOS	24751996V	29012A039000270000UK	39	27	ALORA
CARRION MORALES FRANCISCO	25215720S	29012A030000780000UM	30	78	ALORA
VERGARA SANCHEZ FERNANDO		29012A030000960000UH	30	96	ALORA
MANCERA COTTA FRANCISCO	25021243A	29012A030000790000UO	30	79	ALORA
AURIOLES CARRERA DOLORES	-	29012A030001090000UO	30	109	ALORA
		29012A030001100000UF	30	110	ALORA
REYES SILVA M ANGELES	24837776F	29012A039000690000US	39	69	ALORA
		29012A039000720000US	39	72	ALORA

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
REYES SILVA DIEGO	24756697A	29012A039000680000UE	39	68	ALORA
		29012A039000730000UZ	39	73	ALORA
REYES SILVA JUAN ANTONIO	24798202Q	29012A039001350000UZ	39	135	ALORA
REYES SILVA MARIA CRISTINA	24788834D	29012A039001360000UZ	39	136	ALORA
GONZALEZ GARRIDO LUCAS (HDOS. DE)	74750236Y	29012A039000740000UU	39	74	ALORA
CIEZAR MAMELY MARIA PILAR	-	29012A039000670000UZ	39	67	ALORA
FERNANDEZ BELTRAN LUCIA	16570263M	29012A031001370000UA	31	137	ALORA
CIEZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	27785446N	29012A031001250000UX	31	125	ALORA
MITCHELL MARGARET HART	X2291063X	29012A031001440000UQ	31	144	ALORA
PEREZ ALMODOVAR BARBARA	24682792C	29012A032000910000UQ	32	91	ALORA
ALBA DOMINGUEZ INES	24835894B	29012A031001120000UQ	31	112	ALORA
ARANDA GONZALEZ JOSE ANTONIO	24863543Z	29012A031001110000UG	31	111	ALORA
DIAZ ALBA FRANCISCO	24677554A	29012A031001380000UB	31	138	ALORA
RODRIGUEZ MARQUEZ FRANCISCO	25221438Y	29012A032000980000UK	32	98	ALORA
SANCHEZ SOTES MARIA LINA	33383125M	29012A031001270000UJ	31	127	ALORA
PIERAS CIEZAR GABRIEL	24985869A	29012A032000860000UY	32	86	ALORA
ALBA FERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	25670788M	29012A031001290000US	31	129	ALORA
CIEZAR MUÑOZ FRANCISCO JAVIER	27785116N	29012A031001450000UP	31	145	ALORA
GUERRERO VERDUGO CARMEN	-	29012A031001460000UL	31	146	ALORA
		29012A031001550000UR	31	155	ALORA
ROJAS RODRIGUEZ FRANCISCO	25016272T	29012A032000930000UL	32	93	ALORA
		29012A032000940000UT	32	94	ALORA
CALDERON REYES JUAN	24969692H	29012A039195010000UU	39	19501	ALORA
CIEZAR GUERRERO CONCEPCION	24969324H	8774901UF4787N0001FQ	-	-	ALORA
		8773901UF4787S0001OO	-	-	ALORA
VILLALOBO ALBA AGUEDA	74750237F	29012A031001100000UY	31	110	ALORA
ALBA VILA ANTONIO	24682877J	29012A031001390000UY	31	139	ALORA
		29012A031001410000UB	31	141	ALORA
		29012A031001400000UA	31	140	ALORA
		29012A031001430000UG	31	143	ALORA
DIAZ ALBA ALONSO	74791717H	29012A031001130000UP	31	113	ALORA
NUÑEZ LOPEZ ANTONIO	74591490Y	29012A032000950000UF	32	95	ALORA
MOLINA SUAREZ JOSE	24637890Z	29012A032000870000UG	32	87	ALORA
		29012A032000900000UG	32	90	ALORA
FUNES CIEZAR MARIA Y CARMELA		29012A031001260000UI	31	126	ALORA
LERIA GARCIA RAFAEL	25214050R	29012A032000990000UR	32	99	ALORA
ALBA VILA ANTONIO	24682877J	29012A031001420000UY	31	142	ALORA
RIVERO DOMINGUEZ FRANCISCO	24651535C	29012A032001000000UR	32	100	ALORA
ESTRADA FERNANDEZ JOSE	24706370T	29012A032001350000UI	32	135	ALORA
RAMOS PEREZ PEDRO	74787360P	29012A032001180000UQ	32	118	ALORA
RAMOS PEREZ PEDRO	74787360P	29012A032001270000UO	32	127	ALORA
FERNANDEZ DIAZ FRANCISCO	74749381W	29012A032001090000UH	32	109	ALORA
		29012A032001100000UZ	32	110	ALORA
		29012A032001140000UA	32	114	ALORA
		29012A032001150000UB	32	115	ALORA
		29012A032001160000UY	32	116	ALORA
		29012A032001170000UG	32	117	ALORA
ALBA SUAREZ JOSE	24827893Z	29012A032001320000UR	32	132	ALORA
VILA GAMERO MIGUEL	25220115V	29012A032001300000UO	32	130	ALORA
RAMOS PEREZ PEDRO	74787360P	29012A032001260000UM	32	126	ALORA
MONTERO MUÑOZ MARIA	-	29012A012000040000UY	12	4	ALORA
MONTERO MANZANO RAFAEL	74778192V	29012A012000010000UY	12	1	ALORA

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita.

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DESLINDE, EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALTEBA, T.M. DE TEBA (MÁLAGA). EXPTE MA-51.326

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Referencia expediente: MA-51.326.
Río: Guadalteba.
Tramo: Desde el límite del término municipal de Teba hasta la cola del embalse del Guadalteba, cuyas coordenadas UTM son:
Punto inicial: X: 326909 Y: 4088941.
Punto final: X: 331193 Y: 4091983.
Longitud (km): 7,8.
Término municipal afectado: Teba.
Provincia: Málaga.

Con fecha 10 de enero de 2011, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, acuerda la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del río Guadalteba, Expte.: MA-51326, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 242. bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concordancia con los artículos 60.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publica por medio del presente anuncio, lo que a continuación sigue:

«La Dirección General del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo al artículo 242.bis 3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ha formulado el proyecto de deslinde del Río Guadalteba, en el Término Municipal de Teba (Málaga), incluido en el expediente de referencia.

Dicho proyecto se podrá examinar durante un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en las oficina habilitadas al efecto por la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, que se reseñan a continuación, debiendo concertar cita telefónica para ello:

Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20.
Teléfono: 952 657 424 .

Durante el plazo fijado con anterioridad, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, a propósito de cualquier modificación que se pretenda introducir sobre la línea de deslinde.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, mediante la aportación del titulo de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legitimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos de todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.»

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALTEBA, T.M. DE TEBA (MÁLAGA).

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

TITULAR	DNI / NIF	REF. CATASTRAL	POL	PARC	T.M.
CARRASCO TORRES MANUEL	24682426E	29089A020000010000QS	20	1	TEBA
		29089A023000010000QA	23	1	TEBA
LORA JIMENEZ FRANCISCA MARIA	25496772F	29089A023000140000QO	23	14	TEBA
MORIEL SOTO JUAN	25326146H	29089A023000080000QT	23	8	TEBA
LORA SOTO RAFAEL	25020565S	29089A023000070000QL	23	7	TEBA
SUNLAND CONSULTIN S.A	A29386513	29089A020000390000QB	20	39	TEBA
		29089A020000100000QB	20	10	TEBA
		29089A020000500000QL	20	50	TEBA
		29089A020000110000QY	20	11	TEBA
		29089A020000500000QL	20	51	TEBA
		29089A019000040000QM	19	4	TEBA
ESCOBAR CORRAL ALONSO	74800127X	29089A020000040000QW	20	40	TEBA
VERA QUIROS DIEGO (HDOS DE)	25527344N	29089A020000083000QT	20	83	TEBA
VALERO GARCIA RAFAEL	-	29089A020000048000QT	20	48	TEBA
CORRAL GALAN FRANCISCO	24695062P	29089A020000049000QF	20	49	TEBA
		29089A020000043000QY	20	43	TEBA
ESCAMILLA MEDINILLA ANTONIO	25515131N	29089A020000070000QB	20	7	TEBA
HERMANOS CARRASCO TORRES E HIJOS SL, EN CONSTITUCION	B92702554	29089A020000040000QH	20	4	TEBA
		29089A020000860000QO	20	86	TEBA
CORRAL GALAN SALVADOR	74800128B	29089A020000650000QS	20	65	TEBA
CARRASCO TORRES MANUEL	24682426E	29089A020000050000QW	20	5	TEBA
TRUJILLO SANCHEZ DOLORES	25526536D	29089A020000090000QG	20	9	TEBA
		29089A020000060000QA	20	6	TEBA
		29089A020000630000QJ	20	63	TEBA
GONZALEZ ROMERO JUAN JAVIER	74902352T	29089A020000080000QY	20	8	TEBA
TROYANO GARCIA DOLORES	25512570G	29089A020000820000QL	20	82	TEBA
		29089A020000440000QG	20	44	TEBA
OSTIOS CORRAL ANTONIO	74782934K	29089A020000520000QF	20	52	TEBA
		29089A020000530000QM	20	53	TEBA

TITULAR	DNI / NIF	REF. CATASTRAL	POL	PARC	T.M.
LARA SOTO CRSITOBAL	-	29089A020000540000QO	20	54	TEBA
CORRAL PARADAS DOLORES	27276925Y	29089A020000420000QB	20	42	TEBA
LOPEZ SANTOS PEDRO	24652233M	29089A020000600000QD	20	60	TEBA
CORDON LOPEZ RAFAEL	74782924B	29089A019000230000QW	19	23	TEBA
FONTALBA CORRAL	24694726V	29089A020000560000QR	20	56	TEBA
FRENCH ROY ANTOHONY	X5462060C	29089A019000210000QU	19	21	TEBA
FONTALBA CORRRAL ANTONIO	-	29089A020000610000QX	20	61	TEBA
FONTALBA MENA JOSE ANTONIO	25578524V	29089A019000280000QQ	19	28	TEBA
CORRAL QUIROS FRANCISCO	74790825T	29089A019000240000QA	19	24	TEBA
GUERRERO LOPEZ ANTONIO	25316514T	29089A019000300000QG	19	30	TEBA
LORA SOTO RAFAEL	25020565S	29089A020000550000QK	20	55	TEBA
		29089A020000580000QX	20	58	TEBA
FONTALBA ESCOBAR ANTONIO	25533958W	29089A019000120000QX	19	12	TEBA
ESCALANTE RAMIREZ DIEGO	24694761Y	29089A019000310000QQ	19	31	TEBA
BERDUGO BERDUGO JOSE MARIA	74897136M	29089A020000570000QD	20	57	TEBA
RAMIREZ LOPEZ JOSE	74898422A	29089A019000320000QP	19	32	TEBA
LOPEZ SANTOS PEDRO	24652233M	29089A020000590000QI	20	59	TEBA
MADRIGAL SOTO FRANCISCO	74782931H	29089A019000130000QI	19	13	TEBA
ESCALANTE RAMIREZ FRANCISCO	25496858R	29089A019000200000QZ	19	20	TEBA
JUNTA DE ANDALUCIA	S4111001F	29089A017090090000QF	17	9009	TEBA
FITZ JAMES STUART GOMEZ CARMEN EUGENIA	00781162J	29089A017000690000QW	17	69	TEBA
TRUJILLO SANCHEZ DOLORES	25526536D	29089A017000700000QU	17	70	TEBA
					TEBA
GUERRERO GONZALEZ MAGDALENA	25513166W	29089A017000710000QH	17	71	TEBA
GUERRERO PEREA FRANCISCO	-	001100800UF39A0001ZA	-	-	TEBA
GUERRERO GUERRERO ANTONIO	25239074R	29089A018000290000QK	18	29	TEBA
BUENO REINA ALEJANDRO		29089A018000240000QL	18	24	TEBA
FITZ JAMES STUART GOMEZ CARMEN EUGENIA	00781162J	29089A018000030000QX	18	3	TEBA
SOTO FITZ JAMES STUART EUGENIA	31649839E	29089A018000330000QR	18	33	TEBA
		29089A018000050000QJ	18	50	TEBA
MARTAGON SALGUERO JOSE JESUS	24789628K	29089A018000280000QO	18	28	TEBA
PALACIOS OCAÑA RAFAEL	24701205X	29089A018000250000QT	18	25	TEBA
MARRIOTT MICHAEL JOHN CHARLES	X5692455R	29089A018000230000QP	18	23	TEBA
BAEZ POZO ANTONIA	25521682P	29089A018000210000QG	18	21	TEBA
SALGUERO VALERO MANUEL	25930987	29089A018000190000QQ	18	19	TEBA
CORRAL FONTALVA JOSE	25319975B	29089A018000220000QQ	18	22	TEBA
MALDONADO ROSADO CRISTOBAL	25533923J	29089A018000180000QG	18	18	TEBA
VERA OSTIOS ANTONIO	25576068E	29089A020000620000QI	20	62	TEBA
QUIROS CASTILLERO ANTONIO (HEREDEROS DE)	25534034D	29089A018000260000QF	18	26	TEBA

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita.

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DESLINDE, EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO DEL PINAR T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE, EXPTE. MA-51.329

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Referencia expediente	Río	Tramo	Longitud (km)	Términos municipales afectados	Provincia
MA-51.329	Arroyo del Pinar	Tramo: Desde dos kilómetros aguas arriba del puente de la carretera A-366 hasta 1 kilómetro aguas abajo de éste, cuyas coordenadas UTM son: Punto inicial: X: 359425 Y: 4056620 Punto final: X: 360237 Y: 4059300	3,0	Alhaurín de la Torre	Málaga

Con fecha 20 de diciembre de 2010, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, acuerda la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Arroyo del Pinar, Expte.: MA-51329, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 242. bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concordancia con los artículos 60.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publica por medio del presente anuncio, lo que a continuación sigue:

«La Dirección General del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo al artículo 242.bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ha formulado el proyecto de deslinde del Arroyo del Pinar, en el Término Municipal de Alhaurín de la Torre (Málaga), incluido en el expediente de referencia.»

«Dicho proyecto se podrá examinar durante un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en las oficina habilitadas al efecto por la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, que se reseñan a continuación, debiendo concertar cita telefónica para ello:

Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20. Teléfono: 952 657 424.

Durante el plazo fijado con anterioridad, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, a propósito de cualquier modificación que se pretenda introducir sobre la línea de deslinde.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, mediante la aportación del titulo de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legitimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y Documento Nacional de Identidad del representante.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos de todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.»

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL ARROYO DEL PINAR T.M. ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA). NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
RUIZ DIAZ, JUAN	24629308B	29007A015000120000XI	15	12	ALHAURIN DE LA TORRE
JUNTA DE ANDALUCÍA	S4111001F	29007A015000130000XJ	13	13	ALHAURIN DE LA TORRE
SANCHEZ GUTIERREZ MARIA ISABEL	25707097C	29007A015000100000XD	15	10	ALHAURIN DE LA TORRE
CABELLO MERIDA MANUEL	24667176K	29007A015000080000XX	15	8	ALHAURIN DE LA TORRE
HCAB ARQUITECTOS SL	B92448216	29007A015000090000XI	15	9	ALHAURIN DE LA TORRE
OLIVAR DEL CONDE S.L	B29395662	29007A015000040000XO	15	4	ALHAURIN DE LA TORRE
HCAB ARQUITECTOS SL	B92448216	29007A015000070000XD	15	7	ALHAURIN DE LA TORRE
SANCHEZ RUIZ RODRIGO (HEREDEROS DE)	25027336R	29007A015000060000XR	15	6	ALHAURIN DE LA TORRE
RUIZ ROSAS C	24812851Z	29007A015000050000XK	15	5	ALHAURIN DE LA TORRE
OLIVAR DEL CONDE S.L	B29395662	29007A025000030000XD	25	3	ALHAURIN DE LA TORRE
GUZMAN GARCIA FRANCISCO		29007A025000020000XR	25	2	ALHAURIN DE LA TORRE
ARLANDIS PELLICER JOSE, MENDOZA POSTIGO JOSEFA	19923004J 50390854Q	9279111UF5597N001IU	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
MARTÍN RODRIGUEZ FLORENCIO	28877788T	9279110UF5597N0001XU	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
BAENA MERIDA MANUEL	24976833Y	9279112UF5597N0001JU	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
C.DAVIES GERARD		9279113UF5597N0001EU	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
SANCHEZ RODRIGUEZ ISABEL	24693818Y	9279114UF5597N0001SU	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L	B82846817	9380101UF5598S0001LO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	P2900700B	9580101UF5598S0001EO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
		9987601UF6508N0001EM	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
		0190804UF6509S0001IW	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
		0090702UF6509S0001JW	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
PROMOALH 2000 S.L	B92195445	9683201UF5598S0007BG	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
RUBIA SANCHEZ ANA	24662794D	9582140UF5598S0001EO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
DIAZ RODRIGUEZ JORGE MESTANZA AVILA VIGINIA	33378966D 25667676K	9582112UF5598S0001HO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
ALVAREZ PAJARES ANA ISABEL	33381458V	9582111UF5598S0001UO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
GONZALEZ RAMOS RAFAEL IGLESIAS RUIZ ANA BELÉN	25684674E 26803299L	9582104UF5598S0001JO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
ZAYAGO NICOLAS ISABEL	25669767L	9582105UF5598S0001EO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
RUEDA CAMPIÑAS FRANCISCO JOSE VILCHES PESCADOR MILAGROS	25854653P 25891892X	9582106UF5598S0001SO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
HALDER PAUL ELMAR	H09004300	9582107UF5598S0001ZO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
FALCON ABRIL JOSE ANTONIO GARCIA ORTEGA ENCARNACIÓN	28694357V 75395370J	9582108UF5598S0001UO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
PORTILLO PEREZ MANUEL	25097521G	9582109UF5598S0001HO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
SANCHEZ GOMEZ SUSANA MOSTAZO TORRES ANTONIO	25677825G 25667406G	9582110UF5598S0001ZO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
DIEGUEZ GAITAN MAGDALENA	24850560A	9582102UF5598S0001XO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
SANTANA SANCHEZ JESUS	24833803J	9582103UF5598S0001IO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
HERRERA CASTRO GEMA	32048722Q	9582131UF5598S0001KO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
FERNANDEZ MUÑOZ MARIA DOLORES, ORPEZ MESA ENRIQUE	27384807H 24899073D	9582136UF6598S0001JZ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
SALDAÑA CAMERO JUAN	24833507Q	9582135UF5598S0001IO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
PALACIOS CORBACHO ANA FRANCISCA PALACIOS CORBACHO AMALIA	24746877F 25486204L	9582138UF5598S0001SO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
FARFAN BENITEZ JUAN JESUS	2509142B	9582137UF5598S0001EO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
AGUILAR BUENO ANTONIO (HEREDEROS DE)	24949854-Y	9584104UF5598S0001RO	-		ALHAURIN DE LA TORRE
GONZALEZ BANDERA JOSE	24703202Y	9585110UF5598S0001DO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
ROMERO ARAGON RAFAEL	24629625Y	9585111UF5598S0001XO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
RODRIGUEZ CERRILLO FRANCISCO	24845807B	9584105UF5598S0001DO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
RUEDA PLAZA CRISTOBAL	25103124G	9585104UF5598N0001OQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
RUEDA PLAZA FRANCISCA MARIA	74818445C	9585108UF5598N0001XQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
BECERRA CANTERO JOSE	-	29007A026000130000XX	26	13	ALHAURIN DE LA TORRE
PROMOCIONES ARROYO DEL PINAR S.A	A29067774	9684102UF5598S0002WP	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	P2900700B	9684101UF5598S0001GO	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE	P2900700B	9785102UF5598N0001ZQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
MESON 30 S.L	B92226653	9785101UF5598N0001SQ	-		ALHAURIN DE LA TORRE
BERNAL VIGAL ANTONIO (HDOS. DE)	24617579N	29007A026000160000XE	26	16	ALHAURIN DE LA TORRE
CUELLO JURADO JUAN JOSE	74819095A	9786703UF5598N0001DQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
GARRAN BERNAL ROSA MARIA	25726274S	9786704UF5598N0001XQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
CHERON FRANCOIS DANIELA		29007A026000180000XZ	26	18	ALHAURIN DE LA TORRE
MIDELVI S.L	B42125682	29007A026001020000XM	26	102	ALHAURIN DE LA TORRE
SANCHEZ GOMEZ JUAN	24629328P	29007A026000200000XS	26	20	ALHAURIN DE LA TORRE
HERRERA-LUQUE SERRANO ANA MARIA FRANCISCA	24862125E	29007A026000220000XU	26	22	ALHAURIN DE LA TORRE
AGUILERA RUIZ MARIA	24734361T	29007A026000140000XI	26	14	ALHAURIN DE LA TORRE
RUIZ CEREZO ANTONIO	25014718X	29007A026000170000XS	26	17	ALHAURIN DE LA TORRE
CHERON FRANCOIS BERNARDO GASPAR		29007A026000230000XH	26	23	ALHAURIN DE LA TORRE
AGUILERA RUIZ MARIA	24734361T	29007A026000150000XJ	26	15	ALHAURIN DE LA TORRE
BERNAL MARTOS ANTONIO	24791344N	9886202UF5598N0001XQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
BERNAL MARTOS FRANCISCO	24791344N	9886202UF5598N0001XQ	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
ILLANA GALVEZ MARIA	24763602P				
RESIDENCIAL LA ALEGRIA S.L	B92107127	0190601UF6509S0001LW	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
GARRIDO GOMEZ JUAN	24618380P	0294605UF6509S0001ZW	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE
TORRES MORALES FRANCISCO	24949434T	0194703UF6509S0001GW	-	-	ALHAURIN DE LA TORRE

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita.

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DESLINDE, EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALHORCE T.M. DE VILLANUEVA DEL TRABUCO (MÁLAGA). EXPTE. MA-51.327

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Con fecha 10 de enero de 2011, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, acuerda la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Guadalhorce, Expte.: MA-51327, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 242. bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concordancia con los artículos 60.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publica por medio del presente anuncio, lo que a continuación sigue:

«La Dirección General del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo al artículo 242.bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ha formulado el proyecto de deslinde del Río Guadalhorce, en el término municipal de Villanueva del Trabuco (Málaga), incluido en el expediente de referencia.

Dicho proyecto se podrá examinar durante un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en las oficina habilitadas al efecto por la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, que se reseñan a continuación, debiendo concertar cita telefónica para ello:

Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20. Teléfono: 952 657 424.

Durante el plazo fijado con anterioridad, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, a propósito de cualquier modificación que se pretenda introducir sobre la línea de deslinde.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, mediante la aportación del titulo de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legitimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos de todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.»

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO GUADALHORCE T.M. DE VILLANUEVA DEL TRABUCO (MÁLAGA).
NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

TITULAR	DNI / NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
LUQUE ROPERO JOSE	25293412J	29097A011001960000ZO	11	196	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ BUENO MIGUEL	25301454M	29097A012002390000ZX	12	239	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ BUENO MIGUEL	25301454M	29097A012002370000ZR	12	237	VVA. DEL TRABUCO
ORTIGOSA PASCUAL EVANGELINA	74784821E	29097A013001000000ZH	13	100	VVA. DEL TRABUCO
VALENCIA VELLO MONSALUD	-	29097A013001030000ZB	13	103	VVA. DEL TRABUCO
ORTIGOSA VILLEN MARIA VICTORIA	24755807X	29097A012002420000ZX	12	242	VVA. DEL TRABUCO
MORENO MARTIN MIGUEL	25304394R	29097A012002440000ZJ	12	244	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA MEJIAS RAFAELA	25286731W	29097A011002230000ZT	11	223	VVA. DEL TRABUCO
		29097A011002240000ZF	11	224	VVA. DEL TRABUCO
		29097A011002250000ZM	11	225	VVA. DEL TRABUCO
		29097A011002260000ZO	11	226	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE ROPERO FRANCISCA	25284793L	29097A011001970000ZK	11	197	VVA. DEL TRABUCO
MARTIN AGUILERA ANTONIO	-	29097A011002190000ZL	11	219	VVA. DEL TRABUCO
MARTIN AGUILERA JUAN JOSE (HDOS)	25221948X	29097A011002210000ZP	11	221	VVA. DEL TRABUCO
		29097A011002220000ZL	11	222	VVA. DEL TRABUCO
		000500400UF89G0001HF	-	-	VVA. DEL TRABUCO
VILLEN MARTIN CARMEN	-	29097A012002410000ZD	12	241	VVA. DEL TRABUCO
VILLEN MARTIN JOSE	-	29097A012002400000ZR	12	240	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE GONZALEZ ENRIQUE	74779862P	29097A012002430000ZI	12	243	VVA. DEL TRABUCO
ARJONA PEDROSA FELISA (HDOS DE)	25253442V	29097A012002510000ZU	12	251	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE ROPERO PILAR	25288022M	29097A011001980000ZR	11	198	VVA. DEL TRABUCO
MARTIN AGUILERA JUAN JOSE	25221948X	29097A011002200000ZQ	11	220	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA PASCUAL ANA	24755807X	29097A013000630000ZE	13	63	VVA. DEL TRABUCO
		29097A013000640000ZS	13	64	VVA. DEL TRABUCO
GALLEGO JIMENEZ PEDRO	26403146C	29097A013001010000ZW	13	101	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA MEJIAS RAFAELA	25286731W	29097A011002280000ZR	11	228	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ BUENO MIGUEL	25311454M	29097A012002380000ZD	12	238	VVA. DEL TRABUCO
ORTIGOSA VALENCIA CARMEN	25303706A	29097A013001060000ZQ	13	106	VVA. DEL TRABUCO
VALENCIA MARTIN MARIA	25293350C	29097A013001050000ZG	13	105	VVA. DEL TRABUCO
VALENCIA MORENO MANUEL	25253269M	29097A013001040000ZY	13	104	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA MEJIAS RAFAELA	25286731W	29097A011002270000ZK	11	227	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA PASCUAL MARIA VICTORIA	25299445C	29097A011002340000ZI	11	234	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA MEGIAS MANUEL	30915482D	290977A012002140000ZS	12	214	VVA. DEL TRABUCO
LARA MARTIN MARIA DOLORES	25300578A	29097A011001140000ZH	11	114	VVA. DEL TRABUCO

TITULAR	DNI / NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
PODADERA VEGAS ROSARIO	25282442Z	29097A0120023000000ZP	12	230	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA LUQUE DOLORES	74793851J	29097A0110007500000ZI	11	75	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE GONZALEZ JUAN SALVADOR	25299895X	29097A0110009500000ZL	11	95	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS PEÑA MANUEL	25282440N	29097A0120020800000ZI	12	208	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA MARTOS RAMON	25297879H	29097A0120020900000ZJ	12	209	VVA. DEL TRABUCO
NAVARRO MERINO PEDRO JOSE	24859984C	29097A0110011900000ZG	11	119	VVA. DEL TRABUCO
BARRANCO MATEO PEDRO	25283372R	290097A0120022900000ZT	12	229	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS PEÑA MANUEL	25282440N	29097A0110010400000ZX	11	104	VVA. DEL TRABUCO
SQUIRES ALEXANDER DOUGLAS	X3646500B	002400400UG80A0001SL	-	-	VVA. DEL TRABUCO
MARCHAN MOLINA MANUEL JESUS	24062673G	29097A0110011500000ZW	11	115	VVA. DEL TRABUCO
FRIAS MATEOS CARMEN	25252233G	29097A0110013800000ZJ	11	138	VVA. DEL TRABUCO
GAMIZ GEMAR JOSEFA	-	29097A0110018900000ZL	11	189	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS PEÑA ROSARIO	25282672Z	29097A0120021200000ZJ	12	212	VVA. DEL TRABUCO
GARCÍA PACHECO JOSE	25221820C	29097A0120023600000ZK	12	236	VVA. DEL TRABUCO
BARRANCO MATEO PEDRO	25283372R	29097A0120023100000ZL	12	231	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ SILES JOSE	25296079N	29097A0110005900000ZP	11	59	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA LUQUE ANTONIO	25263068Y	29097A0110007400000ZX	11	74	VVA. DEL TRABUCO
MEJÍAS PEÑA MARIA GRACIA	25285077G	29097A0120035400000ZG	12	354	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA GONZALEZ REMEDIOS	25253331K	29097A0110011300000ZU	11	113	VVA. DEL TRABUCO
MATEO MARTINEZ JUAN ANTONIO		29097A0110013500000ZD	11	135	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA PACHECO JOSE	25221820C	29097A0110013900000ZE	11	139	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS PEÑA DOLORES	25300019L	29097A0120019500000ZG	12	195	VVA. DEL TRABUCO
PASCUAL RUIZ CRISTOBAL	25237727B	29097A0120019600000ZQ	12	196	VVA. DEL TRABUCO
ROPERO ESCOBAR JOSE MARIA	23374022L	29097A0110009800000ZM	11	98	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA GONZALEZ REMEDIOS	25253331K	29097A0110010500000ZI	11	105	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE ROJAS JOSE	25229778C	29097A0120015200000ZS	12	152	VVA. DEL TRABUCO
BOSMAN PTRUS CORNELIS MARIA	X3552752B	29097A0120017800000ZI	12	178	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA LUQUE DOLORES	74793851J	29097A0120018000000ZX	12	180	VVA. DEL TRABUCO
PASCUAL RUIZ CRISTOBAL	25237727B	29097A0110000940000ZP	11	94	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS PEÑA MARIA GRACIA	25285077G	29097A0120021300000ZE	12	213	VVA. DEL TRABUCO
		29097A0120023530000ZY	12	353	VVA. DEL TRABUCO
MORENO NAVARRO MIGUEL	25233648A	29097A0120021500000ZZ	12	215	VVA. DEL TRABUCO
MATEO CHECA FILOMENA	-	29097A0110011600000ZA	11	116	VVA. DEL TRABUCO
MATEO CHECA DESIDERIO	-	29097A0110011700000ZB	11	117	VVA. DEL TRABUCO
MATEO CHECA FERNANDO	25221558B	29097A0110012300000ZQ	11	123	VVA. DEL TRABUCO
MORENO NAVARRO MIGUEL	25233648A	29097A0120021800000ZW	12	218	VVA. DEL TRABUCO
BAHIA ALMANSA M BELEN	25059690V	29097A0110012500000ZL	11	125	VVA. DEL TRABUCO
		29097A0110012600000ZT	11	126	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ SILES JOSE	25296079N	29097A0110005800000ZQ	11	58	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE LUQUE SALVADOR	74776862K	29097A0120019700000ZP	12	197	VVA. DEL TRABUCO
AGUILERA GONZALEZ REMEDIOS	25253331K	29097A0110011200000ZZ	11	112	VVA. DEL TRABUCO
GAMIZ GEMAR JOSEFA	74902276Q	29097A0110019000000ZQ	11	190	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE ROPERO JOSE	25293412J	29097A0110019500000ZM	11	195	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS GONZALEZ MANUEL	24709696Z	29097A0110005600000ZY	11	56	VVA. DEL TRABUCO
MEJIAS GONZALEZ CARLOS	25038276Q	29097A0110005500000ZB	11	55	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE BERMUDEZ JOSE JULIO	25323240X	29097A0120015100000ZE	12	151	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA GONZALEZ MARIA CARIDAD	25317552A	29097A0110005400000ZA	11	54	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA ALCARAZ VICENTE	25276741V	29097A0120014400000ZD	12	144	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ CARO RAMON FRANCISCO	74807386R	29097A0120015000000ZJ	12	150	VVA. DEL TRABUCO
PASCUAL CALVO FRANCISCO	25230000N	29097A0120013000000ZY	12	130	VVA. DEL TRABUCO
PANEQUE MORENO JOSE	25261146Q	29097A0120003500000ZQ	12	35	VVA. DEL TRABUCO
SERRAN GONZALEZ FRANCISCA MARIA	25307377V	29097A0120013900000ZK	12	139	VVA. DEL TRABUCO
BOLAÑOS GONZALEZ JOSE	25221604B	29097A0120013300000ZP	12	133	VVA. DEL TRABUCO
BAUTISTA CONEJO CLOTILDE	25254038S	29097A0120013200000ZQ	12	132	VVA. DEL TRABUCO
MARTIN GONZALEZ RAFAEL ANGEL	74897277P	29097A0120014100000ZO	12	141	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ PANEQUE NATIVIDAD	25038249N	29097A0120014600000ZI	12	146	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ CARO RAMON FRANCISCO	74807386R	29097A0120013600000ZF	12	136	VVA. DEL TRABUCO
PANEQUE CARO FRANCISCO	-	29097A0110005700000ZG	11	57	VVA. DEL TRABUCO
RUIZ GRANADOS MARIA	25289094L	29097A0120003300000ZY	12	33	VVA. DEL TRABUCO
GARCIA ALCARAZ VICENTE	25276741V	29097A0120003400000ZG	12	34	VVA. DEL TRABUCO
FERNANDEZ PALMA JUAN	25280161X	29097A0120014200000ZK	12	142	VVA. DEL TRABUCO
LUQUE AGUILERA RAFAELA	25260608F	29097A0120013100000ZG	12	131	VVA. DEL TRABUCO
MATEO FERNANDEZ FRANCISCO	25381651R	29097A0120003600000ZP	12	36	VVA. DEL TRABUCO
PANEQUE MORENO JOSE	25261146Q	29097A0120035900000ZF	12	359	VVA. DEL TRABUCO
SANCHEZ LUQUE ENRIQUE	24902004L	29097A0120013400000ZL	12	134	VVA. DEL TRABUCO

TITULAR	DNI / NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
CASADO SANCHO RAFAEL	25244998Z	29097A012001370000ZM	12	137	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ ROJAS MARIA	-	29097A012001350000ZT	12	135	VVA. DEL TRABUCO
		29097A012001450000ZX	12	145	VVA. DEL TRABUCO
PEREZ RICO ANDRES	25221909V	29097A012003520000ZB	12	352	VVA. DEL TRABUCO
		29097A014002970000ZB	14	297	VVA. DEL TRABUCO
PEDROSA CARO MIGUEL	25214980B	29097A012000030000ZQ	12	3	VVA. DEL TRABUCO
BERMUDEZ GARCIA MANUEL	25233909B	29097A012000380000ZT	12	38	VVA. DEL TRABUCO
PEDROSA CARO MIGUEL	25217589K	29097A012000040000ZP	12	4	VVA. DEL TRABUCO
MARTIN MARTIN TEODOSIO	25233954X	29097A012000370000ZL	12	37	VVA. DEL TRABUCO
BARRANCO MATEO PEDRO	25283372R	29097A014002890000ZX	14	289	VVA. DEL TRABUCO
CABELLO ROMAN VICENTE	25253604H	29097A014002980000ZU	14	298	VVA. DEL TRABUCO
PAEZ MORENO SALUSTIANA	-	29097A014002880000ZX	14	288	VVA. DEL TRABUCO
PEDROSA CARO ANTONIO	25246015L	29097A012000020000ZG	12	2	VVA. DEL TRABUCO
PEDROSA CARO MIGUEL	-	29097A012000010000ZY	12	1	VVA. DEL TRABUCO
GONZALEZ LINARES MARIA	25253282H	1690601UF8919S0000FE	-	-	VVA. DEL TRABUCO

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, del trámite de audiencia del proyecto de deslinde que se cita.

PUBLICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA DEL PROYECTO DE DESLINDE EN EL PROCEDIMIENTO INCOADO DE OFICIO DE APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO NACIMIENTO. T.M. COÍN (MÁLAGA). EXPTE. MA-51.325.

La Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14.a) y f) de los Estatutos de la Agencia Andaluza del Agua, aprobados por el Decreto 2/2009, de 7 de enero, y en virtud del artículo 241 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, incoó, mediante Acuerdo de fecha 2 de marzo de 2009, el procedimiento de apeo y deslinde del dominio público hidráulico siguiente:

Referencia expediente: MA-51.325.
Río: Nacimiento.
Tramo: Desde su nacimiento hasta 2,2 Km aguas abajo del mismo, cuyas coordenadas UTM son:
Punto inicial: X: 344050. Y: 4056628.
Punto final: X: 342956. Y: 4058130.
Longitud (km): 2,2.
Términos municipales afectados: Coín.
Provincia: Málaga.

Con fecha 21 de febrero de 2011, la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Secretaría General de Agua, acuerda la caducidad del expediente de apeo y deslinde del dominio público hidráulico en ambas márgenes del Río Nacimiento, Expte.: MA-51325, así como la reapertura del mismo, si bien disponiendo la conservación de actos del procedimiento inicialmente caducado.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 242.bis.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en concordancia con los artículos 60.1 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, se publica por medio del presente anuncio, lo que a continuación sigue:

«La Dirección General del Dominio Público Hidráulico, en uso de las atribuciones que le están conferidas y con arreglo al artículo 242.bis.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, ha formulado el proyecto de deslinde del Río Nacimiento, en el término municipal de Coín (Málaga), incluido en el expediente de referencia.

«Dicho proyecto se podrá examinar durante un plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, en las oficina habilitadas al efecto por la Dirección General del Dominio Público Hidráulico, que se reseñan a continuación, debiendo concertar cita telefónica para ello:

Málaga: Agencia Andaluza del Agua, Paseo de Reding, 20. Teléfono: 952 657 424.

Durante el plazo fijado con anterioridad, se podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estime pertinentes, a propósito de cualquier modificación que se pretenda introducir sobre la línea de deslinde.

Se le previene que, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para poder acceder al expediente tendrá que acreditar documentalmente su condición de interesado, mediante la aportación del titulo de propiedad u otro de donde se pueda deducir que ostenta algún derecho o interés legitimo que hacer valer en el expediente actualmente en tramitación. En caso de personarse mediante representante será imprescindible que adjunte a la mencionada documentación el otorgamiento de la representación y documento nacional de identidad del representante.

Lo que se comunica para el general conocimiento y efectos oportunos de todos aquellos interesados relacionados en el anexo a este anuncio, así como para todo aquel que ostente algún derecho o interés legítimo que hacer valer en el expediente de deslinde referenciado.»

A N E X O

APEO Y DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EN AMBAS MÁRGENES DEL RÍO NACIMIENTO. T.M. COÍN (MÁLAGA). NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
DELGADO CABALLERO MARIA	-	29042A036000030000XK	36	3	COIN
ROMERO SANTOS ANDRES	74780457M	29042A036000050000XD	36	5	COIN
		29042A036003610000XX	36	361	COIN
GONZALEZ GUZMAN JOSE	24938658B	29042A036003760000XG	36	376	COIN
		3767306UF4536N0001LM	-	-	COIN
GONZALEZ SALAS MIGUEL	74770888G	3767305UF4536N0001PM	-	-	COIN
ENRIQUEZ GUZMAN ANTONIO	24870648N	3767304UF4536N0001QM	-	-	COIN
		29042A036000290000XF	36	29	COIN
MARTIN VAZQUEZ CARMEN	24694216J	3767303UF4536N0001GM	-	-	COIN
RAMOS ENRIQUEZ JOSE	24646487D	3767302UF4536N0001YM	-	-	COIN
RAMOS ENRIQUEZ FRANCISCO	24937281Z	3767301UF4536N0001BM	-	-	COIN
ENRIQUEZ CAÑAMERO SEBASTIAN	-	290042A036000280000XT	36	28	COIN
URBANO ROMERO ANDRES	-	29042A036003340000XZ	36	334	COIN
GUZMAN GONZALEZ JUAN	23539454N	29042A036000200000XW	36	20	COIN
GUZMAN GONZALEZ MIGUEL	24645669L	29042A036000430000XJ	36	43	COIN
TORRES GARCIA AFRICA	74811610Q	29042A036000470000XU	36	47	COIN
TORRES GARCIA MARIA	25067353K	29042A036080470000XQ	36	8047	COIN
HUERTASA MARMOLEJO FRANCISCO	24694201K	29042A036000480000XH	36	48	COIN
CHICANO DOMINGUEZ JOSE MANUEL	24694105V	29042A036000490000XW	36	49	COIN
FERNANDEZ BECERRA ANTONIO	24816120V	29042A036000500000XU	36	50	COIN
LUQUE MENDEZ JOSE	24694150Q	00402800UF45E0001SR	-	-	COIN
		29042A036000990000XK	36	99	COIN
LUQUE VAZQUEZ JUAN	-	29042A036001000000XK	36	100	COIN
LUQUE VAZQUEZ JOSE	24662895H	29042A036001010000XR	36	101	COIN
GIRON JIMENEZ ANTONIO	24957733L	29042A036001020000XD	36	102	COIN
		29042A036001030000XX	36	103	COIN
CORTES DOMINGUEZ RAFAEL	24987974S	29042A036001040000XI	36	104	COIN
		29042A036001050000XJ	36	105	COIN
PAVON CAÑAMERO ANTONIO	24964205M	29042A036001060000XE	36	106	COIN
PAVON CAÑAMERO SALVADOR	74810126G	29042A036001070000XS	36	107	COIN
ORDOÑEZ GUTIERREZ MARIA	24786092G	29042A036001080000XZ	36	108	COIN
MARTIN GUERRERO DIEGO	24866265E	29042A036001090000XU	36	109	COIN
		29042A036003360000XH	36	336	COIN
GUERRERO DOMINGUEZ ANTONIO	24935010C	29042A036003350000XU	36	335	COIN
MARMOLEJO BERNAL JOSE	24879244Y	29042A036001180000XG	36	118	COIN
MARTIN SANCHEZ ANTONIO	74752070T	29042A036001190000XQ	36	119	COIN
GUERRERO GUERRERO MARIA	38395274V	29042A036002060000XU	36	206	COIN
GUERRERO GUTIERREZ MARIA AFRICA	74811594T	29042A036002110000XW	36	211	COIN
JIMENEZ FRIAS JUAN	74774959G	29042A036002100000XH	36	210	COIN
MACIAS SANTOS JOSE	24974097F	29042A036002090000XA	36	209	COIN
PABON CAÑAMERO FUENSANTA	78960429A	29042A036002080000XW	36	208	COIN
CAÑAMERO MARTIN JOSE	24805978H	29042A036002010000XI	36	201	COIN
CARDENAS JIMENEZ FUENSANTA	25040388N	29042A036001770000XH	36	177	COIN
SANTOS GUTIERREZ JOSEFA	24643217M	29042A036001760000XU	36	176	COIN
ROBLES SANTOS SALVADOR	24649268F	29042A036001750000XZ	36	175	COIN
BLANCO BARRERO BASILIO	25657540M	29042A016003740000XJ	16	374	COIN
LOVEL PMC DE CONSTRUCCIONES SL	B92072479	29042A016003720000XX	16	372	COIN
GARCIA RUIZ CONCEPCIÓN	24948096L	29042A016003710000XD	16	371	COIN
GARCIA RUIZ CONCEPCIÓN	24948096L	29042A016003700000XR	16	370	COIN
AGUERA GONZALEZ JUAN	24934333X	29042A016003610000XL	16	361	COIN
PEREZ ROMERO ANA	25095113C	29042A016083590000XX	16	8359	COIN
CORTES GONZALEZ PEDRO	-	3667801UF4636N0001WT	-	-	COIN
CORTES GIRON ROSALIA	74799716J	29042A016003300000XT	16	330	COIN
ENRIQUEZ CORTES PEDRO	74784059L	29042A016002190000XW	16	219	COIN
ENRIQUEZ CORTES DIEGO	24645939J	29042A016002180000XH	16	218	COIN
POZO GUZMAN SALVADOR	24856948C	29042A016005330000XJ	16	533	COIN
GOMEZ PARDAL ANTONIO	24737148G	29042A016002170000XU	16	217	COIN
ROJANO PEREZ ANTONIO	24684901J	29042A016002160000XR	16	216	COIN
		29042A016002150000XS	16	215	COIN
CHICANO BARCENA JOSE	24631121F	29042A016002140000XE	16	214	COIN
MENDEZ JIMENEZ JUAN	24643826Q	29042A016082130000XA	16	8213	COIN

TITULAR	DNI/NIF	REF. CATASTRAL	POL.	PARC.	T.M.
HUERTAS MARMOLEJO DIEGO	24645301L	29042A016002120000XI	16	212	COIN
AGUEDA ARANA MATEO	24946430D	29042A016002110000XX	16	211	COIN
SEBASTIAN AGUERA GÁMEZ	-	29042A016002110000XX	16	210	COIN
ROJO OSORIO ANTONIO	25027123H	29042A016002090000XI	16	209	COIN
		29042A016002080000XX	16	208	COIN
ROJO OSORIO JOSE	24939396J	29042A016002070000XD	16	207	COIN
GUERRERO GONZALEZ MIGUEL	24936043H	000400100UF45E0001UR	-	-	COIN
GONZALEZ GUERRERO MARIA	24939749K	29042A036001100000XS	36	110	COIN
ENRIQUEZ CARABANTE GABRIEL	24676146K	29042A036001160000XB	36	116	COIN
		29042A036001170000XY	36	117	COIN
GUERRERO MENDEZ FRANCISCO	24947897G	29042A036001220000XQ	36	122	COIN
CARABANTES GARCIA ANTONIO	24933503P	002302800UF45G0001IX	36	123	COIN
FONTIVEROS GUERRERO FUENSANTA	25047527K	29042A036001460000XW	36	146	COIN
JIMENEZ MACIAS GASPAR	24947029X	29042A036001470000XA	36	147	COIN
LUNA GONZALEZ MARIA	-	002402100UF45G0001LX	-	-	COIN
CARDENAS GUZMAN ANDRES	74784080V	29042A036001480000XB	36	148	COIN
CARDENAS GUZMAN JOSEFA	24645335F	29042A036003040000XH	36	304	COIN
PALMA AGUAS ISABEL	24833253S	29042A036001490000XY	36	149	COIN
ENRIQUEZ PABON DIEGO	24645615B	29042A036001510000XB	36	151	COIN

Sevilla, 9 de marzo de 2012.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 16 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Cádiz, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.

Notificación de providencias recaídas en expedientes sancionadores que se siguen en esta Delegación Provincial de Medio Ambiente por presuntas infracciones a la normativa vigente atribuidas a la competencia de este organismo. A los efectos de notificación previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio de los interesados, ignorándose su actual paradero, la Delegación de Medio Ambiente ha resuelto la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de las providencias que se indican a continuación. Significándole que tales providencias quedarán de manifiesto para los interesados en la Sección de Informes Legales y Sanciones, Plaza Asdrúbal, s/n, 3.ª planta, Edificio Junta de Andalucía, Cádiz, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación.

- Acuerdo de Incoación: 15 días hábiles, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor del expediente.
- Propuesta de Resolución: 15 días hábiles, alegaciones ante el Sr. Instructor.
- Resolución: Un mes, recurso de alzada ante él Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente

1. Expte. CA/2006/667/VP. Salvador Navarro Ruiz. Algeciras (Cádiz). Resolución por la que se acuerda la imposición de multa coercitiva. Ocupación de vía pecuaria con infraestructura chabolista que incluye chozo de chapas, colmenas, perros, gallinas, etc., y que tras un incendio ha quedado reducido a un amasijo de materiales y basuras calcinadas, imponiéndosele sanción pecuniaria y la obligación de restitución de los elementos naturales a su ser y estado anterior, con demolición y /o retirada de instalaciones denunciadas. Imponer una primera multa coercitiva por cuantía de 1.000 euros.

2. Expte. CA/2011/39/VP. Luis Moscoso Hita. Arcos de la Fra. (Cádiz). Resolución definitiva del procedimiento sancionador. Construcción de una pasada de un arroyo que cruza un camino que discurre por la vía pecuaria Colada de Espera por las Peñas, con instalación de un tubo de grandes dimensiones en el fondo del arroyo, construcción de dos muros de refuerzo a ambos lados del tubo y colocación de estructura metálica cuyas dimensiones son de 6 x 6 m aproximadamente para la construcción de una plataforma hormigonada a ras del camino entre los dos muros, todo ello sin autorización, en el paraje conocido como Finca Cortijo del Rey, en la vía pecuaria (Colada de Espera por las Peñas) sito en el término municipal de Arcos de la Fra. (Cádiz). Infringiendo el art. 21.3.E) de la Ley de Vías Pecuarias, calificada como grave. Multa: 1.000 euros.

3. Expte. M-45-/02. Joaquín Domínguez Mates. Bolonia-Tarifa (Cádiz). Imposición de quinta multa coercitiva. Ocupación de terrenos del monte de utilidad pública Sierra Plata, mediante la reconstrucción de un de un antiguo caserón de 32 m^2, sin autorización, en el paraje conocido como la Gloria, sito en el término municipal de Tarifa. Imponer una quinta multa coercitiva de 2.400 euros y demolición y restitución del terreno a su ser y estado anterior.

4. Expte. CA/2005/567/VP. Asociación de Vecinos Pago Melilla Verde. Chiclana de la Fra. (Cádiz). Resolución definitiva de expediente de restauración de legalidad. Arreglo de carril que discurre por la vía pecuaria «Colada de Fuente Amarga» mediante grava fina y material asfáltico en unos 700 metros. Obligación no pecuniaria de restitución del terreno a su ser y estado anterior, dejando la vía pecuaria ocupada libre y expedita.

5. Expte. SA-CA-AP 219/2011. Viñedos La Rendona, S.L. Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador. Jerez de la Fra. (Cádiz). Puesta en riego mediante conexión con tuberías subterráneas de riego de la comunidad de Regantes de Guadalcacín. Requerimiento para que proceda a la desconexión y/o sellado de las infraestructuras de regadío procedente de la comunidad de regantes de Guadalcacín para el riego en la superficie ampliada en la finca Rendona.

6. Expte. USO 62/10. Dejapana, S.L. Madrid. Solicitud autorización de uso en zona de Servidumbre de Protección del DPMT del Proyecto de Reforma de Quiosco-Bar en parcela Golf-Escuela de Costa Ballena., en el t.m. de Rota.

7. Expte. CA/2009/1389/VP. Nek Eólica, SLU. Medina Sidonia (Cádiz) Resolución por la que se acuerda la imposición de multa coercitiva. Realización de dos viales de acceso a aerogeneradores cruzando transversalmente el cordel de los marchantes en el Parque Eólico de la Victoria y construcción de paso Baden con tubo de desagüe, todo ello sin autorización, imponiendo sanción pecuniaria y la obligación de restitución de los elementos naturales a su ser y estado anterior. Primera multa coercitiva de 240 euros.

8. Expte. RL-1-2011-2005-427. Juan González Gallego. Mijas Costa (Málaga). Acuerdo de apertura de período de prueba. Instar informe a la dirección del Parque Natural del Estrecho sobre: si las citadas obras son autorizables. Consta como hecho probado que la vivienda se encuentra dentro de los límites físicos del Parque Natural del Estrecho. El procedimiento queda suspendido desde la petición de práctica de pruebas.

9. Expte. CA/2004/631/FOR. Suralmaq, S.L. El Puerto Santa María (Cádiz). Requerimiento previo a ejecución forzosa. Ocupación de unos 290 m^2 de monte público para la cometida subterránea de la línea de media tensión al pago de la alhaja mediante 6 cables de sección, sin autorización de ocupación en el paraje conocido como Monte Publico Dunas de San Antón, Parque Periurbano, sito en el término municipal de El Puerto Santa María. Obligación no pecuniaria: restitución del terreno a su ser y estado anterior con desmantelamiento y retirada de la infraestructura acometida en el monte público, salvo que se obtenga la pertinente autorización de ocupación.

10. Expte. CA/2005/808/PA. Suralmaq, S.L. El Puerto Santa María (Cádiz) Requerimiento previo a la ejecución forzosa. Apertura para extracción de áridos sin someterse a la previa y preceptiva evaluación de impacto ambiental, en el paraje conocido como Cortijo de Matavaca y vías pecuarias «Cañada del Carrillo» y «Vereda de la Sierra», sito en el término municipal de Vejer de la Fra. Obligación no pecuniaria: restitución del terreno a su ser y estado anterior.

11. Expte. CA/2012/105/ENP. Luis Alfonso Molinero Martínez. Rincón de la Victoria (Málaga). Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Estacionar el vehículo matrícula 3083 BJF entre el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho, encontrándose pernoctando en el interior del mismo en el paraje conocido como Lentiscal, en las proximidades de la aldea Bolonia, en el Espacio Protegido (del Estrecho) en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.1.i) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía, calificada como leve. Multa: 60,1 euros.

12. Expte. CA/2005/648/COS. Francisco Harana Real. Rota (Cádiz). Requerimiento previo. Restituir la situación alterada a su ser y estado anterior al momento de comisión de la infracción que se le imputa, con retirada de lo ilícitamente instalado sobre la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, por infracción de la Ley de Costas.

13. Expte. CA/2007/126/VP. Telefónica España, S.A. Sevilla. Imposición de una primera multa coercitiva. Instalación de un tramo aéreo de 94 m de longitud consistente en la colocación de tres postes (dos de ellos de hormigón y uno de madera) con una altura de unos 7 m. Los cuales sirven de apoyo a un tendido aéreo de un cable de fibra óptica, un tramo subterráneo de 38 m de longitud consistente en una excavación de una zanja de 0,50 m. De ancho y profundidad no determinada por la cual discurre el citado cable, todo ello sin autorización. Restitución de la vía pecuaria al ser y estado anterior a la comisión de los hechos denunciados, con la retirada de las obras e instalaciones colocadas sobre la misma. Una primera multa coercitiva de 1.000 euros.

14. Expte. CA/2012/166/ENP. Bernardo David Pelayo Cote. Tarifa (Cádiz). Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y formulación de cargos. Excavación sobre el terreno de unos 4 metros de largo por 3,50 metros de ancho y una profundidad de unos 2 metros, sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en el paraje conocido como Bolonia Zona del Realillo, en el Espacio Protegido del Estrecho, sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía. Calificada como grave. Multa: 1.000 euros.

15. Expte. CA/2011/938/ENP. Fernando Jiménez Oliva. Tarifa (Cádiz). Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y formulación de cargos. Circular con vehículo a motor por el interior del Parque Natural fuera de los lugares habilitados en el paraje conocido como Cañuelo, en el Espacio Protegido (del Estrecho) en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.1.d) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía, calificada como leve. Multa: 61 euros.

16. Expte. CA/2011/1009/ENP. Francisco José Muro de la Osa. Tarifa (Cádiz). Propuesta de resolución. Acondicionamiento de unos 500 m^2 de terreno mediante allanamiento y roturación de la vegetación existente estando cercado en su perímetro mediante alambrada y postes metálicos. Instalación de piscina portátil, campo de Voley Playa y cuatro tarimas de madera, todo ello en espacio Natural Protegido y sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en el paraje conocido como Junto Venta del Tito, en el Espacio Protegido (Playa de los Lances), sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía. Calificada como grave. Multa: 601,02 euros. Otras obligaciones no pecuniarias. Retirada de los dos montículos de aproximadamente 1,5 metros de altura, de tierra vegetal y residuos vegetales existentes en el terreno.

17. Expte. CA/2011/1016/COS. Carlos Pelayo Cote. Tarifa (Cádiz). Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador. Instalación de vivienda prefabricada de unos 30 metros cuadrados en zona afectada por servidumbre de protección del DPMT sin autorización de la Consejería de Medio Ambiente, en el paraje conocido como entre Hitos 11-12 del deslinde CDL-84-CA, El Lentiscal, sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 91.2.H) y 97.1.B) de la Ley de Costas. Siendo calificada como grave. Multa: del 25% del valor de la instalación denunciada. Otras obligaciones no pecuniarias: retirada de la instalación denunciada.

18. Expte. CA/2011/1333/ENP. Juan José Prado Peñalver. Tarifa (Cádiz). Suspensión. Construcción de habitáculo de unos 25 m^2 mediante obra de fábrica en Espacio Natural Protegido, sin autorización, en el paraje conocido como Parque Natural de Los Alcornocales, sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Se suspende la tramitación del expediente.

19. Expte. CA/2011/1406/EP. Fernando de la Rosa Ortega. Tarifa (Cádiz). Acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador y formulación de cargos. Construcción de pozo artesano, instalación de caravana con carácter permanente. Instalación de dos contenedores metálicos de unos 6 metros por 2,5 metros, todo ello sin autorización, en el paraje conocido como Cañada Matamoros, en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.2.e) y 27.1.b) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía, siendo calificada como grave. Multa: 2.000 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: restitución del

terreno a su ser y estado anterior con eliminación de las instalaciones denunciadas.

20. Expte. CA/2010/832/VP. Rafaela Gómez García. Ubrique (Cádiz). Propuesta de resolución. Instalación en la Vía Pecuaria Cañada Real del Mojón de la Víbora de cercado de 27 metros lineales, siendo los extremos a uno de los laterales del vallado perimetral del centro ocupacional el Curtido. Ocupando una superficie de 90 m^2 y que se usa como huerto familiar. El cercado está construido con hincos metálicos de 1,30 m de altura y malla doble, gallinera y ganadera de 1 m y 75,22 de anchura legal. Todo ello sin autorización, en el paraje conocido como Vega Realejo, en el Vías Pecuarias (cañada real del Mojón de la Víbora, sito en el término municipal de Ubrique (Cádiz). Infringiendo los arts. 21.3.E) y 22.1.B) de la Ley de Vías Pecuarias. Siendo calificada como grave Multa: 601,02 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: restitución del terreno a su ser y estado anterior a los hechos denunciados con desinstalación del cercado, dejando la vía pecuaria libre y expedita.

21. Expte. CA/2011/396/ENP. Francisco Javier Parra Palomino. El Palmar de Troya-Utrera (Sevilla). Resolución definitiva del procedimiento sancionador. Acampar con vehículo a motor en el interior de Espacio Natural Protegido en el paraje conocido como Zona Las Covezuelas, en el Espacio Protegido (Sierra de Grazalema) sito en el término municipal de Villaluenga del Rosario (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.1.a) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía, calificada como leve. Multa: 60,1 euros.

22. Expte. Concepción Toboso García. Valladolid. Requerimiento para la corrección de la situación observada en la inspección de 30.3.2011. Por instalación de quiosco de madera de 3 metros por 2 metros, instalación de entarimado de madera de ocho metros por 3 metros entre los hitos M-57 y M-58 del deslinde C-564-CA, todo ello en zona afectada por servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, término municipal de Vejer de la Fra. (Cádiz). En el plazo de 10 días debe procederse a desmantelar las instalaciones denunciadas.

23. Expte. CA/2011/434/VP. Ángel Luis Barea Correro. Vejer de la Frontera (Cádiz). Acuerdo de apertura de período de prueba. Ocupación de la Vía Pecuaria Descansadero de Cañada Ancha en una superficie de más de 500 m^2, construyendo un cerramiento con base de hormigón y apoyos en postes metálicos de 2 metros de altura y una cancela de hierro de 4 metros de ancha dividida en dos hojas. La longitud del tramo planteado es de 28 metros lineales. Los otros 3 se encuentran marcados, todo ello sin autorización, en el paraje conocido como Descansadero de Cañada Ancha, sito en el término municipal de Vejer de la Frontera (Cádiz). Se acuerda instar a los agentes de medio ambiente y al departamento de Vías Pecuarias para que emitan informe sobre el escrito de alegaciones y se ratifiquen si procede en los hechos denunciados.

24. Expte. CA/2011/895/INC. Germán Martínez Rivera. Vejer de la Frontera (Cádiz). Propuesta de resolución. Pernoctar junto a tres personas en el Parque Natural Breña y Marismas del Barbate, dejando a su marcha papeles, botellas de plásticos, mantas, trapos viejo y un colchón en época de peligro alto de incendio y profiriendo insultos a los agentes denunciantes,. En el paraje conocido como Pinaleta de Trafalgar, en el Espacio Protegido (La Breña y marismas del Barbate), sito en el término municipal de Barbate (Cádiz). Infringiendo los arts. 73.1.A) y 28.2 de la Ley de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, calificada como leve. Multa: 120 euros.

25. Expte. CA/2011/1109./VP. Rafael Carrero García. Villamartín (Cádiz). Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Ocupación de la Vía Pecuaria Cañada Real de Cádiz a Ronda o de los Puertos, en el paraje cruce de la Venta Ramírez, de parte de la misma (36 m^2), así como de una parcela de tierra de aproximadamente 176 m^2 delimitada mediante la instalación de un cercado a base de hincos metálicos guarnecidos a una alambrada compuesta por alambres de espino todo ello sin autorización, en el paraje conocido como Cruce de la Venta Ramírez, en el Vías Pecuarias (Cañada Real de Cádiz a Ronda o de los Puertos), sito en el término municipal de Villamartín (Cádiz). Infringiendo los arts. 21.2.D) y 22.1.C) de la Ley de Vías Pecuarias. Siendo calificada como muy grave. Multa: 30.050,61 euros. Otras obligaciones no pecuniarias: restitución del terreno a su ser y estado anterior, dejando la vía pecuaria libre y expedita.

26. Expte. CA/2012/30/ENP. Juan Luis Blanco Aristondo. Zumaya (Guipúzcua). Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos. Estacionar el vehículo matrícula BI 2849 CU entre el ocaso y la salida del sol en el interior del Parque Natural del Estrecho, encontrándose pernoctando en el interior del mismo en el paraje conocido como Arroyo Alpariate, en el Espacio Protegido (del Estrecho), sito en el término municipal de Tarifa (Cádiz). Infringiendo los arts. 26.1.i) y 27.1.a) de la Ley de Inventario de ENP de Andalucía, calificada como leve. Multa: 60,1 euros.

Lo que así acuerdo y firmo en Cádiz, 16 de marzo de 2012.- La Delegada, Silvia López Gallardo.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

Núm. Exptes.: DÑ/2011/90/AM/FOR, DÑ/2011/130/AM/FOR, DÑ/2011/134/AM/FOR, DÑ/2011/310/AM/ENP, DÑ/2011/325/AM/ENP, DÑ/2011/338/PA/ENP, DÑ/2011/340/PA/ENP, DÑ/2011/399/GC/ENP, HU/2011/947/GC/COS, HU/2011/974/GC/COS, HU/2011/1042/GC/COS, HU/2011/1046/GC/COS, HU/2011/1055/GC/COS.

Interesados: María Concepción Dujat Des Allimes García Delgado, Yuri Senyshyn, José Antonio Claro Morales, Rosario Herrera Sánchez, Ángel Moreno Sánchez, Cristobalina Peña Martínez Campos, David Martínez García, Juan Luis Delgado González, Víctor Manuel Deco De Castro, Abrahan Pérez Cano, Luis Fernando Moreno Sanguino, Andrés Talavera Lozano, Abrahan Pérez Cano.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador DÑ/2011/90/AM/FOR, DÑ/2011/130/AM/FOR, DÑ/2011/134/AM/FOR, DÑ/2011/310/AM/ENP, DÑ/2011/325/AM/ENP, DÑ/2011/338/PA/ENP, DÑ/2011/340/PA/ENP, DÑ/2011/399/GC/ENP,HU/2011/947/GC/COS,HU/2011/974/GC/COS, HU/2011/1042/GC/COS, HU/2011/1046/GC/COS, HU/2011/1055/GC/COS por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, procedién-

dose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 21 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se citan.

Núm. Exptes.: DÑ/2011/336/PA/ENP, HU/2011/982/GC/COS, HU/2011/988/GC/COS, HU/2011/990/GC/COS, HU/2011/1065/GC/COS.

Interesados: Antonia de la Cruz Molero, Tomás Julio Urbiola Sesma, Marino García Moreno, Manuel Vázquez Rodríguez, Andaluza de Productos y Equipos Médicos, S.L.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores DÑ/2011/336/PA/ENP, HU/2011/982/GC/COS, HU/2011/988/GC/COS, HU/2011/990/GC/COS, HU/2011/1065/GC/COS, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 21 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes que se citan.

Núm. Exptes.: DÑ/2011/569/AM/FOR.

Interesado: Fouad Mohamed.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador DÑ/2011/569/AM/FOR por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 21 de marzo de 2012.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 21 de marzo de 2012, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se publican diferentes actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en diferentes materias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de 1992, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de ésta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, sita en calle Doctor Eduardo García Triviño-López, núm. 15, código postal 23071, de Jaén.

Interesado: Soraya Santiago Henares.
DNI: 80149008-B.
Expediente: JA/2011/715/GC/PES.
Infracciones: Leve, artículos 79.1 y 79.2 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 9 de diciembre de 2011.
Sanción: 120 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Serafín León de Dios.
DNI: 26972632-A.
Expediente: JA/2011/713/GC/PES.
Infracciones: Leve, artículos 79.1 y 79.2 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 7 de diciembre de 2011.
Sanción: 120 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Francisco Javier Flores Flores.
DNI: 26230537A.
Expediente: JA/2012/45/GC/RSU.
Infracciones: Leve, art. 148.1.a) Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA.
Fecha: 20 de enero de 2012.
Sanción: 200 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Josefa Meléndez García del Río.
DNI: 26403898J.
Expediente: JA/2011/549/AGMA/RSU.
Infracciones: Grave, art. 147.1.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA.
Fecha: 29 de noviembre de 2011.
Sanción: 603 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador.

Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Propuesta de Resolución.

Interesado: M. Elena Rojas Carazo.
DNI: 50309812-A.
Expediente: JA/2011/1015/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.d) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 28 de noviembre de 2011.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Juan Antonio Campos Moreno.
DNI: 26193843V.
Expediente: JA/2012/50/GC/EP.
Infracciones: Grave, art. 74.14 Ley 8/2003, de 28 de octubre de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 20 de enero de 2012.
Sanción: 900 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Pedro José Ruiz Perea.
DNI: 21421567-B.
Expediente: JA/2012/60/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.d) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 24 de enero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: M.ª Mercedes Martínez Torreblanca.
DNI: 76147933-Q.
Expediente: JA/2012/59/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.d) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 24 de enero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: David Núñez Marín.
DNI: 75120989-B.
Expediente: JA/2011/850/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.a) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 20 de enero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Antonio García López.
DNI: 26443982P.
Expediente: JA/2012/102/GC/CAZ.
Infracciones: Grave, art. 77.29 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 1 de febrero de 2012.
Sanción: 601 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Rafael García Aguilar.
DNI: 24108352M.
Expediente: JA/2012/90/OTROS FUNCS/RSU.
Infracciones: Grave, art. 147.1.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA.
Fecha: 30 de enero de 2012.
Sanción: 603 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Sociedad Cooperativa Andaluza Cerámica La Soledad.
DNI: F23045669.
Expediente: JA/2011/1004/OTROS FUNCS/PA.
Infracciones: Muy grave, art. 137.1.k) de la Ley GICA.
Fecha: 15 de febrero de 2012.
Sanción: 60.000 euros.
Acto notificado: Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Propuesta de Resolución.

Interesado: Rachid Sarhane.
DNI: X4792027T.
Expediente: JA/2011/658/AG.MA/FOR.
Infracciones: Grave, art. 76.6 Ley Forestal de Andalucía.
Fecha: 7 de febrero de 2012.
Sanción: 601,02 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Miguel Ángel Marín Díaz.
DNI: 30946547R.
Expediente: JA/2011/892/GC/PES.
Infracciones: Leve, art. 79.1 Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 2 de febrero de 2012.
Sanción: 120 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Fielba Colque Cáceres.
DNI: 08850524-D.
Expediente: JA/2011/970/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.k) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21 de febrero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Pascual Flores Saavedra.
DNI: X6730479N.
Expediente: JA/2011/971/G.C./ENP.

Infracciones: Leve, art. 26.1.k) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 15 de febrero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Vilma Veizaga Encinas.
DNI: X5691439C.
Expediente: JA/2011/990/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.k) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21 de febrero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Zeigrag, S.L.
DNI/CIF: B23488653.
Expediente: JA/2011/95/AG.MA/ENP.
Fecha: 15 de febrero de 2012.
Contenido: Declaración de caducidad del procedimiento.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Eva Colque Cáceres.
DNI: X6801370V.
Expediente: JA/2011/987/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.k) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21 de febrero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Paulino Loza Saavedra.
DNI: X8657888K.
Expediente: JA/2011/991/G.C./ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.k) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 21 de febrero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Interesado: Gheorghe Cociu.
DNI: Y1426336M.
Expediente: JA/2012/146/GC/RSU.
Infracciones: Leve, art. 148.1.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA.
Fecha: 10 de febrero de 2012.
Sanción: 200 euros.
Otras Obligaciones no Pecuniarias: Comunicación previa de inicio de actividad a la Consejería de Medio Ambiente.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Rafael Muñoz Moreno.
DNI: 26239454-L.
Expediente: JA/2012/165/G.C./RSU.
Infracciones: Leve, art. 148.1.a) de la Ley 7/2007, GICA.
Fecha: 14 de febrero de 2012.
Sanción: 200 euros.
Otras Obligaciones no Pecuniarias: Comunicación previa de inicio de la actividad a la Consejería de Medio Ambiente.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Antonio Ramírez Plaza.
DNI: 75051411-L.
Expediente: JA/2011/773/AG.MA/FOR.
Infracciones: Grave, art. 76.6 de la Ley Forestal de Andalucía.
Fecha: 23 de septiembre de 2011.
Sanción: 900 euros.
Otras Obligaciones no Pecuniarias: No deberá haber sobrepastoreo en la parcela 18 del polígono 77, paraje conocido como «Cristalinas» del término municipal de Santisteban del Puerto.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Ramón Fernández Benítez.
DNI: 26201443-G.
Expediente: JA/2012/189/G.C./PES.
Infracciones: Leve, arts. 79.1 y 79.2 de la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna.
Fecha: 17 de febrero de 2012.
Sanción: 120 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Juan Antonio Borau Gómez.
DNI: 39663842-C.
Expediente: JA/2012/75/G.C/ENP.
Infracciones: Leve, art. 26.1.a) de la Ley 2/89, de Inventario de ENP de Andalucía.
Fecha: 25 de enero de 2012.
Sanción: 60,10 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Francisco Ramos Barragán.
DNI: 01166407-P.
Expediente: JA/2012/198/AG.MA/VP.
Infracciones: Art. 21.3.a) de la Ley 3/95.
Fecha: 21 de febrero de 2012.
Sanción: De 601,02 hasta 30.050,61 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Marius Carpici.
DNI: X9509176X.
Expediente: JA/2012/2/GC/PES.
Infracciones: Leve, art. 79.2 de la Ley 8/2003, de la Flora y Fauna Silvestres.
Fecha: 5 de enero de 2012.
Sanción: 120 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Florin Tranca.
DNI: X9554852P.
Expediente: JA/2012/3/GC/PES.
Infracciones: Leve, art. 79.2 de la Ley 8/2003, de la Flora y la Fauna.
Fecha: 5 de enero de 2012.
Sanción: 120 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Simón Risquez Moreno.
DNI: 25979123-W.
Expediente: JA/2012/35/G.C./RSU.
Infracciones: Grave, art. 147.1.c) de la Ley 7/2007, GICA.
Fecha: 17 de enero de 2012.
Sanción: de 603 hasta 30.051 euros.
Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del procedimiento sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Marius Velentin Stroescu.
DNI: Y1930553Q.
Expediente: JA/2011/881/GC/RSU.
Infracciones: Leve, art. 148.1.a) de la Ley 7/2007, GICA.
Fecha: 26 de enero de 2012.
Sanción: 200 euros.
Acto notificado: Resolución Definitiva del procedimiento sancionador.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Jaén, 21 de marzo de 2012.- El Delegado, Moisés Muñoz Pascual.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 20 de febrero de 2012, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de aprobación inicial de la innovación cualificada que se cita del PGOU. ***(PP. 697/2012).***

E D I C T O

Doña Eloísa María Cabrera Carmona, Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

Hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2012, se aprobó inicialmente la Innovación Cualificada al Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, Expte. I 1/12, consistente en la Modificación del Uso Pormenorizado de Viario entre Parcelas de Equipamiento formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y cuya parte dispositiva dice:

«Primero. Aprobar inicialmente la Innovación Cualificada Expte. I 1/12 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, relativa a la modificación del uso pormenorizado de viario entre parcelas de equipamiento (ámbitos UE-106 y S-27), calificándolo como Equipamiento Primario, para la construcción de un Centro de Infantil y Primaria en Las Marinas, formulado por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, según proyecto redactado por los Servicios Técnicos Municipales.

Segundo. Someter la Innovación al PGOU de Roquetas de Mar a información pública por plazo de un mes desde su publicación en el BOJA y el BOP, tablón municipal de Edictos, diario de difusión provincial y página web municipal, a efectos de que durante el expresado plazo puedan formularse alegaciones sobre la misma, entendiéndose aprobada provisionalmente en el caso de no producirse alegaciones.

Tercero. Suspender por plazo de un año las licencias de parcelación, demolición y edificación en el ámbito objeto de la innovación, tramo de la calle Cabra entre las parcelas de Equipamiento Primario de los ámbitos denominados UE-106 y S-27 del vigente PGOU de Roquetas de Mar, en tanto las nuevas determinaciones de la innovación impliquen modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuarto. Remitir el expediente, una vez terminado el plazo de exposición pública y entendida la aprobación provisional, en el caso de no producirse alegaciones, a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y al Consejo Consultivo de Andalucía, a los efectos de la emisión de los informes previstos en los artículos 31.2.C), 32.1.4.a) y 36.2.0.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir de la inserción del presente Edicto en el BOJA, para que pueda ser examinado en las dependencias municipales y formularse las alegaciones que procedan, con la documentación que la justifique, en este Ayuntamiento. Todo ello de conformidad con lo establecido en el articulo 32.1.2a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Roquetas de Mar, 20 de febrero de 2012.- La Concejal Delegada de Suelo y Vivienda, Transporte y Movilidad, Eloísa María Cabrera Carmona.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 71

Título: Ley de Farmacia de Andalucía

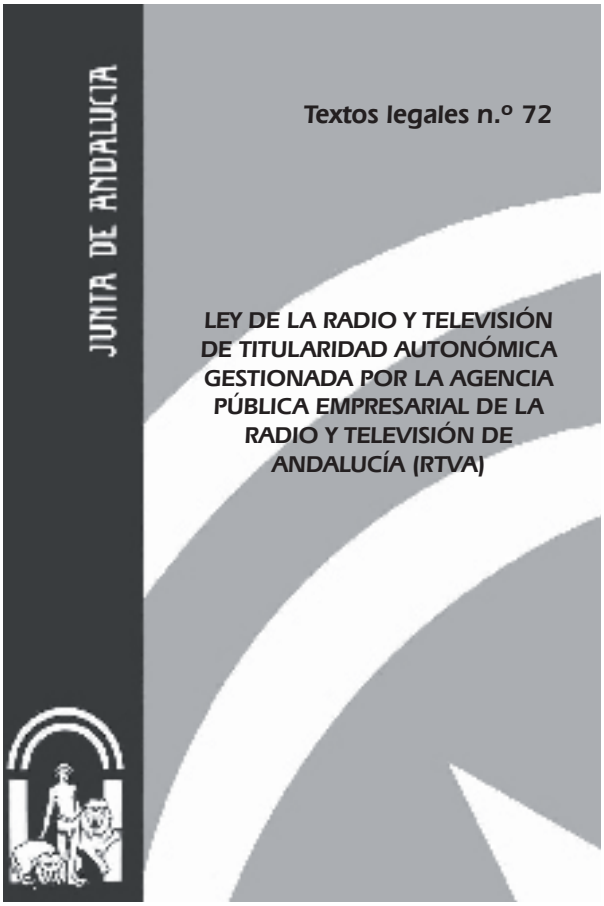


Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 1,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 72

Título: Ley de la Radio y Televisión de Titularidad Autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA)



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2009
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 2,56 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 27 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real (Málaga). 114

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2012 **Año XXXIV** **Número 69 (2 de 3)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 27 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real (Málaga).

Expte. EM-CÑ-4.

Para general conocimiento, esta Delegación Provincial hace público el contenido de:

1. Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de Málaga, de 5 de diciembre de 2011, en la que se ordena el registro y publicación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cañete la Real, aprobado de manera parcial por Acuerdo adoptado por la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, el 12 de mayo de 2011, publicado el 14.6.2011, BOJA núm. 115 (Anexo I).

2. Normativa Urbanística (Anexo II).

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, apartados 1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se dispone la publicación de la Resolución reseñada y de la normativa correspondiente, según el contenido de los Anexos I y II, respectivamente, previa inscripción y depósito del Plan General de Ordenación Urbanística de Pizarra y anotación accesoria del Documento Único en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, número de registro 5049, y en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Cañete la Real Sección: Plan General. Núm. 001/P.G.

ANEXO I

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

Expte. EM-CÑ-4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en ejecución del acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en la sesión de 12 de mayo de 2011, por el que se aprueba definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real, se dicta Resolución en los siguientes términos:

A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha 12 de mayo de 2011, en sesión MA/03/2011, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga acuerda la aprobación definitiva de manera parcial, en los términos del art. 33.2.c) de la LOUA, del PGOU de Cañete la Real, aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento el 24 de febrero de 2011 y con las correcciones incorporadas y aprobadas en sesión plenaria celebrada el 13 de abril y Decreto de Alcaldía de 5 de mayo de 2011, quedando supeditado su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias recogidas en el apartado A) del Acuerdo y al cumplimiento de lo establecido en el punto segundo del mismo, suspendiendo las determinaciones que se relacionan en el apartado B).

(Publicación del Acuerdo BOJA núm. 115, 14 de junio de 2011.)

2. El 27 de julio de 2011, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, en su Sesión MA/04/2011, acordó levantar las suspensiones relacionadas en el apartado B) del punto 1.º del Acuerdo de la CPOTU de 12 de mayo de 2011, correspondientes al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial UR-CÑT-1 y al art. 239.7 de la Normativa Urbanística.

(Publicación del Acuerdo BOJA núm. 115, 14 de junio de 2011.)

3. El 21 de noviembre de 2011, número de registro de entrada 26.105, se remite a esta Delegación Provincial desde el Ayuntamiento de Cañete la Real, documentación diligenciada, con fecha de aprobación por parte del Pleno 27 de octubre de 2011, consistente en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Cañete La Real (Documento Único del PGOU). El documento incorpora justificación de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado A) del Acuerdo de la CPOTU en su sesión de fecha 12 de mayo de 2011, documento que pasa a informarse por Técnico adscrito al Servicio de Urbanismo.

Competencia. El apartado A) del punto 1.º del Acuerdo de la CPOTU de 12 de mayo de 2011 indica que:

«Una vez verificado por la Delegación de Obras Públicas y Vivienda la subsanación de las deficiencias anteriormente señaladas, el titular de la misma, Vicepresidente Segundo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, resolverá el registro y publicación del instrumento de planeamiento, de acuerdo con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Una vez analizada la documentación presentada a trámite bajo la designación Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanistica de Cañete La Real, diligenciada con fecha de aprobación plenaria de 27 de octubre de 2011, se comprueba, según consta en el informe técnico favorable emitido por el Servicio de Urbanismo el 29.11.2011, que en la misma han sido subsanadas las deficiencias reseñadas en el apartado A) del Acuerdo adoptado por la CPOTU en su sesión de fecha de 12 de mayo de 2011.

Del mismo modo, se verifica que los diferentes documentos relativos al citado expediente EM-CÑ-4, aprobado provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento el 24 de febrero de 2011, modificado mediante pleno celebrado el día 13 de abril de 2011, y Decreto de Alcaldía de 5 de mayo de 2011, quedan compilados en la nueva documentación con aprobación plenaria de 27 de octubre de 2011. Así mismo, el documento también incluye las determinaciones cuya suspensión había sido levantada mediante acuerdo de la CPOTU de 27 de julio de 2011, relativas al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial UR-CÑT-1 y al art. 239.7 de la Normativa Urbanística (sesión plenaria de 18 de mayo de 2011).

Vistos los antecedentes expuestos, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

R E S U E L V O

1. Acordar el depósito e inscripción en el Registro de Instrumentos Urbanísticos Autonómico del Plan General de Ordenación Urbanística de Cañete la Real, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga el día 12 de mayo de 2011, una vez acreditada la subsanación de las deficiencias existentes. Asimismo, se practicarán asientos de anotación asesoría del Documento Único del PGOU (diligencia de aprobación plenaria de 27.10.2011) y de las determinaciones cuyas suspensiones se levantaron mediante acuerdo de la CPOTU de 27 de julio de 2011, relativas al Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de uso industrial UR-CÑT-1 y al artículo 239.7 de la Normativa Urbanística (sesión plenaria de 18 de mayo de 2011).

2. Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de la Norma Urbanística de este planeamiento, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Cañete la Real, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación o publicación, según prevé el artículo 23.3 del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En Málaga, a 5 de diciembre de 2011. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. Fdo. Enrique Benítez Palma.

ANEXO II

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLASIFICACIÓN DEL SUELO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. INTERVENCIÓN EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y VIGENCIA DEL PLAN GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

El presente PGOU establece la ordenación urbanística y la organización de la gestión de su ordenación que será de aplicación en la totalidad del término municipal de Cañete la Real.

Artículo 2. Vigencia.

1. El PGOU entrará en vigor a los quince días hábiles de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y el contenido del articulado de sus normas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia indefinidamente, hasta tanto no se proceda a su revisión, sin perjuicio del resto de innovaciones que se produzcan.

2. El plazo de las previsiones programadas es de 12 años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho período, verificar la oportunidad de proceder a su revisión parcial o total.

3. El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, redactar y aprobar versiones completas y actualizadas de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de innovaciones o modificaciones derivadas de la aprobación definitiva de los diferentes planes de desarrollo y de su ejecución, pudiendo realizar un texto refundido para la clarificación de las disposiciones vigentes.

Artículo 3. Innovaciones del Plan General.

1. Las innovaciones sobre la ordenación establecida en este Plan General de Ordenación Urbanística se podrán realizar mediante dos procedimientos: revisión y modificación.

2. Las nuevas ordenaciones deberán justificar expresa y concretamente las mejoras que ésta suponga para la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, de las reglas y estándares de ordenación establecidos en la LOUA, de los establecidos en el POTA y de los estándares y determinaciones de ordenación establecidas en este Plan General.

Artículo 4. Revisión.

1. Se entiende por revisión del PGOU la alteración integral de la ordenación establecida por éste y, en todo caso, la alteración sustancial de su ordenación estructural.

2. Procederá la revisión del PGOU, además de en los supuestos previstos en el apartado anterior, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio o cualquier otro planeamiento supramunicipal que afecte sustancialmente al término municipal y a las previsiones del PGOU, o que así lo exigiese expresamente.

b) La elección de un Modelo Territorial distinto.

c) La aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter económico, demográfico, legales, etc. que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista

d) Cuando se haya ejecutado la urbanización del 70% de las Unidades o Sectores previstos y/o edificación de más del 50% de los citados ámbitos.

e) Si se han de tramitar modificaciones concretas de las determinaciones del PGOU que den lugar a la alteración sustancial de la ordenación estructural.

f) Cuando por no haberse ejecutado en plazo los elementos fundamentales de los servicios e infraestructuras básicas condicionantes de la ordenación del territorio, se hubiere retrasado notoriamente el cumplimiento de sus previsiones, dificultándose o imposibilitándose de hecho la consecución de sus objetivos.

g) Cuando hayan transcurrido más de veinticinco años de su vigencia.

3. Se entiende por Revisión Parcial aquella que altera sustancialmente el conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural en un ámbito territorial determinado del municipio o aquella que tenga por objeto la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo. En el expediente de la Revisión Parcial debe justificarse su procedencia en la aparición de circunstancias de interés general que requieran la alteración de la ordenación estructural de este ámbito.

Artículo 5. Modificación.

1. Se entiende por modificación del PGOU toda alteración de la ordenación no contemplada en el artículo anterior.

2. Será posible la modificación del presente PGOU en los siguientes supuestos:

a) Cambios puntuales en la clasificación del suelo que no supongan la alteración sustancial de su ordenación estructural.

b) Cambios en la calificación del suelo.

c) Establecimiento de sistemas generales, no previstos en el PGOU, que no modifiquen el modelo territorial ordenado en ellas.

d) La aparición de usos no previstos que afecten al destino del suelo.

3. No podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido agregado al de anteriores modificaciones suponga una revisión parcial o total del mismo.

4. No se considerarán modificaciones del PGOU:

a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio PGOU reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en las presentes Normas para cada clase de suelo.

b) Los menores reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlo a la realidad física o jurídica del terreno, en la delimitación de las unidades de ejecución o sectores de suelo urbanizable, aunque afecten a la clasificación de suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a dotaciones, equipamientos o espacios libres públicos de otra clase y no se modifique el valor del aprovechamiento medio del área de reparto ni el aprovechamiento urbanístico global de la unidad de ejecución.

c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Planeamiento, se hallen o no previstas en estas Normas.

d) La alteración de las disposiciones contenidas en estas Normas que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales, tales como las disposiciones en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, así como las que tengan por objeto la regulación de la ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. En ningún caso se podrá, alterar los parámetros de alturas, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos ni usos establecidos.

e) La alteración de las disposiciones contenidas en estas Normas como consecuencia de la modificación de la legislación sectorial.

f) Las modificaciones del Catálogo producidas por la aprobación o modificación de Planes Especiales de Protección.

g) La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a cabo de conformidad con la legislación aplicable.

h) La delimitación de Unidades de Ejecución y determinación de los sistemas de actuación, así como su modificación o sustitución en los términos dispuestos por el art. 106 de la LOUA.

i) La delimitación, conforme al procedimiento previsto por la normativa urbanística, de reservas de terrenos para su incorporación al patrimonio público del suelo y áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento, así como la alteración de aquellas.

j) Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa a través de los Planes Parciales o Especiales.

k) Modificaciones de los elementos integrantes del sistema de infraestructuras de servicio y sistemas técnicos propuestos por este PGOU, que no tienen el carácter de estructural y cuya definición requiera un proyecto técnico posterior, siempre que no afecte al esquema de funcionamiento ni a la coherencia del modelo territorial propuesto. A estos efectos, se consideran estructurales los sistemas generales SG-EDAR, la cota topográfica de los depósitos, así como sistemas generales técnicos de gestión de residuos.

l) La determinación y concreción de los plazos máximos de ejecución del planeamiento dispuestos que se lleve a efecto conforme a la previsión de la normativa urbanística.

5. La Modificación del Plan General se producirá con el grado de definición documental y determinaciones del presente PGOU y deberá estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

6. Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas en el presente Plan podrá realizarse directamente mediante Planes Parciales o Especiales sin necesidad de tramitarse una Modificación del Plan, si bien, deberán justificar que supone una mejora de la ordenación pormenorizada, que respeta la ordenación estructural, no afectando a la funcionalidad del sector o la ordenación de los elementos del entorno.

7. La competencia para la formulación de modificaciones del planeamiento general, salvo los supuestos legalmente establecidos son del Ayuntamiento. No obstante, los particulares podrán formular solicitudes de iniciación de procedimientos de alteración del plan, las cuales podrán ser rechazadas motivadamente tanto por razones de legalidad como de oportunidad.

Artículo 6. Interpretación.

1. La interpretación del PGOU corresponde al Ayuntamiento de Cañete la Real en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, conforme a las leyes vigentes.

2. La documentación del presente PGOU, tanto gráfica como escrita, se interpretará atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en el correspondiente apartado de la Memoria, según el sentido propio de las palabras en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, así como la realidad social del momento en que han de ser aplicadas.

Si se produjese discordancia entre lo grafiado en los Planos y el contenido del texto de la Memoria y Normativa Urbanística, prevalecerá la Normativa Urbanística, salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento y especialmente de la Memoria el espíritu y la finalidad de los objetivos perseguidos se cumplimenta mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica. La solución a adoptar será la más favorable al mejor equilibrio entre el aprovechamiento edificatorio y equipamientos urbanos, al menor deterioro del ambiente natural, del paisaje y de la imagen urbana, a la menor transformación de los usos y actividades tradicionales existentes y al interés general de la colectividad, de conformidad con el principio constitucional de la función social de la propiedad.

3. Si se dieran contradicciones gráficas entre los planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala, salvo que del resto del conjunto de determinaciones resulte una interpretación distinta.

4. No obstante lo anterior, en lo relativo a cotas, superficies, etc. se atenderá siempre a las mediciones que se deduzcan de la realidad, a pesar de lo que se desprenda de los Planos y del texto literario.

Artículo 7. Vinculación y Obligatoriedad del PGOU.

1. La aprobación del presente Plan General, así como la del resto de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen produce el efecto de la vinculación de los terrenos, las instalaciones, las construcciones y las edificaciones al destino que resulte de su clasificación y calificación así como al régimen urbanístico que se derive de estas determinaciones.

2. El Plan General y los Planes que lo desarrollen obligan por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 8. Publicidad del Planeamiento.

1. El principio de publicidad del planeamiento tiene como finalidades garantizar la participación de todos los ciudadanos en la formación de la ciudad, en los términos previstos en el art. 6 de la LOUA y facilitar a los propietarios el cumplimiento de los deberes legales, mediante el conocimiento de la situa-

ción urbanística a que están sometidas las fincas, lo que se hace efectivo mediante los siguientes mecanismos:

a) Consulta directa.

b) Informes Urbanísticos.

c) Cédulas urbanísticas.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 40.1 de la LOUA, a los efectos de garantizar la publicidad de los instrumentos de planeamiento, existirá un registro administrativo de los instrumentos de planeamiento aprobados.

3. Se facilitará el acceso y el conocimiento del contenido del Plan General e instrumentos que lo desarrollen por medios y procedimientos informáticos y telemáticos, así como mediante ediciones convencionales.

CAPÍTULO 2

EL MODELO TERRITORIAL DEL PGOU

Artículo 9. Objetivos y Estrategias.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Cañete la Real es el instrumento que establece la ordenación integral del territorio municipal, definiendo los elementos básicos de la estructura general y orgánica y la clasificación del suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a sus distintas categorías, delimitando, directamente o a través de los instrumentos de planeamiento previstos para su desarrollo, las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y subsuelo y concretando los deberes que condicionan el la efectividad y el ejercicio legítimo de dichos derechos.

Los fines y estrategias del presente Plan General de Ordenación Urbanística, en virtud de lo establecido en la legislación urbanística son principalmente:

- Conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado de los núcleos de población y del territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, con el objetivo fundamental de mantener y mejorar las condiciones de calidad de vida de los ciudadanos.

- Vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, incorporando objetivos de sostenibilidad que permitan mantener la capacidad productiva del territorio, la estabilidad de los sistemas naturales, mejora de la calidad ambiental, preservación de la diversidad biológica y protección y mejora del paisaje.

- Subordinación de los usos del suelo y de las construcciones, edificaciones e instalaciones, sea cual fuere su titularidad, al interés general.

- Delimitar el contenido del derecho de propiedad del suelo, uso y formas de aprovechamiento, conforme a su función social y utilidad pública.

- Garantizar la disponibilidad del suelo para usos urbanísticos, la adecuada dotación y equipamientos urbanos y el acceso a una vivienda digna a todos los residentes del municipio, evitando la especulación del suelo.

- La protección del patrimonio histórico y del urbanístico, arquitectónico y cultural.

- Fijación de las condiciones de ejecución y en su caso, la programación de las actividades de urbanización y edificación.

- Garantizar una justa distribución de beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad transformadora y edificatoria del suelo.

- Asegurar y articular la adecuada participación de la comunidad en las plusvalías que se generen de la actividad urbanística.

Artículo 10. Carácter de las determinaciones del PGOU.

1. El Plan General establece la ordenación urbanística de la totalidad del término municipal mediante las determinaciones contenidas en las presentes normas que definen y concretan el modelo territorial adoptado, las cuales se dividen en determinaciones de carácter estructural, pormenorizadas preceptivas y pormenorizadas potestativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Las determinaciones estructurales y las pormenorizadas preceptivas no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

Artículo 11. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del municipio.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística determina en los planos de ordenación estructural, así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

2. La ordenación estructural del municipio está constituida por la estructura general y por las directrices que resultan del modelo asumido de evolución urbana y de ocupación del territorio.

3. A estos efectos, forman parte de la ordenación estructural del PGOU las determinaciones afectadas por las materias reguladas en el artículo 10.1 de la LOUA:

a) Las relacionadas con la determinación de la clasificación del suelo y de sus categorías.

CLASE DE SUELO	CATEGORÍA DE SUELO
Suelo Urbano	Consolidado
	No consolidado
Suelo Urbanizable	Ordenado
	Sectorizado
	No Sectorizado
Suelo No Urbanizable	De especial protección por legislación específica
	De especial protección por planificación territorial o urbanística
	Carácter rural o natural
	Del Hábitat Rural Diseminado

La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en los Planos de Ordenación Estructural.

b) Las relativas a garantizar las reservas de terrenos equivalentes al menos al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de cada área o sector con uso residencial para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública. A tal efecto, constituye determinaciones estructurales, la definición de la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida establecida, y la distribución cuantitativa que de las mismas se hace entre los sectores y áreas de reforma interior previstas en el Plan. La ubicación concreta de las mismas en el seno de cada sector o área no integra la ordenación estructural, y será determinada por el instrumento de planeamiento que las desarrolle en detalle.

c) Las que identifican los terrenos calificados como Sistemas Generales, así como las que establecen su regulación. Se consideran sistemas generales pertenecientes a la ordenación estructural aquellos que constituyen la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguran la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. La identificación de los terrenos calificados como Sistemas Generales se encuentra en los Planos de Ordenación Estructural.

d) Las relativas a la determinación de los usos, densidades y edificabilidades globales de cada zona y sector del suelo urbano y urbanizable. Se contienen estas determinaciones en los Planos de Ordenación Estructural y en los artículos correspondientes de las presentes normas.

e) Las que establecen la regulación de los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización del

Suelo Urbanizable No Sectorizado, así como aquellas que, en esta clase de suelo, expresan los criterios de disposición de los sistemas generales para el caso de que se procediese a su sectorización.

f) Las referidas a las áreas de reparto y aprovechamiento medio en el suelo urbanizable.

g) Las relativas a la preservación de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección en los centros históricos de interés así como de los elementos o espacios urbanos que requieran especial protección por su singular valor arquitectónico, histórico o cultural, estableciendo las determinaciones de protección adecuadas al efecto.

h) Las que identifican los elementos y espacios de valor histórico, arqueológico, natural o paisajístico más relevantes en el suelo no urbanizable de especial protección, incluida su normativa.

i) La normativa e identificación del los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado así como las medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos.

A estos efectos, las determinaciones derivadas de la legislación sectorial o la planificación territorial que tengan carácter de Norma se consideran determinaciones estructurales en el presente Plan General. El resto de las determinaciones derivadas de la citada legislación o planificación territorial tendrán el carácter de pormenorizas salvo que expresamente se indique en el PGOU mediante su inclusión en los Planos de Ordenación Estructural.

Como medidas que evitan la formación de nuevos asentamientos se regulan los siguientes parámetros:

a. Separación a linderos.

b. Ocupación.

c. Parcela mínima.

j) Aquellas que establecen el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público, según su legislación sectorial.

Artículo 12. Determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada del municipio.

1. La ordenación pormenorizada del municipio está constituida por las determinaciones que no estén expresamente recogidas con el carácter de estructurales en el presente Plan General y tienen por finalidad la ordenación precisa y en detalle de ámbitos determinados o la definición de criterios y directrices para la ordenación detallada de los mismos.

2. Pertenecen a la ordenación pormenorizada preceptiva las siguientes:

a) En el suelo urbano consolidado, las precisas que legitimen directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

b) En el suelo urbano no consolidado la delimitación de las áreas de reforma interior o sectores que precisan planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación detallada, así como la definición de sus objetivos, la asignación de usos, densidades y edificabilidades globales la delimitación de las áreas de reparto y aprovechamiento medio definidos para éstas en el presente Plan General, así como las previsiones de programación y gestión.

c) En el suelo urbanizable sectorizado los criterios y directrices para la ordenación detallada de los distintos sectores, así como las previsiones de su programación y gestión

d) En el suelo urbanizable no sectorizado las determinaciones respecto a esta clase de suelo que no se recogen con carácter de estructurales en el presente PGOU.

e) En el suelo no urbanizable la normativa de aplicación a las categorías de suelo no urbanizable que no haya de tener el carácter de estructural.

f) La definición de los restantes elementos o espacios que requieran especial protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico, que no hayan de tener el carácter de estructural.

g) Las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación regulada en este apartado.

2. Pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa las determinaciones pormenorizadas que no estén incluidas como preceptivas.

Las determinaciones potestativas contenidas en el presente Plan General serán indicativas para el planeamiento de desarrollo para el caso de suelo urbanizable y urbano no consolidado sin ordenación pormenorizada, salvo que se establezcan expresamente como vinculantes, incorporándolas como uno de los criterios y objetivos de la ordenación: las soluciones concretas que sobre disposición de volúmenes y trazados viarios secundarios no vinculantes grafiados pueden ser alterados tras justificación de que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajusta a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del área o sector.

Las determinaciones de la ordenación detallada potestativa en suelo urbano no consolidado ordenado y urbanizable ordenado serán de aplicación directa y vinculante, salvo que se decidiera por la Administración la formulación de un Plan Especial o Plan Parcial no previsto, que tenga por objeto modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida, previa justificación de que la nueva solución propuesta se adapta mejor a la realidad existente y sirve igualmente a los intereses generales.

CAPÍTULO 3

LOS INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO Y SU EJECUCIÓN

Sección Primera. Instrumentos de Planeamiento de Desarrollo

Artículo 13. Iniciativa de su redacción.

El planeamiento de desarrollo podrá ser redactado a iniciativa del Ayuntamiento de Cañete la Real, de otras administraciones públicas competentes, o mediante iniciativa particular.

En aquellos supuestos en que el planeamiento de desarrollo no sea redactado por el Ayuntamiento, además del control de la legalidad, éste habrá de ejercer un control de oportunidad con relación a los criterios y determinaciones del Plan sobre la ordenación pormenorizada, con el objeto de satisfacer el interés general.

Cada instrumento de desarrollo, así como los instrumentos de gestión y los proyectos de urbanización que sean presentados para su tramitación y aprobación, deberá ser complementado con un ejemplar del mismo en soporte informático, compatible con el sistema utilizado por el Ayuntamiento.

Artículo 14. Instrumentos de planeamiento de desarrollo.

1. El desarrollo del Plan General se efectuará con arreglo a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario y de acuerdo con las determinaciones de las presentes normas urbanísticas para cada clase de suelo en los términos previstos anteriormente mediante la formulación de Planes de Sectorización, Planes Parciales de Ordenación, Planes Especiales y Estudios de Detalle.

2. El contenido y tramitación de dichos instrumentos de planeamiento deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y su desarrollo reglamentario.

3. El planeamiento que se redacte y ejecute a iniciativa particular, además de las determinaciones propias conforme

a la legislación urbanística y el presente plan deberán contemplar las siguientes:

a) Estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral.

b) Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.

c) Estudio económico financiero relativo a la viabilidad económica de la actuación.

d) Compromisos para la conservación de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos en tanto no sean recibidos por el Ayuntamiento y, en su caso, a su conservación una vez recepcionadas.

e) Medios económicos para llevar a cabo la actuación, conforme a los compromisos asumidos y los plazos de ejecución previstos, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

Artículo 15. Presupuestos de la ejecución de las determinaciones del PGOU.

1. Las determinaciones y previsiones fijadas para el Suelo Urbano Consolidado, Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada y Suelo Urbanizable ordenado en el presente PGOU, podrán desarrollarse directamente, salvo en aquellos supuestos expresamente determinados, en los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle.

2. El Suelo clasificado por el PGOU como Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada o como Suelo Urbanizable Sectorizado requerirá para su desarrollo la previa aprobación de un Plan Parcial de Ordenación del sector correspondiente, si bien cuando se trate de áreas de reforma interior o en los casos en los que expresamente se prevea en el presente PGOU procederá la aprobación del correspondiente Plan Especial o Estudio de Detalle.

Artículo 16. Estudio de Impacto Ambiental en la ejecución del planeamiento.

Las medidas ambientales de corrección y protección contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental del presente PGOU deberán figurar en las condiciones técnicas de las actuaciones de desarrollo del planeamiento a las que sean aplicables, incluyéndose su correspondiente partida presupuestaria en el Plan o Proyecto.

Artículo 17. Planeamiento de desarrollo redactado a iniciativa particular.

1. Además de las determinaciones reguladas por la legislación urbanística, el planeamiento de desarrollo deberá recoger:

a) Estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral, especificando nombre, apellidos y dirección de los propietarios y titulares de derechos afectados e incorporándolo a la correspondiente documentación gráfica.

b) Modo de ejecución y conservación de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones en tanto no sean recibidas por el Ayuntamiento.

c) Medios económicos para llevar a cabo la actuación y los plazos de ejecución previstos, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.

d) En su caso, el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la suscripción de convenios urbanísticos.

2. Previamente a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva, deberá presentarse garantía, por el importe del 6% del coste de la implantación de los servicios y la ejecución de las obras de urbanización conforme a la evaluación económica del plan. Tal garantía podrá ser revisada y actualizada y será acumulable a la prevista en la LOUA cuando se actúe por compensación.

Artículo 18. Coeficientes de ponderación relativa de usos y tipologías.

Conforme a las determinaciones previstas en la LOUA, el instrumento de planeamiento que establezca la ordenación detallada precisa para desarrollar la actividad de ejecución, en la Unidad de Ejecución o en el Sector correspondiente, deberá fijar y concretar, respetando los criterios del Plan General, la ponderación relativa de usos y tipologías edificatorias resultantes de la ordenación, para el reparto de la máxima edificabilidad asignada por el Plan General, con respeto al aprovechamiento urbanístico objetivo asignado al ámbito de ordenación.

A dichos efectos redistributivos internos, los citados instrumentos de planeamiento establecerán los siguientes coeficientes de ponderación:

a) Coeficiente comprensivo del valor de cada uso pormenorizado y tipología edificatoria en relación con los demás.

b) Coeficiente representativo de las diferencias de ubicación y características urbanísticas, si las hubiera.

c) Coeficiente corrector de compensación de aquellos propietarios de suelos destinados a viviendas protegidas u otros usos de interés social

El aprovechamiento objetivo total resultante de la aplicación de los citados coeficientes deberá coincidir con el aprovechamiento objetivo total resultante del PGOU.

Artículo 19. Criterios de ordenación del Planeamiento de desarrollo.

Cada una de las unidades de planeamiento del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Sectorizado, se ordenarán con arreglo a las determinaciones y parámetros que se establecen en cada ficha urbanística recogida en Las Normas Particulares para el Suelo Urbano y Urbanizable, así como con los criterios de ordenación definidos en los planos, siguiendo las siguientes directrices:

1. La situación de los equipamientos se establecerá garantizando su accesibilidad e integración en la estructura urbana.

2. Los elementos más significativos del medio (agrupaciones de árboles, elementos morfológicos e hidráulico de interés), se conservarán, procurando su integración en el sistema de espacios públicos.

3. El sistema de espacios libres se ubicará garantizando una accesibilidad y centralidad adecuada a sus usuarios.

4. En los sectores del suelo urbano consolidado y urbanizable sectorizado, los viales secundarios estructurantes señalados en los planos ordenación son indicativos de su función, pudiendo modificarse su diseño en detalles que no alteren su intención de conexión, respetando en todo caso las especificaciones de cada ficha urbanística.

5. Los viales se ajustarán en lo posible a los caminos y sendas existentes, respetando al máximo las edificaciones, topografía, arroyos, y otros elementos geomorfológicos relevantes e intentando conectar con los viales existentes en las zonas colindantes.

6. Se cuidarán expresamente las condiciones de borde con el suelo urbano y con el suelo no urbanizable, asegurando la unidad y continuidad paisajística.

7. Cualquier desarrollo del Plan General, deberá justificar, antes de su aprobación, que el consumo en ese momento de la población de Cañete junto con el incremento de dicho consumo por la puesta en marcha de nuevos sectores no supera los límites marcados en el borrador del Plan Hidrológico establecidos en 0,14 hm^3/año. Para ello deberá contar con los correspondientes contadores a la salida de los sondeos que actualmente tiene en funcionamiento. Esta limitación estará vigente mientras no se formalice el abastecimiento mancomunado y el Consorcio Guadalteba obtenga la correspondiente concesión de aguas.

Sección Segunda. Gestión del Planeamiento

Artículo 20. Modos de gestión.

1. La ejecución del planeamiento más específico en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable se desarrollará mediante proyectos de urbanización, en unidades de ejecución o sectores delimitados conforme a lo establecido por la legislación urbanística de modo que se garanticen el reparto equitativo de los beneficios y las cargas y la cesión de los terrenos y aprovechamientos que procedan a favor del Ayuntamiento, a través de alguno de los sistemas de actuación previstos por la ley.

2. Actuaciones Urbanizadoras No Integradas. Cuando el presente PGOU no delimite unidades de ejecución en suelo urbano consolidado, la ejecución del planeamiento, salvo la edificación, se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias, en los términos previstos en la legislación urbanística y la legislación de régimen local.

Artículo 21. Actuaciones por Unidades de Ejecución. Sistemas de Actuación.

1. Para cada unidad de ejecución en suelo urbano o sector de suelo urbanizable se determinará el sistema de actuación conforme al que deba desarrollarse la actividad de ejecución que podrá ser un sistema de actuación público, Expropiación o Cooperación o un sistema privado, Compensación rigiéndose éstos por lo dispuesto en el Título IV de la LOUA.

2. El Sistema de Actuación, en general, vendrá determinado en el presente PGOU que ha tenido en cuenta para su elección las prioridades y necesidades del desarrollo del proceso urbanizador, la capacidad de gestión, los medios económico-financieros de la Administración y la iniciativa privada existente para asumir la actividad de ejecución o, en su caso, participar en ella.

3. De no contenerse en el PGOU, el sistema de actuación se establecerá al delimitarse la unidad de ejecución si bien la Administración podrá, mediante convenio urbanístico, acordar el sistema de actuación y la forma de gestión de éste con los propietarios que representen más del 50% de los terrenos afectados.

Sección Tercera. Proyectos de Urbanización

Artículo 22. Proyectos de Urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento de acuerdo con lo previsto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación y definirán los contenidos técnicos de las obras de viabilidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblado de parques y jardines en los términos establecidos en la LOUA.

3. La planificación, el diseño y la urbanización de las vías y demás espacios libres de uso público se realizarán de manera que estos resulten accesibles a las personas con discapacidad. A tal efecto, los proyectos de urbanización y de obras ordinarias a los que se hace referencia en el artículo siguiente garantizarán la accesibilidad a los espacios de uso público, siendo indispensable para su aprobación la observación de las determinaciones y principios básicos de la legislación sobre accesibilidad.

4. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obra

5. Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento previsto en las Ordenanzas de Urbanización.

Sección Cuarta. Actuaciones Sujetas a Licencia

Artículo 23. Actos Sujetos a Licencia.

1. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes, los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo que se lleven a cabo en el término municipal en los términos previstos en el Título VI de la LOUA

2. La solicitud de licencia deberá ser presentada dentro de los tres años siguientes a la adquisición por la parcela de la condición de solar. Dicha solicitud deberá contener, al menos, las siguientes indicaciones:

a) Nombre, apellidos y domicilio de los interesados y, en su caso, además, de la persona que lo represente.

b) Situación de la finca y definición suficiente de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo que se pretendan realizar.

c) Otras circunstancias que, a juicio del peticionario, se estimen convenientes.

2. Con la solicitud de licencia se presentarán los siguientes documentos:

a) Proyecto Técnico, debidamente visado, adecuado a la actuación a realizar, que deberá estar integrado por:

a.1. Memoria en la que se defina suficientemente los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo con la precisión y alcance suficiente para valorar, juntamente con los otros documentos, la procedencia de la licencia y en la que se justifique el cumplimiento de la normativa específica que le sea de aplicación, como la legislación contra incendios, sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica o la normativa de telecomunicaciones entre otras.

a.2. Planos de situación y de emplazamiento a escala, respectivamente, 1:2.000 y 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducidas si las medidas del dibujo lo exigieran.

a.3. Plano de Información a escala 1:5.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieren.

a.4. Plano o planos que representen lo que se pretende realizar a escala no inferior a 1:1.000 o, excepcionalmente, más reducida, si las medidas del dibujo lo exigieran.

Cuando los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo no requieran por su naturaleza la elaboración de un Proyecto Técnico con el contenido que se expresa en este artículo, o dicha naturaleza o las circunstancias de lo solicitado no permita o no justifique la redacción del Proyecto con el expresado contenido o con las precisiones de escala establecidas, se explicará en la Memoria la razón del contenido que se dé al Proyecto.

a.5. Anexo en el que se incluya, según la obra, instalación u operación a realizar, la documentación ambiental exigida por la legislación sectorial vigente así como un estudio de seguridad y salud en el trabajo.

b) Licencia municipal de apertura cuando, de acuerdo con el proyecto presentado, la obra, instalación u operación vaya a ser destinada a un establecimiento específico.

c) Autorizaciones o informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Asimismo, cuando el acto suponga la ocupación o utilización del dominio público se aportará la autorización o concesión de la Administración titular de éste.

d) Cuando los actos se pretendan realizar en terrenos clasificados como no urbanizable y tengan por objeto Actuaciones de Interés Público o la construcción de viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino agrícola, forestal o ganadero se requerirá la previa aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, según corresponda.

No obstante, cuando se trate de actuaciones de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable de potencia instalada superior a los 10 Mw esta aprobación será sustituida por la

emisión de informe favorable de la Consejería competente en materia de urbanismo.

En todo caso, la solicitud de la licencia deberá presentarse en el plazo máximo de un año desde la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación o la emisión del citado informe.

e) Los demás documentos que, según la índole de los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo y del subsuelo, se estimen necesarios.

3. La documentación a la que se refiere el apartado anterior no será exigible a los actos de construcción, edificación o instalación que no afecten a la estructura y, en general, a la seguridad de los edificios e instalaciones, ni modifiquen sustancialmente la apariencia externa de los mismos.

Artículo 24. Licencia de Parcelación.

1. Además de lo previsto con carácter general, en la solicitud de licencia de parcelación, se expresarán las características de la parcelación pretendida, con expresión de la superficie de las parcelas y su localización.

2. El Proyecto de Parcelación estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

a) Memoria en la que se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes.

b) Cédula o cédulas urbanísticas de la finca a que se refiere la parcelación.

c) Plano de situación a escala no inferior 1:2.000 o, excepcionalmente, más reducida si las medidas del dibujo lo exigieren.

d) Plano de Información a la misma escala.

e) Plano de Parcelación a escala 1:1.000.

3. La licencia de parcelación urbanística se entenderá concedida con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación. Asimismo, podrá concederse simultáneamente con la entrada en vigor de los Planes Parciales de Ordenación y Especiales que incluyan Planos Parcelarios con las características requeridas en el número anterior, así como con la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle que afecten a la configuración de las parcelas.

Artículo 25. Licencia de Obras de Urbanización.

1. Para obtener la licencia de obras de urbanización, habrá de presentarse el Proyecto Técnico correspondiente, integrado por la Documentación adecuada a la clase de obra que se pretenda ejecutar.

2. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con la aprobación de los Proyectos de Urbanización y de los Proyectos de Obras Públicas Ordinarias.

CAPÍTULO 4

INTERVENCIÓN PÚBLICA EN EL MERCADO DE SUELO Y VIVIENDA. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª Patrimonio Público de Suelo

Artículo 26. Finalidad y destino.

1. La finalidad del Patrimonio Público de Suelo (PPS) es crear reservas de suelo para actuaciones públicas, facilitar la ejecución de los instrumentos de planeamiento, conseguir una intervención pública en el mercado de suelo de entidad suficiente para incidir eficazmente en la formación de los precios y garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la ejecución de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. El Patrimonio Público de Suelo integra un patrimonio independiente separado a todos los efectos del restante patrimonio municipal y los ingresos procedentes de la enajenación o explotación del mismo deberán aplicarse a la conservación administración y ampliación de dicho patrimonio, siempre que sólo se financien gastos de capital y no se infrinja la legislación que les sea aplicable o a los usos propios de su destino..

3. Los terrenos y construcciones que integren el PPS deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística, en suelo residencial, a la construcción de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a usos declarados de interés público o a cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento cuando sea conveniente para la ejecución de éste en los términos establecidos en la LOUA.

4. Los ingresos así como los recursos derivados de la propia gestión del PPS, se destinarán con carácter preferente a la adquisición de suelo destinado a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública pudiendo adscribirse, asimismo, a cualquiera de los destinos previstos en la LOUA.

A estos efectos, los ingresos y recursos que se destinen a la ejecución de actuaciones públicas o al fomento de actuaciones privadas, previstas en el presente planeamiento, para la mejora, conservación y rehabilitación de zonas degradadas o de edificaciones en la ciudad consolidada, no podrán ser superiores al veinticinco por ciento del balance de la cuenta anual de los bienes y recursos del correspondiente patrimonio municipal de suelo.

Se considerarán zonas degradadas en el presente Plan General aquellas zonas del casco urbano que requieran obras de urbanización o aumento o mejora de dotaciones públicas.

Artículo 27. Bienes y Recursos Integrantes del Patrimonio Público de Suelo.

El Patrimonio Público de Suelo lo constituyen todos aquellos terrenos, construcciones e ingresos que, de acuerdo con el Título III de la LOUA, deban integrarse en el mismo.

Artículo 28. Reservas de terrenos y su incorporación al proceso urbanizador.

1. Podrán delimitarse reservas de terrenos para la constitución o ampliación del Patrimonio Público de Suelo.

2. Dicha delimitación comporta:

a) La declaración de la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa por un tiempo máximo de cinco años, prorrogable una sola vez por otros dos en los términos previstos en la LOUA.

b) En suelo urbano o urbanizable sectorizado, la sustitución o fijación del sistema de actuación previsto para la unidad de ejecución o sector por expropiación.

c) La sujeción de todas las transmisiones que se efectúen en las mencionadas reservas a los derechos de tanteo y retracto en favor del Ayuntamiento.

3. La incorporación al proceso urbanizador y la realización de cualesquiera actuaciones o actos en los terrenos y las construcciones adquiridos por el Ayuntamiento en las reservas requerirán la aprobación de los correspondientes instrumentos de planeamiento urbanístico. Para la incorporación de las reservas en suelo no urbanizable será suficiente la revisión parcial del presente Plan General.

Artículo 29. Disposición sobre los bienes del patrimonio público de suelo.

1. Los bienes del patrimonio municipal de suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, salvo el de adjudicación directa y preceptivamente mediante concurso cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o a usos declarados de interés público.

b) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico cuando se destinen a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública o

a usos declarados de interés público, directamente o mediante convenio establecido a tal fin, a cualquiera de las otras Administraciones públicas territoriales y a entidades o sociedades de capital íntegramente público.

c) Cedidos gratuitamente o por precio que puede ser inferior al de su valor urbanístico, para el fomento de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, a entidades sin ánimo de lucro, bien cooperativas o de carácter benéfico o social, mediante concurso.

d) Enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.

Sección 2.ª Derecho de superficie

Artículo 30. Derecho de superficie.

1. El derecho de superficie atribuye al superficiario la facultad de realizar construcciones o edificaciones en la rasante y en el vuelo y subsuelo de una finca ajena, manteniendo la propiedad temporal de las construcciones o edificaciones realizadas.

También puede constituirse dicho derecho sobre construcciones o edificaciones ya realizadas o sobre viviendas, locales o elementos privativos de construcciones o edificaciones, atribuyendo al superficiario la propiedad temporal de las mismas, sin perjuicio de la propiedad separada del titular del suelo.

2. El Ayuntamiento y demás Entidades Públicas, así como los particulares, podrán constituir el derecho de superficie en bienes de su propiedad o integrantes del Patrimonio Público de Suelo correspondiente con destino a cualquiera de los usos permitidos por la ordenación urbanística, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

3. La concesión del derecho de superficie por el Ayuntamiento y demás entidades públicas y su constitución por los particulares gozará de los beneficios derivados de la legislación de viviendas de protección pública, siempre que se cumplan los requisitos en ella establecidos, siendo su régimen jurídico el establecido en la legislación estatal.

4. Para que el derecho de superficie quede válidamente constituido se requiere su formalización en escritura pública y la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª Derechos de tanteo y retracto

Artículo 31. Delimitación de Áreas.

1. A efectos de garantizar el cumplimiento de la programación del instrumento de planeamiento, incrementar el patrimonio municipal de suelo, intervenir en el mercado inmobiliario y, en general, facilitar el cumplimiento de los objetivos de aquel, el Ayuntamiento podrá delimitar en cualquier clase de suelo áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos y edificaciones quedarán sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por dicha Entidad Local en los términos establecidos en la LOUA.

2. Al delimitarse estas áreas deberá establecerse si las transmisiones sujetas al ejercicio de tales derechos son solo los terrenos sin edificar, tengan o no la condición de solares o se incluyen también las de los terrenos con edificación en construcción, ruinosa o disconforme con la ordenación aplicable.

3. El plazo máximo de sujeción de las transmisiones al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será de diez años, salvo que al delimitarse el área se hubiese fijado otro menor.

4. La delimitación de dichas áreas podrá efectuarse por el planeamiento urbanístico o mediante el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

Artículo 32. Notificación de transmisión.

1. Los propietarios de bienes incluidos en una de las áreas a que se refiere el artículo anterior deberán notificar al Ayuntamiento la decisión de enajenarlos, con expresión del precio y forma de pago proyectados y restantes condiciones esenciales de la transmisión, a efectos de posible ejercicio del derecho de tanteo, durante un plazo de sesenta días desde que se haya producido la notificación.

2. La transmisión onerosa de más del cincuenta por ciento de las acciones o participaciones sociales de entidades mercantiles, cuyo activo está constituido en más del ochenta por ciento por terrenos o edificaciones sujetos a los derechos de tanteo o retracto, tendrá la consideración de transmisión onerosa a estos efectos.

Artículo 33. Ejercicio del retracto.

1. El Ayuntamiento podrá ejercitar el derecho de retracto cuando no se le hubiese hecho la notificación prevenida en el artículo anterior, se omitiese en ella cualquiera de los requisitos exigidos o el precio efectivo de la transmisión resultara inferior o menos onerosas las restantes condiciones de la misma.

2. Este derecho deberá ejercitarse en el plazo de sesenta días naturales contados desde el siguiente al de la notificación de la transmisión efectuada, que el adquiriente deberá notificar en todo caso a la Administración actuante, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fuese formalizada.

Artículo 34. Transmisiones sin notificación previa.

No podrán efectuarse transmisiones sobre los inmuebles incluidos en las expresadas delimitaciones, si no aparece acreditada la realización de las citadas notificaciones.

A tal efecto, el Ayuntamiento remitirá a los Registros de la Propiedad correspondientes copia certificada de los planos que reflejen la delimitación y relación detallada de las calles o sectores comprendidos en aquellas áreas y de los propietarios y bienes concretos afectados, mediante traslado, en su caso, de copia del acuerdo de delimitación, con indicación del alcance y extensión del derecho de adquisición preferente.

Sección 4.ª Garantía de Suelo para Viviendas de Protección Oficial u otros Regímenes de Protección Pública

Artículo 35. Reserva de terrenos para Viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

1. En las fichas urbanísticas de cada área o sector con uso residencial, se establece el porcentaje de la edificabilidad residencial correspondiente a la reserva de los terrenos de dicho ámbito para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

2. En aquellos casos en los que el presente Plan establezca una reserva mínima de viviendas protegidas únicamente podrá destinarse el uso pormenorizado de vivienda a:

a) Viviendas de Protección Oficial conforme a la normativa vigente en cada momento.

b) Viviendas de Protección Pública, entendiendo por tal, las que cumpliendo las condiciones de uso, destino, precio de venta o alquiler, diseño y calidad que se establezcan por la normativa autonómica, sean calificadas como tales por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía. Del mismo modo, excepcionalmente, se podrán considerar viviendas de protección pública a estos efectos, aquellas que cumpliendo las condiciones de uso, destino, calidad y precio de venta o alquiler que se establezcan en la normativa autonómica, puedan ser declaradas como tales por la citada Consejería, a propuesta del Ayuntamiento.

3. Se establece un coeficiente de homogeneización para la vivienda protegida de 0,7.

4. En las áreas o sectores que contengan reservas de terrenos para viviendas protegidas, el instrumento de planeamiento que contenga la ordenación detallada especificará los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas.

5. La ubicación concreta de la calificación de Viviendas Protegidas en parcelas resultantes en el seno de cada sector o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinada por el siguiente instrumento de planeamiento:

a) El Plan Parcial en los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable en los que el Plan General no establece la ordenación pormenorizada completa, la localización en parcelas determinadas de la reserva de terrenos con la calificación urbanística de viviendas protegidas.

b) El Plan Especial en las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada diferida.

Podrán formularse, en cualquier momento, Planes Especiales para establecer en el suelo urbano la calificación de terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES Y PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Artículo 36. Objetivos generales de las Normas de Protección.

1. Las Normas reguladas en este Título tienen por objeto integrar en el PGOU de Cañete La Real, la concreción particularizada de las protecciones y limitaciones de uso y edificación derivadas de las legislaciones de carácter sectorial que afectan al municipio, así como integrar y concretar las medidas correctoras propuestas por el Estudio de Impacto Ambiental o derivadas del procedimiento Prevención Ambiental.

2. También es objeto de estas Normas, la regulación de los parámetros y limitaciones que, dentro de las atribuciones que la legislación urbanística otorga al PGOU, deban establecerse desde dicho instrumento en función de su propio análisis, en coherencia con la capacidad de acogida del territorio, así como de Aquellos valores de su patrimonio histórico, que desde la escala local esté motivada su preservación.

CAPÍTULO 1

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 37. Régimen de Protección y Servidumbres de los Bienes de Dominio Público.

Las determinaciones contenidas en el presente Capítulo sobre el régimen de protección y servidumbres de los bienes de dominio público recogen la regulación de la legislación sectorial sobre la materia.

Por ello, cualquier modificación que se produzca en dicha normativa sectorial sustituirá a la establecida en el presente PGOU sin necesidad de proceder a su modificación.

Artículo 38. Dominio Público Hidráulico.

1. Constituyen el dominio público hidráulico con las salvedades establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Aguas:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.

b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas siempre que no atraviesen, desde su origen, únicamente fincas de dominio particular.

c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.

d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.

e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

2. En las márgenes de los cauces se establece una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público y una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en los términos establecidos en la legislación de aguas.

3. El Plan General delimita en los ámbitos de actuación, en una primera aproximación y con carácter cautelar, la zona de dominio público hidráulico, considerada como suelo no urbanizable de espacial protección, y por tanto fuera del cómputo de las áreas y sectores.

4. Asimismo, el PGOU en el tramo de los arroyos que limitan con el suelo urbano y urbanizable sectorizado, delimita cautelarmente, como una afección, la zona con riesgo de inundación que comprende el terreno cubierto por la máxima crecida del arroyo para un período estadístico de retorno de 500 años.

Una vez el organismo de cuenca proceda a la delimitación de las zonas inundables de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación de aguas se entenderá que la misma sustituirá a la establecida en el presente PGOU sin necesidad de proceder a su modificación.

Los ámbitos de planeamiento en suelo urbano y urbanizable afectados por esta delimitación cautelar deberán, para su desarrollo, garantizar la adopción de medidas correctoras del riesgo de inundación.

Los sectores de planeamiento en suelo urbano y urbanizable deberán aportar posteriormente y previo a su desarrollo, un estudio hidrológico e hidráulico detallado sobre cauce natural para la avenida de 10 años que delimite con precisión el dominio publico hidráulico y las zonas de servidumbre y policía, debiendo por ello se informados por la Agencia Andaluza del Agua.

Artículo 39. Dominio Público Forestal.

1. Constituyen el dominio público forestal aquellos montes públicos que hayan sido afectados a un servicio público o que lo sean por aplicación de una norma del Estado.

Los montes de dominio público tienen la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

En el término municipal de Cañete la Real constituyen esta categoría de protección los Montes Públicos catalogados que a continuación se relacionan, y que se grafían en el plano de clasificación del término municipal.

«Las Carboneras»; MA-10058. Posee una extensión de 372,8510 ha, con titularidad de la Junta Andalucía.

«Ortegicar»; MA-40005. Posee una extensión de 601,7880 Ha, con titularidad de la Junta Andalucía.

Los límites de los montes públicos no deslindados serán los establecidos por el presente planeamiento urbanístico. No obstante, con la aprobación definitiva del deslinde administrativo por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma se entenderá que la delimitación que en el mismo se establezca sustituirá a la establecida en el presente PGOU sin necesidad de proceder a su modificación.

2. Los usos y aprovechamientos de los recursos naturales renovables de los montes habrán de realizarse conforme a los principios definidos en la legislación forestal de manera que quede garantizada la persistencia y capacidad de renovación de los mismos.

La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a previa autorización, notificación o adjudicación, según los casos.

3. El uso público de estos terrenos forestales será preferentemente el de actividades recreativas, educativas y culturales compatibles con la conservación de los mismos y sus recursos y ecosistemas.

A estos efectos, se establecen como previstas y permitidas las siguientes actuaciones en los términos previstos en el Reglamento Forestal de Andalucía:

a) Parques forestales: constituidos por espacios forestales de extensión suficiente para permitir la realización de múltiples actividades en el medio natural, disponiendo de los equipamientos e infraestructuras de apoyo necesarios a tal fin.

b) Adecuaciones recreativas: Destinadas a proporcionar servicios básicos a los usuarios recreativos del monte, incluyendo, entre otros, suministro de agua, servicios higiénicos, mesas y asientos, estacionamiento de vehículos y circuitos para ejercicio físico.

c) Zonas de acampada: En las que se autoriza la instalación de tiendas de campaña por breves períodos de tiempo y que pueden dotarse de instalaciones mínimas en cuanto a servicios higiénicos, suministro de agua y otros similares.

d) Aulas de la naturaleza: Destinadas a fines esencialmente educativos y compuestas por las instalaciones precisas para albergar los usos propuestos y los servicios anexos, incluido, en su caso, la guardería correspondiente.

e) Senderos: Para canalizar las actividades de marcha y excursionismo, tanto a pie como en bicicleta o con caballerías, incluyendo las señales e indicaciones destinadas a facilitar su utilización y las actuaciones de menor entidad destinadas a mejorar su conservación o seguridad.

4. La implantación de cualquiera de las actuaciones permitidas en dichos terrenos requerirá, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal de obras, la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

5. Las áreas incendiadas del término municipal deberán mantener su calificación como terreno forestal, al menos, durante 30 años.

La Consejería competente en materia forestal señalará las normas de uso y aprovechamientos aplicables a estos terrenos así como las medidas a adoptar a la vista del Plan de Restauración que los propietarios de terrenos forestales incendiados deberán elaborar de acuerdo con la legislación en materia forestal, debiendo ser autorizada por la citada Consejería cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados suelos.

6. Las actuaciones urbanísticas y edificaciones situadas en el perímetro o en el interior de las zonas forestales, deberán cumplir, con las prescripciones reguladas en la legislación vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales, así como en lo dispuesto en la normativa técnica reguladas en el Código Técnico de la Edificación en materia de seguridad en caso de incendio y en particular deberán:

- Mantener una franja de 25 m de anchura, separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos o vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m que podrá estar incluido en dicha franja.

- Disponer preferentemente en la zona edificada o urbanizada de dos vías de acceso alternativas, o en caso de no ser posible, finalizar en un fondo de saco circular de 12,50 m de radio.

Artículo 40. Protección del Patrimonio Natural-Red Natura 2000.

1. La Red Ecológica Europea Natura 2000 está compuesta por los Lugares de Importancia Comunitaria, hasta su transformación en Zonas Especiales de Conservación, dichas Zonas Especiales de Conservación y las Zonas de Especial Protección para las Aves.

La lista de los Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea fue aprobada por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 19 de julio de 2006, publicándose en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de septiembre de 2006. Dicha lista sitúa el siguiente espacio natural en el término municipal de Cañete la Real:

LIC «Río Corbones» (ES 6180011):

2. Estos espacios gozan del régimen de protección preventiva de la Ley 42/2007 que tiene por objeto garantizar que no exista una merma del estado de conservación de sus hábitats y especies hasta el momento de su declaración formal por la Comunidad Autónoma. Por tanto, cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de los mencionados Lugares de Importancia Comunitaria deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Por otro lado, en el término municipal de Cañete La Real se encuentran los siguientes hábitats naturales de interés comunitario, incluidos dentro del Anexo I de la Ley 42/2007.

Encinar (Paeonio-Quercetum rotundifoliae).

Coscojar sobre calizas (Crataego-Quercetum cocciferae pistacietosum lentisci).

Aulagar con bolinas (Genisto-Chronantetum biflori).

Lastonar (Phlomido-Brachypodietum retusi).

Comunidad de extraplomos (Rupicapnetum decipientis).

Comunidad xerófila de paredones calizos (Chaenorrhino-Campanuletum mollis).

Comunidad de grietas terrosas (Polypodietum serrulatl).

Olmeda (Aro italici-Ulmetum minoris).

Fresneda (Ficario-Fraxinetum angustifoliae).

Chopera (Crataego-Populetum albae).

Sauceda (Equiseto-Salicetum pedicellatae salicetosum albae).

Tarajal (Polygono equisetiformis- Tamaricetum africanae).

Adelfar (Rubo-Nerietum oleandri).

Juncal (Cirsio-Holoschoenetum vulgaris).

En esta misma situación, pero dentro del apartado 8 (hábitats rocosos y cuevas) del citado Anexo I se encontrarían aquellas «cuevas no explotadas por el turismo, incluidas en el informe arqueológico, algunas de las cuales cuentan con ejemplares de murciélagos incluidos como especies protegidas en la legislación vigente.

Igualmente, y en cuanto a la protección de especies, en el Anexo II relativo a «Especies animales y vegetales de interés comunitario...», aparecen recogidas específicamente determinados ciprínidos presentes en este término municipal y algunos invertebrados así como especies de flora protegida del tipo Rupicapnos africana.

Análogamente, algunos taxones aparecen incluidos en el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Amenazada de la Junta de Andalucía con la categoría de especies en peligro de extinción (y Anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre):

Rupicapnos africana subsp. decipiens.

3. Los límites de estos espacios que se grafían en el presente planeamiento urbanístico son los recogidos en la lista aprobada por la Comunidad Europea. No obstante, con la aprobación por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma de un Plan de Ordenación de dichos espacios o figura equivalente se entenderá que la delimitación de los LIC que en la misma se establezca así como su regulación de usos, sustituirá a la establecida en el presente PGOU sin necesidad de proceder a su modificación.

Artículo 41. Dominio Público de Vías Pecuarias.

1. Constituyen dominio público las vías pecuarias clasificadas que transcurren por el término municipal. El trazado definitivo de las mismas quedará establecido con el correspondiente deslinde administrativo en los términos establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

2. Las vías pecuarias se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección y no podrán ser destinadas a otros usos que los previstos en la normativa sectorial, para lo que se requerirá la oportuna autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 42. Dominio Público de Carreteras.

1. En las carreteras de Andalucía constituye Zona de Dominio Público adyacente a las carreteras una franja de terreno de ocho metros de anchura en vías de gran capacidad y de tres metros de anchura en las vías convencionales, a cada lado de la vía, medidos en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma. Asimismo, constituye Zona de Dominio Público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras una franja de terreno de ocho metros de anchura medidos desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen.

Como limitaciones a la propiedad se establecen las siguientes:

1.1. Zona de Servidumbre Legal: consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 25 metros en vías de gran capacidad y de ocho metros en las vías convencionales, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

1.2. Zona de Afección: dos franjas de terrenos a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación y a una distancia de 100 metros en vías de gran capacidad, de 50 metros en las vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

1.3. Zona de no edificación: dos franjas de terreno, una a cada lado de la carretera, delimitadas, interiormente, por las aristas exteriores de la calzada y a una distancia de 100 metros en las vías de gran capacidad, de 50 metros en vías convencionales de la red autonómica y de 25 metros en el resto de las carreteras, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

2. Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa, no pudiéndose otorgar autorizaciones y licencias administrativas sin que previamente se haya obtenido la misma.

Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera. En todo caso, los municipios remitirán a la Administración titular de la carretera copia de las licencias y autorizaciones que otorguen en las zonas de protección de la red de carreteras de Andalucía

Artículo 43. Dominio Público Ferroviario.

1. Constituyen el dominio público ferroviario aquellos terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación. En suelo clasificado como urbano consolidado la distancia será de 5 metros.

2. Se establece una zona de protección de la línea ferroviaria consistente en una franja de terreno a ambos lados de la misma delimitada, interiormente, por la zona de dominio público y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación. En suelo clasificado como urbano consolidado la distancia será de 8 metros.

3. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación situada a 50 metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. En los tramos que discurran por zonas urbanas la línea límite de edificación queda establecida en una distancia de 20 metros.

Artículo 44. Dominio Público Radioeléctrico.

1. Definición. Se considera dominio público radioeléctrico el espacio por el que pueden propagarse las ondas radioeléctricas.

2. De acuerdo con la legislación sectorial vigente se establecen las siguientes limitaciones y servidumbres para la protección del dominio público radioeléctrico que habrán de ser tenidos en cuenta por el planeamiento urbanístico de desarrollo:

a) A la altura máxima de los edificios. Para distancias inferiores a 1.000 metros, desde el punto de ubicación de la estación radioeléctrica a proteger, el ángulo que forme, sobre la horizontal, la dirección de observación del punto más elevado de un edificio, desde la parte superior de las antenas receptoras de menor altura de la estación, será como máximo de 3 grados.

b) A la distancia mínima a la que podrán ubicarse industrias e instalaciones eléctricas de alta tensión y líneas férreas electrificadas. La máxima limitación exigible de separación entre una industria o una línea de alta tensión o una línea férrea electrificada y cualquiera de las antenas receptoras de la estación a proteger será de 1.000 metros

CAPÍTULO 2

RÉGIMEN DE PROTECCIÓN Y SERVIDUMBRES DERIVADAS DE LAS GRANDES INFRAESTRUCTURAS

Artículo 45. Instalaciones de telefonía móvil.

1. No estará permitido el emplazamiento de nuevas instalaciones de telefonía móvil en los siguientes espacios:

a) Los edificios catalogados y bienes protegidos por el presente PGOU y sus áreas de protección.

b) En un entorno de 100 metros de los espacios considerados sensibles: guarderías, centros educativos, centros de salud, hospitales, parques públicos y residencias o centros geriátricos.

2. En los lugares permitidos, las instalaciones utilizarán materiales constructivos y colores que limiten su impacto visual debiendo tener en cuenta los siguientes criterios:

a) La ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas deben minimizar los niveles de exposición del público en general a las emisiones radioeléctricas con origen tanto en éstas como, en su caso, en los terminales asociados a las mismas, manteniendo una adecuada calidad del servicio.

b) En el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en cubiertas de edificios residenciales, los titulares de instalaciones radioeléctricas procurarán, siempre que sea posible, instalar el sistema emisor de manera que el diagrama de emisión no incida sobre el propio edificio, terraza o ático.

c) De manera particular, la ubicación, características y condiciones de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas debe minimizar, en la mayor medida posible, los niveles de emisión sobre espacios sensibles, tales como escuelas, centros de salud, hospitales o parques públicos.

CAPÍTULO 3

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Artículo 46. Ámbito de aplicación.

1. Con carácter general, en el término municipal no se concederá licencia o autorización por el Ayuntamiento u otros Organismos competentes de la Administración a los planes, programas y proyectos de construcción, instalación y obras o

de cualquier otra actividad que puedan ocasionar la destrucción o deterioro del medio ambiente y la calidad de vida sin la corrección ambiental oportuna.

2. A tal efecto, la solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier actuación comprendida en los Anexos de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya, deberá ir acompañada de la correspondiente autorización ambiental otorgada por el órgano ambiental competente.

3. No obstante lo anterior, se regulan a continuación una serie de medidas encaminadas a garantizar la calidad ambiental del término municipal que serán de obligado cumplimiento debiendo, en todo caso, justificarse la adecuación de la actuación a la legislación ambiental vigente.

Artículo 47. Protección de la Calidad del Aire.

1. Toda actuación que altere los niveles de calidad del aire establecidos en la legislación vigente deberá justificar en la solicitud de licencia la adopción de las medidas necesarias para garantizar los parámetros fijados en la citada normativa sectorial.

A estos efectos, y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmosfera recogidas como tales en la legislación sobre calidad del aire quedan sometidas a procedimiento de autorización administrativa de la Comunidad Autónoma.

2. Se prestará especial atención a las condiciones climatológicas de la zona, considerándose el régimen de vientos.

3. Una vez proceda el Ayuntamiento a la declaración de las Áreas de Sensibilidad Acústica del municipio, la delimitación se entenderá automáticamente incorporada al presente PGOU, sin necesidad de proceder a su modificación, salvo las adaptaciones que sea necesario realizar, siéndoles de aplicación a las mismas los niveles acústicos previstos en la legislación sectorial vigente.

Artículo 48. Protección de los recursos hídricos.

1. Cualquier actuación que se lleve a cabo en el término municipal no deberá incidir negativamente sobre la calidad y la cantidad de las aguas debiendo justificarse, en la solicitud de licencia, el cumplimiento de la legislación sectorial vigente.

2. Quedan prohibidas aquellas actividades que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales o el empleo de instalaciones que faciliten la absorción de dichas aguas por el terreno.

3. La solicitud de licencia urbanística correspondiente a cualquier uso, actividad, instalación, construcción u obra deberá justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria.

4. Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos, para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de las aguas residuales deberá ajustarse a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector, de modo que las aguas resultantes se ajusten a los parámetros de calidad establecidos por la normativa sectorial vigente.

En el caso de zonas industriales será obligatoria la constitución de instalaciones que garanticen el cumplimiento de unas Ordenanzas de vertido, propias o adaptadas a las Municipales, en las cuales se contemple el pretratamiento de cada vertido particular, si es necesario, para su incorporación a la red municipal.

5. No podrán autorizarse instalaciones de nuevas actividades insalubres o nocivas que por su emplazamiento o vertido de aguas residuales supongan riesgo de contaminación o alteración de la potabilidad de las aguas destinadas al abastecimiento público o privado sin la previa cumplimentación de las condiciones señaladas en la legislación vigente.

6. Quedan sujetas a previa licencia municipal, sin perjuicio de otras autorizaciones procedentes, las perforaciones para captación de aguas subterráneas y el uso del caudal que se obtenga.

7. Las riberas de los cauces públicos que discurran por suelos urbanos y urbanizables se destinarán preferentemente a zonas libres, de uso y dominio público.

Artículo 49. Protección del Relieve.

Cualquier actuación urbanizadora o edificatoria deberá adaptarse en lo posible a las formas del relieve natural del terreno debiéndose restituir los movimientos de tierra provocados en su ejecución.

A estos efectos, se procurará que la edificación se concentre espacialmente, ocupando las laderas más favorables por su pendiente y se intentará liberar el suelo de las crestas con el fin de mantener la línea de horizonte sin edificar.

Artículo 50. Protección de la Geología y la Geomorfología.

1. Se protegen en el presente plan general los lugares de Interés Geológico, entendiendo por tales aquellas áreas o zonas, puntuales o extensas, que muestran una o varias características consideradas de importancia El tipo de interés puede ser científico, cultural, educativo o turístico y puede estar representado por formaciones, estructuras y formas de terreno.

2. De acuerdo con lo previsto en la legislación ambiental vigente en Andalucía, no se permitirán depósitos en superficie de ningún tipo de residuo urbano ni asimilable a urbano que no esté contemplado en el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos, en el Plan Provincial de residuos urbanos, en el Plan Director Provincial de residuos específicos de escombros y restos de obras o en cualquier otro planeamiento y/o legislación sectorial vigente.

3. Cuando esté prevista la reutilización in situ de los subproductos de desmontes se adecuarán convenientemente las áreas de depósito transitorio, de manera que no produzca inestabilidad por material suelto.

En caso de no estar prevista dicha reutilización, todos los subproductos de los desmontes y movimientos de tierra deberán ser trasladados a la mayor brevedad posible a vertedero autorizado.

Artículo 51. Protección de los Suelos.

1. Con carácter general, se protegen aquellos suelos considerados de interés agrícola por su valor productivo.

2. Para evitar la formación de cárcavas y barrancos toda actuación urbanizadora deberá justificar en el proyecto de urbanización o en la solicitud de licencia municipal la construcción de líneas de drenaje adecuadas.

3. Cuando se vayan a realizar volúmenes de movimientos de tierra que afecten a una superficie superior a 2.500 m^2 o a un volumen superior a 5.000 m^3 en pendientes superiores al 35% será necesario presentar junto a la solicitud de licencia la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos y las medidas protectoras y correctoras adecuadas.

Artículo 52. Protección de la vegetación.

1. Con carácter general, quedan protegidas todos los ejemplares arbóreos naturales autóctonos y/o meramente ornamentales suficientemente introducidos en nuestro medio existentes en el término municipal, siendo necesaria la previa obtención de la correspondiente autorización de la Consejería

de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el Suelo Clasificado como No Urbanizable para la realización de actividades que puedan afectar a las mismas y se hallen sujetas a licencia urbanística. No obstante lo anterior, y con independencia del tipo de porte, ya sea arbóreo, arbustivo o herbáceo, se estará a lo dispuesto a la legislación vigente en lo referente a especies protegidas y/o comunidades consideradas de interés en dicha legislación. En este sentido en el término municipal de Cañete la Real se protegen como suelo no urbanizable de especial protección las comunidades así grafiadas en el plano de información de la vegetación.

2. Cuando en alguna actuación resulte imprescindible proceder a la eliminación de algún ejemplar arbóreo de los establecidos en el apartado anterior, con carácter previo a la obtención de licencia se procederá a su catalogación, inventario y valoración de acuerdo con lo previsto en la ordenanza de urbanización. En estos casos, se valorará y justificará la reimplantación del ejemplar arbóreo en un lugar adecuado para ello.

3. En la gestión de la vegetación se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de especies silvestres, de las formaciones de matorral mediterráneo que presentan un estrato vegetal alto, denso y diverso, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones o enclaves de especies endémicas o en peligro de extinción.

Artículo 53. Protección de Fauna.

1. Además de las medidas establecidas en el artículo anterior relativas a la protección de espacios y especies, se garantizará en la totalidad del término municipal la libre circulación de la fauna silvestre, respetando corredores y pasos, estableciendo medidas de corrección y adecuación en los ecotonos.

A estos efectos, las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión deberán adoptar las medias de antielectrocución y anticolisión previstas en la legislación sectorial para la protección de la avifauna.

Especialmente, en los ámbitos delimitados como de interés para la fauna así como los puntos de nidificación, con carácter general, no podrán efectuarse obras en el periodo reproductivo, salvo autorización específica de la administración autonómica competente.

2. De acuerdo con la Ley reguladora de la Flora y la Fauna Silvestres, los cercados en el medio natural, clasificados como suelo no urbanizable en el presente Plan General deberán permitir la libre circulación de la fauna silvestre. Para la instalación de cercados cinegéticos de gestión se requerirá la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía previa a la solicitud de licencia urbanística

Artículo 54. Protección del Paisaje.

1. Toda actuación deberá garantizar la preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.

La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico, tales como minas, canteras, parques eólicos, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, escombros, campos de golf etc., deberá realizarse de forma que se minimice el impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar este extremo en la correspondiente solicitud de licencia, así como el cumplimiento de la Legislación Ambiental vigente.

2. En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los Usos, se permite el establecimiento de cementerio de vehículos, estos no podrán situarse de forma que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán o dotarán de pantallas vegetales protectoras.

3. Cualquier actuación que se realice en zonas con una fragilidad paisajística elevada tanto por su calidad como por su alta incidencia visual, deberá justificar las medidas a adoptar en orden a la no afectación del paisaje. Cuando así lo requiera la entidad del proyecto a realizar el Ayuntamiento exigirá la presentación de un proyecto de integración paisajística para minimizar el impacto negativo generado.

4. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase, deberá efectuarse atendiendo a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin, los proyectos de obra de las infraestructuras que por su naturaleza o magnitud sean susceptibles de afectar de modo apreciable al medio natural, deberán acompañarse de la documentación ambiental correspondiente, sin la cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

5. En las zonas colindantes con las vías de nueva apertura se evitará la desaparición de la capa vegetal, reponiéndose en aquellas zonas en que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado.

Los desmontes o terraplenes que fuere necesario establecer por causa de la topografía no deberán alterar el paisaje, para lo cual deberá dárseles un tratamiento superficial que incluya, incluso, la repoblación o plantación. En el caso de que estos desmontes o terraplenes hubiesen de ser excesivos y afectasen desfavorablemente al entorno, se evitarán recurriendo a los túneles o viaductos.

6. En construcciones en ladera se procurará la composición adecuada de fachadas y volúmenes para evitar que cualquier elemento constructivo pueda ocasionar el deterioro del paisaje, evitando la aparición de las estructuras del edificio, pilares y cadenas de arriostramiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro acabado, tratándose como fachada.

Artículo 55. Medidas para la prevención de riesgos naturales.

1. Prevención de inundaciones. Con independencia del cumplimiento de lo previsto en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces o en cualquier otra legislación o planeamiento sectorial vigente, toda actuación susceptible de afectar a la red de drenaje superficial deberá justificar en el proyecto de urbanización o en la solicitud de licencia, mediante los cálculos hidráulicos adecuados, la incidencia en el sistema fluvial y las medidas concretas a adoptar para evitar riesgos de inundación y desbordamiento.

A estos efectos, la capacidad mínima de desagüe tanto de cauces naturales como intervenidos será la correspondiente a un caudal de avenida de 500 años de periodo de retorno.

Las intervenciones en cauces tratarán de mantener las condiciones hidráulicas naturales, no afectando de forma significativa los regímenes hidráulicos aguas arriba o abajo del tramo intervenido.

Preferentemente, se evitarán los embovedados u otras soluciones a cauce cerrado si no se pueden garantizar la vigilancia, el mantenimiento y la limpieza del cauce de forma adecuada.

En la ejecución de obras de urbanización o edificación, la superficie de los taludes deberá quedar sellada y consolidada para impedir su fácil erosión y evitar que llegue material suelto a la cuenca.

El desarrollo de sectores en suelo urbano y urbanizable situados en zona inundable está condicionado a que se tomen las medidas de prevención oportunas y se efectúen las medidas correctoras necesarias para su defensa. Estas obras serán ejecutadas por el promotor, previo informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua.

2. Prevención de riegos de contaminación de las aguas. Se debe obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráu-

lico, conforme a lo establecido en la legislación de aguas y al Plan Hidrológico.

A estos efectos, las aguas residuales no podrán verter a cauce libre sin su previa depuración.

3. Prevención de incendios forestales. De acuerdo con la legislación forestal, en terrenos forestales y zonas de influencia forestal (franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales) los núcleos de población, edificaciones, instalaciones de carácter industrial y urbanizaciones deberán mantener una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros libre de residuos, matorral y vegetación herbácea.

Asimismo, las vías de comunicación que circulen por terrenos forestales y su zona de influencia deberán mantener libre de residuos, matorral y vegetación herbácea tanto la zona de dominio público como la de servidumbre.

La desaparición total o parcial de la cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal, uso de agente químico o causa similar, no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal. En estos casos, los propietarios de los terrenos deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas.

4. Prevención de riesgos geológicos-geotécnicos. Con carácter general no se permitirá ninguna actuación urbanizadora en aquellas áreas en las que exista riesgo cierto alto de naturaleza geológico-geotécnica de acuerdo con la documentación gráfica del presente plan general (deslizamiento y desprendimiento, hundimiento y subsidencias y expansividad).

Cuando en casos excepcionales debidamente justificados hayan de llevarse a cabo tales actuaciones, en el correspondiente Proyecto de Urbanización o en la solicitud de licencia deberá acreditarse la adopción de las medidas correctoras necesarias. Estas medidas deberán ser acreditadas, igualmente, en aquellas actuaciones llevadas a cabo en espacios en los que, como consecuencia de actuaciones urbanísticas, se puedan provocar riesgos ciertos geológicos al alterar la fisiografía de las vertientes modificando el estado natural de las laderas.

A estos efectos, para estabilizar las laderas y/o taludes se procederá, según los casos, a la introducción de elementos estructurales resistentes, a la ejecución de muros y elementos de contención o al desarrollo de medidas de protección superficial.

Por su parte, la cimentación de cualquier construcción deberá ejecutarse adoptándose a la problemática geotécnica de cada suelo.

5. Prevención de riegos de erosión. Quedan prohibidas con carácter general aquellas acciones que favorezcan, incrementen o desencadenen fenómenos erosivos con independencia de la clasificación y calificación del suelo tales como eliminación de la cubierta vegetal, intervenciones en pendientes elevadas en función del grado de consolidación del suelo, etc.

En este sentido, se procurará que la roturación de caminos se realice paralelamente a las curvas de nivel.

6. Prevención de riegos sísmicos. En la ejecución de obras de urbanización, construcción o conservación de edificaciones habrá que tener en cuenta las normas y técnicas de construcción sismorresistente.

CAPÍTULO 4

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 56. Integración de la edificación en el paisaje urbano.

1. En el proyecto de edificación se diseñarán las fachadas procurando el respeto de las constantes tipológicas de la zona en las que se ubica, justificando gráficamente el acuerdo de la fachada proyectada con las del entorno inmediato, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas e incluso superar la altura máxima permitida, exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas. Igualmente se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas, con el objeto de su integración en el conjunto de la edificación.

2. La colocación de carteles u otros medios de publicidad o propaganda visibles desde la vía pública deberá ser respetuosa con el medio ambiente urbano, estará sujeta a previa licencia municipal. En el caso de ubicarse en las fachadas o sobre los edificios el proyecto de instalación correspondiente justificará su integración con la edificación. Se prohíbe la colocación de elementos publicitarios en la coronación de los edificios y por encima de la cubierta.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos. Igualmente, se prohíbe la colocación de rótulos, señales y publicidad exterior, en el entorno bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía

3. Para la colocación de cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico

4. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles inscritos como Bien de Interés Cultural o perturbe su contemplación.

5. La instalación de terrazas cubiertas con elementos constructivos estables en los espacios públicos deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y en todo caso tendrán carácter provisional. En ningún caso interrumpirán la circulación peatonal.

Artículo 57. Conservación de terrenos y edificaciones.

1. Los propietarios de los terrenos, urbanizaciones y edificaciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Los propietarios de solares deberán mantenerlos limpios, sin acumulación de residuos. Mientras permanezcan inedificados, deberán cerrarlos mediante la construcción de un muro de obra de fábrica pintado de blanco que respete las alineaciones, pudiéndose demoler una vez obtenida la licencia para edificar.

Artículo 58. Seguridad y ornato público de edificaciones y construcciones.

1. Los propietarios de edificaciones y edificaciones deben mantenerlas en estado de seguridad, salubridad y ornato público, manteniendo los elementos arquitectónicos de las fachadas, los revocos y otros acabados, así como las instalaciones técnicas y sus elementos añadidos tales como rótulos y carteles.

Artículo 59. Protección de la vegetación.

1. Podrá actuarse en espacios no edificados dotados de vegetación arbórea que deba ser protegida previo levantamiento topográfico de las especies arbóreas y garantizando su respeto.

2. El planeamiento de desarrollo deberá contener las medidas para el mantenimiento y mejora de las masas arbóreas que deban protegerse en su ámbito, procurando integrarlas en los espacios libres públicos.

3. Se deberán proteger los árboles cuando se realicen trabajos en los que las operaciones de las obras se realicen en terrenos cercanos a éstos.

4. Como criterios generales de selección de especies vegetales para el ornato público (alcorques en viales, jardines públicos ...) se adoptarán los siguientes:

a) Las especies arbóreas a implantar deben estar disponibles en viveros, ser de bajo coste y mantenimiento hídrico, preferentemente de hoja perenne y para alcorques bien dimensionados en función del grado de enraizamiento.

b) Preferentemente se implantarán setos vivos a base de arbustos autóctonos de la zona.

Artículo 60. Protección de la fauna silvestre en el medio urbano.

1. Con carácter general, quedan protegidos los nidos de especies tales como golondrinas, cigüeñas, cernícalos, lechuzas..., o cualquier otra especie de interés.

2. Con carácter previo a la concesión de licencia, se pondrá en conocimiento de la Delegación de Medio Ambiente de la existencia de tales nidos a efectos de establecer el plan de manejo, traslado, estacionalidad de la obra, etc.

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Artículo 61. Ámbito de Aplicación.

1. El presente PGOU y su catálogo de protección recogen y delimitan todos los yacimientos arqueológicos, elementos arquitectónicos y muestras del patrimonio Etnológico conocidos en el municipio, estableciendo una zonificación y unas medidas de protección en función de la situación y el valor histórico-artístico de los mismos. Esta normativa le será de aplicación en el ámbito de protección grafiado en los planos, con independencia de la parcela catastral en la que se ubica.

2. Las determinaciones del presente PGOU que se consideran estructurales, se han grafiado en los planos de ordenación estructural. Las restantes determinaciones referidas a bienes o espacios catalogados tienen la consideración de ordenación pormenorizada y se grafían en los planos de ordenación completa.

3. Para la realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra se estará a lo dispuesto en las siguientes disposiciones.

4. En todo caso, la aplicación de la presente normativa de protección se hará conjunta, directa y complementariamente con las disposiciones y resoluciones derivadas de legislación de protección del patrimonio de aplicación.

Artículo 62. Bienes Protegidos por Legislación de Patrimonio Histórico (SNUP-PH).

1. Se consideran incluidos en esta categoría los bienes declarados Bien de Interés Cultural (BIC) de acuerdo con la Ley de 16/85 de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español, aquellos bienes inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz de acuerdo con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

A estos efectos, le será de aplicación la citada normativa sectorial a los siguientes bienes:

BIENES CATALOGADOS EN CAÑETE LA REAL						
Denominación del Bien	Régimen de protección	Estado Administrativo	Fecha Disposición:	Tipo de Patrimonio	Tipología:	Boletin Oficial:
CASTILLO	BIC	INSCRITO	25/06/1985	INMUEBLE	MONUMENTO	BOE 29/06/1985
CASTILLO DE ORTEJICAR	BIC	INSCRITO	25/06/1985	INMUEBLE	MONUMENTO	BOE 29/06/1985
CASTILLO DEL CERRO DEL CASTILLEJO	BIC	INSCRITO	25/06/1985	INMUEBLE	MONUMENTO	BOE (CE) 11/12/1985
EL ATALAYÓN	BIC	INSCRITO	25/06/1985	INMUEBLE	MONUMENTO	BOE (CE) 11/12/1985
TORRE DE VIJÁN	BIC	INSCRITO	25/06/1985	INMUEBLE	MONUMENTO	BOE (CE) 11/12/1985
ABRIGO DE LA CASILLA DEL BÚHO	BIC		25/06/1985			BOE 29/06/1985
ABRIGO DEL BÚHO	BIC		25/06/1985			BOE 29/06/1985

Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

Sección 1. Patrimonio Arqueológico

Artículo 63. Protección Arqueológica.

1. Ámbito. Se consideran incluidos en esta categoría los yacimientos arqueológicos identificados y con delimitación de sus áreas de protección respectivas. Quedan también afectadas las áreas que en las que se presuma la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias por el Ayuntamiento, previo informe técnico, en cumplimiento de la legislación vigente.

2. La realización de cualquier obra de construcción, instalación o movimiento de tierra no enmarcada en el proyecto de investigación, excavación, restauración o mejora del yacimiento, necesitará licencia municipal. Para la obtención de la licencia será preceptivo el informe favorable del organismo competente en la materia de la Junta de Andalucía.

3. La realización de actividades de carácter didáctico-turístico en aquellos yacimientos que permitan la acogida de visitantes, deberá contar con un Plan Especial de ordenación del recinto, que deberá ser informado favorablemente por el organismo competente de la Junta de Andalucía.

4. Los criterios de zonificación arqueológica, son los siguientes:

a) Zonificación Arqueológica de tipo A. En estas zonas la protección es integral, estando prohibida por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.

Son restos arqueológicos conocidos (declarados o no BIC), sujetos a investigación científica, estableciéndose para cada uno de ellos una delimitación arqueológica que lleva implícita una zona de protección que será, igualmente, inedificable.

b) Zonificación Arqueológica de Tipo B. Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en las zonas de esta catalogación, es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de sondeo arqueológico. Este tipo se aplicará fundamentalmente en el casco urbano o zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto.

Estos sondeos tienen carácter de actividad arqueológica preventiva y, como tales, están sometidos a la normativa autonómica sobre la materia. Para la realización de los mismos se presentará en la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía la preceptiva solicitud junto a los documentos a los que se refiere el Título III del Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

c) Zonificación Arqueológica de Tipo C. Zonas de vigilancia arqueológica. Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento, algún vestigio externo o bien cualquier cita bibliográfica, pudiese indicar la existencia de yacimiento arqueológico.

En las zonas catalogadas con este tipo se efectuará, a cargo del promotor, una labor de vigilancia arqueológica simultánea a todo movimiento de tierra, estando prohibido por la legislación vigente que ésta se realice sin el control de un arqueólogo, supervisado por los servicios competentes de la Junta de Andalucía. Para llevar a cabo dicha actividad arqueológica se deberá solicitar autorización previa a la Consejería de

Cultura, siguiendo el trámite establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas vigente.

5. La zonificación del yacimiento arqueológico podrán sufrir variación para mayor o menor protección, a la vista de los sondeos que realice un arqueólogo, supervisado por los servicios arqueológicos de la Junta de Andalucía.

6. En el término municipal se protegen los siguientes elementos del patrimonio arqueológico:

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	ZONIF. ARQ.	SIPHA
1	TAJO DEL ESCRIBANO	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B-C	
2	DOS HERMANAS	CALCOLÍTICO	A	
3	LOMA DE ORTEGÍCAR	ROMANO	B-C	
4	CORTIJO DEL CHUZÓN	ROMANO	B-C	
5	CERRO DE LAS COLUMNAS	ROMANO	B-C	
6	ACEQUIA DEL COSCOJOSO	ROMANO	B-C	
7	SERRATO	PREH. REC., IBÉRICO, ROMANO	B-C	
8	ALFAR DE SERRATO	IBÉRICO ANTIGUO, ROMANO	B-C	
9	RÍO DE LAS CUEVAS	ROMANO	B-C	
10	LOS VILLARES	ROMANO	A-B-C	
11	CORTIJO LOS VILLARES	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	290350012
12	CORTIJO DEL COSCOJOSO	ROMANO	B-C	
13	CAÑADA DE RONDA A GRANADA	ROMANO	C	
14	CORTIJO DEL CERRO REAL	ROMANO	B-C	
15	HERRIZA EL CAÑUELO	ROMANO	B-C	
16	EL CAÑUELO	ROMANO	C	
17	VILLA CORTIJO DE VIJÁN	ROMANO	B-C	
18	CANTERA CORTIJO DE VIJÁN	ROMANO, MEDIEVAL	B-C-ENT. BIC	
19	CUEVA DE VIJÁN	CALCOLÍTICO, MEDIEVAL	A-ENT. BIC	
20	R.F. TORRE DE VIJAN	MEDIEVAL	BIC-ENT. BIC	290350015
21	Cº BAJO CUEVAS DEL BECERRO	IBERORROMANO, ROMANO	B-C	
22	CASTILLO DE PRIEGO	MEDIEVAL	BIC-ENT. BIC	290350014
23	HERRIZA DE PRIEGO	CALCOLÍTICO, BRONCE, ROMANO	B-C	
24	CORTIJO HUERTA DE PLATA	ROMANO	B	
25	ARROYO DE NAVAZO ALTO	ROMANO	B-C	
26	ESTRUCTURA FUENTEPEONES	ROMANO	A-C	
27	CORTIJO DE LA COLADA	ROMANO	B-C	290350007
28	HUERTAS DE FUENTEPEONES	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B-C	
29	CAMINO DE FUENTEPEONES	ROMANO	B-C	
30	TERRAZA GUADALTEBA	ROMANO	C	
31	ACEQUIA REGADÍO VIEJO	ROMANO	C	
32	ACEQUIA REGADÍO NUEVO	MEDIEVAL	C	
33	LADERA ORTEGÍCAR	BRONCE FINAL, MEDIEVAL	B-C	
34	PLATAFORMA DE ORTEGÍCAR	ROMANO, MEDIEVAL	C	
35	CASTILLO DE ORTEGÍCAR	MEDIEVAL	BIC-ENT. BIC	290350005
36	PUENTE GUADALTEBA	MEDIEVAL, MODERNA	A	
37	OLIVOS DE ORTEGÍCAR	ROMANO	B-C	
38	ESPOLÓN DE ORTEGÍCAR	MEDIEVAL	B-C	
39	LLANO ORTEGÍCAR	ROMANO	C	
40	CAMINO DE ORTEGÍCAR	BRONCE FINAL, IBÉRICO ANTIGUO	B-C	
41	COLINA ORTEGÍCAR	ROMANO	B-C	
42	VILLA ARROYO DEL TÉRMINO	ROMANO	B-C	
43	CORTIJO MADRE DE DIOS	ROMANO	B-C	
44	CORTIJO DE LA LOMA	ROMANO	B-C	
45	EL CARRASCAL	ROMANO	A-B-C	290350011
46	CORTIJO LA CORONELA	ROMANO	C	
47	CORTIJO BARBERO	ROMANO	B-C	
48	EL CUARTÓN	ROMANO	B-C	
49	TORRE DEL ARROYO BARBERO	¿MEDIEVAL, MODERNA?	A	
50	QUICIOS DEL MORO-2	PREH. REC., IBÉRICO, ROM., MEDIEV.	B-C	
51	QUICIOS DEL MORO-3	PREH. REC., IBÉRICO, ROM., MEDIEV.	B-C	
52	C. ERMITA DEL CALVARIO	CALCOLÍTICO, BRONCE, IBÉRICO	B-C	
53	LA SANGÜIJUELA	ROMANO	B-C	
54	ESPOLÓN SANGÜIJUELA	ROMANO	C	
55	CERRO SANGÜIJUELA	CALCOLÍTICO	B-C	

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	ZONIF. ARQ.	SIPHA
56	LA LAPA	ROMANO	B-C	290350009
57	ESPARRAGAL	NEOLÍTICO, CALCOLÍTICO	C	
58	HERRIZA LA LAPA	ROMANO, MEDIEVAL	C	
59	EL ALGARBEJO	CALC., BRONCE, IBÉRICO, MEDIEVAL	C	
60	CORTIJO DE LA PILETA	IBÉRICO ANTIGUO	C	
61	CORTIJO DEL ALGARBEJO	ROMANO	B-C	
62	CAMINO DEL ALGARBEJO	ROMANO	C	
63	CERRO ATABASCALES	ROMANO	B-C	
64	PUENTE A. DEL LAVADERO	POSTMEDIEVAL	A	
65	LA CANALEJA	ROMANO	B-C	
66	CORTIJO LA CANALEJA	ROMANO	B-C	
67	CAMINO LA CANALEJA	NEOLÍTICO FINAL, CALCOLÍTICO	B-C	
68	LAS COBATILLAS	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	290350017
69	QUICIOS DEL MORO-1	B. FINAL, IBÉRI., ROMANO, MEDIEV.	B-C	
70	EL PUERTO	ROMANO	B-C	
71	CERRO SABORA	IBÉRICO, ROMANO, MEDIEVAL	A-B-C	290350013
72	CASTILLO DE CAÑETE	MEDIEVAL	BIC-ENT. BIC	290350001
73	FALDA DEL PADRASTRO	MEDIEVAL	A-B-C	
74	LOMA DEL BERRILLO	ROMANO	B-C	
75	ALCALÁ DEL VALLE	ROMANO	B-C	
76	EL BERRILLO	ROMANO	A-B	
77	EL ATALAYÓN	PREH. RECIENTE, MEDIEVAL	B-C-BIC-ENT. BIC	290350016
78	EL CARACOL	IBÉRICO ANTIGUO, ROMANO	B-C	
79	CERRO LA MATANZA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
80	HOYO CRUZ	MEDIEVAL	A	290350018
81	CORTIJO DE JOSÉ CIPRIANO	ROMANO	B-C	
82	SILOS DEL PARQUE	INDETERMINADO	B	
83	ABRIGOS DEL PARQUE	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	A-C	
84	CORTIJO DEL PARQUE	ROMANO	B-C	
85	CERRO DE LAS CRUCES	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
86	CERRO DE ANDÍA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
87	CERRO ARROYO DE ANDÍA	ROMANO	B-C	
88	CERRO JUAN DE LA MADRE	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
89	CERRO POZUELOS	CALCOLÍTICO, BRONCE, IBÉRICO	C	
90	ABRIGOS ARROYO SAUCEDILLA	CALCOLÍTICO, BRONCE	A	
91	CERRO DE LAS VENTANAS	CALCOLÍTICO, BRONCE, IBÉRICO	B	
92	CUEVA ARROYO DEHESA	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B	
93	MAJAVEA-SAUCEDA	ROMANO	B-C	290350037
94	HERRIZA ARROYO FUENTEZUELA	BRONCE, IBERORROMA., ROMANO	A-B-C	
95	CORTIJO LA GRANJA	ROMANO	B-C	
96	LOMA DE FUENTEPEONES	ROMANO	B-C	
97	EL CASTILLEJO	IBÉRICO PLENO, IBERORROMANO	A-C	
98	LOS MOLINOS	ROMANO	B-C	
99	CERRO DE LAS ROSAS	BRONCE, IBÉRICO	C	
100	CORTIJO DE LA HIGUERA	ROMANO	B-C	
101	MESETA DEL PARADOR	ROMANO	B-C	
102	CERRO CORBONES	IBERORROMANO	B-C	
103	MESETA SALINAS	ROMANO	B-C	
104	LOMA SALINAS	ROMANO	C	
105	CERRO SALINAS	ROMANO	B-C	
106	LLANO DEL PLEITO	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	
107	LLANO DEL OJO	PREH. REC., IBERORROMA., MEDIE.	B-C	
108	CORTIJO DE FRASQUITO MESA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
109	CORTIJO DE CASASOLA	PALEOLÍTICO, ROMANO	C	
110	LOMA DE MÁLAGA	INDETERMINADO	C	
111	CIMA LOS FRAILES	ROMANO	B-C	
112	CRESTÓN DEL CORBONES	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
113	PUERTECILLO DE LOS FRAILES	ROMANO	B	
114	CERRILLO DE LOS FRAILES	ROMANO	B-C	
115	PLATAFORMA DE LOS FRAILES	ROMANO	C	
116	LOMA ALCARRACEJO	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	
117	ALCARRACEJO	ROMANO, MEDIEVAL	C	

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	ZONIF. ARQ.	SIPHA
118	ARROYO DEL AGUA-2	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
119	ARROYO DEL AGUA-1	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
120	LOMILLA JUAN DE LA MADRE	ROMANO	C	
121	LOMA DE PACHÓN	PALEOLÍTICO, CALCOLÍT., ROMANO	C	
122	LOMA DE LAS HIGUERAS	MEDIEVAL	B-C	
123	CIMA DE LAS HIGUERAS	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B-C	
124	PUERTO DE LAS HIGUERAS	MEDIEVAL, MODERNA	B-C	
125	DOLMEN DE LAS HIGUERAS	NEOLÍTICO, CALCOLÍTICO	A-C	
126	MONTE DE LAS HIGUERAS	MEDIEVAL, MODERNA	B-C	
127	HERRIZA DEL FRAILE	ROMANO, MEDIEVAL	C	
128	LOMA DE LOS FRAILES	INDETERMINADO	B	
129	ESPOLÓN DE LOS FRAILES	INDETERMINADO	B	
130	PLATAFORMA SALINAS	ROMANO	B-C	
131	EL ENCANTADO	ROMANO	C	
132	JUAN DE LA MADRE	ROMANO	B-C	
133	LADERA DE LOS CASTILLEJOS	ROMANO	B-C	
134	LA VIÑA	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	C	
135	ARROYO DE LA PARRITA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
136	LA CIMA	INDETERMINADO	B	
137	HERRIZA SOLÍS	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
138	LADERA BUITRÓN	ROMANO	B-C	
139	LOMA BUITRÓN	ROMANO, MODERNA	C	
140	LOS HOYOS	ROMANO	C	
141	LADERA ROSAS	ROMANO	C	
142	LOMA DEL TEJAR	ROMANO	B-C	
143	LOMA CAMPILLO	ROMANO	B-C	
144	CORTIJO DE JUAN ALCAIDE	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	C	
145	LADERA LA NAVARRETA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
146	LA NAVARRETA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
147	LLANOS DE LA FUENTEZUELA	ROMANO	C	
148	LOMA DEL CAÑUELO	ROMANO	C	
149	ESPOLÓN DE LAS VENTANAS	CALCOLÍTICO, BRONCE	B-C	
150	PLATAFORMA LAS VENTANAS	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B-C	
151	LADERA MAJAVEA	CALCOLÍTICO, BRONCE, ROMANO	A-B-C	
152	LLANOS DE MAJAVEA	ROMANO	C	
153	EL RINCÓN	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
154	CASA DE FUENTE NINA	ROMANO	C	
155	LLANO DEL TEJAR	ROMANO	B-C	
156	CAÑADA DE LAS CRUCES	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	
157	CORTIJO LAS TEJONERAS	INDETERMINADA	C	
158	EL PADRASTRO	CALCOLÍTICO, MEDIEVAL	A-C	
159	LOMA DEL PADRASTRO	CALCOLÍTICO, MEDIEVAL	A-C	
160	MESA DEL PADRASTRO	CALCOLÍTICO, MEDIEVAL	A-C	
161	LADERA DEL PADRASTRO	CALCOLÍTICO, MEDIEVAL	B-C	
162	MARIÉN	MEDIEVAL, MODERNA	C	
163	EL TEJARILLO	ROMANO, POSTMEDIEVAL	B-C	
164	ENRÍQUEZ	MEDIEVAL, MODERNA	C	
165	LOMA DE ENRÍQUEZ	ROMANO	B-C	
166	HERRIZA DEL TEJAR	CALCOLÍTICO, BRONCE	B-C	
167	MILLA	ROMANO, MEDIEVAL, MODERNA	A-B-C	
168	LAS CANTERAS	MEDIEVAL, MODERNA	B-C	
169	LADERA DE LAS CANTERAS	MEDIEVAL, MODERNA	C	
170	MALANDREJO	INDETERMINADA	C	
171	LOS LAGARES	INDETERMINADA	B-C	
172	HAZA DE LA HOYA-1	ROMANO	C	
173	HAZA DE LA HOYA-3	ROMANO	C	
174	HAZA DE LA HOYA-4	IBÉRICO ANTIGUO	C	
175	HAZA DE LA HOYA-2	ROMANO	C	
176	LADERA LA LAPA	ROMANO	B-C	
177	DEBAJO LA LAPA	ROMANO	C	
178	LOMILLA LA LAPA	ROMANO	C	
179	LLANO ATALAYA	ROMANO, MEDIEVAL, MODERNA	C	

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	ZONIF. ARQ.	SIPHA
180	ARMELLONES	ROMANO	B-C	
181	CORTIJO DEL PADRASTILLO	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	
182	ABRIGO DE LA CASILLA DEL BÚHO	CALCOLÍTICO	BIC-ENT. BIC	
183	CORTIJO DEL TEJANO	CALCOLÍTICO, BRONCE, MEDIEVAL	B-C	
184	LADERA DEL TEJANO	MEDIEVAL, MODERNA	B-C	
185	EL TEJANO	CALCOLÍTICO, BRONCE	B-C	
186	CUESTA DEL BARRANCO	MEDIEVAL, MODERNA	C	
187	EL BARRANCO	INDETERMINADA	B	
188	PLATAFORMA ATABASCALES	¿MEDIEVAL?, MODERNA	C	
189	CAMINO DE LOS ATABASCALES	ROMANO, MEDIEVAL, MODERNA	B-C	
190	LA NAVA	MEDIEVAL	B-C	
191	NECRÓPOLIS DE SABORA	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	
192	HOYA DEL GRANADO	ROMANO	B-C	
193	LOMA DEL BARBERO	IBÉRICO ANTIGUO, ROMANO	B-C	
194	ARROYO DE LAS CABREJAS	IBÉRICO ANTIGUO	C	
195	LAS CABREJAS	IBÉRICO ANTIGUO	B-C	
196	LOMA DE LA PRESA	ROMANO, MEDIEVAL	C	
197	EL NAVAZO	ROMANO, MEDIEVAL	B-C	
198	EL HUERTEZUELO	ROMANO	A-B-C	
199	LOMA DEL PARADOR	ROMANO, MEDIEVAL	C	
200	LADERA DEL PARADOR	MEDIEVAL, MODERNA	C	
201	LADERONES	IBÉRICO ANTIGUO	B-C	
202	ESTRUCTURAS VIJÁN	MODERNA, CONTEMPORÁNEA	B	
203	LADERA DE VIJÁN	ROMANO	B-C	
204	VIJÁN-1	ROMANO	B-C	
205	VIJÁN-3	ROMANO	C	
206	VIJÁN-2	ROMANO	B-C	
207	VIJÁN-4	ROMANO	C	
208	BUENA VISTA	ROMANO	C	
209	LADERA DE ENMEDIO	ROMANO	B-C	
210	LLANO DE ENMEDIO	CALCOLÍTICO, BRONCE, ROMANO	C	
211	NECRÓPOLIS LA VENTILLA	INDETERMINADA	B-C	
212	LOMA DEL MOLINO	INDETERMINADA	C	
213	LOMA DEL CUARTÓN	MEDIEVAL	C	
214	ABRIGO RAJA DE VIJÁN	CALCOLÍTICO	A ¿BIC?	
215	ABRIGO H. A. FUENTEZUELA	CALCOLÍTICO, ¿IBÉRICO?	A	
216	CUEVA DEL SANTÓN	MEDIEVAL	A-C	
217	CORTIJO LA LAPA	ROMANO	B-C	
218	LA TERRONA	ROMANO	C	
219	ABRIGO DEL BÚHO	CALCOLÍTICO	BIC-ENT. BIC	
220	CANTERA CRUZ BLANCA	CALCOLÍTICO, BRONCE	C	

Artículo 64. Normas Generales de Protección Arqueológica.

1. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos al descubierto y catalogados (Tipo A) se prohíbe, por la legislación vigente, toda operación de desarrollo, incluyendo la edificación y la urbanización. Cualquier operación de otra índole en la zona de protección integral deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

2. En los suelos en que existen yacimientos arqueológicos detectados en superficie, con indicadores arqueológicos que permitan suponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo B), las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a la investigación previa con resultados negativos (Informe arqueológico negativo).

3. En los suelos en que se disponga de documentación bibliográfica o arqueológica, que pueda presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos (Tipo C), las operaciones de desarrollo estarán condicionadas a un control arqueológico, debiendo solicitarse autorización a la Consejería competente en materia de patrimonio en los términos previstos en la legislación vigente en materia de patrimonio. En todo caso, la actividad arqueológica se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

4. Con carácter general, cuando con ocasión de obras o actuaciones de cualquier clase en el municipio se descubran restos arqueológicos, el descubridor, director de obra, empresa constructora o promotor deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas pudiendo llevar aparejada la paralización inmediata de las obras por plazo máximo de dos meses, plazo que podrá prorrogarse quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

Sección 2. Patrimonio Etnológico

Artículo 65. Patrimonio Etnológico.

1. Concepto y ámbito. Se consideran incluidos en esta categoría los parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de la Comunidad de Andalucía.

Los bienes del patrimonio etnológico incorporados al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del presente PGOU pasarán a formar parte del Inventario de Bienes reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz una vez incluidos en el registro administrativo correspondiente.

2. Los bienes del patrimonio Etnológico gozan de distinto grado de protección:

2.1. Protección Etnográfica Integral. Protege la totalidad de los bienes o espacios en él incluidos. Sólo se permitirán aquellas actuaciones encaminadas a la conservación, restauración y consolidación del lugar.

2.2. Protección Etnográfica Parcial. Protege elementos específicos de los bienes o espacios donde estén incluidos, no quedando vinculadas al lugar donde se encuentran. Sólo son elementos que por su singularidad sean identificatorios de un modo de vida material considerado tradicional. Se permitirán en ellos obras de conservación, restitución, restauración, consolidación y rehabilitación.

3. El Patrimonio Etnológico del municipio está constituido por elementos pertenecientes a la tradición, que se pueden clasificar en las siguientes tipologías:

3.1. transformación agrícola: molinos harineros, almazaras, paseros y hornos de pan.

3.2. recursos hídricos: norias, albercas y fuentes.

3.3. caracterización agrícola: eras y lagares.

3.4. elementos funerarios: cementerios, tumbas aisladas.

3.5. lugares de culto: iglesias, ermitas, capillas...

3.6. transformación industrial: caleras, minas...

4. En el término municipal se protegen los siguientes elementos del patrimonio Etnológico:

PATRIMONIO ETNOLÓGICO				
Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	PROT. ETNOL.	SIPHA
I	ABREVADERO Y ERA CORTIJO DE ROMPEDIZOS	CONTEMPORÁNEA	PEI	
II	POZO EN Cº BAJO CUEVAS DEL BECERRO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
III	ERA CORTIJO DEL CHOZÓN	CONTEMPORÁNEA	PEI	
IV	CRUZ DE MANOLO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
V	ACEQUIA-1 DE MAJAVEA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
VI	ACEQUIA-2 DE MAJAVEA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
VII	ACEQUIA-3 DE MAJAVEA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
VIII	ERA CORTIJO DE SAN ANTONIO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
IX	ABREVADERO CORTIJO CERRO REAL	CONTEMPORÁNEA	PEI	
X	ABREVADERO CORTIJO DE VIJÁN	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XI	CRUZ DE PEDRO VILA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XII	ALBERCA DEL A. HUERTA DE LOS HOYOS	INDETERMINADA	PEI	
XIII	CORTIJO DEL NAVAZO	CONTEMPORÁNEA	PEP	
XIV	ERA CORTIJO DE LA PALMA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XV	CALERA DEL PADRASTRO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XVI	ERA CORTIJO DE FUENTEPEONES	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XVII	ERA CORTIJO DEL COSCOJOSO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XVIII	ERAS CORTIJO MADRE DE DIOS	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XIX	ERA ERMITA DEL CALVARIO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XX	ABREVADERO RINCÓN DE LA NAVA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXI	CUATRO MOJONES	MODERNA, CONTEMP.	PEI	
XXII	ERMITA DE LA ATALAYA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXIII	MANANTIAL DE LA ATALAYA	MANANTIAL HISTÓRICO	PEI	
XXIV	ERA CORTIJO SAN JOSÉ	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXV	ERA CORTIJO LA PILETA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXVI	ERA EL ALGARBEJO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXVII	ERA DEL PADRASTRO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXVIII	CORTIJO EL ALGARBEJO	CONTEMPORÁNEA	PEP	
XXIX	ABREVADERO EL ALGARBEJO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXX	CRUZ	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XXXI	MANANTIAL DE MAJAVEA	MANANTIAL HISTÓRICO	PEI	
XXXII	ERAS DE PADRE JESÚS	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXXIII	MOLINO FUENTEZUELA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXXIV	MOLINO CORBONES	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	290350021
XXXV	NORIA DE PACHÓN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXXVI	MOLINO DE SAN RAFAEL	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXXVII	MOLINO DE MAJAVEA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI-PEP	290350020
XXXVIII	NORIA CALVILLOS	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XXXIX	EL TEJAR	MODERNA, CONTEMP.	PEI	
XL	FERROCARRIL DESMANTELADO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XLI	CAMINO DE LA ATALAYA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
XLII	FÁBRICA DE LA LUZ	CONTEMPORÁNEA	PEI	

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	PROT. ETNOL.	SIPHA
XLIII	MOLINO DE ENMEDIO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	290350023
XLIV	ACUEDUCTO LA ATALAYA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XLV	CAMINO DE SABORA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
XLVI	CAMINO DEL CUARTÓN	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
XLVII	MOLINO DEL TAJO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XLVIII	ERA-1 BAJO CARRETERA DE ALMARGEN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XLIX	ERA-2 BAJO CARRETERA DE ALMARGEN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
L	FUENTE-ABREVADERO C° DE ALMARGEN	INDETERMINADA	PEI	
LI	EL PILAR GRANDE	MODERNA, CONTEMP.	PEI	290350033
LII	EL PILAR REDONDO	MODERNA	PEI	290350032
LIII	ERA EL RINCÓN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
LIV	CHOZA EL RINCÓN	INDETERMINADA	PEI	
LV	POZO Y ERA CORTIJO EL RINCÓN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
LVI	ERA LA SANGÜIJUELA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
LVII	MANANTIAL-ALBERCA LA LAPA	MANANTIAL HISTÓRICO	PEI	
LVIII	ACEQUIA DE ORTEGÍCAR	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
LIX	OBELISCO DE CAÑOS SANTOS	CONTEMPORÁNEA	PEI	
LX	ACEQUIA DEL CHOZÓN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
LXI	SANTUARIO DE JESÚS	CONTEMPORÁNEA	PEI	
LXII	CEMENTERIO	CONTEMPORÁNEA	PEP	290350034
LXIII	MOLINO DE SANTA CLARA	TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	290350022
LXIV	CAÑADA REAL ALCALÁ VALLE MÁLAGA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXV	CAÑADA REAL DE RONDA A MÁLAGA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXVI	CAÑADA REAL DE CORBONES A ALMARGEN	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXVII	CAÑADA REAL CUEVAS SERRATO Y MÁLAGA	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXVIII	CAÑADA REAL DE LA MORILLA Y ARDALES	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXIX	CORDEL DE CAÑETE A RONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEP	
LXX	CORDEL DE ALMARGEN A RONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXXI	CORDEL ALGÁMITAS P. CALZADA Y RONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXXII	CORDEL DE OSUNA A RONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXIII	VEREDA DE SEVILLA A RONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXIV	VEREDA A. DEHESA P. LA SOPA Y MONTAZO	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXV	DESCANSADERO ABREVADERO SAUCEDILLA	HISTÓRICO	PEI	
LXXVI	CAMINO REAL DE SEVILLA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXVII	CAMINO DE CORBONES	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXVIII	CAMINO DE CAMPILLOS A OLVERA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXIX	CAMINO DE LAS CARBONERAS	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXXX	CAMINO DE ALMARGEN	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXI	CAMINO DE CAÑADA HONDA	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXII	CAMINO DE NINA	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXXXIII	CAMINO DE TEBA	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
LXXXIV	CAMINO DE ARDALES	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXV	CAMINO DE LAS HUERTAS NUEVAS	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXVI	CAMINO BAJO DE CUEVAS DEL BECERRO	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXVII	CAMINO ALTO DE CUEVAS DEL BECERRO	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXVIII	CAMINO DE SERRATO A ORTEGÍCAR	CAMINO HISTÓRICO	PEI	
LXXXIX	CAMINO DE YUNQUERA O DEL REY	CAMINO HISTÓRICO	PEI-PEP	
XC	ERA DE SERRATO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
XCI	CORTIJO EN CAMINO DE CORBONES	CONTEMPORÁNEA	PEI-PEP	
XCII	CORTIJO LA NAVARRETA	CONTEMPORÁNEA	PEI-PEP	
XCIII	ERA ARROYO DE LA DEHESA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XCIV	ERA CAMINO DE TEBA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XCV	ERA DE LA VENTILLA	CONTEMPORÁNEA	PEP	
XCVI	PRESA ARROYO DEL CEREZO	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XCVII	ANTIGUO FF.CC. (OBRA HIDRÁULICA)	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XCVIII	POZO DE LA HIGUERA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
XCIX	POZO CORTIJO DE LA HIGUERA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
C	HORNO CORTIJO DE LA HIGUERA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CI	HACIENDA DE DON GABRIEL	CONTEMPORÁNEA	PEI-PEP	
CII	ERMITA DEL CALVARIO	CONTEMPORÁNEA	PEI	290350006
CIII	ESCUDO CALLE SAN SEBASTIÁN, 7	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CIV	ESCUDO CONVENTO CARMELITAS (ESTE)	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	

Nº	DENOMINACIÓN	SECUENCIA CULTURAL	PROT. ETNOL.	SIPHA
CV	ESCUDO CONVENTO CARMELITAS (NORTE)	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CVI	ESCUDO CONVENTO CARMELITAS (OESTE)	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CVII	ESCUDO CALLE GRANDE, 5	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CVIII	ESCUDO CALLE SAN SEBASTIÁN, 2	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CIX	ESCUDO CALLE SAN SEBASTIÁN, 8	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CX	ESCUDO CALLE SAN SEBASTIÁN, 6	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CXI	ESCUDO IGLESIA DE SAN SEBASTIÁN	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CXII	ERMITA DE LA CRUZ	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXIII	ERA Y ALBERCA DE HUERTA NUEVA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXIV	CORTIJO MADRE DE DIOS	CONTEMPORÁNEA	PEP	
CXV	ALBERCA MAJAVEA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXVI	ESCUDO CORTIJO ORTEGÍCAR	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CXVII	ERA CORTIJO DE CERRO REAL	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXVIII	ALBERCA LA CANALEJA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXIX	ESCUDO CORTIJO DE LA COLADA	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CXX	ERA CASILLA DE LOS BARRANCOS	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXXI	ERA HOYO CRUZ	INDETERMINADA	PEI	
CXXII	ESCUDO CALLE SANTA ANA, 13	MODERNA, CONTEMP.	PEI (BIC)	
CXXIII	ERA-1 MARIÉN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXIV	ERA-2 MARIÉN	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXV	POZO EN CIRCUNVALACIÓN	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXXVI	ALBERCA VENTILLA	INDETERMINADA	PEI	
CXXVII	MANANTIAL ESTACIÓN DE CAÑETE	MANANTIAL HISTÓRICO	PEI	
CXXVIII	ERA MANANTIAL DE LA ATALAYA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXIX	CALERA EL ESCRIBANO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXX	CALERA ORTEGÍCAR	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXXI	ALBERCA-MANANTIAL EL ALGARBEJO	INDETERMINADA	PEI	
CXXXII	ERA CORTIJO LA TERRONA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXXIII	ACEQUIA GUADALTEBA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEP	
CXXXIV	ALBERCA CARRETERA DE RONDA	CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXXXV	ERA CORTIJO BLANCO	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	
CXXXVI	ALBERCA EN PARAJE LA CANALEJA	MODERNA, CONTEMPORÁNEA	PEI	
CXXXVII	PIEDRAS DE MOLINO CORTIJO LA CANALEJA	CONTEMPORÁNEA	PEP	
CXXXVIII	ERA SOBRE CARRETERA DE TEBA	DE TRADICIÓN MEDIEVAL	PEI	

Artículo 66. Normas Generales del Patrimonio Etnológico

Con el fin de conseguir que las actuaciones que se realicen sobre los bienes con protección etnográfica, no enmascaren la realidad física de los mismos evitando modificar su aspecto original, únicamente se permiten los siguientes tipos de intervención sobre los mismos, cuyas definiciones se establecen en el Título V de la presente normativa urbanística:

a) Obras de conservación.
b) Obras de restauración.
c) Obras de consolidación.
d) Obras de rehabilitación.
e) Obras de remodelación.

Sección 3. Patrimonio Arquitectónico

Artículo 67. Patrimonio arquitectónico.

1. El área de aplicación de la ordenanza de «Edificios Protegidos» del presente PGOU se extiende a la totalidad del municipio, para aquellos elementos recogidos bajo los diferentes grados de protección en el Catálogo de estas Normas.

2. Grados de protección. El conjunto de edificios de interés histórico se clasifica en cuatro categorías específicas para cada edificio (Integral, Arquitectónica Grado I, Arquitectónica Grado II, Arquitectónica Grado III y Entorno de Monumentos).

Protección Integral: incluye aquellos edificios de máxima categoría histórica, artística y arqueológica en el municipio, por lo que debe ser conservadas sus características arquitectónicas al constituir hitos en la escena urbana. Este grupo engloba a los palacios, iglesias y conventos más significativos.

a) Protección Arquitectónica Grado I: incluye el resto de los edificios o conjuntos urbanos más destacados de arquitectura civil y doméstica, cuya tipología histórico-arquitectónica se debe conservar en la trama urbana del municipio con el fin de preservar sus características de integración en el entorno urbano.

b) Protección Arquitectónica Grado II: incluye aquellos edificios con algún elemento característico, tanto estructural (muros de carga, elementos portantes, etc.), como morfológico (distribución de piezas, zaguán, patio, escalera, elementos de composición de fachada exterior o interior, etc.) o un valor compositivo o estilístico de la composición de su fachada o de cualquier elemento con valor arquitectónico.

c) Protección Arquitectónica Grado III: Incluye aquellos espacios urbanos característicos y aquellos edificios o conjuntos urbanos que, que pese a no tener valores relevantes en sí mismos, su calidad ambiental contribuye a definir y mejorar el carácter de la imagen urbana que se pretende conservar.

3. En el término municipal se protegen los siguientes elementos del patrimonio arquitectónico:

BIENES INSCRITOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ

Nº CATÁLOGO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
BIC-1	Castillo de Cañete	C/ San Sebastián
BIC-2	Castillo de Ortejícar	Término Municipal

PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA INTEGRAL

Nº CATÁLOGO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
1	Iglesia de San Sebastián	C/ San Sebastián
2	Convento Sto. Sacramento	Plaza de Andalucía
3	Iglesia de San Francisco	C/ Conde de las Infantas
4	Ermita de Jesús	C/ Marien, 2
39	Cortijo Ortegícar	Término municipal
40	Cortijo Navazo	Término municipal

PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA GRADO I

Nº CATÁLOGO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
5	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 1
6	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 2
7	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 3
8	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 4 y 6
9	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 7
10	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 8, 10
11	VIVIENDA SINGULAR	C/ San Sebastián nº 12
12	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Parras nº 1
13	VIVIENDA TRADICIONAL	Plaza de la Paz nº 5
14	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Conde de las Infantas nº 3
15	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Conde de las Infantas nº 8
16	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Cardenal Espínola nº 10
17	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 6
18	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 8
19	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 13
41	CORTIJO LA COLADA	Término municipal

PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA GRADO II

Nº CATÁLOGO	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
20	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ San Sebastián nº 5
21	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Parras nº 6
22	VIVIENDA TRADICIONAL	Plaza de la Paz nº 7
23	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Conde de las Infantas nº 2
24	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Conde de las Infantas nº 22
25	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Conde de las Infantas nº 27
26	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ San Francisco nº 1
27	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ San Francisco nº 13
28	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ San Francisco nº 15
29	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ San Francisco nº 17
30	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Cardenal Espínola nº 2
31	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Cardenal Espínola nº 6
32	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Cardenal Espínola nº 12
33	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 14
34	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 17
35	VIVIENDA TRADICIONAL	C/ Grande nº 23
36	PÓSITO	C/ Parras
37	PÓSITO	Pza. de la Paz
38	SILO	C/ Santa Ana
42	CORTIJO LA NAVARRETA	TÉRMINO MUNICIPAL
43	CORTIJO PARADOR DE SANTA MARÍA	TÉRMINO MUNICIPAL
44	CORTIJO DE LOS ÁNGELES	TÉRMINO MUNICIPAL

PROTECCIÓN ARQUITECTÓNICA GRADO III. ESPACIOS DE VALOR ARQUITECTÓNICO

Nº CATÁLOGO	DENOMINACIÓN
	C// San Sebastián
	C/ Caños Santos
	C/ Parras
	C/ Sábora
	Plaza de Andalucía
	C/ Grande
	C/ Espínola
	C/ Conde de las Infantas
	C/San Frncisco
	C/Porras
	C/Pié del Castillo
	C/ Remedios
	C/ San Cristóbal
	C/ Caños Santos

Artículo 68. Normas generales de obras en edificios protegidos.

1. Las obras de edificación que se pueden ejecutar se establecen en el Título V de las presentes Normas Urbanísticas en el precepto referido a Tipos de Obras de Edificación y para edificios protegidos se harán de acuerdo con las normas particulares de obras en edificios protegidos y las condiciones establecidas en la ficha de catalogación correspondiente.

2. Las condiciones de edificación para edificios protegidos serán las existentes, tanto en altura como en fondo edificable, siendo de aplicación, en estos edificios singulares, las normas particulares y la ficha correspondiente.

3. En cualquier caso, previa la concesión de la licencia de obras sobre edificios incluidos en cualquier nivel de protección, se requerirá un levantamiento completo de los mismos, en el que deberá recogerse y especificarse, a nivel planimétrico y fotográfico, todos los elementos de valor o interés del inmueble, tanto de los que, en su caso, se contengan en las correspondientes fichas del catálogo vigentes que afecten a la edificación, como todos Aquellos otros que pudieran aparecer.

Artículo 69. Normas particulares de obras en edificios protegidos.

1. En edificios de Protección Arquitectónica Integral se permiten las siguientes actuaciones:

- Obras de conservación, restitución, consolidación y restauración, aplicables a la totalidad de las partes, tanto estructurales como constructivas y ornamentales.
- Obras de demolición de cuerpos o elementos añadidos, siempre que estén respaldadas en base a un informe de técnico competente que justifique arquitectónica e históricamente la intervención.
- Obras exteriores e interiores en base a un informe de técnico competente que justifique arquitectónica e históricamente la intervención.

2. En edificios de Protección Arquitectónica Grado I se permiten, además de las actuaciones contempladas para edificios de Protección Arquitectónica Integral, las siguientes actuaciones:

- Obras de rehabilitación destinadas al acondicionamiento del edificio para mejorar o cambiar su uso, permitiéndose la adición de elementos o cuerpos añadidos interiores.
- En los cuerpos o elementos añadido al edificio protegido se permitirán obras de demolición, reforma, ampliación o sustitución, respetando las condiciones particulares de la ordenanza que les corresponda.
- Obras de ampliación de acuerdo a la ordenanza y a los valores recogidos en la ficha de catálogo correspondiente. Ex-

cepcionalmente, en los edificios destinados a equipamiento público no será de aplicación la ordenanza, dada su singularidad.

3. En edificios de Protección Arquitectónica Grado II se permiten, además de las actuaciones contempladas para edificios de Protección Arquitectónica Grado I, las siguientes actuaciones:

- Obras exteriores e interiores que mejoren el aspecto del edificio.

- Obras de reforma, ampliación o sustitución de cuerpos o elementos que no hayan servido de base para su catalogación, respetando las condiciones particulares de la ordenanza que le corresponda.

4. En edificios de Protección Arquitectónica Grado III se permiten, además de las actuaciones contempladas para edificios de Protección Arquitectónica Grado II, las siguientes actuaciones:

- Obras de remodelación, siempre que se mantenga el carácter ambiental a proteger mediante la parcela, tipología, composición de fachada, elementos, árboles o escena urbana que los definan. En caso de realizar obra nueva, deberán acogerse a la ordenación de altura de este Plan General, respetando el valor ambiental que ha servido para su calificación.

5. En los espacios urbanos de interés y en los edificios que lo conforman se permiten las actuaciones contempladas en las fichas del Catálogo de Bienes y Espacios protegidos del presente PGOU, donde se establecen las condiciones particulares para cada espacio catalogado.

6 En los edificios en el entorno de edificios catalogados permite todo tipo de obras en las condiciones generales, teniendo en cuenta siempre la influencia del edificio catalogado y demostrando que la solución adoptada encaja y se adecua en la composición de fachada y materiales, con el edificio.

Artículo 70. Licencia de obras de inmuebles incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

1. Será necesario obtener autorización de la administración competente en materia de patrimonio histórico con carácter previo a la concesión de licencia para realizar cualquier cambio o modificación bienes inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción..

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos, en los Jardines Históricos y en sus respectivos entornos.

2. Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes del Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia.

La solicitud de autorización o la comunicación deberá acompañarse de un proyecto de conservación correspondiente a la intervención que se pretenda realizar

TÍTULO III

NORMAS REGULADORAS DE LOS USOS

CAPÍTULO 1

DETERMINACIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 71. Condiciones de uso del suelo y del subsuelo

1. El uso de los terrenos estará limitado a las actividades establecidas en el presente PGOU.

La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:

a) En el suelo urbano con carácter pormenorizado para las diferentes zonas y parcelas que lo integran.

b) En el suelo urbanizable sectorizado con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en el planeamiento de desarrollo.

c) En el suelo no urbanizable se establecen los usos permitidos y prohibidos.

2. Las condiciones particulares que se determinan en esta Normativa lo son sin perjuicio de la aplicación, a cada uno de los usos relacionados, de la legislación específica vigente en la materia y con las siguientes particularidades:

- En suelo urbano, mediante una ordenanza específica o un Plan Especial podrán regularse más restrictivamente las determinaciones del PGOU en cuanto a la localización y características de los usos permitidos.

- En suelo urbanizable sectorizado, el Plan Parcial regulará de forma detallada los usos admitidos.

- En suelo urbanizable no sectorizado, el Plan de Sectorización establecerá la proporción de usos compatibles con el uso dominante.

- En suelo no urbanizable, los Planes Especiales podrán prohibir determinados usos perjudiciales.

Artículo 72. Clasificación de los usos.

1. Atendiendo al grado de concreción en los instrumentos de planeamiento se distinguen los siguientes usos:

a) Uso Global: Es aquel destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación de un ámbito o zona por ser de implantación mayoritaria en el ámbito considerado.

b) Uso pormenorizado: Es aquel destino específico que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta y que no requiere ser desarrollado por otra figura de planeamiento.

2. Atendiendo a su grado de implantación, los usos pueden ser:

a) Dominantes: Aquellos que componen el uso predominante del suelo y que se derivan de la calificación asignada por el PGOU.

En el caso de sectores de suelo urbanizable el uso global se considera como dominante, debiendo éste ocupar, al menos, el 60% de la superficie neta del mismo excluidos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

b) Complementarios: Son aquellos que necesaria o convenientemente acompañan a los usos dominantes, definiéndose en el planeamiento de desarrollo. Su implantación se realiza con un menor grado de intensidad y respetando siempre la condición de predominio de los usos dominantes.

c) Exclusivo, es aquel de implantación mayoritaria en la zona que por exigencias de la normativa urbanística no ha de coexistir con ningún otro uso.

3. Atendiendo a su grado de compatibilidad, los usos pueden ser:

a) Compatibles: son aquellos que, sin ser necesarios, pueden coexistir con los dominantes, sin perder cada uno las características que le son propias.

b) Incompatibles: son los que, por distintas causas, no se consideran admisibles con los usos dominantes del área.

4. Atendiendo a su naturaleza, los usos pueden ser:

a) Público: ejercidos en terrenos e instalaciones de titularidad pública o privada en los que se garantiza por la Administración su utilización y disfrute por todos los miembros de la comunidad.

b) Privado: se desarrolla en bienes de propiedad privada, excluyente del uso de personas no autorizadas expresamente por el titular del dominio o poseedor de la actividad.

c) Colectivo: son usos de carácter privado relacionado con un grupo de personas.

5. Se consideran usos provisionales los establecidos de forma temporal, no precisando obras ni instalaciones perma-

nentes. Se permiten siempre que no dificulten la ejecución del Plan.

Artículo 73. Usos globales, definiciones

1. En el presente Plan General se establecen los siguientes usos globales:

a) Uso Residencial.
b) Uso Turístico.
c) Uso Terciario.
d) Uso Industrial.
e) Uso Dotacional.
f) Uso Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras.
g) Uso Rural.

2. El uso residencial es el destinado al alojamiento o residencia permanente de personas.

3. El uso turístico es el destinado exclusiva o principalmente al alojamiento o residencia temporal de personas.

4. El uso terciario es el destinado a la prestación de servicios al público por las empresas u organismos tanto de tipo comercial como financiero, de gestión etc.

5. El uso industrial es el destinado a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados.

6. El uso dotacional. Es Uso Dotacional el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y estético de la ciudad.

7. El uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras es el destinado al movimiento de personas, mercancías y vehículos así como a su estacionamiento y también a la dotación de otros servicios urbanísticos tales como el abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, teléfonos, etc.

8. El uso rural es el destinado a la explotación de los recursos naturales, a aquellos que por su propia esencia o características sólo pueden admitirse alejados del medio urbano y aquellos localizados aisladamente.

9. La asignación de usos globales en una zona por el presente Plan General permite la implantación como dominante de los usos pormenorizados propios de su caracterización así como el establecimiento de otros usos distintos al dominante siempre que los mismos se admitan como compatibles en el presente Plan General y dentro de los límites establecidos en el propio planeamiento.

Artículo 74. Usos pormenorizados.

Los usos globales se subdividen a su vez en los siguientes usos pormenorizados.

a) Uso Residencial. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

a.1) Atendiendo a la distribución de la propiedad:
a.1.1) Vivienda unifamiliar.
a.1.2) Vivienda colectiva o Plurifamiliar.

a.2) Atendiendo al régimen al que esté sometida la vivienda en función de los beneficios otorgados por las distintas Administraciones (Central, Autonómica y Municipal):
a.2.1) Viviendas protegidas.
a.2.2) Viviendas libres.

b) Uso Turístico. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

b.1) Uso Turístico Exclusivo.
b.2) Uso Turístico Residencial.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

b.1) Uso Turístico Exclusivo.
b.1.1) Uso Hotelero:
b.1.1.1) Hoteles.
b.1.1.2) Hostales.
b.1.1.3) Pensiones.
b.1.1.4) Hoteles-apartamentos.
b.1.2) Apartamento turístico.
b.1.3) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.
b.1.4) Alojamiento Turístico en el Medio Rural.
b.1.5) Camping.
b.1.6) Balneario.
b.2) Uso Turístico Residencial.

c) Uso Terciario. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

c.1) Comercio.
c.2) Oficinas.
c.3) Salas de reunión.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

c.1) Comercio:
c.1.1) Establecimiento Comercial Individual.
c.1.2) Establecimiento Comercial Colectivo.
c.2) Oficinas:
c.2.1) Servicios de la Administración.
c.2.2) Oficinas privadas.
c.2.3) Despachos profesionales.
c.3) Salas de reunión:
c.3.1) Uso recreativo-relación social.
c.3.2) Uso de discotecas y salas de fiestas.
c.3.3) Uso socio-cultural.

d) Uso Industrial. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

d.1) Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos.

d.2) Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial.

d.3) Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial.

d.4) Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

e) Uso dotacional. Comprende los siguientes usos pormenorizados:

e.1. Uso de equipamiento.
e.2. Uso de Espacios Libres.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

e.1. Uso de equipamiento.
e.1.1) Uso público administrativo.
e.1.2) Uso de protección civil o militar.
e.1.3) Uso asistencial:
e.1.3.1) Guarderías.
e.1.3.2) Residencias de ancianos.
e.1.3.3) Centros de beneficencia.
e.1.3.4) Centros sociales comunitarios.
e.1.4) Uso público-comercial:
e.1.4.1) Mercados.
e.1.4.2) Lonjas.
e.1.4.3) Mayoristas.
e.1.5) Escolar-Educativo.
e.1.6) Religioso.
e.1.7) Funerario.
e.1.7.1) Cementerio.
e.1.7.2) tanatorio.
e.1.7.3) crematorio.
e.1.8) Cultural.
e.1.9) Sanitario.
e.1.10) Servicios.

e.1.11) Deportivo.
e.2) Uso de Espacios libres. Comprende los siguientes usos:
e.2.1) Atendiendo a su titularidad:
e.2.1.1) Público.
e.2.1.2) Privado.
e.2.2) Atendiendo a su área de influencia:
e.2.2.1) Áreas Libres de uso general.
e.2.2.1.1) Parque forestal.
e.2.2.1.2) Parque deportivo.
e.2.2.1.3) Parque urbano.
e.2.2.1.4) Parque periurbano.
e.2.2.1.5) Parque zoológico.
e.2.2.1.6) Zonas ajardinadas, áreas de juego y áreas peatonales.
e.2.2.2) Áreas Libres de uso local.
e.2.2.1) Zonas ajardinadas.
e.2.2.2) Áreas de juego.
e.2.2.3) Áreas peatonales.
f) Uso de Sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras. Comprende los siguientes usos:
f.1) Red viaria.
f.1.1) Carreteras.
f.1.1.1) Carreteras del Estado:
f.1.1.1) Autopistas.
f.1.1.2) Autovías .
f.1.1.3) Vías Rápidas:
f.1.1.4) Carreteras Convencionales.
f.1.1.2) Carreteras de Andalucía:
f.1.1.2..1) vías de gran capacidad:
f.1.1.2.1.1) Autopistas.
f.1.1.2.1.2) Autovías.
f.1.1.2.1.3) Vías Rápidas.
f.1.1.2..2) Carreteras Convencionales
f.1.2) Caminos.
f.1.2.1) Caminos Principales.
f.1.2.2) Caminos secundarios.
f.1.3) Vías pecuarias.
f.1.4) Vías urbanas:
f.1.4.1) Rodadas.
f.1.4.2) Peatonales.
f.1.5) Carriles de bicicleta.
f.2) Instalaciones al servicio de la carretera.
f.3) Aparcamiento.
f.4) Estaciones de autobuses.
f.5) Red ferroviaria:
f.6.1) Vías férreas.
f.6.2) Zona de estacionamiento y entretenimiento.
f.6.3) Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones.
f.6) Otras infraestructuras:
f.6.1) Abastecimiento de agua.
f.6.2) Saneamiento.
f.6.3) Abastecimiento de energía eléctrica.
f.6.4) Servicios telefónico y telegráfico.
f.6.5) Alumbrado Público.
f.6.6) Vertido de Residuos Sólidos.
f.6.7) Otros servicios.
f.7) Grandes instalaciones e infraestructuras.
g) Uso Rural. Comprende los siguientes usos:
g.1) Agrícola.
g.2) Forestal.
g.3) Ganadero.
g.4) Extractivo.
g.5) Forestal recreativo.

Artículo 75. Condiciones para los cambios de uso.
1. Todo uso pormenorizado podrá ser sustituido por usos de espacios libres o equipamiento de titularidad pública.
2. Por su parte, el uso pormenorizado de equipamiento, podrá ser sustituido por cualquier otro uso de equipamiento. De esta forma cualquier parcela de equipamiento puede albergar cualquier uso pormenorizado de éste.
3. Se entiende que los usos o actividades no expresamente prohibidos, o limitados, serán admisibles, salvo otros motivos de vecindad, molestias no reguladas u otras causas que lo hicieran inadecuados o que en caso de ser sometidos al trámite de prevención ambiental se consideren no viables.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 76. Disposiciones Generales.
1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso residencial a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación para la obtención de la preceptiva Licencia de 1.ª Ocupación expedida por el Ayuntamiento.
2. El uso residencial estará garantizado en al menos el 50% de la superficie útil de los edificios, excepto en los casos expresamente señalados en artículos posteriores en los que los usos a que se refieren requieren edificio de uso exclusivo o que permitan la implantación de un uso compatible.
3. Con carácter general, en la planta sótano no se permite el Uso Residencial, si bien dicha planta puede ser destinada total o parcialmente a usos auxiliares, vinculados a los alojamientos, tales como trasteros, guardarropas, salas de juegos, bodeguillas, cuartos de servicio, etc., que no constituyan dependencias propias del Uso Residencial.

Artículo 77. Usos pormenorizados. Definiciones.
1. A efectos de pormenorización se distinguen las siguientes clases de usos residenciales:
a) Atendiendo a su relación con el espacio:
a.1) Vivienda unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en tipología de edificio aislado o agrupado horizontalmente, siempre que cuente con acceso exclusivo e independiente desde la vía pública o desde un espacio libre de uso público e incluya en si misma todos los elementos e instalaciones verticales y horizontales de comunicación que le sirvan.
a.2) Vivienda colectiva o Plurifamiliar: Es aquella que se agrupa horizontal o verticalmente con otras formando edificios, resolviendo en copropiedad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios secundarios o auxiliares de circulación vertical u horizontal y las instalaciones comunitarias, pudiendo disponer el acceso a las viviendas o apartamentos desde espacios comunes, que actúan de elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.
b) Atendiendo al régimen al que esté sometida la vivienda en función de los beneficios otorgados por las distintas Administraciones (Central, Autonómica y Municipal):
b.1) Viviendas protegidas: Cuando gozan de algún tipo de protección pública y están sujetas a condicionantes jurídicos, técnicos y económicos derivados de aquella.
Las viviendas protegidas estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones normativas reguladoras de las mismas.
b.2) Viviendas libres: Cuando carecen de cualquier tipo de protección pública.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TURÍSTICO

Artículo 78. Disposiciones Generales.
1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso turístico a cuyo cumplimiento habrán de someterse

los sectores con uso global turístico así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

2. Para sectores de suelo urbanizable con asignación de uso global turístico, el planeamiento de desarrollo contemplará un mínimo de un 60% de sus suelos destinados a usos pormenorizados turísticos, siendo compatible el alojamiento turístico con el alojamiento de temporada o «segunda residencia» y con viviendas permanentes.

Artículo 79. Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares.

1. Como una división de usos pormenorizados, se pueden distinguir los siguientes usos turísticos:

a) Uso Turístico Exclusivo.

b) Uso Turístico Residencial.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

a) Uso Turístico Exclusivo: Es el destinado exclusivamente al alojamiento temporal de personas. Puede subdividirse en los siguientes usos:

a.1) Hotelero. Es el destinado al hospedaje de personas. Incluye hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos. Este uso se admite en cualquier situación en la edificación o, incluso, en edificio de uso exclusivo.

a.2) Apartamento turístico. Es el destinado a prestar el servicio de alojamiento turístico en establecimientos compuestos por un conjunto de unidades de alojamiento objeto de comercialización en común por un mismo titular. Las unidades de alojamiento podrán ser apartamentos propiamente dichos, villas, chalés, bungalós o inmuebles análogos.

Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo.

a.3) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno. Es el destinado a prestar servicio de alojamiento mediante la atribución a los usuarios turísticos de un derecho que les faculte para ocuparlos sucesivamente y con carácter exclusivo durante un periodo de tiempo. Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo. No se permitirá en ningún caso la reconversión de este uso a residencial.

a.4) Camping. Es el destinado a facilitar a los usuarios turísticos un lugar adecuado para hacer vida al aire libre, durante un período de tiempo limitado, utilizando albergues móviles, tiendas de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables.

Este uso se permite únicamente en el Suelo No Urbanizable donde se regula más ampliamente.

a.5) Alojamiento Turístico en el Medio Rural. Es el destinado al hospedaje temporal de personas en establecimientos de alojamiento turístico o en viviendas turísticas de alojamiento rural durante un período de tiempo limitado. Se incluyen en este uso las casas rurales, los establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos rurales y los complejos rurales.

Este uso se permite únicamente en el Suelo No Urbanizable donde se regulan más ampliamente.

a.6) Balneario. Es el destinado a la utilización de las aguas minero-medicinales, tratamientos termales u otros medios físicos naturales con fines terapéuticos. Este uso se admite únicamente en parcela de uso exclusivo.

En todos los casos, respecto a las determinaciones propias del diseño de las edificaciones, se tendrá en cuenta las condiciones edificables impuestas por este planeamiento así como lo dispuesto en la legislación vigente en materia turística.

Los sectores con uso global turístico deberán contar con un equipamiento turístico privado cualificado en los términos establecidos en el apartado siguiente.

b) Uso Turístico Residencial. Es aquel destinado al alojamiento temporal y permanente de personas caracterizado por una dotación de servicio turístico cualificado entendiendo como tal aquel conjunto de instalaciones de carácter privado, necesario para garantizar la calidad de la actividad turística y/o residencial que se va a albergar.

Tales dotaciones, que deberán justificarse debidamente en el planeamiento de desarrollo, podrán estar situadas en el interior de la parcela como complemento al alojamiento o en parcela exclusiva, teniendo un carácter independiente de las dotaciones y equipamientos de cesión obligatoria y gratuita.

Para sectores de suelo urbanizable con asignación de uso dominante turístico-residencial, el planeamiento de desarrollo contemplará un mínimo de un 30% de sus suelos netos destinados a usos pormenorizados turísticos exclusivos y un 30% de éstos destinados a equipamiento privado cualificado.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO TERCIARIO

Artículo 80. Disposiciones Generales.

1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso terciario a cuyo cumplimiento habrá de someterse los sectores con uso global terciario así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 81. Usos pormenorizados. Definiciones. Condiciones particulares.

1. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir los siguientes usos terciarios:

a) Comercio.

b) Oficinas.

c) Salas de reunión.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

a) Comercio: Es el destinado al ejercicio profesional de la adquisición de productos para su reventa al consumidor final (minorista) o a otros comerciantes minoristas o mayoristas o a empresarios industriales o artesanos para su transformación (mayoristas) que se desarrolla en locales abiertos al público y donde se efectúa su almacenamiento inmediato. Puede subdividirse en los siguientes usos:

a.1) Establecimiento Comercial Individual. Locales comerciales. Establecimientos independientes. Hostelería.

Este uso sólo se admite en planta sótano, baja y primera.

a.2) Establecimiento Comercial Colectivo. Conjunto de establecimientos comerciales que, integrados en un edificio o complejo de edificios, ejercen las respectivas actividades de forma empresarialmente independiente, disponiendo de determinados elementos de gestión comunes.

Este uso solo se admite en edificio exclusivo.

b) Oficinas. Es el destinado a las actividades administrativas, burocráticas, técnicas o profesionales de carácter público o privado. Pueden distinguirse los siguientes usos detallados:

b.1) Servicios de la Administración.

b.2) Oficinas privadas.

b.3) Despachos profesionales.

Este uso se admite en cualquier situación en la edificación pero sujeto a la limitación de la ocupación máxima del 50% de la superficie útil, habiendo de ser ocupado el resto por el uso residencial.

c) Salas de reunión. Es el destinado a actividades ligadas a la vida de relación, como los siguientes usos detallados:

b.1) Uso recreativo-relación social. Es el destinado al servicio al público para su recreo y diversión mediante la explotación privada de diversos medios tales como: máquinas tragaperras, mesas de billar, juegos electrónicos, boleras, pistas de patinar, etc. La explotación privada de estas actividades, que de por sí constituyen lugar de relación social, es la característica que las diferencia de otros locales similares pero que son regentados por entidades sin ánimo de lucro como peñas, clubes y asociaciones en general.

Este uso sólo se admite en planta sótano y baja de la edificación.

b.2) Uso de discotecas y salas de fiestas. Es el destinado al servicio al público para la práctica del baile y audición de música, generalmente reproducida en los primeros y de orquesta en los restantes en los que, además, suele acompañarse con mucha más frecuencia que en Aquellos de pequeños espectáculos de variedades y, en ambos, del servicio de bar e, incluso, restaurante.

La diferencia fundamental de estos locales con los demás de la hostelería, además de su horario de utilización y otras características de tipo formal como ausencia de huecos al exterior, ventilación forzosa, etc., la constituye la gran potencia sonora instalada en los mismos.

Este uso sólo se admite en edificio exclusivo, debidamente insonorizado en la pared medianera. Se exceptúan los casos de planta baja de vivienda o viviendas ocupadas por la propiedad o personas que, expresamente, manifiesten su aceptación a tal utilización.

b.3) Uso socio-cultural. Es el destinado a la realización de actividades propias de asociaciones, peñas, clubes, partidos políticos y agrupaciones en general.

Este uso se admite en cualquier localización dentro de la edificación.

CAPÍTULO 5

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO INDUSTRIAL

Artículo 82. Disposiciones Generales.

1. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso industrial a cuyo cumplimiento habrán de someterse los sectores con uso global industrial así como cualquier edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso. Estas determinaciones tienen por objeto, principalmente, la preservación del medio urbano y rural, el control de los efectos no deseables sobre estos y la implantación del uso industrial asegurando el mayor grado de compatibilidad con otros usos.

Artículo 83. Usos pormenorizados. Definiciones.

1. A efectos de pormenorización se distinguen las siguientes clases de usos industriales:

a) Primera Categoría: Industrias compatibles con los alojamientos. Se definen como tales aquellas que, por los ruidos, vibraciones y potencia que utilizan, pueden ser ubicadas en las plantas altas, bajos comerciales o sótanos de las edificaciones destinadas a vivienda.

b) Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación residencial. Son las industrias que, aún pudiendo originar molestias a las viviendas contiguas, por su tamaño y condiciones de accesibilidad y servicio pueden situarse en áreas urbanas con dominio de uso residencial, siempre y cuando, en función de su naturaleza, puedan acometer a la red de saneamiento urbano.

c) Tercera Categoría: Industrias que requieren zonificación industrial. Pertenecen a esta Categoría las actividades incompatibles con la vivienda y con cualquier otro uso que no sea industrial. Comprende a la mediana y gran industria en general, con la exclusión de aquellas cuya insalubridad o peligrosidad las hace incompatibles con la proximidad a áreas urbanas.

d) Cuarta Categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano. Son aquellas que por sus extremas características de molestia y/o peligrosidad o por cualquier otra circunstancia derivada de la aplicación de la legislación vigente, deben estar alejadas de las áreas urbanas.

2. Estas actividades se someterán a la legislación ambiental vigente en la materia. Cualquier normativa que pudiera afectar a la presente regulación del uso industrial que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor del PGOU. será de obligado cumplimiento sin necesidad de acto previo de sujeción individual tanto para las nuevas instalaciones como para las ya existentes cuando los niveles de ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc., sobrepasen los límites que en ellas se fijen.

3. El otorgamiento de licencia urbanística para la instalación de cualquier industria requerirá, con carácter previo, la obtención de la oportuna licencia municipal de apertura.

4. En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 84. Primera categoría: Industrias compatibles con los alojamientos

1. Serán compatibles con los alojamientos aquellas industrias que utilicen maquinaria, movida a mano o por motores, de potencia inferior a 5 Kw. siempre que cumplan con los límites admisibles de ruidos y vibraciones establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

2. Se entenderá que son actividades incompatibles con el alojamiento aquellas que por los ruidos, vibraciones, humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen, constituyan una molestia para los vecinos de los lugares inmediatamente próximos a aquel en que radiquen tales establecimientos o aquellas que desprendan o evacuen productos que puedan ser perjudiciales para la salud humana.

3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

A) Talleres artesanales. Es el destinado a la actividad industrial a pequeña escala, generalmente por medios manuales con auxilio de pequeña maquinaria. Estará situado en locales inferiores a 100 m^2.

B) Almacenes. Es el destinado al acopio y distribución de materiales, maquinaria y mobiliario en general al por menor. Se excluye el almacenamiento de productos inflamables, gases tóxicos, gases y líquidos combustibles y materiales explosivos, así como todos aquellos que se incluyen en el Reglamento 283/1995, de 21 de noviembre, de Residuos de Andalucía.

Este uso se admite solo en planta baja de la edificación, salvo en el caso de exposición y venta de mobiliario, que podrá ocupar cualquiera de las plantas siempre que cuente con accesos y escaleras independientes del uso residencial.

C) Los servicios propios de una comunidad de viviendas, tales como instalaciones de climatización, de mantenimiento, aparatos elevadores, etc., se clasifican en esta Categoría industrial aún cuando, por su volumen o por las molestias y peligro que supongan, superen los límites fijados en el apartado 2, siempre que no excedan de los previstos para la Segunda Categoría. No obstante, estos servicios podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

D) Los garajes privados y públicos para turismos y motocicletas se consideran incluidos en esta Categoría, así como los talleres de reparación de automóviles y de maquinaria en general, siempre que respeten los niveles de ruidos y vibraciones indicados. Este uso sólo se admite en plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar, en planta sótano, toda la superficie de la parcela para aparcamiento.

Artículo 85. Segunda Categoría: Industrias compatibles con la zonificación Residencial.

1. Se entenderá que son incompatibles con esta categoría aquellos establecimientos en los que, a consecuencia de las manipulaciones que en los mismos se realicen, se origine desprendimiento o evacuación de productos que al difundirse

en la atmósfera o verterse en el suelo, contaminen aquella o éste, de modo que pueda resultar perjudicial para la salud humana.

2. Igualmente se entenderá que son incompatibles aquellas actividades que, por las mismas causas que las anteriores, puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal y pecuaria; y los establecimientos industriales en los que se fabriquen, manipulen, expendan o almacenen productos susceptibles de originar riesgos graves por combustiones, explosiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas y los bienes.

3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

A) Pequeña industria. Es la destinada, generalmente por medios mecánicos, a la actividad industrial a escala considerable ya sea en forma individualizada o con cadenas de montaje. En este uso se incluyen, además, todas las actividades que sobrepasen los parámetros máximos definidos en los «talleres artesanales». Sólo se admitirá en edificios de uso exclusivo. Para determinar sus condiciones se establecen dos subcategorías:

a) Industria adosada a otra edificación.

b) Industria ubicada en edificio exento o adosada a otro del mismo uso (para lo que debe corresponder a una zona con esa utilización específica autorizada por este planeamiento).

En ambos casos, el nivel acústico y de vibraciones no podrá superar los límites máximos establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

En cuanto a la potencia permitida, las industrias adosadas a la edificación no podrán superar los 40 Kw si bien aquellas que se encuentren situadas en edificaciones exentas o adosadas a otra industria podrán elevarla hasta los 60 Kw.

A partir de los niveles de potencia referidos será necesaria la expresa aprobación municipal previo informe de la oficina técnica o, en su defecto, del Organismo competente.

B) Talleres Varios: Las actividades mencionadas en el artículo anterior tales como servicios, garajes, almacenes, talleres de carpintería, talleres de reparación de vehículos a motor, obradores de panadería y pastelería y demás cuyas características técnicas sean similares, se considerarán incluidas en esta Categoría cuando superen los parámetros de la industria de 1.ª categoría y no de la 2.ª categoría. Solo se admitirán en edificios de uso exclusivo.

Artículo 86. Tercera categoría: Industrias que requieren zonificación industrial específica.

1. El nivel máximo admisible de emisión de ruido al exterior será el establecido en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

2. No se establecen limitaciones de superficie ni de potencia.

3. A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

A) Mediana y gran industria nociva en razón de sus vertidos. Es el uso que se considera incompatible con la zonificación residencial por las molestias que puede ocasionar a la vivienda debido a la intensidad de la actividad industrial que se desarrolla, pero que, sin embargo, puede coexistir con otros similares en lugar específicamente localizado para ello. Está constituido por las industrias que sobrepasan los parámetros máximos definidos para el denominado «pequeña industria» y también por aquellos que se consideren incompatibles, en razón de los vertidos o despojos que producen. Estos usos sólo se admiten, como se expresa en su propia denominación, localizados en polígonos industriales expresamente zonificados por el planeamiento.

B) Ganadería. Es el destinado a la explotación en régimen de estabulación o semiestabulación, de la ganadería menor y mayor y de actividades similares. Igualmente que el anterior sólo se admite en polígono industrial y/o ganadero en el que sea permitido este tipo de uso o en el Suelo No Urbanizable.

C) Almacenes al por mayor. Es el destinado al almacenamiento, en régimen mayorista, de mercancías para su distribución. Debido al tráfico de camiones de gran tonelaje que genera, este uso sólo se admite en polígonos delimitados a tal efecto.

D) Chatarrería. Es el destinado al almacenamiento de productos de desecho, generalmente metálicos, para su utilización o redistribución. Se incluyen los cementerios de automóviles, plantas de desguace, etc. Este uso sólo se admite ubicado en polígono industrial o en Suelo No Urbanizable en zonas donde, debido a su bajo interés paisajístico y escaso potencial de visualización, pueda asegurarse que su localización no daña gravemente al medio ambiente según las especificaciones de las Normas Generales de Protección.

Artículo 87. Cuarta categoría: Industrias incompatibles con el medio urbano.

A efectos de pormenorización se distinguen, entre otras, las siguientes:

A) Industrias que por sus dimensiones no pueden ser albergadas en los polígonos industriales. Son aquellas instalaciones o complejos industriales que, aun incluidas en apartados precedentes con localización obligada en Polígonos, no pueden ser ubicadas en ellos por sus especiales dimensiones. Se regula específicamente este uso en el Suelo No Urbanizable.

B) Almacenamiento de materias peligrosas. Es el destinado al acopio de materiales clasificados por la legislación vigente como tóxicos y peligrosos y que, por tanto, habrá de localizarse en Suelo No Urbanizable, donde se regula a través de las medidas de protección. Comprende aquellas industrias cuyas características técnicas aconsejan, por su potencial peligrosidad para las personas o el medio ambiente, entre las que se incluyen las siguientes: refinerías de petróleo bruto; centrales térmicas; centrales nucleares y otras instalaciones de combustión de potencia térmica superior a 50 MW; instalaciones de almacenamiento o eliminación de productos reactivos y productos químicos que supongan un riesgo por su inflamabilidad, toxicidad; parques eólicos, plantas siderúrgicas integrales; instalaciones para la extracción y tratamiento del amianto; industrias químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos e inorgánicos de base, productos explosivos; instalaciones para la eliminación, valorización e incineración de residuos; industrias para la fabricación de aglomerantes hidráulicos, industrias de fabricación de pasta celulosa; y otros similares.

Artículo 88. Reglamentación de las actividades.

1. Para la clasificación de las actividades, se cumplirá lo dispuesto en la Legislación ambiental vigente que será de aplicación simultánea con las Normas contenidas en este Capítulo, sin perjuicio de las adaptaciones e interpretaciones derivadas de las nuevas legislaciones en la materia, propias del cambio tecnológico.

2. El Ayuntamiento, en desarrollo de estas Normas y en virtud de la competencia que le confiere la ley, podrá aprobar Ordenanzas reguladoras del uso industrial que, sin contradecir las determinaciones de estas Normas y, en todo caso, sin ampliar la tolerancia de los parámetros aquí fijados, concreten y pormenoricen las Categorías, las situaciones en que éstas son de aplicación, así como establezcan los controles técnicos de los efectos de las actividades sobre el medio ambiente.

3. En todo caso, las autorizaciones sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido por el organismo de cuenca.

Artículo 89. Regulación del uso.

1. La aplicación de las Categorías Industriales a las diferentes zonas del Suelo Urbano y Sectores del Urbanizable, se regula en las Normas específicas propias de unas y otros.

2. El límite máximo de potencia fijado se podrá superar hasta un máximo del 50% de los valores establecidos, siempre que las molestias producidas por la instalación y, especialmente, los ruidos y vibraciones, medidos en decibelios y m/seg^2, no superen las cifras máximas indicadas.

3. Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, ascensores, calefacción, generadores, acondicionamiento de aire y similares las cuales podrán disponer de los elementos y potencia que precisen, debiendo quedar instaladas con las convenientes precauciones técnicas, a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

4. El ruido se medirá en decibelios dBA, se utilizará como unidad de medida de las vibraciones la aceleración en m/seg^2 y su determinación se efectuará según el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 90. Modificación de la Categoría cuando se apliquen medidas correctoras.

1. Cuando se acredite que en virtud de medios técnicos correctores utilizables y de reconocida eficacia se han eliminado o reducido las causas justificativas de la inclusión de una actividad industrial en una Categoría determinada, el Ayuntamiento, a los efectos urbanísticos regulados en esta Normativa, podrá declarar a esta actividad como incluida en la Categoría inmediata inferior con los límites y condicionantes establecidos en el presente PGOU para cada una de ellas.

No obstante, sólo se autorizará el cambio de Categoría de la actividad en edificios sin viviendas y, en ningún caso, podrá incluirse en la Primera Categoría una actividad de Categoría superior.

2. Serán, como mínimo, condiciones indispensables para que una industria de Tercera Categoría pueda ser considerada como de Segunda Categoría, las condiciones siguientes:

a) Que no se realicen operaciones o procedimientos en los que se precise la fusión de metales o bien procesos electrolíticos o que puedan desprender olores, vapores, humos o nieblas.

b) Que tampoco utilice disolventes inflamables para la limpieza de las máquinas o para cualquier otra operación.

c) Que las materias primas estén exentas de materias volátiles inflamables y/o tóxicas o molestas, y que los vahos que puedan desprenderse sean recogidos y expulsados al exterior por chimenea de características reglamentarias.

d) Que la instalación de la maquinaria sea tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones, ni éstas se transmitan al exterior por encima de los niveles previstos para la Segunda Categoría.

e) Que la insonorización de los locales de trabajo se lleve a cabo de forma que fuera de ellos y, en el lugar más afectado por el ruido originado por la actividad, el nivel de éste no sea superior al previsto en estas Normas.

f) Que cuando la superficie industrial sea superior a doscientos metros cuadrados (200 m^2), se disponga de una zona exclusiva para carga y descarga con superficie mínima de 500 m^2 para un camión o superior para dos o más camiones.

g) Que desde las 23 h a las 7 h sólo se permita la carga y descarga de furgonetas (carga máxima inferior a 3.500 kg) y siempre dentro de local cerrado destinado a este fin.

h) Que además del cumplimiento de la normativa contra incendios, preceptiva en todo local, en aquellos en los que existan materias combustibles, (como recortes de papel o de cartón, de plásticos o virutas de madera...) se instalen sistemas de alarma por humos o de rociadores automáticos.

Artículo 91. Condiciones de funcionamiento.

1. Las industrias que vayan a ser implantadas en el municipio han de respetar los límites acústicos, de vibraciones y potencia establecidos en el presente PGOU. Asimismo, los establecimientos deberán adecuar los efectos de su actividad a los límites de funcionamiento regulados en el apartado siguiente.

2. Límites de funcionamiento en cada tipo de efectos:

a) Posibilidades de fuego y explosión. Todas las actividades que, en su proceso de producción o almacenaje, incluyan inflamables y materias explosivas se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego y explosión así como los sistemas adecuados, tanto en equipo como en utillaje, necesarios para combatirlos en caso de que estos se produjeran de forma fortuita.

Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre. La instalación de los diferentes elementos deberá cumplir, además, las disposiciones pertinentes que se dicten por los diferentes organismos estatales, autonómicos o locales, en la esfera de sus respectivas competencias. En ningún caso, se autoriza el almacenaje al por mayor de productos inflamables o explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a los destinados a vivienda. Estas actividades, por consiguiente, se clasificarán siempre dentro de la 4.ª Categoría.

b) Radioactividad y perturbaciones eléctricas. No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones peligrosas o perturbaciones eléctricas que afecten al funcionamiento de cualquier equipo o maquinaria distinta a la que origine dicha perturbación.

Dichas actividades deberán, en todo caso, cumplir con la normativa sectorial vigente.

c) Ruidos y vibraciones. La instalación de cualquier industria deberá llevarse a cabo de tal forma que estas no superen los límites de ruidos y vibraciones previstos en el presente PGOU. A estos efectos, los promotores deberán adoptar las medidas de aislamiento que, en función de la actividad desarrollada, prevé el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

d) Deslumbramientos. Desde los puntos de medida especificados en el párrafo siguiente, no podrá ser visible ningún deslumbramiento directo o reflejado, debido a fuentes luminosas de gran intensidad o a procesos de incandescencia a altas temperaturas tales como combustión, soldadura u otros.

e) Humos. A partir de la chimenea u otro conducto de evacuación, no se permitirá ninguna emisión de humo gris visible, de sombra igual o más oscura a la intensidad 2 de la escala de Micro Ringleman, excepto para el humo gris visible de intensidad de sombra igual a 3 de dicha escala emitido durante 4 minutos solamente en todo el periodo de 30 minutos.

Por consiguiente, las actividades calificadas como incompatibles, en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo o por procedimiento eléctrico. Asimismo, en el interior de las explotaciones no podrán sobrepasarse los niveles máximos tolerables de concentración de gases, vapores, humos, polvo y neblinas en el aire. En ningún caso los humos ni gases evacuados al exterior podrán contener más de 1,50 gramos de polvo por metro cúbico, medido a cero grados y a 760 mm de presión de mercurio, y, sea cual fuere la importancia de la instalación, la cantidad total de polvo emitido no podrá sobrepasar la de 40 kg/hora.

f) Olores. No se permitirá ninguna emisión de gases ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detectables, sin instrumentos, en la línea de propiedad de la parcela desde la que se emiten dichos olores.

g) Otras formas de contaminación. No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases u otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, que puedan causar suciedad o peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal o a otras clases de propiedad.

3. La medición y valoración de ruidos y vibraciones se llevará a cabo en la forma establecida en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Por su parte, los lugares de observación en los que determinar las restantes condiciones de funcionamiento de cada actividad serán los siguientes:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos sean más aparentes en los casos de humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación y de perturbaciones eléctricas o radioactivas.

b) En el caso de peligro especial de incendio o explosión, en el punto o puntos donde se pudieran originar.

c) En los límites de la línea de solar o parcela o del muro edificable medianero perteneciente a los vecinos inmediatos, en los casos en que se originen molestias por deslumbramientos, olores o similares.

Artículo 92. Vertidos industriales.

1. En esta materia se cumplirán, en todo caso, las disposiciones básicas vigentes (Ley de Aguas y reglamentos de desarrollo) y las determinaciones de protección y prevención ambiental marcadas la legislación ambiental vigente. Igualmente, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título IV del presente PGOU.

2. No obstante lo anterior, las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a las redes generales de saneamiento.

Las instalaciones que produzcan aguas residuales no contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto. En el caso de que se produzcan aguas residuales con grasas se decantarán previamente éstas colocando un separador de grasas antes de su vertido a la red, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento deberá autorizar, con carácter previo, la mencionada conexión a la red municipal en la que se indicarán las limitaciones y características de los vertidos.

4. A fin de facilitar el control de los vertidos efectuados a la red de saneamiento, en los sectores industriales deberán instalarse arquetas para la toma de muestras de las aguas residuales con carácter previo a la entrada en dicha red.

Artículo 93. Infracciones.

Cualquier infracción de las prescripciones recogidas en el presente Capítulo o en la legislación aplicable en materia de industria, medio ambiente y Régimen Local será sancionada por el Ayuntamiento en los términos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO 6

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DOTACIONAL

Artículo 94. Usos Pormenorizados.

El Uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Uso de equipamiento.

b) Uso de Áreas Libres.

Estos usos pormenorizados se subdividen a su vez en los usos que se relacionan a continuación:

Sección 1. Uso de Equipamiento

Artículo 95. Disposiciones Generales.

1. El uso de equipamiento es el destinado a aquellas actividades de utilidad pública generalmente gestionadas por las distintas administraciones, organismos o instituciones así como a satisfacer las dotaciones necesarias para el desarrollo equilibrado y completo de las personas según las demandas de bienestar actuales.

2. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de equipamiento a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda edificación o instalación en la que haya de implantarse dicho uso.

3. Se pretende dotar de versatilidad y con las máximas posibilidades posibles a los equipamientos públicos, para que permitan satisfacer las necesidades, a veces cambiantes, de la población, y permitan incorporar nuevas actividades y usos que pudieran surgir y que requieran una respuesta desde la administración.

Artículo 96. Usos detallados. Definiciones. Condiciones particulares.

1. Se distinguen las siguientes clases:

a) Uso público administrativo. Es el destinado a las actividades terciarias propias de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de los Entes Locales o de las Entidades de Derecho Público dependientes o vinculadas a éstas e, incluso, de las entidades concesionarias de servicios públicos, tales como distribuidoras de gas, electricidad, teléfono etc.

Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

b) Uso de protección civil o militar. Es el destinado a la ubicación de los servicios de la defensa nacional y protección civil a cargo de Instituciones del Estado, Comunidad Autónoma o las Entidades que integran la Administración Local.

Este uso se recomienda en planta baja o en edificios de uso exclusivo exceptuando los casos asimilables al uso público administrativo definido en el apartado a).

c) Uso asistencial. Es el destinado a la prestación de servicios complementarios a los gestionados directamente por la Administración Pública en materia de sanidad, educación y servicios sociales y que son prestados por entidades privadas o sociedades mercantiles de capital mixto. Se incluyen en este uso las guarderías, residencias de ancianos, centros de beneficencia, centros sociales comunitarios, etc.

Este uso se recomienda en planta baja o edificio exclusivo.

d) Uso público-comercial. Es el destinado a la agrupación de actividades comerciales en orden a su mejor utilización social o económica. Se incluyen en este uso los mercados, lonjas y mayoristas.

Este uso solo se admite en edificio de uso exclusivo.

e) Escolar-Educativo. Es el destinado a las actividades docentes en sus diferentes niveles y modalidades, tanto de iniciativa privada como pública.

Este uso sólo se admite en planta baja o en edificio exclusivo, excepto las enseñanzas no regladas (academias particulares) que admiten cualquier localización en el edificio a excepción de la planta sótano.

Las condiciones de edificación del uso educativo cumplirán con la Orden de 23 de enero de 2003 (o norma que la sustituya), por la que se aprueban las Instrucciones para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Educación y Ciencia.

f) Religioso: Es el destinado al culto y a residencia de las personas expresamente dedicadas al mismo tales como congregaciones, órdenes, etc.

Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo.

g) Funerario. Es el destinado al enterramiento o incineración de restos humanos, la celebración de los cultos correspondientes y la permanencia o exposición del cadáver hasta la celebración del sepelio. Puede subdividirse en los siguientes usos:

g.1) Cementerio.

g.2) Tanatorio.

g.3) Crematorio.

Este uso debe localizarse sobre Suelo No Urbanizable. No obstante, se reconocen expresamente por el presente plan ge-

neral los usos funerarios existentes a la fecha de aprobación definitiva.

Las instalaciones, equipamientos y servicios de los usos funerarios deberán cumplir las prescripciones técnicas previstas en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 3 de Abril de 2001 o normativa que la sustituya. A estos efectos, los cementerios de nueva creación deberán emplazarse en terrenos permeables y a una distancia mínima de 250 metros de cualquier zona residencial.

En todo caso, se requerirá la obtención de la correspondiente licencia municipal así como la autorización de apertura otorgada por el Ayuntamiento previo informe favorable del Órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de salud cuando se trate de cementerios.

El emplazamiento de los tanatorios y crematorios se realizará en edificio exento de uso exclusivo si bien los crematorios pueden ubicarse en los cementerios y tanatorios.

h) Cultural. Lo constituye toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores tales como salas de exposición, conferencias, bibliotecas, museos, teatros, etc.

Este uso se recomienda en edificio exclusivo, habiendo de cumplir, en caso de estar adosado, las condiciones establecidas en la legislación sectorial vigente sobre compatibilización entre ambos usos.

No obstante, las salas de exposición o de conferencias podrán situarse en planta sótano, baja y primera de la edificación.

En Suelo No Urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

i) Sanitario. Es el destinado a la prestación de servicios de ese tipo, tanto en régimen público como privado, con o sin alojamiento de enfermos.

Este uso sólo se admite en planta baja o edificio exclusivo excepto las consultas privadas que admiten cualquier localización en el edificio, recomendándose la planta baja y acceso independiente del de las viviendas.

j) Servicios. Es el destinado a la prestación de servicios a las personas, tales como gimnasios, saunas, peluquerías, etc.

k) Deportivo. Es el destinado a la práctica del deporte en general tanto a cargo de entidades privadas como públicas. Este uso sólo se admite en edificio o parcela de utilización exclusiva.

En Suelo No Urbanizable las condiciones de edificación son las reguladas en la normativa correspondiente.

2. En caso de otros usos pormenorizados no contemplados en la regulación anterior, se asimilarán a uno de los generales.

3. Cualquiera de las parcelas definidas en los planos de calificación del PGOU como equipamiento público, podrá destinarse a cualquiera de los usos públicos anteriores.

4. De todos los usos detallados, como equipamientos solo computarán para reservas de dotaciones las citadas en el art. 17.1.2 de la LOUA.

Artículo 97. Cambios de Uso del Equipamiento.

1. En los planos de clasificación y calificación del término municipal aparece grafiada la calificación de equipamiento.

2. El suelo destinado a equipamiento educativo y sanitario no podrá destinarse a finalidad distinta de la de equipamiento, salvo que se demuestre que estos servicios esenciales siguen prestándose con eficacia y cumpliendo con los estándares correspondientes.

3. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso educativo, podrá sufrir pequeñas reducciones en favor del uso educativo, siempre que así lo apruebe el Consejo Escolar del Centro y la Consejería de Educación.

4. El suelo destinado a equipamiento deportivo, cuando sea complementario del uso cultural, podrá sufrir reducciones y cambios de uso siempre que respeten las necesidades mínimas del uso cultural.

5. El suelo destinado a equipamiento religioso, podrá sufrir reducciones y cambios de uso siempre que se demuestre su sobredimensionamiento, se respeten los valores histórico-artísticos y las necesidades mínimas del uso religioso.

6. El suelo destinado a espectáculos podrá cambiar de uso cuando se demuestre su no rentabilidad.

7. Los cambios de uso permitidos serán los de la ordenanza particular de la manzana en que estén situados.

8. La sustitución de los usos de equipamiento por cualquier uso dotacional no se considera innovación del planeamiento, debiéndose demostrarse, mediante informe favorable de la Administración competente, que estos servicios esenciales siguen prestándose con eficacia y cumpliendo con los estándares correspondientes.

A los restantes cambios de uso se le aplicará el art. 36.2 de la LOUA.

Sección 2. Uso de Espacios Libres

Artículo 98. Disposiciones Generales.

1. El uso de espacios libres es el destinado al esparcimiento al aire libre y a la mejora de las condiciones ambientales y estéticas de la ciudad, de dominio público o privado, mediante la implantación de arbolado y jardinería o simple pavimentación como lugares de paseo y relación.

2. Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de espacios libres a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda parcela en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 99. Usos detallados. Definiciones.

1. Se pueden distinguir las siguientes clases:

A) Atendiendo a su titularidad:

A.1) Público.

A.2) Privado.

B) Atendiendo a su área de influencia:

B.1) Áreas Libres de uso General. Aquellas que son de interés para la totalidad de la población del municipio. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados.

B.1.1) Parque forestal.

B.1.2) Parque deportivo.

B.1.3) Parque urbano.

B.1.4) Parque periurbano.

B.1.5) Parque zoológico.

B.1.6) Zonas ajardinadas, áreas de juego y áreas peatonales en los términos establecidos en el apartado siguiente.

B.2) Áreas Libres de uso Local: Aquellas que son de interés para una parte de la población siendo utilizadas a escala menor. Pueden subdividirse en los siguientes usos detallados:

B.2.1) Zonas ajardinadas. Se tendrán en cuenta las condiciones particulares establecidas en la Ordenanza de Urbanización que, en todo caso, deberán respetar la normativa sobre accesibilidad urbanística y arquitectónica.

El Ayuntamiento podrá cambiar las anteriores condiciones de edificación para poder adaptarse a los casos singulares que aparezcan.

B.2.2) Áreas de Juego. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales. Asimismo, deberán cumplir las determinaciones establecidas en el Decreto 127/2001, de 5 de junio, sobre medidas de seguridad en los parques infantiles o normativa que la sustituya.

B.2.3) Áreas Peatonales. Se deberá asegurar la accesibilidad de estos espacios debiendo garantizarse su adecuado diseño en cuanto a dimensiones, pavimentación e iluminación.

3. En las áreas libres de uso y dominio público, la ocupación permitida para las áreas urbanizadas u ocupadas por las edificaciones o instalaciones propias de los usos complementarios o compatibles, será como máximo del 20% de la superficie total. Son usos complementarios los quioscos, infraestructuras de servicio o similar. Se admiten como usos compatibles los de viario, aparcamiento bajo rasante y equipamiento deportivo, docente, asistencial y cultural, siempre que la mayor parte de las instalaciones sean descubiertas.

CAPÍTULO 7

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE SISTEMAS DE TRANSPORTE, COMUNICACIONES Y OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Artículo 100. Disposiciones Generales.

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso de sistemas de transporte, comunicaciones y otras infraestructuras a cuyo cumplimiento habrá de someterse toda parcela en la que haya de implantarse dicho uso.

Artículo 101. Usos pormenorizados. Definiciones.

1. Como una división de usos pormenorizados, con sus condiciones particulares, se pueden distinguir las siguientes clases:

a) Red viaria. Es el destinado a la comunicación, articulación y transporte de personas, animales, vehículos y mercancías, así como a estacionamientos y los complementarios que posibilitan su buen funcionamiento. Pueden subdividirse en los siguientes usos:

a.1) Carreteras:

a.1.1) Red de carreteras de Andalucía:

* Vías de gran capacidad.
  ** Autopistas.
  ** Autovías.
  ** Vías rápidas.
* Vías convencionales.

a.2) Caminos:

* Caminos Principales.
* Caminos secundarios.

a.3) Vías pecuarias.

a.4) Vías urbanas:

a.4.1) Rodadas.

a.4.2) Peatonales.

a.5) Carriles de bicicleta.

b) Instalaciones al servicio de las carreteras. Son las construcciones o instalaciones enumeradas en el art. 55 del Reglamento General de Carreteras y 11 de la Ley de Carreteras de Andalucía, que al referirse a los elementos funcionales de la carretera recoge las zonas de descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios.

Las estaciones de servicio se incluyen dentro de este uso, entendiendo como tal el destinado a la venta al público de gasolinas, gasóleos y lubricantes en la forma y con los elementos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Este uso sólo se permite en suelo no urbanizable en edificación exenta.

Las condiciones de edificación de estas instalaciones se establecen en la normativa del suelo no urbanizable.

En la red viaria interna de los núcleos urbanos se prohibe la edificación con carácter permanente.

c) Aparcamiento. Es el destinado al estacionamiento prolongado de vehículos automóviles.

Este uso sólo se admite con carácter general en las plantas baja o sótano de las edificaciones, pudiendo utilizar en planta sótano toda la superficie de la parcela para aparcamientos. Se entiende por plaza de aparcamiento aquella que cumple con las condiciones exigidas para estacionar un vehículo de motor de cuatro ruedas.

Los Planes Parciales y Especiales establecerán la previsión de suelo para aparcamientos en relación con la demanda derivada de los usos y su intensidad.

Cuando el planeamiento califique suelo para este uso específico podrán disponerse edificios que dediquen al mismo todas sus plantas. Las condiciones particulares de este uso se desarrollan en las Ordenanzas de Edificación, Normas relativas al diseño de los aparcamientos y garajes en los edificios.

Podrán autorizarse aparcamientos bajo los espacios públicos, mediante la correspondiente concesión, siempre que se garantice:

- No desnaturalizar el uso de la superficie bajo la que se ubica ni afectar a la vegetación de interés.
- Se restituyan los elementos urbanos afectados por las obras.

El ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de aparcamientos, reducirla o aceptar otras soluciones en aquellos edificios en los que concurran circunstancias que desaconsejen la aplicación de los estándares, por las condiciones particulares de uso, la afección a elementos catalogados, la dificultad de acceso de vehículos, las características del viario o de la parcela y otros similares. En la licencia municipal deberá constar la inexistencia de impacto por la disminución de la dotación, así como las medidas correctoras a tomar en cuenta.

d) Estación de autobuses. Es el destinado a la parada y/o estacionamiento de autobuses para el tránsito de viajeros por carretera.

Las condiciones de edificación de dichas instalaciones serán las siguientes:

Ocupación máxima: 100%.

Altura máxima: 2 plantas.

e) Red ferroviaria. Es el destinado a facilitar el movimiento de los vehículos sobre raíles: Pueden subdividirse en los siguientes usos:

e.1) Vías férreas.

e.2) Zona de estacionamiento y entretenimiento.

e.3) Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones.

f) Otras infraestructuras. Es el destinado a dotar de los servicios urbanísticos a la población y a las actividades en general. Puede subdividirse en los siguientes usos:

f.1) Abastecimiento de agua.

f.2) Saneamiento.

f.3) Abastecimiento de energía eléctrica.

f.4) Servicios telefónico y telegráfico.

f.5) Alumbrado Público.

5.6) Vertido de Residuos Sólidos. Deberán ubicarse obligatoriamente en el Suelo No Urbanizable.

f.7) Otros servicios.

g) Grandes instalaciones e infraestructuras. Es el destinado a la implantación de instalaciones de servicio público, que por su tamaño o localización de los recursos que emplean, han de ubicarse en el Suelo No Urbanizable, donde son regulados a través de las Medidas de Protección.

CAPÍTULO 8

CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RURAL

Artículo 102. Disposiciones Generales.

Se regulan en este apartado las condiciones que determinan el uso rural a cuyo cumplimiento habrá de someterse las parcelas con uso en las que haya de implantarse dicho uso. Se entiende por usos y actividades agrarias y productivas del sector primario, las de producción agrícola, ganadera, silvicultura,

caza y pesca y los servicios complementarios adecuados a la producción. Asimismo, se incluyen las actividades extractivas.

Artículo 103. Usos pormenorizados. Definiciones.

1. Como una división de usos pormenorizados se pueden distinguir las siguientes clases:

- Agrícola. Es el destinado a la explotación agraria en general, incluyendo la realización de actividades complementarias y edificaciones anexas para almacenamiento, garajes, etc.

- Forestal. Es el destinado a la explotación o mantenimiento de especies arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas de origen natural o procedente de siembra o plantación, con fines recreativos, medioambientales o, simplemente, económicos. Comprende las actividades de plantación, repoblación y conservación de bosques, incluso viveros, plantaciones de protección, recolección de productos forestales y pastos naturales.

- Ganadero. Es el destinado a la explotación de especies animales, en régimen extensivo o intensivo, en cualquiera de sus variedades. Comprende la explotación de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, avicultura y otras explotaciones ganaderas. Se incluye los centros de alojamiento, adiestramiento y sacrificio, de animales de compañía y domésticos.

- Extractivo. Es el destinado a la extracción de las materias naturales existentes bajo la superficie terrestre e, incluso, la retirada de materiales superficiales o subacuáticos tales como arenas, gravas y áridos en general. Comprende actividades de extracción, explotación, investigación, aprovechamiento y beneficio de yacimientos minerales y demás recursos ecológicos. Asimismo, se incluyen las actividades de primera transformación y distribución de dichos materiales, como las plantas clasificadoras de áridos o de aglomerados.

- Forestal recreativo. Es el ligado, en forma complementaria, al recreativo propio de las áreas forestales, como: ventas, áreas de picnic, picaderos, clubes de campo, etc.

Las condiciones particulares de edificación para todos estos usos se regulan en la normativa del Suelo No Urbanizable.

2. Estos usos pueden subdividirse en los siguientes:

a) Usos que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas. Para su implantación en Suelo No Urbanizable deberá obtenerse la correspondiente licencia.

b) Uso de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos. Para su implantación en Suelo No Urbanizable se requerirá la previa obtención de licencia municipal, salvo que las mismas tengan la consideración de Actuaciones de Interés Público en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA, en cuyo caso será necesaria la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos.

c) Uso extractivo. Las actividades extractivas en Suelo No Urbanizable precisarán autorización de la Consejería competente en materia de industria. La solicitud de autorización deberá ir acompañada del Plan de Restauración del Paisaje Natural al que se refiere el R.D. 2994/1982, de 15 octubre, o normativa que la sustituya. Asimismo, será necesario con carácter previo a la obtención de licencia municipal, la redacción de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA.

d) Uso de eliminación y tratamiento de residuos urbanos en vertederos: Su implantación en Suelo No Urbanizable estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento y previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA.

En todo caso, será necesaria la obtención de autorización de la Consejería de Medio Ambiente o el Ayuntamiento según sea su titularidad pública o privada.

e) Uso de industria incompatible con el medio urbano o cuya ubicación idónea sea el suelo no urbanizable: Será precisa la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA para permitir su ubicación en Suelo No Urbanizable con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

Las grandes dotaciones requerirán una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial que deberá incluir un estudio de los efectos de la actuación sobre el medio natural.

f) Uso de vivienda. Únicamente, podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas cuando su necesidad esté justificada y se encuentren vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos. En todo caso, será necesaria la aprobación de un Proyecto de Actuación en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

No obstante, se permitirá la implantación del uso de vivienda para la rehabilitación de edificaciones, construcciones legalmente existentes y siempre que se cumplan los requisitos del art. 52 de la LOUA para la implantación de dicho uso, siendo necesaria la aprobación de un Proyecto de Actuación.

g) Uso terciario y de equipamiento privado. Se permite su ubicación en Suelo No Urbanizable con aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

Las grandes dotaciones requerirán una ordenación en detalle (accesos, aparcamientos, etc.) mediante la redacción de un Plan Especial que deberá incluir un estudio de los efectos de la actuación sobre el medio natural.

h) Uso turístico. La ubicación de este uso en Suelo No Urbanizable requerirá la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación, según los casos, en los términos previstos en el artículo 42 de la LOUA con carácter previo a la obtención de licencia municipal.

Asimismo, requerirá la obtención de la autorización de la Consejería competente en materia de turismo.

3. Cualquier uso que haya de implantarse en el Suelo No Urbanizable deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente.

4. Las instalaciones precisas, casas, casetas, miradores contra incendios, vallas, cercas, apriscos, gallineros, cochiqueras, almacenes, silo, etc, acomodarán sus materiales, alturas, colores, texturas y posición geográfica, en cualquier caso, a las pautas tradicionales, evitando los materiales brillantes, metálicos, fibrocemento y ladrillo visto.

TÍTULO IV

NORMAS REGULADORAS DE LOS SISTEMAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 104. Definición y Tipos. Clasificación de los Sistemas.

1. Los Sistemas integrantes de la estructura urbanística, en adelante sistemas, son el conjunto de elementos que, relacionados entre sí, contribuyen a lograr el desarrollo urbano en coherencia con el modelo territorial propuesto por el planeamiento.

2. Se distinguen dos tipos de Sistemas.

a) Sistemas Generales: Constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo y, en particular, se refieren a parques, jardines y espacios libres públicos así como

a infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos que por su carácter supramunicipal, por su función o destino específico, por sus dimensiones o por su posición estratégica, integren o deban integrar la estructura actual o de desarrollo urbanístico de todo o parte del término municipal.

b) Sistemas Locales: Son el conjunto de elementos cuyo ámbito de utilización, en razón de su tamaño y carácter, se limita a una parte concreta del núcleo urbano (existente o futuro) y se refieren a los usos de red viaria, infraestructura, parques y jardines, áreas peatonales y equipamientos.

3. Se podrán dividir los Sistemas en:

a) Sistema de Infraestructuras de Comunicación.

a.1) Sistema General de Infraestructuras de Comunicación (SGV).

a.2) Sistema Local de Infraestructuras de Comunicación (SLV).

b) Sistema de Equipamiento comunitario.

b.1) Sistema General de Equipamiento (SGE).

b.2) Sistema Local de Equipamiento (SLE).

c) Sistema de Áreas Libres.

c.1) Sistema General de Áreas Libres (SGAL).

c.2) Sistema Local de Áreas Libres (SLAL).

d) Sistema de Infraestructuras de servicios.

d.1) Sistema General de Infraestructuras de servicios (SGI).

d.2) Sistema Local de Infraestructuras de servicios (SLI).

Artículo 105. Sistemas y titularidad jurídica del suelo.

1. La calificación de sistema implica la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación urbanística vigente siempre que deban ser adquiridos forzosamente por la Administración actuante, bien por no ser objeto del deber legal de cesión obligatoria y gratuita, bien por existir necesidad urgente de anticipar su adquisición.

2. Los terrenos que el planeamiento afecta a sistemas locales, en cuanto sean adquiridos por cesión obligatoria y gratuita o por cualquier otro título, son de dominio público.

3. La titularidad y afectación pública no excluye la concesión de, incluso, el derecho de superficie, en aquellos sistemas en que tal modo de gestión o aprovechamiento sea compatible con el destino previsto en el presente PGOU.

Artículo 106. Obtención de suelo para dotaciones: Sistemas Generales y Sistemas Locales.

Los suelos calificados por del presente PGOU como Sistemas Generales o Locales se obtendrán para uso y dominio público en alguna de las formas siguientes:

a) Los incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita y por los procedimientos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución así como por expropiación u ocupación directa.

b) Los no incluidos o adscritos a unidades de ejecución mediante transferencias de aprovechamiento en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución cuando así se prevea expresamente en el presente PGOU y, en su defecto, mediante expropiación u ocupación directa.

Se exceptúan de esta regla los suelos para Sistemas Generales que a la aprobación del presente PGOU sean de dominio y uso público.

Artículo 107. Desarrollo y ejecución de los Sistemas Generales.

1. La ejecución de los Sistemas Generales se llevará a cabo bien directamente, bien mediante la aprobación de los Planes Especiales.

2. Para la realización de las obras de urbanización, incluso para las de reforma, ampliación o mantenimiento de las ya existentes, será preceptiva la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 108. Desarrollo y Ejecución de los Sistemas Locales.

1. En general, podrán ejecutarse, una vez obtenida la titularidad de los terrenos, directamente por el Organismo que ostente el dominio, puesto que al estar todos ellos localizados sobre suelo urbano o urbanizable en ejecución, habrá sido ya definida su normativa de uso y edificación en las correspondientes Normas del PGOU o en los Planes Parciales de Ordenación de los que provengan.

2. Se exceptúan los casos para los que se exija la redacción de un Estudio de Detalle en desarrollo de las Unidades de Ejecución.

3. La ejecución se realizará a través de la redacción de Proyectos de Urbanización y/o de edificación, estando sujetos a la obtención de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 2

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN

Artículo 109. Definición y Tipos.

1. Es el destinado al uso viario según se define en las Normas Reguladoras de los Usos de esta Normativa Urbanística.

2. Está constituido por el Sistema General viario y completado por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 110. Sistema General de Comunicaciones (SGV). Definición y Tipos.

1. Constituido por los elementos del sistema viario que se grafían en el plano de Ordenación Estructural del Territorio.

2. Los tipos de vías establecidos en el presente PGOU, en atención a la función y servicios que prestan y a la titularidad de las mismas, son los siguientes:

a) Carreteras:

a.1) Red de carreteras del Estado:

* Autopistas, Autovías y Vías Rápidas: Aquellas que estructuran el sistema viario a nivel regional:

* Carreteras Convencionales: el resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

a.2) Red de carreteras de Andalucía:

a.2.1) Categorías:

* Red autonómica: que comprende la red básica, la red intercomarcal y la red complementaria.

* Red provincial: compuesta por la red comarcal y la red local.

a.2.2) Funcionalmente, se clasifican en:

* Vías de gran capacidad (autopistas, autovías y vías rápidas): estructuran el sistema viario a nivel regional.

* Vías convencionales: el resto de las carreteras que comunican los distintos núcleos del Término entre sí y a nivel comarcal.

b) Red ferroviaria estatal o autonómica:

* Vías férreas.

* Zona de estacionamiento y entretenimiento.

* Zona de servicios y relación directa con los usuarios en las estaciones

c) Caminos:

* Caminos Principales: son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

* Caminos secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

d) Vías pecuarias: son las rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero.

e) Carriles de bicicleta: son aquellos cuyo uso está prohibido a vehículos de motor.

Artículo 111. Desarrollo y programación del SGV.

Los elementos de nueva ordenación pertenecientes a dicho Sistema, podrán desarrollarse bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Artículo 112. Condiciones de Uso del SGV.

1. En general, sólo se permite el uso de red viaria que incluye los complementarios al mismo, es decir, usos destinados a la conservación o a la explotación del servicio público viario tales como los destinados a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios. En cualquier caso, estos usos se establecerán, atendiendo a la titularidad de las vías, de acuerdo con las prescripciones de la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras del Estado, y el Reglamento que lo desarrolla o la Ley 8/2001, de 2 de julio, de Carreteras de Andalucía, así como la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario, y el Reglamento del Sector Ferroviario, aprobado mediante el R.D. 2387/2004.

2. En aquellos elementos cuya gestión corresponda al Ayuntamiento podrán permitirse los usos recreativos, comerciales y socioculturales, dentro de las áreas peatonales. Estarán sujetos a Licencia.

Artículo 113. Urbanización del SGV.

1. La ejecución material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se realicen con arreglo al Planeamiento que los desarrolla.

2. Los organismos actuantes cumplimentarán las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística que, en todo caso, deberá respetar las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

3. Los elementos del Sistema General Viario ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 114. Zonas de protección del SGV.

1. A ambos lados de las carreteras se establecen varias zonas de protección, de anchura variable, que constituyen su zona de protección y en las que no podrá efectuarse construcción, obras u ocupación alguna sin autorización del Organismo Titular o administrador de la vía. Dichas zonas de protección se definen en el título II de la presente normativa urbanística de acuerdo con lo establecido en la legislación sectorial vigente.

2. De acuerdo con la legislación vigente en materia ferroviaria, la zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas, delimitada, interiormente, por la zona de dominio público ferroviario, y exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.

3. Por lo que se refiere los caminos, serán de aplicación las limitaciones de uso que les sean de aplicación y, en su defecto, la zona de protección será de 12 m, medidos desde el eje del camino, para los caminos principales y de 10 m para los caminos secundarios.

4. La zona de protección de las vías de comunicación que constituyan propuesta de planeamiento, estará constituida por la expresamente señalada en el Plan y en ellas se prohíbe toda edificación o uso que no sea el asignado por el plan. Una vez construida la vía propuesta de que se trate, será de aplicación lo dispuesto en los números anteriores.

Artículo 115. Sistema Local viario (SLV). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema Viario no incluidos como parte del Sistema General; comprende la red viaria interna de los núcleos urbanos, integrada por avenidas, calles y plazas, formadas éstas por calzadas, aceras y paseos peatonales.

2 . En los planos de Ordenación: Red viaria, se grafían los elementos existentes y los de nueva ordenación tanto en suelo urbano como, en su caso, en el suelo urbanizable ordenado y sectorizado. En este último caso, las vías señaladas con las secciones mínimas de calzada que se han acotado, constituirán el soporte de la ordenación que podrá ser completada por los Planes Parciales de Ordenación.

Artículo 116. Titularidad y dominio del SLV.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de alguno de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas de Conservación correspondientes.

2. Los espacios restantes susceptibles de utilización como sistema local viario que se encuentren situados en parcelas que el Planeamiento califica como edificables por ser sobrantes de edificación, podrán ser de titularidad y dominio privado si forman parte de la propiedad horizontal de los inmuebles a que dan servicio. No obstante, si desde ellos se accediera a diferentes propiedades catastrales habrán de pasar a titularidad y dominio público.

Artículo 117. Desarrollo y programación del SLV.

1. En suelo urbano y urbanizable ordenado, los Planes Especiales y Estudios de Detalle completarán la ordenación del PGOU. En suelo urbanizable sectorizado, serán los Planes Parciales de Ordenación los que completen y precisen la ordenación de la red viaria en el ámbito de su sector y en suelo urbanizable no sectorizado se complementarán por el Plan de Sectorización y, en su caso, por el Plan Parcial de Ordenación que lo desarrolle.

2. Su programación, ligada a la ejecución de Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas en el suelo urbano y urbanizable ordenado y a la redacción de Planes de Sectorización y Planes Parciales de Ordenación y ejecución de los mismos en suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado respectivamente, se determina en los apartados correspondientes de esta Normativa Urbanística.

Artículo 118. Condiciones de Uso del SLV.

El uso exclusivo será el de red viaria. No obstante, en las áreas peatonales podrán autorizarse los usos recreativos, socio-culturales y comerciales, previa obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

Artículo 119. Urbanización del SLV.

1. La realización de las obras de los elementos de nueva creación y la modificación o reparación de los existentes se hará de acuerdo con los Proyectos de Urbanización que se redacten.

2. En todo caso, se ajustarán a las determinaciones de las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU y a las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

CAPÍTULO 3

SISTEMA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

Artículo 120. Definición y Tipos.

Constituido por el conjunto de elementos destinados al servicio público para la realización de actividades formativas, asistenciales, culturales, recreativas y, en general, todas las que posibilitan el desarrollo de la personalidad humana en forma colectiva, en el medio urbano. Está integrado por el Sistema General de Equipamiento Comunitario que se complementa, a su vez, por el Sistema Local correspondiente.

Artículo 121. Sistema general de equipamiento (SGE). Definición.

Constituido por todos los elementos que se grafían en los planos de Estructura General y Orgánica del Territorio y de Estructura Urbana del Núcleo de este PGOU.

Artículo 122. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGE.

La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderá al organismo o entidad que la ostenta en la actualidad, sin perjuicio de las transmisiones de propiedad que, legalmente, se efectúen.

Artículo 123. Planeamiento y programación del SGE.

El desarrollo de los sistemas generales de equipamiento se realizará bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Artículo 124. Urbanización del SGE.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución corresponda, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Obras de Urbanización del presente PGOU que, en todo caso, respetarán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema General de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 125. Zonas de protección del SGE.

Además de las limitaciones previstas para el Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido, se establece como zona de protección para toda clase de suelo una franja de terreno de 50 metros desde el perímetro exterior de los cementerios en la que no podrá realizarse ninguna edificación y otra de 200 metros a partir del recinto de esta primera zona de protección que no podrá destinarse a uso residencial.

Artículo 126. Sistema Local de equipamiento comunitario (SLE). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana del Núcleo del presente PGOU, que se completarán con los de los Planes Parciales de Ordenación que las desarrollen.

3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por el PGOU lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas que posibiliten su obtención. También se grafía en algunos casos la forma y localización, obligatoria o con carácter indicativo, según se especifique, de los correspondientes al suelo urbanizable ordenado y sectorizado y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

Artículo 127. Titularidad, dominio y organismo actuante del SLE.

1. La titularidad y dominio de los elementos existentes corresponderán al organismo o entidad privada, que lo ostenta en la actualidad, en tanto no se altere el destino de la instalación, y sin perjuicio de las transferencias de propiedad que, legalmente, se efectúen.

2. En todos los elementos de nueva ordenación en que no se señale lo contrario ésta será siempre pública, sin perjuicio de las concesiones que se otorguen.

Artículo 128. Planeamiento y programación del SLE.

1. Ningún elemento del Sistema Local de equipamiento estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de ámbitos de suelo urbano no consolidado, de sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos, salvo en los casos previstos en la legislación urbanística.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas, y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 129. Condiciones de Uso del SLE.

1. En cuanto a los elementos ya existentes regirá en particular para cada uno de ellos, la normativa específica de la instalación de que se trate, reglamentada por el organismo que tenga a su cargo el control de la misma.

2. Para los elementos de nueva ordenación regirán igualmente, tales normativas específicas además de las restricciones que sobre las mismas establezcan los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación que los determinan.

Artículo 130. Urbanización del SLE.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización del presente PGOU que, en todo caso, respetarán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema Local de Equipamiento ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

CAPÍTULO 4

SISTEMA DE ÁREAS LIBRES

Artículo 131. Definición y Tipos.

1. Destinado al uso de espacios libres en general que incluye parques forestales, parques urbanos, jardines y áreas peatonales.

2. Está constituido por el Sistema General de Áreas Libres (SGAL) que se complementa por el Sistema Local correspondiente (SLAL).

Artículo 132. Sistema general de áreas libres (SGAL). Definición.

Constituido por todos los elementos de este Sistema que se grafían en el plano de Ordenación Estructural del territorio y en los de Estructura Urbana del núcleo, del presente PGOU

Artículo 133. Planeamiento y programación del SGAL.

La ejecución de los elementos de nueva ordenación se desarrollará bien directamente bien a través de un Plan Especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Con carácter genérico, la modificación de los sistemas generales de áreas libres que establece este Plan General podrá llevarse a cabo mediante modificación del PGOU, todo ello sin perjuicio de la capacidad que la LOUA otorga a los Planes Especiales para establecer, desarrollar, definir y ejecutar o pro-

teger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tenga el régimen de suelo no urbanizable.

Artículo 134. Condiciones de Uso del SGAL.

1. Los usos específicos, que se admiten en cada uno de los elementos, son aquellos propios de su definición y los complementarios que pueden realizarse simultáneamente en ellos.

2. En el caso de parque, el uso dominante es el de conservación y protección del paisaje y las especies arbóreas y como complementarios el recreativo, deportivo, cultural y de aparcamientos. Dentro de los mismos, los organismos encargados podrán delimitar zonas no accesibles al público o al tráfico rodado, destinadas a la conservación del medio ambiente natural. Este uso incluye los de Parque forestal, deportivo, urbano, periurbano y zoológico.

3. En el caso de jardines, el uso dominante es la plantación de especies vegetales y se admiten, igualmente, los complementarios como el recreativo, cultural y aparcamientos.

4. En todas ellas solo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate. En los Planes Especiales que se redacten para los elementos de nueva ordenación se determinará, de forma precisa, la normativa específica por la que se regirá cada uno de ellos con arreglo, en todo caso, a la que se expresa en este apartado.

Artículo 135. Urbanización del SGAL.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación se ajustará a los Proyectos Técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales a cuya ejecución correspondan, debiendo cumplir las condiciones exigidas en las Normas Técnicas de Urbanización de este PGOU. que, en todo caso, respetarán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema General de Áreas Libres ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 136. Sistema Local de espacios libres (SLAL). Definición.

1. Constituido por los restantes elementos del Sistema que no han sido incluidos como parte del General y se utilizan, por tanto, a escala menor.

2. Se grafían, tanto los existentes como los de nueva ordenación, en los planos de Ordenación de la Estructura Urbana de este PGOU que se completarán con los de los Planes Parciales de Ordenación que la desarrollen.

3. Aquellos de nueva ordenación que se determinan directamente por este PGOU lo son a fin de ser incluidos en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas que posibiliten su obtención.

4. También se grafía en algunos casos la forma y localización obligatoria o con carácter indicativo según se especifique, de los correspondientes al suelo apto para urbanizar y, por tanto, de cesión obligatoria y gratuita.

5. Podrán aparecer grafiadas también áreas libres de propiedad y uso privado con la intención de salvaguardar del cambio de uso ciertos jardines y patios de importante conservación.

Artículo 137. Titularidad y dominio del SLAL.

1. Todos los elementos de este Sistema habrán de ser de titularidad y dominio público municipal, sin perjuicio de que los particulares puedan ejercer el mantenimiento de algunos de ellos mediante la creación de las Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Conservación correspondientes.

2. Se admite la titularidad privada en los espacios grafiados como áreas libres de uso privado en los planos de clasificación y calificación de suelo.

Artículo 138. Planeamiento y programación del SLAL.

1. Ningún elemento del Sistema Local de Áreas Libres estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas, y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 139. Condiciones de Uso del SLAL.

1. Los usos que se admiten son aquellos propios de su definición y los complementarios que, simultáneamente, pueden realizarse en aquellos.

2. El uso dominante será, en el caso de zonas ajardinadas, la plantación de especies vegetales, admitiéndose como usos complementarios los recreativos, culturales y de aparcamiento, siempre que ello no suponga la tala indiscriminada de la vegetación existente.

3. En el caso de áreas de juego para niños, el uso dominante, y exclusivo, será el que indica su propia definición.

4. Sólo se admitirán, además de estos, los usos estrictamente vinculados al servicio del elemento o actividad de que se trate.

CAPÍTULO 5

SISTEMA DE INFRAESTRUCTURAS DE SERVICIOS

Artículo 140. Definición y Tipos.

1. Se denomina así al conjunto de elementos destinados al servicio de la población y las actividades en general, tanto a escala municipal (núcleos urbanos o edificaciones aisladas) como superior, y que son las relativas a:

a) Abastecimiento de agua.
b) Saneamiento.
c) Instalaciones de gestión de residuos sólidos.
d) Abastecimiento de energía eléctrica.
e) Servicio de telefonía y telecomunicaciones..
f) Alumbrado público.

2. Este sistema está constituido por el Sistema General de Infraestructuras Urbanísticas y complementado por el Local correspondiente.

Artículo 141. Sistema General de infraestructuras de servicios (SGI). Definición.

Está constituido por los elementos de este Sistema, cuya utilización se ejerce a escala municipal o superior, de los que se grafían los más importantes en los planos de Ordenación Estructural del Territorio y en los de Estructura Urbana del núcleo de este PGOU. y se refieren en particular a:

a) Abastecimiento de agua:

Captaciones, almacenamiento (embalses y depósitos), tratamiento y conducciones de abastecimiento a los núcleos y las generales internas de los mismos.

b) Saneamiento:

Colectores generales de los núcleos, centros de depuración y vertido.

c) Eliminación de residuos sólidos:

Instalaciones de gestión de residuos sólidos.

d) Abastecimiento de energía eléctrica:

Centros de producción, redes de distribución y transporte de Alta Tensión

(Más de 5 Kv) y centros de transformación.

e) telefonía y telecomunicaciones:

Antenas, centrales de servicio y redes principales de distribución.

f) Alumbrado público:

Asociado a las vías interurbanas y urbanas, que constituyen el Sistema General de Comunicaciones, así como a los restantes Sistemas Generales.

Artículo 142. Titularidad, dominio y organismo actuante del SGI.

La titularidad y dominio corresponderá al organismo o entidad que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público.

Artículo 143. Planeamiento y programación del SGI.

Para desarrollar, definir y en su caso ejecutar o proteger así como establecer la ordenación detallada de los sistemas generales de infraestructura se realizará bien directamente bien a través de un plan especial en los términos previstos en su ficha correspondiente.

Con carácter genérico, la modificación de los sistemas generales de infraestructuras que establece este Plan General podrá llevarse a cabo mediante modificación del PGOU, todo ello sin perjuicio de la capacidad que la LOUA otorga a los Planes Especiales para establecer, desarrollar, definir y ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tenga el régimen de suelo no urbanizable.

Artículo 144. Condiciones de Uso del SGI.

Regirá para cada uno de los elementos que componen este Sistema General, la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según la que determine el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 145. Urbanización y edificación del SGI.

1. La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación a cuya ejecución correspondan, con arreglo a las condiciones fijadas en las Normas Técnicas de Urbanización que, en todo caso, respetarán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema General de Infraestructuras ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

Artículo 146. Zonas de protección del SGI.

Se definen a continuación, para alguno de los elementos del sistema, las condiciones que afectan a los terrenos colindantes a los mismos. Dichas condiciones se refieren, en particular, al Suelo No Urbanizable ya que en suelo urbano y apto para urbanizar serán fijadas por las respectivas normativas de este planeamiento general o de los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollen.

a) Captaciones de agua potable:

a.1) Será de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano y demás legislación conexa vigente.

a.2) Sin perjuicio de las servidumbres legales o las que puedan imponerse por el Organismo de Cuenca, ninguna actuación podrá afectar al curso, caudal o calidad de las aguas captadas salvo autorización expresa en contrario por la Administración competente.

a.3) Se prohibirán los vertidos de aguas residuales y los vertederos incontrolados de residuos sólidos que puedan afectar a las captaciones de agua potable de los núcleos urbanos.

a.4) La situación particular de cada sistema de captación implicará la adopción de las medidas de protección pertinentes por parte del Organismo competente. En todo caso, la entidad pública o privada responsable de la construcción de la captación deberá instalar las medidas de protección adecuadas y señalizar de forma visible para su identificación como punto de captación de agua destinada al abastecimiento de la población, según establezca la autoridad sanitaria, con el fin de evitar la contaminación y degradación de la calidad del agua.

b) Conducciones de agua potable.

b.1) Como norma general, serán de aplicación la Ley de Aguas, el Reglamento y el Real Decreto anteriormente citados.

b.2) El Organismo de Cuenca establecerá las servidumbres y limitaciones precisas y sólo se autorizarán edificaciones a una distancia inferior a 5 m del eje del sistema en casos muy justificados. En cualquier caso, los residuos líquidos o sólidos de usos próximos serán vertidos de manera que no produzcan riesgos de contaminación.

b.3) No podrán efectuarse operaciones de ningún tipo en las conducciones a que se refiere el párrafo anterior sin autorización de la administración competente.

b.4) Por lo que se refiere a depósitos de almacenamiento y regulación del agua potable a poblaciones así como a otras instalaciones de la misma entidad (estaciones depuradoras, etc.), las medidas de protección estarán en función de la accesibilidad y de los riesgos, resultando en cualquier caso las mismas especificaciones y limitaciones referidas a las conducciones. La distancia de 5 m se entenderá referida al perímetro de la infraestructura considerada.

c) Instalaciones de saneamiento.

c.1) Las normas de protección para este Sistema se entenderán en general en sentido contrario, es decir, lo serán de protección de otras instalaciones, edificaciones, etc., previamente existentes o previsibles. De todas formas serán de aplicación las leyes y normas sobre Aguas y Vertidos.

c.2) Los elementos comprendidos en este Sistema serán colectores de ámbito general y sus instalaciones terminales: depuradoras, emisarios, etc. (calificados expresamente SGE).

c.3) En particular, las distancias de edificación a elementos existentes o previstos será superior a 5 m y los vertederos de basuras o fangos residuales estarán a más de 2 km de núcleos urbanos y a más de 500 m de carreteras.

d) Producción y/o distribución de energía eléctrica: Alta Tensión.

d.1) Será de aplicación la legislación sobre Ordenación del Sistema Eléctrico vigente.

e) Instalaciones de Combustibles.

e.1) Con carácter general, será de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normativa que la sustituya

e.2) Además serán de aplicación el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles (Decreto 2913/1973, de 26 de octubre), el Reglamento de Redes y acometidas de combustibles gaseosos (O.M. de 18 de noviembre de 1974) e Instrucciones complementarias.

e.3) Serán también de aplicación todas las disposiciones referentes a la producción, almacenamiento, distribución, gestión etc. de combustibles gaseosos, líquidos y sólidos.

e.4) En cualquier caso la ejecución de una edificación próxima a una instalación de este tipo deberá prevenir el riesgo de incendio.

e.5) En particular, la distancia de edificación a oleoductos y similares será de 10,00 m al eje del sistema como mínimo.

Artículo 147. Sistema Local de infraestructuras de servicios (SLI). Definición.

1. Constituido por todos los elementos de este Sistema que por utilizarse a escala local no han sido incluidos en el Sistema General. Los más importantes se grafían en los planos de Infraestructura del núcleo urbano de este PGOU o serán definidos en los correspondientes de los Planes Especiales o Planes Parciales de Ordenación que lo desarrollen y se refieren al servicio de las edificaciones y actividades urbanas en general, en materia de:

a) Abastecimiento de agua.

b) Saneamiento.

c) Abastecimiento de energía eléctrica en Alta o Baja Tensión.

d) Alumbrado público.

e) Abastecimiento de combustibles gaseosos.

f) Redes del servicio telefónico y de telecomunicaciones.

2. Los elementos de nueva ordenación se determinan, en suelo urbano y suelo urbanizable ordenado directamente por este PGOU a través de su inclusión en Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas o bien serán propuestos en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado por los Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 148. Titularidad y dominio del SLI.

1. La titularidad y dominio corresponden al organismo o entidad privada que lo ostenta en la actualidad, siendo en su mayoría de dominio y uso público (los casos a, b, y d del artículo anterior).

2. Los particulares podrán ejercer la conservación y mantenimiento de algunos de estos servicios, para lo que habrán de constituirse las correspondientes Entidades de Conservación.

Artículo 149. Planeamiento y programación del SLI.

1. Ningún elemento del Sistema Local de Infraestructuras estará sometido a planeamiento previo a su ejecución. Sin embargo, los que provienen de ámbitos de suelo urbano no consolidado, sectores de suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, necesitarán previamente a su ejecución, la redacción del planeamiento de desarrollo determinado para cada uno de ellos salvo en los casos previstos en la legislación urbanística.

2. Su programación se establece en los capítulos correspondientes al suelo urbano y al suelo urbanizable ordenado, mediante ejecución por Unidades de Ejecución o Actuaciones urbanizadoras no integradas, y en suelo urbanizable sectorizado o no sectorizado, en los casos que se determine para la ejecución de los sectores y previa redacción de los correspondientes Planes Parciales de Ordenación y Planes de Sectorización respectivamente.

Artículo 150. Condiciones de Uso del SLI.

Regirá para cada uno de los elementos la normativa específica del tipo de instalación de que se trate, según lo establecido por el Organismo que ostente el dominio sobre la misma.

Artículo 151. Condiciones de Urbanización y Edificación del SLI.

La realización material de los elementos de nueva ordenación, así como las modificaciones de los ya existentes, se ajustarán a los Proyectos técnicos que se redacten con arreglo a lo dispuesto por este PGOU o por los Planes Parciales de Ordenación o Especiales que la desarrollen, con arreglo a las Normas Técnicas de Urbanización de este planeamiento y a las condiciones que para la edificación tiene la zona donde se enclaven que, en todo caso, respetarán las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Los elementos del Sistema Local de Infraestructuras ya existentes deberán adaptarse gradualmente a los parámetros de accesibilidad previstos en la legislación vigente.

3. Las obras estarán sujetas a la concesión de Licencia Municipal.

TÍTULO V

NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN. CONCEPTOS URBANÍSTICOS

CAPÍTULO 1

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 152. Tipos de edificación.

1. Las edificaciones, en función de la disposición morfológica de las mismas con respecto a la red viaria o espacios libres de uso público, se dividen en dos grandes grupos:

a) Edificaciones alineadas: Son aquellas que están obligadas a disponer su línea de fachada en situación prefijada por el Planeamiento con respecto al límite de separación entre el espacio libre público y el edificable (público o privado). Cuando ambas líneas coinciden se les llama edificaciones alineadas a vial.

b) Edificaciones no alineadas: Son aquellas que han de disponer su línea de fachada a una distancia mínima del límite espacio libre público - espacio privado, sin que ambas líneas hayan de ser paralelas.

2. En función de la situación de la edificación en la parcela con respecto a los linderos de las edificaciones colindantes se dividen en dos grandes grupos:

a) Edificaciones adosadas a medianeras: Son aquellas que, preceptivamente, han de disponerse haciendo llegar la edificación hasta los linderos medianeros al menos en la primera crujía desde la línea de fachada. Cuando las edificaciones se adosan respectivamente sólo a una de las lindes medianeras de sus propias parcelas formando grupos de dos edificios, cada uno en su respectiva parcela, por admitirse expresamente por la Ordenanza reguladora correspondiente, se les llama edificaciones pareadas.

b) Edificaciones exentas: Son aquellas que, preceptivamente, han de separarse de las medianerías colindantes, una distancia denominada «separación a linderos».

c) Edificaciones agrupadas: son aquellas en las que se disponen varias edificaciones, o conjuntos de edificaciones, «aisladas» y/o «adosadas» dentro de una misma parcela y en actuación unitaria, en posición «alineada» o no con respecto al espacio publico exterior, y sometidas a la condición de separarse, los diferentes edificios entre sí, una distancia denominada «separación entre edificios».

Artículo 153. Tipos de obras de edificación.

Las obras de edificación que se pueden ejecutar se refieren a uno o varios de los siguientes tipos:

a) Obras de conservación. Son aquellas que están justificadas para el mantenimiento de la edificación, construcción o instalación en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, pero conservando la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.

b) Obras de restitución. Son aquellas que tienen por objeto la reposición de alguna parte o elemento característico de la edificación, construcción o instalación que había desaparecido o había sido sustituido por otro no adecuado.

c) Obras de consolidación. Son las que tienen por objeto el afianzamiento y refuerzo de los elementos dañados o con peligro de ruina, para asegurar la estabilidad del edificio.

d) Obras de restauración. Son aquellas que están justificadas para recuperar las condiciones originales de un edificio, con reparación o reposición de elementos e instalaciones, de modo que quede asegurada su estabilidad y buen funcionamiento.

e) Obras de reforma. Son aquellas destinadas a la sustitución y mejora de las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes sin necesidad de conservación de la totalidad de sus partes estructurales, constructivas, de distribución y ornamentales.

f) Obras de remodelación. son las intervenciones que tienen por finalidad la adecuación o transformación del edificio, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y de modificación de los parámetros de altura, ocupación y volumen.

g) Obras de rehabilitación. Son aquellas que, manteniendo las características tipológicas del edificio, están destinadas al acondicionamiento de éste para mejorar o cambiar su uso, por lo que pueden implicar obras de distinto tipo.

h) Obras nuevas. Son aquellas de nueva construcción que además de las de nueva planta sobre solares, pueden referirse a las que se ejecutan sobre edificios existentes.

i) Obras de demolición. Son aquellas que pretenden el derribo o desaparición del edificio total o parcialmente.

j) Obras exteriores. Son aquellas que se refieren a las fachadas, patios o cubiertas de los edificios sin modificar su estructura resistente.

k) Obras interiores. Son aquellas que se refieren a los espacios o elementos interiores de los edificios, sin modificar elementos estructurales y/o exteriores.

Artículo 154. Redacción de Proyectos.

En la redacción de Proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

CAPÍTULO 2

NORMAS DE PARCELA Y EDIFICACIÓN

Artículo 155. Condiciones relativas a la parcela y la edificabilidad.

1. Definiciones:

a) Unidad de Ejecución. Son las unidades de referencia en el Suelo Urbano o Urbanizable para la ejecución del Planeamiento.

b) Sector. Es la unidad de referencia en el Suelo Urbanizable en el caso del Suelo Urbano No consolidado que no conforme área, para la redacción del Planeamiento de desarrollo del presente PGOU.

c) Manzana. Es una posible unidad de referencia, formada por una o varias parcelas urbanas adosadas por sus linderos, cuyos límites físicos son redes viarias o áreas libres. Manzana cerrada es aquella que se encuentra consolidada en todo su perímetro por edificación dejando en su interior un patio que podrá ser público o privado.

d) Parcela. Unidad de suelo, tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo, que tenga atribuida edificabilidad y uso o sólo uso urbanístico independiente.

e) Condiciones de la Parcela. Las condiciones que debe de cumplir una parcela para poder ser edificable son de aplicación para obras de nueva edificación y se detallan en las Normas Particulares para el Suelo Urbano y el Urbanizable.

f) Relación entre edificación y parcela. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, circunstancia ésta que quedará debidamente registrada con el señalamiento de la edificabilidad u otras condiciones urbanísticas bajo las que se hubiera edificado.

g) Linderos. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de sus colindantes. El Ayuntamiento podrá exigir al propietario de una parcela el amojonamiento y señalamiento de sus linderos cuando sea necesario por motivos urbanísticos.

h) Superficie de la parcela. Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

i) Solar. Es la parcela que puede ser edificable al cumplir las siguientes condiciones:

i.1) Condiciones de Planeamiento: Deberá tener aprobado definitivamente el planeamiento que el PGOU o instrumentos posteriores señalen y determinadas las alineaciones y rasantes.

i.2) Condiciones de Urbanización: La parcela estará emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras, disponga de abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

i.3) Condiciones de gestión: La parcela cumplirá todas las determinaciones de gestión que fijen los instrumentos que marque el PGOU o las figuras de planeamiento que los desarrollen.

i.4) Condiciones Dimensionales: La parcela deberá satisfacer las condiciones de linderos y de superficie de parcela que se señalan en las Normas Particulares de este PGOU o los instrumentos que la desarrollen.

j) Edificabilidad. Es el máximo techo edificable por unidad de superficie expresado en m^2 techo/m^2 suelo. Se expresa en metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo. Se llama edificabilidad bruta, a la que se ha de aplicar a unidades de ejecución o sector. Se llama edificabilidad neta para cada uso, a la que se aplica a las la superficie neta o parcelas edificables correspondientes a dicho uso.

k) Superficie construible. Es la máxima superficie de techo edificable.

l) Superficie construida computable. Es la suma de las superficies cubiertas en todas las plantas. En todo caso habrá de ser inferior o igual a la superficie construible. Se expresa en m^2t. A efectos del cómputo de dicha superficie se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

l.1. Computarán en un 100% las superficies cubiertas cerradas, los cuerpos salientes cerrados, las terrazas no voladas, las terrazas y porches cubiertos y cerrados por tres lados, la proyección de escaleras por planta, los huecos de instalaciones por planta y los semisótanos destinados a usos diferentes a aparcamientos (siempre que no sea una actividad comercial), trasteros e instalaciones

l.2. Computarán en un 50% la superficie ocupada bajo cubierta en todos sus paramentos que tengan una altura libre mayor de 2,00 m (siempre que sea compatible con la correspondiente ordenanza), las superficies sobre rasante descubiertas al menos en dos de sus paramentos verticales, la superficie de los cuerpos volados abiertos así como las plantas sótano cuando se destinen a usos lucrativos salvo que la dotación de aparcamientos no ligados al uso residencial venga exigida por el presente PGOU que no computará.

l.3. No computarán en la medición de la superficie construida las terrazas, porches y cuerpos salientes descubiertos o cubiertos y cerrados en uno de sus lados, los accesos públicos bajo pórticos abiertos, las plantas sótano cuando se destinen a aparcamientos o instalaciones propias al servicio del edificio residencial, equipamientos no comerciales como usos culturales, institucionales o administrativos, galerías de instalaciones, servicio de limpieza o evacuación y conexiones viarias. Tampoco computarán los sótanos destinados a uso de aparcamiento no vinculado al uso residencial cuando dicha dotación esté exigida por el presente PGOU.

En los demás casos, computará en la medición de la superficie construida al 50%.

m) Ocupación. Es el porcentaje entre la superficie de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la edificación sobre o bajo rasante, incluidos los vuelos y la superficie de la parcela.

n) Fondo edificable. Es la dimensión susceptible de edificar medida perpendicularmente a la alineación de fachada.

o) Densidad. Es el cociente entre el número de alojamientos y la superficie de una actuación.

p) Número de viviendas. Es el número de referencia para determinar el número de alojamientos residenciales posibles a construir en un sector, unidad de ejecución o parcela. Dicho número se obtiene multiplicando la densidad asignada en la

normativa particular por la superficie real del sector, unidad de ejecución, o parcela.

Artículo 156. Condiciones relativas a la posición de la edificación.

1. Alineación a vía pública. Es la trazada por el planeamiento para marcar el lindero entre la vía pública y la parcela edificable. La alineación a vía pública podrá ser:

a) Alineación obligatoria o vinculante en que la línea de fachada coincide con la alineación fijada.

b) Alineación no vinculante en que la línea de fachada puede retranquearse de la alineación marcada.

2. Alineación de fachada. Es la línea en la que se sitúa la edificación. En el caso de edificios alineados esta línea es obligada desde el Planeamiento. En los edificios no alineados ésta ha de disponerse como mínimo a unas distancias de la vía pública o linderos colindantes que se fijen en la Normativa Particular, pudiendo adoptar las formas que se definan por el proyectista. En este caso se adoptará como línea de fachada la proyección ortogonal sobre un plano horizontal del conjunto de la edificación.

3. Alineación interior: Es la que fija los límites de la edificación con el espacio libre interior de manzana o con otras parcelas de distinto uso.

4. Separación a linderos. Es la mínima distancia a la que debe situarse el punto más saliente de la edificación, sea o no utilizable, de los linderos públicos o privados.

5. Perfil Natural. Es el perfil que presenta el terreno en su estado natural, sin alteraciones procedentes de rellenos o excavaciones previas a la actuación edificatoria que sobre él se realicen.

En caso de duda de tales alteraciones, el Ayuntamiento podrá dictaminar como terreno natural teórico el recogido en los estudios del medio físico y planos de información de este PGOU.

Se considera así mismo perfil natural el resultante del movimiento de tierras realizado al amparo de proyecto de urbanización o proyecto de dotación de infraestructuras aprobado, y en el que se recojan tales movimientos de tierra y perfiles resultantes. Las limitaciones para los máximos movimientos de tierra en Proyectos de Urbanización o Proyectos de Dotación de Infraestructuras serán los definidos en las Ordenanzas de Urbanización de este PGOU.

6. Perfil modificado. Es el perfil que presenta el terreno como consecuencia de los movimientos de tierras procedentes de la ejecución de obra en una determinada sección.

7. Pendiente de un terreno (p). Se denomina pendiente de un terreno, a la expresión porcentual del cociente entre las magnitudes «a» y «b» del siguiente gráfico, correspondiendo a la inclinación de la línea discontinua grafiada en el mismo (Ver gráfico 1).

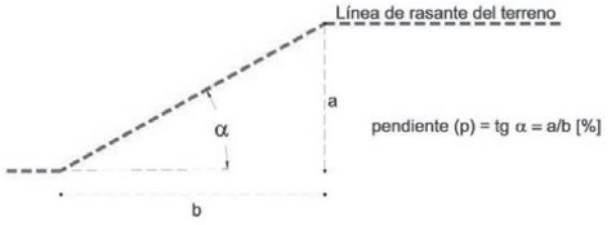


GRÁFICO 1

Artículo 157. Medición de altura. Definiciones.

1. Plano teórico de rasante. Es el plano teórico de referencia sobre el que medir la altura en las edificaciones que se disponen sobre terrenos con pendiente. Se denomina plano teórico de rasante a la superficie reglada que se apoya como directriz en la línea/s de rasante de fachada/s y en la línea/s de intersección de la fachada opuesta con la superficie del terreno modificado.

Este plano es la asimilación a un plano teórico del terreno natural mediante la siguiente regularización:

a) Parcelas medianeras: Se obtiene a partir de la determinación por un lado de los puntos externos de la línea de intersección del plano vertical que contiene a la alineación de vía pública con la acera, y por otro, la determinación del punto medio de la recta que une los dos extremos de la intersección del plano vertical que contiene al lindero opuesto al anterior con la superficie del terreno. El plano de rasante será aquel que contiene a los tres puntos.

b) Parcelas medianeras a dos viales: Se procederá como en el caso anterior, pero considerando como alineación a vía pública la de la calle situada a cota media más baja.

c) Parcelas de esquina: 1.º, determinación de los puntos externos de la línea de intersección del plano vertical que contiene a la alineación de vía pública con la acera; 2.º, determinación del punto de discontinuidad de la citada línea o, en su caso si esto no es posible, de aquel que equidista de los extremos. El plano de rasante será aquel que contiene a los tres puntos.

2. Línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante.

Cada una de las secciones del plano teórico de rasante, perpendiculares a todas y cada una de las fachadas de la edificación, y respecto a la cual se mide la altura máxima permitida de la edificación (Ver gráfico 2).

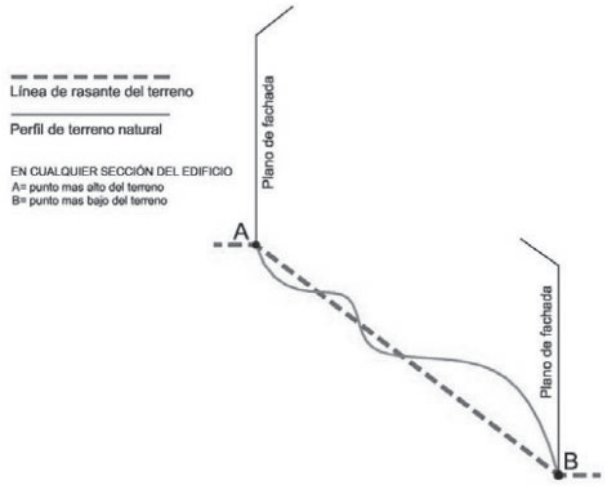


GRÁFICO 2

3. Línea de rasante de fachada. Es la línea de intersección entre el plano teórico de rasante y el de fachada, y respecto a la cual, se mide la altura máxima permitida de la edificación.

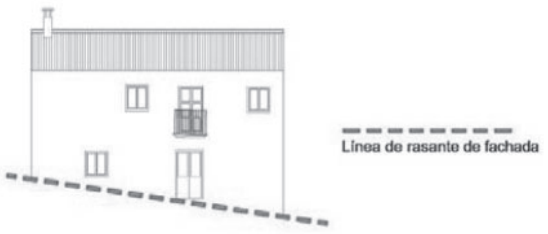


GRÁFICO 3

Para su determinación se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

3.1. Cuando la alineación a vía pública coincide con la fachada, la línea de rasante de fachada es la intersección de la superficie de la acera con el plano vertical de fachada (Ver gráfico 4).

3.2. Cuando la alineación a vía pública es diferente de la fachada se considerará línea de rasante de fachada a la intersección del plano vertical de fachada con la superficie libre delantera en contacto con la edificación (gráfico 5) siempre que ésta se encuentre a cota inferior, igual o superior con un máximo de 1,50 m de la definida en el párrafo anterior. Cuando la diferencia de cotas es mayor de 1,50 m se considerará línea de rasante de fachada la intersección del plano vertical de fachada con la superficie situada a una cota de 1,50 m respecto a la superficie de la acera.

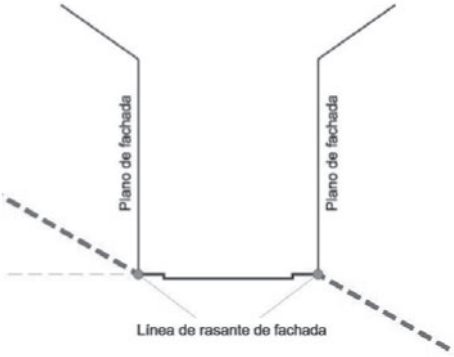


GRÁFICO 4

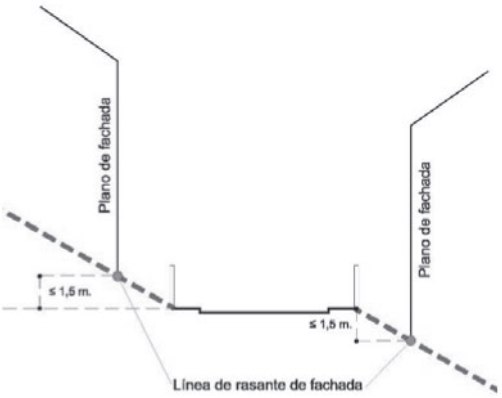


GRÁFICO 5

3.3. En cualquier caso no se permitirán modificaciones que, alterando el signo de la pendiente natural del terreno, se acojan al precepto expresado en gráfico 6.

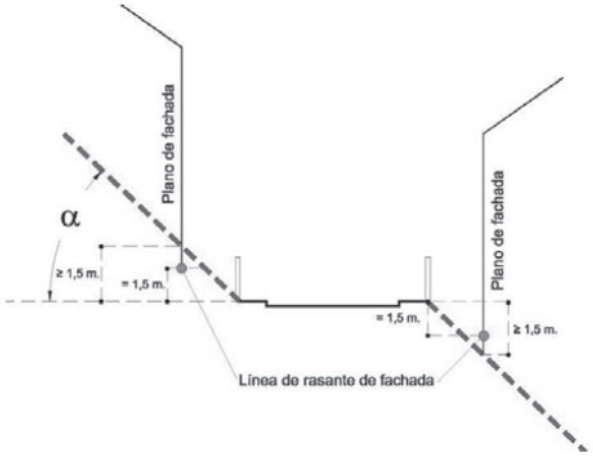


GRÁFICO 6

4. La altura reguladora máxima es la que pueden alcanzar las edificaciones según los parámetros particulares de cada ordenanza de edificación. A cada altura le corresponde un número máximo de plantas. Estos dos conceptos, altura y número máximo de plantas se han respetar conjuntamente.

En los metros correspondientes a la altura total, se considera incluida la altura correspondiente a la parte del sótano que pudiera sobresalir sobre el terreno.

5. La cota inferior de referencia será el punto desde el que se realizará la medición de alturas en cada una de las líneas de rasante de fachada y línea de rasante del terreno (sección) respectivamente.

Artículo 158. Criterios para la medición de alturas.

La medición de altura se realizará desde la cota inferior de referencia hasta la intersección con la cara superior del último forjado. En el caso de forjados inclinados o cubiertas singulares de edificaciones, la altura del edificio se medirá desde la cota inferior de referencia hasta la intersección con el plano horizontal que contiene la línea de arranque de la cubierta, definiéndose en las ordenanzas particulares altura de cornisa y altura de coronación máximas.

La altura reguladora fijada en la Normativa Particular se medirá verticalmente en el encuentro de los planos de todas y cada una de las fachadas y secciones del edificio respecto a línea de rasante de fachada y la línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante. Se establecerán cuantas secciones sean necesarias para controlar la altura máxima (h) en los supuestos más desfavorables.

En ningún caso se permitirán en cada parcela y en edificación paramentos continuos de altura superior a la máxima permitida por la ordenanza. Excepcionalmente, en edificaciones escalonadas, se permitirá superar en una altura la máxima permitida en los alzados interiores del edificio.

a) Respecto a la línea de rasante de fachada (medición de altura en el plano de fachada):

a.1) Si la línea de rasante de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada, a mayor y a menor cota, es igual o menor que 1,50 metros, la altura máxima se medirá en el punto medio de la fachada (Gráfico 7).

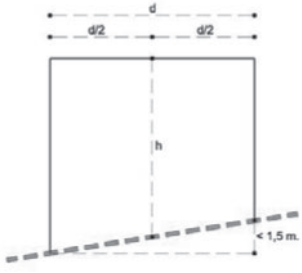


GRÁFICO 7

a.2) Si la línea de rasante de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada, a mayor y a menor cota, es mayor que 1,50 metros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, escalonándose la edificación para cumplir la condición de altura en el punto medio de cada tramo de la fachada (Gráfico 8).

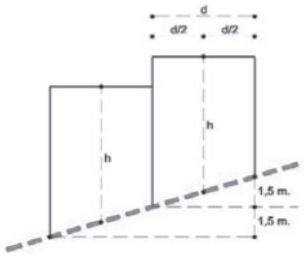


GRÁFICO 8.

b) Respecto a la línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante (medición de altura en sección):

En función de la pendiente de la línea de rasante del terreno o sección del plano teórico de rasante, será posible efectuar una edificación continua o segregar ésta en diferentes segmentos escalonados, adaptándose a la pendiente del modo que se define en el gráfico siguiente y cuadro adjunto en el que se fijan los parámetros máximos (Gráfico 9).

Para cualquier cuerpo, fachada o sección del edificio se mantendrá este criterio para que el volumen del edificio quede comprendido dentro de la envolvente fijada por los parámetros máximos acotados en el gráfico siguiente.

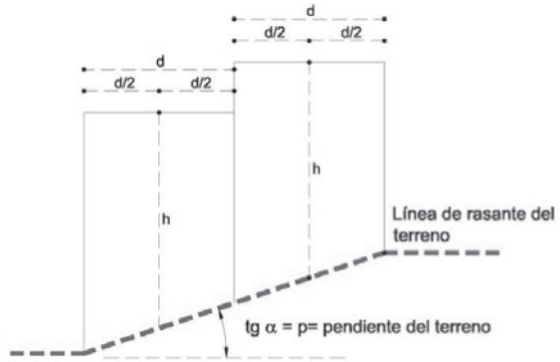


GRÁFICO 9

p (%)	d (metros)
0 < p < 10	–
10 < p < 20	20
20 < p < 30	15
30 < p < 40	10
40 < p < 60	7
60 < p	5

Artículo 159. Edificación en terrenos de más del 35% de pendiente.

Se podrá edificar en ellas siguiendo las siguientes prescripciones:

a) Se podrán crear plataformas de nivelación y aterrazamiento mediante muros de altura no superior a 3,50 m sobre la rasante de la calle, dispuestos en la alineación de las parcelas a vial, tomándose éstos como cotas de referencia de la edificación. La edificación se separará de la cara exterior del muro alineado a vial al menos una distancia igual a la mitad de su altura.

b) En el caso de pendiente ascendente sobre el vial, el espacio contenido bajo la plataforma horizontal en la cota de coronación del muro podrá ser destinado a aparcamientos, trasteros, elementos auxiliares de las edificaciones y accesos a la misma en un frente no superior al 50% de la longitud del frente de parcela y pudiéndose abrir los huecos necesarios de ventilación. Si la pendiente es descendente, no se permiten estos usos anteriores, pudiendo sobresalir sobre la rasante del terreno exclusivamente la altura del edificio según la ordenanza correspondiente.

c) Los muros de nivelación de tierras que hubieran de disponerse en la parcela para las plataformas necesarias para la ubicación de la edificación, no alcanzarán en ningún punto de los linderos medianeros una altura superior a 1,5 m por encima o por debajo de la cota del terreno. La distancia entre la edificación y la cara exterior del muro de nivelación más próximo será como mínimo de 3,5 m.

d) Los muros de nivelación, y en especial los de la calle, deben tratarse como fachadas.

e) Los Planes Parciales y estudios de Detalle que desarrollen terrenos del PGOU con pendiente superior al 35% procurarán disponer los viales a media ladera, procurando una cota uniforme, con las necesarias interconexiones en pendiente. Sobre la alineación a vial, y a lo largo de todo el recorrido, en las porciones de terreno con pendiente superior al 50% dispondrán un muro corrido de altura máxima de 3,5 m y tratado exteriormente como fachada.

f) No se permitirá modificaciones del perfil natural del terreno en más de 3,5 m.

CAPÍTULO 3

NORMAS RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS EDIFICIOS

Artículo 160. Condiciones relativas al diseño de los edificios.

1. Todas las edificaciones cumplirán los siguientes requisitos de carácter general además de las Normas particulares que la desarrollan para cada suelo y zona en concreta (Ordenanzas de Uso y Edificación).

a) Fondo máximo edificable. Es la máxima distancia permitida entre la fachada principal de la edificación y su fachada interior. Es concepto sólo aplicable a las edificaciones alineadas.

b) Altura máxima edificable. Es la distancia máxima entre la rasante definida en el artículo anterior y la cara superior del último forjado (incluyéndose por tanto, la parte de sótano que pudiera sobresalir del terreno). Se excluyen de esta medición las cubiertas inclinadas del edificio, casetones de escalera, cuartos de maquinaria de ascensores, pretiles, chimeneas, shunts, elementos decorativos y cualquier otra construcción destinada a instalaciones o servicios afines al uso permitido en la edificación, con una altura máxima de 3,50 m sobre la máxima admitida. Se prohíbe expresamente cualquier uso distinto de los servicios citados. La altura máxima podrá venir dada en metros lineales o en número de plantas permitidas.

Con carácter excepcional, cuando sea necesaria la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las

existentes, se permitirá superar la altura máxima permitida exclusivamente en dimensión y nunca en número de plantas.

c) Altura libre de planta. Es la distancia entre el enrase superior de la solería y la superficie inferior acabada del techo.

d) Cimentación a vía pública. La cimentación que linda con la vía pública, habrá de asentarse a más de 1 m de profundidad, y no podrá sobresalir de la vertical de la alineación prevista.

e) Planta sótano. Se llama sótano a aquella parte de la edificación situada por debajo de la rasante definida anteriormente.

En cualquier caso, el sótano no podrá sobresalir por encima de la rasante una distancia superior a 1,50 m medidos desde ésta a la cara superior del forjado que lo cubre. En caso contrario se le considerará como Planta baja o semisótano. Su altura libre mínima se fija en 2,30 m., libre de instalaciones en toda zona o sector. Se prohíbe la utilización del sótano para uso residencial.

f) Planta baja. Es la situada a nivel de la rasante o ligeramente por encima o debajo de ésta, hasta + 1,50 m de la rasante del vial en los puntos de mayor y menor cota respectivamente, que correspondan a la parcela. De forma general, y salvo lo regulado en las ordenanzas particulares para cada zona, se establece una altura libre mínima de 2,50 m para uso de vivienda y 3,50 m para uso comercial. No se permite el desdoblamiento de la planta baja en semisótano y baja, cuando para ello hay que bajar su cota respecto de la calle.

Se permiten entreplantas en los siguientes supuestos y con las condiciones expresadas a continuación:

f.1) Uso no residencial del local donde se sitúe y vinculación de la entreplanta al mismo sin acceso independiente.

f.2) Separación superior a 2,00 m de la fachada de la edificación.

f.3) Ocupación máxima del 50% de la planta del local en que se ubiquen.

g) Plantas altas. Son las situadas por encima de la planta baja.

h) Planta ático: última planta de una edificación, con un retranqueo obligatorio mínimo de 3 m de las fachadas exteriores con respecto a la alineación de planta baja.

i) Bajo cubierta: Los espacios vivideros bajo cubierta no tendrán la consideración de planta, estando siempre vinculados a la vivienda inferior y resolviéndose de la forma indicada en cada ordenanza particular. Nunca podrán ubicarse sobre la planta ático. No se admiten mansardas u otros elementos constructivos que sobresalgan del plano inclinado de la cubierta.

j) Medianería: Pared lateral que limita dos edificaciones o parcelas contiguas hasta el punto común de elevación.

La medianerías al descubierto deben tratarse con materiales propios de fachadas y retirarse la distancia correspondiente para la aparición de huecos.

k) Retranqueos de fachada. Se llama retranqueo a la disposición de la edificación en situación retrasada con respecto a la alineación de fachada.

l) Vuelos. Se denomina vuelo al cuerpo saliente de edificación de carácter ocupable o habitable que sobrepasa la alineación de fachada.

m) Elementos salientes de edificación. Aquellas partes de la edificación o elementos adosados a ella que, no siendo habitables ni ocupables, sobresalen de la fachada. En función de su uso se dividen en los siguientes tipos:

m.1) De protección: Aleros, cornisas, marquesinas, toldos etc.

m.2) De Instalaciones: Bajantes, canalones, conductos de instalaciones, etc.

m.3) De composición y ornato: Molduras, impostas, zócalos, etc.

m.4) Anuncios.

n) Zonas de uso comunitario. Cualquiera que sea su destino deberán ser accesibles y cumplir con las prescripciones de la legislación vigente en materia de accesibilidad.

o) Vallas de obra. En cualquier tipo de obra que dé a vía pública, se colocará una valla de 2 m de altura, con las condiciones de posición y regularidad que fijen los servicios técnicos municipales, entendiéndose que la ocupación de vía pública concedida es siempre con carácter provisional en tanto dura la obra. Si la obra fuera interrumpida o transcurriese más de un mes sin dar comienzo a la misma, serán retiradas las vallas que ocupen la vía pública, manteniéndose las restantes.

p) Patios y conductos de ventilación. A los efectos de determinar las condiciones de estos elementos y teniendo en cuenta que la altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas, cuyas piezas ventilen a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica, se establecen las siguientes categorías:

p.1) Patio de manzana. Es aquel espacio no edificado rodeado por edificaciones pertenecientes a distintas propiedades catastrales e incluso a diferentes comunidades de propietarios, siendo su uso común a todas ellas. Deberá disponer, al menos, de un acceso desde las zonas comunes del edificio. Las dimensiones mínimas absolutas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de 20 m de diámetro, siendo el lado mínimo del polígono formado por paramentos que lo delimiten de 15 m.

p.2) Patio de parcela. Es aquel delimitado por edificaciones pertenecientes a la misma propiedad catastral o comunidad de propietarios y, en su caso, por los linderos de dicha propiedad. Sus dimensiones mínimas serán tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a la altura de la mayor de las edificaciones que lo limitan con un mínimo absoluto de 6,00 m, o al ancho de la calle por la que tiene el acceso principal del edificio. La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean será de 1/2 del diámetro antes citado con mínimo absoluto de 3,00 m En el caso particular de parcelas estrechas y profundas, en que no se pueda cumplir el ancho, la otra dimensión será tal que el patio resultante tenga una superficie mayor o igual de H x H, siendo H la altura mayor de las edificaciones.

p.3) Patio de luces. Es aquel que, situado dentro de la parcela y delimitado de modo análogo al anterior, no satisface las condiciones dimensionales de aquél, aunque sí las que a continuación se expresan: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. La distancia mínima del hueco practicado en un paramento, medida perpendicularmente al mismo, hasta el opuesto será superior a 1/3 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo rodean. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 4 m.

p.4) Patio de ventilación. Es aquel cuyas dimensiones son tales que cumplen las siguientes condiciones: El diámetro del círculo inscrito será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El lado mínimo del polígono delimitado por los paramentos que lo rodean será superior a 1/4 de la altura de la mayor de las edificaciones que lo circunden. El mínimo absoluto para ambos parámetros será de 2,00 m.

p.5) Patio tradicional. Es aquel que partiendo desde planta baja, está rodeado por la edificación, al menos en los 3/4 partes de su perímetro y no puede abrirse a la calle, salvo en planta baja a través de zaguán. Quedará separado de la línea de fachada una distancia superior a 4 m y cumplirá las dimensiones mínimas del patio de parcela, contando la altura de edificación desde la solera de planta baja.

p.6) Patios abiertos a fachadas. Donde las ordenanzas particulares lo permitan, cumplirán las siguientes condiciones: la longitud L del frente abierto no será inferior a 1/6 de la altura, con un mínimo de 3 m. La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de fachada, será como máximo, igual a vez y media el frente abierto de fachada, cuando al patio den otras habitaciones que no sean dormitorios o cuarto de estar.

No tendrán consideración de patio abierto a fachada aquellos retranqueos cuya profundidad, medida normalmente al plano de fachada, no sea superior a 1,50 m y siempre que en los planos laterales no abran huecos.

p.7) Conductos o chimeneas de ventilación forzada (shunts). Son aquellos conductos mediante los cuales se realiza la ventilación de espacios que no disponen de otra alternativa o bien precisan aireación suplementaria que no puede conseguirse con la simple apertura de huecos a patios o espacios exteriores.

Se admiten chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que los conductos sean totalmente verticales, la sección mínima del colector de 400 cm^2 y la de los conductos individuales de 150 cm^2 y ambos debidamente protegidos térmicamente. La chimenea se coronará por un aspirador estático.

p.8) Construcciones en los patios: no se autorizará ninguna construcción de nueva planta, ni obras de ampliación que ocupen los patios, salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas en la Normativa Particular. El planeamiento que desarrolle el PGOU podrá señalar en su ordenación, la localización de edificaciones destinadas a usos de equipamiento o de dotación de los edificios en el interior de los patios de manzana. Los linderos de las parcelas podrán cerrarse en el patio, con muros de fábrica de una altura máxima de 3 m.

p.9) Cubrición de patios: será posible la cubrición de patios con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral o central que permita una superficie mínima de ventilación superior a un 20% de la del patio.

TÍTULO VI

NORMAS PARTICULARES DE EDIFICACIÓN. ORDENANZAS DE CADA UNA DE LAS ZONAS

NT- ORDENANZAS PARTICULARES DE NÚCLEO TRADICIONAL

Artículo 161. Ámbito y Definición.

1. La ordenanza NT se aplica en las edificaciones del núcleo tradicional, en zonas en las que por el carácter histórico de sus tramas se establece como objetivo fundamental de la ordenación, la protección de sus valores, la relación de su arquitectura con el espacio urbano, la tipología edificatoria y la parcelación. Conforman el origen de los núcleos antiguos de la población y han mantenido la tipología tradicional o han sufrido una renovación ponderada y equilibrada del modelo original.

Está formado mayoritariamente por alojamientos en propiedad vertical (vivienda unifamiliar) y más modernamente por alojamientos en propiedad horizontal (vivienda plurifamiliar). La tipología dominante es la edificación alineada y adosada a medianerías conformando manzanas cerradas.

2. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de Ordenación Completa.

Artículo 162. Condiciones de uso.

1. El uso dominante es el residencial y en su pormenorización, el alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar) y el alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), pero limitándolo para evitar excesivas densificaciones.

2. El alojamiento en propiedad horizontal (la vivienda plurifamiliar) regulará el número máximo de alojamientos por parcela, en función del ancho de fachada y de la altura máxima permitida, según el siguiente cuadro:

SUPERFICIE CONSTRUIBLE DE PARCELA(A) (m^2)	NÚMERO MÁXIMO ALOJAMIENTOS POR PARCELA
A menor 100	1 cada 60 m^2.c.
A mayor 100	1 cada 100 m^2.c.

3. Se considerarán usos complementarios y compatibles, el industrial de primera y segunda categoría, el terciario, el turístico, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios.

4. Se considera uso incompatible el rural, la gran superficie minorista y el uso industrial incompatible con el residencial o que requiera una zonificación específica, tal y como se especifica en la normativa reguladora de los usos.

Artículo 163. Condiciones de edificación.

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. Tipología y morfología edificatoria.

La tipología edificatoria permitida será la edificación alineada a vial, pudiendo estar adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas. Las alineaciones a vial son obligatorias sin posibilidad de retranqueos ni en planta baja ni alta, y vienen definidas en los planos de ordenación de alineaciones.

En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original. Se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas; en tal caso la composición de las fachadas se fragmentará de acuerdo con la estructura de las parcelas originales o bien en tramos no superiores a 14 metros para la relación de su arquitectura con el espacio urbano, ofreciendo diferente tratamiento de los acabados.

3. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente. Se permitirán agrupaciones de dos parcelas, cuando una de ellas no alcance los 70 m^2 de solar o un ancho de fachada de 5 m y de tres parcelas cuando tal ocurra con dos.

Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, los valores mínimos que debe cumplir la parcela serán:

a) Superficie: 70 m^2.

b) Ancho de fachada: 5 m o ancho medio de parcela de 6 m.

Cualquier otra agrupación de parcelas que se pretenda vendrá obligada a la redacción de un Estudio de Detalle para Ordenación de Volúmenes del edificio resultante, cuyo objeto es probar de modo fehaciente el correcto encaje en el paisaje urbano del mismo, para lo cual este documento asegurará:

a) Que el aprovechamiento total de la parcela resultante no supera el que hubiere resultado de la aplicación individualizada de la Ordenanza a las parcelas agrupadas.

b) Que el edificio resultante se integra en el medio urbano en que se enclava, con especial atención a la composición de alzados en que se mantendrá de forma manifiesta el grano de la parcelación dominante, no superándose en ningún caso el ancho de fachada de 15 metros con diseño unitario.

c) Para ello se utilizará cuanta documentación gráfica y fotográfica sea precisa, siendo el ámbito mínimo para la justificación de la solución adoptada la manzana completa en que la operación se ubica, y aportándose al menos los alzados de la misma existentes y proyectados, así como los de las manzanas colindantes que den frente a la actuación.

En las agregaciones de parcelas cuya superficie resultante sea superior a 500 m^2, será preceptiva la redacción previa de un Estudio de Detalle, donde se fijen las alineaciones exteriores e interiores y la ordenación de volúmenes. En ningún caso se podrán hacer agregaciones de parcelas cuya superficie total supere los 600 m^2.

4. Ocupación y fondo edificable.

La ocupación en planta queda limitada al siguiente fondo máximo edificable de 15 m, medidos desde la alineación de fachada.

El fondo máximo edificable si la edificación se organiza alrededor de un Patio tradicional, se permitirá un fondo máximo

por encima de 15 m, añadiendo a éste una distancia igual a 2/3 de la altura del edificio que dé a dicho patio.

En los edificios actualmente existentes en los que se actúe con operaciones de rehabilitación, se respetarán sus propias condiciones de edificación y no necesitarán cumplir el fondo máximo edificable.

En las parcelas destinadas a alojamientos de propiedad vertical (edificio unifamiliar), se permitirá edificar en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, para construcciones auxiliares como trasteros, lavaderos, etc. siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para patio de luces.

5. Patios.

El patio constituye un elemento estructurante muy importante como definidor de la morfología de esta trama urbana., por lo que deberá mantener esta función, sin quedar relegado a un patio de luces.

En las parcelas destinadas a alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar), los patios tradicionales y los posteriores al fondo máximo edificable contarán con acceso directo y a ser posible visible, desde un espacio público, portal, caja de escaleras, etc., asegurar su no privatización por parte de los usuarios de las plantas bajas y permitir el disfrute de su uso a la comunidad de vecinos de la parcela. Sólo se permitirán construcciones en planta baja, fuera del fondo máximo edificable, que tengan que ver con el aparcamiento de vehículos de los propietarios de las viviendas, siempre que la superficie libre restante cumpla con las condiciones mínimas establecidas para el patio de parcela.

6. Separación a linderos.

Al ser una tipología de edificación adosada a medianeras en su mayoría, sólo se proponen separaciones a los linderos traseros. En el caso particular de que la edificación existente, no se adose a medianeras, respetará las limitaciones de lindero mínimo en todos los flancos en los que se separe.

La edificación adosada a medianeras se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a un 1/3 de la altura máxima de dicho plano de fachada, con una dimensión mínima de 3 m.

La edificación podrá adosarse al lindero trasero en los siguientes casos:

a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.

b) Cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.

c) Cuando sean parcelas de fondo inferior o igual a 16 m que resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

7. Altura de la edificación.

La altura máxima viene establecida por el número de plantas es de 3 plantas (PB+2/10 m) medida desde la rasante de la acera.

La altura mínima permitida se obtendrá restándole una unidad a la altura máxima permitida.

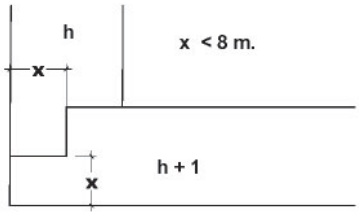
En casos singulares, se podrá rebasar levemente los 10 metros de altura siempre que se justifique la necesidad de mayor altura en el proyecto correspondiente y que este aumento de altura responda a necesidades funcionales de la propia edificación.

En el caso de que la edificación tenga fachada a calles de distinto nivel, podrá aparecer una planta más, como máximo, en la calle más baja, siempre que en la calle superior se cumplan las condiciones anteriores.

En todo caso, la edificación se adaptará a la realidad topográfica de la parcela, de tal forma que se cumpla con la altura máxima reguladora sobre cualquier punto de la rasante natural, para lo que, en su caso, deberá escalonar la construcción en dos o más cuerpos edificatorios.

Los solares con limitaciones singulares de altura podrán tener un aumento del fondo edificable que compense el volumen de las plantas perdidas, a definir justificadamente en el proyecto de edificación.

En caso de parcelas en esquina a calles con diferente altura de edificación, se considera fachada principal la que dé a la vía de mayor altura, pudiendo proyectarse el edificio con esa altura en toda la fachada principal según el gráfico siguiente:



Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	2,7
Planta piso	3,5	2,5

Las alturas de planta baja y de pisos procurarán adaptarse a la de los edificios colindantes.

Para edificaciones singulares compatibles con la presente ordenanza, las condiciones concretas de edificación referentes a la distribución de alturas por plantas, quedarán determinadas por el Ayuntamiento, previa petición del interesado y dando audiencia a los propietarios colindantes. En el proyecto se justificará la necesidad de mayor altura, cumpliéndose en todo caso la altura máxima reguladora.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 40% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 3,50 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros.

Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que esté ligado a la planta inmediatamente inferior y el volumen se encuentre delimitado dentro del diedro real formado por los distintos planos de cubierta que cumpla con las siguientes condiciones:

- Estará contenido en una línea que partiendo de la intersección de las fachadas principal y posterior (excluidos los bordes de los patios interiores) con la cara superior de la cornisa, tenga una pendiente máxima del 40%.
- La línea de cornisa no superará la altura máxima permitida.
- La altura libre en la cumbrera no superará los 3,20 m.
- El paramento vertical contenido entre la cara superior del último forjado horizontal y la línea de cornisa no superará la altura de 0,80 m.
- Se prohíbe la apertura de huecos en el faldón de la cubierta.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

c) los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

8. Aparcamientos.

Los edificios plurifamiliares deberán estar dotados de aparcamientos para vehículos en el interior de la parcela, a razón de una plaza por vivienda o por cada 100 m² construidos y un aparcamiento cada 50 m² de locales comerciales.

La entrada del aparcamiento deberá proyectarse formando con la del portal una sola unidad compositiva. Si se utiliza la planta baja como aparcamiento, deberá destinarse a local comercial o vivienda al menos la primera crujía que dé frente a la vía pública.

No será necesario disponer de aparcamientos en los siguientes casos:

a) En los casos de restauración y rehabilitación de la edificación existente.

b) Cuando el solar tenga una superficie inferior a 300 m².

c) Cuando las vías de acceso sean peatonales o de ancho inferior a 6 metros.

Artículo 164. Condiciones estéticas particulares. Protección de la tipología tradicional.

1. Las condiciones estéticas o de composición que han de cumplir los proyectos de edificios de nueva planta en el suelo urbano, serán en función de su entorno fundamentalmente. De la valoración de dicho entorno y de sus caracteres tipológicos, con criterios arquitectónicos y no exclusivamente de estilo, van a depender las condiciones estéticas particulares de cada edificio.

Ello es así, sobre todo, en el entorno de edificios con algún tipo de valor arquitectónico reconocido. Al ser condiciones particulares, no es posible una normativa generalizada que pueda incluir las distintas tipologías, por lo que es preciso la valoración individual de cada proyecto.

Por otro lado, no es conveniente coartar la libre iniciativa del autor del proyecto en su búsqueda de referencias tipológicas con lenguajes actuales, sino más bien valorar el resultado. Se tendrán en cuenta también, las Condiciones Estéticas Generales recogidas en la Ordenanza de Edificación.

2. Fachadas. En la composición de las fachadas se estudiarán unos ritmos o ejes de modulación, tanto horizontales como verticales, de manera que, respondiendo a la tipología y función del edificio, quede encajado en el entorno de la calle donde se ubica.

3. Alturas. La altura de las plantas vendrá dada por la altura permitida, y sin necesidad de forzar la coincidencia de cornisas, impostas y voladizos deberá componerse con las edificaciones colindantes.

4. Huecos de fachada. Deberán estar en concordancia con los de los edificios colindantes de construcción tradicional. La superficie de huecos de fachada, en plantas distintas de la baja, no podrá ser en ningún caso superiores al 33% de la superficie total de ésta. Todos los huecos, den éstos a la fachada de la alineación a balcones o terrazas o a cualquier tipo de patios visibles desde el exterior, deben tener predominantemente unas proporciones verticales tales que la altura H del hueco esté comprendida entre 1,5A y 2,3A, siendo A la anchura del hueco, con un máximo de 1,5 de anchura del hueco. En planta baja se procurará que el diseño de los establecimientos comerciales se adapte en lo posible a la composición tradicional de los huecos y a la composición del resto de la fachada.

a) Los materiales a utilizar serán preferentemente madera, pudiéndose aplicar perfilería metálica o de componentes plásticos, de colores oscuros o imitación de madera.

b) El oscurecimiento se conseguirá, preferentemente, mediante persianas de tipo tradicional, de librillo o postigos interiores, admitiéndose persianas enrollables de color liso y a tono con el conjunto de la fachada.

c) Los herrajes de balcones y ventanas deberán ser sencillos.

5. Materiales de fachada. Además de las Condiciones Estéticas Generales previstas en la Ordenanza de Edificación:

a) Los colores de fachada serán de tonos claros, preferentemente blanco o beige, apropiados a la fachada y entorno urbano circundante.

b) Los zócalos podrán distinguirse con otro tratamiento como enfoscado a la tirolesa, ladrillo visto, piedra abujardada, etc., evitando la colocación de chapados de forma, colores o dibujos inapropiados.

c) Se prohíbe el aplacado en plantas completas, especialmente las referidas a tipos de azulejos serigrafiados o con colores estridentes.

6. Modificación de Fachada. Se admitirán obras menores de conservación, restitución, consolidación y restauración que se adecuarán a la calidad y extensión de los paramentos existentes y a la transcendencia de las obras que se proyectan realizar. Se pondrá especial cuidado en la composición y materiales de la planta baja, principalmente si se pretende una modificación para disponer un local comercial.

7. Cubiertas.

a) Las cubiertas serán inclinadas, preferentemente de material cerámico, admitiéndose soluciones de otro material o terraza plana en segunda crujía, siempre que estén suficientemente justificados y la superficie sea inferior a 1/3 de la superficie total de la cubierta.

b) El alero máximo será de 30 cm, admitiéndose en la cornisa todo tipo de moldurado, preferentemente sencillo y discreto.

c) Se prohíben las cubiertas inclinadas o planas con material de uralita o similar.

8. Vuelos y salientes en fachadas: A partir de la línea de fachada, los únicos vuelos permitidos serán los balcones y las cornisas.

9. Balcones. Además de las Condiciones Estéticas Generales previstas en la Ordenanza de Edificación:

a) El material a emplear en el vuelo de los balcones puede ser:

I) Estructura metálica conformante del balcón, con solería, revestida o no por la parte inferior.

II) Losa de hormigón con moldurado y canto no superior a 15 cm.

III) Losa de piedra natural o artificial con canto no superior a 10 cm.

b) Los antepechos no podrán ser elementos macizos y seguirán modelos de cerrajería tipo tradicional preferentemente con barrotes verticales. En todo caso, se procurará reponer los antiguos o acomodarse a los que existan en los edificios característicos del entorno e integrados en la composición de la fachada.

c) El vuelo máximo de los balcones será de 50 cm.

10. Anuncios. Los rótulos comerciales se diseñarán de forma integrada con el edificio, sin ocultar sus elementos arquitectónicos.

Se podrán poner anuncios paralelos a fachada que sobresalgan menos de 10 cm y con anchura no superior a 60 cm. Solo se dispondrán sobre los huecos de planta baja, salvo el dintel de la puerta de entrada. En las jambas se podrán disponer placas de 25 x 25 x 2 cm. Quedan prohibidos los anuncios de plástico, en colores estridentes y con luces intermitentes.

Los anuncios perpendiculares a fachada se permitirán sólo en caso puntuales, previa justificación al Ayuntamiento, no sobrepasando en ningún caso los 50 cm respecto al plano de fachada, ni los 40 cm de ancho de rótulo.

11. Elementos superpuestos de fachada. Se sustituirán las instalaciones aéreas de cables eléctricos, telefónicos, etc., por instalaciones subterráneas.

12. Construcciones en ladera. Se prohibe la aparición de las estructuras del edificio, pilares, cadenas de arriostramiento, debiendo quedar éstos ocultos por muros de mampostería, fábrica de ladrillo u otro tipo de acabado, tratados como fachada, y por tanto, previstos en los alzados del proyecto.

13. Todos los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior serán tratados como fachadas, cubriendo, en su caso, con cal los enfoscados e impermeabilizaciones.

UAD- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN ADOSADA

Artículo 165. Ámbito y Definición.

1. Estas ordenanzas corresponden a las áreas de expansión del casco, situados en zonas perimetrales, aún sin consolidar o semiconsolidadas, donde se sitúan las edificaciones más recientes que han mantenido el tipo edificatorio y la parcelación tradicional y donde la calle ha sido el elemento ordenador fundamental. Igualmente se aplicará a los nuevos ensanches con tipología de edificación adosada.

2. En estas zonas la tipología dominante es la vivienda unifamiliar alineada y adosada a medianería, conformando manzanas cerradas.

3. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de ordenación del núcleo de Cañete la Real.

Artículo 166. Condiciones de Uso.

1. El uso dominante será el residencial en exclusivo alojamiento de propiedad vertical (edificio unifamiliar). Las condiciones de uso plurifamiliar son las mismas que las definidas en la ordenanza NT. Asimismo, se permiten para los sectores de suelo urbanizable regulados con la presente ordenanza, un máximo de dos unidades de edificación plurifamiliar siempre que no excedan del 10% del número máximo de viviendas del sector.

2. Se considera uso complementario el industrial en sus 1.ª y 2.ª categorías, siendo incompatibles el resto de categorías.

3. Son también usos complementarios y compatibles, el terciario, el turístico, el institucional, aparcamientos, el equipamiento comunitario y los espacios libres. Se considera uso incompatible el rural, la gran superficie minorista y el funerario.

4. El uso terciario y el uso de servicios del equipamiento comunitario, podrán darse en las siguientes situaciones:

a) En planta baja, plantas sótano y planta primera.

b) En planta baja, plantas inferiores a la baja y plantas de piso, hasta alcanzar como máximo una superficie útil del 50% de la del edificio, dedicando el resto para uso residencial.

c) En un edificio exclusivo para cada uno de dichos usos o para ambos a la vez, sin fijar proporciones.

Artículo 167. Condiciones de edificación.

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. Tipología y morfología edificatoria.

La tipología edificatoria permitida será la edificación alineada a vial, pudiendo estar adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas.

Se permite, igualmente, la vivienda unifamiliar pareada siempre que se de en la manzana completa.

Las alineaciones a vial son las señaladas en los planos de ordenación de alineaciones.

En las actuaciones edificatorias se procurará mantener la estructura parcelaria original, cuando exista. Se permitirá la edificación con tratamiento conjunto de varias parcelas contiguas; en tal caso la composición de las fachadas se fragmentará de acuerdo con la estructura de las parcelas originales o bien en tramos no superiores a 14 metros para la relación de su arquitectura con el espacio urbano, ofreciendo diferente tratamiento de los acabados.

3. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente.

Si se trata de operaciones de parcelación, reparcelación y segregación de la actual parcela catastral, los valores mínimos que debe cumplir la parcela serán:

a) Superficie: 100 m^2.

b) Ancho de fachada: 6 m.

c) Fondo de parcela: 12 m.

En el caso de parcelas para tipología unifamiliar pareada la parcela mínima será 200 m^2.

En las agregaciones de parcelas cuya superficie resultante sea superior a 500 m^2, será preceptiva la redacción previa de un Estudio de Detalle, donde se fijen las alineaciones exteriores e interiores y la ordenación de volúmenes.

En aquellas manzanas donde el fondo edificable de las parcelas dé como resultado espacios urbanos interiores en fondo de saco, mediante Estudio de Detalle y con la apertura de un vial se podrá incorporar a la trama urbana.

4. Ocupación y fondo edificable.

La ocupación en planta queda limitada a un fondo máximo edificable de 25 m.

Si la edificación se organiza alrededor de un Patio tradicional, se permitirá superar el fondo máximo edificable hasta los linderos traseros, siempre que la ocupación máxima de la parcela no supere el 70% y respetando las separaciones a linderos preceptivas.

En los edificios actualmente existentes en los que se actúe con operaciones de rehabilitación, se respetarán sus propias condiciones de edificación y no necesitarán cumplir el fondo máximo edificable.

5. Separación a linderos.

La edificación adosada a medianeras se separará del lindero trasero una distancia igual o superior a un 1/3 de la altura máxima de dicho plano de fachada, con una dimensión mínima de 2 m.

La edificación podrá adosarse al lindero trasero en los siguientes casos:

a) Las construcciones auxiliares permitidas en planta baja en el artículo de las condiciones de la edificación.

b) Cuando se trate de edificaciones adosadas de proyecto unitario o cuando exista acuerdo entre los propietarios y así conste en el registro de la propiedad.

c) Cuando sean parcelas de fondo inferior o igual a 15 m que resuelvan su organización interior mediante paño ciego en el lindero trasero y sin cegar luces en la edificación colindante.

La fachada de la edificación deberá coincidir con la alineación del vial. No obstante, y por motivos de composición estética de las fachadas y sin que por ello de lugar a un aumento de la altura de la edificación, se permitirán retranqueos sobre la alineación del vial, con un máximo de 3 metros. En estos casos debe quedar garantizada la ocultación con cuerpos y volúmenes edificados de los muros medianeros colindantes.

En las parcelas situadas en manzanas en las que coexisten edificaciones medianeras y exentas, cuando en alguno de los linderos privados exista una edificación exenta sin que sea previsible su próxima sustitución, la edificación que se proyecte podrá retranquearse al lindero medianero como mínimo 3 metros y los paramentos resultantes deberán tratarse como fachadas, pudiéndose abrir huecos en ellos.

6. Altura de la edificación.

La altura es de 2 plantas (PB+1/7 m).

La altura mínima permitida se obtendrá restándole una unidad a la altura máxima permitida.

En casos singulares, se podrá rebasar levemente la altura máxima reguladora siempre que se justifique la necesidad de mayor altura en el proyecto correspondiente y que este aumento de altura responda a necesidades funcionales de la propia edificación.

Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	2,7
Planta piso	3,5	2,5

Para edificaciones singulares compatibles con la presente ordenanza, las condiciones concretas de edificación referentes a la distribución de alturas por plantas, quedarán determinadas por el Ayuntamiento, previa petición del interesado y dando audiencia a los propietarios colindantes.

En el proyecto se justificará la necesidad de mayor altura, cumpliéndose en todo caso la altura máxima reguladora.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 40% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 3,50 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros.

Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que esté ligado a la planta inmediatamente inferior y el volumen se encuentre delimitado dentro del diedro real formado por los distintos planos de cubierta que cumpla con las siguientes condiciones:

- Estará contenido en una línea que partiendo de la intersección de las fachadas principal y posterior (excluidos los bordes de los patios interiores) con la cara superior de la cornisa, tenga una pendiente máxima del 40%.
- La línea de cornisa no superará la altura máxima permitida.
- La altura libre en la cumbrera no superará los 3,50 m.
- El paramento vertical contenido entre la cara superior del último forjado horizontal y la línea de cornisa no superará la altura de 1,20 m.

b) La construcción de un ático con un retranqueo mínimo de 3 metros y que no ocupará más del 40% de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior. En este caso no se permitirá la ocupación bajo la cubierta de la edificación.

c) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

d) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

e) Los elementos técnicos de las instalaciones.

f) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

8. Aparcamientos.

Los edificios deberán estar dotados de aparcamientos para vehículos en el interior de la parcela, a razón de una plaza por vivienda o por cada 100 m² construidos y un aparcamiento cada 50 m² de locales comerciales.

Artículo 168. Condiciones Estéticas Particulares.

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona NT.

UAS- ORDENANZAS PARTICULARES DE VIVIENDA AISLADA

Artículo 169. Ámbito y Definición.

1. Corresponde a las áreas de trama urbana cuyo espacio libre de parcela, normalmente ajardinado constituye el elemento dominante de su morfología. Estas ordenanzas afectan a los suelos de nuevo desarrollo para uso residencial o turístico-residencial y corresponden a la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

2. El ámbito de aplicación está delimitado gráficamente en los planos de ordenación completa.

Artículo 170. Condiciones de Uso.

1. El uso dominante será el residencial o turístico-residencial exclusivamente en vivienda unifamiliar aislada o pareada.

2. Se considerarán usos complementarios, despachos profesionales anexos a la vivienda, el terciario, el institucional, el equipamiento comunitario, los espacios libres y los sistemas técnicos necesarios.

3. Los usos terciarios y de servicios del equipamiento comunitario, se ubicarán en edificación exclusiva.

4. Se considera uso compatible el rural, cuando se destina únicamente al cultivo de los terrenos.

5. Se consideran usos incompatibles: industrial, gran superficie minorista y uso funerario.

Artículo 171. Condiciones de edificación.

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. La tipología edificatoria permitida será la edificación aislada o pareada, pudiendo tener una valla alineada a vial como separación de parcela.

3. La parcela mínima edificable deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Superficie Parcela Mínima: 200 m².

b) Ancho y fondo de parcela mínimo: 10 m.

c) Fondo de parcela mínimo: 12 m.

4. La ocupación máxima de parcela será:

Planta baja: 60%.

Planta alta: 40%.

5. La separación mínima a linderos públicos y privados será de 3 m. Excepcionalmente, se permitirá adosarse a uno de los linderos privados previo acuerdo notarial entre propietarios colindantes, dando lugar a la tipología de vivienda unifamiliares pareadas. En este caso debe garantizarse la no existencia de medianerías vistas.

En los linderos medianeros, las diferencias de cota de rasantes entre dos terrenos colindantes no superará 1,5 m de altura en toda la separación a lindero y se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 m medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.

6. La altura máxima permitida total será de 7 metros (PB +1). La altura libre de cada planta no será inferior a 2,5 m.

Podrá disponerse un ático vividero de cubierta inclinada, cuyo techo edificable contará a partir de 2 metros de altura libre, medido siempre a partir de la cara superior del último forjado.

Queda expresamente prohibido, en terrenos con fuertes pendientes la ejecución de pilares que creen semisótanos o espacios sin uso debajo de la planta baja, que en cualquier caso contarán como una planta y habrán de tratarse como fachadas.

7. Se deberá dotar de aparcamiento para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por 100 m² construidos de vivienda y con una superficie mínima de 15 m² por plaza.

Artículo 172. Condiciones estéticas particulares.

1. El volumen de la edificación, la composición y tratamiento de la fachada se estudiará, de manera, que respondiendo a la tipología y función del edificio, esté sujeta a unos condicionantes de integración y localización que asegure plenamente el mantenimiento del paisaje y no suponga una alteración apreciable en el territorio actual.

2. La alineación a vial se podrá hacer mediante vallado compuesto por elemento macizo hasta una altura máxima de 1 m, que podrá rebasarse con setos o protecciones diáfanas. El vallado a lindero privado será tapial, de obra de fábrica o similar. La altura de este elemento constructivo no será superior a 2,70 m.

3. En el solar sin edificar será obligatorio realizar un muro de 2 metros de altura.

MC- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA DE VIVIENDA PLURIFAMILIAR ADOSADA

Artículo 173. Ámbito y Definición.

1. Estas ordenanzas corresponden a las áreas de ensanche del casco, situados en zonas perimetrales, aún sin consolidar o semiconsolidadas, donde se sitúan las edificaciones más recientes.

2. En estas zonas la tipología dominante es la vivienda plurifamiliar conformando manzanas cerradas. Esta ordenanza podrá aplicarse a las unidades edificatorias de viviendas de protección pública a ejecutar en las diferentes áreas o sectores que ordena este PGOU.

Artículo 174. Condiciones de Uso.

1. El uso dominante será el residencial en alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar, siendo compatible el unifamiliar.

2. Se considera uso complementario el industrial en sus 1.ª y 2.ª categorías, siendo incompatibles el resto de categorías.

3. Son también usos complementarios, el terciario, el turístico, el institucional, aparcamientos, el equipamiento comunitario y los espacios libres. Se considera uso incompatible el rural, la gran superficie minorista y el funerario.

4. El uso terciario y el uso de servicios del equipamiento comunitario, podrán darse en las siguientes situaciones:

a) En planta baja, plantas inferiores a la baja y planta primera.

b) En planta baja, plantas inferiores a la baja y plantas de piso, hasta alcanzar como máximo una superficie útil del 50% de la del edificio, dedicando el resto para uso residencial.

c) En un edificio exclusivo para cada uno de dichos usos o para ambos a la vez, sin fijar proporciones.

Artículo 175. Condiciones de edificación.

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. Tipología y morfología edificatoria.

La tipología edificatoria permitida será la edificación alineada a vial adosada a medianerías, conformando manzanas cerradas.

Las alineaciones a vial son las señaladas en los planos de ordenación de alineaciones.

3. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será la siguiente:

a) Superficie Parcela Mínima: 200 m².

b) Ancho y fondo de parcela mínimo: 10 m.

c) Fondo de parcela mínimo: 12 m.

A efectos de condiciones de edificación, será objeto de cómputo la totalidad de la manzana grafiada en los planos de ordenación de estas Normas.

4. Ocupación y fondo edificable.

La ocupación máxima de la parcela en las plantas sobre rasante será:

Planta baja: 80%.

Planta alta: 80%.

5. Altura de la edificación.

La altura es de 2 plantas (PB+1/7 m) salvo en las alineaciones en que se especifique una altura diferente en el correspondiente plano de alineación y altura de la edificación que se incorporará en el documento de aprobación inicial.

La altura mínima permitida se obtendrá restándole una unidad a la altura máxima permitida.

Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	2,7
Planta piso	3,5	2,5

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 40% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 3,50 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros. Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que el volumen se encuentre delimitado dentro del diedro real formado por los distintos planos de cubierta, de inclinación máxima del 40%, tomados respectivamente de los bordes de todas las fachadas, excluidos los bordes de los patios, no debiendo superar las intersecciones de los distintos planos los 3,50 m de altura. El techo edificable para este ático vividero contará a partir de 2 metros libres contados desde la cara superior del último forjado.

Se permitirá la terraza en ático en crujía de fachada siempre que compositivamente se adecue al entorno y en alzado no se detecte su presencia.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

6. Aparcamientos.

Los edificios deberán estar dotados de aparcamientos para vehículos en el interior de la parcela, a razón de una plaza por vivienda o por cada 100 m² construidos y un aparcamiento cada 50 m² de locales comerciales.

Artículo 176. Condiciones Estéticas Particulares.

Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona NT.

OA- ORDENANZAS PARTICULARES DE LA ZONA DE ORDENACIÓN ABIERTA

Artículo 177. Ámbito y Definición.

1. Estas ordenanzas corresponden a las áreas de ensanche del casco, situados en zonas perimetrales, aún sin consolidar o semiconsolidadas, donde se sitúan las edificaciones más recientes.

2. En estas zonas la tipología dominante es la vivienda plurifamiliar en bloque exento. Esta ordenanza podrá aplicarse a las unidades edificatorias de viviendas de protección pública a ejecutar en las diferentes áreas o sectores que ordena este PGOU.

Artículo 178. Condiciones de Uso.

1. El uso dominante será el residencial en alojamiento de propiedad horizontal (edificio plurifamiliar, siendo compatible el unifamiliar.

2. Se considera uso complementario el industrial en sus 1ª y 2ª categoría, siendo incompatibles el resto de categorías.

3. Son también usos complementarios, el terciario, el turístico, el institucional, aparcamientos, el equipamiento comunitario y los espacios libres. Se considera uso incompatible el rural, los la gran superficie minorista y el funerario.

4. El uso terciario y el uso de servicios del equipamiento comunitario, podrán darse en las siguientes situaciones:

a) En planta baja, plantas inferiores a la baja y planta primera.

b) En planta baja, plantas inferiores a la baja y plantas de piso, hasta alcanzar como máximo una superficie útil del 50% de la del edificio, dedicando el resto para uso residencial.

c) En un edificio exclusivo para cada uno de dichos usos o para ambos a la vez, sin fijar proporciones.

Artículo 179. Condiciones de edificación.

1. Las construcciones que se realicen en este ámbito deberán cumplir las condiciones generales de edificación determinadas en el capítulo correspondiente de esta normativa urbanística, y en particular las que se especifican en estas ordenanzas.

2. Tipología y morfología edificatoria.

La tipología edificatoria permitida será la edificación exenta, con separación a linderos públicos y privados.

Las alineaciones a vial son las señaladas en los planos de ordenación de alineaciones.

3. Parcela mínima edificable.

La parcela mínima edificable será la parcela catastral existente.

A efectos de condiciones de edificación, será objeto de cómputo la totalidad de la manzana grafiada en los planos de ordenación de esta Normativa.

4. Ocupación y fondo edificable.

La ocupación máxima de la parcela en las plantas sobre rasante no superará el 50%.

5. Separación a linderos.

a) La edificación podrá adosarse o no a la alineación establecida como no vinculante.

b) La nueva edificación podrá adosarse a los linderos de la parcela en los siguientes casos:

- Si se trata de parcelas enclavadas en estructuras parcelarias en que alguna de las construcciones colindantes sea medianera.

- Cuando se trate de edificaciones adosadas de un proyecto unitario.

- Cuando exista un acuerdo formal con los colindantes, lo que deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

c) Las nuevas edificaciones se dispondrán de modo que sus planos de fachada guarden una separación con respecto a los situados en la parcela colindante igual a la altura del más alto de ambos. Esta separación podrá reducirse en el caso previsto en el epígrafe b del apartado 5 de este Artículo.

d) La separación de edificios dentro de la misma parcela se adaptará a las condiciones siguientes:

- La separación entre los planos de fachada será al menos de la mayor de las alturas, con mínimo absoluto de 6,00 metros.

- Esta separación podrá reducirse a un tercio de la altura, con mínimo de 4,00 metros cuando las fachadas enfrentadas sean paramentos ciegos o si los huecos abiertos en ambas fachadas correspondan a piezas no habitables.

6. Altura de la edificación.

La altura es de 3 plantas (PB+2/10 m). La altura mínima permitida se obtendrá restándole una unidad a la altura máxima permitida.

Se fijan las siguientes alturas máximas y mínimas según plantas:

	ALTURA MÁXIMA (m)	ALTURA MÍNIMA (m)
Planta baja	4,0	3,0
Planta piso	3,5	2,5

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

a) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a 50% y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales del último forjado. En ningún caso la cumbrera superará los 3,75 m de altura desde la cara superior del forjado hasta la parte exterior de la cumbrera. El vuelo de la cubierta no superará el de los aleros. Se permitirá uso residencial bajo cubierta, por encima de la altura reguladora, siempre que el volumen se encuentre delimitado dentro del diedro real formado por los distintos planos de cubierta, de inclinación máxima del 50%, tomados respectivamente de los bordes de todas las fachadas, excluidos los bordes de los patios, no debiendo superar las intersecciones de los distintos planos los 3,75 m de altura. El techo edificable para este ático vividero contará a partir de 2 metros libres contados desde la cara superior del último forjado.

Se permitirá la terraza en ático en crujía de fachada siempre que compositivamente se adecue al entorno y en alzado no se detecte su presencia.

b) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de 0,60 m.

c) Los petos de barandillas de fachadas interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de 1,20 m si son opacos y 1,80 m si son enrejados o transparentes. En todo caso, los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de 1,80 m de altura máxima.

d) Los elementos técnicos de las instalaciones.

e) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

7. Aparcamientos.

Los edificios deberán estar dotados de aparcamientos para vehículos en el interior de la parcela, a razón de una plaza por vivienda o por cada 100 m² construidos y un aparcamiento cada 50 m² de locales comerciales.

8. Cerramiento de parcelas.

a) Los cerramientos de las parcelas en contacto con la vía pública y en las zonas de retranqueo con respecto a la misma serán de fábrica hasta una altura no superior a 1,20 m. El cerramiento se completará con elementos diáfanos hasta una altura total no superior a los 2,30 m.

b) El resto de cerramientos medianeros podrá alcanzar 2,10 m de altura con elementos sólidos y opacos.

Artículo 180. Condiciones Estéticas Particulares.

1. Serán de aplicación las mismas condiciones que para la zona NT.

2. La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño es libre en el ámbito de esta Ordenanza.

3. Los espacios libres de la parcela podrán destinarse a jardín, instalaciones deportivas o de recreo y aparcamientos en superficie. Los aparcamientos de vehículos contarán con arbolado frondoso. Al menos el 50% de la superficie libre deberá arbolarse.

IND-1 - ORDENANZAS PARTICULARES DEL USO GLOBAL INDUSTRIAL

Artículo 181. Ámbito y Definición.

1. Serán aplicables estas ordenanzas particulares para zonas urbanas dedicadas a actividad industrial compatible con la trama de uso residencial dominante

2. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que cumplan con estas ordenanzas.

Artículo 182. Condiciones de Uso.

1. Los usos dominantes son los industriales de segunda y tercera categoría. Para la industria en suelo de uso característico residencial se admite sólo de primera y segunda categoría.

2. Las industrias de tercera categoría se consideran compatibles con esta ordenanza, destinada a industrias que requieren zonificación industrial específica en pequeñas superficies. No se consideran así la instalación concentrada de ganadería menor y mayor y las chatarrerías.

Las industrias molestas o nocivas en razón de sus vertidos deberán contar con depuración propia de aguas residuales, en caso contrario se considerará incompatible.

3. El uso residencial se considera complementario del industrial en las siguientes condiciones:

a) La vivienda estará adscrita al edificio industrial, y con acceso independiente.

b) Sólo se permitirá una vivienda en las parcelas industriales de superficie superior a 500 m^2. Dicha vivienda contará con una superficie total construida de 150 m^2.

4. El uso terciario es complementario del industrial en su pormenorización de oficinas, salas de exposiciones, de recepción o conferencias, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la industria.

5. El uso industrial y el equipamiento comunitario son compatibles con el industrial, siempre que se dé en edificio exclusivo.

6. Dentro de los usos de sistemas, el uso infraestructural es compatible, pero en edificio exclusivo.

7. Son incompatibles con estas ordenanzas, el resto de los usos definidos en las Normas Reguladoras de los Usos.

Artículo 183. Tipología Edificatoria permitida.

1. Se permitirá la edificación retranqueada, adosada y aislada, debiendo guardar alineación de valla de parcela a vial. Si la parcela está enclavada en una zona o polígono consolidado o en vías de consolidación donde la tipología dominante o exclusiva fuera la de edificación medianera, el edificio se deberá construir igualmente medianero, con alineación obligatoria de valla a vial.

2. La alineación de fachada respecto a vial se refleja en el correspondiente plano de ordenación de alineaciones.

Artículo 184. Parcela Mínima.

La parcela mínima establecida es de 250 m^2 y una longitud mínima de fachada de 12 metros.

Artículo 185. Condiciones de edificación

Se respetan las condiciones de edificación y ocupación indicadas en el plan parcial urbanístico aprobado.

La ocupación máxima de parcelas será:

Planta baja: 100%.

Planta alta: 40%.

Para las edificaciones exentas, la separación mínima a linderos públicos será de 5 m y a linderos privados de 3 m.

Artículo 186. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima permitida total será de 9 m, 2 plantas (PB+1). La altura mínima libre de planta de locales y oficinas anexas será de 2,60 m.

Para elementos singulares de las industrias podrá autorizarse una altura mayor siempre que quede justificada la necesidad de los mismos.

Artículo 187. Condiciones estéticas particulares.

1. La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta ordenanza.

2. Cerramiento. La alineación a vial se podrá realizar mediante elemento macizo hasta una altura máxima de 1 m que podrá rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

3. Salientes. No se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas, con un máximo de 75 cm, y de las marquesinas con un máximo de 1,50 m.

IND-2 ORDENANZAS PARTICULARES DEL ENSANCHE INDUSTRIAL-COMERCIAL

Artículo 188. Ámbito y Definición.

1. Serán aplicables estas ordenanzas particulares al ensanche industrial.

2. Se permitirán todos los tipos de obras de edificación que cumplan con estas ordenanzas.

3. Se respetan las condiciones reflejadas en el convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 189. Condiciones de Uso.

1. Los usos dominantes son los industriales de segunda y tercera categoría.

2. Las industrias de cuarta categoría se consideran incompatibles con esta ordenanza, así como instalación concentrada de ganadería menor y mayor y las chatarrerías.

Las industrias molestas o nocivas en razón de sus vertidos deberán contar con depuración propia de aguas residuales, en caso contrario se considerará incompatible.

3. El uso residencial se considera complementario del industrial en las siguientes condiciones:

a) La vivienda estará adscrita al edificio industrial, y con acceso independiente.

b) Sólo se permitirá una vivienda en las parcelas industriales de superficie superior a 500 m^2. Dicha vivienda contará con una superficie total construida de 150 m^2.

4. El uso terciario es complementario del industrial en su pormenorización de oficinas, salas de exposiciones, de recepción o conferencias, siempre que estén ligadas al funcionamiento de la industria. El uso hotelero se considera compatible con esta ordenanza.

5. El uso industrial y el equipamiento comunitario son compatibles con el industrial, siempre que se dé en edificio exclusivo.

6. Dentro de los usos de sistemas, el uso infraestructural es compatible, pero en edificio exclusivo.

7. Son incompatibles con estas ordenanzas, el resto de los usos definidos en las Normas Reguladoras de los Usos.

Artículo 190. Tipología Edificatoria permitida.

1. Se permitirá la edificación retranqueada, adosada y aislada, según convenio urbanístico.

2. La alineación de fachada respecto a vial se refleja en el correspondiente plano de ordenación de alineaciones.

Artículo 191. Parcela Mínima.

Se respetarán las condiciones de parcelación recogidas en el correspondiente convenio de planeamiento. Se regulan tres tipos de parcela mínima, de 250 m^2, 500 m^2 y 1.000 m^2.

Artículo 192. Condiciones de edificación.

La edificación tendrá una separación a viario principal de 10 metros y 5 metros en calles secundarias.

La separación a linderos privados será de 5 metros, salvo que la parcela se enclave en una estructura parcelaria medianera.

La ocupación máxima de parcela será del 80%.

La parte de oficinas y comercial anexo a la industria tendrá una altura libre máxima de 3,5 m.

Artículo 193. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima permitida total será de 9 m, 2 plantas (pb+1).

Artículo 194. Condiciones estéticas particulares.

1. La composición de la edificación, materiales, color y tratamiento de diseño son libres en el ámbito de esta ordenanza.

2. Cerramiento. La alineación a vial se podrá realizar mediante elemento macizo hasta una altura máxima de 1 m que podrá rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

3. Salientes. No se admiten vuelos distintos de los aleros o cornisas, con un máximo de 75 cm, y de las marquesinas con un máximo de 1,50 m.

HT- ORDENANZA PARTICULAR PARA LA ZONA HOTELERA

Artículo 195. Definición.

Son las parcelas que se califican en los planos de ordenación para este uso destinado al alojamiento temporal, de carácter turístico, en la modalidad de Hotel.

Artículo 196. Condiciones de uso.

El uso característico de esta zona es el hotelero. Se consideran usos compatibles: Escuela de Hostelería y restauración, siempre que se encuentren vinculados al uso característico.

Artículo 197. Condiciones de edificación.

Se podrán disponer dentro de la parcela varios edificios, tanto para el uso de alojamiento como de servicios complementarios. La forma de disposición de la edificación será libre, respetándose el resto de parámetros regulados en la presente ordenanza.

Artículo 198. Tipología Edificatoria permitida.

1. En suelo urbano con uso global residencial se respetarán las condiciones de alineaciones, altura, y fondo edificable regulados para cada zona.

Artículo 199. Parcela Mínima y ocupación.

Se permiten los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Parcela mínima: 500 m².

2. Ocupación: 60%.

Artículo 200. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima permitida será la reflejada en los planos de ordenación.

Artículo 201. Aparcamientos.

Se deberá dotar de aparcamiento para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por 100 m² construidos y con una superficie mínima útil por vehículo de 20 m².

Ep- ORDENANZA PARTICULAR PARA LA ZONA DE EQUIPAMIENTO PRIVADO

Artículo 202. Definición.

Es de aplicación esta ordenanza a aquellos usos complementarios del uso residencial y vinculados a este, con calificación pormenorizada o no, incluyéndose también las parcelas con calificación de equipamiento privado por el Plan General.

Artículo 203. Condiciones de edificación.

Se podrán disponer dentro de la parcela varios edificios, tanto para el uso de equipamiento como de servicios complementarios. La forma de disposición de la edificación será libre, respetándose el resto de parámetros regulados en la presente ordenanza.

Artículo 204. Tipología Edificatoria permitida.

1. En suelo urbano con uso global residencial se respetarán las condiciones de alineaciones, altura, y fondo edificable regulados para cada zona.

Artículo 205. Parcela Mínima y ocupación.

Se permiten los siguientes parámetros urbanísticos:

1. Parcela mínima:	400 m²	
2. Ocupación max:	Equipamiento Deportivo:	20%
	Otros	60%
3. Edificabilidad max:	Equipamiento Deportivo:	0,3 m²t/m²s
	Otros	0,75 m²t/m²s

Artículo 206. Altura máxima de la edificación.

La altura máxima permitida será la reflejada en los planos de ordenación y/o en la ordenanza correspondiente al uso residencial al que se vincula.

Artículo 207. Aparcamientos

Se deberá dotar de aparcamiento para vehículos dentro de la parcela, a razón de un mínimo de un aparcamiento por 100 m² construidos y con una superficie mínima útil por vehículo de 20 m².

CO- ORDENANZAS PARTICULARES COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Artículo 208. Ámbito y Definición.

1. Serán aplicables a las parcelas destinadas a uso comercial y de servicios.

2. En los planos de clasificación y calificación de suelo, se grafían las áreas en que es aplicable esta Ordenanza.

Artículo 209. Condiciones de Uso.

1. Los usos principales son el Terciario en particular comercial, el de servicios el de hostelería y el hotelero definidos en el Capítulo de usos.

2. Es admitido como uso complementario el de vivienda ligada al funcionamiento de la instalación. Por tanto su uso se registrará vinculado al otro uso sin posibilidad de segregación.

3. Son usos compatibles los de «equipo público», de esta Normativa, en edificio exento de uso exclusivo.

4. Son usos prohibidos todos los demás.

Artículo 210. Tipología Edificatoria permitida.

La edificación será alineada en posición prefijada por el Planeamiento y adosada o exenta en función del tamaño de la parcela.

Artículo 211. Parcela Mínima.

La parcela mínima edificable será la que satisfaga los siguientes mínimos dimensionales:

Superficie (m²)	Diámetro círculo inscrito (m)
250,00	15,00

Artículo 212. Condiciones de edificación.

a) La edificabilidad sobre parcela neta no será superior a 1,00 m²t/m²s.

b) La ocupación máxima en planta baja será del 80% y del 50% en plantas altas.

c) Alineaciones y retranqueos

1. La fachada principal de la edificación se alineará obligatoriamente a una distancia del lindero público establecida en el Planeamiento de desarrollo que no será inferior a 5,00 m.

2. Separación a linderos privados:

- Las fachadas posteriores deberán separarse un mínimo de tres metros del lindero de las parcelas colindantes.

- Esta distancia podrá anularse, convirtiéndose en una medianería, mediante acuerdo entre las partes que se documentará en escritura pública e inscribirá en el Registro de la Propiedad.

- Las fachadas laterales de la edificación deberán adosarse al lindero de las parcelas contiguas.

- No obstante lo anterior, en el caso de parcelas con superficie superior a 1.500 m² la edificación podrá retranquearse una distancia no inferior a los cuatro metros del lindero de las parcelas contiguas.

Artículo 213. Altura máxima de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación será de tres plantas y 10,00 m.

2. La altura mínima de la edificación será de cuatro metros, en planta única.

TÍTULO VII

NORMAS PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 214. Clasificación y Delimitación del Suelo Urbano.

1. Constituye el Suelo Urbano del presente Plan aquellas áreas del territorio municipal, delimitadas expresamente en los planos de Ordenación Estructural y Pormenorizada con su perímetro, por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporar a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos básicos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento de aguas residuales y suministro de energía eléctrica en baja tensión, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir.

b) Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de alguno de los servicios citados en el párrafo anterior, se encuentran ya consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que este Plan propone y que al mismo tiempo se integren en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos señalados en el apartado anterior.

c) Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

2. Los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución del planeamiento de desarrollo correspondiente, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de suelo urbano a partir del momento en el que, tras aprobarse el correspondiente proyecto redistributivo, las obras de urbanización sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

3. De conformidad con lo previsto en la LOUA y con el apartado 1 anterior, los terrenos clasificados como suelo urbano por el PGOU se adscriben, a los efectos de la atribución de un estatuto de derechos y deberes urbanísticos, a las siguientes categorías:

a) Suelo urbano consolidado.

b) Suelo urbano no consolidado.

4. Constituyen el Suelo Urbano del Término Municipal de Cañete la Real, los siguientes núcleos:

a) Núcleo principal de Cañete La Real.

b) Núcleo de La Atalaya.

Artículo 215. Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano Consolidado.

1. Constituyen el Suelo Urbano Consolidado los terrenos que aparecen grafiados en el plano de Clasificación del Núcleo Urbano con dicha categoría por estar urbanizados o tener la condición de solar y no quedar comprendidos en la categoría de Suelo Urbano No Consolidado.

A estos efectos, tienen la consideración de solar las parcelas de suelo urbano dotadas como mínimo de los siguientes servicios:

a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada.

b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.

d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.

2. Igualmente, se consideran integrados en esta categoría los terrenos clasificados como urbanizables que, en ejecución del planeamiento de desarrollo correspondiente, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el número anterior desde el momento en que las obras de urbanización sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

3. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado están obligados a:

a) Solicitar las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo natural o construido.

b) Ejecutar las obras de conexión de las parcelas a las dotaciones y servicios ya en funcionamiento, en su caso.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas en el presente PGOU una vez el suelo tenga la condición de solar.

d) Conservar la edificación en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

e) Realizar los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.

4. A los propietarios de terrenos en Suelo Urbano Consolidado corresponden los siguientes derechos:

a) Con carácter general tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

b) Derecho a realizar las obras de conexión de las parcelas a las instalaciones ya en funcionamiento.

c) Derecho a edificar los solares en las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en el presente PGOU.

Artículo 216. Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbano No Consolidado.

1. Constituyen el Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que aparecen grafiados en el plano de Clasificación del Núcleo Urbano con dicha categoría por carecer de urbanización consolidada.

- Suelo Urbano No Consolidado en áreas de ámbito reducido: son pequeñas áreas ubicadas en conexión con la malla urbana, donde las operaciones de consolidación de la urbanización existente se limitan al establecimiento del vial secundario. Normalmente, el Plan General establece la ordenación detallada. Para precisar, completar o ajustar la ordenación detallada es necesario la redacción de un Estudio de Detalle, estableciendo en desarrollo de los objetivos definidos en la ficha correspondiente, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público y la reserva de suelo para vivienda protegida así como la fijación o reajuste de las alineaciones y rasantes de cualquier viario.

En esta subcategoría se incluyen los ámbitos delimitados en el presente PGOU, denominados UE-CA-4 y UE-CA-5.

- Suelo Urbano No Consolidado en áreas de reforma interior: son áreas que carecen de urbanización adecuada, por no comprender la urbanización existente de todos los servicios, infraestructuras y dotaciones o precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior. Para el establecimiento de la ordenación detallada es necesario la redacción de un Plan Especial.

En esta subcategoría se incluye el ámbito delimitado en el presente PGOU, denominado UE-CA-2.

- Suelo Urbano No Consolidado en sectores: son áreas que carecen de urbanización adecuada, por no comprender la urbanización existente de todos los servicios, infraestructuras y dotaciones y tengan una situación periférica o aislada, o constituyen vacíos relevantes en el suelo urbano. Para el establecimiento de la ordenación detallada es necesario la redacción de un Plan Parcial de Ordenación Urbanística.

En esta subcategoría se incluyen los ámbitos delimitados en el presente PGOU, denominados UE-CA-1, UE-CA-3, UE-CA-6 y UE-CA-8.

- Suelo Urbano No Consolidado en unidades de ejecución del artículo 105.5 de la LOUA son ámbitos delimitados para la fijación del pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento. Su desarrollo requerirá únicamente la aprobación de un Proyecto de Urbanización. No necesita l a aprobación de instrumento de planeamiento de desarrollo.

En esta subcategoría se incluye el ámbito delimitado en el presente PGOU, denominado UE-AT-1.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado deberán asumir los siguientes deberes:

A) Con carácter general:

a) Dedicarlo a usos que no sean incompatibles con la ordenación urbanística.

b) Conservarlo en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato legalmente exigibles.

A estos efectos, hasta tanto no se proceda a la urbanización del suelo el deber de conservación supone:

- Mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros o al interés general, incluido el ambiental.

- Prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ella.

- Mantener el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo.

B) Con carácter específico:

a) Promover su transformación en las condiciones y con los requerimientos exigibles, cuando el sistema de ejecución sea privado.

b) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal, con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

c) Realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar, y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada para que mantenga las condiciones requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a dotaciones, que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos o adscritos al mismo.

e) Ceder obligatoria y gratuitamente al municipio los terrenos, ya urbanizados, en los que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías.

f) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo.

g) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en el plazo establecido al efecto.

h) Entregar a la Administración competente, junto con el suelo correspondiente, las obras e infraestructuras a que se refiere la letra anterior que deban formar parte del dominio público como soporte inmueble de las instalaciones propias de cualesquiera redes de dotaciones y servicios, así como también dichas instalaciones cuando estén destinadas a la prestación de servicios de titularidad pública.

i) Garantizar el realojamiento de los ocupantes legales que se precise desalojar de inmuebles situados dentro del área de la actuación y que constituyan su residencia habitual, así como el retorno cuando tengan derecho a él, en los términos establecidos en la legislación vigente.

j) Indemnizar a los titulares de derechos sobre las construcciones y edificaciones que deban ser demolidas y las obras, instalaciones, plantaciones y sembrados que no puedan conservarse.

3. A los propietarios de terrenos en Suelo Urbano No Consolidado le corresponden los siguientes derechos:

a) Con carácter general tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas que establece la legislación urbanística así como la de realizar las instalaciones y construcciones necesarias para el uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza que, estando expresamente permitidas, no tengan el carácter legal de edificación.

A estos efectos, cuando la Administración no opte por la ejecución pública directa del planeamiento, este derecho comprende el de iniciativa y promoción de su transformación mediante la urbanización que incluye:

- Competir por la adjudicación de la urbanización con derecho preferente sobre cualquier otra oferta equivalente formulada por no propietario.

- Participar, en unión de los restantes propietarios, en el sistema urbanístico determinado para la ejecución de la urbanización o en la gestión indirecta de la actuación en las condiciones libremente acordadas con el adjudicatario de las mismas.

- Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

b) Ejecutar las obras de conexión de las parcelas a las dotaciones y servicios ya en funcionamiento, en su caso

c) Derecho a edificar los solares en las condiciones establecidas en la legislación urbanística y en el presente PGOU.

Artículo 217. Régimen Jurídico del Subsuelo.

1. El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones del presente Plan General, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de la implantación de instalaciones, equipamientos y servicios de todo tipo. La necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco al subsuelo, supondrá la delimitación de su contenido urbanístico y condicionará la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el PGOU

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el aprovechamiento urbanístico del subsuelo corresponderá a aquél que esté legitimado para adquirir el aprovechamiento del suelo vinculado al mismo.

3. En las normas particulares de cada zona se establece expresamente el aprovechamiento urbanístico del subsuelo el cual computará a efectos de la determinación de la superficie construible en los términos previstos en el Título V.

4. La cesión obligatoria y gratuita de los terrenos destinados a viales, espacios libres, zonas verdes, dotaciones públicas locales y generales así como de aquéllos en los que se localice el 10% del aprovechamiento conllevará, igualmente, la cesión del subsuelo a ellos vinculados.

CAPÍTULO 2

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 218. Usos, densidades y edificabilidades en suelo urbano.

El modelo de ciudad del presente Plan General establece las siguientes áreas en suelo urbano, con distinción del uso, densidad y edificabilidad global:

ZONAS EN SUELO URBANO

ZONAS EN SUELO URBANO					
ZONA	ÁMBITO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	EDIF. GLOBAL
Z1	NÚCLEO TRADICIONAL CAÑETE	232.793 m²	RESIDENCIAL.	100 viv/ha	1,3 m²t/m²s
Z2	NÚCLEO DE ENSANCHE 1 CAÑETE	100.961 m²	RESIDENCIAL	75 viv/ha	1,00 m²t/m²s
Z3	NÚCLEO DE ENSANCHE 2 CAÑETE	35.545 m²	INDUSTRIAL	------	1,00 m²t/m²s
Z4	UE-CA-5	5.258 m²	RESIDENCIAL	45 viv/ha	0,6 m²t/m²s
Z5	UE-CA-2	10.434 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	0,20 m²t/m²s
Z6	UE-CA-4	8.140 m²	INDUSTRIAL	----------	0,6 m²t/m²s
Z7	NÚCLEO TRADICIONAL ATALAYA	43.704 m²	RESIDENCIAL	100 viv/ha	1,00 m²t/m²s
Z8	NÚCLEO DE ENSANCHE ATALAYA	37.176 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
Z9	UE-AT-1	12.578 m²	INDUSTRIAL	4 viv/ha	0,6 m²t/m²s

(Zonas Z7, Z8 y Z9 SUSPENDIDAS)

SECTORES DE SUELO URBANO

ZONAS EN SUELO URBANO					
ZONA	ÁMBITO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	EDIF. GLOBAL
SU1	UE-CA-1	4.093 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,5 m²t/m²s
SU2	UE-CA-3	8.726 m²	RESIDENCIAL	45 viv/ha	0,6 m²t/m²s
SU3	UE-CA-6	8.818 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,5 m²t/m²s
SU4	UE-CA-7	10.434 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,5 m²t/m²s

Artículo 219. Áreas de Reparto en Suelo Urbano.

1. El presente Plan General establece las siguientes áreas de reparto en suelo urbano no consolidado, como sistema para la distribución de cargas y beneficios:

ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO

ÁREAS EN SUELO URBANO						
ÁREA	ÁMBITO	SUPERFICIE	USO	DENSIDAD	APROVECH.	AM
AR1	UE-CA-1, UE-CA-5, UE-CA-6, UE-CA-7	32.301 m²	RESIDENCIAL.	30 viv/ha	16.150,50 m²t	0,5 m²t/m²s
AR2	UE-CA-2	10.434 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	2.086,80 m²t	0,20 m²t/m²s
AR3	UE-CA-3	8.726 m²	RESIDENCIAL	45 viv/ha	5.236 m²t	0,6 m²t/m²s
AR4	UE-CA-4	8.140 m²	INDUSTRIAL	----------	4.884 m²t	0,6 m²t/m²s
AR5	UE-AT-1	12.577,87 m²	INDUSTRIAL	4 viv/ha	7.547 m²t	0,6 m²t/m²s

(Área AR5 SUSPENDIDA)

2. En el suelo urbano consolidado no se aplicarán, con carácter general, sistemas de reparto de cargas y beneficios por entenderse que tal reparto ya se produjo. Ello no obstante, cuando los propietarios afectados lo soliciten, o el Ayuntamiento así lo estime conveniente, podrán aplicarse dichos sistemas, bien entendiendo que conforme a lo dispuesto en la Ley 8/2007 para esta clase de suelo, la aplicación de tales sistemas no podrá suponer la cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento, sin perjuicio de las cesiones de suelo que resulten procedentes.

Artículo 220. Edificación.

1. Las acciones de edificación estarán sujetas a la concesión de licencia municipal de obras, que sólo podrán autorizarse sobre parcelas urbanas que merezcan la condición de solar. Una vez alcanzada ésta, deberá ser edificada de acuerdo con las condiciones fijadas en las presentes Normas Urbanísticas y en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente PGOU o desde que los terrenos adquieran la calificación de solar con la recepción provisional de las obras de urbanización.

Será de aplicación lo dispuesto en el Título II de las Normas Urbanísticas para los solares que estén ubicados en zonas arqueológicas de acuerdo con el informe arqueológico incorporado al presente PGOU.

2. El Ayuntamiento podrá autorizar, exigiendo las garantías pertinentes y si considera su conveniencia, la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación. En cualquier caso, los Proyectos redactados para ambas obras deberán ser presentados en documentos separados.

3. La no iniciación de la edificación en el plazo fijado en el párrafo primero del presente artículo, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión del solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas y habilitará al Ayuntamiento para requerir de los propietarios el cumplimiento del deber de edificar en el plazo

máximo de un año. El mero transcurso de este plazo sin que se haya comunicado al Ayuntamiento el inicio de las obras o se haya acreditado las causas de la imposibilidad de obtención de licencia, determinará, por ministerio de la ley, la colocación del solar correspondiente en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

Artículo 221. Usos.

Los usos permitidos en el suelo urbano serán exclusivamente aquellos que el Planeamiento de la zona donde se sitúan permita de acuerdo con el PGOU y en particular con sus Normas Particulares.

Artículo 222. Ejecución de actuaciones.

1. Las determinaciones del PGOU sobre el suelo urbano consolidado y el suelo urbano no consolidado con ordenación pormenorizada son inmediatamente ejecutivas. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

2. Los diferentes tipos de actuación que se determinan en suelo urbano son los siguientes:

a) Actuación Urbanizadora No Integrada (A.A.). El objeto exclusivo de la actuación es la ejecución del planeamiento al no ser posible la delimitación de una Unidad de Ejecución sobre la que repercutir esa carga. El objetivo puede ser la mejora de las condiciones de urbanización de los espacios públicos, la mejora de los servicios e infraestructuras o el incremento de las dotaciones.

b) Unidades de Ejecución. Se delimita un área sobre la que será precisa una actuación conjunta destinada a la cesión de equipamiento, áreas libres o viales al servicio de la unidad, a la urbanización del conjunto o a ambas cosas a un tiempo. La delimitación de las Unidades de Ejecución podrá circunscribirse a la fijación de un ámbito de sujeción al pago de cuotas de urbanización para la cobertura del coste de las infraestructuras, los servicios y los equipamientos previstos por el planeamiento.

Cada una de las áreas delimitadas por el Plan General constituye ámbitos de gestión (Unidades de Ejecución) a los efectos del cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los Sectores de Suelo Urbano No Consolidado configuran zonas en las que, con posterioridad a la entrada en vigor del Plan General, el Plan Parcial que los desarrolle, de acuerdo con los criterios establecidos en esta normativa, delimitará las unidades de ejecución que estime oportunas, garantizando en todo caso, el justo reparto da cargas y beneficios.

Si el PGOU no determina la ordenación detallada, se determinará, según se indica en las fichas reguladoras de cada uno de los ámbitos mediante Estudios de Detalle, Plan Especial o Plan Parcial que complementen y desarrollen las determinaciones del PGOU.

3. En función del tipo de actuación que se plantea, la ejecución de las determinaciones del PGOU para la consecución de los terrenos se hará del siguiente modo:

a) Actuaciones Urbanizadoras No Integradas. La ejecución de las A.A. se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo preciso para las dotaciones se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente.

b) Unidades de Ejecución:

Compensación. La ejecución de las Unidades de Ejecución podrá hacerse, en lo referente a la cesión de los terrenos para uso público, por el sistema de Compensación con reparcelación física o económica en el caso de propietario único o a iniciativa de los particulares en el caso de que sean varios.

Cooperación. La ejecución de las Unidades de Ejecución, en lo referente a cesión de terrenos para uso público, se llevará a cabo por el sistema de Cooperación, con reparcelación física o económica, cuando sea la Administración quien acometa la misma, bien de oficio o por inactividad de los particulares.

Expropiación. Se recurrirá a este sistema en los casos en que la actuación sea urgente y en aquellos otros en que se verifique la imposibilidad de ejecución por el sistema de Cooperación.

Artículo 223. Orden de Prioridades en el desarrollo de Suelo Urbano.

De conformidad con lo establecido en el art. 18 y 88 de la LOUA, el desarrollo y ejecución del Suelo Urbano se llevará a cabo de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el presente Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento que lo desarrollen.

CAPÍTULO 3

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

Artículo 224. Normas para las Actuaciones Urbanizadoras no Integradas (A.A.).

1. En aquellas actuaciones urbanísticas sobre el suelo urbano que se prevén expresamente en este PGOU, para liberación de espacios destinados al uso y dominio público y en las que no ha sido posible delimitar desde el Planeamiento un ámbito sobre el que repercutir la carga derivada de esta liberación, se han determinado Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

2. Denominación: Las Actuaciones Urbanizadoras no Integradas en Suelo Urbano Consolidado, delimitadas en los planos de ordenación se corresponden con las siguientes denominaciones:

- AA1
- AA2
- AA3
- AA4
- AA5
- AA6
- AA-AT-1
- AA-AT-2

3. Ejecución de las obras de urbanización. La ejecución de las obras de Urbanización, incluidas las de demolición, en su caso, de elementos preexistentes, requerirá la redacción del correspondiente Proyecto de acuerdo con las Normas Técnicas de Urbanización de esta Normativa Urbanística.

4. Financiación de las A.A. Cuando de la ejecución de la Actuación Urbanizadora No Integrada resultasen especialmente beneficiadas fincas o zonas concretas se podrá repercutir sobre los propietarios de las mismas dichos costos mediante cuotas de urbanización. En otro caso, los costos resultantes de expropiación, en su caso, de los terrenos, indemnizaciones, demolición y obras de urbanización serán por cuenta de la Administración actuante.

Artículo 225. Normas para las Unidades de Ejecución (U.E.).

1. Denominación:

Las Unidades de Ejecución delimitadas en los planos de ordenación se corresponden con las siguientes denominaciones:

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAÑETE LA REAL

- UE-CA-1
- UE-CA-2
- UE-CA-3
- UE-CA-4
- UE-CA-5
- UE-CA-6
- UE-CA-7

ATALAYA
- UE-AT-1 (SUSPENDIDO)

2. Se han delimitado Unidades de Ejecución en el suelo urbano no consolidado con objeto de:

a) Posibilitar la edificación en las zonas no consolidadas con las necesarias dotaciones de equipamiento e infraestructuras.

b) En áreas consolidadas por la edificación, pero carentes de urbanización o con servicios urbanísticos insuficientes, dotarlas de ésta.

En algunas de ellas se traza desde el PGOU las redes viarias fijando sus alineaciones, se ubican los terrenos destinados a uso público (áreas libres o equipamientos) a la vez que se determina el tipo o tipos de edificación como consecuencia de los aprovechamientos originados (edificabilidad bruta) y/o las tipologías edificatorias de los terrenos circundantes.

3. Desarrollo de las UE. Con carácter general, será precisa la redacción de Planeamiento de desarrollo en las UE. Estudio de Detalle o Plan Parcial, salvo en aquellas áreas en las que el presente PGOU establezca la ordenación pormenorizada

A estos efectos, los instrumentos de desarrollo de las unidades de ejecución en las que sea obligatoria la reserva de terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, localizarán dichas reservas salvo que la misma se prevea en el presente Plan General debiendo entonces establecer los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas. Dichos plazos deberán ser informados favorablemente por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

4. Ejecución de la U.E. de cesión y urbanización. En aquellas U.E. en que son precisas aperturas viarias, cesión de áreas libres y/o equipamientos será preciso repartir las cargas y gravámenes que la actuación comporte entre los propietarios del suelo.

El sistema a emplear para ello será preferentemente el de compensación, pudiéndose utilizar, no obstante, el de cooperación cuando se señale en la Normativa Particular. En caso de propietario único de la Unidad el sistema preferente será el de compensación.

5. En las U.E. a ejecutar por el sistema de cooperación o de compensación será necesario redactar Proyecto de Reparcelación para asignar a los diferentes propietarios los aprovechamientos que les correspondan, indemnizar los usos y edificaciones existentes en su caso, liberar para la Administración las redes viarias, áreas libres y equipamientos que se señalan, determinar los terrenos ya urbanizados en los que se localice el 10% del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración y repartir entre los propietarios los gastos derivados de las obras de urbanización. La reparcelación preferentemente será física, pero en zonas muy consolidadas podrá determinarse reparcelación económica.

Simultáneamente o a continuación, se redactará en todos los casos Proyecto Ordinario de Obras de urbanización para su tramitación en el Ayuntamiento, que cumpla los requisitos exigidos en la Normativa específica y de acuerdo con el cual y bajo la dirección de técnico competente se ejecutarán las obras de las cuales se expedirá certificado final por la Dirección Facultativa, como condición indispensable para su recepción provisional. Podrá tramitarse conjuntamente con el Proyecto de edificación pero, en cualquier caso, se presentarán documentos separados.

En el caso en que el objeto de la U.E. sea el de dotarlas de servicios urbanísticos, serán siempre actuaciones de la Administración que redactará Proyecto ordinario de obras de urbanización para su ejecución.

Los costos derivados de la ejecución de las obras podrán ser repercutidos a todos los propietarios de la U.E. mediante expediente de contribuciones especiales o Proyecto de Reparcelación.

6. Las cesiones señaladas en cada una de las fichas reguladoras de las U.E. delimitadas en este PGOU, se consideran como las cesiones mínimas de carácter obligatorio y gratuito de terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamientos al servicio de la U.E. correspondiente, si bien la superficie de cesión deberá ajustarse a la medición real de la superficie total de la actuación determinada a través de un levantamiento topográfico, debiendo en todo caso cumplir con lo establecido en el artículo 17 de la LOUA. Asimismo, se cederá la superficie de suelo ya urbanizada con aprovechamiento lucrativo precisa para materializar el diez por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto correspondiente a la Administración.

7. La ubicación del trazado viario así como de las áreas libres y equipamientos contemplada en la documentación gráfica será orientativa salvo en aquellos supuestos en los que estas Normas indiquen lo contrario. La ordenación viaria propuesta vincula en cuanto a su intención de conexión con las áreas colindantes y con los viarios existentes, pudiendo el planeamiento de desarrollo correspondiente justificar una solución diferente que consiga iguales objetivos. Igualmente ocurre con la dotación para áreas libres y equipamientos, donde si no indica otra cosa la ficha urbanística, puede el planeamiento de desarrollo considerar otra ubicación, justificando la mejora urbana que la nueva ubicación consigue.

8. Edificación de las U.E. De acuerdo con las alineaciones previstas en el PGOU, las Ordenanzas de uso y edificación aplicable y, en su caso, con el Estudio de Detalle redactado, las parcelas podrán ser edificadas posterior o simultáneamente a la urbanización.

En el segundo caso el Ayuntamiento, que podrá o no permitir esta simultaneidad, habrá de exigir a los particulares las garantías económicas suficientes para asegurar la correcta urbanización.

9. Plazos para el desarrollo y ejecución de las U.E. En las Fichas Urbanísticas se fijan los plazos máximos para la redacción, en su caso, de los Estudios de Detalle, Plan Parcial, Plan Especial, Proyectos de Reparcelación, Proyectos de Urbanización y Ejecución de las obras. En los casos en que se admite el sistema de Compensación se fija un plazo máximo para que los particulares acometan la actuación y otro para que la Administración actúe directamente si lo estima necesario.

El inicio del cómputo de los plazos establecidos en las fichas urbanísticas de las unidades de ejecución se entenderá referido a la finalización de la fase inmediatamente anterior.

El plazo máximo establecido para la cesión de suelo público delimitado se limita a tres años.

Artículo 226. Fichas reguladoras de las Unidades de Ejecución.

A continuación se adjuntan las fichas correspondientes a la ordenación de las Unidades de Ejecución en suelo urbano no consolidado.

A. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO

1. Se establecen los instrumentos de ordenación, de gestión y de ejecución que desarrollarán cada una de las actuaciones.

2. Como figura complementaria de ordenación detallada se podrán plantear Estudios de Detalle.

3. Como instrumento de gestión se establecerá el sistema de actuación más recomendable, Sistema de Compensación, Cooperación y Expropiación.

4. Como instrumento de ejecución se establecerá la necesidad y las condiciones particulares de los Proyectos de Urbanización.

B. CONDICIONES DE ORDENACIÓN

1. Ordenanzas Aplicables. En cada Unidad de Ejecución se establecen las ordenanzas por las que se regirá la edificación y las condiciones de aplicabilidad de cada una de ellas.

2. Condiciones de Uso. Serán las correspondientes a las ordenanzas de aplicación y alguna característica propia.

3. Superficie. Es el resultado de la medición en planos a escala 1:2000, por lo que tiene un valor estimativo. Los límites de la delimitación de las Unidades de Ejecución podrán ampliarse o reducirse ligeramente, para ajustarse a las características físicas del terreno.

4. Densidad Máxima. Está en razón de la tipología edificatoria que más se adapte a las condiciones particulares del área delimitada y de su entorno edificado. Se dará un número máximo de alojamientos permitidos por hectárea de actuación.

5. Edificabilidad Máxima Bruta. La edificación está prevista para albergar una vivienda suficiente para las necesidades propias y habituales, además de un garaje de aparcamiento.

6. Alturas Máxima y Mínima. Se establecerán las condiciones particulares que le afecten que serán las que aparecen en los planos de ordenación de alturas, donde se han tenido en cuenta las características de la actuación.

7. Alineaciones. Se especificarán las alineaciones vinculantes y no vinculantes en cada Unidad de Ejecución.

8. Separación a linderos. Serán las de las ordenanzas que le afecten y en función de las alineaciones vinculantes y no vinculantes.

9. La cesión para áreas libres en las pequeñas actuaciones podrá tener una superficie inferior a 1.000 m^2 y el diámetro de la circunferencia inscrita menor a 30 m Para ser considerado juegos de niños, el diámetro de la circunferencia inscrita no será menor de 12 metros y la superficie será no inferior a 200 m^2.

C. DOTACIONES

1. Se han delimitado las dotaciones mínimas de cesión obligatoria y gratuita de terrenos destinados a viales, espacios libres y equipamientos de servicio de la Unidad de Ejecución.

2. Se ha procurado que se produzca un reparto equitativo de cargas (cesiones) y beneficios (aprovechamiento urbanístico) entre los distintos propietarios afectados.

3. Las cesiones cumplirán las condiciones generales establecidas en el artículo 17 de la LOUA.

D. CONDICIONES DE GESTIÓN

1. Las Unidades de Ejecución delimitadas, en su caso, a efectos de la gestión de los ámbitos del suelo urbano no consolidado incluido en este Plan General, podrán modificarse por el procedimiento establecido por el art. 106 de la LOUA, siempre que no se alteren las condiciones de planeamiento reguladas por el presente PGOU.

TÍTULO VIII

NORMAS PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

DEFINICIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 227. Definición y Categorías.

1. Constituyen el Suelo Urbanizable aquellos terrenos considerados adecuados para su incorporación al desarrollo urbano. La aptitud para su urbanización deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura de crecimiento urbano propuesta en el Plan General, en los términos que mediante su clasificación en él se establecen.

2. De conformidad con lo previsto en el art. 47 de la LOUA, el PGOU clasifica tres categorías de Suelo Urbanizable:

- Suelo Urbanizable Ordenado.
- Suelo Urbanizable Sectorizado.
- Suelo Urbanizable No Sectorizado.

Artículo 228. Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. Constituyen el Suelo Urbanizable Ordenado los terrenos para los que el presente PGOU desarrolla o establece la ordenación detallada que legitima la actividad de ejecución, sin necesidad de aprobación de planeamiento de desarrollo.

2. Los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Ordenado deberán asumir los mismos deberes y tendrán los mismos derechos que los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado incluidos en unidades de ejecución en los términos establecidos en el Título anterior.

Artículo 229. Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Constituye el Suelo Urbanizable Sectorizado los terrenos que aparecen grafiados en los Planos de Ordenación con dicha categoría por tener fijados en él los condicionamientos y requerimientos exigidos para su transformación mediante Planes Parciales y considerarse los terrenos más idóneos para absorber el crecimiento municipal más inmediato.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable Sectorizado deberán asumir además de los deberes de los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbano No Consolidado previstos en el Título anterior, la obligación de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con las redes generales de servicios y las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación que ésta demande por su dimensión y características específicas, sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras, en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Entre las obras e infraestructuras, se entenderán incluidas las de potabilización, suministro y depuración de agua que se requieran.

3. Con carácter general los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado tendrán derecho al uso, disfrute y explotación normal del bien a tenor de su situación, características objetivas y destino conforme o, en todo caso, no incompatible con la legislación que le sea aplicable y con la ordenación urbanística establecida en el presente planeamiento.

Asimismo, tendrán derecho a promover su transformación cuando el sistema de ejecución sea privado.

Artículo 230. Definición y Régimen Jurídico del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Constituyen el Suelo Urbanizable No Sectorizado los terrenos que aparecen grafiados en el plano de Clasificación del Término Municipal con dicha categoría si bien el PGOU difiere su sectorización a un momento posterior. Esta categoría tiene en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible y forma parte estructural del modelo de ciudad para la incorporación de todos sus sistemas generales.

2. Los propietarios de terrenos en Suelo Urbanizable No Sectorizado tendrán los mismos deberes y derechos que los propietarios de Suelo No Urbanizable Natural o Rural establecidos en el Título siguiente y, asimismo, tendrán derecho a:

a) Formular al municipio la consulta sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos.

b) Promover la transformación urbanística de los terrenos mediante la innovación del presente PGOU, a través de un Plan de Sectorización.

Artículo 231. Régimen Jurídico del Subsuelo

Será de aplicación el mismo régimen jurídico establecido en el Título VII para el suelo urbano.

CAPÍTULO 2

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 232. Determinaciones que configuran la Ordenación Estructural en suelo urbanizable.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.A.) de la LOUA configura la Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado las siguientes determinaciones:

a) El establecimiento del uso o usos globales a que deben destinarse mayoritariamente el suelo y la edificación.

b) La fijación de la densidad poblacional máxima que podría alcanzarse en ejecución del planeamiento.

c) El señalamiento de la edificabilidad máxima.

d) La delimitación de las áreas de reparto y la determinación del aprovechamiento medio.

e) La fijación de la reserva destinada a viviendas de protección pública.

f) La delimitación de los sistemas generales incluidos o adscritos a cada uno de los sectores, así como las previsiones de desarrollo de los mismos.

g) La definición de los ámbitos que deban ser objeto de especial protección.

2. De acuerdo con el artículo 10.1.A.e) configura la Ordenación Estructural del Suelo Urbanizable No Sectorizado las siguientes determinaciones:

a) Los usos incompatibles.

b) Las condiciones para proceder a su sectorización, que aseguren la adecuada inserción en la estructura de la ordenación urbanística.

c) Los criterios de disposición de los Sistemas Generales.

Artículo 233. Usos, densidades y edificabilidades globales en Suelo Urbanizable.

El presente Plan General establece los siguientes sectores en suelo urbanizable con la determinación de su uso, densidad y edificabilidad global:

SECTORES EN SUELO URBANIZABLE

SECTORES DE SUELO URBANIZABLE					
SECTOR	ÁMBITO	SUPERFICIE	USO GLOBAL	DENSIDAD GLOBAL	EDIF. GLOBAL
S1	URO-CA-1	37.139 m²	INDUSTRIAL.	----------	0,8 m²t/m²s
S2	UR-CA-2	24.362 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	0,20 m²t/m²s
S3	UR-CA-3	18.761 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
S4	UR-CA-4	13.390 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
S5	UR-CA-5	21.418 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
S6	UR-CA-6	12.384 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
S7	URO-CA-7	29.344 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	0,45 m²t/m²s
S8	UR-CA-8	20.227 m²	INDUSTRIAL	----------	0,8 m²t/m²s
S9	UR-CA-9	11.200 m²	TURÍSTICO	----------	0,35 m²t/m²s
S10	UR-AT-1	38.300 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	0,20 m²t/m²s
S11	UR-CÑT-1	586.278 m²	INDUSTRIAL	----------	0,8 m²t/m²s

(Sector S10 SUSPENDIDO)

Artículo 234. Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable.

1. El presente Plan General establece las siguientes áreas de reparto en suelo urbanizable, como sistema para la distribución de cargas y beneficios:

ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANIZABLE

ZONAS EN SUELO URBANO						
ÁREA	ÁMBITO	SUPERFICIE	USO	DENSIDAD	APROVECH.	AM
AR6	URO-CA-1, UR-CA-8	57.366 m²	INDUSTRIAL	----------	41.847 m²t	0,8 m²t/m²s
AR7	UR-CA-2	24.362 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	4.872 m²t	0,20 m²t/m²s
AR8	UR-CA-3, UR-CA-4 UR-CA-5, UR-CA-6	65.953 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	33.064 m²t	0,45 m²t/m²s
AR9	URO-CA-7	29.344 m²	RESIDENCIAL	30 viv/ha	13.205 m²t	0,45 m²t/m²s
AR10	UR-CA-9	11.200 m²	TURÍSTICO	----------	3.920 m²t	0,35 m²t/m²s
AR11	UR-AT-1	38.300 m²	RESIDENCIAL	10 viv/ha	7.660m²t	0,20 m²t/m²s
AR12	UR-CÑT-1	586.278 m²	INDUSTRIAL	----------	469.022 m²t	0,80 m²t/m²s

(Área AR11 SUSPENDIDA)

Artículo 235. Planeamiento.

1. El desarrollo de este PGOU se realizará para el Suelo Urbanizable Ordenado directamente. No obstante, en algunas zonas, la concreción definitiva de las mismas precisa actos previos que, en ejecución de dichas determinaciones, liberen espacios para uso público y/o realicen o completen la urbanización.

En Suelo Urbanizable Sectorizado el desarrollo se realizará través de Planes Parciales de Ordenación que deben estudiar Sectores completos del modo y en los plazos señalados en este planeamiento general, debiendo cumplir igualmente lo preceptuado en la LOUA y el reglamento que la desarrolle.

Asimismo, el desarrollo del presente PGOU se realizará en el Suelo Urbanizable No Sectorizado a través del correspondiente Plan de Sectorización y, en su caso, Plan Parcial de Ordenación.

2. Será preceptivo, por tanto, en el Suelo Urbanizable Sectorizado, la tramitación y aprobación del Plan Parcial de Ordenación de cada Sector, como elemento de planeamiento y ordenación. Posteriormente, en su caso, los Proyectos de

Reparcelación, así como la redacción, aprobación y ejecución del Proyecto de Urbanización.

Artículo 236. Urbanización.

Se realizarán Proyectos de Urbanización tras la aprobación del Plan Parcial de Ordenación correspondiente, para dotar al Suelo Urbanizable Sectorizado de los servicios de infraestructuras necesarios. Seguirán las previsiones de este PGOU en especial las Normas Técnicas de Urbanización y de los Planes Parciales de Ordenación que desarrollen.

Artículo 237. Edificación.

Las acciones de edificación estarán sujetas a las mismas condiciones que se dan para el suelo urbano.

Se exceptúan las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional que podrán autorizarse en Suelo Urbanizable Sectorizado mientras estos no cuenten con ordenación pormenorizada y en las condiciones recogidas en el artículo 53 de la LOUA.

Artículo 238. Desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. El Suelo Urbanizable Sectorizado se ha dividido en Sectores, ámbito físico de desarrollo individualizado de los terrenos que serán objeto de Planes Parciales de Ordenación. Estos los ordenarán de forma detallada y completa, de acuerdo con las determinaciones del presente PGOU y con arreglo a la LOUA y al reglamento que la desarrolle.

2. En este PGOU se asignan a los Sectores de Planeamiento sus usos globales e intensidad, así como su régimen general y el de las características mínimas de las dotaciones y servicios a realizar.

3. En suelo urbanizable sectorizado, todos los terrenos de cada sector deberán incluirse en unidades de ejecución cuya delimitación se contendrá en el Plan Parcial que los desarrolle, De no efectuarse mención expresa se considerará que cada sector constituye una sola unidad de ejecución. En todo caso, no se podrán delimitar unidades de ejecución dentro de un mismo sector cuya diferencia de aprovechamiento entre sí, en relación al aprovechamiento lucrativo del sector, sea superior al 10 por 100 de éste.

Artículo 239. Desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. El desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado requerirá la innovación del presente PGOU mediante la aprobación de un Plan de Sectorización que tenga por objeto el cambio de categoría de terrenos de suelo urbanizable no sectorizado a suelo urbanizable sectorizado u ordenado.

2. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización se deberá incorporar la justificación de la delimitación del ámbito sectorizado debiéndose garantizar que constituya una unidad urbanística integrada en la estructura general establecida por el presente Plan General.

3. Para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado será necesario que se de alguna de las siguientes condiciones:

a) Que se haya procedido a la ejecución del 60% de los sectores de Suelo Urbano y Urbanizable Sectorizado previstos en el presente PGOU.

b) Que aparezcan nuevos usos no previstos en el presente planeamiento que afecten de forma importante al destino del suelo y cuya implantación en el mismo sea compatible con el modelo territorial propuesto.

4. En todo caso, será preciso para proceder a la sectorización que se cumplan los estándares de crecimiento previstos por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía así como acreditar técnica y económicamente la ejecución de las infraestructuras necesarias para la conexión a los sistemas generales exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de los sistemas aún si éstas exceden de los deberes legales previstos en la legislación urbanística por discurrir por suelos urbanizables sectorizados no desarrollados, sin perjuicio de su repercusión posterior a los propietarios de dichos suelos.

5. En todos los casos serán prioritarios y preferentemente promovidos o seleccionados, entre opciones similares, los ámbitos de suelo urbanizable no sectorizado más próximos al suelo urbano y urbanizable ordenado y los que impliquen menores costos económicos en infraestructuras de conexión a los sistemas existentes en orden a evitar espacios intersticiales vacíos o saltos en el proceso urbanizador.

6. La delimitación de los ámbitos de los Planes de Sectorización se decidirá de tal forma que no se dejen superficies residuales de suelo urbanizable no sectorizado, entre estos y el suelo urbano o urbanizable, cuyas dimensiones, estructura, usos o actividades, no permitan el desarrollo posterior mediante otros Planes de Sectorización en unidades urbanísticas integradas, procediéndose necesariamente a la incorporación integradora de tales áreas residuales en el mismo Plan de Sectorización.

7. La Superficie de suelo de Sistemas Generales prevista en el Plan de Sectorización deberá alcanzar como mínimo 10 m^2 de suelo por habitante.

8. Los usos globales permitidos se especifican en las fichas urbanísticas y en la documentación gráfica.

Artículo 240. Determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación.

1. Corresponde a los Planes Parciales de Ordenación el desarrollo detallado y completo del sector comprendiendo las determinaciones previstas en el artículo 13.3 de la LOUA.

2. Si son urbanizaciones de iniciativa particular contendrán, además, las siguientes:

a) Compromisos a contraer entre urbanizador, Ayuntamiento y futuros propietarios.

b) Garantías del cumplimiento de dichos compromisos por importe del 6% del coste total de la urbanización.

c) Medios económicos de que dispone y fuentes de financiación del promotor.

d) Modos de ejecución de las obras de urbanización y señalamiento del sistema de actuación.

3. La aplicación de las calificaciones que se propongan por el Plan Parcial se ajustará en sus principios y criterios al repertorio tipológico propuesto en las ordenanza de cada una de las zonas, debiendo ser la tipología dominante, la que se marca en las fichas urbanísticas.

4. Los Planes Parciales deberán garantizar la continuidad de los trazados viarios y de la red de espacios libres establecidas por el Plan General para el conjunto de la estructura urbana y deberán respetar aquéllos sistemas locales que se hayan definido y aparezcan expresamente como vinculantes.

Artículo 241. Modificación de las determinaciones del PGOU.

Los Planes Parciales de Ordenación únicamente podrán modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter potestativo en el presente PGOU para sectores enteros del suelo urbanizable, con respeto a la ordenación estructural y de conformidad con los criterios y directrices que en el mismo se establecen, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de su entorno.

La modificación de cualquiera de las restantes determinaciones requerirá la innovación del PGOU. En ningún caso se aceptará ésta si cambia sustancialmente el modo de ocupación territorial, entorpece la adecuada conexión viaria con el entorno o ubica los terrenos de cesión obligatoria y gratuita (equipamientos y áreas libres) en situación más desfavorable.

La citada innovación podrá tramitarse previa o simultáneamente al Plan Parcial, pero siempre en expedientes separados.

Artículo 242. Desarrollo de los Planes Parciales de Ordenación.

1. Para completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de los Planes Parciales de Ordenación y en desarrollo de los mismos, podrán redactarse Estudios de Detalle con algunas de las finalidades descritas en el artículo 15 de la LOUA. En ningún caso se podrá modificar el uso urbanístico del suelo, suprimir o reducir el suelo dotacional público o afectar negativamente a su funcionalidad, incrementar el aprovechamiento urbanístico en el sector o alterar las condiciones de ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

2. Los Estudios de Detalle podrán venir obligados desde el propio Plan Parcial de Ordenación. En ese caso se asignarán desde éste, al menos, los siguientes parámetros al área objeto del Estudio de Detalle:

a) Densidad expresada en número máximo de alojamientos si el uso es residencial.

b) Edificabilidad en m^2t/m^2s y superficie construida máxima en m^2t.

c) Tipología edificatoria.

d) Ocupación máxima y porcentaje mínimo de espacio libre unitario.

CAPÍTULO 3

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

Artículo 243. Ordenanzas de Aplicación.

1. Serán de igual aplicación las Ordenanzas descritas para el suelo urbano.

2. Se tenderá en los sectores clasificados a aplicar las tipologías propias de la población, siendo el uso preferente el correspondiente a viviendas unifamiliares adosadas y alineadas.

3. Las alineaciones de fachada serán las señaladas en el plano de ordenación.

4. Se podrán implantar en dichos sectores usos de talleres artesanos, industriales y usos terciarios siempre que sean marcados en este PGOU como compatibles con el uso residencial.

Artículo 244. Condiciones de los sectores de planeamiento.

1. En el Título X se adjuntan las fichas reguladoras correspondientes a cada uno de los sectores de suelo urbanizable ordenado o sectorizado siguientes:

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

CAÑETE LA REAL
- URO-CA-1
- URO-CA-7

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

CAÑETE LA REAL
- UR-CA-2
- UR-CA-3
- UR-CA-4
- UR-CA-5
- UR-CA-6
- UR-CA-8
- UR-CA-9

LA ATALAYA
- UR-AT-1 (SUSPENDIDO)

TÉRMINO MUNICIPAL
- UR-CÑT-1

2. Los Planes Parciales de Ordenación de los sectores en los que sea obligatoria la reserva de terrenos para su destino a viviendas de protección oficial u otro regímenes de protección pública, localizarán dichas reservas salvo que la misma se prevea en el presente Plan General debiendo establecer los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas. Dichos plazos deberán ser informados favorablemente por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En los sectores en los que el presente Plan General localiza la vivienda protegida, los plazos de inicio y terminación de dichas viviendas serán los siguientes:

- Dos años desde la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, para la iniciación de las obras.
- Un año para la ejecución y finalización de las obras.

3. El inicio del cómputo de los plazos establecidos en las fichas urbanísticas de los sectores se entenderá referido a la finalización de la fase inmediatamente anterior.

4. La ubicación del trazado viario así como de las áreas libres y equipamientos contemplada en la documentación gráfica será orientativa salvo en aquellos supuestos en los que estas Normas indiquen lo contrario.

5. La ubicación de suelos para dotaciones se dimensionará de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la LOUA, ajustando la proporción prevista en la ficha correspondiente a la medición exacta de la superficie según el Plan Parcial de Ordenación.

TÍTULO IX

NORMAS GENERALES Y PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 245. Definición y Delimitación.

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable todos los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con su transformación de acuerdo con la legislación específica o la planificación territorial o urbanística y aquellos que en el presente PGOU se considera necesario preservar por su carácter natural o rural, por constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados vinculados a la actividad agropecuaria o porque el modelo territorial previsto por el presente Plan General aconseja su exclusión del proceso urbanizador, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

Las limitaciones o protección que sobre él establece el presente PGOU son aquellas que se derivan del análisis territorial de dicho suelo así como de las determinaciones de la legislación o planeamiento sectorial, territorial o urbanístico vigente.

2. Los propietarios de suelo no urbanizable tienen derecho al uso, disfrute y explotación del mismo conforme a su naturaleza, clasificación, características objetivas, destino y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en la legislación vigente.

Estas facultades incluyen:

a) La de realizar las instalaciones y construcciones necesarias para el uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza que, estando expresamente permitidas, no tengan el carácter legal de edificación.

b) La de edificar sobre unidad apta para ello por reunir las condiciones físicas y jurídicas requeridas en la LOUA.

3. El ejercicio de las facultades previstas en el apartado anterior comporta para el propietario, los siguientes deberes:

a) Costear y ejecutar las obras y los trabajos necesarios para conservar el suelo y su masa vegetal en el estado legalmente exigible o para restaurar dicho estado.

b) Satisfacer una prestación compensatoria cuando se pretenda llevar a cabo actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación primaria.

c) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de la instalación, la construcción o la edificación con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público cuando deban formar parte del mismo.

d) Conservar y mantener las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

4. El Suelo No Urbanizable, cualquiera que sea, carece de aprovechamiento urbanístico alguno.

Artículo 246. Categorías y Delimitación.

1. Las limitaciones o protección que sobre él establece el presente PGOU son aquellas que se derivan del análisis territorial de dicho suelo así como de las determinaciones de la legislación o planeamiento sectorial vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el Suelo No Urbanizable se divide en las siguientes categorías:

a) Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica:

a.1) Protegido por la Ley 3/1995 y el Decreto 155/1998, de Vías Pecuarias (NUEP-VP). Constituida por las siguientes vías pecuarias según expediente de clasificación administrativa aprobado por O.M. de 19 de julio de 1966, publicada en BOE de 6 de agosto de de 1966 y BOP de 7 de agosto de 1966.

Número	Denominación	Ancho legal
1	Cañada Real de Alcalá del Valle a Málaga	75,00 m
2	Cañada Real de Ronda a Málaga	75,00 m
3	Cañada Real de Corbones a Almargen	75,00 m
4	Cañada Real de Cuevas al Serrato y Málaga	75,00 m
5	Cañada Real de la Morilla y Ardales	75,00 m
6	Cordel de Cañete a Ronda	37,50 m
7	Cordel de Almargen a Ronda	37,50 m
8	Cordel de Algámitas al Puerto de la Calzada y Ronda	37,50 m
9	Cordel de Osuna a Ronda	37,50 m
10	Vereda de Sevilla a Ronda	20,00 m
11	Vereda del Arroyo de la Dehesa al Puerto de la Sopa y Montazo	20,00 m
12	Descansadero-Abrevadero de la Saucedilla	1,5 Ha

a.2) Protegido por la Ley 2/92, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y el Decreto 208/97, de 9 de septiembre. Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido-Monte Público.

Constituyen esta categoría de protección los Montes Públicos catalogados ubicados en el término municipal y que se grafía en los Planos de Ordenación Completa del Término Municipal.

Los límites de los montes públicos no deslindados serán los establecidos por el presente planeamiento urbanístico. No obstante, con la aprobación definitiva del deslinde administrativo por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma se entenderá que la delimitación que en el mismo se establezca sustituirá a la establecida en el presente PGOU sin necesidad de proceder a su modificación.

En Cañete la Real, los Montes de Utilidad Pública, gestionados por la Administración Autonómica son los siguientes:

- «Las Carboneras»; MA-10058.
- «Ortegicar»; MA-40005.

a.3) Espacios Naturales Protegidos (SNUP-LIC)- Protegido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Constituyen esta categoría de protección los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) incluidos en la Red Natura 2000.

LIC «Río Corbones» (ES6180011).

Los límites de dichos espacios se grafían en los planos de Ordenación Completa del Término Municipal.

a.4) Protegido por el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Suelo no urbanizable de especial protección del Dominio Público Hidráulico (SNUP-DPH).

Se incluyen en esta categoría los cauces públicos y sus zonas de protección existentes en la totalidad del término municipal.(zona de servidumbre y zonas inundables).

b) Suelo No Urbanizable de especial protección por la Planificación Territorial o Urbanística.

b.1) Se incluye dentro de esta categoría los siguientes espacios catalogados por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga: como Complejo Serrano de Interés Ambiental.

- Sierra de Ortegícar (CS-11).
- Las Navetas-Sierra Carrasco (CS-30).

c) Suelo No Urbanizable de Especial Protección por el PGOU.

c.1) Protección Ambiental (SNUP-PA). Constituyen esta categoría los espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, en los que la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo. También se incluyen, aquellos espacios que aún no teniendo una cubierta forestal importante, presentan un relieve de notable incidencia paisajística.

Se incluyen dentro de esta categoría los espacios de protección ambiental, comprendidos dentro de los límites del término municipal, y que se grafían en el los planos de ordenación del PGOU.

c.2) Paraje Sobresaliente (SNUP-PS). Se entiende por tales aquellos espacios del término municipal, que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

c.3) Potencialidad Forestal (SNUP-Pf). Constituyen esta categoría los espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, que aún no teniendo una cubierta forestal importante presenta una vocación principalmente forestal cumpliendo una función ambiental importante. Comportan en general importantes valores paisajísticos y en ocasiones valores faunísticos destacados.

c.4) Regadío (SNUP-Rg). Constituyen esta categoría los espacios relativamente extensos y/o caracterizados por la intensificación de las actividades productivas agrarias.

d) Suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNU-NR): son aquellos terrenos no incluidos en las categorías anteriores en los que es improcedente su transformación, teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad, racionalidad en el uso de los recursos y las condiciones estructurales del municipio.

e) Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado (SNU-HRD): lo constituyen los terrenos que dan soporte físico a asentamientos dispersos de carácter estrictamente rural y que responden a ciertos procesos históricos que precisan de determinadas dotaciones urbanísticas, pero que por su funcionalidad y carácter disperso no se consideran adecuados para su integración en el proceso urbano propiamente dicho. Estos asentamientos tienen acceso a abastecimiento de agua y energía eléctrica de forma autosuficiente y están vinculados a actividades agropecuarias. Son aquellos asentamientos de población situados en la Barriada La Atalaya y en el lugar denominado Majavea del término municipal.

2. Estas categorías se subdividen en función de las causas de protección y de las características propias de cada mu-

nicipio. La delimitación de estas áreas viene reflejada en los Planos de Ordenación del Término Municipal.

f) Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable:

f.1) Sistema General de Comunicaciones: Carreteras, Caminos Principales, Ferrocarril.

f.2) Sistema General de Infraestructuras de Servicio: Captaciones, Depósitos de Abastecimiento, EDAR.

Artículo 247. Alteración de las Áreas de Suelo No Urbanizable.

1. Las áreas de Suelo No Urbanizable de este PGOU podrán sufrir variaciones por modificación o revisión de este planeamiento. La modificación supondrá cambios puntuales en la definición de áreas. La revisión vendrá motivada por cambios en la ordenación estructural establecida en el presente planeamiento general.

2. Las actuaciones no tenidas en cuenta en la presente Normativa, darán lugar a la posibilidad de promover una modificación de este planeamiento.

3. Las alteraciones de los espacios o del régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo no urbanizable que procedan de una modificación de la legislación o planificación sectorial, supondrán una modificación automática de las especificaciones que el PGOU regula sin necesidad de modificación de este, salvo que estas sean incompatibles con el resto de preceptos regulados.

Artículo 248. Condiciones de planeamiento.

Las determinaciones del PGOU sobre el Suelo No Urbanizable son inmediatamente ejecutivas. No obstante, se habrán de redactar Planes Especiales en los siguientes casos:

1. Actuaciones de Interés Público de promoción pública o privada cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Comprender terrenos pertenecientes a más de un término municipal.

b) Tener, por su naturaleza, entidad u objeto, incidencia o trascendencia territoriales supramunicipales.

c) Afectar a la ordenación estructural del presente PGOU

d) En todo caso, comprender una superficie superior a 50 hectáreas

2. Establecimiento o mejora de los Sistemas Generales ubicados en esta clase de suelo.

3. Actuaciones de la Administración, no previstas en este PGOU, sobre esta clase de suelo.

4. Establecimiento de medidas de protección en áreas, señaladas o no en este PGOU, por los Organismos competentes.

5. Establecimiento de usos que, autorizados por este PGOU, supongan un cambio sustancial del territorio o de parte de él. En particular, los «campings», las industrias de gran tamaño, y las grandes dotaciones como complejos deportivos o grandes superficies, están sujetos a este precepto. La necesidad de una ordenación en detalle, que comprenda accesos, aparcamientos, etc., exige la redacción del Plan Especial.

6. Protección del Paisaje y conservación de determinados lugares o perspectivas (bellezas naturales, predios rústicos de pintoresca situación, edificios aislados de interés, parques y jardines destacados, perímetros edificados). Esta protección se concretará mediante la redacción de un Catálogo de los bienes afectados o protegidos.

7. Protección en el orden urbanístico de las vías de comunicación en relación con la restricción de destino y uso de los terrenos situados en sus márgenes.

8. Mejora del medio rural que eleve el nivel de vida de los núcleos secundarios y diseminados de cada término municipal.

En el Suelo No Urbanizable del Hábitat Rural Diseminado se podrá redactar un plan especial de mejora del medio rural con el objetivo de la mejora del espacio y la integración en su entorno más inmediato así como la protección de las vistas de este ámbito desde el exterior. Este plan especial deberá analizar pormenorizadamente las infraestructuras y dotaciones existentes y sus déficits, los usos existentes, el tamaño de parcela, el impacto paisajístico creado por la edificación, los suelos vacantes, etc. Partiendo de ello deberá hacerse una propuesta en la que se contemplará, al menos, los siguientes extremos:

a) Fijación de las infraestructuras y servicios necesarios: mejora de viario, saneamiento (las edificaciones en suelo no urbanizable deberán contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes al volumen y carga contaminante de sus vertidos), abastecimiento, etc.

b) Fijación de criterios de urbanización y edificación propios del medio rural (materiales, elementos tipológicos, altura, etc.) tanto para las nuevas edificaciones como para las reformas de las existentes.

c) Establecimiento de medidas correctoras que garanticen la integración ambiental de las edificaciones existentes minimizando el impacto paisajístico actual mediante la reforestación, en su caso, de las áreas necesarias.

d) Cuantificación económica del coste de la mejora del espacio rural afectado.

9) Restauración del territorio para recuperación del uso agrario o erradicación de actividades urbanas no deseadas.

Artículo 249. Parcelación y segregaciones.

1. En Suelo No Urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones y segregaciones rústicas, quedando prohibidas las parcelaciones y segregaciones urbanísticas.

A estos efectos y de acuerdo con la legislación urbanística vigente, se consideran actos reveladores de una posible parcelación urbanística aquellos en los que, mediante la interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas, parcelas, o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación. En tales casos será también de aplicación lo dispuesto en esta Ley para las parcelaciones urbanísticas según la clase de suelo de la que se trate.

2. Parcelación rústica es la división del terreno que se ajusta a lo dispuesto en la legislación agraria. Parcelación urbanística es la división simultánea o sucesiva en dos o más lotes que pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos en los términos definidos posteriormente.

3. Las parcelaciones rústicas cumplirán las dimensiones mínimas fijadas por la Junta de Andalucía, debiendo quedar reflejada en su inscripción registral la imposibilidad de edificar sobre las mismas si su dimensión fuera menor a la parcela edificable fijada por este Plan General. A estos efectos, será necesaria la solicitud al Ayuntamiento de un certificado de innecesariedad de licencia.

4. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

5. La legislación agraria fija las siguientes unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios, para el término municipal:

a) Secano: 25.000 m^2.

b) Regadío: 2.500 m^2.

Para la consideración como secano o regadío de una parcela se estará a lo dispuesto en la legislación agraria.

6. La Legislación Agraria vigente fija el régimen de las unidades mínimas de cultivo, a efectos exclusivamente agrarios y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudiesen hacerse, no son equiparables a la parcela mínima susceptible o no de ser edificada, que se establece en esta Normativa.

Artículo 250. Condiciones de Urbanización.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo podrán realizarse, sobre el Suelo No Urbanizable, obras de ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos de acuerdo con el Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas se encuentran sujetas a licencia municipal. Se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para el Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

CAPÍTULO 2

CONDICIONES DE USO

Artículo 251. Usos Dominantes y Complementarios.

1. En el Suelo No Urbanizable se considera como uso dominante el agrícola, siéndolo también en algunas áreas concretas el forestal, el de ganadería extensiva, cinegético y los usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

2. Son usos complementarios los vinculados a los usos dominantes, las actividades secundarias y terciarias relacionadas con la actividad primaria; los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales; el de estabulación; los relacionados con la ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos; los usos recreativos y turísticos vinculados al medio natural y rural; los aprovechamientos para las energías renovables; los usos industriales incompatibles con los ámbitos urbanos y las actuaciones de interés público. En el caso de vías pecuarias, son usos complementarios, aquellos que, respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleven la utilización de vehículos motorizados.

Artículo 252. Usos Incompatibles.

Se prohíbe expresamente la acampada libre -excepto en los lugares habilitados para ella-, la instalación de viviendas prefabricadas y portátiles (módulos, caravanas, vagonetas, entre otros), el aparcamiento permanente y/o temporal -más de 24 horas- de vehículos habilitados como viviendas (autobuses, camiones, entre otros).

Sección 1.ª Suelo No Urbanizable Natural o Rural

Artículo 253. Usos Compatibles.

1. En el Suelo No Urbanizable Natural o Rural se considerarán los siguientes usos permitidos y previstos, compatibles con los dominantes y complementarios, así como otros usos semejantes que por sus características deban o procedan implantarse en esta clase de suelo.

Usos dominantes:

a) Usos que sean que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas.

Usos compatibles y complementarios:

a) Uso de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

b) Uso extractivo.

c) Uso de eliminación y tratamiento de residuos urbanos en vertederos.

d) Uso de industria incompatible con el medio urbano o cuya ubicación idónea sea el suelo no urbanizable.

e) Uso terciario y de equipamiento privado.

f) Uso de vivienda unifamiliar aislada vinculada a la actividad agrícola, forestal o ganadera.

g) Uso turístico.

Artículo 254. Usos Incompatibles.

En el Suelo No Urbanizable Natural o Rural, se considerarán usos incompatibles con su destino natural y por consiguiente prohibidos, todos los no enumerados dentro de los usos dominantes, complementarios y compatibles.

Se prohíbe expresamente la acampada libre -excepto en los lugares habilitados para ella-, la instalación de viviendas prefabricadas y portátiles (casas de madera, módulos, caravanas, vagonetas, entre otros), el aparcamiento permanente y/o temporal -más de 24 horas- de vehículos habilitados como viviendas (autobuses, camiones, entre otros), la construcción de habitáculos (trasteros, cocheras, barracas, entre otros) con todo tipo de materiales, incluidos los de desecho.

Sección 2.ª Suelo No Urbanizable Habitat Rural Diseminado

Artículo 255. Usos Dominantes, compatibles y complementarios.

En el Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado se considerarán los siguientes usos dominantes, compatibles y complementarios:

Usos dominantes:

a) Usos que sean que sean consecuencia del normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas, cinegéticas o análogas.

b) Uso de vivienda unifamiliar aislada vinculada al destino agrícola, forestal o ganadero y uso de vivienda en edificaciones existentes.

Usos compatibles y complementarios:

Se admiten los siguientes usos, siempre que se trate de edificaciones con escala acorde al ámbito en el que se ubican y con tipologías edificatorias que sean similares a las existentes en el entorno:

a) Uso de vivienda unifamiliar aislada vinculada al destino agrícola, forestal o ganadero y uso de vivienda en edificaciones legales existentes.

b) Uso de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Artículo 256. Usos Incompatibles.

1. En esta categoría de suelo se considerarán usos incompatibles con su destino rural y, por consiguiente, prohibidos los siguientes:

a) La tala de árboles que implique transformaciones del uso forestal del suelo.

b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las relacionadas con las actividades agrarias o similares.

c) El uso extractivo.

d) Eliminación y tratamiento de residuos urbanos.

e) Industria no vinculada al destino de la finca.

f) Chatarrería.

g) Grandes instalaciones e infraestructuras.

Sección 3.ª Suelo No Urbanizable de Especial Protección

Artículo 257. Usos en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

1. Los usos compatibles en esta clase y categoría legitiman la realización de los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, según se regula en la legislación urbanística vigente, teniendo como límites su compatibilidad con el régimen de protección a que estén sujetos.

2. El resto de usos y actividades no previstos en la letra anterior corresponderá cuando así lo atribuya el régimen de

protección al que esté sujeto por la legislación específica, el planeamiento territorial o urbanístico o por el PGOU.

3. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones, tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger. La utilización de estos suelos quedará siempre sometida a la preservación de dichos valores y comprenderá únicamente los actos de alteración del estado natural de los terrenos que la legislación y este PGOU autoricen.

Artículo 258. Suelo No Urbanizable de Especial Protección - Vías Pecuarias (SNUP-VP).

1. Las vías pecuarias y elementos funcionales asociados a ellas (descansaderos, abrevaderos, etc.) se clasifican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de acuerdo con la legislación sectorial vigente y no podrán ser destinadas a otros usos que los previstos en la citada normativa sectorial.

2. De acuerdo con dicha normativa, se establecen como usos compatibles los siguientes, siempre que permitan el normal tránsito del ganado:

a) Usos tradicionales de carácter agrícola

b) Plantaciones forestales lineales, cortavientos u ornamentales.

c) Conservación de las masas vegetales autóctonas.

d) Comunicaciones rurales.

3. Son usos previstos y complementarios aquéllos que respetando la prioridad del tránsito ganadero y los fines establecidos en el Reglamento de Vías Pecuarias, fomenten el esparcimiento ciudadano y las actividades de tiempo libre, tales como el paseo, el senderismo, la cabalgada, el cicloturismo y otras formas de ocio y deportivas, siempre que no conlleven la utilización de vehículos motorizados.

4. Queda prohibida la ocupación provisional o definitiva de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidas los cercados de cualquier tipo.

5. Cualquier actuación que se quiera llevar a cabo en el ámbito de las mencionadas Vías Pecuarias deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 259. Suelo no urbanizable de especial protección por P.E.P.M.F. -Espacios de Protección Especial Compatible. Complejos Serranos de Interés Ambiental. (SNUP-CS) y Protegidos por el PGOU con Protección Ambiental.

1. La regulación de usos de estos espacios así como las normas específicas de protección son las derivadas de la Norma 39 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Málaga adaptadas a la LOUA y a la legislación ambiental vigente.

2. Se consideran como usos incompatibles en esta clase de suelo:

a) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.

b) Los parques de atracciones.

c) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas al destino agrícola forestal o ganadero.

d) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativos.

e) La tala de árboles para transformación de usos.

3. Se consideran los siguientes usos previstos y compatibles:

a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.

b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros.

d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas.

e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, y los parques rurales.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo a las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.

- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.

- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.

- Que no suponga una restricción al disfrute público del resto del espacio protegido.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en algunas de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que esté vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.

- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacio protegido.

- El promotor no demostrará inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deben localizarse en estos espacios.

Artículo 260. Normas particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Paraje Sobresaliente (SNUP-PS).

Se trata de espacios de alta incidencia visual y que suponen un hito importante en el paisaje del término municipal de Cañete la Real.

- En estos espacios se prohibe:

a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.

c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.

d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

f) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

g) Las actividades turístico-recreativas.

h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.

i) Las construcciones y edificios públicos singulares.

j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.

k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de, los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

Se consideran usos previstos y compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas

b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.

c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.

d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajisticos protegidos.

e) Albergue rural o edificación ligada al medio, tales como taller ambiental, aula de la naturaleza, granja escuela o uso similar.

f) Equipamiento público.

Artículo 261. Espacio de Potencialidad Forestal (Pf).

1. Integran esta categoría de protección aquellas zonas de vocación forestal en la que por acción del hombre o por incendios forestales la cubierta vegetal se encuentra muy degradada, pero puede recuperarse mediante una adecuada política de regeneración y protección.

2. Se establecen los siguientes usos incompatibles:

a) La realización de construcciones y edificaciones no ligadas al aprovechamiento de sus recursos productivos agrarios y forestales.

b) La realización de construcciones de Utilidad Pública o Interés Social cuando su uso no esté relacionado con el medio que se protege.

c) La instalación de vallas o anuncios publicitarios, excepto aquellos de carácter informativo sobre actividades de implantación local, siempre y cuando éstos no supongan un deterioro del paisaje.

d) La tala o eliminación de árboles, excepto en el caso de aquellas plantaciones que tuvieran un régimen de explotación regular de madera. Las implantaciones autorizables que impliquen la desaparición de especies arbóreas, promoverán la restauración del entorno. La desaparición total o parcial de estas masas arbóreas por incendio, uso de agente químico ó causa similar no dará lugar a la revisión de la calificación protectora del suelo que ocupa por el planeamiento municipal.

e) La realización de vertidos y la localización de vertederos de residuos sólidos.

3. Se establecen los siguientes usos previstos y compatibles:

e) La realización de adecuaciones recreativas y naturalistas, siempre que no comporten merma de ningún tipo de vegetación arbórea y se localicen adecuadamente.

f) Edificación o actividad ligada al medio, tales como taller ambiental, aula de la naturaleza, granja escuela o uso similar.

g) Las construcciones y edificaciones ligadas a la explotación y manejo de los recursos agrarios y forestales.

h) Las instalaciones vinculadas a la acampada, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las Normas Particulares de edificación del Suelo No Urbanizable.

i) Los alojamientos aislados de propiedad vertical, ligados a la explotación de los recursos agrarios.

j) Las construcciones de interés social, cuyo uso sea compatible con el uso forestal que se protege.

k) Las construcciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas siempre que no supongan tala o eliminación de árboles.

l) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes.

m) Instalaciones permanentes y no permanentes de restauración

n) Equipamiento público.

o) Las instalaciones destinadas a la protección contra incendios, incluidos los aeródromos o helipuertos.

Artículo 262. Espacio de Protección de Regadío (Rg).

1. Uso Genérico es el Agrícola con predominio del uso Agrícola de Regadío.

3. Usos del suelo Permitidos:

a) El cultivo de regadío como valor productivo, paisajístico y estratégico de este ámbito.

b) La ampliación y mejora de la red de acequias para el riego.

c) La implantación de nuevas técnicas de riego que aumenten los rendimientos hídricos en las condiciones fijadas en la normativa sectorial, así como el alumbramiento de pozos para destino agrícola y previa autorización de la Administración competente.

2. Usos de la edificación Permitidos:

a) Las casetas para instalaciones de bombas, riego, generadores, etc.

b) Las casetas para guarda de aperos y maquinaria cuyo tamaño dependerá de la superficie de parcela.

c) Los almacenes destinados a la guarda y custodia de los productos agrícolas, siempre que la superficie de parcela reúna las condiciones establecidas para las mismas.

d) Los Viveros e invernaderos que por la superficie de parcela lo permita.

e) La rehabilitación de las edificaciones legales existentes.

f) La compatibilidad con los usos Ocio y Recreo–Equipamiento Comunitario.

3. Usos Prohibidos: Se prohíben expresamente:

a) Las actuaciones que ocasionen la transformación o destrucción del medio natural agrícola.

b) El vertido de sustancias contaminantes que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.

c) La sobreexplotación de acuíferos mediante perforaciones no autorizadas.

d) El abandono del suelo agrícola que pueda ocasionar el depósito de basuras y escombros.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES GENERALES EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 263. Actuaciones en Suelo no Urbanizable.

1. En los terrenos clasificados como no urbanizable que no estén adscritos a ninguna categoría de especial protección podrán realizarse los siguientes actos:

A) Obras o instalaciones que no estando prohibidas expresamente por la legislación sectorial y el presente PGOU, sean precisas para el desarrollo de actos de utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén destinados, sin que puedan suponer la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación. En esta categoría de suelo están prohibidas las actuaciones que comporten riesgo previsible y significativo, directo o indirecto, de inundación, erosión o degradación del suelo.

A estos efectos, se permitirán, previa obtención de licencia municipal:

a.1. Casetas destinadas a instalaciones relacionadas con el uso dominante. (bomba, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc)

a.2. Almacenes de aperos y maquinaria agrícola.

a.3. Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria o forestal.

a.4. Invernaderos o protección de los cultivos, invernaderos comerciales.

a.5. Construcciones vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

a.6. Construcciones de menor entidad relacionadas con el desarrollo de actividades cinegéticas o forestales.

a.7.Establos, residencias y criaderos de animales siempre que por sus dimensiones no puedan considerarse instalaciones agroindustriales.

a.8. Cualquier otro uso similar a los anteriores.

B) Segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que, estando permitidas expresamente por el presente PGOU o Plan Especial y sean consecuencia de:

b.1. El normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

b.2. La necesidad justificada de vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

b.3. La conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

b.4. Las características propias del Hábitat Rural Diseminado.

b.5. La ejecución y el mantenimiento de las infraestructuras y los servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Estos actos estarán sujetos a licencia municipal, previa aprobación en el supuesto previsto en el apartado b.2), del correspondiente Proyecto de Actuación.

C) Actuaciones de Interés Público previa aprobación del correspondiente Plan Especial o Proyecto de Actuación.

Son Actuaciones de Interés Público las actividades de intervención singular, de promoción pública y privada, con incidencia en la ordenación urbanística en la que concurran los requisitos de utilidad pública o interés social así como procedencia o necesidad de implantación en Suelo No Urbanizable además de ser compatible con el régimen de la correspondiente categoría de suelo no urbanizable y no inducir a formación de nuevos asentamientos.

Se engloban en este tipo de actuaciones las siguientes:

c.1. Edificaciones, construcciones, obras o instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos.

c.2. Usos industriales o terciarios.

c.3. Usos recreativos vinculados al medio rural

c.4. Usos turísticos.

c.5. Usos asistenciales

c.6. Aprovechamientos de las energías renovables.

c.7. Otros análogos.

No se considerarán Actuaciones de Interés Público las actividades de obras públicas ordinarias a las que se refiere el artículo 143 de la LOUA, ni la implantación de infraestructuras y servicios para las que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización con la ordenación urbanística.

D) En los ámbitos del Hábitat Rural Diseminado se reconocerán las edificaciones existentes de acuerdo con lo establecido en la letra g) del art. 46 de la LOUA. Así mismo se podrán realizar en esto núcleos, conforme al apartado B.b) del art. 50 de la LOUA, otras construcciones, edificaciones o instalaciones y desarrollo de usos y actividades que se definan en os Planes Especiales a desarrollar de acuerdo con el art. 14.1.e) de la LOUA.

2. En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección sólo podrán llevarse a cabo las segregaciones, obras, construcciones, edificaciones o instalaciones que expresamente estén permitidas por este PGOU o el correspondiente Plan Especial, sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido, estando sujetas a su aprobación y en su caso licencia, de acuerdo con lo regulado en el apartado anterior.

Artículo 264. Condiciones del Suelo No Urbanizable.

En los terrenos clasificados como no urbanizable, los actos a que se refiere el artículo anterior deberán:

a) asegurar la preservación de la naturaleza de esta clase de suelo y la no inducción a la formación de nuevos asentamientos.

b) corregir su incidencia urbanística, territorial y ambiental y garantizar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y servicios públicos correspondientes.

c) garantizar la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 265. Concepto de nuevo asentamiento.

1. El concepto de nuevo asentamiento afecta a todos los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable estén a no adscritos a un régimen especial de protección. Además afecta a los terrenos clasificados como suelo urbanizable sectorizado y no sectorizado, mientras no tengan aprobado definitivamente su Plan Parcial de Ordenación o Plan de Sectorización correspondiente.

2. Se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de realización de segregaciones, edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

3. Como nuevo asentamiento se entiende todo poblamiento humano o agrupación de edificios singularizado, diferenciado e identificable y reconocido como tal, habitado permanente o estacionalmente por personas, con determinadas características físicas de consolidación, número y densidad de viviendas, proximidad, etc, que transcienden su función individual de residencia familiar para adquirir vida social organizada y que genera objetivamente demandas o necesidades de obras o servicios comunitarios, sociales, administrativos, de infraestructuras, etc.

Artículo 266. Condiciones objetivas que dan lugar a la formación de nuevos asentamientos.

Se considerará que constituyen lugares en los que existe posibilidad de formación de nuevos asentamientos, aquellos en los que se den dos grupos de condiciones objetivas, simultánea o alternativamente, que serán razón suficiente para considerar que se trata de una Parcelación Urbanística y para denegar todas las licencias de obra que en su ámbito se solicitasen:

A) Condiciones objetivas relativas al lugar, a la parcelación del territorio y a sus infraestructuras. Vendrán determinadas por los indicios de aquellas parcelaciones ubicadas en lugares aislados, realizadas en una misma finca rústica, en una actuación conjunta o por agregación en el tiempo de varias colindantes o relativamente colindantes, mediante un plan preconcebido o proyecto de urbanización o actuación común o acumulativa que contenga uno o varios de los siguientes elementos:

a.1) Accesos señalizados exclusivos y materialización de nuevas vías rodadas en su interior no inscritas en el Catastro con anchura de rodadura superior a 2 m., asfaltadas o compactadas, con o sin encintado de aceras.

a.2) Servicios de agua potable en instalaciones o conducciones subterráneas o energía eléctrica para el conjunto o cada una de las parcelas, con captación o transformación comunes a todas ellas o con saneamiento unificado, inapropiadas para el riego intensivo.

a.3) Centros sociales, sanitarios, deportivos de ocio y recreo, para uso de los propietarios de la parcelación.

a.4) Alineación de edificaciones con frente a vía pública o privada existentes en proyecto.

a.5) Utilización de las parcelas resultantes para fines y usos dominantes en pugna con la naturaleza y destino de las explotaciones agrícolas, aunque fuesen usos temporales, estacionales, móviles o no estables.

a.6) Ausencia de cláusulas en los títulos de enajenación o alquiler de las parcelas que condicionen y comprometan al adquirente al cultivo y explotación agrícola de la finca, así como que adviertan de todas las condiciones de edificación.

a.7) Publicidad referente a la parcelación en advertencia explícita de sus fines, limitaciones para edificar y procedimiento legalmente establecido, cualquiera que sean los canales utilizados (carteles en la vía pública, octavillas, anuncios en prensa...).

a.8) Utilización de la vivienda unifamiliar como vivienda no permanente o edificaciones en bloques de pisos de propiedad horizontal o concentraciones de unas y otras superiores a la media del entorno geográfico similar.

B) Condiciones objetivas relativas a la parcela edificable aisladamente considerada:

b.1) Parcela de terreno que haya de quedar afectada a la edificación con superficie inferior a los mínimos establecidos en estas Normas Generales según tipos de suelo.

b.2) Retranqueos de la edificación con respecto a los límites de la propiedad, o en su caso distancia mínima a la edificación más próxima, con dimensiones menores a las señaladas en estas Normas Generales y según tipos de suelo.

b.3) Usos o actividades autorizadas en cada tipo de suelo, con expresión de los prohibidos. En todos los casos cuando se refiere a vivienda familiar se entenderá que se autorizará exclusivamente una vivienda para una sola unidad o programa familiar por parcela mínima establecida.

b.4) Las edificaciones existentes tradicionales podrán mejorarse o ampliarse hasta un máximo de la ocupación que les corresponda según el tipo de suelo en que estén situadas.

Artículo 267. Medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos. Condiciones generales de edificación.

1. A continuación se establece, según las características propias del término municipal y para evitar la formación de nuevos asentamientos, unas condiciones generales de edificación que vendrán completadas en artículos siguientes por una serie de condiciones particulares para determinados casos concretos.

2. Parcela mínima edificable: Los parámetros están en función del tipo de edificación que se pretenda y del tipo de suelo de que se trate será la que tenga una superficie igual o mayor a la que se expresa en el cuadro adjunto. Para aquéllos usos regulados en la normativa particular prevalecerá lo establecido en ésta y será de aplicación en todo el suelo no urbanizable.

TIPO DE EDIFICACIÓN	PARCELA MÍNIMA (m²) D= DIÁMETRO CÍRCULO INSCRIBIBLE (m)		
	TIPO DE SUELO		
	SUELO NO URBANIZABLE NO ADSCRITO A RÉGIMEN DE ESPECIAL PROTECCIÓN		SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO
	CARÁCTER NATURAL O RURAL	HÁBITAT RURAL DISEMINADO	
Obras o instalaciones precisas para la explotación de la finca	10.000 D – 30	5.000 D – 20	25.000 D – 30
Actuaciones de Interés Público	(1)	(1)	(1)
Viviendas vinculadas a la actividad agrícola, forestal o ganadera	25.000 D – 30	5.000 D – 20	25.000 D – 30

(1) Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Organismo competente para la declaración, a propuesta del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las condiciones particulares de edificación establecidas en este Título.

3. La separación a linderos con carácter general se fija en 10,00 metros. En caso de que se acuerde con los propietarios colindantes y así se exprese en documentos públicos, la edificación podrá adosarse a lindero privado o reducir esta distancia.

4. Se prohíbe la realización de cerramientos de cualquier clase en la zona de servidumbre de las carreteras y a menos de 7 m del eje de los caminos principales y 5 m del eje de los caminos secundarios. Serán preferentemente de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso dominante agrícola del Suelo No Urbanizable. Se admitirá malla cinegética en los casos en los que la administración competente lo autorice.

5. La altura máxima edificable, con carácter general, se fija en dos plantas (7,00 metros) para las edificaciones, salvo mención expresa en la Normativa de Protección. Para las edificaciones de interés público se puede permitir una altura máxima de tres plantas o, en el caso de industrias u otras instalaciones, la que para su función sea precisa, siempre que se justifique la necesidad y la adecuación al sitio.

6. La ocupación máxima permitida, en función del tipo de edificación y de la categoría de suelo, se fija a continuación en el cuadro adjunto, incluyendo las superficies exteriores a la construcción ocupadas por usos no agrícolas. Para viviendas se establece una ocupación máxima de 150 m².

TIPO DE EDIFICACIÓN	OCUPACIÓN MÁXIMA (%)		
	TIPO DE SUELO		
	SUELO NO URBANIZABLE NO ADSCRITO A RÉGIMEN DE ESPECIAL PROTECCIÓN		SUELO ESPECIALMENTE PROTEGIDO
	CARÁCTER NATURAL O RURAL	HÁBITAT RURAL DISEMINADO	
Obras o instalaciones precisas para la explotación de la finca	1%	2%	1%
Actuaciones de Interés Público	(1)	(1)	(1)
Viviendas vinculadas a la actividad agrícola, forestal o ganadera	1%	2%	1%

(1) Se estudiará en cada caso y se otorgará por el Organismo competente para la declaración a propuesta del Ayuntamiento, teniendo en cuenta, las condiciones particulares de edificación establecidas en el Capítulo 4 de este mismo Título.

7. Las edificaciones se construirán, en todo su perímetro, con materiales análogos, apropiados al carácter y destino de las mismas. Los cerramientos de las parcelas serán preferentemente vegetales.

8. En el Suelo No Urbanizable quedan prohibidos los pozos ciegos y será obligatorio tratar las aguas residuales mediante cualquier sistema de depuración individual o colectivo, lagunas de aireación y decantación o depuradoras convencionales, con garantías técnicas que aseguren la no contaminación freática.

9. Las actividades en el Suelo No Urbanizable que generen el uso de vehículos deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela.

10. Prevención ambiental. Las edificaciones tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento causarán el menor impacto posible al paisaje natural y, en ningún caso, deberán poner en peligro por ocultamiento o desaparición la existencia de hitos de vegetación o del relieve como escarpes, conjuntos rocosos etc., debiendo cumplirse con lo establecido en la legislación ambiental vigente.

8. El Ayuntamiento exigirá plano de situación del Parcelario Catastral de Rústica y la inscripción registral de la finca a la que se conceda licencia deberá ser establecer los parámetros urbanísticos tenidos en cuenta para la concesión de licencia. En el caso de que se haya agotado la ocupación la finca quedará recogida como inedificable para futuras parcelaciones y segregaciones.

Artículo 268. Condiciones generales de edificación para Instalaciones Industriales.

Las industrias que ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² construidos de ocupación en planta que, en función de su actividad no se incluyan en ninguna de las categorías de actuaciones sometidas la legislación ambiental vigente, deberán presentar junto a la solicitud de licencia un documento en el que se haga constar por técnico competente las medidas correctoras adoptadas en

proyecto en función de los impactos convenientemente identificados y valorados.

Artículo 269. Condiciones generales de los usos extractivos.

1. Se incluyen en esta regulación las actividades de exploración, investigación, aprovechamiento y beneficio de todos los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, cualquiera que sea su origen y estado físico. También se incluyen las plantas de tratamiento y clasificación de dichos recursos, así como las edificaciones, construcciones, instalaciones e infraestructuras necesarias para el desarrollo de la actividad.

2. Las actividades extractivas tendrán siempre un carácter temporal para cada ámbito concreto en que se desarrollen. Una vez acabada la extracción y la restauración, la configuración final del ámbito ha de ser adecuada para garantizar las actividades propias de cada lugar.

3. Se deben evitar actividades extractivas en zona donde no se hubieran producido antes, para limitar nuevos impactos y facilitar el tratamiento conjunto del territorio afectado. Se deben restringir el uso extractivo en los espacios de especial valor ambiental del municipio.

4. Con carácter previo al inicio de la actividad será necesario la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación y solicitar la oportuna licencia municipal a la que deberán acompañarse las preceptivas autorizaciones derivadas de la legislación ambiental vigente así como la autorización de explotación de la Consejería competente en la materia. Al solicitar la autorización para la ejecución de esta actividad deberá garantizarse documentadamente la existencia del material a extraer.

5. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados así como un proyecto de la situación en que quedarán una vez realizada la extracción y en cuantas etapas intermedias juzgasen necesarias los servicios técnicos municipales, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigir, para otorgar la autorización municipal, el compromiso del propietario o concesionario de restituir la superficie explotada a su estado natural.

6. Si existieran residuos mineros, los vertidos, en su caso, se localizarán de modo que no se afecte gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, a los acuíferos y otros impactos similares.

7. El Ayuntamiento podrá exigir fianzas, avales u otras garantías para asegurar las condiciones que estableciere para la evolución paisajística de la zona.

8. la solicitud de licencia contendrá además de lo especificado anteriormente, los siguientes documentos:

- Título de propiedad o autorización de ésta.
- Memoria de las operaciones a desarrollar, especificando desmontes y terraplenes previstos y duración de la explotación.
- Estudio geológico, incidiendo en el estudio de la hidrología.
- Compromiso de restitución del terreno, indicando las medidas a adoptar, estableciéndose un aval del 100% del presupuesto de la restauración, que deberá quedar suficientemente justificado en el correspondiente Plan de Restauración.

9. Se establecen las siguientes condiciones para la implantación de los usos extractivos, a justificar en el Proyecto de Explotación y en el Proyecto de Restauración:

- No se afectará con la excavación al subyacente acuífero saturado en agua. Para ello se dejará sin excavar un espesor suficiente de terreno por encima del acuífero.
- Los rellenos estarán exentos de contaminantes. Se evitarán altos porcentajes de suelos arcillosos en los rellenos, para facilitar la máxima permeabilidad.
- La restauración deberá ser objeto de un programa de vigilancia y control por empresa autorizada.

10. Para las edificaciones auxiliares se estará a lo dispuesto en las normas particulares del uso industrial del suelo no urbanizable.

Artículo 270. Condiciones generales para la implantación de Grandes Infraestructuras.

1. Se consideran grandes infraestructuras aquellas que por su envergadura, volumen, ocupación o características supongan una afección considerable al medio urbano y rural. Están incluidas en este artículo:

- Las infraestructuras de transporte de energía, como redes eléctricas de alta y media tensión, subestación eléctrica o similar.
- Las infraestructuras de telecomunicaciones, como instalaciones radioeléctricas, transporte de telefonía, etc.
- Las grandes infraestructuras productoras de energía renovables, como parques eólicos, centrales de producción de energía solar o similares.

2. Con carácter previo a la implantación deberá cumplirse con las prescripciones de la legislación ambiental vigente y obtenerse, de la Consejería competente en la materia, la correspondiente autorización.

3. Será necesario aportar una descripción exhaustiva del estado actual de los terrenos que vayan a ser afectados así como un proyecto de la ubicación en que quedarán una vez realizada la instalación y en cuantas etapas intermedias juzgasen necesarias los servicios técnicos municipales, en orden a conocer y condicionar la evolución paisajística de la zona, pudiendo llegar a exigir, para otorgar la autorización municipal, el compromiso del propietario o concesionario de restituir la superficie afectada a su estado natural.

4. Si existieran residuos, los vertidos, en su caso, se localizarán de modo que no se afecte gravemente al paisaje, al equilibrio natural de la zona, a sus condiciones físicas y edáficas, a la población de las áreas habitadas próximas, a los acuíferos y otros impactos similares.

5. La solicitud de licencia contendrá además de lo especificado anteriormente, los siguientes documentos:

- Título de propiedad o autorización de esta.
- Descripción técnica de las instalaciones, de los caminos de acceso, vallados, instalaciones de evacuación, etc.
- Memoria de las operaciones a desarrollar, especificando desmontes y terraplenes previstos.
- Estudio ambiental, incidiendo en el estudio de la vegetación, la fauna y el paisaje.
- Compromiso de restitución del terreno y desmantelamiento de la instalación a su costa, indicando las medidas a adoptar.

6. No podrá ubicarse ninguna instalación en las áreas de fragilidad paisajística muy alta establecidas en los planos de información del presente PGOU.

7. Se deben priorizar las instalaciones del término municipal que supongan menor impacto y menores requerimientos ambientales, es decir aquellas que:

- No afecten a la cobertura vegetal arbórea.
- Se ubiquen fuera de espacios naturales protegidos.
- No afecten a suelos de alta productividad agrícola o ganadera.
- No afecten a valores culturales o patrimoniales importantes.
- Supongan menor impacto paisajístico.
- Supongan un rendimiento energético importante y una evacuación fácil de la energía.
- Minimicen los impactos provenientes de la localización: accesos, líneas, etc.

Artículo 271. Condiciones generales para las instalaciones de gestión de residuos sólidos.

1. La gestión de residuos se puede llevar a cabo a través de instalaciones de concentración y transferencia, instalacio-

nes de eliminación e instalaciones de aprovechamiento y valorización.

2. La ubicación de dichas instalaciones se determinará por el órgano competente, dentro de las zonas incluidas en la categoría de Suelo No Urbanizable no adscrito a categoría de especial protección y en función de la evolución de las necesidades de eliminación de residuos, teniéndose en cuenta las previsiones de este PGOU, de la planificación provincial o territorial vigente.

Con carácter general, las instalaciones necesarias para la recogida y transferencia se distanciarán de los centros urbanos, de las áreas turísticas y de los equipamientos al menos dos kilómetros, y contarán con medios que garanticen la no emisión de olores sobre las áreas colindantes.

3. No podrán ubicarse instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos en las siguientes zonas:

- Zonas de alta permeabilidad o aquellas en cuyo subsuelo existan acuíferos con riego de contaminación.
- Zonas endorreicas o humedales.
- Zonas con vegetación de especial interés.
- Cuenca visual del casco urbano o de infraestructuras de comunicación salvo que se garantice la integración paisajística.
- Zonas con riesgos geológicos o geotécnicos que afecten a la estabilidad de la instalación o puedan originar riesgos para las personas o las cosas.
- Zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones.

4. La implantación de la instalación requerirá solicitar la oportuna licencia municipal a la que deberán acompañarse las preceptivas autorizaciones derivadas de la legislación ambiental vigente. A estos efectos, estarán exentas de esta autorización las actividades de gestión de residuos urbanos realizadas directamente por las Entidades locales salvo que estén sometidas a autorización ambiental integrada.

Sin perjuicio de la competencia municipal, de la tramitación del procedimiento de prevención ambiental y de otros que en su caso resultaren aplicables, corresponde a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo la inscripción, así como la autorización, en su caso, de las instalaciones industriales destinadas al aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos.

5. Las prescripciones técnicas generales aplicables a los proyectos de instalaciones de tratamiento y/o eliminación de residuos urbanos se establecen en el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía. No obstante, para garantizar la defensa de la calidad ambiental las solicitudes de licencia para vertidos garantizarán el cumplimiento de las siguientes prescripciones técnicas particulares:

a) La instalación deberá contar con un cerramiento perimetral preferentemente de carácter vegetal a base de especies autóctonas de manera que se garantice su integración paisajística. En todo caso, los cerramientos deberán tener carácter cinegético de manera que no se impida la libre circulación de la fauna silvestre.

b) Deberá quedar garantizada la estabilidad de los taludes.

c) Los terraplenes y taludes serán revegetados con especies autóctonas y de fácil mantenimiento.

d) Cuando se introduzcan modificaciones importantes en la topografía originaria del terreno, se procurará en proyecto la adecuación al entorno, evitando apantallamientos.

6. En todo caso, será de aplicación la legislación sobre residuos vigente.

Artículo 272. Condiciones generales reguladoras de los caminos.

1. Los caminos son las vías de servicio o de carácter complementario de las actividades implantadas en suelo no urbanizable, habitualmente con ancho menor de 6 metros y pavimentos económicos (explanada mejorada, suelos estabilizados u hormigones de poco espesor).

2. Corresponde a los titulares del camino su construcción, conservación y reparación aunque éstos discurrieran fuera de los límites de su parcela.

3. La apertura de caminos está sujeta a licencia municipal. En la solicitud se debe justificar:

a) La necesidad de su apertura por el carácter de acceso de una actividad implantada en el medio rural, pudiendo el Ayuntamiento denegar la licencia si no se acredita convenientemente.

b) La obtención de la preceptiva autorización ambiental de acuerdo con la legislación ambiental vigente.

CAPÍTULO 4

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN

Artículo 273. Condiciones Particulares de Edificación de las obras o instalaciones precisas para la explotación de la finca.

1. Definición: son aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias. Distinguiremos las pequeñas construcciones de las de mayor volumen edificatorio.

Las edificaciones deberán tener una disposición acorde con su carácter aislado y rural y tendrán resuelta de forma individual los accesos e infraestructuras necesarias.

2. En todo el suelo no urbanizable las obras o instalaciones anejas a la explotación de la finca deberán cumplir con las siguientes condiciones particulares:

a) Casetas móviles para almacenar aperos y útiles de trabajo de 4 m^2 como máximo y 3 m de altura en huertos familiares, desde parcelas de 1.000 m^2.

b) Se admitirán pequeñas construcciones fijas para establecimiento de instalaciones tales como captaciones de agua, riego por goteo, transformadores, generadores, energía solar, etc.), siempre que tengan una superficie edificada inferior a 20 m^2 y una altura máxima de 4 m sobre parcela de dimensión superior a 2.500 m^2.

c) Casetas para aperos, entendidas como aquellas construcciones de escasa superficie, altura y entidad constructiva, destinadas exclusivamente a la guarda de los aperos de labranza y otro pequeño material necesario para la explotación agraria de la finca.

Estas construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

c.1) Parcela mínima: 10.000 m^2.

c.2) Superficie construida máxima 20 m^2.

c.3) Altura total máxima de 4 m.

c.4) Separación a linderos: 5 m.

c.5) Condiciones constructivas:

c.5.1) Su tipología constructiva y programa arquitectónico deberán ser adecuados a su carácter agrario, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias, instalaciones o soluciones arquitectónicas propias de las viviendas.

c.5.2) Los huecos que se ubiquen en las fachadas que, preferentemente se ubicarán en la zona más alta de la edificación, con un mínimo de 2 m deberán ser acordes a la tipología edificatoria, justificándose en el proyecto la necesidad de éstos así como su tamaño en función de los enseres o maquinaria a albergar.

c.5.3) El cerramiento perimetral se realizará de bloques o ladrillos enfoscados y pintados de blanco.

c.5.4) La cubierta será inclinada acabada en teja cerámica curva.

Se prohíbe la utilización de estas edificaciones para uso residencial.

d) El resto de instalaciones anejas de más de 20 m^2 y hasta 300 m^2 construidos, tales como almacenes de maquinaria agrícola, construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agrope-

cuaria, cuadras, establos, vaquerías, etc., con las limitaciones referidas anteriormente, cumplirán con carácter general las siguientes condiciones:

d.1) La parcela mínima será de 10.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.

d.2) Podrá adosarse o estar cerca de las edificaciones existentes en dicha explotación pero para mantener su condición singular de edificación aislada, se separará 250 m de cualquier otra edificación en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc. que puedan producir molestias. La separación mínima los linderos de la finca será de 10 m.

d.3) La ocupación de la edificación será como máximo del 5% de la superficie de la parcela.

d.4) La altura máxima de la edificación será de 7 m con un máximo de 2 plantas.

d.5) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la neutralización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos en el caso de cuadras, establos, vaquerías, etc., sin depurar.

d.6) Las instalaciones de cuadras, establos, vaquerías, etc. se arbolarán perimetralmente, para reducir el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

A la solicitud de licencia municipal deberá acompañarse:

- Título que acredite la titularidad y superficie de los terrenos donde se desarrolla la explotación o, en su caso, contrato de arrendamiento de dicha explotación.
- Proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente.
- Informe emitido por ingeniero técnico agrícola debidamente visado que acredite la actividad y la necesidad de la construcción.

Artículo 274. Condiciones Particulares de Edificación para la instalación o construcción de invernaderos o protección de cultivos y los invernaderos comerciales.

1. Definición: son aquellas construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

2. La construcción de invernaderos requerirá, en todo caso, la obtención de previa licencia municipal. A estos efectos, la solicitud de licencia deberá ir acompañada de la información relativa a las consecuencias ambientales de la actuación y las garantías en orden a minimizar los efectos ambientales del proyecto.

3. Se podrán construir en cualquier dimensión de parcela.

4. Cumplirán una separación a linderos superior a 5 m.

5. La altura máxima de las instalaciones será de 6 m.

6. Resolverán en el interior de la parcela, el aparcamiento de vehículos.

Artículo 275. Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones vinculadas a la extracción de las materias primas y a explotaciones mineras.

1. Definición: Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor de 10.000 m².

3. Se separarán 250 m de cualquier otra edificación en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m de cualquier otra edificación y, en todo caso, 20 m a los linderos de la finca.

4. La ocupación de parcela será, como máximo, el 20% de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

6. Deberá de justificarse la necesidad de las edificaciones, adecuándose al paisaje, tanto en su localización, como en su volumetría y diseño.

7. Las pequeñas construcciones vinculadas a la explotación minera como transformadores, generadores, etc. siempre que tengan una dimensión máxima de 40 m² y una altura máxima de 6 m, se podrán construir en cualquier dimensión de parcela.

Artículo 276. Condiciones Particulares de Edificación para Construcciones que se destinen al primer almacenaje de los productos obtenidos de la actividad agropecuaria.

1. No se podrá levantar ninguna construcción en parcela de dimensión menor a 10.000 m².

2. Se separará 100 m de cualquier otra edificación y en todo caso 10 m a los linderos de la finca.

3. La ocupación de parcela será como máximo del 20% de la superficie de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

Artículo 277. Condiciones Particulares de Edificación para Almacenaje de Productos no Primarios.

1. Definición: Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de actividades agrarias o similares (almacén de piensos, etc.).

2. La parcela mínima será de 10.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.

3. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación máxima de la parcela será del 20%.

5. La altura máxima será de 7 m.

Artículo 278. Condiciones Particulares de Edificación de los establos, residencias y criaderos de animales.

1. Definición: Se incluyen aquí las instalaciones de ganadería o de cría intensiva que precisen Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada, así como las instalaciones que precisen calificación ambiental, o procedimiento equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente.

2. Con el objeto de reducir el riesgo de enfermedades o afecciones derivadas de este tipo de actividades, toda construcción que sirva de alojamiento de los animales anteriormente citados, deberán guardar las siguientes distancias mínimas, salvo que la legislación específica establezca otra mayor, con respecto a:

a) Construcciones en las que se produzca presencia habitual de personas y que no están relacionadas con las actividades de ganadería o cría intensiva sometidas a Calificación Ambiental:

- Núcleo de Cañete la Real: 2 km.
- Núcleo de La Atalaya: 1,0 km.
- Otras construcciones: 1,0 km.

b) Construcciones en las que se produzca presencia habitual de personas y que no están relacionadas con las actividades de ganadería o cría intensiva sometidas a Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada:

- Núcleo de Cañete la Real: 2,5 km.
- Núcleo de La Atalaya: 1,5 km.
- Otras construcciones: 1,0 km.

c) Explotaciones con alojamiento de animales reguladas en este artículo.

- Se establece una distancia mínima de 1,5 km.

d) Construcciones donde el uso sea distinto al residencial o ganadero:

- Se establece una distancia mínima de 2,0 km.

3. Se potenciará la creación de Polígonos Ganaderos que cuenten con servicios comunes suficientes para la absorción y reutilización de materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas a cauces ni caminos. En el correspondiente procedimiento de prevención ambiental se estudiará la distan-

cia a los núcleos de población, el abrigo respecto a los vientos dominantes, así como las medidas correctoras en terrenos permeables.

4. Las condiciones de edificación para los Polígonos Ganaderos será la siguiente:

a) La parcela mínima será de 50.000 m², con un diámetro del círculo inscribible de 50 metros y una ocupación del 20%.

b) Se separará un mínimo 15 m de los linderos de la finca.

c) La altura máxima de la edificación será de 7 metros.

d) Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la neutralización de las materias orgánicas que, en ningún caso, podrán ser vertidas, sin depurar a cauces públicos.

e) Las instalaciones contarán con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y caminos y ferrocarril.

5. Las condiciones de edificación para el resto de las construcciones incluidas en este artículo serán las especificadas para los Polígonos Ganaderos, excepto en el tamaño mínimo de parcela que será de 25.000 m². Para instalaciones con superficie construida mayor de 10.000 m², será necesario la redacción de un Plan Especial de Dotaciones que justificará el impacto de la explotación en el medio en el que se ubica, así como las infraestructuras necesarias para su correcto funcionamiento.

Artículo 279. Condiciones Particulares de Edificación de las Almazaras.

1. Definición: se podrán instalar industrias de transformación del fruto del olivo en su variedad de extracción de aceite. Al ser una industria necesitada de mucho suelo, podrá instalarse en el no urbanizable.

2. La parcela mínima será 10.000 m² con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.

3. Las orujeras se separarán 2.000 m de cualquier núcleo de población y 500 m de cualquier otra construcción en que se produzca presencia habitual de personas. En general, la separación a los linderos de la finca será de 10 m.

4. La ocupación de la edificación será como máximo del 20% de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de 7 m con un máximo de dos plantas sin contar en ella las instalaciones especiales de uso indispensable para el funcionamiento de la industria.

6. Las almazaras contarán con lagunas de aireación y secado para el tratamiento de alpechines, suficientemente impermeabilizadas para no contaminar las aguas freáticas y con superficie necesaria para asegurar la evaporación y posterior solidificación de los residuos producidos en una cosecha. La documentación ambiental para la obtención del Informe Ambiental correspondiente justificará la ubicación, en cuanto a la separación a los núcleos de población.

7. Las instalaciones y las lagunas de secado contarán con barrera vegetal para mitigar el impacto visual desde los núcleos.

Artículo 280. Condiciones Particulares de Edificación de la vivienda necesaria para el normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrícolas.

1. Definición: Conforme a legislación agraria vigente, se entiende por vivienda agrícola el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal.

2. Para la autorización de la construcción de este tipo de viviendas será necesario justificar su necesidad y la vinculación de la misma con la explotación agrícola. A tal efecto, se entiende por explotación agraria, en virtud de lo regulado en la legislación agraria vigente, el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de la actividad agraria primordialmente con fines de mercado y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica.

A la solicitud de licencia municipal deberá acompañarse:

- Documento que acredite la titularidad y superficie de los terrenos donde se desarrolla la explotación o, en su caso, contrato de arrendamiento de dicha explotación con la habilitación por parte del titular y documento acreditativo de la inscripción de la explotación agraria en el registro de la Administración u organismo público competente.

- Proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente.

- Informe emitido por técnico competente debidamente visado que acredite la actividad y la necesidad de la construcción para el normal desarrollo de la explotación agraria.

- Compromiso del interesado de destinar la vivienda a usos específicos agropecuarios.

- Justificación de no formación de nuevo asentamiento rural.

- Justificación documental por el interesado de los rendimientos económicos obtenidos de la explotación durante al menos los últimos tres años, mediante las copias de las declaraciones de IRPF presentadas ante la Agencia Tributaria.

- Justificación de hallarse activo como trabajador o empresario agrícola a tiempo principal, aportando certificado acreditativo de hallarse de alta en el régimen especial agrario de la Seguridad Social.

La licencia municipal de obras no será transmisible salvo que el adquirente de la misma justifique su condición de agricultor a tiempo principal y el resto de los requisitos anteriores.

En la escritura de obra nueva de vivienda agrícola, deberá hacerse constar el carácter de indivisible de la finca correspondiente a la explotación agraria sobre la que se construye, así como que la edificación está vinculada al servicio de dicha explotación, recogiéndose todo ello en la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Una vez construida la vivienda agrícola no podrá llevarse a cabo el cambio de uso de la misma, correspondiendo al Ayuntamiento el control y vigilancia de tal circunstancia, así como la sanción que en su caso proceda.

3. Las condiciones generales de edificación, son las siguientes:

a) Las construcciones se separarán como mínimo 15 m de los linderos de la finca.

b) La ocupación máxima de la edificación será del 0,5% de la superficie de la parcela, con un máximo de 150 m² construidos.

c) La altura máxima de la edificación será de 7 m en un máximo de dos plantas.

d) Se respetará la parcelación catastral existente en el momento de aprobación inicial de este PGOU.

Artículo 281. Condiciones Particulares de Edificación de la vivienda unifamiliar aislada vinculada a fines agrícolas, forestales o ganaderos.

1. Definición: Son aquellas que han de vincularse a una actividad agrícola, forestal o ganadera, pero no necesariamente a una explotación agraria. En este concepto se engloban las tradiciones casas de campo. Quedan también incluidas las instalaciones agropecuarias o forestales mínimas de uso doméstico, tales como garaje, almacenes, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

A estos efectos, en virtud de lo regulado por la legislación agraria vigente, se entiende por actividad agraria, el conjunto de trabajos necesarios para la obtención de productos agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Se entenderá justificada la necesidad de implantación de la vivienda vinculada a la actividad agraria cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que el interesado no sea propietario de ninguna otra vivienda en el municipio o cerca de este.

- Que el interesado se comprometa mediante acreditación notarial a empadronarse en el municipio.

- Que el interesado se comprometa a no transmitir la propiedad de la vivienda a tercero, salvo causa debidamente justificada, al menos dentro de los cinco años siguientes a dicha formalización.

- Que por técnico competente se justifique que la implantación de la vivienda es necesaria para garantizar el mantenimiento de la actividad.

3. Se entenderá justificada la efectiva ejecución de una actividad agraria cuando concurran las siguientes circunstancias:

- Que sobre la finca se lleve a cabo una actividad agrícola, forestal o ganadera que genere rendimientos o beneficios, no necesariamente económicos derivados de la misma.

- Que el titular o promotor de la actividad se ha dado de alta en el censo agrario o ganadero.

4. Para autorizarse la construcción de este tipo de viviendas será necesario justificar tanto la necesidad de la vivienda para el titular de la actuación como la vinculación de la misma a un destino relacionado con una actividad agrícola, forestal o ganadera, debiendo quedar la finca anotada en el Registro de la Propiedad como inedificable en las futuras divisiones o segregaciones.

Los Proyectos contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Entidad o persona promotora de la actuación, con los datos necesarios para su plena identificación:

- Administración Pública, persona o entidad promotora de la actividad, con precisión de los datos necesarios para su plena identificación.

- Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos afectos a la actuación o documentación acreditativa de la titularidad de la actividad.

- Justificación de no poseer ninguna vivienda habitable en el municipio o, en su caso, de que la misma no es adecuada para atender la actividad agrícola.

b) Descripción detallada de la actividad:

- Situación, emplazamiento y delimitación de los terrenos afectados, referidos a Catastro y al planeamiento vigente, con descripción detallada de los elementos significativos, destacando las construcciones e instalaciones existentes.

- Plano topográfico actual con los elementos significativos del territorio, así como plano topográfico modificado.

- Plano a escala de emplazamiento de la actividad y de las edificaciones propuestas.

- Descripción de la actividad agrícola, forestal o ganadera con expresión de los rendimientos derivados de la misma.

- Alta en el censo agrario o ganadero del titular o promotor de la actividad y compromiso de la continuidad de la misma.

- Certificado de intervención de técnico competente, que dirija, controle y supervise la actividad agrícola, conforme a la legislación vigente en la materia.

- Definición de la edificación proyectada a nivel de anteproyecto y por técnico competente, definiendo a escala, plantas, alzados y secciones, así como las superficies útiles y construidas.

c) Justificación del cumplimiento de los siguientes aspectos urbanísticos:

- Ficha urbanística justificativa de los parámetros urbanísticos de aplicación.

- Justificación de no formación de nuevo asentamiento rural.

- Justificación de los servicios e instalaciones de necesarios: evacuación de aguas residuales, energía eléctrica, abastecimiento de agua potable, accesos.

d) Asunción por el interesado de las siguientes obligaciones:

- Garantizar la funcionalidad de las infraestructuras manteniendo, garantizando su conservación.

- Pago de la prestación compensatoria correspondiente

- Solicitud de licencia municipal acompañada de proyecto visado redactado por técnico competente.

- Constitución de una garantía ante el Ayuntamiento en concepto de cumplimiento de la actividad agraria de valor del 10% del presupuesto de ejecución material de la construcción que se pretende realizar.

- Inscripción en el Registro de la Propiedad la vinculación agraria.

La licencia municipal de obras no será transmisible salvo que el adquirente asuma expresamente y ante notario, el compromiso de desarrollar la actividad agraria.

5. Las condiciones generales de edificación, son las siguientes:

a) Las construcciones se separarán como mínimo 15 m de los linderos de la finca.

b) La ocupación máxima de la edificación será del 1% de la superficie de la parcela, con un máximo de 150 m^2 construidos.

c) La altura máxima de la edificación será de 7 m en un máximo de dos plantas.

d) Se respetará la parcelación catastral existente en el momento de aprobación inicial de este PGOU.

6. Los Proyectos de Actuación contendrán las determinaciones del art. 42 de la LOUA.

Artículo 282. Condiciones Particulares de Edificación para conservación, rehabilitación o reforma de edificaciones, construcciones o instalaciones existentes.

1. A efectos del presente plan general se consideran edificaciones, construcciones e instalaciones existentes en el suelo no urbanizable sobre las que se permite la realización de obras de conservación, rehabilitación o reforma aquellas que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que cuente con el volumen edificatorio y los elementos estructurales reconocibles acreditados según informe de técnico competente.

b) Que hayan sido construidas con la oportuna licencia urbanística previa aprobación del correspondiente proyecto de actuación o autorización equivalente.

Cuando se pretenda la rehabilitación de edificaciones, construcciones o instalaciones de antigüedad superior a treinta años se podrá eximir la acreditación del requisito establecido en el apartado b) siempre que la antigüedad quede debidamente justificada por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

2. Usos.

Se podrán autorizar Actuaciones de Interés Público en rehabilitación de edificios existentes con sistemas constructivos tradicionales. Estos edificios deberán tiene elementos estructurales suficientes, constatables que garanticen el valor del edificio como tradicional del entorno rural.

3. A estos efectos, se considera parcela mínima edificable la parcela catastral existente a la aprobación inicial del presente planeamiento general.

4. Los parámetros urbanísticos y demás condiciones de edificación que deben cumplirse en la conservación, rehabilitación o reforma serán aquellos que se determinan para cada clase de suelo no urbanizable.

5. Las obras se llevarán a cabo teniendo en cuenta el volumen actual consolidado de las edificaciones, construcciones o instalaciones con las excepciones establecidas en el régimen transitorio para las viviendas legales existentes.

Cuando de los elementos estructurales existentes en la parcela no pueda determinarse la superficie consolidada de la edificación, construcción o instalación, se entenderá que la superficie a rehabilitar será la que conste acreditada en la escritura pública de propiedad o en la inscripción registral o catastral.

En casos debidamente justificados, se permiten pequeñas ampliaciones no superiores al 10% de la superficie consolidada a la entrada en vigor del PGOU y siempre que respeten los parámetros previstos en la presente normativa urbanística.

En los casos de autorizaciones de actuaciones de interés público en rehabilitación de edificaciones tradicionales existentes, cuando la parcela sea superior a 2,5 ha, la edificación tradicional podrá ampliarse en edificio de nueva planta hasta el 50% de la superficie de la edificación original que se rehabilita, siempre que la ampliación no menoscabe los valores patrimoniales del edificio a rehabilitar y al entorno natural en el que se ubica.

En el caso particular de que alguna de estas edificaciones, construcciones o instalaciones superen los parámetros urbanísticos marcados por el presente planeamiento, las obras que se realicen no llevarán consigo ningún tipo de ampliación, debiendo respetarse, en lo posible, las normas particulares de cada clase de suelo no urbanizable.

6. Las edificaciones, construcciones o instalaciones ejecutadas sin licencia o en disconformidad con ella, quedarán en situación de fuera de ordenación.

Artículo 283. Condiciones Particulares de Edificación para edificaciones, construcciones o instalaciones en ámbitos del Hábitat Rural Diseminado.

1. En las edificaciones, construcciones o instalaciones existentes situadas en el suelo no urbanizable del Hábitat Rural Diseminado se podrán llevar a cabo obras de conservación rehabilitación o reforma en los términos establecidos en el artículo anterior, cumpliéndose con las siguientes condiciones edificatorias:

a) Se respetará la parcela catastral existente a la aprobación inicial del PGOU, prohibiéndose segregaciones a efectos edificatorios.

b) En casos debidamente justificados, se permiten pequeñas ampliaciones no superiores al 10% de la superficie consolidada a la entrada en vigor del PGOU y siempre que la ocupación por la edificación no supere el 5% de la superficie de la parcela ni los 150 m² construidos para el uso de vivienda.

En el caso particular de que alguna de estas edificaciones, construcciones o instalaciones superen los citados parámetros urbanísticos las obras que se realicen no llevarán consigo ningún tipo de ampliación.

c) La altura máxima de la edificación será de 7 m que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.

d) Las edificaciones, construcciones e instalaciones se realizarán con tipología y materiales adecuados al entorno.

1. Las edificaciones de obra nueva deberán respetar además de las condiciones de edificación establecidas en los apartados a) c) y d) anteriores las siguientes:

e) Las construcciones se separarán 5 m de los linderos de la finca, pudiendo adosarse a lindero privado con acuerdo del colindante mediante la acreditación en documento público.

f) La ocupación máxima por la edificación será del 5% de la superficie de la parcela. Para el uso de vivienda la ocupación máxima será de 150 m².

3. En todo caso, las edificaciones, construcciones o instalaciones no podrán generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos impropios de la naturaleza rural de estos asentamientos.

Artículo 284. Condiciones Particulares de Edificación para la ejecución y mantenimiento de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se dispone a continuación respecto a infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos concretos, para este tipo de construcciones en Suelo No Urbanizable se tendrán en cuenta los parámetros edificatorios recogidos en el Título III relativo a Normas Reguladoras de los usos.

Artículo 285. Condiciones Particulares de Edificación de las Instalaciones Industriales ligadas a Recursos Primarios.

1. Definición: Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno, como centrales lecheras, silos de grano, bodegas vitivinícolas, etc. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

2. Este artículo servirá para aquellos casos particulares que obligatoriamente deban estar en el Suelo No Urbanizable dadas sus necesidades de superficie o por alguna otra circunstancia.

3. La parcela mínima será de 10.000 m². con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.

4. Se separará como mínimo 10 m de los linderos de la finca.

5. La ocupación máxima de la parcela será del 20%.

6. La altura máxima será de 9 m (dos plantas).

7. Estas instalaciones contarán con barrera vegetal que disminuya el impacto visual desde los núcleos de población, carreteras y ferrocarril.

Artículo 286. Condiciones Particulares de Edificación de las construcciones que por su carácter o dimensión resultasen incompatibles con el suelo urbano.

1. Definición: Son aquellos establecimientos industriales que por sus dimensiones, por ser molestos, nocivos, insalubres requieran emplazarse fuera del medio urbano.

2. La parcela mínima será de 10.000 m².

3. Se separarán 250 m de cualquier otra construcción en la que se produzca presencia habitual de personas y 100 m de cualquier otra edificación. La separación a linderos será de 20 m.

4. La ocupación máxima de parcela será del 20%.

5. La altura máxima de la edificación será de 9 m y la edificación se desarrollará en un máximo de 2 plantas.

7. La finca se arbolará perimetralmente, como pantalla vegetal para evitar el impacto visual.

8. Se dispondrá en el interior de la parcela de una plaza de aparcamiento por cada 50 m² que se construyan, como mínimo.

Artículo 287. Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones vinculadas al ocio de la población y actividades lúdicas o culturales.

1. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m².

2. Las construcciones se separarán 20 m de los linderos de la finca.

3. La ocupación máxima por la edificación será del 5% de la superficie de la parcela.

4. La altura máxima de la edificación será de 9 m que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.

5. Se dispondrá en el interior de la parcela de un aparcamiento por cada 200 m² de suelo y no menos de uno por cada 100 m² construidos, como mínimo.

Artículo 288. Condiciones Particulares de Edificación para las instalaciones deportivas en el medio rural.

1. Definición: Es el conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m², con un diámetro mínimo del circulo inscribible de 50 m.

3. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación máxima por la edificación será del 10% de la superficie de la parcela.

5. La altura máxima de la edificación será de 8 m que se desarrollarán con un máximo de dos plantas.

6. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 289. Condiciones Particulares de Edificación para Albergues de Carácter Social.

1. Definición: Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m^2, con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 50 m.

3. Las construcciones se separarán 10 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 50% de la finca.

5. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 2% de la finca y una altura máxima de 4,5 m.

6. Se prohibe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

7. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 290. Condiciones Particulares de Edificación en las instalaciones vinculadas a la acampada.

1. Definición: Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a los 10.000 m^2.

3. Las construcciones y el área de concentración de tiendas o caravanas, se separarán 20 m de los linderos de la finca.

4. La ocupación de la superficie de la finca por el área de acampada no será superior al 50% de la finca.

5. Las construcciones permanentes tendrán una ocupación máxima del 2% de la finca y con una altura máxima de 4,5 m.

6. Se prohibe la instalación permanente de tiendas y caravanas.

7. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

8. Los cerramientos de los campamentos así como de las construcciones anexas deberán armonizar con el entorno.

Artículo 291. Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones no Permanentes de Restauración.

1. Definición: Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen, en general, el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

2. El Ayuntamiento regulará los espacios apropiados para estas instalaciones en razón de las festividades propias de cada término municipal, tales como ferias, romerías, etc., o el uso recreativo de ríos, espacios arbolados, etc.

Artículo 292. Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones Permanentes de Restauración.

1. Definición: En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye ventas, discotecas, pubs, o similares.

2. La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m^2, con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 20 m.

3. Se separarán como mínimo 10 m de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.

4. La ocupación máxima de parcela será del 10%.

5. La altura máxima será de 7 m en un máximo de 2 plantas.

6. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

Artículo 293. Condiciones Particulares de Edificación para Instalaciones Hoteleras.

1. Definición: Son las instalaciones propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye, por tanto, hostales, mesones, posadas, apartamentos y complejos turísticos rurales etc. En todo caso, estas instalaciones deberán cumplir con los requisitos exigidos por la legislación sectorial aplicable. Podrán ser considerados como actuaciones de interés público, debiendo cumplir en todo caso los requisitos siguientes:

2. La parcela mínima será en todo caso 30.000 m^2, o tener un valor no inferior en m^2 al resultado de multiplicar por 300 el número de unidades alojativas.

3. Se separarán como mínimo 10 m de los linderos de la finca, además de las protecciones específicas de carreteras.

4. La altura máxima será de 7,5 m en un máximo de 2 plantas debiendo sus instalaciones estar integradas en el paisaje.

5. El problema de aparcamiento de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

6. Las instalaciones deberán estar integradas en el paisaje mediante la adaptación de su forma compositiva, materiales y colores.

7. En ningún caso, por cese de la actividad empresarial será posible la reconversión de plazas hoteleras en plazas residenciales.

Artículo 294. Condiciones Particulares de Edificación de los Usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

1. Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente, supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

2. Se admitirán ampliaciones de las edificaciones existentes que no rebasen la ocupación máxima del 15% de la superficie de la parcela actual.

3. No se rebasará la altura de 7 m y, en ningún caso, se superarán las dos plantas.

4. Los problemas de aparcamiento de vehículos se resolverán en el interior de la parcela.

5. La parcela mínima será en todo caso 30.000 m^2, o tener un valor no inferior en m^2 al resultado de multiplicar por 300 el número de unidades alojativas.

Artículo 295. Condiciones Particulares de Edificación para Grandes Instalaciones recreativas.

1. Definición. Son grandes instalaciones recreativas para el presente Plan General los acuarios, aeródromos, campos de golf, campos de tiro, centros ecuestres, centros de interpretación de la naturaleza, circuitos de velocidad, jardines botánicos, parques acuáticos, parques temáticos, reservas de fauna y todas aquellas instalaciones para ocio, deporte e interpretación de la naturaleza que pueden tener una incidencia supralocal.

2. Estas instalaciones deberán contar con las infraestructuras de acceso, aparcamientos y capacidad de las redes urbanas de energía, agua, telecomunicaciones y eliminación de residuos adecuadas a las demandas previsibles en máxima ocupación, sin que se vean afectados los niveles de servicio y capacidad de las infraestructuras y dotaciones previamente existentes.

3. Sólo se permitirán edificaciones vinculadas directamente a la práctica de la actividad recreativo-deportiva, club social, alojamiento hotelero y servicio de restauración.

4. Las instalaciones y edificaciones deberán armonizar con el entorno, ajustándose su diseño y construcción al soporte territorial, adecuándose a la topografía y protegiéndose la preexistencia de elementos relevantes del territorio, en especial la red de drenaje y la vegetación arbolada.

5. La altura de las edificaciones e instalaciones no serán superiores a las 2 plantas o 7,5 metros.

6. En los campos de golf las zonas entre calles deberán contar con especies de vegetación autóctona y jardinería xérica.

7. Abastecimiento y depuración. Los campos de golf así como las instalaciones recreativas de interés supralocal cuyo consumo de agua supere los 300.000 m3 anuales deberán contar con dispositivos propios de depuración, reciclado y reutilización del agua así como con sistemas de drenaje, embalses o depósitos.

En el abastecimiento para usos no potables de las instalaciones el recurso procederá de forma prioritaria de la reutilización de aguas residuales, pudiendo proceder asimismo de la reasignación de recursos destinados a la explotación agraria o de la aplicación de otros nuevos siempre que no afecte al equilibrio del sistema hídrico natural.

Las depuradoras de las que se abastezcan deberán contar con sistemas de tratamiento acorde al destino de sus aguas.

El riego se efectuará en todo caso con aguas depuradas.

Artículo 296. Condiciones Particulares de Edificación para las Instalaciones o Construcciones al Servicio de la Carretera.

1. Definición: Son las construcciones o instalaciones enumeradas en los arts. 55 del Reglamento General de Carreteras y 11 de la Ley de Carreteras de Andalucía, que al referirse a los elementos funcionales de la carretera enumeran las zonas de descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario y fines auxiliares y complementarios.

2. En el caso de autovías y autopistas, será el proyecto de las mismas el que señale las condiciones particulares de edificación de las instalaciones a su servicio.

3. Las condiciones particulares de edificación para las estaciones de servicio, báscula de pesaje y puntos de socorro para el resto de las carreteras son las siguientes:

a) La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m^2, con un diámetro mínimo del circulo inscribible de 15 m.

b) Se separará 5 m de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.

c) La ocupación máxima de parcela será del 25%.

d) La altura máxima será de 8 m en un máximo de 2 plantas.

4. Las condiciones particulares de edificación para los talleres mecánicos de reparación al servicio de los usuarios de la carretera son las siguientes:

a) La parcela tendrá una dimensión superior a 5.000 m^2, con un diámetro mínimo del círculo inscribible de 30 m.

b) Se separará 10 m de los linderos de la finca, sin perjuicio de las protecciones específicas de las carreteras.

c) La ocupación máxima de parcela será del 25%.

d) La altura máxima será de 8 m en un máximo de 2 plantas.

e) El problema de aparcamiento y espera de vehículos se resolverá en el interior de la parcela.

5. Las condiciones particulares de edificación para los almacenes de maquinaría y mantenimiento al servicio de la carretera son las siguientes:

a) La edificación se alineará a vial.

b) La ocupación máxima de parcela será del 80%.

c) La altura máxima será de 8 m en un máximo de 2 plantas.

6. No se regula parcela mínima ni ocupación para el caso de básculas de pesaje e instalaciones de medición del tráfico dadas sus pequeñas dimensiones.

TÍTULO X

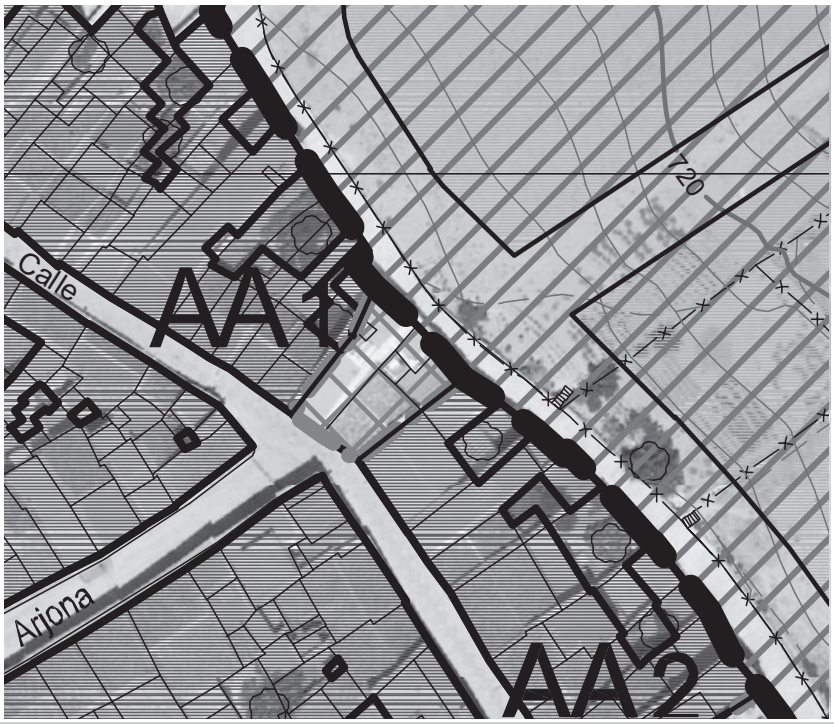
ACTUACIONES URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL

FICHAS URBANÍSTICAS

ACTUACIONES URBANÍSTICAS NO INTEGRADAS

ACTUACIONES URBANÍSTICAS NO INTEGRADAS

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-1



TIPO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
142 m² suelo

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

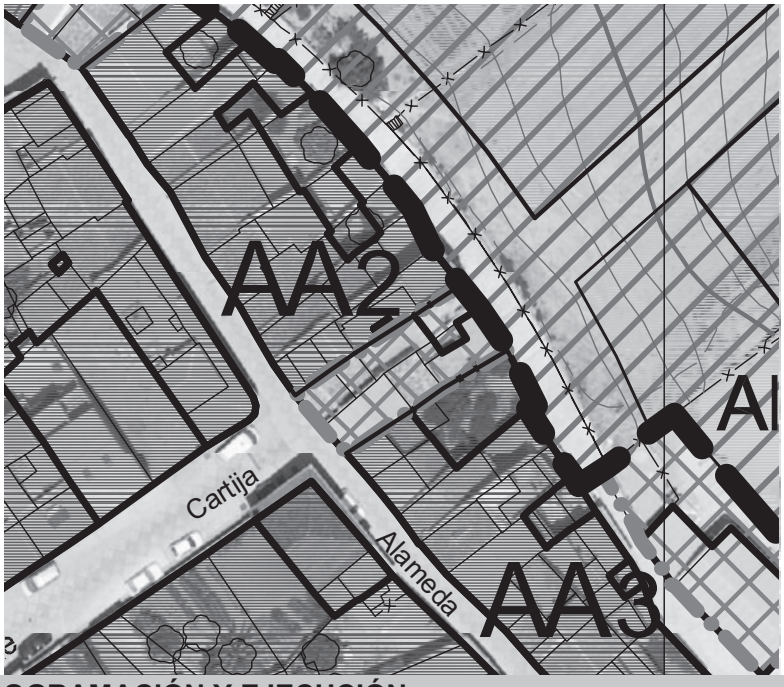
FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Obtención de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama. La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.).

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-2



ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
175 m² suelo

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

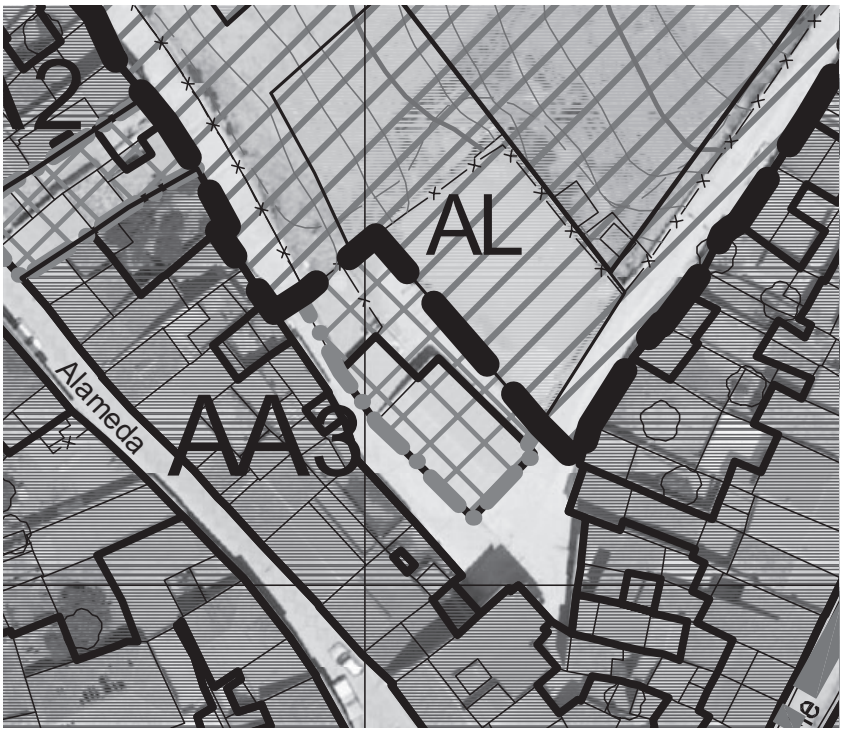
FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Obtención de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.).

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-3



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
302 m² suelo

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Obtención de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.).

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-4



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
50 m² suelo

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Obtención de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.).

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-5



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA
OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA
SUPERFICIE
87 m² suelo
USO PORMENORIZADO
VIAL
ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

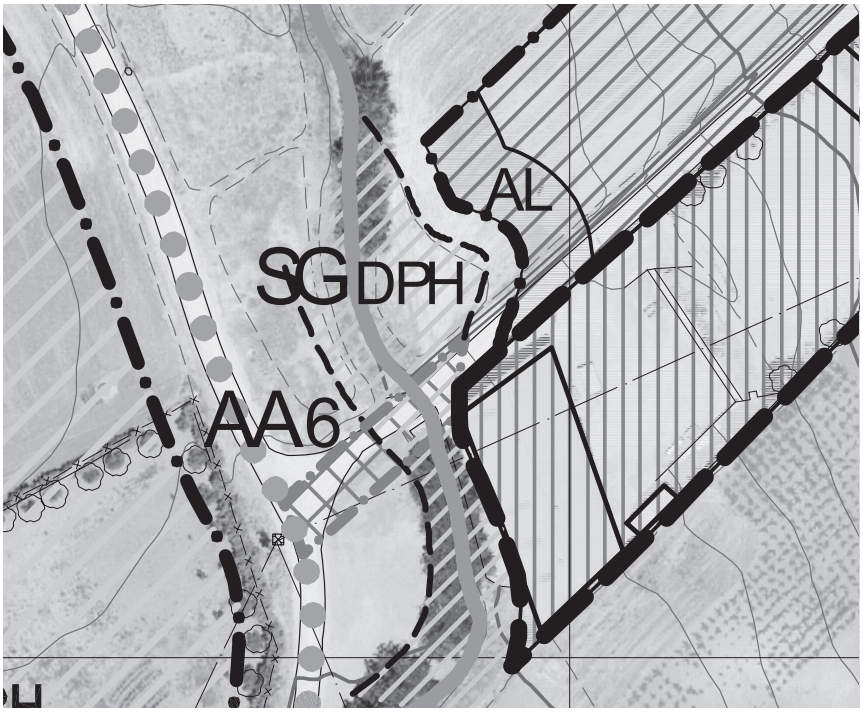
FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Obtención de realineación o apertura de viario para completar o corregir la trama. La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.).

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-6



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
243 m² suelo

USO PORMENORIZADO
VIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Actuación urbanizadora para el acceso al suelo industrial sector UR-CA-8. La ejecución se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias y la obtención del suelo se realizará de acuerdo con la legislación urbanística vigente (art. 143 de la LOUA.). Para la corrección de esta situación se debe realizar un proyecto previo que deberá realizar un exhaustivo estudio hidrológico del arroyo para determinar el caudal de agua máximo que puede aportar la cuenca y así dar un adecuado tamaño a su sección (aumento anchura/altura del encauzamiento y aumento del tamaño de la obra de paso bajo el SG-V. Previo a la ejecución de las obras de encauzamiento se requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas.

Se deberá garantizar el respeto al dominio público pecuario, conforme establece la legislación vigente en la materia y se deberá recabar informe de la Delegación de Medio Ambiente, previa a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-AT-1



TIPO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA
OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización
INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA
SUPERFICIE
1,263 m² suelo
USO PORMENORIZADO
ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

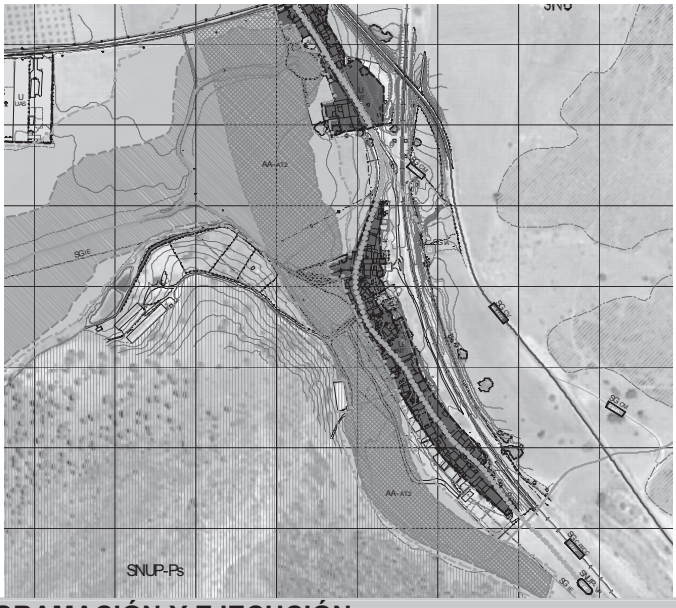
FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Actuación Urbanizadora para la corrección de las deficiencias de drenaje correspondientes a la obra de fábrica de la carretera provincial. Deben aportarse los estudios hidráulicos correspondientes y ser informado por la Agencia Andaluza del Agua.

ACTUACIÓN URBANIZADORA NO INTEGRADA AA-AT-2



TIPO DE ACTUACIÓN
ACTUACIÓN ASISTEMÁTICA

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
PÚBLICA

SUPERFICIE
61356 m² suelo

USO PORMENORIZADO

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

FIGURA DE PLANEAMIENTO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	
INIC. EJECUCIÓN	

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Actuación Urbanizadora para la eliminación del riesgo de inundabilidad del arroyo Mojamoclón acreditado en el Plan de Prevención de Avenidas en Cauces Urbanos. Esta actuación debe ser informada previa a su ejecución por la Agencia Andaluza del Agua, quien ejecutará si es considerada de interés general

(El Suelo Urbano Consolidado incluído dentro de la AA-AT-2 queda SUSPENDIDO por estar en zona inundable, mientras no se encuentren ejecutadas las obras hidráhulicas previstas que eviten el riesgo de inundaciones.)

(Continúa en el fascículo 3 de 3)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 60

Título: Ley de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 2,15 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 61

Título: Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 8,37 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 63

Título: Ley de la Administración de la Junta de Andalucía

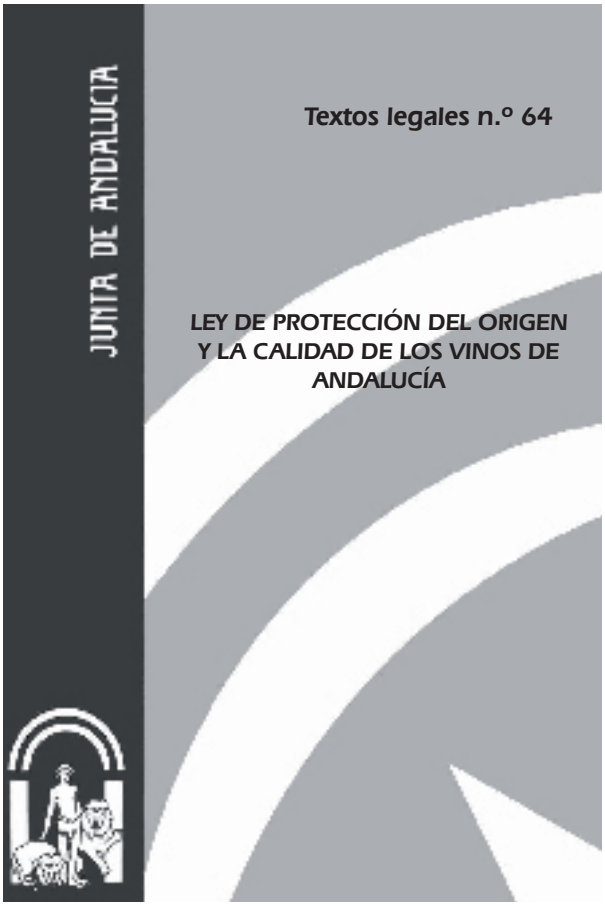


Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 4,60 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 64

Título: Ley de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía

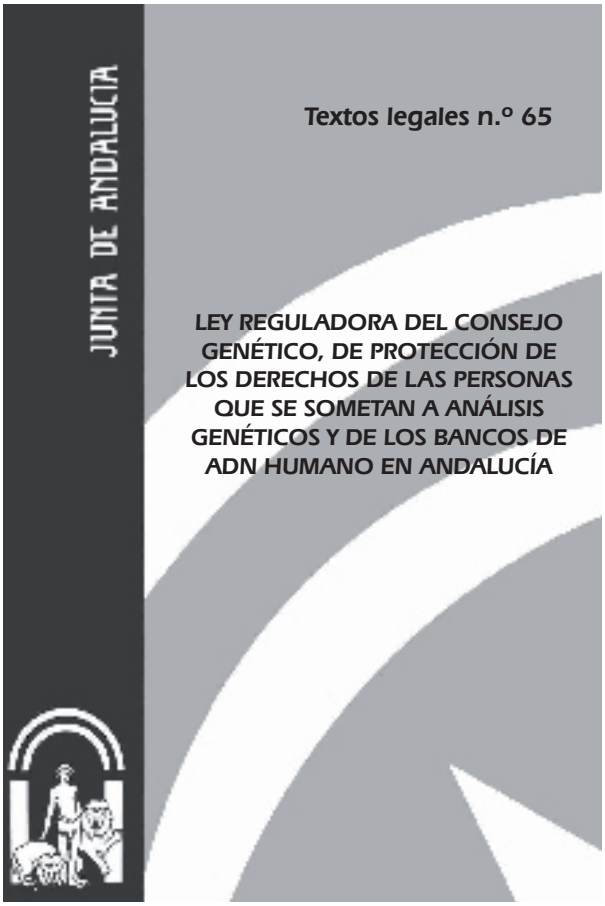


Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 3,59 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 65

Título: Ley Reguladora del Consejo Genético, de Protección de los Derechos de las Personas que se sometan a Análisis Genéticos y de los Bancos de ADN Humano en Andalucía

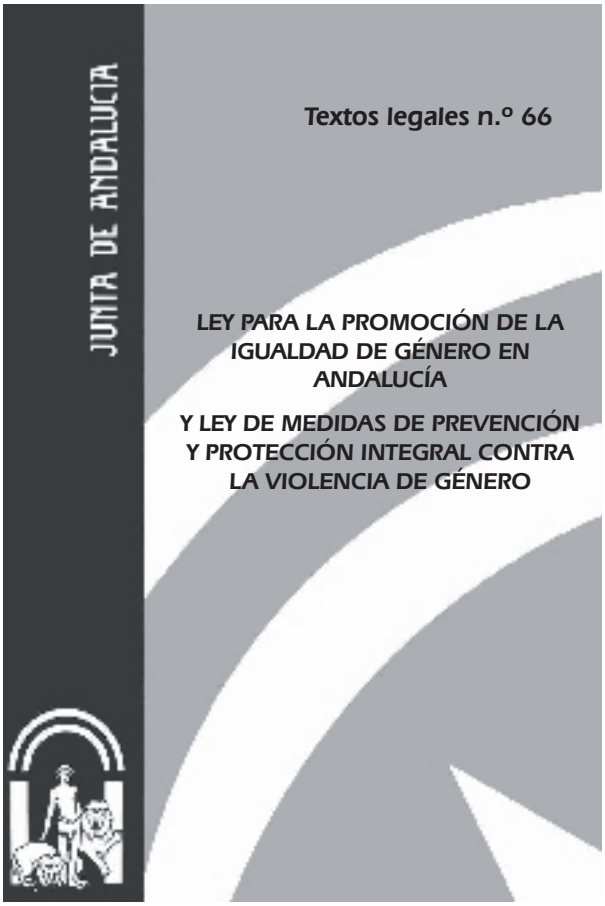


Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 2,16 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 66

Título: Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 4,88 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 67

Título: Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2008
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 5,15 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico

B O J A
Boletín Oficial de la JUNTA DE ANDALUCIA

SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

PÁGINA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 27 de enero de 2011, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se hace pública la Resolución de 5 de diciembre de 2011, por la que se dispone la publicación de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Cañete la Real (Málaga). (Continuación.) 210

Número formado por tres fascículos

Martes, 10 de abril de 2012 **Año XXXIV** **Número 69 (3 de 3)**

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

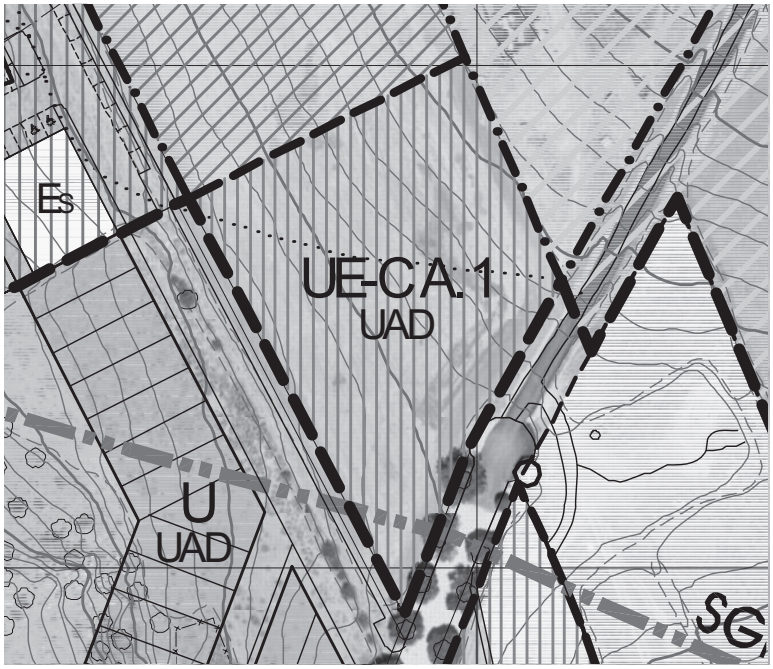
Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

FICHAS URBANÍSTICAS

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-1

AREA DE REPARTO AR-1 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Sector
OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización
INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada
SUPERFICIE
4.093,00
USO GLOBAL
RESIDENCIAL
ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
4.093,00	0,50	2.046,50	2.046,50	1.841,85	204,65	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	12	0,5	1,00	1,00	30	614

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	409,30	204,65	613,95
55	409,30	716,28	1.125,58
PROPUESTA	409,30	204,65	613,95
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			20

USOS PORMENORIZADOS

AISLADA	
ADOSADA	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Área de ámbito reducido semiconsolidada por la urbanización que se delimita con el objeto de completar la urbanización. La tipología propuesta responde a la de las viviendas colindantes. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas mas adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….).

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-2

AREA DE REPARTO AR-2 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Área

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
10.434

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

% VPP	m²	Coef. VPP				
30	626	0,70				

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
10.434,00	0,20	2.086,80	2.086,80	1.878,12	208,65	0,00
DENSIDAD viv/Ha	**Nº VIVIENDAS**	**EDIFICABILIDAD**	**Coef. Tipol.**	**Coef. Uso**		
10	10	0,20	1,00	1,00		

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	1.043,40	125,21	1.168,61
55	1.043,40	125,21	1.168,61
PROPUESTA	1.043,40	125,21	1.168,61
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			21

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	
AISLADA	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Ámbito con algunas edificaciones existentes y que se clasifica con el objeto de completar la urbanización y ordenar el área. Se propone, con carácter vinculante dos viales: uno coincidente con la traza de un camino existente (camino de Corbones), que atraviesa la unidad y otro de nuevo trazado, sensiblemente paralelo a la carretera provincial MA-7404 Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-3

AREA DE REPARTO AR-3 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Sector
OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización
INICIATIVA LANEAMIENTO
Privada
SUPERFICIE
8.726,00
USO GLOBAL
RESIDENCIAL
ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
8.726,00	0,60	5.235,60	5.235,60	4.712,04	523,56	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
45	39	0,6	1,00	1,00	30	1.571

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	942,41	628,27	1.570,68
55	942,41	1.937,17	2.879,58
PROPUESTA			2.879,58
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%
AISLADA	
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

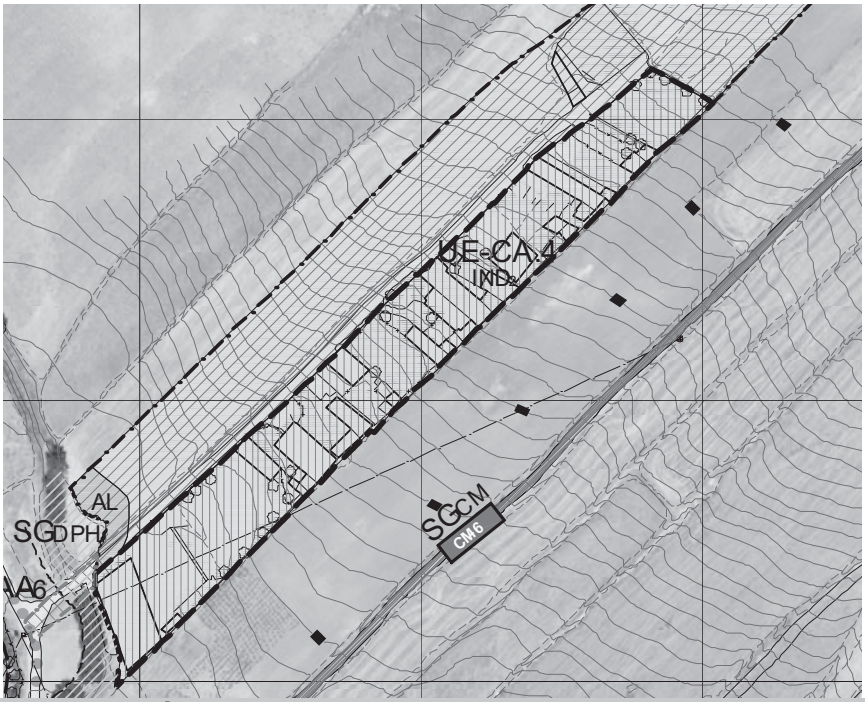
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Se propone, con carácter vinculante la ubicación del equipamiento, junto al Sistema General SGE-CA.1 “Recinto Ferial”. Se establece la ordenación pormenorizada indicativa. Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. El futuro proyecto de urbanización debe de incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-4

AREA DE REPARTO AR-4 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Área

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
8.140,00

USO GLOBAL
INDUSTRIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
IND2

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
8.140,00	0,60	4.884,00	4.884,00	4.395,60	488,40	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
		0,6				

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
14	814,00	325,60	1.139,60
20	814,00	814,00	1.628,00
PROPUESTA	814,00	325,60	1.139,60
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			49

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	
AISLADA	
INDUSTRIAL	100%

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Especial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

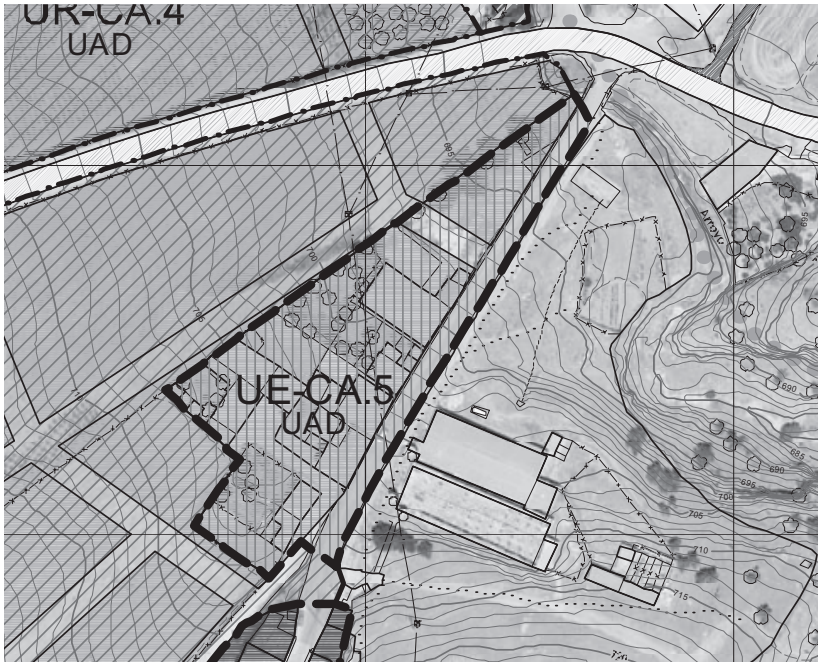
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Se deben establecer medidas correctoras encaminadas a la integración en el paisaje urbano y en la ladera en la que se ubica esta unidad industrial. Se deben sembrar pantallas vegetales con el objeto de constituir una barrera protectora. El futuro proyecto de urbanización debe de incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización. Previo a la ejecución de las obras de encauzamiento se requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-5

AREA DE REPARTO AR-1 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Área

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Completar la urbanización

INICIATIVA LANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
5.258,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

% VPP	m²	Coef. VPP				
30%	(*)	0,70				

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
5.258,00	0,50	2.629,00	2.629,00	2.366,10	262,90	
DENSIDAD viv/Ha	**Nº VIVIENDAS**	**EDIFICABILIDAD**	**Coef. Tipol.**	**Coef. Uso**	**% VPP**	**m²**
30	16	0,5	1,00	1,00	30%	789

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	525,80	262,90	788,70

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%
AISLADA	

55	525,80	920,15	1.445,95	TURISTICO	
PROPUESTA	525,80	262,90	788,70		
APARCAMIENTOS: (50% públicos)					

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

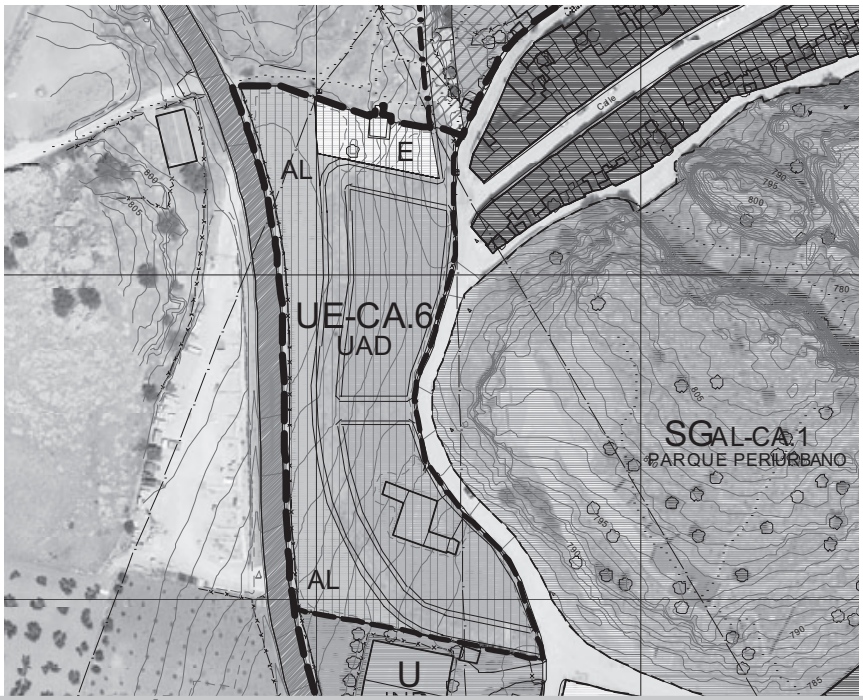
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Ámbito semiconsolidado por la edificación y que se clasifica con el objeto de completar la urbanización, ordenar el área. Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto.
.Previo a la ejecución de las obras de urbanización se requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-6

AREA DE REPARTO AR-1

CAÑETE LA REAL



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Sector

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
8818,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
8.818,00	0,50	4.409,00	4.409,00	3.968,10	440,90	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	26	0,5	1,00	1,00	30	1.323

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	881,80	440,90	1.322,70

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%
AISLADA	

55	881,80	1.543,15	2.424,95
PROPUESTA	881,80	440,90	1.322,70
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			44

TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

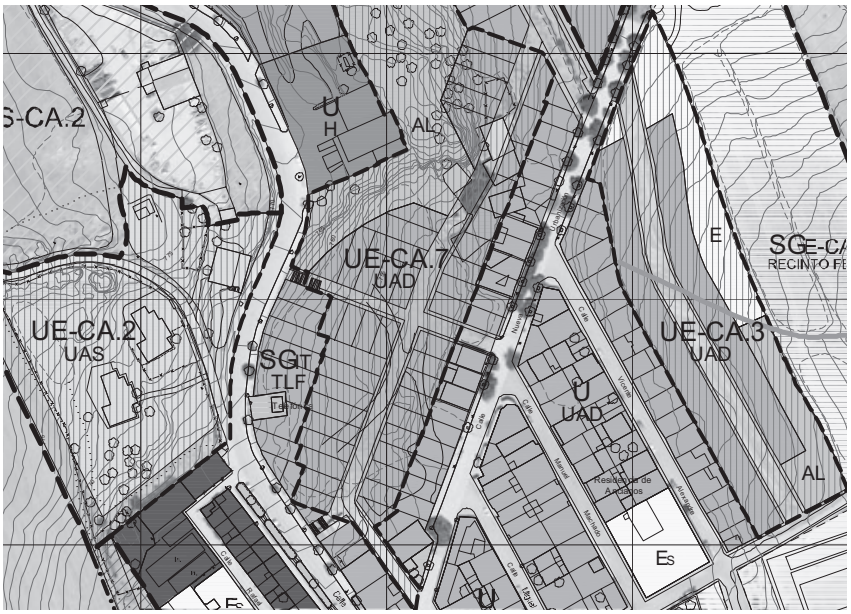
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. El área libre establecida en la ordenación no es vinculante, por lo que puede modificarse por el planeamiento de desarrollo justificando la mejora de la nueva propuesta. Debe respetarse la línea límite de la edificación respecto de la carretera provincial establecida en el plano de ordenación de alineaciones. La ordenación grafiada es indicativa. Se encuentra incluido parte del yacimiento arqueológico nº 162 “Marién”, por lo que las actuaciones arqueológicas que sean de aplicación se realizarán previamente al desarrollo y a la ejecución de la Unidad. Se establece la línea límite de edificación respecto de la carretera provincial en 8 metros, necesitando el planeamiento de desarrollo informe de Diputación de Málaga sobre la carretera provincial.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-CA-7

AREA DE REPARTO AR-1 — **CAÑETE LA REAL**



TIPO DE ACTUACIÓN
Sector

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
14.132,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
14.132,00	0,50	7.066,00	7.066,00	6.359,40	706,60	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	42	0,5	1,00	1,00	30	2.120

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	1.413,20	706,60	2.119,80
55	1.413,20	2.473,10	3.886,30
PROPUESTA	1.413,20	706,60	2.119,80
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			71

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%
AISLADA	
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

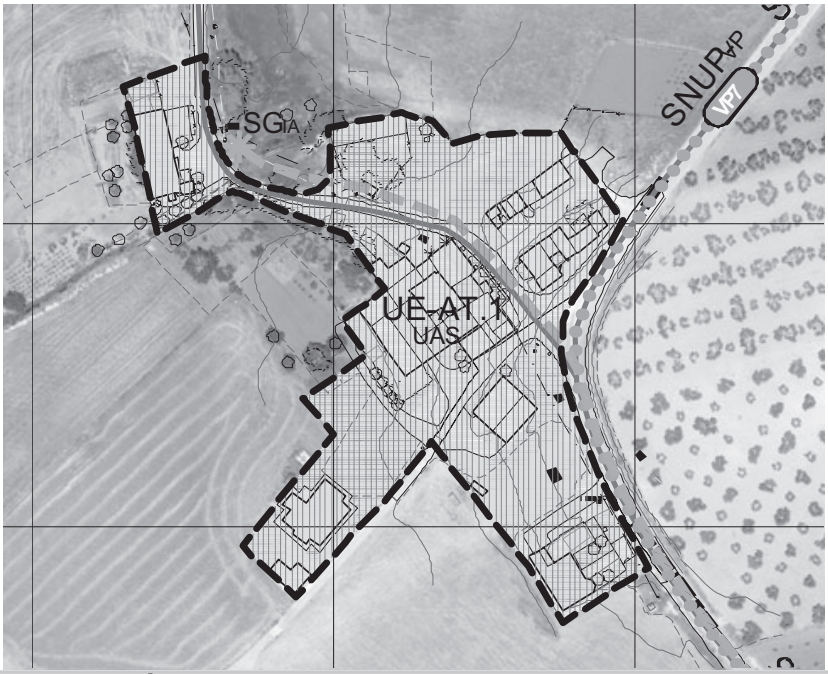
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. El área libre establecida en la ordenación no es vinculante, por lo que puede modificarse por el planeamiento de desarrollo justificando la mejora de la nueva propuesta.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO — UE-AT-1

AREA DE REPARTO AR-5

LA ATALAYA



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
Área

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
12.577,87

USO GLOBAL
INDUSTRIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
IND1, UAS

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
12.577,87	0,60	7.546,72	7.546,72			

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
4	5	0,6	1,00	1,00		

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

USOS PORMENORIZADOS

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30			
55			

UNIF. AISLADA	30%
INDUSTRIAL	70%
TURISTICO	

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Estudio de Detalle
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Ámbito semiconsolidado por la edificación y que se clasifica con el objeto de completar la urbanización. Se exime a esta área de las cesiones correspondientes de dotaciones debido al grado de colmatación del área. Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Para la construcción de nuevas edificaciones se deberá de aportar informe geotécnico de detalle, según punto C del Informe de Valoración Ambiental. Se deberá garantizar el respeto al dominio público pecuario, conforme establece la legislación vigente en la materia y se deberá recabar informe de la Delegación de Medio Ambiente, previa a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

(FICHA CORRESPONDIENTE UE-AT-1 SUSPENDIDA)

FICHAS URBANISTICAS

SUELO URBANIZABLE ORDENADO

SUELO URBANIZABLE ORDENADO — URO-CA-1

AREA DE REPARTO AR-6 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN SECTOR
OBJETO DE LA ACTUACIÓN Cesión y urbanización
INICIATIVA PLANEAMIENTO Pública
SUPERFICIE 37.139
USO GLOBAL INDUSTRIAL
ORDENANZA EDIFICACIÓN IND1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
37.139,00	0,80	29.711,20	29.711,20	26.740,08	2.971,12	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
		0,8	1,00	1,00		

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
14	3.713,90	1.485,56	5.199,46
20	3.713,90	3.713,90	7.427,80
PROPUESTA	3.713,90	1.485,56	5.199,46
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			297

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	
INDUSTRIAL	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

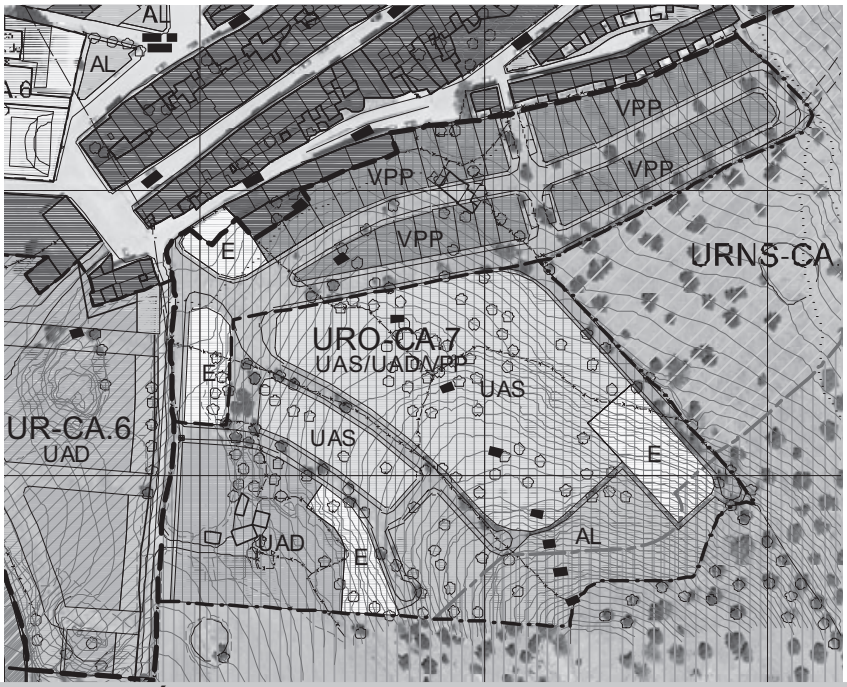
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Ámbito ordenado por el PGOU que se clasifica para dotar al municipio de suelo con uso industrial. Se establece la línea límite de edificación respecto de la carretera provincial en 25 metros, necesitando el Proyecto de Urbanización o, en su caso, planeamiento de desarrollo informe de Diputación de Málaga sobre la carretera provincial.

SUELO URBANIZABLE ORDENADO — URO-CA-7

AREA DE REPARTO AR-9

CAÑETE LA REAL



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
29.344,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD, UAS, NT

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
29.344,00	0,45	13.204,80	13.204,80	11.884,32	1.320,48	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	88	0,45	1,00	1,00	30	3.961

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	2.934,40	1.027,04	3.961,44
55	2.934,40	4.328,24	7.262,64
PROPUESTA	2.934,40	1.027,04	3.961,44
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			132

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	
AISLADA	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Ámbito ordenado por el PGOU donde se delimitan dos Unidades de Ejecución. Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. La ordenación del sector debe adecuarse a las normas de protección establecidas para el yacimiento arqueológico “Cerro Sábora”. La ordenación pormenorizada queda condicionada al resultado de la investigación arqueológica que se lleve a cabo” Los plazos de inicio y terminación de las viviendas de protección pública serán los establecidos en el apartado 2 del artº 244 de esta normativa. La ordenación se adecuará a la topografía del terreno, según punto D del Informe de Valoración Ambiental. El planeamiento de desarrollo justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su

caso propondrá medidas correctoras.

FICHAS URBANÍSTICAS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-2

AREA DE REPARTO AR-7 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR
OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización
INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada
SUPERFICIE
24.362
USO GLOBAL
RESIDENCIAL
ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAS, UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
24.361,71	0,20	4.872,34	4.872,34	4.385,11	487,23	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
10	24	0,20	1,00	1,00	30	1.462

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	2.436,17	292,34	1.461,70
55	2.436,17	292,34	2.679,79
PROPUESTA	2.436,17	292,34	1.461,70
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			49

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	
AISLADA	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. La ubicación de las áreas libres debe cumplir la función, por un lado de pantalla vegetal con el objeto de la integración del sector en la imagen urbana y por otro lado de separación con usos industriales cercanos al sector. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….).

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-3

AREA DE REPARTO AR-8

CAÑETE LA REAL



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
18.761,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
18.761,00	0,45	8.442,45	8.442,45	7.598,21	844,25	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	56	0,45	1,00	1,00	30	2.533

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	1.876,10	675,40	2.532,74
55	1.876,10	2.767,25	4.643,35
PROPUESTA	1.876,10	675,40	2.532,74
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			84

USOS PORMENORIZADOS

AISLADA	
ADOSADA	100%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

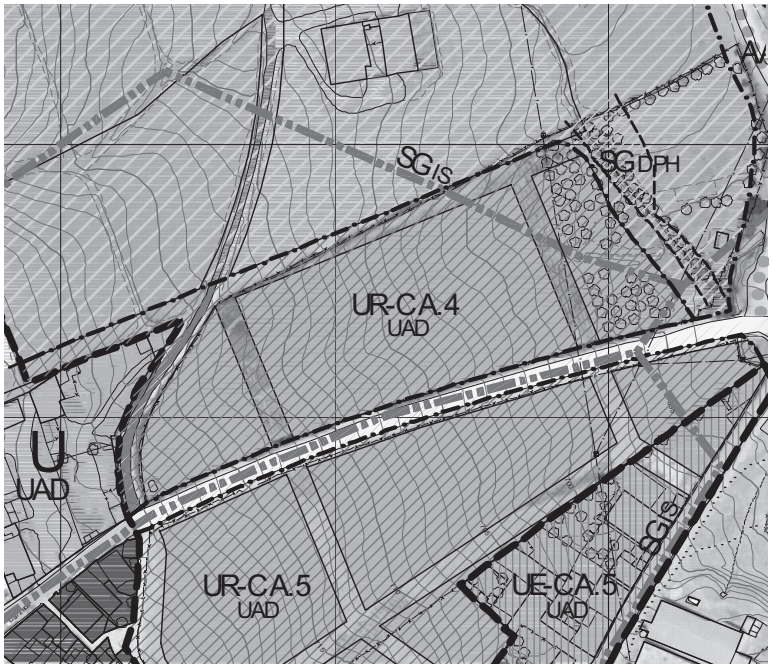
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. El vial de borde del sector que enlaza la UE-CA.2 con la calle Trasera Marien es vinculante, aunque, justificadamente puede modificarse en cuanto al punto de acometida a esta última. La ubicación de las áreas libres puede modificarse, siempre que se demuestre que la nueva ubicación mejora la ordenación interna del sector. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación....). El planeamiento de desarrollo justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle..

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-4

AREA DE REPARTO AR-8

CAÑETE LA REAL



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
13.390,00

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAD, UAS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
13.390,00	0,45	6.025,50	6.025,50	5.422,95	602,55	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	40	0,45	1,10	1,00	30	1.808

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	1.339,00	482,04	1.807,65
55	1.339,00	1.975,03	3.314,03
PROPUESTA	1.339,00	482,04	1.807,65
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			60

USOS PORMENORIZADOS

AISLADA	70%
ADOSADA	30%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. La ordenación viaria establecida es vinculante en cuanto que conecta con calles existentes o sectores colindantes o respeta el trazado de caminos. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….). El planeamiento de desarrollo justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle. El planeamiento de desarrollo requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas así como de la Consejería competente en vías pecuarias.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-5

AREA DE REPARTO AR-8 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
21.418

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
21.418,00	0,45	9.638,10	9.638,10	8.674,29	963,81	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	64	0,45	1,00	1,00	30	2.891

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	2.141,80	771,05	2.891,43
55	2.141,80	3.159,16	5.300,96
PROPUESTA	2.141,80	771,05	2.891,43
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			96

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%
INDUSTRIAL	
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

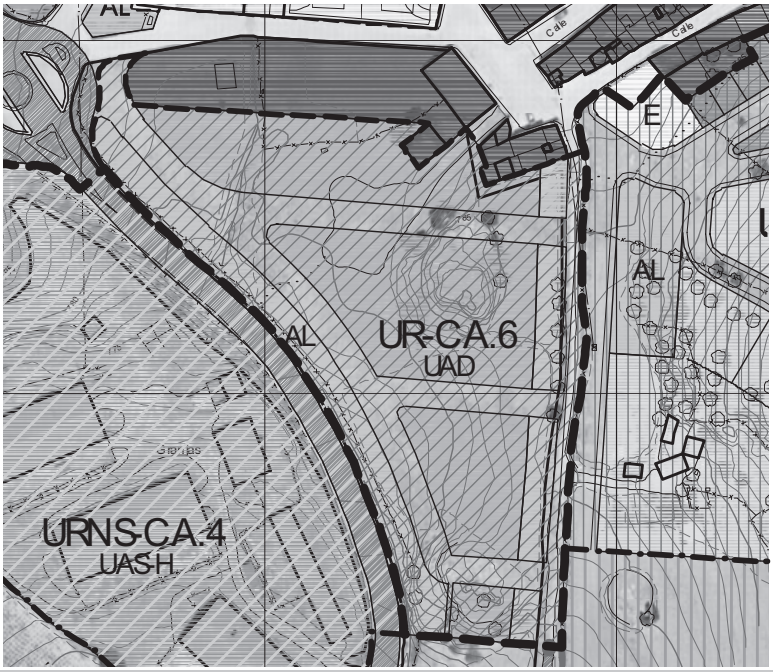
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. La ordenación viaria establecida es vinculante en cuanto que conecta con calles existentes o sectores colindantes. Las áreas libres se ubicarán preferentemente como se establece en la ordenación del PGOU, aunque el planeamiento de desarrollo puede modificarlas si justifica que la nueva propuesta supone una mejora de la ordenación El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….). El planeamiento de desarrollo justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle. El planeamiento de desarrollo requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas Se deberá garantizar el respeto al dominio público pecuario, conforme establece la legislación vigente en la materia y se deberá recabar informe de la Delegación de Medio Ambiente, previa a la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-6

AREA DE REPARTO AR-8

CAÑETE LA REAL



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
12.384

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
12.384,00	0,45	5.572,80	5.572,80	5.015,52	557,28	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
30	37	0,45	1,00	1,00	30	1.672

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	100%

30	1.238,40	445,82	1.671,84	INDUSTRIAL	
55	1.238,40	1.826,64	3.065,04	TURISTICO	
PROPUESTA	1.238,40	445,82	1.671,84		
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			56		

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Se respetará el vial coincidente con el actual camino CM-70, y la ubicación del área libre con la finalidad de la separación de la edificación de la carretera provincial MA-7404 (antigua MA-476). El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….). Se establece la línea límite de edificación respecto de la carretera provincial en 25 metros, necesitando el planeamiento de desarrollo informe de Diputación de Málaga sobre la afección a la carretera provincial. El planeamiento de desarrollo justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-8

AREA DE REPARTO AR-6 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
20.227,00

USO GLOBAL
INDUSTRIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
IND2

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
20.227,00	0,80	12.136,20	12.136,20	10.922,58	1.213,62	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
	0	0,8	1,00	1,00		

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
14	2.022,70	809,08	2.831,78
20	2.022,70	1.213,62	3.236,32
PROPUESTA	2.022,70	809,08	2.831,78
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			162

USOS PORMENORIZADOS

INDUSTRIAL	100%
ADOSADA	
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

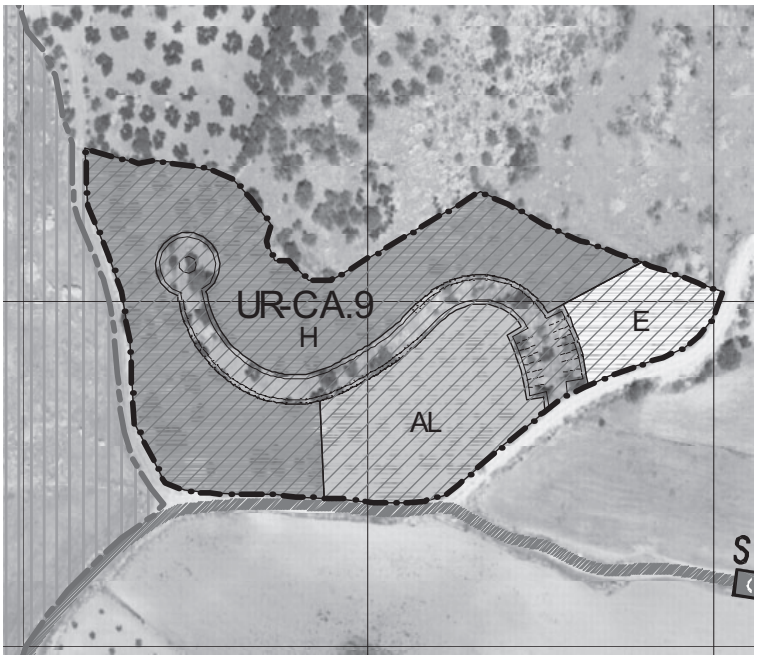
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Se deben establecer medidas correctoras encaminadas a la integración en el paisaje urbano y en la ladera en la que se ubica esta unidad industrial. Se deben sembrar pantallas vegetales con el objeto de constituir una barrera protectora. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….). El planeamiento de desarrollo requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CA-9

AREA DE REPARTO AR-10 — **CAÑETE LA REAL**



ÁMBITO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
11.200,00

USO GLOBAL
TURÍSTICO

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
H

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
11.200,00	0,35	3.920,00	3.920,00	3.528,00	392,00	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
		0,35	1,00	1,00		

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
25	2.240,00	560,00	2.800,00
30	2.240,00	1.120,00	3.360,00

USOS PORMENORIZADOS

AISLADA	
ADOSADA	
TURISTICO	100%

APARCAMIENTOS: (50% públicos)	39

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

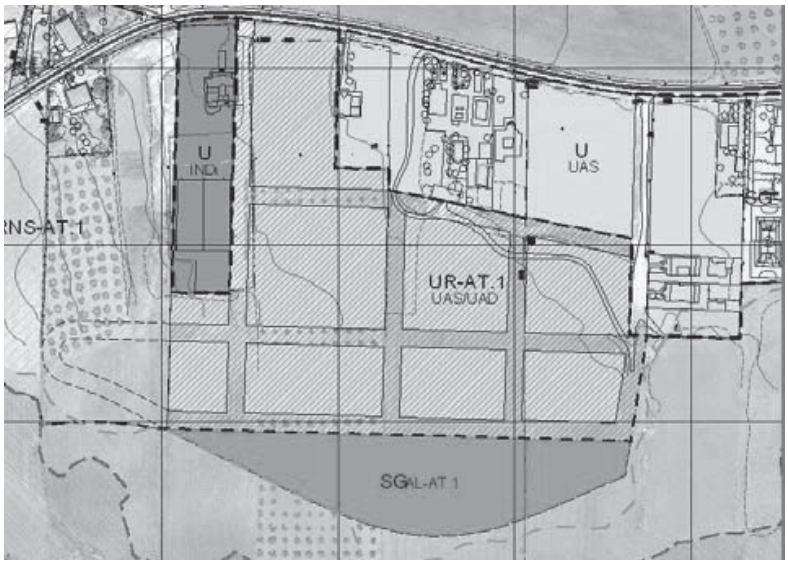
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Se deben establecer medidas correctoras encaminadas a la integración en el paisaje urbano y en la ladera en la que se ubica. La ordenación grafiada no es vinculante.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-AT-1

AREA DE REPARTO AR-11

LA ATALAYA



TIPO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
38.300

USO GLOBAL
RESIDENCIAL

ORDENANZA DE EDIFICACIÓN
UAS, UAD

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
38.300,00	0,20	7.660,00	7.660,00	6.894,00	766,00	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
10	38	0,2	1,00	1,00	30	2.298

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL
30	3.830,00	459,60	4.289,60
55	3.830,00	459,60	4.289,60
PROPUESTA	3.830,00	459,60	4.289,60
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			77

USOS PORMENORIZADOS

ADOSADA	30%
AISLADA	70%
TURISTICO	

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización

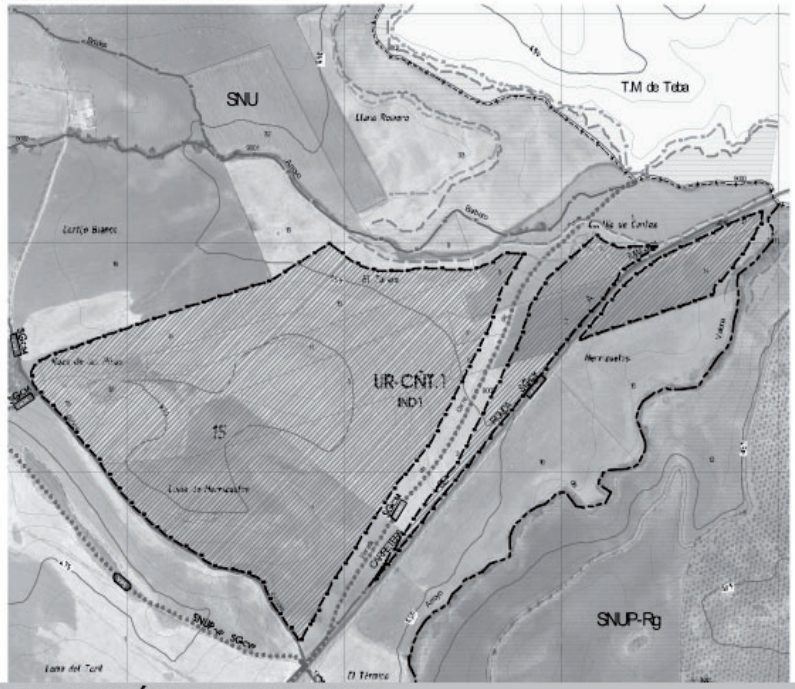
PLAZOS	
PLANEAMIENTO	2 AÑOS
INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

(FICHA CORRESPONDIENTE A LA UR-AT-1 SUSPENDIDA)

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO — UR-CÑT-1

AREA DE REPARTO AR-12

TÉRMINO CAÑETE LA REAL



TIPO DE ACTUACIÓN
SECTOR

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
586.278,00

USO GLOBAL
INDUSTRIAL

ORDENANZA EDIFICACIÓN
IND1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
586.278,00	0,80	469.022,40	469.022,40	422.120,16	46.902,24	0,00

DENSIDAD viv/Ha	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD	Coef. Tipol.	Coef. Uso	% VPP	m²
		0,8	1,00	1,00		

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

CESIÓN DOTACIONES LOCALES (Art. 17 de la LOUA y el RPU)

ESTÁNDAR	ESPACIOS LIBRES	EQUIPAMIENTOS	TOTAL

USOS PORMENORIZADOS

AISLADA	

14	58.627,80	23.451,12	82.078,92		INDUSTRIAL	100%
20	58.627,80	58.627,80	117.255,60		TURISTICO	
PROPUESTA	58.627,80	23.451,12	82.078,92			
APARCAMIENTOS: (50% públicos)			4.690,22			

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN

PLANEAMIENTO DE DESARROLLO	Plan Parcial		PLAZOS	
SISTEMA DE ACTUACIÓN	Compensación		PLANEAMIENTO	2 AÑOS
URBANIZACIÓN	Proyecto de Urbanización		INIC. EJECUCIÓN	4 AÑOS

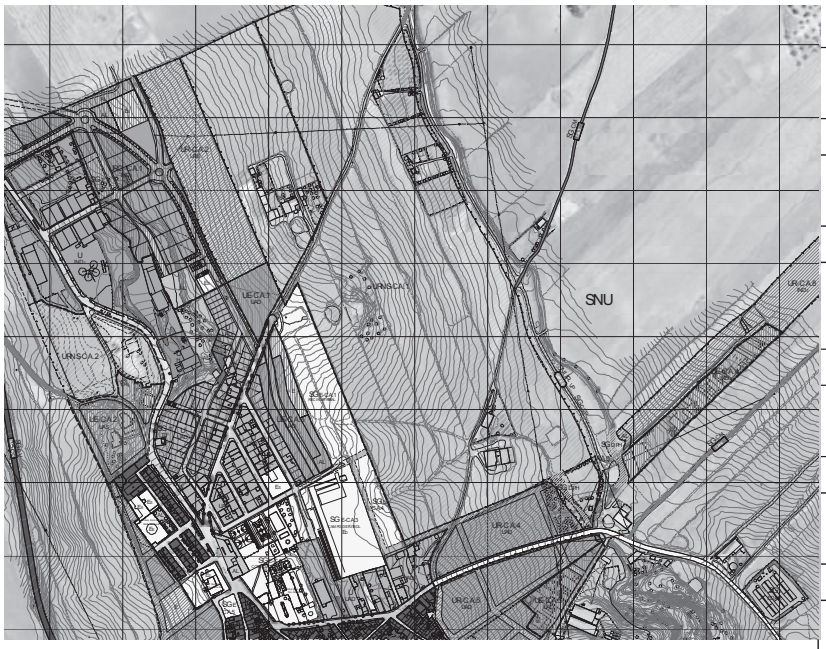
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Deberá constituir una Entidad Urbanística Colaboradora para el mantenimiento de la Urbanización. Con el fin de equilibrar las rentabilidades sociales que legitimen el proceso urbanizador, se propone la cesión del 5% del aprovechamiento medio en concepto de contribución del sector a la obtención de terrenos para sistemas generales no adscritos a ningún área o sector concreto. Se debe hacer un estudio geotécnico y geológico previo a las obras de urbanización. El Plan Parcial contendrá la delimitación del dominio público hidráulico. Antes de la aprobación definitiva del planeamiento de desarrollo, deberá recabarse informe de la Consejería de Medio Ambiente sobre la afección a la vía pecuaria que colinda con el ámbito del sector. El Plan Parcial resolverá el acceso a la carretera A-367 y respetará la línea límite de edificación establecida en la legislación vigente, necesitando recabar informe favorable de la administración competente. Deberá solucionar la conexión con los sistemas generales de infraestructuras y contemplar la instalación de una depuradora adecuada al vertido. Debe recabarse informe favorable de la Agencia Andaluza del Agua sobre la disponibilidad de recurso para la dotación de agua al sector e incorporar un estudio hidrológico de detalle donde se delimite el dominio público hidráulico y la zona inundable antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial. Se encuentra incluido parte del yacimiento arqueológico nº 42 “Villa Arroyo del Término”, por lo que las actuaciones arqueológicas que sean de aplicación se realizarán previamente al desarrollo y a la ejecución del Sector. Se deberá garantizar el respeto al dominio público pecuario, conforme establece la legislación vigente en la materia. El sector debe financiar las infraestructuras de conexión con la red general de abastecimiento de aguas mancomunada en el núcleo urbano de Cañete, así como el depósito de regulación necesario para el abastecimiento del sector, conforme se indica en el Estudio Económico Financiero. El planeamiento de desarrollo justificará que no se superen los límites máximos que establece la legislación vigente en la materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle. Está adscrito a este sector la los Sistemas Generales de Infraestructuras Depósito UR-CñT-1 y Conducción UR-CñT-1.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

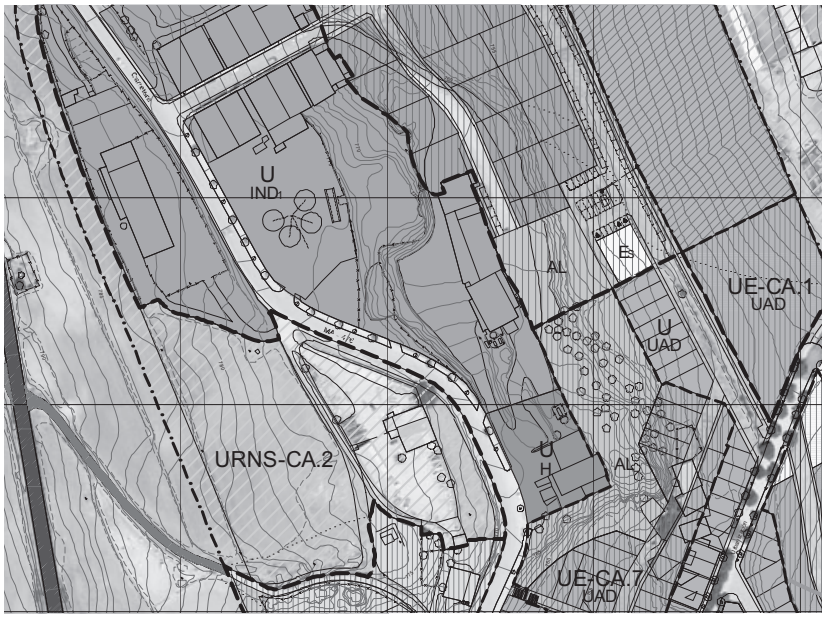
SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO — URNS-CA-1

NÚCLEO DE CAÑETE LA REAL



SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO — URNS-CA-2

NÚCLEO DE CAÑETE LA REAL



TIPO DE ACTUACIÓN

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
15.433

USO GLOBAL

USOS PROHIBIDOS
INDUSTRIAL

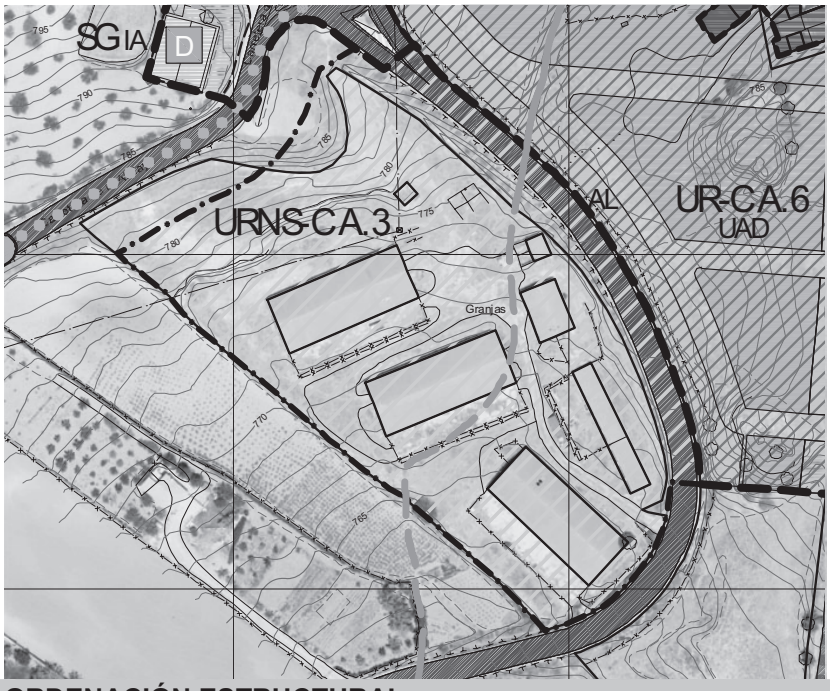
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
15.433,00						

El Plan de Sectorización concretará, en su caso, las infraestructuras y servicios cuya obtención y ejecución considere necesaria para la viabilidad urbanística de la actuación. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….).El Plan de Sectorización se realizará en función de las necesidades de suelo en base a la colmatación o desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables previstos en el presente Plan. En la ordenación será vinculante la continuidad del trazado de los viales que comuniquen el núcleo con el ámbito El planeamiento de desarrollo incorporará un estudio acústico de detalle, donde justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO — URNS-CA-3

NÚCLEO DE CAÑETE LA REAL



TIPO DE ACTUACIÓN

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
17.131

USO GLOBAL

USOS PROHIBIDOS
INDUSTRIAL

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
17.131,00						

.El Plan de Sectorización necesitará informe preceptivo de carreteras, al lindar con carretera provincial.

Se deberá garantizar el respeto al dominio público pecuario, conforme establece la legislación vigente en la materia, debiendo el Plan de Sectorización recabar el informe de la Delegación de Medio Ambiente, sobre la afección correspondiente.

El planeamiento de desarrollo incorporará un estudio acústico de detalle, donde justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO — URNS-CA-4

NÚCLEO DE CAÑETE LA REAL



TIPO DE ACTUACIÓN

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
11.377

USO GLOBAL

USOS PROHIBIDOS
INDUSTRIAL

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

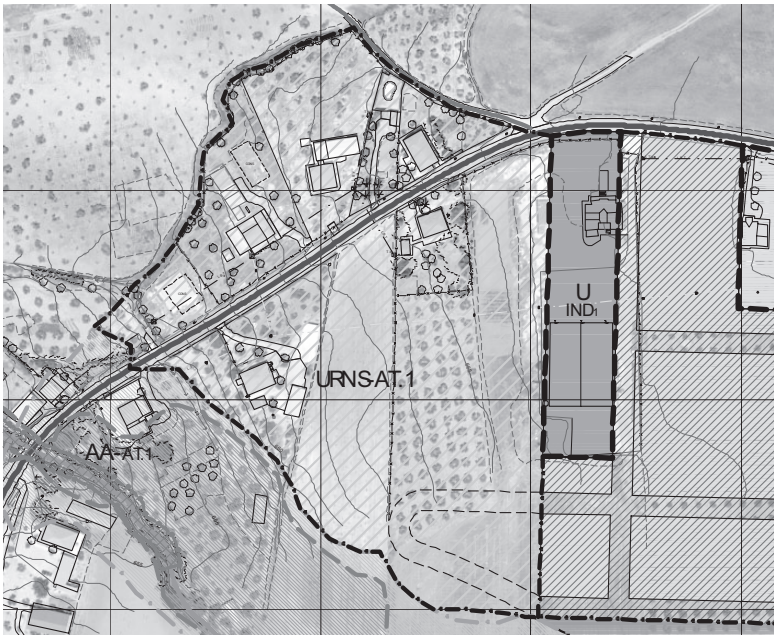
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
11.377,00						

CONDICIONES DE SECTORIZACIÓN

Se encuentra incluido parte del yacimiento arqueológico nº 71 “Cerro Sábora”, por lo que las actuaciones arqueológicas que sean de aplicación se realizarán previamente la redacción del Plan de Sectorización. La ordenación que se proponga por el correspondiente planeamiento de desarrollo se adecuará a la topografía del terreno, según punto D del Informe de Valoración Ambiental. El Plan de Sectorización justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle.

SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO — URNS-AT-1

NÚCLEO DE LA ATALAYA



TIPO DE ACTUACIÓN

OBJETO DE LA ACTUACIÓN
Cesión y urbanización

INICIATIVA DE PLANEAMIENTO
Privada

SUPERFICIE
41.442

USO GLOBAL

USOS PROHIBIDOS
INDUSTRIAL

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	A. Ojetivo Uas	A. Subjetivo Uas	10% Cesión A.	Excesos A.
41.442,00						

El Plan de Sectorización concretará, en su caso, las infraestructuras y servicios cuya obtención y ejecución considere necesaria para la viabilidad urbanística de la actuación. El proyecto de urbanización debe incluir un reconocimiento geológico-geotécnico con análisis de estabilidad, el cual determinará las medidas más adecuadas para la ejecución de la urbanización (estabilización de taludes, elementos de contención, cimentación….).El Plan de Sectorización se realizará en función de las necesidades de suelo en base a la colmatación o desarrollo de los suelos urbanos no consolidados y urbanizables previstos en el presente Plan. En la ordenación será vinculante la continuidad del trazado de los viales que comuniquen el núcleo con el ámbito. Corresponde al plan de sectorización la realización de un estudio de inundabilidad, para dejar fuera del ámbito la zona inundable, para avenidas con un periodo estadístico de retorno de 500 años. El Plan de Sectorización necesitará informe preceptivo de carreteras, al lindar con carretera provincial. El Plan de Sectorización justificará que no se superan los límites máximos que establece la legislación vigente en materia de niveles acústicos, y en su caso propondrá medidas correctoras, para lo que debe realizar un estudio acústico de detalle.
El Plan de Sectorización requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas

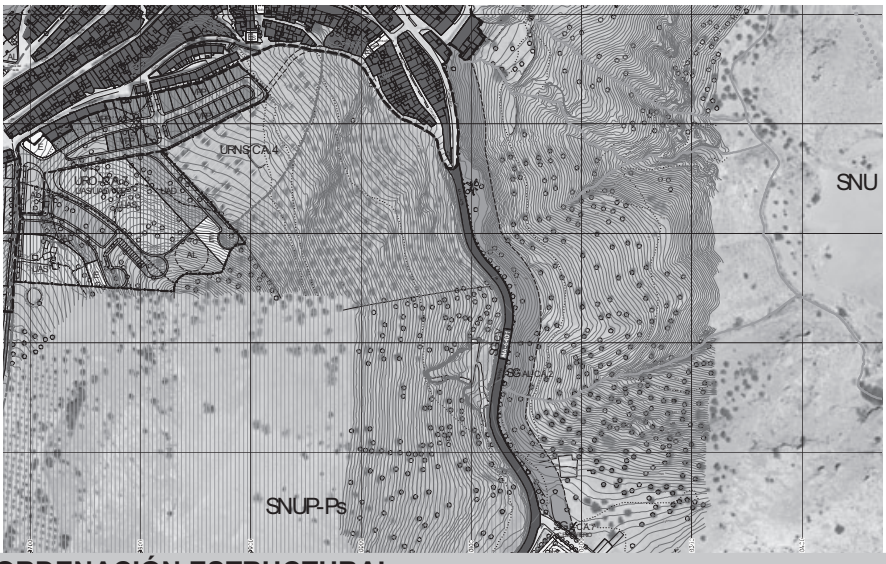
(FICHA CORRESPONDIENTE URNS-AT-1 SUSPENDIDO)

FICHAS URBANÍSTICAS

SISTEMAS GENERALES

SISTEMAS GENERALES — SGAL-CA-2

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
11.325,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Área Libre

ÁREA DE REPARTO
-

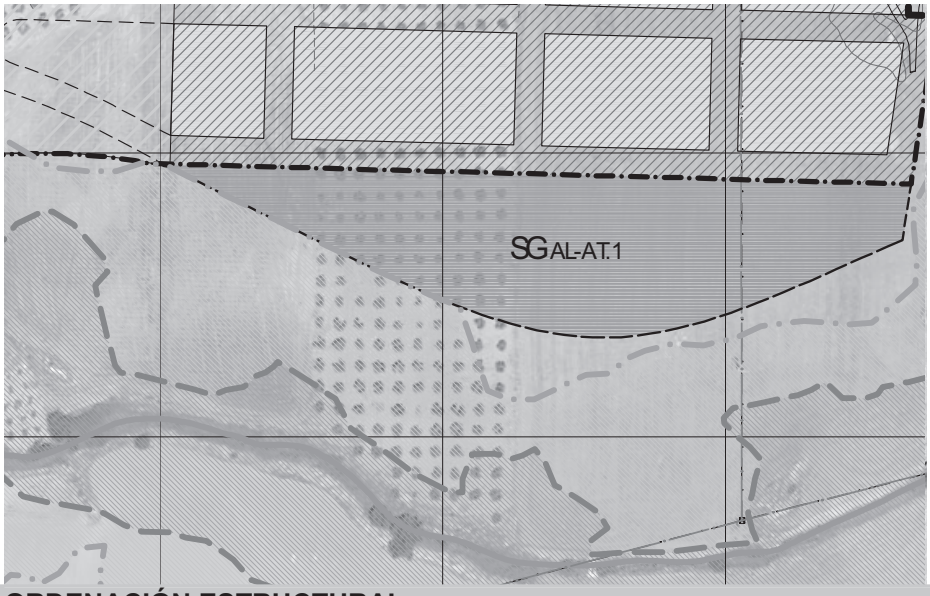
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE ÁREAS LIBRES					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
11.325,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

SISTEMAS GENERALES — SGAL-AT-1

LA ATALAYA



SUPERFICIE
9.785,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Área Libre

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE ÁREAS LIBRES					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
9.785,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

SISTEMAS GENERALES — SGI-AT-1

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
2.242,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
depuradora

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
2.242,00					

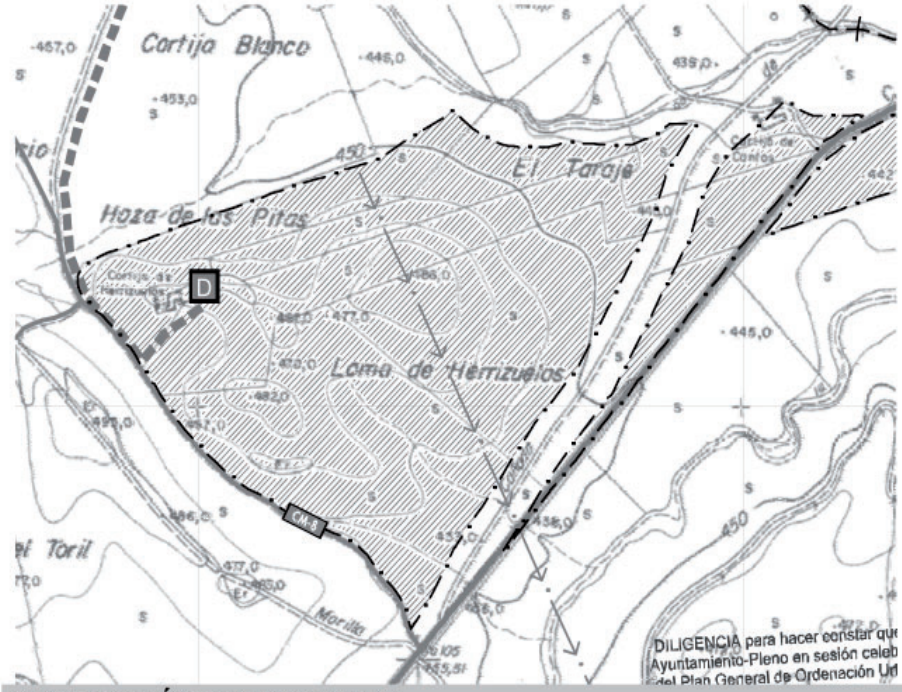
OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Se deberá de aportar informe geotécnico de detalle, según punto C del Informe de Valoración Ambiental.

Se requerirá informe de la Administración competente en materia de aguas

SISTEMAS GENERALES SGI- DEPÓSITO UR-CÑT1

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
500,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
SECTOR UR-CÑT-1

INICIATIVA

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Depósito

ÁREA DE REPARTO
SECTOR UR-CÑT-1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

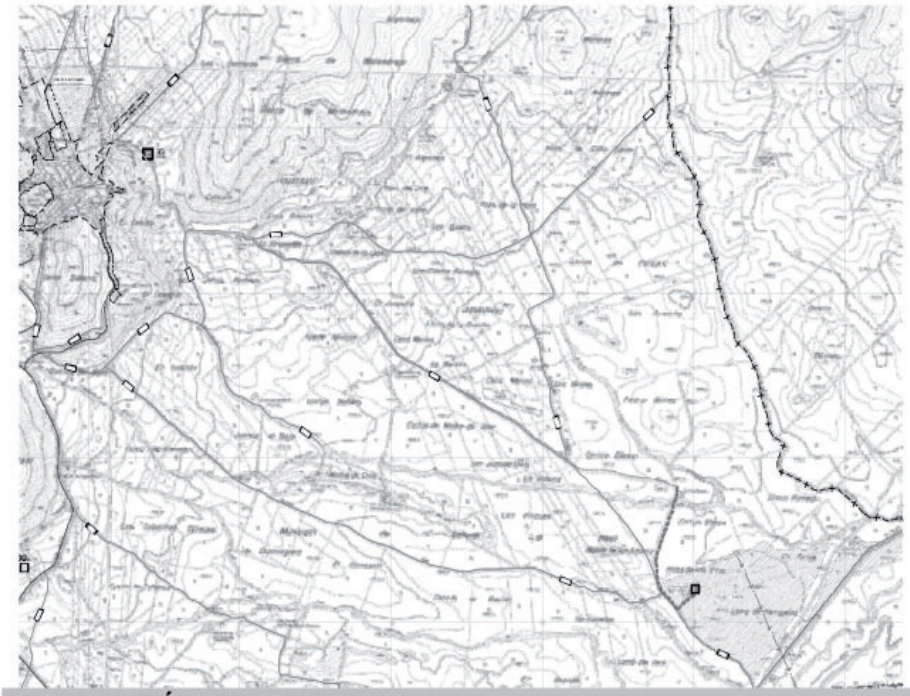
SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
500,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Está adscrito al sector UR-CÑT-1 su ejecución

SISTEMAS GENERALES SGI- CONDUCCIÓN UR-CÑT1

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
5.801,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
SECTOR UR-CÑT-1

INICIATIVA

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Conducción

ÁREA DE REPARTO
SECTOR UR-CÑT-1

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

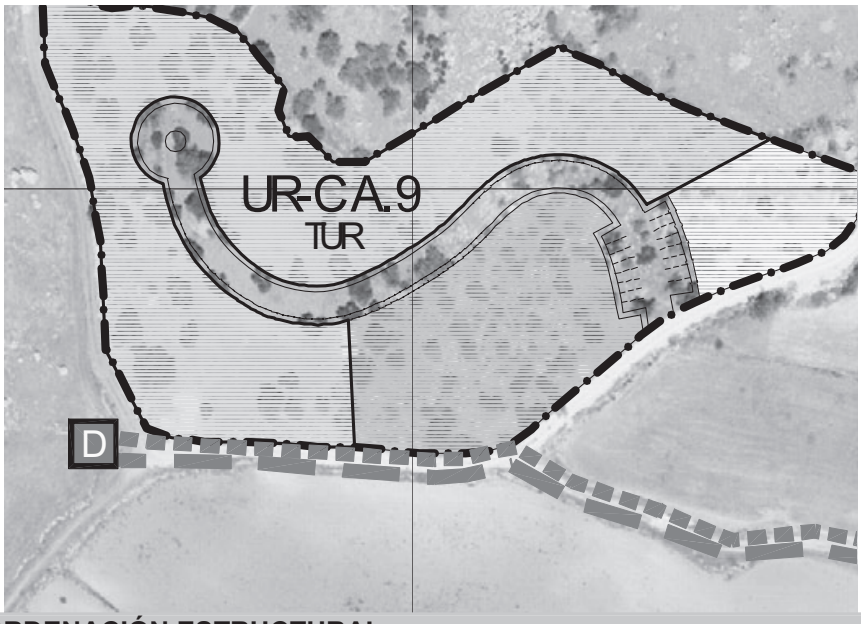
SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
5.801,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Está adscrito al sector UR-CÑT-1

SISTEMAS GENERALES SGI- DEPÓSITO UR-9

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
100,00

OBTENCIÓN DEL SUELO

INICIATIVA

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Depósito

ÁREA DE REPARTO
-

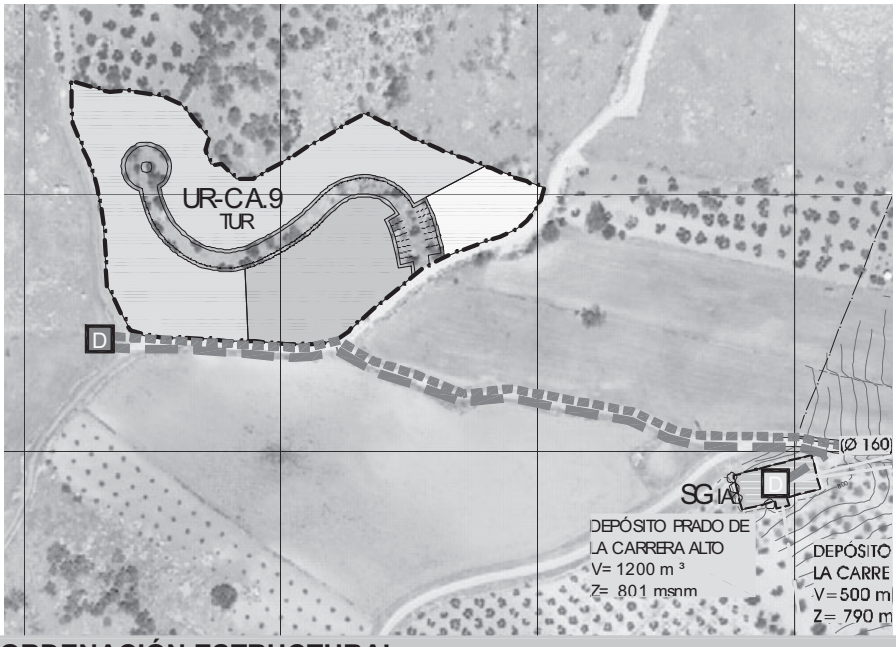
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
100,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

SISTEMAS GENERALES SGI- CONDUCCIÓN UR-9

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
351,46

OBTENCIÓN DEL SUELO

INICIATIVA

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Conducción

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
351,46					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

SISTEMAS GENERALES — SGE-CA-1



CAÑETE LA REAL

SUPERFICIE
11.989,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Equipamiento

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
11.989,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Sistema General de Equipamiento que el PGOU propone para destinarlo a las instalaciones del futuro Recinto Ferial.

SISTEMAS GENERALES — SGE-CA-4

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
2.996,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Equipamiento

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

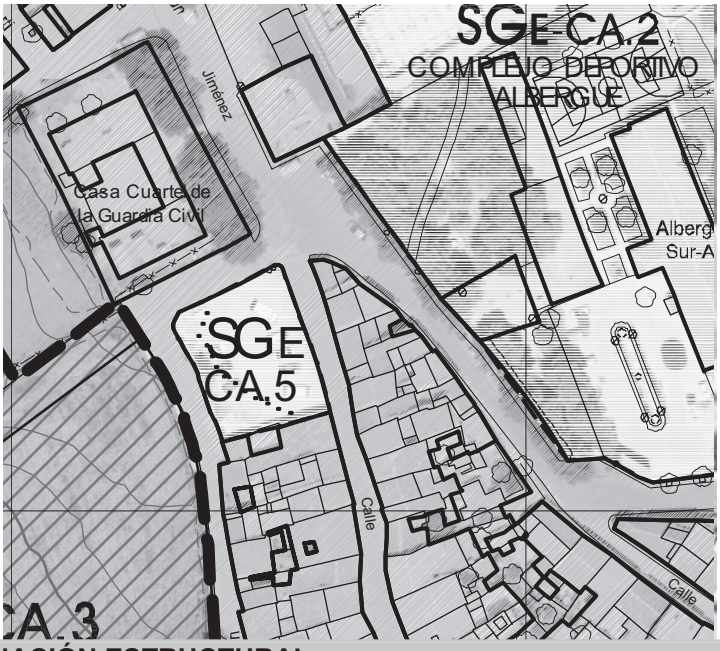
SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
2.996,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

Sistema General de Equipamiento que el PGOU propone para destinarlo a las instalaciones complementarias deportivas.

SISTEMAS GENERALES — SGE-CA-5

CAÑETE LA REAL



SUPERFICIE
2.646,00

OBTENCIÓN DEL SUELO
Expropiación

INICIATIVA
Pública

EJECUCIÓN DEL SGAL-1
Proyecto de obra ordinario

USOS
Espacio libre

ÁREA DE REPARTO
-

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

SISTEMA GENERAL DE EQUIPAMIENTO					
SUPERFICIE m²s	A. Medio UA/m²	A. Total Uas	Edificabilidad Bruta (m2t/m2s)	Defecto Aprovechamiento	
2.646,00					

OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA ORDENACIÓN

RÉGIMEN TRANSITORIO

- Disposición transitoria primera. Parcelas en suelo urbano.

Las parcelas, constituidas como fincas registrales independientes, existentes antes de la entrada en vigor de este Plan General, localizadas en el suelo urbano consolidado y calificadas con usos lucrativos con dimensiones inferiores a la parcela mínima establecida por éste, se podrán edificar si no hubiese posibilidad de agregación y respetasen las superficies mínimas establecidas por el planeamiento urbanístico anterior para la zona en que se ubican o por la normativa supletoria correspondiente.

- Disposición transitoria segunda. Edificaciones, Instalaciones y Usos Fuera de Ordenación.

1. Se consideran Fuera de Ordenación los edificios o parte de los mismos, construcciones e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del presente PGOU que resulten disconformes con sus determinaciones referidas al uso, ocupación, altura, volumen o alineación.

El régimen urbanístico por el que deben regirse las edificaciones con licencia anterior a la aprobación definitiva del presente PGOU, ha de ser aquel que existía en el momento de la concesión de la licencia de obras. Para sustituciones o ampliaciones, deberá aplicarse el régimen jurídico del presente PGOU.

2. En aquellos edificios e instalaciones identificados en el Plan que cuentan con una incompatibilidad total y manifiesta con el mismo, bien porque se hallaren actualmente con un uso prohibido que sea preciso eliminar de manera urgente por razones medioambientales o bien por que este prevea en los terrenos un uso público de ejecución programada en los cinco primeros años o la parcela presente disconformidad con una alineación de ejecución necesaria, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación pero sí las obras de reparación y conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino. En estos inmuebles considerados tampoco se permitirá el cambio de los usos existentes en el momento de la aprobación del Plan, salvo la corrección de la disconformidad con las previsiones del presente Plan.

3. En los edificios disconformes con las alineaciones, alturas o usos previstos en el Plan, habitados y en buen uso, por razones sociales y económicas cuando no estuviese prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de cinco años, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación en las condiciones establecidos en estas Disposiciones y siempre que no generen aumento de volumen ni incremento de su valor de expropiación.

4. En aquellos casos en los que los edificios, que siendo conforme con las alineaciones, altura y usos previstos por el Plan General, resulten sin embargo disconformes con las condiciones de ocupación o de la parcela mínima de las normas particulares de la zona en que estuviesen situados, y no esté programada su expropiación ni sea necesaria para la ejecución de ninguna de las determinaciones del Plan, se podrán realizar en ellos todos los tipos de obras de conservación, consolidación y rehabilitación del edificio. Podrán admitirse incluso, las de reforma y redistribución, siempre que no generen aumento de volumen y se renuncie al incremento de su valor de expropiación.

5. A aquellos usos y actividades actualmente ubicados en suelo urbano con una calificación urbanística incompatible, que causen molestias, insalubridad o peligrosidad y que no puedan ser objeto de medidas correctoras, podrán autorizarse exclusivamente la realización de las obras de conservación previstas en el nº 2. Si pueden ser objeto de medidas de corrección y no está prevista su demolición o expropiación en el plazo de 5 años a partir de la fecha en la que se pretendan realizar, se les podrá autorizar la ejecución de las obras previstas en el nº 3.

6. A aquéllas industrias y actividades económicas en suelo urbano consolidado que resultaren en las presentes disposiciones en situación de «fuera de ordenación», por razón de su volumen, ocupación o altura, aunque no por el uso que las ocupa, podrán realizar las obras previstas en el nº 4, permitiéndose su normal desenvolvimiento, posibilitando obras de conservación, consolidación y rehabilitación e incluso las de mejora, encaminadas a su renovación y modernización, siempre que no esté prevista su expropiación o demolición en el plazo de 5 años, mantuviere el mismo uso existente a la entrada en vigor del presente Plan y acrediten el cumplimiento de las normas de protección ambiental.

Si únicamente se produce inobservancia de las condiciones de separación a linderos podrán admitirse obras de ampliación, siempre que en las instalaciones se cumplan las condiciones de protección ambiental y contra incendios, además de que las obras de ampliación cumplan con el resto de las condiciones de edificación.

7. Los usos existentes en edificios fuera de ordenación referidos en los puntos 2, 3 y 4 se podrán sustituir conforme a los usos y actividades compatibles, sin perjuicio de las limitaciones de conservación de usos concretos señalados en los planos, y con exclusión de los referidos en el caso final del número 2 anterior.

8. En aquellos sectores o áreas a ejecutar de forma sistemática que tengan por finalidad su renovación integral, en los que a la entrada en vigor de este PGOU se estén desarrollando actividades económicas, si las edificaciones o usos son incompatibles con las determinaciones del planeamiento, hasta tanto no se inicie la actividad de ejecución se permitirá el normal desenvolvimiento de la actividad, pudiéndose realizar en las edificaciones existentes obras de conservación y consolidación, incluso las de mejora, siempre que vayan encaminadas a la dotación de medidas de seguridad en los procesos productivos y no generen aumento de volumen.

9. De forma transitoria, se considerarán en situación de fuera de ordenación, los edificios e instalaciones emplazados en cualquier clase de suelo que se hubieran implantado sin licencia y que pudiendo ser legalizados conforme a las determinaciones de las presentes normas. La aplicación del régimen de fuera de ordenación será exigible hasta tanto no se proceda a la regularización de la edificación mediante la obtención de licencia de legalización.

10. Los edificios y construcciones situados en suelo no urbanizable se ajustarán a las siguientes reglas:

- Las viviendas existentes, construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la LOUA, que no se encuentren vinculadas a alguna explotación agraria, que fueran construidas con la licencia y autorizaciones pertinentes bajo el régimen jurídico urbanístico anteriormente vigente, se situarán en régimen de fuera de ordenación tolerado, posibilitándose en general las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso, las que impliquen mejora, reforma y ampliación hasta el límite establecido como máximo para la parcela mínima que con carácter general se regulan en las presentes Normas.

- En las edificaciones destinadas a usos distintos de viviendas que concurran las circunstancias anteriores, se aplicará un régimen de fuera de ordenación en el que se admitan las obras de conservación, consolidación y rehabilitación, incluso las de mejora, siempre que no suponga un aumento del volumen edificable.

- Si la construcción no contara con licencia, y habiendo transcurrido los plazos para la adopción de las medidas de protección de la legalidad y restablecimiento del orden infringido, podrán realizar las obras de conservación y consolidación. Además si no se sitúan en terrenos con la categoría de especialmente protegidos, podrán realizarse obras de restauración y mejora, sin incrementar el volumen, siempre que respeten las normas de aplicación directa en suelo no ur-

banizable y adopten las medidas oportunas para corregir los impactos que ocasionan en el medio ambiente.

- No obstante lo anterior, cuando el uso prohibido al que se destine la edificación sea perteneciente a una actividad molesta para la que no se cuente con la pertinente licencia de apertura, sin perjuicio de proceder a la inmediata paralización de la actividad, las intervenciones admisibles en la edificación serán las obras tendentes a la buena conservación de los edificios, quedando excluidos los demás tipos de obras y los cambios de uso o reutilización contrarios al Plan.

- Si la disconformidad, no lo es por el uso, sino simplemente lo es por el tamaño de las parcelas o la situación de la edificación en ella, se admitirán las obras de conservación, consolidación y restauración, incluso las de reforma sin incremento de volumen, salvo que la ampliación cumpla las determinaciones de las presentes Normas.

9. El que enajenare terrenos susceptibles de edificación según las Normas o edificios o industrias fuera de ordenación, deberá hacer constar expresamente estas calificaciones en el correspondiente título de enajenación.

- Disposición transitoria tercera. Usos y Obras Provisionales.

1. No obstante la obligación de observancia de los Planes, si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de cesar y demolerse sus instalaciones y edificaciones cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.

2. A los efectos de determinar el carácter provisional de los usos e instalaciones y su incidencia en la ejecución del planeamiento habrá de ponderarse los siguientes aspectos:

a) La mayor o menor proximidad de la ejecución de las determinaciones del Plan atendiendo a su desarrollo previsible.

b) El carácter permanente o desmontable de las instalaciones.

c) Los costes de instalación y sus posibilidades de amortización en el tiempo.

d) La vocación de permanencia de los usos atendiendo a su naturaleza propia, su carácter de temporada o ligado al desarrollo de actividades de naturaleza temporal, u otras circunstancias análogas.

2. El procedimiento de autorización habrá de observar las siguientes exigencias:

a) Solicitud por el interesado reconociendo la potestad del Ayuntamiento a proceder a la demolición de las edificaciones, sin derecho a indemnización.

b) La eficacia de los actos administrativos de autorización quedará demorada al cumplimiento de las siguientes exigencias:

- Prestación de fianza en la cuantía necesaria para la demolición de las edificaciones e instalaciones previstas, creación de los usos, así como restauración de los terrenos.

- Acreditación de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las condiciones especiales en que se otorga la licencia.

ORDENANZAS MUNICIPALES

ORDENANZA MUNICIPAL DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

Las presentes Normas Técnicas para la ejecución de obras de urbanización serán de obligado cumplimiento en todas las obras que se ejecuten como desarrollo de las previsiones y determinaciones contenidas en el PGOU. Es decir, serán tenidas en cuenta en la urbanización del suelo clasificado como urbanizable así como en aquellas actuaciones urbanísticas en suelo urbano que precisen la ejecución de un Proyecto de Urbanización. También serán tenidas en cuenta en aquellos proyectos de obras públicas ordinarias en suelo urbano ligados o no a actuaciones urbanísticas previstas en el PGOU.

Artículo 2. Vinculación.

Las presentes Normas Técnicas vinculan tanto a personas y entidades particulares como al Ayuntamiento u otros organismos públicos que puedan actuar en el Municipio.

Artículo 3. Contenido.

1. Estas Normas están referidas al diseño y ejecución de las obras de carácter viario y a las redes de servicios (distribución de agua potable, evacuación de aguas residuales y drenaje, distribución de energía eléctrica, alumbrado público y otros servicios análogos) y definen unas condiciones mínimas en cuanto a calidad y garantía de servicio, sin perjuicio del cumplimiento de las Ordenanzas o Pliegos municipales que sean de aplicación.

2. En la redacción de proyectos habrá de cumplirse con lo dispuesto en la legislación vigente sobre accesibilidad y, especialmente, en las prescripciones técnicas sobre paso de peatones, escaleras, rampas, vados, mobiliario urbano y vías públicas existentes.

3. No serán de aplicación estas Normas Técnicas Generales a aquellas actuaciones urbanísticas para las que expresamente el PGOU asigne unas condiciones de urbanización de inferior categoría.

4. En estos casos, será el Ayuntamiento quien determine las condiciones de urbanización que deban ser exigidas, (según el proceso de gestión que corresponda) que en todo caso no deberán ser menos rigurosas que las Normas Técnicas Mínimas aquí establecidas.

Artículo 4. El Proyecto de Urbanización. Definición y Documentación.

1. Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad, llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen de suelo o de la edificación, y definirán los contenidos técnicos de las obras de vialidad, saneamiento, instalación y funcionamiento de los servicios públicos y de ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines además de otras que pueda prever el instrumento de planeamiento.

Toda obra de urbanización requerirá la elaboración del proyecto correspondiente y su aprobación administrativa.

Los Proyectos de urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos. Incluirán también, por lo tanto, la ejecución de las obras exteriores necesarias para resolver los posibles déficits que se puedan generar en los Sistemas Generales de Infraestructuras por el aumento de demanda de la actuación.

2. Los Proyectos de Urbanización constarán de los siguientes documentos:

MEMORIA
DOCUMENTACIÓN GRÁFICA
PLIEGO DE CONDICIONES
PRESUPUESTOS

A) La Memoria recogerá los antecedentes administrativos, urbanísticos y técnicos y la situación actual, describiéndose los trabajos a realizar y justificándose las soluciones adoptadas. Se incluirán en ellas las características de las obras, datos previos, método de cálculo, ensayos efectuados, el plazo de ejecución de las obras, los documentos que integran el Proyecto y cualquier otro dato de interés. Igualmente se recogerá el cumplimiento de la legislación de Seguridad y Salud y el cumplimiento de la legislación de Protección Ambiental.

Se incluirán los Anexos a la Memoria que se consideren necesarios para la completa definición del proyecto:

a) Topografía y Replanteo.
b) Estudio de tráfico.
c) Trazado de los viales.
d) Estudio geotécnico.
e) Estudio de firmes y pavimentos.
f) Abastecimiento de agua y redes de distribución.
g) Eliminación de aguas residuales.
h) Eliminación de aguas pluviales.
i) Cálculos luminotécnicos.
j) Cálculos eléctricos.
k) Cálculos estructurales.
l) Servicios afectados.
m) Desvíos temporales de tráfico.
n) Vertido de residuos urbanos.
o) Cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras ambientales.
p) Estudio de Seguridad y Salud.
q) Plan de Control de calidad.
r) Plazo y programación temporal de las Obras.
s) Clasificación de Contratistas.

B) La Documentación Gráfica deben ser precisos para la correcta definición de las obras y all menos:

a) Situación y emplazamiento.
b) Red viaria, a escala mínima 1/500 y perfiles longitudinales y transversales, cada 20 m a escala 1/200.
c) Firmes y pavimentos, indicando la sección de todos los viales, incluidos los peatonales, con indicación de todos los materiales y espesores en calzadas, aparcamiento, bordillos y acerados.
d) Abastecimiento de agua: Redes a escala mínima 1/500, depósitos con planteamiento gráfico de cámara de llaves, estaciones de bombeo o de reducción de presión, zanjas, obras especiales y acometidas domiciliarias.
e) Eliminación de aguas residuales: Redes a escala mínima 1/500, depuradora, en su caso, estaciones de bombeo, zanjas, obras especiales y acometidas domiciliarias.
f) Eliminación de aguas pluviales: Redes a escala mínima 1/500, estaciones de bombeo, zanjas, y obras especiales.
g) Abastecimiento eléctrico: Planta a escala mínima 1/500 de la red demedia tensión, zanjas y obras especiales, centros de transformación.
h) Red de baja tensión y alumbrado público: Planta a escala mínima 1/500 donde figuren las redes y la ubicación de todas las instalaciones y zanjas y obras especiales.
i) Señalización: Planta a escala mínima 1/500 donde figure la señalización horizontal y vertical y los detalles precisos.
j) Plantaciones, jardinería y mobiliario urbano, así como detalle de todos los elementos.
k) Servicios afectados y desvíos de tráfico.
l) Implantación relativa de todos los servicios.

C) El Pliego de Condiciones, aparte de las cláusulas precisas para la regulación contractual, contará al menos con los siguientes documentos:

a) Prescripciones Generales, relativas a las Normas Técnicas Obligatorias, Responsabilidad durante la ejecución de las obras y la Seguridad y Señalización de las Obras.
b) Plazos.
c) Descripción de las Obras.
d) Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

D) El Presupuesto: que contendrá las Mediciones, Cuadro de Precios núm. 1, Cuadro de Precios núm. 2, Presupuestos parciales y un Presupuesto general.

Artículo 5. Procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. Con carácter general, los proyectos de urbanización, se aprobarán por el municipio por el procedimiento establecido en el apartado 2 del presente artículo, previo informe de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.

Cuando las obras de urbanización se puedan incorporar como obras complementarias en los proyectos de edificación, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

2. El procedimiento de aprobación de los proyectos de urbanización será el siguiente:

1.º Aprobación inicial del proyecto de urbanización por Resolución del señor Alcalde-Presidente, previo informe de las administraciones sectoriales, cuando sea preceptivo en virtud de lo dispuesto por la legislación sectorial vigente.

En el acuerdo de aprobación inicial podrá contemplarse la posibilidad de que se entiendan definitivamente aprobados los proyectos de urbanización en caso de que no se presenten alegaciones o sugerencias en el plazo de audiencia.

2.º Trámite de audiencia a los interesados, con citación personal a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito afectado por el proyecto de urbanización, así como a propietarios colindantes afectados por las obras en servicios de su propiedad para que presenten, en su caso, las alegaciones o sugerencias que estimen pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación inicial.

Este trámite no será necesario cuando la totalidad de propietarios y afectados hayan presentado el proyecto de tramitación o suscriban su contenido una vez aprobado inicialmente; en cuyo caso, se procederá directamente a la aprobación definitiva del expediente, en su caso.

3.º Aprobación definitiva por Resolución del señor Alcalde-Presidente, con las modificaciones no sustanciales que, en su caso, deban producirse fruto de las alegaciones y sugerencias presentadas.

4.º Publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las adaptaciones de detalle exigidas por la ejecución material de las obras de urbanización deberán describirse en la oportuna documentación complementaria del proyecto de urbanización, bien con carácter previo a su ejecución o bien, en caso de que esto último no fuese posible, antes de la recepción de las obras de urbanización y presentarse ante el Ayuntamiento para su aprobación por Resolución del señor Alcalde-Presidente.

Artículo 6. Recepción de las Obras de Urbanización.

La recepción de las obras de urbanización corresponderá siempre al municipio, de oficio o a instancia de la persona responsable de la ejecución, conservación y entrega de dichas obras.

La recepción de las obras requerirá la presencia del Alcalde o su delegado, asistido por facultativo municipal o designado por el Ayuntamiento, del facultativo encargado de la dirección de las obras y de la persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, asistido de facultativo si lo estima oportuno.

La entrega de las obras de urbanización deberá realizarse por:

a) La persona o entidad, pública o privada, responsable de la actuación de acuerdo con el sistema de actuación aplicado, cuando se trate de obras resultantes de una unidad de ejecución.

b) La persona o entidad que materialmente las haya ejecutado, en otro caso.

5. Procedimiento para la recepción.

A. Será requisito previo para la recepción provisional de las obras de urbanización, que se haya formalizado por los propietarios de la unidad de gestión a favor del Ayuntamiento, gratuitamente y libre de cargas, la cesión de los terrenos destinados a viales, zonas verdes, equipamientos públicos y la superficie de suelo precisa para materializar el aprovechamiento

urbanístico que le corresponde, en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías que genera el proceso urbanístico.

B. Una vez finalizadas las obras, el promotor solicitará su recepción mediante instancia dirigida al Alcalde, acompañando a la solicitud el certificado final de las obras, emitido por el director de éstas o por técnico legalmente competente para ello.

C. El acto de recepción deberá producirse dentro de los cuatro meses siguientes a la presentación de la solicitud, salvo que el municipio acuerde, dentro de los dos primeros meses del mismo, prorrogarlo en dos meses más. El acuerdo de prórroga deberá motivarse en el número de solicitudes pendientes o en la entidad o complejidad de las obras a recibir.

D. Transcurrido el plazo máximo para la recepción de las obras sin que ésta haya tenido lugar, se entenderá producida por ministerio de la Ley, quedando relevado el solicitante de su deber de conservación y comenzando a partir de dicho momento el cómputo del año de garantía.

E. Si las obras se encontraran en buen estado y con arreglo a los proyectos y las prescripciones previstas, se formulará informe-propuesta de recepción provisional de las obras, comenzando entonces, sin perjuicio de la asunción de la conservación por el municipio o por la entidad responsable en los supuestos del apartado 3 del artículo 153 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (o norma que la sustituya), el plazo de garantía, que será de un año.

Durante este plazo, la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía.

F. Transcurrido el periodo de garantía, el Ayuntamiento promoverá de oficio la recepción definitiva, siempre que no existan requerimientos al promotor que estén pendientes de cumplimentar.

G. Las recepciones se documentarán mediante el otorgamiento de acta, cuya certificación administrativa se remitirá al Registro de la Propiedad a los efectos procedentes conforme a la legislación aplicable.

H. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público, según lo establecido en el correspondiente instrumento de planeamiento.

I. La recepción definitiva de las obras de urbanización por parte del Ayuntamiento, no exime al promotor de su responsabilidad de responder, por cualquier defecto constructivo por vicios ocultos o por cualquier otra causa, que no se hubiese podido conocer por parte de los facultativos municipales empleando para ello la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

CAPÍTULO 2

RED VIARIA

Artículo 7. Vías públicas urbanas de tráfico rodado.

1. Se define como vía de uso local a aquella que presta servicio a un número escaso de alojamientos o actividades comerciales menores.

2. Para estas vías, se establece un ancho mínimo de calle o distancia entre alineaciones de 5 m. Para anchos iguales o inferiores a 6 m no se dispondrán aceras, resolviéndose el drenaje mediante pendiente transversal hacia el centro de la vía.

3. Para el resto de las vías urbanas, se establece un ancho mínimo de calzada (ámbito del tráfico rodado) de 5 m; las aceras que se dispongan en su caso, tendrán un ancho mínimo de 1 m. Se recomienda no obstante, establecer para cualquier clase de vía abierta al tráfico rodado una calzada mínima de 6 m y un ancho de acerado mínimo de 1,50 m. En todo caso, se estará a las determinaciones que sobre las alineaciones establezca el PGOU (ver plano correspondiente).

4. La anchura mínima total (calzada más acerados) se puede reducir en casos excepcionales cuando, por condiciones topográficas justificadas o por situaciones de hecho de estructura de propiedad, obras e instalaciones permanentes, aconsejen una anchura no inferior a 5 metros.

5. El radio mínimo del eje de la calle será de 15 m en las vías de nuevo trazado. Se permitirán intersecciones de las calles octogonales, siendo el radio mínimo del encintado de bordillo el de la anchura de la acera más pequeña.

6. La pendiente máxima ideal no deberá superar el 10%. No obstante, se podrán admitir pendientes superiores cuando las alternativas de ordenación no posibiliten dicha limitación máxima siendo, en su caso, el límite máximo admisible la pendiente del 15%.

7. En cuanto a secciones de calzada se distinguen:

a) Un solo sentido de circulación sin aparcamientos: 5 m.

b) Un solo sentido de circulación con un aparcamiento: 5,5 m.

c) Un solo sentido de circulación con aparcamientos a ambos lados: 7,7 m.

d) Dos sentidos de circulación sin aparcamientos: 6,0 m

e) Dos sentidos de circulación con un aparcamiento: 8,25 m

f) Dos sentidos de circulación con aparcamientos a ambos lados: 10,5 m.

En caso de que las vías de circulación en cada sentido sean más de una, se incrementará la anchura de la calzada en 3,25 m por cada vía adicional.

8. Tanto en aceras como en la calzada se preverán las canalizaciones, conducciones, cruces y acometidas necesarias para dotar a las parcelas de los servicios adecuados. La disposición de estos seguirá lo indicado por las compañías suministradoras.

9. Si se dispone de una mediana física entre los dos sentidos de circulación, ésta ha de tener una anchura entre bordillos de 1 a 2 metros.

10. El Ayuntamiento podrá prever la necesidad de canalizaciones para otros servicios comunes.

Artículo 8. Vías públicas urbanas exclusivamente peatonales.

1. Se establece un ancho mínimo de 3 m tanto en tramos en pendiente como en escalinatas debiendo quedar libre de obstáculos la superficie mínima establecida en la legislación de accesibilidad.

2. Las pendientes transversales y longitudinales se atendrán a lo previsto en la normativa vigente sobre accesibilidad.

3. La altura máxima de los bordillos será de 12 cm, debiendo rebajarse en los pasos de peatones y esquinas de las calles a nivel del pavimento.

4. Los árboles situados en estos itinerarios tendrán los alcorques cubiertos con rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano que el pavimento circundante. En caso de utilizar enrejado, la anchura máxima de la malla será de 2 cm.

5. Cualquier tramo de escaleras dentro de un itinerario peatonal se complementará con una rampa que cumplirá las exigencias recogidas en la legislación vigente en materia de accesibilidad. Quedan prohibidos en estos itinerarios aquellos desniveles que se salven con un único escalón. Este escalón habrá de ser sustituido o complementado con una rampa.

Artículo 9. Aparcamientos.

1. No se establecerán líneas de aparcamiento en vías cuya velocidad de proyecto supere los 50 km/h, salvo que se implanten en vías de servicio paralelas a aquellas.

2. En cuanto a dotaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación. En particular, de acuerdo con lo previsto en la LOUA el número de plazas de aparcamiento dependerá del uso característico del sector siendo, en todo caso, mayor de una plaza por cada 100 m² de techo edificable.

3. Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de aparcamiento las dimensiones mínimas de las celdillas serán tales que pueda inscribirse en ellas un rectángulo de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo.

4. En los casos de bolsas de aparcamiento, la superficie mínima por plaza será de 20 m² por automóvil y de 80 m² para autocares.

5. Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice la seguridad para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos del tráfico.

6. En las calles en las que se prevean reservas de aparcamientos, el ancho mínimo libre de calzada será de 5,5 m.

7. En todas las zonas de estacionamiento de vehículos en las vías o espacios públicos, estén situados en superficie o sean subterráneos, se reservará una plaza para personas con movilidad reducida por cada 40 o fracción, garantizando a estas su uso exclusivo. Dichas plazas cumplirán las condiciones establecidas en la legislación sobre accesibilidad vigente.

8. Los espacios abiertos destinados a aparcamiento, deberán integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se localizan, mediante plantaciones, mobiliario urbano u otros elementos que garanticen dicha integración.

Artículo 10. Pavimentación.

1. Las calzadas se harán mediante procedimientos basados en lo expuesto en las Normas 6.1.I.C y 6.2.I.C de la Instrucción de Carreteras del MOPTMA para firmes flexibles o rígidos o norma que la sustituya.

2. Para calles de tráfico rodado, se adoptará en la calzada un pavimento cuya calidad mínima será la siguiente:

a) Firme rígido: 20 cm de base granular y 15 cm de hormigón tipo H-150 (se recomienda no obstante adoptar espesores mínimos de 25 cm y 20 cm respectivamente).

b) Firme flexible: 20 cm de base granular y 15 cm de macadam asfáltico.

3. En las reservas de aparcamiento y paradas de autobuses no se admitirán pavimentos asfálticos.

4. Las calles peatonales se pavimentarán en 3 m como mínimo de su anchura. El pavimento será antideslizante, variando la textura y color de los mismos en las esquinas, paradas de autobuses y cualquier otro posible obstáculo. Los registros ubicados en dichos itinerarios se situarán en el mismo plano que el pavimento circundante.

5. Normalmente, se dará un bombeo del 2% hacia cada lado si bien, en casos especiales de calles estrechas en que se supriman las aceras, el pavimento podrá ser de hormigón en masa y con bombeo hacia el eje de la calle.

6. Se podrán utilizar bordillos de piedra o prefabricados de hormigón.

7. Las aceras podrán construirse de las siguientes características:

a) Soladas con baldosa hidráulica o de terrazo sobre base de hormigón en masa de 10 cm de espesor.

b) Soladas con hormigón coloreado de 15 cm de espesor

c) En aceras de más de 3,00 m de anchura se podrá dejar una franja (no mayor de 1,00 m) sin pavimentar y provista de tierra vegetal.

8. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir la adopción de otros tipos de materiales y de espesores siempre y cuando la calidad no sea inferior a la mínima exigida en este PGOU.

Artículo 11. Vías públicas existentes.

Las vías y espacios libres de uso público ya existentes, así como los elementos de urbanización, infraestructura y elementos de mobiliario del entorno urbano consolidado, se adaptarán gradualmente a los parámetros de accesibilidad establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 12. Recomendaciones de trazado.

1. Generalidades.

El trazado en planta y alzado de las vías urbanas determina absolutamente la morfología de ciudad y la separación de espacios públicos y privados, además de estructurar y articular las relaciones entre los diversos elementos de la ciudad.

Así pues, los principales aspectos a considerar en el trazado de nuevo viario, serán los de integración y de funcionalidad.

El primer requisito es referente a la integración con la trama urbana existente, de forma que se mantenga la unidad estructural del núcleo, sin fisuras funcionales o estéticas en la solución de continuidad, respetando al máximo posible arbolado, edificaciones u otros hitos del territorio previamente existentes. La integración se procurará igualmente respecto de la topografía y el paisaje, evitando grandes modificaciones de estos.

El segundo extremo concierne al cumplimiento de unas funciones determinadas dentro del sistema viario -tránsito rodado urbano e interurbano, acceso a las propiedades, aparcamientos, etc.-, y hacerlo de forma fluida y sin provocar interferencias con otras actividades urbanas, de transporte o de cualquier otra índole.

Para la consecución de éste último objetivo se procederá a favorecer la jerarquización viaria, diferenciando morfológicamente y en cuanto a capacidad de tránsito unas vías de otras. El trazado no sólo deberá reunir características suficientes para el tráfico que debe servir, sino que lo debe condicionar, adecuándolo al uso previsto. En particular se evitarán los trazados rectilíneos y secciones transversales holgadas que induzcan a altas velocidades de circulación de los vehículos en las vías locales.

En vías de carácter interurbano el trazado se ajustará lo dispuesto en la Norma 3.1-IC. Trazado, de la Instrucción de Carreteras.

En general, para vías de nuevo trazado se atenderá, en la medida de lo posible y adaptándolas a la casuística concreta del problema a tratar, a las recomendaciones técnicas expuestas en las siguientes publicaciones o normativas que las sustituyan:

- Recomendaciones para el proyecto y diseño del viario urbano. MOPTMA, 1995.
- Carreteras Urbanas. Recomendaciones para su planeamiento y proyecto. Dirección General de Carreteras, 1992.
- Recomendaciones sobre glorietas. Dirección General de Carreteras, 1999.
- Recomendaciones para el proyecto de intersecciones. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, 1967.
- Adicionalmente a estas consideraciones de carácter general, se establecen como obligatorios los preceptos a continuación expuestos.

2. Trazado en planta.

a) Excepto en aquellos cambios de alineación que se articulen mediante plazas, glorietas, cruces, u otros puntos singulares de trazado, los radios mínimos de los ejes de las curvas de acuerdo serán:

Tipo de vía	Curva sencilla [m]	Curvas de tres centros	
		Radios [m]	Retranqueo [m]
Arterias y travesías	100	45 – 15 - 45	1,5
Vías colectoras	45	36 – 12 - 36	0,60
Vías locales sin restricción de tráfico	25	30 – 6 - 30	0,75

Tipo de vía	Curva sencilla [m]	Curvas de tres centros	
		Radios [m]	Retranqueo [m]
Vías locales con restricción de tráfico	9	30 – 6 - 30	0,75

b) En intersecciones los radios mínimos de bordillo serán:

Tipo de vía	Curva sencilla [m]	Curvas de tres centros	
		Radios [m]	Retranqueo [m]
Arterias y travesías	20	45 – 15 - 45	1,5
Vías colectoras	15	36 – 12 - 36	0,60
Vías locales sin restricción de tráfico	8	30 – 6 - 30	0,75
Vías locales con restricción de tráfico	4	30 – 6 - 30	0,75
Vías de cualquier tipo en polígonos industriales	NO	36 – 12 - 36	0,60

Cuando intersecten dos vías de diferente jerarquía, se podrán adoptar curvas de tres centros asimétricas.

3. Trazado en alzado.

a) Las pendientes longitudinales de calzada del viario de tránsito rodado se adecuarán a lo indicado en la siguiente tabla:

Tipo de vía	Máxima recomendable	Máxima ocasional
Arterias y travesías	5%	7%
Vías colectoras	6%	10%
Vías locales	12%	18%
Vías en polígonos industriales	5%	7%

Excepcionalmente podrán excederse los valores anteriores si los condicionantes topográficos impidieran otra solución, lo cual deberá ser adecuadamente justificado.

A partir de pendientes del 12% se emplearán pavimentos antideslizantes.

b) Para el viario peatonal y las aceras del viario mixto, se observarán los siguientes extremos:

- Cuando la pendiente sea mayor del 6% se empleará pavimentación antideslizante.
- Cuando la pendiente media de un determinado tramo supere el 8% o 50 m al 12%, se recurrirá al uso de rampas italianas o sucesión de escaleras y rampas.
- Cuando la pendiente media supere el 25% no se emplearán rampas italianas, quedando como únicas soluciones las basadas en escaleras o sucesión de escaleras y rampas.

c) No obstante lo anterior, deberá existir al menos un itinerario de acceso a cada edificación accesible según los criterios de la legislación sobre accesibilidad vigente.

4. Sección transversal.

La sección transversal de cualquier viario de nueva implantación se diseñará adecuando las dimensiones de los elementos que la conforman a las dadas en la siguiente tabla:

Tipo de vía		Ancho mínimo de vía	Ancho mínimo de carril	Ancho máximo de carril	Ancho mínimo de acera
Arterias y travesías		10,00 m	3,50 m	3,60 m	1,50 m
Vías colectoras		9,60 m	3,30 m	3,50 m	1,50 m
Vías locales con tráfico rodado	Con diferenciación peatón-vehículo	6,00 m	3,00 m	3,25 m	1,50 m
	Sin diferenciación	5,00 m	-	-	-
Vías locales peatonales		3,00 m	-	-	1,80 m
Vías de cualquier tipo en polígonos industriales		10,00 m	3,50 m	3,75 m	1,50 m

a) En general no se dispondrán arcenes salvo en vías de carácter marcadamente interurbano, en cuyo caso tendrán un ancho mínimo de 1 m.

b) El drenaje de la calzada se efectuará evacuando el agua mediante la disposición de pendientes transversales desde el eje hacia los márgenes (bombeo) de hasta un 2%. En general no se adoptarán peraltes de ningún tipo, salvo en vías donde se permita el desarrollo de altas velocidades. En vías sin diferenciación entre aceras y calzadas, se establecerá el drenaje de los márgenes hacia el eje.

c) El gálibo mínimo a respetar en vías sin restricciones a la circulación será de 4,50 m. Cuando en viario existente no pueda respetarse este extremo por condicionantes insalvables, se restringirá la altura máxima de los vehículos que puedan acceder a él mediante la señalización apropiada.

5. Aceras.

1. En vías de velocidad de proyecto superior a 50 km/h, la separación entre aceras y calzadas será completa, materializándose mediante elementos físicos de separación tales como franjas verdes, vallado, etc.

6. Firmes y pavimentos.

a) El dimensionado de las capas de firme de las vías urbanas se efectuará según la Instrucción para el Diseño de Firmes de la Red de Carreteras de Andalucía (O.C. 1/99), recomendándose el empleo de la aplicación ICAFIR. No será preceptivo lo anterior para vías con pavimento de adoquín.

Las categorías de tráfico a considerar en cada caso para el dimensionado serán como mínimo:

Tipo de vía	Categoría de tráfico mínima
Arterias y travesías	T3A
Vías colectoras	T3B
Vías locales	T4B
Vías principales y accesos a polígonos industriales	T1
Vías secundarias en polígonos industriales	T2A

Se observarán las especificaciones técnicas acerca de los materiales y modo de ejecución recogidas el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras y Puentes de la Dirección General de Carreteras (PG-3).

En arterias y travesías la capa de rodadura estará constituida por una mezcla bituminosa drenante.

b) Para el dimensionado de la capa de firme en las franjas de aparcamiento se podrá considerar una categoría de tráfico T4B.

c) Se podrán utilizar bordillos de piedra o prefabricados de hormigón.

d) Las aceras podrán construirse de las siguientes características:

- Soladas con baldosa hidráulica o de terrazo sobre base de hormigón en masa de 10 cm de espesor.
- Soladas con hormigón coloreado de 15 cm de espesor.
- En aceras de más de 3,00 m de anchura se podrá dejar una franja (no mayor de 1,00 m) sin pavimentar y provista de tierra vegetal.

e) Siempre que las características constructivas, composición y sistema de ejecución resulten idóneos respecto a la textura, resistencia al deslizamiento, lisura, drenaje de la superficie, etc., en las calzadas de las vías de tráfico se aconseja utilizar pavimentos cuyas características y propiedades reflexivas resulten adecuadas para las instalaciones de alumbrado público, al objeto de lograr la máxima luminancia y uniformidad a igualdad de iluminancia consiguiéndose, por tanto, una mayor separación entre puntos de luz. Es decir, se procurará un coeficiente de luminancia medio o grado de luminosidad Q0 lo más elevado posible, y cuyo factor especular S1 sea bajo.

7. Otros aspectos.

a) En medianas con un ancho mayor de 1,50 m, se dispondrán plantaciones (setos y/o arbolado), bordillos infranqueables, bolardos o cualquier otro método que impida el estacionamiento sobre ella.

b) Las tapas de registro dispuestas en viario público tendrán conformidad a la norma UNE-EN-124.

c) Al objeto de evitar ruidos e incomodidades al usuario, las tapas de las arquetas o pozos de registro de las infraestructuras urbanas situadas en la calzada del viario, se ubicarán fuera de las bandas de rodadura de los vehículos al transitar por los carriles (en eje de vía si ésta es de carril único o eje de uno de los carriles si existe más de uno).

d) Cuando de proceda a la apertura de zanjas en firmes existentes, se evitará la ortogonalidad de su directriz respecto del eje de la vía, trazándose de forma oblicua a la trayectoria de circulación de los vehículos con un ángulo de esviaje mínimo de 30º. Igualmente se observará, la anterior prescripción en el trazado de las juntas de firmes, y, si es posible, también en las juntas entre pavimentos de distinto material.

CAPÍTULO 3

ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Artículo 13. Captación y Dotaciones.

1. Los proyectos de urbanización definirán la infraestructura de abastecimiento de agua necesaria para cubrir las demandas en su ámbito de actuación, pudiendo extenderse más allá de éste para conectar la red proyectada con la red principal.

2. En el dimensionado y cálculo de la red proyectada se modelizará adecuadamente la red resultante de forma que queden considerados los efectos y repercusiones de la adición de la nueva red al funcionamiento de la existente.

3. Las redes de abastecimiento y distribución de agua potable, así como sus elementos puntuales, se ubicarán en viales de dominio público. Se admitirá que ocasionalmente, por razones fundadas, lo hagan en zonas verdes públicas. Excepcionalmente, si no hubiera posibilidad técnica alguna, podrán establecerse en suelo privado libre de edificación. Únicamente se permitirá su ubicación bajo edificación si el tramo de red afectado fuera instalado en galería de servicios u otra forma que permita su explotación, reparación, sustitución o ampliación sin afectar la edificación existente.

4. La instalación, materiales, control y pruebas de la ejecución de las redes de abastecimiento y distribución se acomodarán a lo dispuesto en el vigente Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Aguas.

Artículo 14. Captación y Dotaciones.

1. En los proyectos de urbanización en los que se incluyan obras de captación así como en cualquier clase de actuación urbanística se justificará que la dotación de agua sea suficiente para las necesidades higiénico-sanitarias de la población y el desarrollo de la actividad en la zona de abastecimiento.

2. Se dimensionarán las obras de captación y las infraestructuras de transporte en alta (bombas, conducciones, etc.) para el caudal correspondiente a las siguientes dotaciones:

- 220 l/hab·día para consumos urbanos.
- 0,11 m^3/día·ha para los industriales.

No obstante resulta recomendable un estudio pormenorizado de las necesidades de agua para los usos industriales en función del tamaño y tipo de industria que, bien se tuviera conocimiento, bien se estima pudieran instalarse en el polígono.

Sobre éstas estimaciones de consumo, para obtener los caudales de diseño se aplicará un coeficiente de punta (horario y diario) igual a 3 si se efectúa un cálculo en régimen permanente o una distribución de consumo en 8 h si se efectúa una simulación temporal. Se tendrán igualmente en cuenta las posibles puntas estacionales en la demanda.

3. En cuanto a los parámetros de calidad, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.

En todo caso, el agua de consumo humano deberá ser salubre y limpia, entendiéndose como tales aquellas aguas que no contengan ningún tipo de microorganismo, parásito o sustancia en una cantidad o concentración que pueda suponer un riesgo para la salud humana y cumpla con los requisitos especificados en las partes A y B del Anexo I del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

La calidad del agua de la captación deberá ser tal que pueda ser potabilizada con los tratamientos previstos en el sistema de abastecimiento.

Se adjuntará en los proyectos de abastecimiento que incluyan obras de captación, un certificado oficial sobre la potabilidad del agua, incluyendo un análisis químico y bacteriológico.

Artículo 15. Almacenamiento.

1. Los núcleos y las actuaciones urbanísticas exteriores residenciales o industriales dispondrán en conjunto o por separado de los depósitos necesarios para que la capacidad de almacenamiento sea como mínimo igual a la suma de:

- El volumen de regulación necesario en función del régimen de alimentación del depósito y la curva de demanda previstos. Como mínimo será un volumen equivalente a la demanda prevista para el día de máximo consumo.
- El volumen para averías. Como mínimo un 25% del consumo medio diario.
- La reserva de incendios abajo establecida.

2. En los suelos con uso turístico exclusivo, se dispondrá un almacenamiento propio que cumpla los requisitos que exigidos en el Decreto 14/1990, de 30 de enero, sobre requisitos mínimos de infraestructuras de establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos o normativa que lo sustituya. En establecimientos hoteleros regirá el Decreto 47/2004, de 10 de febrero, de establecimientos hoteleros o normativa que lo sustituya. Para la determinación de estas capacidades se considerarán las demandas correspondientes a las dotaciones establecidas en el apartado anterior.

3. Se preverá un volumen de reserva para incendios de 120 m^3 por cada núcleo o subred de abastecimiento independiente.

Artículo 16. Redes de distribución.

1. Las redes de distribución pública o privada serán en la medida de lo posible de diseño mallado, buscando que el agua pueda llegar a cualquier punto por, cuando menos, dos caminos distintos.

Se evitarán aquellos elementos y situaciones que faciliten la contaminación o el deterioro del agua distribuida.

2. Los proyectos de urbanización recogerán la obligatoriedad de que las redes de abastecimiento de agua internas se dimensionen teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanas y urbanizables, que puedan influir de forma acumulativa en la presión y en los caudales de las redes de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la sobresaturación de las redes.

3. Se dispondrán un número de válvulas de corte suficiente para minimizar el número de viviendas que queden sin servicio ante un eventual corte por avería, reparaciones, mantenimiento o ampliación de los elementos de la red. Se seguirá el criterio de instalar el menor número de válvulas que sea posible, que asegure una adecuada maniobrabilidad en el funcionamiento.

Hasta un diámetro de 250 mm. Las válvulas serán de compuerta con cierre elástico y se dispondrán directamente enterradas (sin arqueta), con los adecuados prolongadores del sistema de accionamiento hasta las proximidades del nivel del terreno, colocándose un trampillón de protección accesible para el personal de la Entidad Explotadora del Servicio.

Para diámetros superiores a 250 mm. Se instalarán válvulas de mariposa, con dispositivo de desmultiplicación para maniobra, y se alojará en arquetas de las características y dimensiones fijadas por la Entidad Explotadora del Servicio.

4. La traza de los ramales discurrirá en planta preferiblemente por la acera, a una distancia mínima aconsejable de fachada de 1 m. Las distancias mínimas horizontales a otros servicios será de 0,75 m a conducciones de saneamiento y 0,5 m a las demás. En alzado, la profundidad de enterramiento mínima será de 1 m bajo calzada y 0,75 m bajo aceras. La distancia vertical mínima a otras conducciones será de 0,50 m.

5. La presión de servicio estará comprendida entre 200 y 600 kPa (20 a 60 metros de columna de agua). Para conseguir el cumplimiento del anterior precepto se utilizarán válvulas reductoras de presión, no admitiéndose el empleo de válvulas de regulación o corte para la consecución de tal objetivo. Se dimensionará la red para que la cota piezométrica supere como mínimo en 15 metros la altura máxima de las edificaciones previstas (presión residual de 150 kPa). Si esto último no fuera posible, el proyecto de urbanización podrá determinar la necesidad de disponer grupos de presión en las edificaciones.

6. El diámetro mínimo de las tuberías será de 80 mm.

Las velocidades máximas admisibles serán de 1 m/s para diámetros iguales o inferiores a 150 mm y 1,5 m/s para los superiores. Se podrán superar éstas velocidades en diámetros mayores de 500 mm.

Los materiales de tubería a emplear serán hormigón armado o pretensado, fundición dúctil o polietileno de alta densidad. Se proscribe el empleo de tuberías de fibrocemento o PVC.

En los proyectos de urbanización quedará justificada la comprobación resistente de las tuberías y arquetas proyectadas.

7. En la ejecución de la urbanización se dejarán previstas y colocadas las arquetas para acometida domiciliaria que servirán como máximo a dos parcelas. Se ejecutarán los ramales y llaves antes de la colocación del pavimento o acerado.

En los cambios de dirección de las conducciones, válvulas o cualquier otro elemento que ocasiones empujes mecánicos, se dispondrán los anclajes necesarios para que tales esfuerzos no sean transmitidos a la propia conducción.

En todos los accesorios intercalados en la conducción, se dispondrán carretes telescópicos que faciliten su desmontaje.

8. A lo largo de los viales se colocarán bocas de riego con una separación máxima de 100 metros, que estarán conectadas a la red de distribución secundaria.

9. Se dispondrán hidrantes contra incendios bajo rasante conforme a UNE 23.407:1990, cuya instalación cumplirá lo establecido en el R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios o normativa que lo sustituya.

Estos se colocarán en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación o estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la norma UNE 23.033-1:1981 o normativa que lo sustituya, y situados una distancia entre ellos no superior a 200 m medidos por espacios públicos. Independientemente de lo anterior cada uno abastecerá una superficie no mayor de 4 ha.

El diseño y dimensionado de la red deberá ser tal que permita que los hidrantes sean capaces de aportar un caudal de agua de 120 m³ en dos horas (16 l/s) con una presión mínima de 100 kPa (10 m.c.a.). Este caudal deberá poder conseguirse en cualesquiera dos hidrantes simultáneamente.

10. Las condiciones de las redes de agua contra incendios de cada edificación vendrán determinadas por la aplicación de la normativa vigente.

Artículo 17. Ejecución de las obras.

1. Zanjas.

Las tuberías se alojarán normalmente en zanjas, descansando sobre un lecho de tierra blanda o arena de una altura mínima de 10 cm, y con relleno ligeramente consolidado hasta la generatriz superior del tubo.

Si la tubería de agua cruza una conducción de aguas residuales es aconsejable establecer sobre ésta una protección suplementara.. Los tubos de agua deben situarse siempre por encima de las aguas residuales.

2. Recubrimientos.

Las alturas de cobertura estarán comprendidas entre un mínimo de un metro y un máximo de dos metros, cuando las tuberías discurran por zonas en las que exista tráfico rodado, salvo que se proyecte el debido recubrimiento de protección.

Cuando las tuberías discurran por las aceras, o por zonas en las que esté asegurada la no existencia de cargas rodantes, la profundidad de enterramiento, a la clave superior del tubo, no será menor de 0,60 m ni mayor de 1,00 m.

3. Anclajes.

En los codos, derivaciones y bridas ciegas se producen esfuerzos que hay que compensar mediante macizos de hormigón debidamente dimensionados.

4. Arquetas.

Las válvulas de desagüe, y las ventosas que se coloquen a lo largo de las tuberías, estarán situadas en el interior de arquetas de las características y dimensiones homologadas por la Entidad Explotadora del Servicio. Las tapas de las arquetas serán de fundición dúctil.

CAPÍTULO 4

SANEAMIENTO

Artículo 18. Redes de alcantarillado.

1. Las actuaciones urbanísticas y en general las obras de urbanización, deberán prever o comprender las instalaciones necesarias para la evacuación de las aguas residuales y pluviales, efectuándose el dimensionamiento de los colectores en base a los consumos previstos de agua potable y a la pluviometría de la zona; a estos efectos se establece un diámetro mínimo de 20 cm (30 cm en sistemas unitarios).

Se recomienda un mínimo general de 30 cm. El dimensionado tendrá en cuenta la necesidad de evacuar caudales acumulados por áreas conexas.

Para la evaluación de los caudales de aguas pluviales, se tendrán en cuenta las características de las cuencas, extensión, coeficiente de escorrentía, distribución espacial, así como el régimen de precipitaciones, intensidad y duración de aguaceros.

Se adoptará preferentemente un sistema separativo de saneamiento. En casos de sistema unitario, si topográficamente es posible, se preverán aliviaderos de crecidas en algunos puntos.

2. Las tuberías podrán ser de hormigón armado o pretensado, gres, PVC.

En los proyectos de urbanización quedará justificada la comprobación resistente de las tuberías, pozos y demás elementos enterrados que se proyecten.

3. Los parámetros de funcionamiento de la red en cualquier situación considerada estarán comprendidos entre los siguientes valores:

Velocidad	mínima	0,60 m/s
	máxima residuales	3,00 m/s
	máxima a caudal máximo	5,00 m/s
Calado	mínimo	20,0%
	máximo	80,0%
Profundidad de enterramiento (sobre clave)	mínima	1,50 m
	máxima	6,00 m

4. Se establece para los colectores una pendiente mínima del dos por mil. Para la circulación del agua se establece que

la velocidad deberá estar comprendida entre 0,6 y 3 m/seg. pudiendo alcanzarse los 5 m/seg. para conducciones de fibrocemento especial para saneamiento.

5. Se dispondrán pozos de registro en los cambios de alineación (horizontal y vertical), en los cambios de sección, en los encuentros de colectores (excepto acometidas domiciliarias) y a distancias no superiores a 40 m.

Las tapas de los pozos de registro serán de fundición dúctil, de diámetro mayor a 600 mm. Estarán dotadas de junta de elastómero que evite los ruidos, rótula de apertura y dispositivo de acerrojado. Quedarán perfectamente niveladas con el pavimento de la calzada o acera en la que se dispongan.

6. Cuando estén próximas las conducciones de agua potable y de saneamiento, éstas serán más profundas que aquellas, disponiéndose la separación o protección que en todo caso sean necesarias.

7. Se preverá una acometida domiciliaria como máximo para dos parcelas, acometiendo preferentemente en los pozos de registro.

8. El recubrimiento mínimo de la red será de 1,20 metros, adoptándose medidas de protección en el caso de que no sea posible.

Artículo 19. Evacuación de aguas pluviales.

1. La red de aguas pluviales discurrirá exclusivamente bajo viales públicos o bajo las áreas libres de uso y dominio público.

2. La red de aguas pluviales de la zona a urbanizar debe ser capaz de evacuar las aguas propias de la misma más las que procedan de las cuencas situadas aguas arriba de ella.

Para la evaluación de los caudales de aguas pluviales, se tendrán en cuenta las características de las cuencas, extensión, coeficiente de escorrentía, distribución espacial, así como el régimen de precipitaciones, intensidad y duración de aguaceros.

3. Para la propia zona a urbanizar, el procedimiento de cálculo respetará los siguientes parámetros:

- Período de retorno de 50 años.
- Coeficientes de escorrentía:
  - Viales y aparcamientos: 0,8.
  - Areas libres no pavimentadas: 0,2.
  - Parcelas edificables: 0,5 x (tanto por uno de ocupación + 1).

4. Los absorbedores serán del tipo de calzada, con marco y rejilla de fundición, de clase D-400 o c-250.

Se colocará un absorbedor de calzada cada 20 m de vial como mínimo, en ambos lados de la calzada, así como en los puntos bajos de la red viaria.

Cuando la pendiente del vial sea superior al 5%, cada absorbedor será doble.

5. Cuando en la zona a urbanizar ingieran aguas pluviales procedentes de cuencas no urbanas, se diseñará de forma adecuada el sistema de recogida y canalización de las mismas, disponiendo el correspondiente pozo decantador de materiales sólidos antes de su incorporación a la red proyectada.

El vertido puede hacerse a un punto de la red de pluviales ubicado aguas abajo o directamente a cauce público. En todo caso, el punto concreto de vertido se diseñará con las correspondientes protecciones antierosión y antisocavación.

6. Los imbornales con injerencia a red unitaria estarán dotados de sifón. Como regla general, cuando exista recogida de aguas pluviales se colocará un absorbedor de calzada cada 300 m^2 de viario.

Artículo 20. Evacuación de aguas residuales.

1. El trazado en planta de las redes de alcantarillado deberá discurrir necesariamente por suelo de uso público, y en caso contrario se establecerá documentalmente la servidumbre correspondiente.

Dicho trazado se ubicará bajo el eje de alguno de los carriles de los viales, de forma que las tapas de los pozos de registro queden fuera de las huellas de rodadura de los vehículos, al objeto de evitar ruidos e incomodidades al tráfico rodado por discontinuidades en la superficie.

2. Será obligatorio en viales cuyo ancho supere los 15 m disponer doble tubería.

3. El dimensionamiento de las redes de saneamiento se efectuará para que el régimen hidráulico en las situaciones de caudal máximo y caudal mínimo se encuentre dentro de los parámetros establecidos. Se tendrá en cuenta la necesidad de evacuar los caudales acumulados por áreas conexas aguas arriba de la red.

El máximo caudal de aguas negras se estimará con igual dotación que la considerada para abastecimiento, afectando el caudal resultante de un coeficiente de punta como mínimo igual a 2,25. Para la determinación del caudal mínimo se utilizará un coeficiente de punta máximo de 0,33.

En el cálculo de residuales se tendrá en cuenta el caudal proporcionado por las cargas de descarga automática (20 l/seg), las cuales se colocarán en las cabeceras de los ramales obligatoriamente.

Los cálculos podrán hacerse repartiendo los caudales vertidos uniformemente a lo largo del ramal correspondiente, salvo que existan vertidos puntuales significativos, que habrán de tenerse en cuenta.

4. En zonas de dominio público, lo más próxima posible al lindero privado, se dispondrá al menos de una arqueta por cada parcela. Esta arqueta será fácilmente inspeccionable y tendrá la tapa de fundición.

Artículo 21. Vertido y depuración.

1. La calidad de los efluentes vertidos a la red de saneamiento será tal que no provoque problemas tanto en su recorrido por las conducciones de dicha red como en la Estación Depuradora de Aguas Residuales o en la calidad del efluente vertido por ésta.

En particular no se permitirán vertidos que contengan sustancias contaminantes que provoquen un malfuncionamiento en la EDAR o no sean eliminables por los procesos convencionales establecidos en la EDAR y que pasarían directamente al efluente de ésta.

2. Si el vertido es directo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Aguas y demás legislación vigente sobre la materia, disponiéndose las medidas de depuración que en cada caso procedan.

3. Las actuaciones urbanísticas o edificaciones aisladas en suelos urbanizables o no que no tuvieran posibilidad de verter las aguas residuales que generen al sistema municipal de alcantarillado, deberán efectuar una depuración autónoma de forma que el efluente reúna los requisitos de calidad legalmente establecidos para su vertido. Dicha depuración constará como mínimo de una decantación primaria y un tratamiento secundario.

4. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas. En todo caso, la construcción de fosas sépticas sólo se podrá autorizar en suelo no urbanizable.

Artículo 22. Vertido de aguas depuradas urbanas.

1. Deberá solicitarse del la Agencia Andaluza del Agua autorización de punto de vertido de aguas residuales urbanas depuradas procedentes del núcleo. Esta autorización no exime de la obligación de obtener del citado organismo la autorización de vertido según el procedimiento establecido en los artículos 246 y ss. del Reglamento del Dominio Hidráulico con carácter previo a la realización del vertido de aguas residuales.

2. Los parámetros característicos del efluente de la EDAR no superarán los valores de concentración establecidos en la Tabla 3 del Anexo al Título IV del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

* pH entre 5,5 y 9,5
* SS 80 mg/l
* D.B.O.5 40 mg/l
* D.Q.O. 160 mg/l

Artículo 23. Vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento.

1. Las aguas residuales procedentes de vertidos industriales deberán ser depuradas o corregidas antes de su incorporación a la red de alcantarillado mediante la instalación de unidades de pretratamiento, plantas depuradoras específicas o, incluso, modificando sus procesos de fabricación de acuerdo con la legislación sectorial vigente.

CAPÍTULO 5

ENERGÍA ELÉCTRICA

Artículo 24. Redes eléctricas y centros de transformación.

1. Las líneas de transporte de energía eléctrica en alta tensión se acogerán a lo prescrito en el Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por R.D. 223/2008. de 15 Feb. (Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09) o normativa que lo sustituya. Los centros de transformación proyectados se ajustarán a lo establecido en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas, subestaciones y centros de transformación, aprobado por Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, y sus instrucciones técnicas complementarias MIE-RAT, aprobadas por Orden de 6 de julio de 1984 o normativa que lo sustituya.

2. Las acometidas, redes de distribución de energía eléctrica, centros de transformación y demás instalaciones eléctricas cumplirán lo determinado en el vigente Reglamento electrotécnico para baja tensión e instrucciones técnicas complementarias, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, y las Normas Particulares y Condiciones Técnicas de Seguridad de Endesa en Andalucía, aprobadas por Resolución de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o normativa que lo sustituya.

3. Las líneas de alta y baja tensión así como las de alumbrado público que discurran por suelos urbanos y urbanizables serán subterráneas.

No obstante, se permitirán trazados aéreos de líneas de baja tensión cuando para su soterramiento fuera necesaria la destrucción de elementos del patrimonio histórico.

4. Las casetas de centros de transformación que se construyan exentas o en alzados, se atendrán a la normativa de edificación y conjugarán su estética con la del conjunto o entorno en que se hallen inmersas. Podrán ser subterráneas o en superficie y dispondrán de las medidas de seguridad apropiadas para evitar accidentes.

5. A efectos de dimensionamiento de las redes, se atenderá a lo dispuesto en la «Instrucción de 14 de octubre de 2004, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial» o normativa que lo sustituya. La dotación eléctrica por parcela se efectuará conforme a la ITC-BT-10 Previsión de cargas para suministros en baja tensión, del Reglamento electrotécnico para baja tensión o normativa que lo sustituya.

6. La disposición de energía eléctrica deberá estar autorizada y garantizada por la compañía suministradora, la cual podrá fijar, adicionalmente a las recogidas por la legislación vigente, condiciones técnicas particulares de diseño y ejecución de obras e instalaciones.

CAPÍTULO 6

ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 25. Aspectos generales.

1. En la implantación del alumbrado urbano se atenderá tanto a los objetivos luminotécnicos como a su protagonismo en la configuración del ambiente urbano, adecuando su estética y escala a los rasgos propios del ambiente en el que deba integrarse.

2. En aquellos casos particulares en que, por la iluminación de zonas o elementos singulares del patrimonio, las exigencias de temperatura de color, índice de rendimiento de color o cualquier otro parámetro luminotécnico debidamente justificado, desaconsejen o impidan la aplicación de los siguientes preceptos, se aceptarán condiciones distintas de las expresadas, tendiendo en la medida de lo posible a maximizar el rendimiento energético y minimizar la contaminación lumínica.

3. Las condiciones técnicas a contemplar en el diseño, proyecto y ejecución de las instalaciones de alumbrado público serán las recogidas en el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 así como en el Reglamento electrotécnico para baja tensión, y en particular en su ITC-BT-9 Instalaciones de alumbrado exterior. No obstante, dado que el objeto del citado reglamento no es establecer valores mínimos para los niveles de iluminación, se recogen a continuación regulación para las situaciones más comunes y otras situaciones no contempladas en él.

4. Igualmente se contemplará lo establecido en el Decreto 357/2010 de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Artículo 26. Niveles de Iluminación.

1. Los requerimientos luminotécnicos que deberá cumplir el sistema de alumbrado público serán acordes a lo indicado en la instrucción técnica complementaria «EA-02 Niveles de Iluminación». Igualmente, aunque con carácter de recomendación, se podrá recurrir a la publicación CIE-115 de 1995.

2. Para calzadas de tráfico rodado las clases de alumbrado a disponer son:

Clases de vías	Clase de alumbrado
Arteria y travesías	ME2
Vías colectoras	ME4
Vías locales	ME5

Se podrán adoptar, justificadamente, otras clases de alumbrado que se adecuen mejor a las características de las zonas a iluminar, siguiendo los principios de la mencionada CIE-115.

Los niveles luminotécnicos para las clases de alumbrado ME vienen dados por:

Clase de alumbrado	Luminancia de la superficie de la calzada en condiciones secas			Deslumbramiento perturbador	Iluminación de alrededores
	Luminancia media L_m [cd/m²]	Uniformidad global U_0	Uniformidad longitudinal U_l	Incremento umbral TI [%]	Relación entorno SR [lux]
ME1	2,00	0,4	0,70	10	0,50
ME2	1,50	0,4	0,70	10	0,50
ME3	1,00	0,4	0,50	10	0,50
ME4	0,75	0,4	0,40	15	0,50
ME5	0,50	0,4	0,35	15	0,50

Los niveles de L_m, U_0, U_l y SR corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. Los de TI corresponden a valores máximos iniciales. A fin de man-

tener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

No podrán superarse los valores dados en un factor superior a 1,50.

3. Para la iluminación de áreas singulares del viario rodado (enlaces e intersecciones, glorietas, zonas de reducción del número de carriles o disminución del ancho de la calzada, curvas y viales sinuosos en pendiente, zonas de incorporación de nuevos carriles, pasos subterráneos, etc.) se aplicará preferentemente el criterio de luminancia expuesto para las clases de alumbrado ME. Se considerará en éste caso un alumbrado cuya clase sea un grado superior al mayor de los correspondientes a las vías que tomen parte en el punto singular.

Si no fuera posible la aplicación del anterior criterio, se emplearía el de iluminancia, diseñando el alumbrado para una clase de iluminación CE del mismo grado que el más alto de los grados ME de las vías relacionadas, excepto en las situaciones expuestas en la siguiente tabla:

Área singular	Iluminancia según clase de iluminación
Pasos subterráneos	CE(N) = ME(N)
Uniones, intersecciones, enlaces, rampas, nudos y zonas con ancho de carril restringido	CE(N) = ME(N-1)
Pasos a nivel de ferrocarril Simple Complejo	 CE(N) = ME(N) CE(N) = ME(N-1)
Glorietas o plazas sin señalizar Compleja o grande Complejidad media Simple o pequeña	 CE1 CE2 CE3
Zonas de embotellamiento donde se forman colas de vehículos Compleja o grande Complejidad media Simple o pequeña	 CE1 CE3 CE5
Zonas de aparcamiento	CE4

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

Los niveles luminotécnicos correspondientes a las clases de iluminación CE vienen definidos por los siguientes parámetros:

Clase de iluminación	Iluminancia media E_m [lux]	Uniformidad media U_m
CE0	50	0,40
CE1	30	0,40
CE2	20	0,40
CE3	15	0,40
CE4	10	0,40
CE5	7,5	0,40

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

4. En vías y zonas peatonales, el alumbrado a disponer será el determinado en la siguiente tabla:

Tipo de vía peatonal	Clase de alumbrado
Vías de alto prestigio urbano	P1
Uso nocturno intenso por peatones o por ciclistas	P2
Uso nocturno moderado por peatones o por ciclistas	P3
Uso nocturno menor por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes	P4
Uso nocturno menor por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes. Importante preservar el carácter arquitectónico del entorno.	P5
Uso nocturno muy reducido por peatones o por ciclistas, únicamente asociados con propiedades adyacentes. Importante preservar el carácter arquitectónico del entorno.	P6
Vías donde solamente se requiere el guiado visual proporcionado por la luz directa de las luminarias	P7

Las clases P5, P6 y P7 corresponden a instalaciones donde el riesgo de delito no es significativo.

Los niveles luminotécnicos requeridos para cada clase de iluminación P quedan definidos por los siguientes parámetros:

Clase de alumbrado	Iluminancia horizontal (en toda la superficie utilizada)	
	Iluminancia media E_m [lux]	Iluminancia mínima E_{min} [lux]
P1	20	7,5
P2	10	3
P3	7,5	1,5
P4	5	1
P5	3	0,6
P6	1,5	0,2
P7	No aplicable	No aplicable

Los niveles dados corresponden a valores mínimos en servicio con mantenimiento de la instalación. A fin de mantener dichos niveles de servicio, debe considerarse un factor de depreciación no mayor de 0,8 dependiendo del tipo de luminaria y grado de contaminación del aire (ver tabla de depreciación).

5. Se dispondrán dispositivos de apagado o, preferiblemente, de reducción de flujo, de forma que a partir de las 12 de la noche el nivel de luminancia baje un grado, manteniendo los parámetros de uniformidad y control del deslumbramiento.

En urbanizaciones aisladas con parcela mínima superior a 2.000 m², no será preciso alcanzar los niveles y calidades de iluminación anteriores. No obstante se exigirá como mínimo un punto de luz a pie de parcela, pudiendo proceder su energía de la instalación de B.T. de la parcela.

Artículo 27. Equipos auxiliares.

1. Los cuadros de alumbrado deberán incorporar, además de los elementos propios de mando y protección, equipos de medida electrónicos, comunicaciones integradas incluso antenas, sistemas de ahorro energético basados en estabilizadores-reductores de tensión en cabecera de línea y terminales inteligentes para el mando y control centralizado capaces de actuar según su propia programación de forma autónoma y que puedan integrarse con facilidad en una Red Centralizada de Telegestión.

2. Se emplearán preferentemente balastos electrónicos que permitan la regulación del nivel luminoso.

Artículo 28. Soportes y báculos.

1. En la instalación de báculos sobre aceras, se tendrá especial cuidado en respetar las condiciones de accesibilidad establecidas en la legislación vigente en la materia.

2. Cuando el ancho de acera sea inferior a 1,50 m y la altura de las fachadas sea suficiente, se preferirá la instalación de las luminarias sobre brazo mural, aún a costa del aumento del número de puntos.

3. Se incluirá en la documentación justificación del cálculo mecánico de la cimentación de los báculos y columnas, así como de los anclajes de éstos y de los brazos murales.

Artículo 29. Luminarias.

1. El tipo de luminaria y su colocación serán tales que el FHSinst (flujo hemisférico superior instalado) no supere los

valores establecidos en la instrucción técnica complementaria «EA-02 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta». Para ello estarán dotadas de reflector óptico para orientar el flujo adecuadamente. El cierre será preferiblemente de vidrio plano.

2. Las instalaciones de iluminación mediante proyectores, cuando éstos no se sitúen en la vertical de la zona a iluminar, evitarán su instalación inclinada mediante el uso de proyectores asimétricos. Se evitará igualmente su instalación de forma que el apuntamiento forme un ángulo superior a 70º.

3. Los factores de depreciación empleados serán los recogidos de la publicación CIE 92 – 1.992 «Guía para iluminación de áreas urbanas»:

Intervalos de limpieza [meses]	Grado de protección del alojamiento de la lámpara					
	IP-23			IP-54		
	Grado de contaminación					
	ALTO (1)	MEDIO (2)	BAJO (3)	ALTO (1)	MEDIO (2)	BAJO (3)
6	0,61	0,69	0,96	0,91	0,92	0,96
12	0,53	0,62	0,94	0,86	0,88	0,94
18	0,48	0,58	0,92	0,83	0,85	0,92
24	0,45	0,56	0,91	0,81	0,83	0,91
36	0,42	0,53	0,90	0,79	0,82	0,90

(1) La contaminación alta se produce en el centro de grandes áreas urbanas y en zonas altamente industrializadas.
(2) La contaminación media se produce en zonas semi-urbanas, residenciales y poco industrializadas.
(3) La contaminación baja se produce en zonas rurales.

Por ello, para mejorar el factor de depreciación, se emplearán luminarias con un grado de protección de la óptica mínimo IP-54.

El grado de protección del equipo mínimo será IP-54.

Artículo 30. Lámparas.

1. El tipo de lámpara preferente será el de vapor de sodio de alta presión, o cualquier otra que cumpla los siguientes requisitos mínimos:

- Eficacia luminosa mayor de 100 lm/W.
- Vida útil mínima de 10.000 h.
- Posibilidad de regulación del nivel luminoso.
- Poca sensibilidad de la respuesta cromática ante la reducción de potencia de funcionamiento.
- Libre de parpadeos y efectos estroboscópicos.
- Baja radiación ultravioleta.
- En ningún caso se emplearán lámparas de incandescencia.

CAPÍTULO 7

REDES DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 31. Características generales.

1. Además de las características constructivas detalladas en estas normas, las instalaciones y material empleado en las mismas reunirán las especificaciones y normas técnicas de rengo superior, así como las propias de las compañías suministradoras del servicio, debidamente aprobadas por el órgano competente de la Administración.

2. Se podrán incluir en el proyecto sólo las canalizaciones, zanjas, rellenos y arquetas cuando la Empresa explotadora del servicio se comprometa a la ejecución posterior del cableado y preste su conformidad con las obras de infraestructura proyectadas.

Artículo 32. Disposición de las redes.

1. De manera general, salvo disposición en contra, el trazado de las redes tendrá sus canalizaciones de tipo subterráneo para los cuales se establecen las siguientes características constructivas mínimas:

a) Las canalizaciones de líneas subterráneas deberán ejecutarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La longitud de la canalización será la más corta posible.
- La canalización discurrirá por terrenos de dominio público a ser posible bajo la acera, evitando los ángulos pronunciados.
- El radio de curvatura después de colocado el cable será como mínimo 10 veces su diámetro exterior y 20 veces en las operaciones de tendido.
- Los cruces de calzadas deberán ser perpendiculares procurando evitarlos si es posible.

b) Los cables se alojarán bajo tubo de PVC del tipo normalizado por la empresa suministradora del servicio, a una profundidad mínima, de la parte superior del tubo, de 100 m en calzada y 80 cm. En aceras, y una anchura que permita las operaciones de apertura y tendido.

c) En el fondo de la zanja se tenderá una capa de arena de un espesor de 10 cm, sobre la que se depositará el cable o cables a instalar, que se cubrirán con otra capa de idénticas características con un espesor mínimo de 10 cm, poniendo sobre esta una protección mecánica que puede estar constituida por rasillas, ladrillos o losetas de hormigón colocadas transversalmente sobre el sentido del trazado del cable. A continuación se tenderá otra capa de 20 cm. De espesor con tierras procedentes de la excavación, apisonada con medios manuales, cuidando que esté libre de piedras o cascotes. Sobre esta capa se instalará una bande de polietileno de color amarillo-naranja en la que se advierta la presencia de cables eléctricos. Finalmente se reconstruirá el pavimento, del mismo tipo y calidad de antes de realizar la apertura.

d) Las arquetas tendrán las dimensiones normalizadas de la empresa suministradora y se ubicarán en todos los cambios de dirección. Las tapas serán de fundición.

CAPÍTULO 8

RESIDUOS URBANOS

Artículo 33. Residuos urbanos.

1. Se preverán en los proyectos de urbanización los espacios necesarios para la ubicación de los contenedores de residuos urbanos. Tales espacios deberán ser adecuados al sistema de recogida existente, tanto para albergar el número y tipo de los contenedores previstos en cada punto, como para permitir el fácil acceso de los vehículos de recogida.

2. El planeamiento de detalle de urbanizaciones exteriores a núcleos donde se halle implantado un servicio de recogida de basuras, preverá el modo de recogida y eliminación de las basuras originadas, que en todo caso se conducirán a vertedero controlado.

3. Se prohíbe el vertido incontrolado de residuos urbanos en general. No se podrán situar en zonas protegidas o de interés paisajístico ni tampoco se ubicarán en terrenos permeables.

4. Queda prohibido el vertido de basuras de cualquier tipo a los servicios de alcantarillado.

ORDENANZA MUNICIPAL DE MEJORA DE LA GESTIÓN DEL AGUA

CAPÍTULO I

P R E Á M B U L O

La protección del medio ambiente es un valor social que debe fomentarse desde las Administraciones Públicas. Esta protección es de prestación obligatoria en poblaciones de más de 50.000 habitantes, en aplicación del artículo 26.1.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dentro del marco de la protección del medio ambiente se inserta el ahorro de agua. La demanda creciente de agua en el contexto mundial está ligada al aumento del número de habitantes, hecho que implica la sobreexplotación de los recursos y el consiguiente daño para el medio ambiente.

Dar una utilización racional al agua equivale a ahorrar. Para cada actividad que requiere consumo de agua se ha de destinar aquella con una calidad y características que se correspondan con el uso que se les va a dar.

Por todo ello, con el fin de velar por el uso racional del agua, como bien escaso que es, debe establecerse una base normativa que permita el ahorro y el uso correcto de este recurso.

Por eso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación y demás Normativa de rango superior aplicable, en la presente ordenanza se regula la incorporación de dispositivos ahorradores de agua a los edificios y construcciones con el objeto de reducir el consumo y evitar el despilfarro.

Debe entenderse una diferenciación del agua en función de su idoneidad para el consumo humano con aquella otra que puede tener usos que no requieran emplear agua de aquellas características (como la destinada al riego de parques y jardines, a la limpieza, o la propia para llenar las cisternas de los inodoros, entre otros). Por otra parte, el objetivo de proteger el medio ambiente no puede ir en detrimento de la salud de las personas y por este motivo, bajo ningún concepto puede admitirse que esta agua no potable comporte un riesgo o un peligro para la salud de las personas ni una afección para el medio ambiente.

Con estos objetivos, la presente normativa deberá ser aplicada sobre la base de la evolución de la técnica, empleando la mejor tecnología disponible en cada momento y los materiales menos nocivos para el medio ambiente.

CAPÍTULO II

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ordenanza es regular la incorporación y la utilización de sistemas de ahorro de agua, así como la adecuación de la calidad del agua al uso en edificios, otras construcciones y actividades, y determinar los casos y circunstancias en los que será obligatoria.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de esta ordenanza deberá entenderse por:

Sistemas de ahorro de agua:

Todos aquellos aparatos, dispositivos, mecanismos o instalaciones que tengan por objeto o cumplan su cometido con una efectiva reducción del consumo de agua respecto de las soluciones convencionales o bien permitan una reutilización de aquella en el mismo o diferente uso o proceso.

Sistemas de captación de agua de lluvia:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objeto la recogida y el almacenamiento del agua procedente de la lluvia.

Sistemas de agua sobrante en las piscinas:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objeto la captación y el almacenamiento del agua procedente de la renovación del agua de las piscinas.

Aireadores:

Economizadores para grifos y duchas que reduzcan el caudal introduciendo aire en el flujo de agua.

Reductores de caudal:

Limitadores de caudal que permiten reducir el volumen de agua suministrado para grifos o duchas.

Sistemas de aguas grises:

Todos aquellos mecanismos o instalaciones que tengan por objetivo la captación y acondicionamiento de aguas ya utilizadas a excepción de las que tengan grasas o contenidos fecales para su reutilización en otros usos no potables, tales como el llenado de las cisternas de los inodoros.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación a:

a) Todos los tipos de edificaciones y construcciones de nueva planta, así como los sometidos a rehabilitación y/o reforma integral o sean objeto de cambio de uso de la totalidad o parte, y cualquiera que sea su titularidad, incluso los edificios independientes que formen parte de instalaciones complejas con las excepciones que se detallan en el texto.

b) En el resto de edificaciones o construcciones existentes se aplicará esta ordenanza con el alcance reducido que a continuación se expone.

Artículo 4. Implantación de los sistemas de ahorro.

Los sistemas de ahorro de agua a implantar en cada caso serán los siguientes:

1. Los dispositivos para la reducción del consumo de agua contemplados en la Sección 1.ª del Capítulo IV de la presente Ordenanza se instalarán:

- En viviendas unifamiliares y plurifamiliares de nueva planta o en aquellas sometidas a rehabilitación y/o reforma integral o que sean objeto de cambio de uso de la totalidad o parte. Únicamente podrá obviarse este extremo para los dispositivos cuya instalación o adopción requiera de la ejecución de obras.
- En establecimientos turísticos (hoteles, campings, casas rurales, etc.), edificios de uso público e industrias y edificios industriales.

2. Los sistemas de reutilización de aguas grises y de aprovechamiento de agua de lluvia recogidos en la presente ordenanza se instalarán:

- En las viviendas unifamiliares incluidas en el apartado anterior de más de 150 m^2 de cubierta.
- En los edificios de viviendas plurifamiliares incluidas en el apartado anterior con ocho o más viviendas.
- En los establecimientos turísticos incluidos en el apartado anterior que cuenten con más de 6 plazas.
- En los edificios públicos, industrias y edificaciones industriales incluidos en el apartado anterior que cuenten con 6 o más duchas se instalará un sistema de reutilización de aguas grises. Si su superficie de cubierta fuera superior a 150 m^2 se instalará un sistema para el aprovechamiento de agua de lluvia.

3. Los sistemas para la reutilización de agua sobrante de piscinas para su uso posterior recogidos en la presente ordenanza se instalarán cuando las edificaciones siguientes cuenten con piscina cuya superficie de lámina de agua sea superior a 30 m^2:

- En las viviendas unifamiliares incluidas en el apartado 1 de más de 150 m^2 construidos.
- En los edificios de viviendas plurifamiliares incluidas en el apartado 1 con ocho o más viviendas.
- En los establecimientos turísticos incluidos en el apartado 1 que cuenten con más de 6 plazas.
- En edificios de uso público.

4. Se podrá prescindir de alguno de los sistemas establecidos en los apartados 2 y 3 si, justificadamente, se comprueba que la demanda de agua de inferior calidad (riego, cisternas, etc.) puede ser atendida adoptando los restantes sistemas de reutilización.

5. Las máquinas de lavado de vehículos deberán tener dispositivos para el reciclado del agua utilizada.

6. Todos los jardines y zonas verdes con una superficie mayor de 25 m^2, tanto de carácter público como privado y tanto si son independientes como asociados a edificaciones observarán las medidas de ahorro que según el artículo 20 le fueran de aplicación.

Se exceptúan de lo establecido a los parques y jardines declarados bienes de interés cultural, así como los dedicados a la docencia o a la investigación científica y técnica, cuando la práctica de estas medidas comprometa las condiciones de protección de los mismos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5. Obligatoriedad de uso de aguas regeneradas.

Para aquellos usos contemplados la presente ordenanza y en aquellos lugares en los que existe accesibilidad a la red municipal, actual y futura, de agua regenerada, será obligatorio el aprovechamiento de esta agua.

Artículo 6. Otorgamiento de licencias.

Todos los edificios, construcciones y usos señalados en el artículo 2.º de esta ordenanza, que se ejecuten posteriormente a la entrada en vigor de esta ordenanza, están sometidos a la exigencia de cumplimiento de lo dispuesto en ella para otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente.

En los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la ordenanza, las modificaciones, rehabilitaciones o reformas integrales que exijan la concesión de Licencia de Obra Mayor, han de contemplar, en el Proyecto, la adecuación de las instalaciones de agua potable, con la inclusión de sistemas ahorradores de agua. La no incorporación de estos sistemas dará lugar a la denegación de la Licencia de Obras.

A la solicitud de licencia deberá adjuntarse el proyecto básico con la justificación de las instalaciones y los cálculos correspondientes que justifiquen el cumplimiento de esta ordenanza.

Todo proyecto que no contemple estos sistemas ahorradores de agua, o no se ajuste a las restantes disposiciones de esta ordenanza, no dispondrá de la preceptiva Licencia de Obras hasta que no estén incluidos y valorados en dicho proyecto.

El otorgamiento de la licencia de autorización de funcionamiento de las instalaciones, una vez ejecutadas, requerirá la presentación de un certificado acreditativo emitido por un técnico competente, haciendo constar que las instalaciones realizadas se ajustan al proyecto.

Artículo 7. Compatibilidad con la Normativa Urbanística.

Para todos los sistemas de ahorro de agua será de aplicación lo establecido en la Normativa Urbanística que en cada caso resulte aplicable, en cuanto a impedir afecciones al paisaje o a la armonía arquitectónica, así como a la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes incluidos en los correspondientes catálogos o planes de protección.

En casos excepcionales se podrá, justificadamente, prescindir de la aplicación de aquellos preceptos de la presente ordenanza cuya aplicación resulte incompatible con los de la Normativa Urbanística vigente en cada momento.

Artículo 8. Adaptación al progreso tecnológico.

La aplicación de esta ordenanza se hará en cada caso de acuerdo con la mejor tecnología disponible, adaptándose a los cambios tecnológicos e incorporando las novedades técnicas que se vayan produciendo.

Con esta finalidad, los proyectos presentados en cada momento habrán de adaptarse a los cambios tecnológicos que se hayan producido y tratar de incorporar las ultimas novedades técnicas que contribuyan al mayor ahorro de agua.

Artículo 9. Señalización.

El diseño de las instalaciones de aprovechamiento de agua de lluvia y de reutilización del agua sobrante de piscinas o de aguas grises deberá garantizar que estas instalaciones no se confundan con las de agua potable, así como asegurar la imposibilidad de contaminar el suministro. Por ello, estas instalaciones deben ser independientes de la red de abastecimiento de agua potable y estar señalizadas tanto en los puntos de suministro como en los depósitos de almacenamiento o tratamiento, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Esta señalización consiste en un pictograma con un grifo negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45º respecto a la horizontal) en rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35% de la superficie de la señal) y un cartel o panel indicativo con leyenda que diga «Agua no potable». Este rótulo debe estar en lugares fácilmente visibles en todos los casos.

Las tuberías, ante la posibilidad de que por ellas discurran aguas recicladas o no potables, en toda su longitud y en cualquiera de sus secciones, tendrán color gris, o bien llevarán un encamisado de dicho color, que sirva para diferenciarlas de las de consumo humano. Las bocas de riego, en su tapa, llevarán impresa la leyenda de «Aguas no Potables», y su color será también gris.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS PARA EL AHORRO DE AGUA

Artículo 10. Sistemas de ahorro.

Sin carácter limitativo se indican los siguientes sistemas de ahorro de agua:

• Dispositivos para la reducción del consumo:
- Contadores individuales.
- Reguladores de presión del agua de entrada.
- Mecanismos para grifos y duchas.
- Mecanismos para cisternas.
- Mecanismos para procesos de limpieza.

• Sistemas para el aumento de los recursos:
- Aprovechamiento del agua de lluvia.
- Reutilización del agua sobrante de piscinas.
- Reutilización de aguas grises.

• Otras medidas de ahorro:
- Medidas y sistemas de ahorro en parques y jardines.
- Medidas de ahorro en depósitos de regulación.
- Medidas de ahorro en refrigeración.

Sección 1.ª Dispositivos para la reducción del consumo

Artículo 11. Contadores individuales.

Todos los usuarios de la red municipal de abastecimiento de agua potable, deben estar dotados obligatoriamente de contadores individuales de agua para cada vivienda o local y uso (piscinas y jardines).

En el caso de instalaciones de agua caliente centralizada, esta instalación dispondrá de un contador individual para cada vivienda o local.

Artículo 12. Reguladores de presión.

Deberá instalarse un regulador de presión del agua de entrada por cada contador individual de entrada de agua de los edificios y construcciones, de forma que se garantice una salida de agua en cualquier punto de la instalación interior del usuario con una presión máxima no superior a 2,5 kg/cm^2 en todos los momentos del año. El regulador de presión irá provisto de las válvulas de corte y by-pass necesarias para poder desmontarlo y realizar sobre él las operaciones de mantenimiento y conservación que requiera.

Artículo 13. Mecanismos para grifos y duchas.

Deben instalarse mecanismos que permitan regular el caudal de agua, aireadores, economizadores de agua o simila-

res o bien mecanismos reductores de caudal, de manera que para una presión de 2,5 kg/cm^2 arrojen un caudal máximo de ocho litros por minuto (8 l/min) para grifos y de diez litros por minuto (10 l/min) para duchas.

Los grifos de viviendas o usos privados, además de los anteriores, dispondrán de mecanismos de apertura en dos fases y de apertura en frío.

Los grifos de uso público, además de los primeros, dispondrán de sistemas de cierre automático, bien mediante temporizadores que limiten cada descarga individual a 1 litro, bien, de manera preferente, siendo de tipo electrónico.

Las griferías para baño-ducha serán de tipo termostático, pudiéndose obviarse este extremo si no existieran soluciones comerciales de este tipo (caso de griferías que vengan preinstaladas en bañeras o cabinas).

Artículo 14. Mecanismos para cisternas.

Las cisternas de los inodoros de edificios de nueva construcción tendrán un volumen máximo de descarga de 6 litros y deberán disponer de un doble sistema de descarga (6 litros: descarga completa, 3 litros: descarga parcial).

Los inodoros de los edificios de uso público de nueva construcción deben disponer de un sistema de descarga presurizada, sea uno que permita interrumpir la descarga o de un sistema de doble descarga. Previo a la instalación de estos aparatos se debe realizar un estudio de presión de la red. Cada aparato debe disponer de una llave unitaria de corte y deberán contar con un rótulo indicativo que informe a los usuarios del tipo y funcionamiento de mecanismo de ahorro del que disponen. Si estas cisternas se alimentaran desde un sistema de aguas grises, deberá indicarse mediante el rotulo correspondiente.

El sistema de descarga para los urinarios de servicios de uso público se activará individualmente, quedando prohibida la limpieza conjunta de los urinarios, así como su limpieza automática periódica.

Artículo 15. Mecanismos para procesos de limpieza.

En las cocinas colectivas de tipo industrial, en las peluquerías y en general en las instalaciones que utilicen procesos de lavado, deberán utilizarse grifos tipo pistola, con parada automática al no ser usados. Cuando dichos grifos estén fijados sobre un soporte permanente se deberán instalar pulsadores de pie.

Sección 2.ª Sistemas para el aumento de los recursos

Artículo 16. Aprovechamiento del agua de lluvia.

En aquellas edificaciones y construcciones contempladas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se deberá captar y almacenar el agua de lluvia mediante una instalación que garantice su uso posterior en las mejores condiciones fitosanitarias sin necesidad de tratamiento químico. En particular, se recogerán las aguas pluviales procedentes de tejados y terrazas del propio edificio así como de otras superficies impermeables no transitadas por vehículos ni personas.

En el caso que con estas aportaciones no pudieran satisfacerse las necesidades hídricas para riego y/o otros usos, también podrán recogerse las aguas procedentes de las zonas ajardinadas.

Diseño y dimensionamiento de las instalaciones:

Los sistemas de captación de agua de lluvia constarán de:

- Una red de canalizaciones exteriores de conducción del agua.
- Un sistema de decantación y filtración de impurezas.
- Un aljibe o depósito de almacenamiento.

Todas las bajantes se reunirán en un punto desde donde se conducirán al depósito de almacenamiento. Para garantizar la calidad del agua almacenada, se deberá disponer de un sistema de decantación y una filtración. El tamaño de la malla del filtro será como máximo de 150 micras.

El cálculo del dimensionamiento de la instalación se hará en función de las necesidades particulares que debe cubrir.

Artículo 17. Reutilización del agua sobrante de piscinas.

Los sistemas de reutilización de agua sobrante de piscinas deberán contar con un mecanismo que facilite la canalización enterrada de este agua hasta un depósito de almacenamiento.

El cálculo del dimensionado de este depósito se hará en función del agua que renueve la piscina, el espacio disponible y la superficie de riego o el uso al cual se destinará. Deberá justificarse especialmente el empleo de un volumen inferior a un metro cúbico (1 m^3) por cada tres metros cuadrados (3 m^2) de superficie libre de la piscina. Este depósito no será necesario cuando se utilice para el llenado de las cisternas de los inodoros en un depósito conjunto con el de aguas grises.

Por lo que se refiere a las características técnicas del depósito, este deberá incorporar obligatoriamente un filtro de carbón activo.

Artículo 18. Disposiciones comunes a aguas de lluvia y sobrantes de piscinas.

Usos aplicables:

El agua procedente de la lluvia o sobrantes de piscinas se utilizarán como mínimo para alimentar la red de riego de parques y/o jardines (caso de que existan) y la de llenado de cisternas de inodoros, pudiéndose emplear para cualquier otro uso adecuado a sus características tales como limpieza de interiores y exteriores, etc.

Depósitos de almacenamiento:

Para minimizar los costes y aprovechar de forma eficaz el espacio disponible, se podrá almacenar conjuntamente las aguas procedentes de lluvia y las sobrantes de las piscinas, siempre que se garantice el tratamiento de estas últimas por medio de los filtros de carbón activo citados.

Los depósitos de almacenamiento estarán enterrados como mínimo a unos 50 cm del nivel del terreno y estarán construidos de material no poroso, que garantice una buena calidad del agua y que facilite su limpieza periódica. Se considera un material adecuado el poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV). Podrán utilizarse cualesquiera otros materiales que garanticen las condiciones de calidad y seguridad.

En cualquier caso, deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 5.7 «Depósitos de reserva» de la OM de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las Normas Básicas para las instalaciones de suministro de agua.

Todo depósito deberá contar con los siguientes elementos:

- Un rebosadero con salida libre a la red o sistema de evacuación de pluviales, con un diámetro doble que la tubería de entrada.
- Un equipo de bombeo que proporcione la presión y el caudal necesarios para los usos previstos.
- Un recubrimiento de fábrica que garantice la protección mecánica del depósito y su estabilidad.
- Las válvulas de aislamiento necesarias.
- Un sistema de vaciado de fondo que permita la purga periódica de los sedimentos depositados.
- Un acceso para limpieza.
- Sistema de ventilación.

Dispondrán de una alimentación desde la red municipal de abastecimiento para casos en que el régimen de aportación no garantice los usos previstos durante el año. La conexión desde la red municipal no podrá entrar en ningún caso en contacto con el nivel máximo del depósito. Se deberán cuidar las condiciones sanitarias de dicho depósito.

Los depósitos se dispondrán en el número necesario, pero se recomienda que su capacidad individual no sea superior a 15/ 20 m^3.

Artículo 19. Reutilización de aguas grises.

Este sistema estará destinado exclusivamente a reutilizar el agua de duchas y bañeras para la alimentación de las cisternas de los inodoros.

Queda prohibida la captación e incorporación a este sistema de aguas procedentes de procesos industriales, cocinas, bidets, lavadoras, lavaplatos y cualquier otro tipo de agua que pueda contener grasas, aceites, detergentes, productos químicos contaminantes así como un número elevado de agentes infecciosos o restos fecales.

Se prohíbe la reutilización de aguas grises de todos los centros en los que, a causa de sus características, las aguas grises generadas puedan contener agentes que requieran un tratamiento específico (centros hospitalarios, centros sanitarios, hogares y residencias de jubilados, etc.).

Instalación del sistema de aguas grises:

Habrá separación de bajantes de aguas residuales y una única bajante específica para duchas y bañeras que conducirá las aguas grises a una depuradora físico química y/o biológica compacta que garantice la depuración del agua. Al agua tratada se añadirá un colorante no tóxico y biodegradable cuyo color sirva de indicador de la correcta depuración de las aguas.

Todas las tuberías de aguas grises serán específicas para agua no potable y señalizada al efecto.

La depuradora tendrá un rebosadero y sistema de vaciado conectado a la red de saneamiento así como una entrada de agua de red que garantice en todo momento el suministro de agua a las cisternas de los inodoros, incorporando un sistema de doble seguridad o interruptor de flujo para evitar la contaminación de la red de agua potable o equipo de riego.

La alimentación de las cisternas se realizará mediante bombeo, admitiéndose la distribución por gravedad cuando las cisternas estén situadas a un nivel inferior a la depuradora.

El cálculo de la instalación de aguas grises depende del número de personas de cada vivienda y en todo caso del uso del edificio o construcción del que se trate, pudiendo distinguirse los siguientes tipos:

- Residencial, viviendas:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 60 y 100 l por persona y día. En el caso de vivienda plurifamiliar, los valores serán los mismos, pero el sistema de aguas grises será común para la totalidad de las viviendas del edificio.

- Hoteles:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras está comprendido entre 90 y 120 l por persona y día.

- Complejos deportivos:

Se tomará como valor de referencia que el consumo de agua por duchas y/o bañeras es como máximo de 60 l por usuario y día. Para usuarios de piscinas solamente, será de 30 litros por usuario y día.

Deberá tenerse en cuenta la dotación del espacio necesario en las partes comunes de los edificios y/o construcciones para alojamiento de la depuradora, con fácil acceso para garantizar su control y mantenimiento.

De igual forma, el proyecto de esta instalación de ahorro de agua se realizará de forma conjunta con las restantes instalaciones del edificio, de forma que todo el conjunto de tuberías discurra por el interior del edificio para evitar impactos visuales.

Sección 3.ª Otras medidas de ahorro

Artículo 20. Medidas de ahorro en parques y jardines.

El diseño básico de las zonas verdes afectadas por esta ordenanza seguirá las pautas de xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua siguientes:

- Respetar la estructura natural del terreno.

- Reducir la superficie ocupada por las zonas de consumo elevado de agua, como el césped, en favor de las formaciones menos exigentes. Normalmente esta elección requiere disminuir la superficie dedicada al césped y aumentar la de árboles, arbustos o plantas tapizadoras.

- Seleccionar especies con requisitos de agua modestos o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien.

- Incorporar recubrimientos de suelo que reduzcan las pérdidas de agua por evaporación, y que, al mismo tiempo, produzcan agradables efectos estéticos. Se trata de cubrir algunas superficies del jardín con materiales como piedra, grava, corteza de árboles, etc.

- Crear zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol.

- Utilizar sistemas de riego eficiente y distribuir las plantas en grupos con necesidades de riego similares.

• El Anexo I incluye un listado de especies recomendadas.

• Con carácter general, en superficies de más de 1.000 m², el diseño de las nuevas plantaciones tenderá a lo siguiente:

- Césped y otras plantas de alto consumo hídrico: 15% de la superficie, como máximo.

- Arbustos de bajo mantenimiento: 40% de la superficie.

- Árboles de bajas necesidades hídricas: 45% de la superficie.

Para los pequeños parques y jardines, de menos de 1.000 m², podrá primar la estética y el diseño, pero deberán contemplarse plantaciones adecuadas al entorno climático.

Para el riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas regeneradas y/o aguas pluviales y/o aguas procedentes de tratamientos de aguas grises.

Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, se dotarán de sistemas de riego adecuados a la vegetación, que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, minimicen las pérdidas por evaporación, escorrentía e infiltración y como mínimo, en función de su superficie:

- Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación (en cualquier caso).

- Aspersores de corto alcance en las zonas de césped (en cualquier caso).

- Riego por goteo en las zonas de arbustos y arboladas (en cualquier caso).

- Contador de agua específico para la zona de riego (S > 500 m²).

- Sistemas de prevención de escorrentía (S > 500 m²).

- Sensores de lluvia, de humedad del suelo y/o de viento, en el caso de que estos factores puedan modificar las necesidades de riego (S > 1.000 m²).

- Detectores de fugas (S > 1.000 m²).

En las nuevas áreas de desarrollo urbano, y en lo que respecta a redes de riego de zonas verdes o asimilables, o bocas de riego en la vía pública, las instalaciones serán totalmente independientes a las de agua de consumo humano.

Artículo 21. Medidas de ahorro en depósitos de regulación.

En el caso de edificios con depósitos de regulación y bombeo, las dimensiones de estos depósitos deberán ser las mínimas necesarias para un funcionamiento correcto. En todos los casos, estos depósitos deberán tener un contador de agua de entrada, superar revisiones quinquenales y disponer de un certificado de estanqueidad.

CAPÍTULO V

CONTROL Y MANTENIMIENTO

Artículo 22. Inspección.

Se reconoce la condición de autoridad al personal al servicio de este Ayuntamiento que tenga encomendadas funciones de inspección, de acuerdo con lo que dispone la legislación urbanística.

En ejercicio de esta actividad, el personal municipal puede realizar todas las inspecciones que considere necesarias en las instalaciones del edificio o actividad, para comprobar el cumplimiento de las previsiones en esta ordenanza; los hechos que constate tendrán valor probatorio, de acuerdo con lo que establece la legislación de procedimiento administrativo común.

El órgano municipal competente podrá encomendar la realización de inspecciones en edificios y construcciones para comprobar el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza.

Una vez comprobada la existencia de anomalías en las instalaciones o en su mantenimiento, el órgano municipal correspondiente practicará los requisitos oportunos y dictará las órdenes de ejecución que correspondan para asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, que podrán ir acompañadas de otras medidas para asegurar la protección de la legalidad urbanística.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos y las órdenes de ejecución cursadas, el Ayuntamiento puede imponer multas coercitivas reiteradas, que serán independientes de las sanciones que puedan imponerse con este carácter y compatibles con estas, de conformidad con la legislación en materia de procedimiento administrativo común. El importe de estas sanciones puede llegar hasta 3.000 euros.

Artículo 23. Control.

Los servicios técnicos municipales pueden controlar, en cualquier momento, la correcta preinstalación, instalación y buen funcionamiento de todos los sistemas de ahorro de agua, mediante los métodos de medida y control que estimen convenientes.

A tal efecto, en las inspecciones podrán solicitar todos los documentos sobre las instalaciones que consideren necesarios para garantizar el ahorro eficiente del agua.

Si se comprueba que una instalación o su funcionamiento no se ajusta a esta ordenanza, el órgano municipal competente practicará los requerimientos que sean procedentes y, si es necesario, resolverá la restauración de la realidad física alterada que corresponda para asegurar su cumplimiento.

El órgano municipal competente puede imponer multas coercitivas para asegurar el cumplimiento de los requisitos de control y las resoluciones cursadas.

El ámbito de gestión municipal encargado del cumplimiento de esta ordenanza registrará los sistemas de aguas grises instaladas en el municipio y realizará el seguimiento y control. Para cada instalación deberá disponer, como mínimo, del esquema técnico, datos del instalador, y datos del titular, propietario o responsable.

Artículo 24. Suspensión de licencia y actividades (Medidas de protección y restauración).

Las obras y usos que incumplan los preceptos de esta ordenanza darán lugar a que el alcalde o regidor delegado dicte las medidas necesarias para restablecer la legalidad infringida o la realidad física alterada, de acuerdo con los procedimientos de protección de la legalidad previstos tanto en la legislación urbanística, como en la legislación en materia de vivienda y medio ambiente.

Sin perjuicio de lo expuesto en el apartado anterior, el incumplimiento de las previsiones de esta ordenanza puede implicar también la caducidad o retirada de la licencia o permiso municipal de edificación o de actividad, así como la suspensión de las obras y de los usos correspondientes.

Artículo 25. Utilización y mantenimiento.

Los usuarios del inmueble o actividad dotados de sistemas de ahorro de agua están obligados a usarlos de manera efectiva, con prohibición de toda manipulación para inutilizarlos total o parcialmente y/o eliminarlos.

Considerando la importancia de los contadores para ahorro de agua, los entes gestores del sistema de abastecimiento están obligadas a realizar su revisión y comprobación, bajo su responsabilidad, con una frecuencia inferior a diez años.

Los titulares o responsables de edificios, construcciones y/o instalaciones que cuenten con sistemas de ahorro de agua, estarán obligados a realizar todas las operaciones de conservación, mantenimiento y reparación necesarias para garantizar el perfecto funcionamiento de dichas instalaciones y la obtención de los resultados esperados.

En particular, los sistemas de reutilización de aguas de cualquier tipo serán objeto como mínimo de las siguientes operaciones:

- Limpieza de depósitos de almacenamiento de agua, al menos una vez al año.
- Limpieza de filtros al menos una vez al año y reposición del material filtrante cuando se termine su vida útil.

No obstante, se seguirán las indicaciones recomendadas por el fabricante de los equipos o del responsable de mantenerlos, siempre que estos límites sean superiores a los mínimos antes indicados.

En las viviendas de construcción nueva, mientras no esté constituida la comunidad de vecinos, el promotor queda obligado a suscribir el contrato de mantenimiento antes mencionado, que deberá tener una duración mínima de dos años.

El incumplimiento de esta obligación será causa de denegación de las licencias que se soliciten, y de manera especial, de la licencia de primera ocupación.

Artículo 26. Obligaciones del titular.

En caso de venta o alquiler del edificio o construcción, el propietario del inmueble debe tener al corriente la revisión de las instalaciones del sistema de aprovechamiento de aguas pluviales mediante el documento pertinente expedido por el industrial autorizado, y facilitar al comprador o arrendatario una copia del documento de descripción de los sistemas de ahorro de agua instalados en el edificio o construcción.

Artículo 27. Información a los usuarios.

En la publicidad y en la memoria de calidades de las nuevas viviendas que se construyan, se hará una referencia específica a la existencia de sistemas ahorradores de agua y a sus ventajas ambientales, sociales y económicas.

En el momento de la compra o alquiler de un edificio o instalación deberá informarse al usuario mediante instrucciones por escrito sobre ahorro de agua y el funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de ahorro de agua instalados.

El promotor (o vendedor, en el caso de sucesivas compraventas), será el responsable de informar al comprador de la existencia de los sistemas de ahorro de agua. De igual forma el propietario será responsable de informar a los usuarios en el caso que el edificio, construcción o instalación se destine a alquiler.

Los instaladores autorizados también deberán informar sobre los sistemas de ahorro de agua, mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones, mediante instrucciones escritas.

CAPÍTULO VI

INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 28. Infracciones.

1. Se consideran como infracciones muy graves:

- La no instalación de sistemas de ahorro cuando sean obligatorios por aplicación de la presente ordenanza.
- Posibilitar el contacto entre agua potable y no potable.
- La falta o insuficiencia de señalización de la no potabilidad de las aguas, conforme a lo establecido en esta ordenanza.

2. Se consideran como infracciones graves:

- La realización incompleta o insuficiente de las instalaciones de sistemas de ahorro de agua que correspondan, aten-

diendo a las características de la edificación y a las exigencias fijadas para cada sistema de ahorro de agua.

- La realización de obras, la manipulación de las instalaciones o la falta de mantenimiento que comporte una disminución superior al 50% de la efectividad de las instalaciones.

- La no información debidamente protocolizada por parte de quien corresponda de los sistemas de ahorro instalados.

- El incumplimiento de los requerimientos u órdenes de ejecución dictadas para asegurar el cumplimiento de la ordenanza.

3. Son infracciones leves:

- Impedir el acceso a las instalaciones a los encargados de la función de inspección habilitados al efecto, o la negativa a facilitar la información solicitada. La reiteración se considerara cono falta grave.

- Cualquier otro incumplimiento de la presente ordenanza no tipificado como grave o muy grave.

Artículo 29. Sanciones.

Las sanciones que correspondan por la comisión de infracciones según lo dispuesto en el régimen de la presente ordenanza, con independencia de las actuaciones municipales tendentes a impedir las utilizaciones a las que de lugar la infracción, son:

- Infracciones leves, multa de hasta 750 euros.
- Infracciones graves, multa de hasta 1.500 euros.
- Infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 euros.
- Disposición transitoria.

La presente ordenanza será exigible a todas las solicitudes de licencias que se presenten con posterioridad a su entrada en vigor.

- Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia.

ANEXO I

SELECCIÓN DE ESPECIES DE JARDINES

A continuación presentamos cien especies útiles en xerojardinería o jardinería de bajo consumo de agua. Se han seleccionado especies atractivas y rústicas, útiles para diversos fines en el jardín.

Estas listas incluyen tan solo una parte de las especies que conjugan atractivo y frugalidad en el consumo de agua.

Abreviaturas utilizadas

- Au: autóctona. Especie que crece silvestre en alguna zona de la Península Ibérica.
- Al: alóctona. Especie que no es nativa de la Península Ibérica.
- P: Especie de hoja perenne.
- C: Especie de hoja caduca.

Árboles

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Ailanthus altissima	Ailanto	al	C	Aunque es originario de China, crece de forma espontánea en bordes de carreteras y solares urbanos. Tolera muy bien la contaminación.
Arbutus unedo	Madroño	au	P	Hojas verde oscuras. Llamativos frutos globosos, rojos o naranjas, que son comestibles.
Celtis australis	Almez	au	C	Corteza muy lisa, de color grisáceo. Hojas lanceoladas, de borde finamente aserrado. Excelente para plantar en paseos.
Ceratonia siliqua	Algarrobo	au	P	No soporta las heladas. Sus frutos son grandes legumbres, de color pardo rojizo muy oscuro, muy ricas en azúcares, que han sido empleadas para preparar sucedáneos del chocolate.
Cercis siliquastrum	Árbol del amor	al	C	Llamativa floración que cubre las ramas de multitud de racimos de flores rosadas.
Cupressus sempervirens	Ciprés	al	P	Copa muy estrecha y alargada.
Eleagnus angustifolia	Paraíso	al	C	Hojas lanceoladas, verde grisáceas.
Ficus caryca	Higuera	au	C	Hojas muy grandes, con largos peciolos, muy ásperas al tacto. En nuestro país perduran razas locales que merece la pena conservar.
Juniperus communis	Enebro	au	P	Hojas aciculares, muy punzantes, con una banda blanca en el haz.
Juniperus oxycedrus	Cada	au	P	Hojas parecidas a las de la especie anterior, pero con dos líneas blancas separadas por una verdosa más estrecha.
Laurus nobilis	Laurel	au	P	Debe plantarse en lugares resguardados. Sus aromáticas hojas son muy empleadas en la cocina.
Olea europaea	Olivo	au	P	Resiste los fríos intensos, pero las heladas influyen negativamente en la producción de aceitunas.
Phoenix dactylifera	Palma datilera	al	P	Soporta mal las heladas, por lo que se cultiva principalmente en las provincias costeras.
Phoenix canariensis	Palma canaria	al	P	Sólo resiste heladas ligeras. Prefiere los ambientes cálidos.
Pinus halepensis	Pino carrasco	au	P	Troncos de corteza cenicienta. Hojas en forma de aguja, muy finas y flexibles.
Pinus pinea	Pino piñonero	au	P	Piñas gruesas y de gran tamaño, de color pardo rojizo. Característica copa redondeada.
Punica granatum	Granado	al	C	Sólo en zonas cálidas. Plantar preferiblemente junto a una pared orientada al sur.
Quercus ilex	Encina	au	P	Quizá el árbol más representativo de la península ibérica. Los ejemplares adultos tienen una copa densa y redondeada.
Robinia pseudoacacia	Falsa acacia	al	C	Sus flores, blancas, amariposadas, dispuestas en racimos colgantes, son comestibles, y son conocidas popularmente como «pan y quesillo».

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Schinus molle	Pimentero falso	al	P	Resiste mal las heladas. Sus frutos, del tamaño de un grano de pimienta y de color rosa brillante, despiden un agradable olor a pimienta al romperse.
Sophora japonica	Sófora	al	C	Su fruto es una legumbre que aparece estrangulada entre semilla y semilla, lo que le proporciona un aspecto peculiar.
Tamarix gallica	Taray	au	P	Arbolillo de ramas largas y flexibles y diminutas hojas dispuestas en forma de escamas.

Arbustos

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Atriplex halimus	Orzaga	au	P	Soporta terrenos con elevada salinidad.
Berberis vulgaris	Agracejo	au	C	Sus ramas tienen fuertes espinas de color amarillento que aparecen en grupos de tres o cinco.
Berberis thunbergii	Agracejo rojo	al	C	Hojas color granate oscuro, que antes de caer adquieren un tono rojo carmín. Frecuentemente empleado para crear contrastes en setos mixtos.
Bupleurum fruticosum	Adelfilla	au	P	
Buxus sempervirens	Boj	au	P	Aunque puede plantarse al sol, crece mejor en lugares algo sombreados. Excelente para formar setos, tanto recortados como libres.
Cistus albidus	Estepa blanca	au	P	Hojas espesamente peludas de color blanco grisáceo. Flores rosadas.
Cistus ladanifer	Jara pringosa	au	P	Muy aromática. Tan sólo una o dos plantas difundirán un perfume intenso por todo el jardín.
Cistus laurifolius	Jara estepa	au	P	
Cistus salviifolius	Jaguarzo morisco	au	P	Hojas pequeñas, rugosas y redondeadas.
Colutea arborescens	Espantalobos	au	C	
Coronilla glauca	Coronilla	au	P	Floración muy llamativa. Flores amarillas y muy olorosas. Hojas compuestas de color verde azulado.
Crataegus monogyna	Majuelo	au	C	
Chamaerops humilis	Palmito	au	P	Posee grandes hojas en forma de abanico.
Ephedra fragilis	Hierba de las coyunturas			
Ephedra nebrodensis	Cañaillo	au		
Euonimus japonicus	Bonetero del Japón	al	C	Excelente para formar setos.
Halimium atriplicifolium	Jara blanca	au	P	Arbusto plateado. Sus flores son amarillo doradas.
Juniperus oxycedrus	Cada	au	P	
Lavandula latifolia	Espliego	au	P	Muy aromática. Excelente para obtener ramos de flores secas.
Lavandula stoechas	Cantueso	au	P	
Ligustrum vulgare	Aligustre	au	P	Excelente para formar setos, tanto recortados como libres. Tolera la contaminación y la sombra.
Mahonia aquifolium	Mahonia o uva de Oregón	al	P	Sus hojas brillantes y verdeoscuras toman tonos rojizos en invierno.
Myrtus communis	Mirto, arrayán	au	P	Resiste mal las heladas. Sus hojas aplastadas desprenden un olor delicioso.
Nerium oleander	Adelfa	au	P	
Ononis fruticosa	Garbancera			
Phillyrea latifolia	Labiérnago prieto	au	P	
Phlomis purpurea	Matagallo	au	P	Resiste mal las heladas.
Pistacia lentiscos	Lentisco	au	P	
Pistacia terebinthus	Terebinto	au	P	
Pittosporum tobira	Pitospóro del Japón	al	P	Hojas lustrosas y flores perfumadas. Resiste mal las heladas.
Rhamnus alaternus	Aladierno	au	P	
Rhus coryaria	Zumaque	au	C	Sus hojas toman colores rojizos en otoño.
Rosmarinus officinalis	Romero	au	P	Muy aromático. Produce flores durante buena parte el año.
Ruscus aculeatus	Rusco	au	P	Llamativas bayas rojas, en las plantas femeninas.
Spartium junceum	Retama de olor	au		Ramas verdes y flexibles, casi desprovistas de hojas, que recuerdan a los juncos. Floración muy llamativa que cubre de amarillo toda la planta.
Syringa vulgaris	Lilo	al	C	Llamativos racimos de flores blancas o lilas. Su esencia se utiliza en perfumería.
Viburnum tinus	Durillo	au	P	Porte muy redondeado y compacto. Hojas lustrosas verdeoscuras.

Matas

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Artemisia absinthium	Ajenjo	au	P	Follaje gris plateado.
Dorycnium pentaphyllum	Mijediega	au	P	
Globularia alypum	Coronilla de fraile	au	P	Soporta mal las heladas fuertes.

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Halimium umbellatum	Ardivieja, jaguarcillo	au	P	Hojas siempre verdes, parecidas a las del romero, y flores blancas.
Lithodora diffusa	Carrasquilla azul	au	P	Hojas parecidas a las del romero y pequeñas flores de color azul genciana.
Salvia officinalis	Salvia	au	P	Hojas verde grisáceas. Atractivas flores azul púrpura. Utilizada como condimento.
Santolina chamaecyparisus	Abrótano hembra	au	P	Hojas gris plateadas y flores amarillas.
Santolina rosmarinifolia	Botonera	au	P	Capítulos florales densos y redondeados, a modo de botones amarillos.
Thymus serpillum	Serpol	au	P	Hierba medicinal de excelente aroma.
Thymus vulgaris	Tomillo	au	P	Muy aromática. Utilizada como condimento y hierba medicinal.

Trepadoras

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Bilderdykia convolvulus	Polígono trepador	al	C	En otoño se cubre de largas ramas cuajadas de pequeñas flores blancas. Muy vigorosa y resistente.
Bougainvillea spp.	Buganvillas	al		Sensibles a las heladas. Prosperan muy bien en zonas cálidas.
Clematis sp.	Clemátide	au	C	Los frutos acaban en largos filamentos plumosos, por lo que resultan muy llamativos.
Hedera helix	Hiedra	au	P	Muy atractiva para la fauna silvestre, especialmente para aves e insectos.
Jasminum officinalis	Jazmín blanco	al	C	Flores blancas perfumadas. Prefiere una ubicación resguardada. Puede alcanzar 9 m de altura.
Lonicera spp.	Madreselvas	au	C	Flores blancas perfumadas, a las que siguen brillantes bayas rojas.
Partenocissus quinquefolia	Enredadera de Virginia	al	C	En otoño sus hojas toman un bonito color rojizo.
Solanum jasminoides	Solano	al	P	Plantar en zonas templadas, junto a una pared orientada al sur. Flores blancas o azuladas.
Wisteria sinensis	Glicinia	al	C	Produce grandes racimos colgantes de flores malvas.

Vivaces

Nombre científico	Nombre común	Autóctona/alóctona	Perenne/Caduca	Comentarios
Acanthus mollis	Acanto			Grandes y lustrosas hojas verdeoscuras. Llamativas flores púrpuras y blancas.
Achillea millefolium	Milenrama			Cabezas florales aplanadas con multitud de pequeñas flores blancas.
Ajuga reptans	Consuelda media			Su efectividad cubriendo suelos hace que sea conocida como «moqueta de jardín».
Armeria maritima	Armeria			Cabezas florales esféricas, con flores rosas.
Carpobrotus edulis	Hierba del cuchillo			Soporta mal las heladas. Hojas carnosas y grandes flores con numerosos pétalos lilas, amarillos o naranjas. Muy empleada en jardines litorales.
Centranthus ruber	Milamores			Hojas anchas y carnosas. Flores de un bonito tono rosa rojizo bastante persistentes.
Cerastium tomentosum	Nieve de verano			Hojas grises y algo pelosas. Flores blancas y diminutas.
Dianthus spp.	Clavelinas			Género con diversas especies y variedades de interés. Se cultivan flores en una amplia gama de colores.
Helichrysum spp.	Siempreviva amarilla			Aromática. Hojas estrechas de color verde muy pálido.
Hypericum calycinum	Barba de Aarón			Excelente tapiz verde con flores amarillas, grandes y llamativas.
Hyssopus officinalis	Hisopo			Aromática, con pequeñas flores azul violeta.
Iberis sempervirens	Carraspique			Flores blancas de cuatro pétalos con dos de ellos mucho más grandes que los otros.
Linum narbonense	Lino			Flores de un bonito color azul intenso. Especie perenne sólo en zonas con clima benigno.
Nepeta mussini	Nébeda			
Origanum vulgare	Orégano			Muy empleada como hierba culinaria.
Saponaria ocymoides	Jabonera rocosa			En primavera y verano forma un compacto conjunto cuajado de flores rosas.
Sedum spp.	Uñas de gato			Género con numerosas especies de interés. Pequeñas hojas carnosas y bonitas cabezas florales de tonos blancos, amarillos, rosas o rojos.
Sempervivum tectorum	Siempreviva			Característicos rosetones de hojas carnosas. Extraordinariamente resistente, a menudo se planta en tiestos y en tejados.
Teucrium chamaedrys	Carrasquilla			Pequeñas flores de color púrpura rosado.
Verbena spp.	Verbena			Muy adecuada para tiestos y jardineras y para macizos de flores.
Vinca major	Hierba doncella			Excelente tapizante, se extiende con rapidez.
Vinca minor	Brusela			Los esquejes de tallos jóvenes enraízan muy fácilmente si se mantienen húmedos.
Viola odorata	Violeta			Flores aromáticas, blancas o violetas.

ORDENANZA MUNICIPAL DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE LOS ALOJAMIENTOS

Artículo 1. Condiciones relativas al diseño de los Alojamientos.

1. Programa mínimo. Todo alojamiento deberá cumplir el siguiente programa mínimo:

a) Salón-comedor.

b) Cocina.

c) Un Dormitorio.

d) Baño.

Este programa mínimo se podrá ejecutar de forma compartimentada o en espacio único. En este último caso, los usos anteriores se incluyen en una única unidad espacial a excepción del baño.

2. Superficie útil de una dependencia. Es el área de suelo contenido dentro del perímetro definido por los paramentos interiores de los muros o paredes que la delimiten siempre que la altura libre sea igual o superior a 2,00 metros. La superficie útil mínima en cada una de las dependencias serán las siguientes:

I) Salón-comedor. En función del número de dormitorios, se fijan las siguientes superficies útiles mínimas:

Nº dormitorios	1	2	3	4
Sup. mínima (m^2)	14	16	18	20

Las dimensiones serán tales que permitan inscribir un círculo de 2,5 m de diámetro.

II) Comedor. Todo comedor tendrá una superficie útil superior a los 8 metros cuadrados. Se podrá inscribir un círculo de 2,50 m. de diámetro.

III) Salón-comedor-cocina. Exclusivamente en el caso de estudios o apartamentos de un dormitorio será posible agrupar estas tres dependencias, con una superficie útil del espacio resultante de 20 m^2. Se podrá inscribir un círculo de 2,5 m de diámetro. Se admitirá la integración del dormitorio en el espacio unitario salón-comedor-cocina, cuando la superficie útil de la dependencia sea superior a 25 m^2.

IV) Dormitorio. En función del número de plazas los dormitorios tendrán las superficies mínimas siguientes, incluidas las superficies de los armarios:

Dormitorio doble	8,00 m^2
Dormitorio sencillo	6,00 m^2

En todos los alojamientos existirá, al menos, un dormitorio cuya superficie mínima será de 10 metros cuadrados. El Diámetro del círculo inscribible será de 2,60 m en dormitorio doble y 1,80 en dormitorio sencillo.

V) Cocina. En función del número de dormitorios las superficies útiles mínimas son:

Nº dormitorios	1	2	3	4
Sup. útil (m^2)	5	6	8	10

Se podrá inscribir un círculo de 1,60 m de diámetro.

VI) Baño y aseo. La superficie mínima del baño y el aseo será de 4 y 2 m^2 respectivamente. Se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro.

Todos los alojamientos contaran al menos con un baño.

3. Altura libre mínima de las dependencias. La altura libre, que se medirá desde el enrase superior de solería hasta el cielo raso, será como mínimo, en todas las estancias, de 2,50 m. En el resto de las dependencias será de 2,25 m.

Artículo 2. Condiciones de calidad e higiene.

1. Calidad de las construcciones. Las construcciones adoptarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales empleados y de colocación en obra, con independencia del cumplimiento de las condiciones mínimas ya exigidas en la legislación vigente.

2. Condiciones de Aislamiento y Salubridad. Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las exigencias básicas de protección contra el ruido y de ahorro de energía contenida en el Código Técnico de la Edificación y demás normativa aplicable, disponiendo para ello todas las medidas de aislamiento necesarias.

Como condición general, se deberán cumplirlas exigencias básicas de salubridad contenidas en el Código Técnico de la Edificación. Todo local deberá ser estanco y estar protegido de la penetración de humedades. A este fin, las soleras, muros perimetrales de sótanos, cubiertas, juntas de construcciones y demás puntos que puedan ser causa de filtración de aguas, estarán debidamente impermeabilizados y aislados.

3. Condiciones de ventilación e iluminación. A efectos de determinación de las condiciones de iluminación y ventilación se designa como estancia cualquier dependencia habitable de la vivienda, estando, por tanto, excluidos de este concepto los pasillos, distribuidores, armarios o despensas y baños o aseos.

a) Como regla general, todo alojamiento habrá de ser exterior, de forma que, al menos, una estancia habrá de abrir hueco a la red viaria o al espacio de la parcela en continuidad con la misma.

No obstante, se admiten los alojamientos interiores (aquellos cuya estancia principal abre hueco a patio) siempre que el patio cumpla las dimensiones mínimas que se definen para ello en la Normativa relativa al diseño incluida en el presente PGOU.

b) Toda estancia tendrá iluminación y ventilación directa del exterior. A estos efectos, la superficie de los huecos no podrá ser inferior a un décimo (1/10) de la superficie en planta de la estancia, siendo las condiciones de diseño y distribución las que figuran en el presente PGOU. Se exceptúa de esta norma el caso de los dormitorios en los alojamientos de propiedad vertical en que se admite la ventilación a través de galería abierta o actividades que requieran unas especiales exigencias técnicas.

c) En función del tipo de patio, cuya definición se incluye en la presente normativa urbanística en las Normas Reguladoras de la Edificación, se podrán ventilar e iluminar alojamientos y dependencias con los siguientes criterios:

c.1) Patio de manzana. Podrán ventilar e iluminar a través de él alojamientos completos (sin hueco de ventilación e iluminación alguna a la vía pública) considerándoseles interiores y admitiéndose como tales.

c.2) Patio de parcela y Patio tradicional. Podrán ventilar e iluminar a través de él todas las dependencias, incluso la mayor estancia, pero no los alojamientos completos. Aquellos alojamientos cuya mayor estancia se ventile e ilumine desde un patio de parcela se considera interior y como tal se admite.

c.3) Patio de luces. Podrá ventilar e iluminarse a través de él todas las dependencias excepto la mayor.

c.4) Chimeneas o conductos de ventilación (shunt). Se podrán ventilar por este medio los baños, aseos y despensas o trasteros, no siendo posible disponerlos como único medio de ventilación de otras dependencias.

d) La iluminación y ventilación de escaleras se permitirá cenitalmente en el caso de edificación de altura igual o menor de PB + 2 plantas, habiendo de realizarse independientemente en cada planta en los casos restantes. Las condiciones de diseño de los huecos figuran igualmente en la normativa citada en los apartados anteriores.

e) La ventilación e iluminación de locales de trabajo y estancia destinados a uso comercial y de oficinas podrá realizarse mediante patio de luces. Se permitirá en estos casos elementos técnicos que aseguren las condiciones de ventilación e iluminación adecuadas.

4. Viviendas interiores en patios de parcelas: En los patios de parcelas catastrales ubicadas en el suelo urbano, y destinadas principalmente al uso residencial en régimen de propiedad horizontal, se admitirán viviendas interiores ventiladas e iluminadas desde un patio de parcela, si se cumple lo siguiente:

a) Que para la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se redacte un Estudio de Detalle, donde se establezcan de forma pormenorizada, las alineaciones exteriores e interiores de las distintas edificaciones, los accesos peatonales y/o rodados –en su caso–, debiendo justificarse suficientemente, la adecuación de las edificaciones que se proyectan, con el entorno y con las medianeras colindantes.

b) Que en la parcela o parcelas que se ordenen para su edificación, se pueda inscribir un patio de parcela con los siguientes condicionantes:

- Sus dimensiones mínimas deberán ser tales que en su interior se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 1/2 veces la altura de la mayor de las edificaciones que la limitan, con un mínimo absoluto de 5,00 m.

- La dimensión mínima del lado del polígono formado por los paramentos que lo rodean, será de ½ del diámetro antes citado, con un mínimo absoluto de 5,00 m.

c) En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares, se permitirá una tolerancia de hasta el 5% en el ajuste de los parámetros establecidos en los apartados anteriores, siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.

d) La superficie mínima del espacio libre interior por planta será la resultante de multiplicar el número de viviendas que necesiten ventilar o iluminar el salón-comedor en cada planta a dicho espacio, por la superficie de 18 metros cuadrados.

e) La ocupación en planta, queda limitada a un fondo máximo edificable de 15 m a partir del patio

f) En los patios de planta irregular, la distancia entre huecos que estén ubicados en distintos paramentos, que correspondan a viviendas diferentes, será como mínimo de 5 m.

5. Condiciones de Orientación: se intentará conseguir que las estancias estén lo mejor orientadas posible según su emplazamiento.

Artículo 3. Dimensiones mínimas y condiciones especiales de pasillos y escaleras.

1. La anchura de los pasillos interiores de los alojamientos no podrá ser inferior a 0,90 m. Los comunes entre varios alojamientos tendrán un ancho mínimo de 1,20 m excepto si de ellos se accede a vestíbulos en cuyo caso tendrá que poderse inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro como mínimo.

2. Las escaleras de uso comunitario se regularán por las siguientes condiciones:

a) Para alturas de edificios iguales o inferiores a Planta baja + 3 plantas, las escaleras se podrán iluminar y ventilar cenitalmente, siempre que el hueco de iluminación en cubierta y de escalera en cada planta, así como el de ventilación en cubierta, sean, al menos, de 1 m^2 de superficie.

b) La anchura mínima de las huellas de escalones será de 28 cm y la altura máxima de contrahuella de 18,5 cm.

c) Número máximo de peldaños o alturas en un solo tramo: 18.

d) La anchura mínima de las mesetas será de 1,00 m excepto en aquellas desde las que se accede a uno o más alojamientos en que será de 1,20 m.

e) La anchura mínima libre de los tramos de escalera será de 1,00 m.

f) La altura mínima de pasamanos de escalera será de 0,95 m, medidos en la vertical de la arista exterior de la huella.

3. Será obligatorio la instalación de al menos un aparato elevador, de acuerdo con la normativa vigente, en edificios con PB+1 de altura con más de 6 viviendas y en aquellos que cuenten al menos con PB+2 con independencia del número de viviendas. El número de elevadores será, al menos de uno cada 20 viviendas o fracción.

Artículo 4. Condiciones relativas al diseño de los alojamientos existentes.

1. Los alojamientos existentes no se considerarán Fuera de Ordenación por no cumplir las condiciones de diseño anteriormente especificadas, sin perjuicio de que se procure mejorar sus condiciones de habitabilidad.

2. Las obras de mejora o de rehabilitación tenderán a cumplir los parámetros de diseño de los artículos precedentes, pero sin que sean de obligado cumplimiento salvo en lo dispuesto respecto a la iluminación y ventilación.

CAPÍTULO 2

NORMAS PARTICULARES RELATIVAS AL DISEÑO DE APARCAMIENTOS Y GARAJES LOS EDIFICIOS

Artículo 5. Definición.

1. Se define como aparcamiento, el área fuera de la calzada de las vías, destinada específicamente a estacionamiento de vehículos.

2. Se define como garaje los espacios cubiertos situados sobre el suelo, en el subsuelo o en las edificaciones, así como las instalaciones mecánicas a ellos ligados, destinados a la guarda de vehículos.

Artículo 6. Condiciones relativas a los Aparcamientos.

1. Los espacios de estacionamiento exigidos por el PGOU deberán agruparse en áreas específicas, sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones. Se exceptúan de esta regla aquéllas áreas de aparcamiento especialmente trazadas y calificadas por este Plan General o que se califiquen en Planes Especiales de Reforma Interior, cuando su carácter y función sea la dotación general de grandes zonas de aparcamientos.

2. Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como mínimo una superficie rectangular de 2,2 m de ancho por 4,5 m de largo.

3. Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión, cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.

4. Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se canalizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.

5. En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

Artículo 7. Condiciones relativas a los Garajes en los Edificios.

1. Los garajes, situados en las plantas bajas y de sótano de los edificios y aquellas que, con calificación previa en el Planeamiento, se dispongan en edificio exclusivo habrán de cumplir las condiciones mínimas que se exponen a continuación:

A) Situación: Los garajes pueden situarse en planta baja y sótanos, en parcelas interiores y en los patios de manzana. En sótanos podrán ocupar toda la dimensión de la parcela. En planta baja podrán ocupar el interior de las parcelas, siempre que la superficie libre restante cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en el patio de parcela.

B) Condiciones dimensionales.

a) Cada plaza de garaje tendrá unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m, si bien aquellas que se reserven a personas con movilidad reducida deberán tener como mínimo unas dimensiones de 5,00 x 3,60 m en batería o semibatería y 6,50 x 3,60 en línea. Estas últimas deberán estar situadas tan cerca como sea posible de los accesos peatonales y se señalizarán con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

b) La altura libre mínima en todos los puntos será de 2,25 m.

c) Los huecos de acceso tendrán unas dimensiones mínimas de 2,50 de anchura por 2,25 de altura.

d) Las rampas o pasajes de acceso tendrán una anchura mínima de 3,00 m. En el caso de que desde cualquier extremo de la rampa o pasaje no sea posible ver el otro, se le dará una mayor anchura que permita el cruce. Los locales de superficie superior a 1.000 m² tendrán como mínimo dos accesos.

e) La pendiente máxima de las rampas será del 12%, para tramos curvas y 16% para tramos rectos, pero si el acceso se hace directamente desde la vía pública los cuatro primeros metros tendrán una pendiente máxima del 4%.

f) Las rampas o pasajes de acceso no podrán ser utilizados por los peatones que dispondrán de accesos independientes, los cuales deberán respetar las prescripciones técnicas que, para las zonas de uso comunitario de los edificios de vivienda, establecen la legislación vigente sobre accesibilidad.

g) El pavimento será impermeable, antideslizante y continuo, o bien con las juntas perfectamente unidas.

h) No se podrán abrir huecos a patios de manzana que estén a su vez abiertos a cajas de escaleras.

C) Condiciones de ventilación.

a) La ventilación se realizará por medio de huecos al exterior o a patios cuya superficie mínima será del 5% de la superficie del local si se encuentran situados en fachadas opuestas y un 8% si todas las aberturas están en la misma fachada.

b) En cualquier caso se deberá asegurar, auxiliándose de dispositivos de ventilación forzada si es preciso, una renovación mínima de aire de 15 m^3/hora por metro cuadrado de superficie del local.

D) Condiciones de iluminación. El nivel de iluminación será como mínimo de 50 lux en la entrada y de 15 lux entre las plazas de aparcamientos y la zona de circulación.

E) Condiciones de las dotaciones.

a) A distancia inferior a 5 m desde la entrada de cada planta se instalará una toma de agua provista de manguera de la longitud precisa para que el agua alcance el punto más apartado del local y un sumidero.

b) Se dispondrá un punto de luz cada 30 m² y una toma de corriente.

c) Se dispondrá un extintor de incendios de 5 o más kg, por cada 100 m² de superficie o fracción superior a 50 m². En locales de menos de 50 m² se situará un extintor.

3. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aun cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.

4. Los accesos a la edificación se dispondrán de forma que no afecten negativamente a puntos de espacial concentración de peatones, tales como cruces de calzada. Tendrán una dimensión suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, sin maniobras y sin producir conflictos en la circulación.

CAPÍTULO 3

CONDICIONES ESTÉTICAS GENERALES. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE URBANO

Artículo 8. Definición y Ámbito.

1. Las condiciones estéticas o de composición son una serie de medidas que se imponen a la edificación y demás actos de incidencia urbana, con el propósito de obtener los mejores resultados en la imagen de la ciudad.

2. Todas las actuaciones sujetas a licencia estarán reguladas mediante las presentes condiciones estéticas generales que serán matizadas con las condiciones estéticas particulares de cada una de las ordenanzas.

Artículo 9. Seguridad y decoro público de los edificios.

Los propietarios de edificaciones deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener, en todo momento, las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. A tal efecto, deberán mantenerse todos los elementos constructivos de fachada, reparándose los deteriorados, los acabados de las mismas (revocos, pinturas, etc.), los elementos salientes añadidos y las instalaciones técnicas de los edificios.

Para obtener mejoras o beneficios de interés general se podrá imponer, además, la ejecución de obras consistentes en la conservación o rehabilitación de fachadas o espacios visibles desde la vía pública cuyo coste será asumido, hasta el contenido normal del deber de conservación, definido en el Título I de las presentes Normas Urbanísticas, por el propietario y en la cuantía que exceda de dicho deber, a costa de la entidad que lo ordene.

Artículo 10. Integración de los edificios en el paisaje urbano.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su puesta en valor y mejora, corresponde al Ayuntamiento que podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética para la imagen de la ciudad debido al uso propuesto, las dimensiones del edificio, la composición, materiales, color y detalles constructivos de las fachadas.

A estos efectos el Ayuntamiento podrá exigir en los planes de desarrollo o en la solicitud de licencia municipal estudios del impacto de la actuación, con utilización de documentos gráficos de las calles o paisajes urbanos en que tuviera repercusión, en los que se analice sus límites visuales, las vistas a conservar o crear, las siluetas características, puntos focales, arbolado y edificios existentes. La solución adoptada deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos como de los espacios cerrados.

b) Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios.

c) Establecimiento de criterios para la selección de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.

d) El estudio deberá de ir acompañado de la información gráfica suficiente, en planta o alzado, a escala entre 1:500 y 1:200, así como de los comentarios escritos que expliciten la solución adoptada.

2. El Ayuntamiento podrá establecer criterios para determinar la disposición y orientación de los edificios, en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales y puntos más característicos, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de la actuación y de las construcciones colindantes y la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área.

3. En el proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen.

4. Se justificará gráficamente la adecuación de la fachada de la edificación proyectada con las existentes, debiéndose, si ello es preciso para conseguirlo, aumentar las alturas de las plantas en los términos establecidos en las normas relativas al diseño de los edificios.

5. Cuando exista posibilidad de tendido de ropa al exterior deberá situarse algún elemento constructivo que evite las vistas desde la calle.

Artículo 11. Protección de la Tipología Tradicional.

Esta Norma se aplica en los Núcleos Tradicionales del Suelo Urbano y para las edificaciones en el medio rural con tipología tradicional reconocida.

En principio, se recomienda que las edificaciones sometidas a esta norma sean renovadas y reformadas, recurriendo a la demolición y nueva construcción sólo en casos demostrables de ruina y/o deseconomía evidente.

En la ejecución de obras de sustitución de edificios, la licencia de demolición habrá de ser solicitada presentando con ella fotografía de la edificación existente y al menos anteproyecto de la fachada pretendida En ningún caso podrá mediar más de dos meses entre la demolición efectiva del edificio y el comienzo de las obras de nueva planta.

En el Proyecto de edificación se diseñarán necesariamente las fachadas de las plantas bajas de modo integrado en el conjunto de la edificación, sea cual sea el uso a que se destinen, tal y como se determina en el Título II de la Normativa Urbanística.

Artículo 12. Terrenos no edificados.

1. Los propietarios de terrenos no edificados habrán de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. En particular, los propietarios de solares vendrán obligados a mantener su limpieza evitando la acumulación de residuos o cualquier otro foco de contaminación.

2. Asimismo, mientras los solares no se edifiquen deberán cerrarse con una tapia de obra de fábrica de 2,00 m de altura situados en la alineación oficial, que se habrá de enfoscar y pintar en su cara exterior. Este muro no podrá ser sustituido por otro elemento hasta que, concedida la licencia, se de comienzo a las obras.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 13. Instalaciones en la vía pública.

1. Sólo se permite el establecimiento en los espacios públicos de elementos estables cuando por el Ayuntamiento expresamente se autorice. En todo caso, los materiales utilizados serán ligeros y de fácil desmontaje, dado el carácter provisional de tales instalaciones y sin que, en ningún caso, se interrumpa físicamente la circulación peatonal ni perjudique a la circulación vial, debiendo presentarse para su aprobación el proyecto correspondiente. Deberán cumplirse, en todo caso, las normas técnicas previstas en la legislación vigente en materia de accesibilidad.

2. Las instalaciones se protegerán de forma que se garantice la seguridad de las personas con discapacidad en su desplazamiento.

3. Se prohíbe expresamente la colocación de toldos verticales que impidan la continuidad visual de la vía pública.

4. Quioscos. En aquellos espacios en que por su amplitud o situación puedan construirse este tipo de instalaciones respetando la normativa sobre accesibilidad, éstas se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) Su fisonomía y diseño serán acordes con la edificación y ambiente circundante.

b) Los materiales a emplear en las fachadas serán básicamente la fundición de hierro, la madera, el ladrillo, las chapadas de piedra o bien obras de fábrica.

Como material estructural, podrá utilizarse asimismo el acero, las partes que quedan visibles de este material, irán en todo caso pintadas.

c) Se prohíbe el empleo de quioscos prefabricados de aluminio o acero, así como el empleo de rótulos publicitarios luminosos sobre los mismos.

Artículo 14. Fachadas.

1. La composición de las fachadas deberá adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno y específicas de las edificaciones.

Se pondrá especial cuidado en la ordenación de los huecos de planta baja o entreplanta en el conjunto de la fachada.

2. Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de instalación de placas, números y soportes que el Ayuntamiento destine a fines públicos.

3. Materiales de fachada. Se emplearán materiales de buena calidad, evitando los que por su blandura, permeabilidad o mal estado, perjudiquen el decoro de la vía pública.

La selección de los materiales, textura y color de los mismos, se hará en función de los criterios estéticos y de composición de cada zona.

El Ayuntamiento podrá obligar a la reparación de la fachada, así como al mantenimiento del buen estado de su terminación, pintura, etc. a costa de los propietarios afectados.

4. Modificación de la fachada. Podrán modificarse las características de una fachada existente con un proyecto técnico que garantice un resultado homogéneo y adecuado a su entorno.

En los edificios en que existieran cerramientos aislados o independientes, así como anuncios, instalaciones, cables o elementos superpuestos, el Ayuntamiento podrá requerir la demolición o levantamiento de ellos o bien su legalización, en su caso, mediante el proyecto técnico correspondiente.

Artículo 15. Medianerías.

Deberán ser tratadas con materiales y colores que consigan su integración en el entorno y manteniendo su decoro por los propietarios.

Artículo 16. Cableado eléctrico, telefónico o de cualquier otro tipo.

1. En las obras de nueva planta que se lleven a cabo en el término municipal será obligatoria la canalización subterránea o empotrada de los cables de electricidad, teléfono, alumbrado público o de cualquier otro suministro que atraviese la fachada.

2. Asimismo, será obligatoria la retirada y posterior empotrado de los tendidos existentes que no reúnan los requisitos enumerados en el apartado anterior, pudiéndose, para ello, concertar convenios con el Ayuntamiento.

Artículo 17. Vuelos.

1. Se permiten exclusivamente en las plantas altas de las edificaciones vuelos abiertos en todo su perímetro. Excepcionalmente se permiten los acristalados (miradores o cierros).

2. La ménsula máxima permitida del vuelo será en cualquier caso de 0,80 m retranqueado del bordillo de la acera en las edificaciones alineadas a vial con un canto inferior a 0,15 m. Tendrán menos del 50% de la longitud total de la fachada.

3. No obstante, en función del ancho de la calle, se determina las siguientes dimensiones para el vuelo de cualquier cuerpo saliente:

ANCHO DE CALLE (m)	VUELO (m)
< 4	0,30
4 a 8	0,40
8 a 12	0,60
Más de 12	0,80

Artículo 18. Cubiertas.

1. En general serán de teja, pudiendo admitirse en las edificaciones nuevas otros tipos de cubierta debidamente jus-

tificadas y siempre que por su color o material se integre en el entorno.

2. Las aguas pluviales serán recogidas con canalones y bajantes hasta la red de alcantarillado. En las edificaciones de nueva planta se prohíben los bajantes situados en la fachada exterior.

Artículo 19. Marquesinas.

1. Se permitirán marquesinas sobre el portal de acceso o los huecos de planta baja, cuando en el proyecto técnico correspondiente quede justificada su adecuación al entorno y a la composición de la fachada, sin perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera será superior a los 3 m, debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

3. El canto no será superior a 12 cm y no goteará a la acera.

Artículo 20. Toldos.

1. Los toldos móviles colocados sobre los huecos de planta baja no podrán perturbar la circulación ni los árboles, farolas o elementos existentes.

2. La altura libre desde la acera será de 2,25 m, debiendo quedar el vuelo retranqueado del bordillo de la acera 60 cm.

3. Si los toldos se apoyaran sobre elementos verticales, se situarán en el tercio interior de la acera, siempre que la anchura libre restante sea igual o superior a 90 cm. Si esta dimensión fuera menor se colocará junto al encuentro de la alineación de la fachada con la acera.

Artículo 21. Anuncios.

1. Los carteles, anuncios y rótulos publicitarios se consideran elementos decisivos en la configuración del paisaje urbano y, por ello, su instalación, tanto en las fachadas de las edificaciones como en la vía pública deberá integrarse compositivamente en la fachada y entorno en que se enclava y estará sujeta a previa licencia municipal.

2. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada se situarán a una altura mayor de 2,25 m con un vuelo inferior a 0,60 m.

3. Para los anuncios que no estén en planta baja o sean luminosos, además de cumplir con todas las normas que regulan su instalación, requerirán, previamente a la solicitud de licencia, la conformidad de la comunidad de propietarios y, en especial, de los usuarios de huecos situados a menos de cinco metros del anuncio si es luminoso.

Artículo 22. Portadas, escaparates y vitrinas.

1. No podrán sobresalir de la alineación a vial.

2. Los escaparates y vitrinas se proyectarán de acuerdo con la calidad y composición del edificio y del entorno.

Artículo 23. Elementos superpuestos de fachada.

1. Se cuidará muy especialmente las instalaciones superpuestas de aire acondicionado, chimeneas, tuberías o cables, rejas, etc., que sin sobresalir más de 15 cm tampoco perjudiquen la calidad de la escena urbana o la estética de los edificios.

2. Para la instalación de aparatos de aire acondicionado en el exterior de los alojamientos se exigirá la colocación de algún elemento constructivo que evite las vistas desde la calle.

3. Las salidas de humos y aire en fachada, no podrán estar por debajo de los tres metros.

Artículo 24. Medidas de protección de jardines y arbolado.

1. En cualquier trabajo, público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos o máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos, deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco y en una altura no inferior a 3 metros desde el suelo, con tablones ligados con alambres, retirándose éstos una vez terminadas las obras.

2. Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a cualquier plantación de arbolado, la excavación deberá separarse del pie del árbol una distancia superior a 5 veces su diámetro medido a 1 m. de altura, con un mínimo de 50 cm.

3. Si quedaran alcanzadas en la excavación raíces con diámetro superior a 5 cm, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se cubrirán con sustancia cicatrizante. Deberá procurarse que las aperturas de zanjas y hoyos próximos a arbolado coincidan con la época de reposo vegetal.

4. No se depositarán materiales de obra en los alcorques del arbolado, ni vertidos de sólidos o líquidos que pudieran producir alteraciones en éste.

Artículo 25. Cementerios de vehículos, chatarrerías, etc.

En aquellos casos en que, de acuerdo con las Normas Reguladoras de los usos, se permite el establecimiento de cementerios de vehículos, éstos no podrán situarse de modo que sean visibles los restos almacenados desde las vías públicas, para lo cual se vallarán con tapia de obra de fábrica y a ser posible se dotarán de pantallas vegetales protectoras.

La misma medida se aplicará a aquellas actividades análogas a la contemplada en este precepto, tales como chatarrerías que tengan por objeto el almacenaje, reciclaje o venta de residuos urbanos e industriales.

CAPÍTULO 4

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 26. Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

1. El Ayuntamiento, en aplicación del Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, deberá determinar los distintos tipos de áreas acústicas y los objetivos de calidad para cada una de ellas con sus correspondientes índices de ruido.

2. Deberá adecuarse el aislamiento acústico en las nuevas edificaciones a lo dispuesto en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y que modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

3. Condiciones de planeamiento y desarrollo para las actuaciones urbanísticas afectadas por contaminación acústica.

a) Los sectores urbanos, urbanizables ordenados y sectorizados que colindan con infraestructuras viarias de deberán realizar durante la fase de planeamiento de desarrollo estudios acústicos específicos para cada uno de ellos en las condiciones establecidas en los artículos 34 y 35 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En ellos se deberá tener en cuenta la determinación de las áreas de servidumbre acústica de las infraestructuras con las que colindan y, en su caso, la determinación de las áreas de transición para evitar que se superen los valores límites establecidos en el artículo 7 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

b) En el caso del suelo urbanizable no sectorizado los estudios acústicos referidos en el apartado anterior se realizaran durante la fase de redacción del plan de sectorización.

4. Salvo en los ámbitos regulados por este PGOU relativos a la zonificación acústica, en los nuevos proyectos de edificación o de instalación, se utilizarán como límites sonoros, a nivel de fachada de las edificaciones afectadas, los límites establecidos en la Tabla nº 3 del Decreto 326/2003, de 25 de

noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, valorados por su nivel Continuo Equivalente Día (LA eq d) y Nivel Continuo Equivalente Noche (LA eq n).

5. La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

6. De forma general, salvo las determinaciones reguladas en la zonificación acústica, en el análisis de los problemas de ruido, incluidos en los procedimientos de prevención ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros establecidos en la tabla nº 3 correspondientes al área de sensibilidad acústica Tipo II, si se cumplen las siguientes condiciones:

a) Estar habitados de forma permanente.

b) Estar aislados y no formar parte de un núcleo de población.

c) Estar en suelo no urbanizable.

d) Cumplir con la legalidad urbanística.

TABLA Nº 3: NIVELES DE LÍMITE DE RUIDO AMBIENTAL EN FACHADAS DE EDIFICACIONES

USO GLOBAL	ÁREA DE SENSIBILIDAD ACÚSTICA	LÍMITES dBA	
		Día (7-23 h)	Noche (23-7 h)
RESIDENCIAL	Tipo I (Área de silencio)	55	40*
RESIDENCIAL	Tipo II (Área Levemente ruidosa)	55	45*
RESIDENCIAL/ COMERCIAL	Tipo III (Área Tolerablemente ruidosa)	65	55*
INDUSTRIAL	Tipo IV (Área Ruidosa)	70	60*
INDUSTRIAL	Tipo V (Área Especialmente ruidos)	75**	65***

* Si se trata de equipamiento de uso docente, cultural o sanitario, el valor máximo admisible es de 40 dBA en horario nocturno.

** Si el equipamiento es de uso recreativo o deportivo, el valor máximo admisible es de 65 dBA en horario diurno.

*** Si el equipamiento es recreativo o deportivo, el valor máximo admisible es de 55 dBA en horario nocturno.

8. Los objetivos de calidad acústica legales se recogen en la siguiente tabla:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	Ld	Le	Ln
Sectores con uso dominante residencial	60	60	50
Sectores con uso dominante industrial	70	70	60
Sectores con uso dominante recreativo	68	68	58
Sectores con uso dominante terciario	65	65	60
Sectores con uso dominante equipamiento	55	55	45
Sectores con uso dominante sistemas de infraestructuras	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

9. Los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior se consideran que se respetan cuando los índices de inmisión de ruido, valorados a lo largo de un año, cumplen lo siguiente:

a) Ningún valor supera los determinados para las distintas áreas acústicas.

b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 decibelios los valores anteriores.

Se establecen como objetivos de calidad acústica para el ruido y para las vibraciones la no superación en el espacio interior de las edificaciones destinadas a usos residenciales, docentes, hospitalarios y culturales, de los correspondientes índices de inmisión de ruido y vibraciones de las tablas que se recogen a continuación:

- Objetivos de calidad acústica aplicable al espacio interior habitable en edificios destinados a uso residencial, hospitalario, docente o cultural.

Usos del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		Ld	Le	Ln
Residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Habitaciones	40	40	30
Docente o cultural	Aulas	40	40	40
	Zonas de Lectura	35	35	35

- Objetivos de calidad acústica para vibraciones, aplicables al espacio interior habitable en edificios destinados a uso residencial, hospitalario, docente o cultural.

Usos del edificio	Índices de vibración Law
Residencial	75
Hospitalario	72
Docente o Cultural	72

10. Los servicios de inspección municipal podrán realizar en todo momento, cuantas comprobaciones sean oportunas, y el propietario o responsable de la actividad generadora de ruidos deberá permitirlo, en orden al cumplimiento de lo establecido en este Capítulo.

(Anexo II. 2 Planos)

CAPÍTULO 5

MEDIDAS DE MEJORA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS

Artículo 27. Ámbito de Aplicación.

Estas determinaciones serán de aplicación a los suelos clasificados por el PGOU con uso residencial, industrial, terciario y de equipamiento.

Artículo 28. Diseño de las edificaciones.

1. Las fachadas se orientarán teniendo en cuenta la intensidad de utilización de los diferentes usos de la edificación: uso continuo, uso discontinuo, uso diurno y nocturno, así como las pautas de utilización, para el mejor aprovechamiento de las energías naturales.

Se limitará la agrupación máxima de las edificaciones y la posición relativa de los viales, con el objetivo de lograr una ventilación e iluminación óptima de los espacios interiores.

2. Dentro de criterios de libertad de diseño, será necesaria la incorporación en el proyecto técnico medidas que faciliten la renovación del aire y la ventilación para lograr el objetivo de la refrigeración pasiva durante el período de sobrecalentamiento de la edificación, facilitando el establecimiento de ventilación cruzada.

En escaleras, se potenciarán los sistemas de ventilación por efecto chimenea.

Cuando se generen espacios libres interiores de manzana, la configuración de planta baja será tal que permita la renovación de aire y la ventilación cruzada a través de dichos espacios.

3. El planeamiento de desarrollo deberá incluir las condiciones de configuración de la edificación que permita mediante la disposición de usos la protección frente a los vientos de invierno y sean compatibles con la ventilación y la renovación de aire.

4. Las disposiciones de los espacios interiores se ajustará según las orientaciones, en función de las variaciones estacionales y diarias y las necesidades energéticas.

5. Se incorporarán criterios de eficiencia energética para los diferentes elementos de huecos en función de su orientación y su implicación en las diferentes estrategias bioclimáticas.

Será de obligado cumplimiento la incorporación de mecanismos regulables que permitan limitar la transferencia térmica a través de los huecos.

6. El proyecto deberá garantizar justificadamente la protección térmica y evacuación del calor almacenado en cubierta en función de su uso.

7. Los espacios abiertos tendrán los medios adecuados para la optimización de las condiciones higrotérmicas y la calidad ambiental, mediante el tratamiento de las superficies exteriores, el uso de vegetación o elementos proyectores de sombras.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS RURALES

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza regular la creación, delimitación, gestión y protección administrativa de los caminos rurales, definir el ejercicio de los usos compatibles con ellos, y los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el de las potestades otorgadas al Ayuntamiento en este sentido por el Ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen los caminos rurales como las vías de comunicación que cubran las necesidades de acceso generadas en las áreas rurales, bien dando servicio a núcleos de población o a los predios agrícolas o forestales, incluyendo en su concepto la plataforma, el material del firme, las cunetas, las obras de fábrica, los desmontes, los terraplenes y las obras e instalaciones auxiliares que como tal se cataloguen (fuentes, abrevaderos, muros de piedra, descansaderos, etc., así como otros elementos de interés histórico y etnográfico; siempre que éstos no resulten de propiedad privada).

2. Se exceptúan de tal denominación y quedan fuera de la presente ordenanza:

a) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con autovías, autopistas y carreteras de titularidad estatal, autonómica o provincial.

b) Los caminos de titularidad de otras administraciones públicas.

c) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias deslindadas.

d) Los viales y otras vías que transcurran por el suelo clasificado como urbano por el PGOU.

Los caminos que transcurran a través del suelo urbanizable se regulan por esta ordenanza hasta tanto no hayan sido objeto de transformación por el instrumento de ejecución correspondiente, legalmente aprobado por el Ayuntamiento en desarrollo de la ordenación de esta clase de suelo.

En todo caso, los instrumentos de desarrollo del PGOU velarán por que se garanticen las funciones propias y las características constructivas mínimas de los caminos rurales que pudieran verse incluidos en el párrafo anterior y sean afectados por el proceso de urbanización, debiendo garantizar el proyecto correspondiente la conexión pública al tramo de camino afectado que queda fuera de la zona urbana.

e) Los caminos de naturaleza privada.

f) Las servidumbres de paso reguladas por el Código Civil.

g) Los caminos incluidos dentro del dominio público forestal municipal se regirán por lo dispuesto en la legislación forestal.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

1. Los caminos rurales definidos por el artículo anterior cuyo itinerario discurre por el término municipal son bienes de dominio público inalienables, imprescriptibles e inembargables.

2. Son bienes patrimoniales los caminos rurales de titularidad municipal que no se adscriban al dominio público local o aquellos que habiendo sido catalogados en su momento, sean desafectados por el Ayuntamiento mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 4. Categorías de caminos rurales.

Se establece la siguiente clasificación de caminos rurales con carácter general:

a) Caminos Principales: son las que posibilitan las actividades productivas del Término Municipal.

b) Caminos Secundarios: son los que dan acceso a grupos reducidos de viviendas o a las actividades productivas implantadas en aquellos ámbitos. Son también caminos secundarios el resto de caminos públicos aunque no aparezcan grafiados en los planos por su escasa significación.

Artículo 5. Cambio de categoría de caminos rurales.

Para proceder al cambio de cualquiera de las categorías anteriores se exigirá la instrucción de un expediente de acuerdo con la legislación vigente y las especificaciones de esta ordenanza.

En todo caso, se dará audiencia a los afectados y, tras el trámite de información pública, será resuelto por el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 6. Limitaciones y servidumbres de los caminos rurales.

A ambos lados del eje de los caminos rurales se establecen las siguientes limitaciones y servidumbres:

a) Zona de dominio público:
a.1) caminos principales: 2 metros.
a.2) caminos secundarios: 1,5 metros.
b) Zona de protección:
b.1) caminos principales: 12 metros.
b.2) caminos secundarios: 10 metros.
c) Línea límite al cerramiento:
c.1) caminos principales: 7 metros.
c.2) caminos secundarios: 5 metros.
d) Línea límite de edificación:
d.1) caminos principales: 15 metros.
d.2) caminos secundarios: 15 metros.

TÍTULO I

UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 7. Normas generales.

Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público y como tales deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso entre los que se destacan la obligatoriedad de no abandonar su trazado para invadir propiedades colindantes, cerrar las cancelas que puedan existir para control del ganado, respetar la fauna, la flora y las propiedades colindantes, evitar la contaminación acústica, no arrojar escombros o residuos, no encender fuego ni arrojar colillas encendidas, así como evitar cualquier conducta contraria al ordenamiento jurídico vigente.

A estos efectos, los servicios de inspección y vigilancia municipales velarán por el cumplimiento de estas normas y los contenidos de la presente Ordenanza. Dada la naturaleza y extensión de los bienes afectados, que imposibilitan una vigilancia exhaustiva, los ciudadanos están obligados a colaborar con las autoridades locales en la prevención y corrección de conductas

y acciones no autorizadas, todo ello en aras a la conservación y buen uso de este singular patrimonio municipal.

Artículo 8. Ocupación temporal.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar ocupaciones de carácter temporal mediante concesión administrativa, siempre que tales ocupaciones no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles con aquel.

Dichas concesiones sólo se concederán por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por razones de interés particular, y en todo caso, no tendrán una duración superior a los diez años, sin perjuicio de ulterior renovación.

2. El procedimiento para tramitar las concesiones será el establecido para la utilización del dominio público por la legislación de bienes de las entidades locales.

3. La señalización pertinente de la ocupación deberá hacer referencia clara y explícita al carácter público del camino afectado y a las normas de buen uso por parte de los usuarios de la ocupación y en su caso del camino. En particular, cuando se trate de instalación de cancelas para control ganadero o cinegético, será obligatorio aludir al cierre de la cancela cada vez que se utilice por los usuarios.

Artículo 9. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos para senderismo, rutas a caballo, paseo y otros de naturaleza recreativa, que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, y darán lugar a la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público.

Artículo 10. Procedimiento de autorización.

1. Las personas interesadas en la utilización de un camino rural para uso compatible que conlleve una alteración de las características físicas del mismo deberán solicitar autorización del Ayuntamiento.

2. A la solicitud se acompañará una memoria donde se recoja la definición y características de las actuaciones a desarrollar. El Ayuntamiento, previo el estudio de la solicitud y la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias de la actuación solicitada dando traslado de las mismas al interesado que podrá formular alegaciones en el plazo de quince días.

3. La resolución recogerá las características y condiciones exactas del ejercicio de las actuaciones a realizar. El plazo máximo para resolver este procedimiento será de tres meses, transcurridos los cuales, si no se ha dictado resolución, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 11. Tránsito por los caminos rurales.

1. El tránsito de personas, vehículos o semovientes por los caminos rurales se ajustará a las normas del Código de Circulación.

En todo caso la velocidad máxima autorizada no excederá de los 30 kilómetros por hora.

2. Los propietarios de las fincas colindantes deberán custodiar sus animales para que éstos no interfieran la libre y adecuada circulación por los caminos rurales habilitados para el tránsito rodado, en prevención de accidentes. Los dueños de los animales serán responsables de las obstrucciones, daños o accidentes producidos por éstos siempre que se acredite el cumplimiento de las mínimas normas de precaución por parte de los usuarios del camino.

Artículo 12. Limitaciones de uso.

1. Por razones de conservación y gestión de los recursos naturales así como por razones de seguridad de personas y bienes, el Ayuntamiento podrá condicionar y/o prohibir el tránsito de ciclomotores, vehículos a motor, animales y personas por los caminos rurales, cualquiera que sea su categoría. Dichas condiciones y/o prohibiciones podrán ser establecidas de oficio o a instancia de parte, y las medidas adoptadas serán razonadas y acordes con la actividad objeto de la protección o de la gestión de que se trate.

2. Cuando las medidas supongan la prohibición de circular con vehículos por caminos habilitados para ello según su categoría o por personas y animales en cualquier clase de caminos, en todo caso tendrán carácter temporal no superior a un mes salvo prórroga expresa por parte del Ayuntamiento, generando la correspondiente Tasa por uso privativo del dominio público si se trata de expedientes promovidos a instancia de parte y debidamente tramitados conforme a la legislación vigente.

3. Tales limitaciones y/o prohibiciones quedarán debidamente anunciadas sobre el terreno y sus contenidos se ajustarán a lo acordado por el Ayuntamiento, quien debe dar la conformidad sobre dicha señalización.

Artículo 13. Tránsito de perros.

Con carácter general los perros que transiten por los caminos rurales municipales no podrán ir sueltos salvo por los tramos donde existan alambradas o cerramientos por ambas márgenes del camino, siendo sus dueños los responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 14. Emisión de ruidos.

Al tránsito de toda clase de ciclomotores y vehículos a motor por los caminos rurales municipales le será de aplicación el Decreto 326/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y en particular el contenido del artículo 26 y Anexo II, tablas 1 y 2.

Artículo 15. Vigilancia.

Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, podrán circular con vehículos adscritos a tales servicios por toda clase de caminos rurales cuyas características constructivas lo permitan independientemente de su categoría o de las limitaciones de uso que en cada caso puedan establecerse con carácter general.

TÍTULO II

DE LAS OBRAS CONTIGUAS A LOS CAMINOS

Artículo 16. Ámbito.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran obras contiguas a los caminos aquellas actuaciones sometidas al régimen de licencia urbanística, además de las obras e infraestructuras de competencia municipal que presenten colindancia con los mismos y puedan además afectar a sus características constructivas o a su estabilidad.

Artículo 17. Plantaciones de árboles y arbustos.

1. Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores del mismo según la definición del artículo 2 de la presente ordenanza.

2. Con fines protectores u ornamentales podrán plantarse árboles o arbustos en los desmontes, terraplenes y márgenes de los caminos rurales municipales cualquiera que sea la distancia a los terrenos particulares colindantes. En caso de distancias menores de tres metros se dará audiencia a los afectados antes de la resolución correspondiente. En todo caso, el propietario de las plantaciones deberá velar porque las ramas o las raíces no invadan o estorben el libre tránsito por los caminos afectados, solicitando las oportunas autorizaciones de corta o poda ante el organismo competente.

Artículo 18. Prevención de incendios.

1. A los efectos de la Ley 5/1999, de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, los propietarios, arrendatarios, aparceros o titulares de cualquier otro derecho de uso sobre las fincas, serán responsables de la ejecución de las medidas preventivas que correspondan en su colindancia con los caminos rurales.

2. En particular y sin perjuicio de lo anterior, están obligados al mantenimiento de los márgenes de los caminos que colinden con su propiedad libres de vegetación herbácea y arbustiva en épocas de Peligro (salvo ejemplares de especies protegidas, sometidos al régimen de autorización por la Junta de Andalucía) , en defecto de área o faja cortafuegos por el interior de su propiedad en cuyo caso bastará con la interrupción de la continuidad del combustible de dichos márgenes en los extremos de la colindancia, con anchura doble a la altura de la vegetación herbácea o de matorral dominantes.

3. Asimismo el establecimiento de estas medidas preventivas no será de aplicación a los tramos donde existan cerramientos de mampostería en suficiente estado de conservación.

Artículo 19. Desagüe de aguas corrientes.

Los dueños, arrendatarios o aparceros de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas. Tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas hacia el camino.

Igualmente estarán obligados a soportar los desagües procedentes de los pasos de agua del camino, en cuyo diseño los proyectos de obras tendrán inexcusablemente en cuenta la minimización de los posibles daños en las fincas receptoras de dichas aguas y en caso necesario el reparto equitativo de las cargas entre todos los afectados en función de la longitud de su colindancia con el camino.

Asimismo estarán obligados a conservar limpios los desagües de las aguas corrientes que procedan de aquellos, y a la limpieza de las cunetas, si existen, en toda la longitud del frente de su propiedad, a fin de procurar que las aguas discurran libremente.

Artículo 20. Intersección o entronque de caminos.

En ningún caso podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras, la cual deberá contemplar necesariamente las medidas que eviten los aportes incontrolados de agua y arrastres al camino procedentes del ramal que se construya o consecuencia del mismo.

Artículo 21. Cerramientos.

1. Los cerramientos de parcelas o fincas colindantes con caminos rurales municipales que se construyan a partir de la aprobación definitiva de la presente ordenanza deberán respetar las alineaciones previstas en el artículo 6.

2. Los titulares de cerramientos existentes con anterioridad a dicha aprobación que no se adapten a lo establecido en el párrafo anterior dispondrán de un período transitorio de cinco años para modificarlos en cumplimiento del presente artículo.

3. En cualquier caso, los cerramientos deberán guardar con el límite exterior de los caminos la anchura suficiente para permitir el tránsito de maquinaria agrícola, para lo cual el Ayuntamiento podrá obligar al retranqueo de los mismos hasta un metro desde dicho límite.

Artículo 22. Obras e infraestructuras municipales.

Los proyectos de obras e infraestructuras de competencia municipal deberán garantizar la continuidad, funciones y características constructivas de los caminos rurales municipales afectados.

TÍTULO III

DE LA CREACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES

CAPÍTULO I

APERTURA, MEJORA Y CONSERVACIÓN DE CAMINOS

Artículo 23. Naturaleza de la actuación.

1. El Ayuntamiento no podrá ser promotor de la apertura, modificación, reparación, mejora o cambio de categoría de caminos de naturaleza privada.

2. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento, tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal.

Se exceptúan de esta categoría los caminos forestales o agrícolas que afecten a bienes rústicos municipales de naturaleza patrimonial o del dominio público forestal.

Artículo 24. Aportaciones municipales en caminos privados.

1. Las solicitudes de subvenciones o ayudas que el Ayuntamiento reciba de los particulares que actúen como promotores de la construcción, conservación o reparación de caminos se tramitarán de acuerdo con lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Salvo los casos en que los caminos afecten a bienes rústicos municipales, el Ayuntamiento no podrá participar económicamente de otra forma diferente a la regulada por este artículo en la conservación y mejora de caminos privados.

Artículo 25. Conservación y mantenimiento de los caminos públicos.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprobatorio del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los límites de tales aportaciones privadas se establecen en función de la inclusión de los caminos afectados en la catalogación municipal, y quedan establecidos en los porcentajes siguientes:

a) Caminos principales: máximo 50%.

b) Caminos secundarios: máximo 70%.

CAPÍTULO II

POTESTADES ADMINISTRATIVAS SOBRE LOS CAMINOS RURALES

Artículo 26. Potestades administrativas.

1. Corresponde al Ayuntamiento respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

a) De investigación y catalogación.

b) De deslinde y amojonamiento.

c) De recuperación de oficio.

d) De desafectación.
e) De modificación de su trazado.
f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, siendo los actos resolutorios competencia del Ayuntamiento en Pleno.

3. Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento, regulándose las particularidades de su ejercicio en los artículos siguientes.

CAPÍTULO III

POTESTAD DE INVESTIGACIÓN Y CATALOGACIÓN

Artículo 27. Ejercicio y efectos.

Siempre que se constate la existencia de caminos rurales cuya titularidad no conste o se desprenda de los títulos de dominio la posible existencia de derechos públicos, el Ayuntamiento investigará de oficio o a instancia de parte las circunstancias físicas y jurídicas del mismo por medio del correspondiente expediente de investigación.

La resolución que determine la titularidad pública del camino supondrá la inclusión del mismo en el Catálogo establecido al efecto y determinará su afectación al dominio público municipal.

Artículo 28. Catálogo Municipal de Caminos Rurales.

1. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales es el registro público de carácter administrativo en el que se inscribirán los caminos del dominio público municipal, comprendidos en cualquiera de las categorías establecidas por el artículo 4 de esta ordenanza.

2. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales se gestionará con independencia del Inventario Municipal de Bienes, sin perjuicio de la inclusión en este último de los caminos rurales en el Inventario de Bienes Inmuebles.

3. El Catálogo Municipal de Caminos Rurales tendrá el carácter de instrumento auxiliar del inventario de bienes, derechos y acciones del Ayuntamiento. Cada camino rural quedará inscrito en el Catálogo por medio de una ficha en la que deberán constar, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre del camino.
b) Partidos rurales afectados.
c) Identificación catastral.
d) Información catastral: Polígonos y parcelas por los que transcurre.
e) Afección a otros bienes de dominio público estatal, autonómico o local, así como a montes Catalogados de Utilidad Pública, Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección.
f) Caminos públicos con los que intersecta.
g) Categoría en que se incluye.
h) Longitud total.
i) Anchura de la plataforma de los diferentes tramos.
j) Tipo de pavimento.
k) Obras complementarias: cunetas, pasos de agua, puentes, muros y otras análogas.
l) Elementos auxiliares: fuentes, pilares, abrevaderos, descansaderos y otros elementos de uso o servicio público local.
m) Información registral, si existe.
n) Servidumbres, ocupaciones, gravámenes u otros derechos reales conocidos con indicación de los datos básicos de los expedientes correspondientes.
ñ) Toda otra información relevante para su posterior deslinde, amojonamiento o gestión futuros, y cuantos antecedentes y documentación al respecto puedan recabarse.

5. A esta ficha deberá acompañarse plano y ortofoto a escala 1:10.000.

6. La información contenida en el catálogo deberá ampliarse, una vez deslindados y amojonados los caminos, con las fechas de aprobación de los respectivos expedientes, así como los datos de inscripción en el Registro de la Propiedad del camino mismo y de los referidos actos administrativos.

7. Cualquier modificación que sea necesario efectuar en el catálogo se realizará por el procedimiento previsto para las modificaciones del Inventario de Bienes de las Entidades Locales.

CAPÍTULO IV

POTESTADES DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

Artículo 29. Particularidades del deslinde de caminos rurales.

1. El acta del apeo del deslinde deberá ser redactada por un facultativo competente en materia de mediciones rústicas, siendo refrendada por el Secretario del Ayuntamiento, y el plano del mismo se levantará con técnicas topográficas que permitan su correcto y preciso replanteo en cualquier momento. En cualquier caso se procederá a la señalización provisional del deslinde sobre el terreno.

2. Durante el desarrollo de las operaciones materiales, el técnico facultativo a cargo de las mismas podrá, en beneficio del interés público y para la mejor defensa del dominio público municipal, acordar con los colindantes pequeñas modificaciones de trazado y/o linderos para el mejor cumplimiento de los fines inherentes a los caminos rurales municipales, y siempre que no se perjudique la transitabilidad por ellos.

Dichos acuerdos habrán de figurar explícitamente recogidos en las actas correspondientes.

Artículo 30. Amojonamiento o señalización.

El amojonamiento consiste en la delimitación sobre el terreno, con elementos perdurables, del camino rural con estricta sujeción al expediente de deslinde.

Cuando el Ayuntamiento lo juzgue conveniente, el amojonamiento podrá reducirse a una somera señalización siempre que aclare con precisión los límites del camino.

Artículo 31. Alegaciones al amojonamiento.

Durante la fase de alegaciones no se tomarán en consideración otras que las que afecten a la mera ejecución material de la operación de amojonamiento o señalización, sin que en modo alguno quepa admitir las referentes a cuestiones propias del deslinde.

CAPÍTULO V

MUTACIONES DEMANIALES Y MODIFICACIONES DE TRAZADO

Artículo 32. Mutaciones demaniales.

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura del dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

Artículo 33. Modificaciones de trazado y de anchura.

1. El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una Memoria justificativa que acredite la

conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. Asimismo, se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, éste incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

3. En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionado del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Artículo 34. Artículo 14. Medidas provisionales.

1. A fin de resolver o prevenir los problemas del tránsito que puedan originarse a causa de la tramitación de los expedientes de modificación de trazado el Ayuntamiento podrá:

a) Suspender el tránsito por el tramo afectado por la modificación siempre que se haya habilitado el trazado alternativo.

b) En caso de expediente tramitado a instancia de parte, desviarlo por el trazado alternativo propuesto por el particular, sin que ello genere ninguna obligación municipal ni de los usuarios para con él, salvo las normas generales de buen uso.

En los expedientes tramitados de oficio será necesario recabar la autorización expresa de los propietarios afectados por la solución provisional que se adopte.

2. La duración de esta situación provisional no podrá exceder de un año.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Disposiciones generales.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo previsto en la presente ordenanza respecto de los caminos rurales municipales darán lugar a responsabilidad administrativa.

Artículo 36. Responsabilidad.

Serán responsables las personas que aun a título de simple inobservancia causen daños en los caminos rurales municipales, los ocupen sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal.

Artículo 37. Reposición de daños.

Sin perjuicio de la sanciones penales y/o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la agresión.

Artículo 38. Tipificación de infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Son infracciones muy graves:

a) Las alteraciones de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites del camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante edificación o ejecución de cualquier clase de obra permanente en los caminos rurales municipales.

c) La ocupación no autorizada mediante instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de obra no permanente que impida totalmente el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado, etc.

2. Son infracciones graves:

a) La ocupación no autorizada mediante roturación o plantación que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La ocupación no autorizada mediante obras o instalaciones de naturaleza provisional en los caminos rurales municipales sin impedir totalmente el libre tránsito por el mismo.

c) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los Servicios Municipales competentes.

d) Haber sido sancionado por resolución firme por la comisión de dos faltas leves en un período de seis meses.

3. Son infracciones leves:

a) La realización de vertidos o el abandono de desechos o residuos que se realicen en cualquier camino rural municipal.

b) La corta o tala no autorizada de cualquier tipo de árboles en los caminos rurales municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.

c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.

e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 39. Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo 46 serán sancionadas con las siguientes multas:

a) Infracción leve: Multa de 60,10 a 3.005,06 euros.

b) Infracción grave: Multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

c) Infracción muy grave: Multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

Las sanciones se impondrán atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, al beneficio que la infracción le haya reportado y al daño causado al camino rural.

Artículo 40. Competencia sancionadora.

La competencia para la imposición de las sanciones corresponde al Alcalde-Presidente, así como la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la resolución final que pudiera recaer, sin perjuicio de que pueda desconcentrarse en los concejales que se estimaren pertinentes.

Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

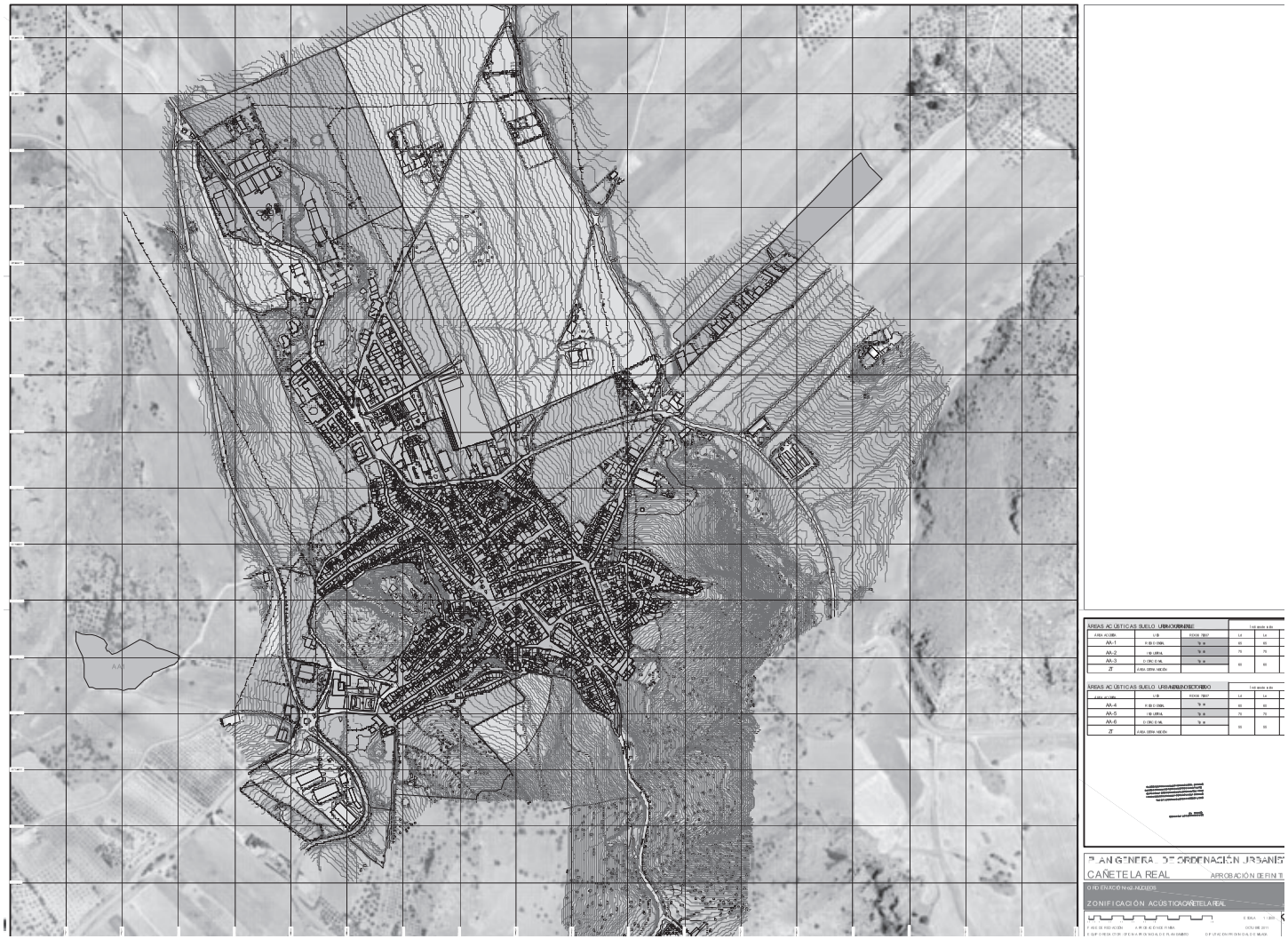
3. El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

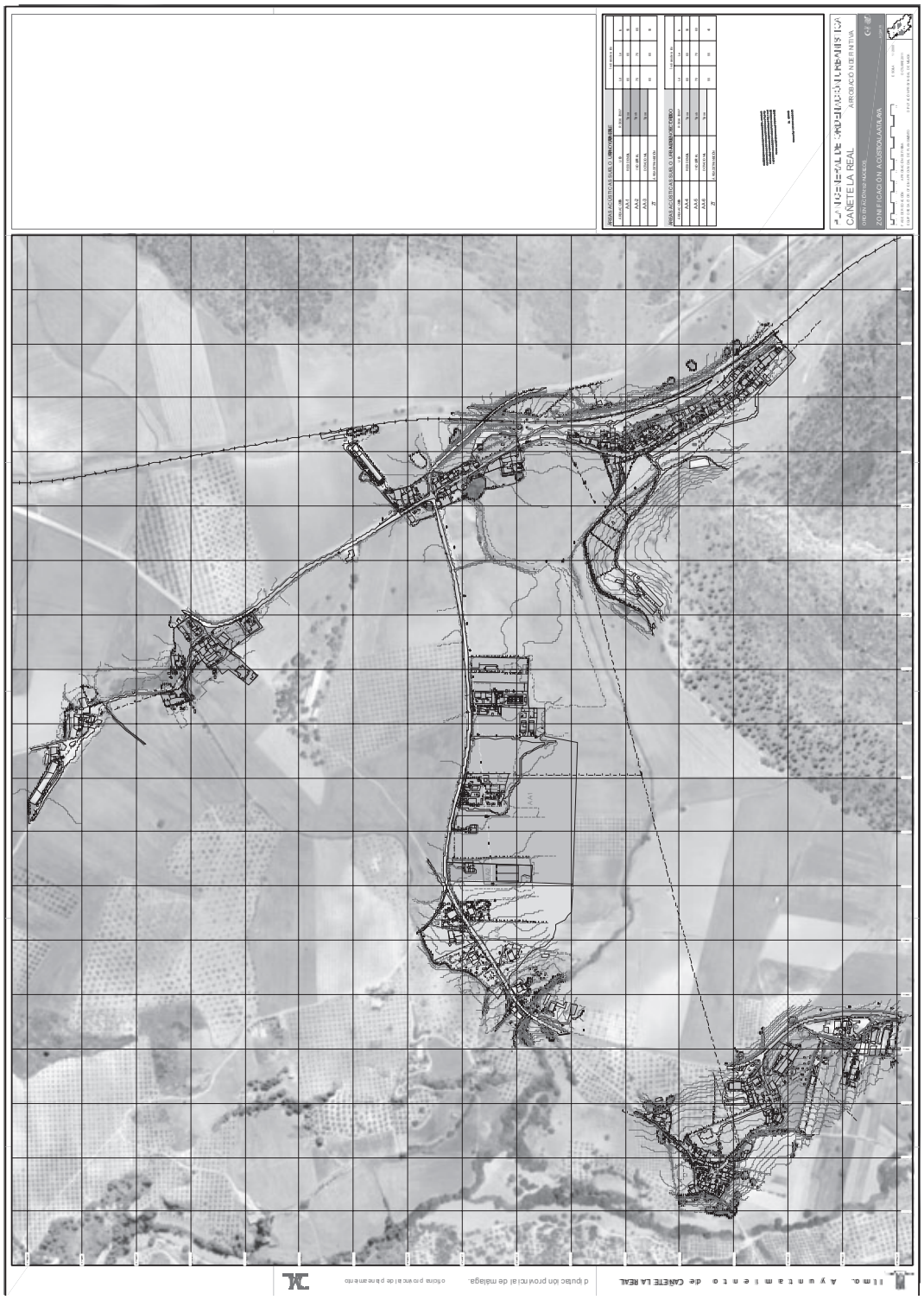
Artículo 42. Responsabilidad penal.

1. Cuando los hechos puedan constituir delito o falta el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones penales oportunas o poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. La incoación del procedimiento dejará en suspenso la tramitación del procedimiento sancionador hasta que la mencionada jurisdicción se haya pronunciado. No obstante, podrán adoptarse las medidas urgentes que aseguren la conservación del camino rural y el restablecimiento de su estado anterior.

Málaga, 7 de febrero de 2012.- El Delegado, Enrique Benítez Palma.




CAÑETE LA REAL
ZONIFICACIÓN ACOTADA

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 76

Título: Ley reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia
Año de edición: 2009
Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA
Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo
P.V.P.: 2,14 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014 SEVILLA

Papel ecológico